HTA

Seminario

SEMANARIO

POLITICO Y LITERARIO

DE MEJICO.

Tomo I.º

AÑO DE 1820.

En la imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo.

. . . . : Non levitas mihi
Sed certa ratio causam scribendi dedit
. . . .
Induxi te ad legendum: sincerum mihi
Candore noto reddas judicium peto.
Phaedrus in fab.

No fue capricho, la razon ha sido
Quien nos mandó escribir. Os ofrecemos
Materia en que pensar: sinceramente
Juzgad, lectores, del trabajo nuestro.

Los editores

INDICE.



*

ERRATAS DE ESTE TOMO.

Núm.	*Pág.*	*Lín.*	*Dice.*	*Lease.*
2	38	32	obcenos.	*obscenos.*
id.	48	5	perder.	*perded.*
6	146	28	voto.	*veto.*
id.	151	11	enceodidas.	*encendidas.*
7	172	14	Juan.	*Francisco.*
8	200	18	posturas	*póstumas.*
id.	id.	34	descriptivas.	*descriptivos.*
9	214	34	inquicieion.	*inquisicion.*
10	233	12	los preciosos &c.	*los preciosos frutos de la grana.*
10	234	9	Veracruz.	*Veracruz, Querétaro.*
11	270	18	tosco.	*fosco.*
12	280	10	á conciudadanos.	*á sus conciudadanos.*
id.	287	35	Prboo.	*Probó.*
id.	298	12	rabidas.	*rábulas.*
13	302	12	laguinos.	*ladinos.*
id.	314	2	papes.	*pares.*
id.	323	19	las monjas.	*de las monjas.*
14	333	12	siembre.	*siempre.*
15	353	33 á 35	2.ª 3.ª 4.ª	2º. 3º. 4.º
id.	355	16	6.ª	6.º
id.	365	19	SesoIn.	*Sesion.*
16	396	31	18.	25.
id.	400	6	por	*contra.*

Lista de los señores suscritores al primer cuadrimestre del Semanario.

Sr. brigadier D. Melchor Alvarez.
Presbítero D. Florencio Arias.
Sr. marqués del Apartado.
D. José Maria Arizmendi.
D. José Maria Aguirrevengoa.
D. Francisco Arrieta.
D. Atilano Ampaneda.
D. Miguel Ardines.
D. Leonardo Alvarez.
Dr. D. José Maria Aguirre.
D. Francisco Arrillaga.
D. Ignacio Ardit, *Puebla.*
Teniente Coronel D. Pedro Garcia Arista, *idem.*
D. Cárlos Abalos, *idem.*
D. Juan José Arespacocheaga, *Guadalajara.*
D. Francisco Anaya, *idem.*
Capitan D. José Martin de Andrade, *idem.*
Sr. D. José Maria Aguilar, *Orizaba.*
D. Francisco Ambriz, contador de la factoria nacional de tabacos de *idem.*
D. Fausto Acedo, *Veracruz.*
Capitan D. José Anievas, *Querétaro.*
Sr. Lic. D. Juan Mier y Altamirano, regidor constitucional de *idem.*
M. R. P. Fr. Francisco Alva, guardian del convento de San Antonio de *idem*
D. Manuel Arana, *Durango.*
D. Cárlos de Ariaga, *idem.*
Teniente coronel D. Manuel Abreu, *Zacatecas.*
D. José Maria Abalos, secretario del ayuntamiento constitucional de *Tlascala.*
D. Vicente Albarran, *Toluca.*
Teniente coronel D. Juan Francisco de Arteaga, *Tesiutlan.*
D. Francisco Arsac, *Fresnillo.*

¶

Sr. D. Diego de Aguirre, caballero comendador de Isabel la Católica, y contador de las cajas nacionales de *San Luis Potosí*.
D. Rafael Anaya, *Lagos*.
Teniente coronel D. Manuel Francisco de Arvide, *Venado*.
D. Juan Bautista Arizpe, *Monterey*.
D. José Maria Avila, *Aguas-calientes*.
D. Pedro Ahumeda, *Real del Refugio*.
Dr. D. Ignacio Arévalo, cura de *Asuncion Malacatepec*.
Capitan D. Miguel Badillo.
Lic. D. Juan Miguel Beregaña.
Lic. D. Agustin Buenrostro.
D. Antonio Baez.
D. Benito Bros.
D. Pedro Valdovinos.
D. Ignacio Barrera.
D. Juan Bautista Blazquez.
D. José Maria Benavente.
Sr. D. José Ignacio Berazueta, ministro de esta auterritorial.
Teniente coronel D. José Maria Bustamante.
Lic. D. José Maria Bocanegra.
D. Salvador Batres, administrador general de la aduana nacional de *Guadalajara*.
D. José Batres, teniente de contador de las cajas nacionales de *idem*.
D. José Ximenez de Bagues, ministro tesorero de *idem*.
D. Agustin Bermudez de Castro, *idem*.
D. Bernardino de Besga, *Toluca*.
D. José Policarpo Berra, juez eclesiástico de *idem*.
D. Juan Bascones, *idem*.
D. Miguel Garcia del Barrio, *Querétaro*.
D. Fermin Burgos, *idem*.
Teniente coronel D. Miguel Bellido, administrador de alcabalas, *Córdova*.
D Eusebio Brieba, *Veracruz*.
D José Maria Blanca, cura de *Tolimanejo*.



D. Miguel Francisco Barragan, *Paztcuaro.*

D. Rafael Berruecos, rector del eximio colegio de S. Pablo de *Puebla.*

Teniente D. Agustin Ramon Cervantes.

Dr. D. Antonio Calderon.

Capitan D. José Maria Calderon, maestrante de Ronda y ayudante del exmo. señor Virey.

D. Mariano Calderon.

Sr. Lic. D. Miguel Calderon, regidor de este ayuntamiento constitucional.

Tentente coronel D. José Maria Cacho, caballero de la órden militar de San Fernando.

D. Manuel Cotero, catedrático de química en el seminario de minería.

D. Manuel Castro, catedrático de matemáticas en id., y director del mismo ramo en la academia nacional de S. Cárlos.

Tribunal del consulado.

Sr. D. José Maria Chico, diputado en córtes por Guanajuato.

D. Domingo Conejo.

M. R. P. Comisario de los santos lugares de Jerusalén.

D. Anastasio Cerecero.

Sr. Dr. D. Antonio Couto, director del montepio de ánimas.

D. Lorenzo Carrera.

D, Juan Chavarria.

D. Diego Cortes.

D. Pedro Casanave.

D. Juan Nepomuceno Campillo, *Puebla.*

D. José Campillo, *idem.*

D Antonio Cal, *idem.*

D. José Ignacio Cárdenas, *Querétaro.*

Sr. capitan D. Vicente de la Concha, regidor constitucional de *idem.*

M. R. P. P. Fr. Lorenzo Carrasco, comendador del convento de la Merced de *Oajaca.*

D. Vicente Castillejos, *idem.*

*

Sr. teniente coronel D. José Maria de Careaga, alcalde constitucional de *Santiago Tianguistenco.*
M. R. P. Fr. José Cabeza de Baca, comendador del convento de la Merced de *Veracruz.*
D. Ventura Cincunegui, *Durango.*
Sr. coronel D. José Maria de Castro, *Toluca.*
Presbítero D. Luis Cardoso, *San Luis Potosí.*
Br. D. Vicente Clavijo, *Acapulco.*
D. Julian de la Colina, *Córdoba.*
D. Juan Daza, oficial segundo de la secretaria de la exma. diputacion provincial.
Lic. D. José Daza.
Br D. Sinecio Delgadillo.
Lic. D. José Demetrio Dávalos.
D. Vicente Dominguez.
Teniente coronel D. Esteban Diaz Gonzalez, *S. Juan del Rio.*
D. Rafael Duran, *Tasco.*
Lic. D. José Dominguez, *Silao.*
Br. D. Miguel Dávila, cura de *Adoves.*
D. Rafael Delgado, *Córdoba.*
Sr. D. Fausto Elhuyar, director del tribunal general de mineria.
D. Bernabé Antonio Escobedo.
D. Rafael Leandro Echenique, *Veracruz.*
D. Ignacio Esteva, *idem.*
D. Casimiro Elguezabal, *San Luis Potosí.*
Lic. D. Clemente Espino, *Puebla.*
Dr. y Mr. D. Manuel Febles.
D. Juan Francisco Fernandez.
Lic. D. Ignacio Flores Alatorre.
D. José Fuente.
D. Gerónimo Fajardo.
Sr. D. José Mariano Fagoaga, administrador del tribunal general de mineria.
Sr. D. José Maria Fagoaga, ministro honorario de la audiencia territorial.
Lic. D José Maria Foncerrada, *Guadalajara.*

Br. D. Pio Antonio Oteo.
D. Juan Bautista Olmo, *Durango.*
D. Santiago Ortú, *idem.*
D. Francisco Osollo y Uriarte, *idem.*
D. Estevan Odriosola, *Puebla.*
Sr. D. Hilario Olaguivel, regidor constitucional de *idem.*
Br. D. Anastacio Ochoa, *Querétaro.*
Dr. y Mtro. D Joaquin Oteyza, cura de la parroquia de Santiago y juez eclesiástico de *idem.*
D. Simon de Ochoa, *Chihuahua.*
D. José Ortega. *Villa-alta.*
Lic. D. José Maria Ortiz Izquierdo, *Valladolid.*
D Ignacio Orilla, *idem.*
Dr. D. José María Oller, *Tlacotepec.*
D J. A P.
D. José Maria Pinal.
D Rafael Palacio.
Sr. coronel D. Vicente Patiño, teniente coronel del regimiento de ordenes militares.
D. Pascual Pino.
Sr. Dr. D. José Maria Puchet, diputado en córtes por la provincia de *Puebla.*
D. Lucas del Palacio, administrador de la aduana nacional de *Veracruz.*
D. Antonio Maria Pintado, *idem.*
D. Francisco Puig, *Puebla.*
Lic. D Tomás Rodriguez Ponton, *idem.*
D. Manuel Porres Varanda, *Guadalajara.*
Cap. D. Juan Peña, *idem.*
D. Cayetano Portugal, *idem.*
D José Maria Pontón *Toluca.*
D. José Portillo, *Querétaro.*
D. Laureano de la Peña, *Actopan.*
D. Francisco Puy y Ochoa, *Orizava.*
D José Maria Paulin, *Maravatio,*
D Juan Francisco de la Penilla, *Monterrey.*
D. José Luis Padilla, cura de *Hostotipaquillo.*
D. Francisco Antonio Palacio, *Valladolid.*

Teniente coronel D. Ramon Quintana, *Tlascala*.
Lic. D. José Quirós y Millan, *Culiacan*.
D. José Matias Quintana, *Mérida de Yucatán*.
D. Pedro Vicente Rodriguez, director de grabado en la academia nacional de san Cárlos.
Sr. Marqués de san Juan de Rayas.
D. José Ruiz.
D. Antonio Ramos.
D. Antonio Rocha.
D. José Estevan Risco, *Guadalajara*.
D. José Maria Riva y Rada, *idem*.
D. José Maria Ramos, contador de diezmos de *idem*.
D. Agustin Rodriguez, *Veracruz*.
D. Manuel Ramos Rodrigo, *idem*.
Lic. D. José Maria de los Rios, *Orizaba*
D. José Francisco Rodriguez, gefe del resguardo de la factoría nacional de tabacos de *idem*.
D. Pedro Resinez, *Tehuacan*.
Sr. D. Francisco Rendon, intendente de la provincia de *Oajaca*.
D. Luis Ruiz, *San Andres Tuxtla*.
M. R. P. Fr. Matias Rodriguez, cura de *Cuislahuaca*.
Colegio mayor de Santos.
D. Manuel Sorondo.
D. Tomas Rodriguez Sanchez.
Sr. D. Juan Sociast, coronel de ingenieros.
D. Juan Serna y Echarte.
D. Fernando San Pedro.
Sr. conde de San Mateo.
Sr. coronel D. Manuel Solorzano.
D. Jaime Salvet.
M. R. P. Fr. José de San Gregorio, prior del convento del Cármen de *Guadalajara*.
D. Urbano San Roman, por 5 ejemplares, *idem*.
Capitan D. Narciso Sort, *idem*.
D. Antonio Silva, *Oajaca*.
D. Manuel Saravia, ministro tesorero de las cajas nacionales de *idem*.

Lic. D. José Saenz, *Querétaro.*

D. José Manuel de Septien, regidor del ayuntamiento constitucional y diputado en córtes por *idem.*

Lic. D. Vicente Sotelo, *idem.*

M. R. P. Fr. Bernardo Sala, ex-Mtro. Provincial del convento de San Francisco de *idem.*

Br. D. José Antonio Sastre, cura de *Veracruz.*

Secretaría del consulado de *idem.*

D. Quirino San Roman, *Lagos.*

D. Rafael Sanchez, *idem.*

D. Sebastian Sorondo, *Toluca.*

Teniente coronel D. Miguel Gonzalez Somoza, administrador de la fábrica de tabacos de *Puebla.*

Sr. D. Vicente Segura, regidor constitucional de *Córdoba.*

Ayuntamiento constitucional de *Songolica.*

D. Joaquin Sosa, intervent. de rentas nacionales de *Tepic.*

D. Agustin Silva y Lejarazo, *Zamora.*

Sr D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle, secretario de la academia nacional de San Cárlos y regidor del ayuntamiento constitucional.

D Mariano Tello de Meneses.

Cap. D. Pedro Teruel.

D Justo y Pastor Torres y Acuña.

Dr. D. José Maria Torres Torija, cura de Santa Ana.

Dr. D. José Maria Troncoso, *Puebla.*

D. Manuel de Mier y Teran, *idem.*

D. Juan Tamborrell, ayudante mayor de la columna de granaderos, *Orizaba.*

D. José Maria Tornel, administrador de correos de Songolica y tesorero de bulas de *idem.*

D. Bartolomé Truco, administrador de rentas nacionales de *Tlascala.*

Sr. D Miguel Torres Artázo, regidor constitucional de *Guadalajara.*

D Manuel de Torres, *Cholula.*

D Juan Manuel de la Torre, *Parral.*

D Manuel Taboada, *Valle de San Bartolomé.*

Dr. D. José Maria de la Vara.

Presbítero D. Marcial Villada.
D. José Maria Varela.
D José Maria Valdivieso.
Capitan D. José Maria Valle.
D José Maria Villaseñor, contador de la lotería nacional
D. Miguel Villaseñor, juez de balanza de la casa de moneda
Sr. conde de la Valenciana.
Sr. D. Antonio Velasco, prior del tribunal del consulado.
Capitan D Mariano Villaurrutia.
Sr. Marqués de Vivanco.
D F. M. V.
Sr. D. Benito Antonio Velez, canónigo de la santa iglesia catedral de *Guadalajara*
D. Luciano Vergara, *idem.*
D. Domingo Varela, *idem.*
D. Antonio Vea, *Puebla.*
D. Manuel Vega Gandarillas, *idem.*
Capitan D. Lorenzo de Vicente, *San Juan del Rio.*
D. Domingo Villa y Miranda, *Rioverde.*
D. Blas Pablo Vidal, *Acapulco.*
D. José Mariano Vivanco, administrador de correos de Aculcingo, *Orizaba.*
D Manuel Vallejo, *Querétaro.*
D Antonio Velez, *Zacatecas.*
Teniente cor. D. Francisco de Paula Villaldea, *Pachuca.*
D. Juan Antonio Unzueta, contador de la renta de tabaco.
D. Ignacio Antonio Urrutia.
Capitan D Angel de Urrutia, *Querétaro.*
Sr. D. José Joaquin Unzueta, prebendado de la santa iglesia catedral de *Guadalajara.*
Sr. D Gabriel Yermo, regidor del ayuntamiento constitucional.
D Francisco Zulueta.
D. Joaquin Zabaleta, por dos ejemplares.
Sr. Lic. D. Manuel Zozaya, juez de letras de esta capital y diputado en còrtes por Guanajuato.
D. Joaquin Ortiz de Zarate, *Veracruz.*
D. Antonio Zamacona, *Atlixco.*

Capitan D. Juan Fontecha, *idem.*
Sr. D. José Florez Estrada, canónigo de la santa iglesia catedral de *Valladolid.*
D. Vicente Flores, *Orizaba.*
D. Miguel Fulquier, *Toluca.*
Sr. Lic. D. José Maria Fernandez Almansa, auditor honorario de los ejércitos nacionales. *Oajaca.*
Exmo. Sr. D. José Mariano Fernandez Almansa, consejero de estado, *Veracruz.*
D. Juan Manuel Ferrer, *Sombrerete.*
Teniente coronel D. Cirilo Gomez.
Lic. D. José Maria Garayalde.
D. Joaquin Gomez.
Dr. D. José Francisco Goyeneche.
Sr. Lic D. José Benito Guerra, síndico del ayuntamiento constitucional.
Teniente coronel D. Ignacio Garcia Illueca.
D. Ramon Gonzalez Perez.
M. R. P. Fr. Francisco Gonzalez.
D. José Francisco Guerra.
Sr. Lic. D. José Basilio Guerra, diputado en córtes por Yucatan.
D. Francisco Gamez.
D. Pedro Marcos Gutierrez.
D. Antonio Gordoa, por 2 ejemplares, *Guadalajara.*
Br. D. Buenaventura Guareña, *idem.*
D Fermin de Goyzueta, por 3 ejemplares, *idem.*
Lic. D. Esteban Gil, *idem.*
Lic D. Segundo Antonio Gonzalez, *idem.*
D. Domingo Gonzalez Maximi, *idem.*
Sr. D. José Garcia, pro-secretario del Exmo. é Illmo. sr. obispo de *idem.*
Sr. coronel D. Nicolás Gutierrez, caballero de las órdenes de Cárlos III comandante general y alcalde de primer voto de *Toluca.*
Sr. D. José Rafael Gonzalez, regidor contstiucional de *idem.*
D. Diego Lopez Goycoechea, *Veracruz.*

D Luis Galinie, *idem.*

Dr D. José Ignacio Gonzalez Angulo, cura de *S. Salvador el verde.*

D Mariano Guevara, *Querétaro.*

D. Ignacio Goitia, *Oajaca.*

D Manuel Gargollo, *Tasco.*

D. Juan José Gamiz, *Durango.*

Br. D. Francisco Gomez Cobarrubias, cura de *Teocuitatlan.*

Sr. D. Isidro Garcia Carrasquedo, *Valladolid.*

D. Victoriano Guerrero, *Pueblo de la Barca.*

Br. D José Luis Galvan, *Celaya.*

Sr. coronel D. Juan Horbegoso, caballero comendador de Isabel la católica.

D. José Maria Heredia.

D J. M. H.

D. Antonio de la Hoz y Vega.

Sr. D. José Maria Fernandez de Herrera, regidor del ayuntamiento constitucional de *Querétaro.*

Capitan D Bernardo Herrera, *Córdoba.*

D. Luis Herrera, cura de *Tajimaroa.*

D. Manuel de la Hoz, subdelegado y comandante de *Huichapan.*

Lic. D. Joaquin Hogal, cura de *San Nicolás Panotla.*

D. Mariano Horcasitas, *Chihuahua.*

Sr. D Pedro Ignacio Iturribarria, conónigo de la santa iglesia catedral de *Durango*, y diputado en córtes por aquella provincia.

D. Desiderio Isern.

D. Martin Inclán. *Istlahuaca.*

D José Inoyos, *Veracruz.*

D Angel Ituarte, *idem.*

D Diego Martinez Ibernon, administrador de las salinas del *Peñon blanco.*

D. Juan Luis Iribarren, *Tehuantepec*

D. Antonio Izurieta.

Sr. D. Juan Martin de Juanmartiñena, ministro honorario de la audiencia territorial y fiscal de la libertad de imprenta.



Sr. conde de Jala y de Regla, marqués de San Cristobal y de Villahermosa, gentil-hombre de cámara de S. M.
D. Fernando Jócamo, *Cuernavaca.*
D. Manuel Angel Juanmartiñena, *Durango.*
D. Miguel Maria Jimenez, *Ahuacatlan.*
D. José María Lombardini.
Lic. D. Agustin Perez de Lebrija.
D. José María Landa.
Dr. D. José Maria Lopez.
Sr. D. José Lastrez, regidor constitucional de *Oriabaz.*
D. Pedro de Leon Collantes, *Fresnillo.*
Capitan D. Antonio Lopez, *Tepeji.*
Sr. teniente coronel D. Juan Maria de Lanzagorta, regidor constitucional de *Querétaro.*
Sr. D. José Domingo Letona, canónigo de la santa iglesia catedral de *Valladolid.*
D. Mariano Ledesma, *Zacatecas.*
D. Manuel Garcia de la Lama, *Veracruz.*
Sr. Dr. D. José Leon Lobo y Guerrero, doctoral de la santa iglesia catedral de *Monterey.*
D. Vicente Lejalde, *Cuencamé.*
Sr. D. Pedro Llaca, síndico del ayuntamiento constitunal de *Querétaro.*
D. Julian de Macua.
D. Agustin Monterde.
D. Tomás Ramon del Moral, catedrático de arquitectura en el seminario nacional de minería.
D. Fernando Mangino.
Sr. D. Antonio Medina, comisario general de guerra.
Teniente D. Miguel Michaus.
Sr. D. José Nicolás Maniau, Lectoral de esta santa iglesia metropolitana.
D. Juan Montoto.
D. Miguel Muñoz.
D. Francisco Montes de Oca.
D. Mariano Malagon.
Sr. D. Tomas Murphy, diputado en córtes por esta provincia.

D. José Martinez de los Rios.
Lic. D. Juan Nepomuceno Mora, *Puebla.*
D. Gregorio Mugica, *idem.*
D. Francisco Miranda, *idem.*
D. Francisco Manzano, *idem.*
D. Francisco Antonio Miranda, *idem.*
Lic. D. José Mariano Marin, *idem.*
Br. D. Juan Mendiola, *Querétaro.*
Sr. D. Juan Maria Márquez, regidor constitucional, *idem.*
D. José Maria Moreno Gonzalez, *Guadalajara.*
D. Manuel Moreno Tejada, *idem*
Capitan D. Manuel Mejia, *Oajaca.*
D. Antonio Moreda, *idem.*
D. José Rafael Moreno, *Durango.*
D. Domingo Maciel, *idem.*
D. Gerónimo José Malagamba, *Veracruz.*
D. Antonio Montoya, cura de *Calpan.*
D. Manuel Medrano, cura de *Santa Ana Atzacan.*
Sr D. José Maria Mendizabal, síndico del ayuntamiento constitucional de *Orizaba.*
D. Juan Mendizabal, *Tehuacan de las Granadas.*
D. José Maria Monroy, *Guanajuato.*
D. Ignacio Moreno, *idem.*
Capitan D. Lorenzo José Noriega.
D. Cástulo Navarro.
D. Angel Navajas.
D. Romualdo Nájera, *Querétaro.*
D. Francisco Navamuel, *Zacatecas.*
D. Melchor Nuñez Esquivel, administrador de rentas nacionales en *Monterrey.*
D. José Maria Nuñez de la Torre, *san Luis Potosí.*
Sr. D. Juan Ramon Osés, ministro de la audiencia territorial.
D. Baltasar Oyarzabal.
Sr. D. Joaquin Obregon, director de la loteria nacional.
D. Francisco Ortega.
D. José Francisco Obregon.
D. Juan Bautista Oteiza.

PROSPECTO

DE UNA OBRA PERIÓDICA QUE SE INTITULARA

SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO.

Ha llegado por fin el tiempo en que el hombre verdaderamente patriótico pueda dedicar sus fatigas á la ilustracion del pueblo, sumido por tantos años en la mas ruda estolidez: se acabaron para siempre las trabas y restricciones que hasta hoy han desalentado á los literatos españoles: un decreto el mas justo concede á todos los habitantes de ambas Españas el derecho de esplicar sus ideas por medio de la imprenta, siempre que no se dirijan á trastornar los santos principios de nuestra religion, ó á desatar los preciosos lazos que nos unen en sociedad: en fin, un nuevo órden de cosas va á manifestar al universo, que ha visto pasmado nuestra gloriosa restauracion, de cuanto es capaz una nacion libre, y cuan pronto se derraman las luces en un estado regido por leyes justas, y que ha sacudido el pesado yugo de un tribunal tan diametralmente opuesto á la ilustracion, como á la causa de Dios de que se decia protector.

Para empezar la grande obra de la ilustracion del pueblo ningun medio mas cómodo y eficaz

que la publicacion de los papeles periódicos, cuando se hacen cargo de ella hombres verdaderamente amigos de sus conciudadanos, y que en vez de buscar un lucro mezquino y deshonroso, pidan por única recompensa la estimacion de los buenos.

Hay, en verdad, en esta capital muchos sugetos, que uniendo á los sentimientos patrióticos el talento y las luces necesarias para llenar cumplidamente el objeto de una obra de esta clase, pudieran emprenderla; y acaso lo harán sin que tengamos que envidiar las mas celebres de los paises que han llegado al mayor grado de ilustracion: pero como nunca estará de sobra un periódico en que se deben insertar tanto las producciones de los sábios americanos que tengan á bien comunicarnoslas, como discursos, memorias &c. de autores celebres estrangeros, hemos creido hacer un servicio al público, comprometiendonos á redactar la obra periódica cuyo prospecto damos ahora á luz.

Esta será un *Semanario político y literario*, pues nos proponemos tratar de cuantas materias puedan decir alguna relacion con la política y literatura, tanto por la variedad que presentan estos fecundos ramos de conocimientos humanos á la pluma de todo el que sepa manejarlos con economía; cuanto porque habiendonos dedicado á recoger memorias relativas á estas ciencias, y aun á formar apuntaciones sobre varios ramos de ellas, que no pudimos dar á la prensa los últimos años por la complicacion de los trámites indispensables para la impresion, y por la escrupulosidad de las censuras; nos hallamos ahora con los materiales bastantes para emprenderla.

Dicho *Semanario* se compondrá de tres pliegos de buena letra y papel, que como indica su título se repartirán una vez á la semana. Cada cuatro me-

ses se formará un tómo en cuarto de 400 páginas, y entonces se darán *gratis* la carátula, el índice y la lista de los subscritores.

Los principales asuntos que abraza nuestro periódico son:

1. Las memorias y discursos inéditos sobre todos los ramos de política y literatura, que actualmente poseemos, y en lo sucesivo lleguen á nuestras manos.

2. Noticias críticas de las obras nuevas en latin, francés, español, inglés é italiano, publicadas, tanto aquí como en Europa, que podamos conseguir, con estractos y tradúcciones de la mismas si fueren menester para mayor ilustracion de la materia.

3. Críticas de los principales dramas que se ejecuten en este teatro.

4. Los artículos comunicados que creamos dignos de ser insertados por no perjudicar á nuestro periódico en la estimacion pública, ni comprometer nuestra responsabilidad.

5. Observaciones sobre los puntos de política y literatura que nos parezcan mas convenientes.

6. Traducciones de los periódicos franceses é ingleses que juzguemos dignos de comunicarse á este público.

7. Poesias originales y traducidas, ya nuestras, ya remitidas, con observaciones acerca del carácter de algunos poetas célebres.

8. Las noticias, discursos &c. relativos á ciencias naturales, que se nos proporcionen.

9. Estractos y noticias de los papeles de la peninsula cuando llegáren á nuestras manos antes de que se copien en los otros periódicos de esta capital.

Para complacer cuanto nos sea posible á este benemérito pueblo, procurarémos variar las materias,

dar mas ó menos gracia ó gravedad al estilo segun lo exijan las circunstancias, y presentarle objetos nuevos é interesantes; para lo cual contamos desde luego con las luces y aplicacion de nuestros amigos que interesados en el buen éxito de nuestra empresa nos auxiliarán con sus escritos, y sobre todo con la generosidad y benevolencia de los literatos de esta ciudad á quienes ofrecemos nuestro periódico para que por su medio lleguen á todas las clases del pueblo sus vastos conocimientos, y así se llene el objeto de su ilustracion, demasiado grande para poderlo abarcar sin su ayuda, y muy importante para ser visto con indiferencia.

NOTA.

Desde hoy se recibe la suscripcion en la libreria de *Don Manuel Recio* portal de los Agustinos, á razon de 6 pesos por cada cuadrimestre en esta Capital, y de 8 pesos en las provincias, franco de porte.

Méjico: imprenta de Ontiveros, año de 1820.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

INTRODUCCION.

Comprometidos con el público, á quien somos deudores de una acogida que ha escedido con mucho nuestras esperanzas, damos principio al semanario político y literario.

Tenemos la felicidad de empezar á dar á luz nuestros escritos en un tiempo en que la nacion toda, libre ya de las bárbaras cadenas que la aherrojaban y de las tiránicas restricciones que la condenaban á la ignorancia, corre con gusto á las fuentes del saber para ser algun dia la maestra del universo en la política y en las ciencias, así como lo acaba de ser en el arte dificil de conquistar la libertad.

Regida por una constitucion cimentada sobre las inmutables bases de los derechos del hombre, que asegura al ciudadano en el centro de su familia, antes espuesto á cada paso á ser víctima de los perversos, y al monarca en su trono, antes vacilante en las manos de los viles satélites que lo rodeaban, está destinada á hacer un papel brillante en la ilustrada Europa. Siglos hace que hemos sido para ella un objeto de escarnio y de mofa, porque al paso que se derramaban las luces por todas partes, nosotros tenazmente apegados á nuestras rancias instituciones mirábamos con desprecio los adelantos de la sabiduría humana: al paso que todas las naciones fundaban escue-

las donde aprendiese la juventud el derecho de la naturaleza y el de las gentes, nuestro gobierno prohibia con penas rigorosas la enseñanza de aquellas ciencias preciosas, y nos hacia malgastar el tiempo en aprender los embrollados códigos que para gobernar á una nacion que ya no existe compuso el mas imbécil de los emperadores: al paso que ellas fomentaban por cuantos medios estaban á su alcance la agricultura, la industria y el comercio, nosotros imbuidos en las góticas ideas de una falsa nobleza, nos desdeñábamos de echar una mirada de benignidad sobre los verdaderos agentes de la riqueza y prosperidad de los Estados, y preferiamos la ejecutoria del noble peor morigerado á la virtud, á los talentos y á la continua aplicacion de un buen ciudadano que no habia tenido un ascendiente en los ejércitos victoriosos de D. Pelayo ó de Cárlos I. Mas se ha despejado ya por fortuna nuestro horizonte político: una voz sola resonó desde Cádiz hasta el Pirineo; y esta voz fue suficiente para desquiciar el edificio envegecido de un gobierno antisocial y sustituir otro capaz por sus principios liberales de hacer nuestra felicidad. Muy pocos meses contamos de este venturoso restablecimiento, y ya tiemblan de nosotros las naciones: aun no ha empezado á ejercer sus augustas funciones la respetable asamblea que ha de representar al gran pueblo español desparramado por las cuatro partes del mundo, y ya notamos en nuestro gabinete el nervio que lo sacará en muy poco tiempo del abatimiento en que yacia: ya notamos en nuestros tribunales mas actividad y prontitud en la decision de los litigios, que ántes causaban la ruina de las familias honradas en vez de poner en claro sus verdaderos derechos; y ya en fin notamos en los semblantes de los ciudadanos todos la alegria, la complacencia que los ocupa, viendose miembros de un estado que no los inquietará en el goce de sus propiedades y que

premiará el mérito donde quiera que lo encuentre. ¡Tan benéficos son los efectos de unas leyes justas formadas no por el capricho y los mezquinos intereses de un ministro prostituido, sino por la prudencia y la sabiduría de los representantes de la nacion!

Españoles: las dichas y prosperidades que os ofrece el sistema constitucional no son una vana teoría como quisieron haceroslo entender hombres bien hallados con los desórdenes y amigos del despotismo, porque medraban á su sombra: no deis jamas oidos á las ridículas sofisterías con que intentan sostener la peor de las causas: si alguna vez se atreviesen á tomar en sus lábios impuros el nombre sagrado de la Religion, coged el libro constitucional, leedles uno por uno todos sus preciosos artículos, y confundidlos con esto solo: si alguna vez quisieren probaros el éxito desastroso de las novedades políticas con el ejemplo de una nacion bien célebre en la Europa por su ilustracion y por sus desgracias, comparad las circunstancias de uno y otro pueblo: cotejad sus leyes fundamentales: reflexionad sobre la madurez española y la ligereza francesa: haced un paralelo entre los rios de sangre que corrieron por Paris, y la tranquilidad admirable con que se ha plantificado en Madrid la santa ley de España; y sacareis de todo los argumentos mas poderosos para convencer la mala fe con que proceden.

Ni necesitamos discursos y oraciones apologéticas de nuestra constitucion: la experiencia vale mas que todas las teorías; y esta la tenemos en nuestro favor. Cuando las huestes victoriosas del guerrero mas formidable que han conocido los siglos ocupaban casi todo el territorio español: cuando nos veiamos sin armas, sin dinero y sin soldados con que contrarrestar á tamaño coloso, gracias al sistema destructor de un

favorito que nos hizo desear los dias infaustos de D. Alvaro de Luna y del conde-duque de Olivares: cuando nuestro jóven príncipe arrastraba las cadenas de la servidumbre en medio de sus mas bárbaros contrarios que lo sacaron de entre nosotros só capa de amistad: cuando las bombas y las balas enemigas turbaban á cada momento la tranquilidad de los amedrentados ancianos y de las sobresaltadas doncellas en el pequeño recinto que ocupaba nuestro gobierno; entónces aparece ese código regenerador, y dando aliento á los defensores de la pátria, no solo consiguieron libertarla del yugo estrangero, sino que derrocaron del trono al usurpador de la corona de Francia, é hicieron relegar á una isla miserable al mismo que ambicionaba la monarquía universal.

Testigos son todos los españoles de este hecho pasmoso: testigos son tambien de que en aquellos críticos momentos se dictaron las providencias mas sabias para el arreglo interior del Estado; y testigos son de que al salir de nuestra gloriosa lucha nos encontramos con un cuerpo de leyes fundamentales, que escede sin duda á cuantos han formado las naciones despues de grandes debates y de sangrientas guerras civiles.

Nada faltaba ya para complemento de nuestra felicidad mas que la venida del monarca que debia encargarse del poder ejecutivo: llega con efecto; pero una turba de aduladores enemigos de su patria lo cerca, le desfigura los hechos y..... Mas cubramos con un velo la segunda época de nuestra esclavitud. Por fin llegó el reinado de la razon: la verdad triunfó segunda vez de la impostura, de la preocupacion y de la malicia; y jamas volveremos á llorar la pérdida de una libertad aclamada por todo el pueblo en masa y dichosamente sancionada por el engañado monarca.

No; jamas la lloraremos: los bravos defensores

de la libertad castellana pudieron sucumbir al poder colosal de la casa de Austria en la infeliz jornada de Villalar: pudieron sufrir en silencio los atentados de los ministros de Fernando VII por no esponer las vidas de sus conciudadanos, que estenuados por una guerra de seis años buscaban la paz á toda costa, y tenian bien presentes los estragos que causó á principios del siglo pasado la guerra civil llamada de sucesion, para resolverse á tomar las armas contra un partido que aunque debil contaba sin embargo con algunos recursos y podia sostenerse por algun tiempo, causando la ruina total de la nacion. Mas los ejércitos y los pueblos que han levantado el grito en 1820 jamas sucumbirán ni callarán, porque su fuerza no estriba en el número de soldados y piezas de artillería, estriba en la opinion unánime de muchos millones de habitantes que allende y acuende los mares han jurado al Sér supremo con toda la efusion de su corazon morir antes que sufrir el envilecimiento de su patria; y asi como es muy fácil arrollar las huestes mercenarias de que se vale un tirano para sus tropelías y usurpaciones, asi es imposible rendir á los ejércitos de hombres libres que lidian por sostener sus propios derechos. Cuando el pueblo llora por las victorias del soldado, como ha sucedido siempre en tiempo de los conquistadores, fácilmente sucede la esclavitud á los triunfos pasageros; pero cuando el pueblo corre al campo en union del soldado, y juntos empuñan el acero para defender una misma causa, no hay ejércitos, no hay máquinas de guerra que basten á subyugarlo. Las victorias de Alejandro no duraron mas que el corto tiempo de su vida, terminada la cual el gran imperio que fundó en el Asia con la punta de la espada fue presa de la ambicion de sus mismos capitanes; pero los severos espartanos pocos en número y faltos de riquezas se mantuvieron firmes en la pequeña porcion

de tierra que ocupaban en medio de las terribles convulsiones y violentos baibenes de la Grecia toda, y fueron libres y vencedores con deshonor de los doscientos mil persas en la memorable batalla de Maraton.

¿Y acaso podrá dejar de ser estable un gobierno que se funda en la equidad? ¿Podrán trastonar sus santos principios unos seres miserables que solo viven y triunfan entre las sombras de la tiranía, y desaparecen cuando brilla la luz de la libertad? Comparad, españoles, vuestra suerte en el poco tiempo que fuisteis regidos por las leyes constitucionales, y la que habeis sufrido en los últimos seis años. Comparad el entusiasmo, el espíritu patriótico y los escritos luminosos de una épo a con el espionage, los cadalsos y embrutecimiento de la otra. Con la constitucion librasteis á vuestra patria de la dominacion estrangera: sin ella habeis padecido todos los horrores de la servidumbre oriental, merced á unos cuantos de vuestros mismos hermanos, que sin virtudes ni talentos, pero malévolos por naturaleza é intrigantes por cálculo, se apoderaron del poder supremo, cometieron toda especie de atropellamientos contra los hombres mas beneméritos, y dictaron las providencias mas á propósito para consumar la ruina de España, preparada ya de antemano por otros ministros tan malos como ellos, desde el tiempo en que desapareció del trono español la casa de Castilla: con la constitucion llegasteis á mudar enteramente el tiránico sistéma que habia establecido el emperador Bonaparte: sin ella habeis sido el juguete de vuestros vecinos y la risa de todo el universo.

Reflexionad, españoles, por vosotros mismos, no sobre hechos referidos por historiadores parciales, sino sobre sucesos que habeis presenciado, sobre bienes que probasteis y sobre males que acabais de padecer: reflexionad, y firmes siempre en las gus-

tosas consecuencias que inferais favorables necesariamente al actual órden de cosas, bendecid cada dia, cada momento á vuestros sabios y virtuosos conciudadanos que os dieron la mejor de las constituciones: bendecid á los valientes guerreros que señalaron el primer dia del venturoso año de 1820 tremolando en la Isla de Leon el pendon de la libertad, y bendecid por último á nuestro príncipe que habiendo descorrido el velo infame que habian puesto ante sus ojos los autores de vuestros males, os ha ofrecido caminar el primero por la senda constitucional.

¡Cuantos bienes nos aguardan si sabemos aprovecharnos de la terrible esperiencia que nos ha puesto en estado de conocer todas las ventajas de nuestra constitucion! ¡Cuantos progresos en la agricultura, en las artes y en las ciencias debemos esperar! Ya no se tratará de obstruirnos los caminos que conducen á la sabiduría: ya no se sacará al literato de su retrete para cargarlo de prisiones únicamente porque procuraba ilustrar su entendimiento con la lectura de los libros que tenia proscritos el antojo ó el capricho: ya no se verá precisado el escritor á correr todos los embarazosos trámites de un espediente formal para publicar un folleto de ocho páginas sobre el asunto mas indiferente. La máxima de que para mantener en quietud á los pueblos es indispensable dejarlos en la ignorancia, es la máxima de los déspotas y de los tiranos. Por el contrario un gobierno liberal y benéfico procura derramar las luces por todos los ángulos del Estado: y ya que no consiga hacer una nacion de sabios, porque esto es opuesto á la misma naturaleza humana, hará por lo menos una nacion de hombres virtuosos y exactos observadores de los deberes sociales que han aprendido por principios.

Estas son las felices circunstancias en que los

editores del semanario tienen la fortuna de presentar al público sus débiles ensayos. ¡Mil veces venturosos si logramos captarnos su benevolencia! ¡Mil veces venturosos si nuestras tareas pudieren ser de alguna utilidad á nuestros conciudadanos!

Sabios de la América: por segunda vez os dirigimos nuestra voz. En nuestro periódico os ofrecemos un medio facil de comunicar al pueblo vuestros vastos conocimientos: sacrificad en su favor algunas horas de las que teneis destinadas al estudio y á la meditacion. La patria recibirá con gusto el tributo de vuestros talentos; y nosotros os llamaremos los verdaderos autores de una obra que sin vuestro auxilio no nos permiten consumar nuestras escasas luces.

Pondremos sin embargo todo el conato posible en desempeñar por nuestra parte el plan que nos hemos propuesto; y mezclando los asuntos útiles é interesantes con los agradables, procuraremos consolidar mas y mas el naciente edificio de nuestra legislacion, y al mismo tiempo sembrar las semillas del buen gusto.

Hablarémos siempre con el decoro y la moderacion que exige el respeto debido al público; pero jamás canonizarémos los abusos ni mirarémos con una indiferencia criminal aquellos libélos subersivos y sediciosos que en mengua del saber español intenten propagar las máximas absurdas del sistéma proscrito: jamas disfrazarémos los hechos: jamas adularémos á nadie. La verdad será nuestra guia; y donde quiera que encontremos la virtud, tendrémos un objeto digno de un panegírico: donde quiera que advirtámos la maldad, la intriga y las maquinaciones para transtornar nuestras inviolables leyes fundamentales, hallarémos un monstruo execrable contra quien alzar la voz, y á quien delatár al tribunal supremo de la opinion nacional.

No siempre serémos originales: nos aprovecha-

rémos de los autores pátrios y de los extrangeros; pero procurando hacer justas aplicaciones de sus ideas y y presentarlas con novedad.

Nunca darémos cabida en nuestro periódico á rivalidades odiosas y nada interesantes, y mucho menos á personalidades. Lejos de nosotros objetos tan mezquinos! La junta provisional de Madrid nos demarca el camino que debemos seguir: » Que sirva la libertad de la imprenta, dice en su proclama del » 10 de marzo último, á la propagacion de las lu» ces y de las virtudes; pero que jamás se abuse de » ella para los odios y rencores particulares. ¡Sabios! » empleadla constantemente en prestar al gobierno y á » vuestros semejantes vuestras luces y los frutos de » vuestras tareas, de aquel modo que exige el decoro » de la misma sabiduría del gobierno; y que la igual» dad de derechos reclama de hombre á hombre."

Si alguna vez se nos criticase, nos sugetarémos gustosamente al juicio de los que saben mas; pero si la crítica nos pareciese injusta, propondrémos nuestras razones y dejarémos á cargo del público la decision, sin comprometernos jamas en contestaciones multiplicadas que solo sirven por lo regular para llenar papel, quedándose cada uno firme en su opinion.

Harémos todos los esfuerzos posibles para que se reparta el semanario los miercoles por la mañana; pero tampoco será esta una obligacion tal que no podamos faltar á ella cuando nos lo embaracen causas poderosas; en cuyo caso se repartirá por la tarde ó al dia siguiente.

Ninguna otra cosa exigimos de nuestros lectores mas que imparcialidad. Cuando se leen los libros con ánimo resuelto de no variar de opinion, es imposible aprovecharse de ellos; pero cuando sin prevencion alguna se pesan las razones y se reflexiona á

sangre fria, tarde que temprano viene á encontrarse la verdad. No haya, pues, parcialidades ni prevenciones: analícese cuanto digamos, critíquesenos cuando lo merezcamos, convénzasenos de haber errado: nosotros confesaremos nuestros errores. Este es el verdadero modo de caminar á la ilustracion.

POLÍTICA.

Discurso sobre el obgeto único y universal de la legislacion, deducido del oríjen de las sociedades civiles.

Cualquiera que fuese el estado de los hombres antes de la formacion de las sociedades civiles: cualquiera qne fuese la época de esta reunion, su primitiva constitucion y el plan sobre que fueron ideadas, no se puede negar que fue una sola causa la que las produjo, uno solo el principio que las hizo nacer, es decir, el amor de la *conservacion propia, y de la tranquilidad.*

Es un absurdo suponer un estado de naturaleza anterior á las sociedades civiles semejante á el de los salvages; y es ignorar la naturaleza de la especie humana y los caractéres que la distinguen de las demas, creer que ha nacido el hombre para andar errante por los bosques á cuatro pies, ó que el estado de sociedad es para él un estado de violencia ó de guerra de unos contra otros. Tales estravagancias son parto de los célebros desconcertados de Hobbes y de Rousseau.

Ferbuson por el contrario es de opinion que los hombres vivieron siempre en sociedad, y que tuvieron desde luego el ejercicio de la propiedad ó dominio aunque imperfecto, y una constitucion para su

gobierno, en que habia un encargado de la fueza ejecutiva, un colegio ó senado que regía el consejo público, y la asamblea del pueblo en quien residia la voluntad pública: y este sistema se acerca mas á la verdad, y se conforma mejor con las miras que el supremo hacedor de todas las cosas tuvo en la creacion del hombre; pues hubiera sido inconsiguiente en la mas augusta de sus producciones si no hubiera criado al hombre para la sociedad.

En efecto, ¿á qué fin lo habia de dotar de una razon que no se desenvuelve sino con el trato y comunicacion de los otros hombres? ¿A qué fin reunir en él el don esclusivo de la palabra con el grito del sentimiento que forma todo el lenguaje de los brutos? ¿A qué fin concederle la ventaja inestimable de esplicar todas las ideas posibles por medio de algunos signos de convencion, necesarios para transmitirlas á los demas? ¿A qué fin privarlo de un instinto que dirige todas las acciones de los brutos y hacer que el hombre solo se determine á obrar por un acto libre de su voluntad, y que para no engañarse en la eleccion de los diversos partidos que se le presentan necesite de una instruccion que no se puede adquirir fuera de la sociedad? ¿A qué fin no dotar á todos los hombres de los mismos grados de fuerza, de industria y de talento? ¿A qué fin dar á cada uno de ellos inclinacion á diversas ocupaciones y á diversos oficios, darles diversos deseos, diversas necesidades, apetitos diversos? ¿A qué fin hacer al hombre suceptible de una multitud de pasiones que fuera de la sociedad no serían de ningun uso, ni pueden convenir á un ser aislado, é inspirarle el deseo de agradar á sus semejantes, y de tener un imperio sobre ellos, ó por lo menos sobre su opinion? ¿A que fin plantar en el corazon del hombre el germen de la compasion, de la beneficencia, de la amistad, en una palabra, de todas las pasiones

que dependen de la sensibilidad de nuestra alma, y no reducir todos sus apetitos á la estrecha esfera á que están reducidos los de los demas seres que habitan la superficie del globo, esto es, á la satisfaccion de las necesidades fisicas, que no teniendo el hombre sino en ciertos intérvalos, deja tras de sí un vacío, que nos advierte su insuficiencia para conseguir nuestra felicidad, y nos anuncia que el alma tiene sus necesidades como el cuerpo, y que ellas no pueden ser satisfechas sin que el hombre se entregue todo á los afectos sociales?

Estas reflexiones bastan para convencer que la sociedad es *tan antigua en el mundo como el hombre*, y para hacernos ver en el salvage que anda errante por los bosques no ya el hombre que vive conforme á la naturaleza, sino el hombre degenerado, *el hombre que vive contra su instituto, contra su destino*, en suma la ruina y la degradacion de la especie humana, mas bien que el simulacro vivo de su infancia.

Porque á la verdad no es de presumir que los hombres, sin embargo de estar destinados á vivir unidos entre sí, hubiesen renunciado de su indepedencia desde el principio, y antes de esperimentar la necesidad de este sacrificio; lo que persuade que la sociedad primitiva debiá ser una sociedad puramente natural, en la cual eran desconocidos los nombres de noble y de plebeyo, de señor y de esclavo, desconocidos los magistrados, desconocidas las leyes, las penas y los empleos civiles: una sociedad en que no se conocia otra desigualdad que la que nacia de la fuerza y de la robustez del cuerpo; otra ley que la de la naturaleza; otro vínculo que el de la amistad, de las necesidades recíprocas y del parentesco: una sociedad, cuyos miembros no habian renunciado todavía de su independencia natural, ni habian depositado sus fuerzas en las manos de uno ó mas hombres, á quienes

confiasen la guarda de sus derechos, ni habian puesto bajo la proteccion de las leyes su vida, sus bienes y su honor: una sociedad en que cada miembro era soberano porque era independiente; masgistrado porque era guarda é interprete de la ley que llevaba esculpida en su corazon; y juez en fin porque era arbitro de los litigios que ocurrian entre él y los demas socios, y vengador de los agravios que se le hacian.

No parece que se diferencia de esta opinion la la de aquellos que suponen un estado salvage, pero entendiendo por esta palabra el familiar, que precedió á la formacion de las sociedades politicas ó civiles. Asi, dividen la carrera constante que segun ellos han corrido todas las naciones en cinco edades: la primera del estado salvage ó familiar, principio y fuente de todas las sociedades: la segunda del principio y progresos de las sociedades politicas, ó sea del estado todavia bárbaro de las primeras sociedades: la tercera, del estado culto y civilizado de las naciones: la cuarta, de su decadencia: y la quinta, de la barbarie á que otra vez vuelven.

Los griegos, segun la doctrina que recibieron de los egipcios, distinguieron tres edades: la primera de los dioses, en que estos eran los capitanes y reyes de los hombres, y en que dispuestas todas las cosas y conducidas por su especial providencia, reinaba una eterna primavera y la tierra producia toda especie de frutos sin trabajo alguno del hombre: la segunda de los heroes ó semidioses, en que abandonado el mundo á las leyes cosmologicas del movimiento, sucedió un trastorno universal, y volvió á tomar movimiento regular y curso ordinario, pasados los terribles catastrofes que alteraron la superficie del globo; juzgando que, despues de haber hecho su carrera la segunda edad, volvió otra vez la primera, á que alude Virgilio en su egloga intitulada *Polion*; cuan-

do dice que vuelve ya el reino de Astréa y de Saturno, ó la edad de oro que nos pintan tambien otros poetas: y la tercera, la que llamaron de los hombres, ó de la invencion de las artes y de la ciencias.

La sociedad primitiva, de que hemos hablado, no podia durar largo tiempo entre los hombres, á quienes no es dado el arte de combinar la sociedad con la independencia. Aquella desigualdad de fuerza y de robustez, que no se podia estirpar de las sociedades primitivas, habia de producir por necesidad los mayores desórdenes con el discurso del tiempo y con el desarrollo de las pasiones. La igualdad moral, no pudiendo sufrir la competencia de la desigualdad física, tenia que ceder á la preponderancia de la fuerza. El hombre mas debil estaba espuesto á los caprichos del mas fuerte: porque los atentados de la fuerza eran mejor apoyados y mejor sostenidos que los derechos de la debilidad. La subsistencia, producto de los sudores del mas débil, debia continuamente ser objeto de la rapiña de otro mas fuerte; y su honor, su vida misma, eran bienes precarios, de que podia quedar privado en un instante, siempre que á un cuerpo mas robusto se hallase unida una alma mal intencionada. Por esto la desconfianza, la incertidumbre, el temor habian de turbar necesariamente la paz de estas primitivas sociedades. Era preciso buscar el remedio; y no se halló sino uno solo. Se vió que la desigualdad física no se podia destruir sin renunciar de la igualdad moral: que la conservacion y tranquilidad eran absolutamente incompatibles con la independencia: que era necesario crear una fuerza pública superior á toda fuerza privada: que esta fuerza pública no se podia componer sino de la suma de todas las fuerzas privadas: que habia necesidad de una persona moral que tuviese en sus manos todas estas fuerzas, y que repre-

sentase todas las voluntades: en fin, que la fuerza pública debia estar unida á un consejo tambien público, que interpretando y esplicando las leyes naturales fijase los derechos, arreglase y prescribiese las obligaciones de cada individuo repecto de la sociedad entera, y respecto de los demas miembros que la componian; que estableciese una norma con la cual conformando el ciudadano sus acciones nada tuviese que temer; que introdujese en la sociedad, y conservase un órden capaz de mantener el equilibrio entre las necesidades de cada uno de sus individuos y los medios de satisfacerlas; y que compensase el sacrificio de la independencia y de la libertad natural con la adquisicion de todos los medios á propósito para conseguir la *conservacion* y la *tranquilidad*, único objeto por el cual los hombres dejaron de ser independientes.

Y he aquí el orígen y el motivo de las sociedades civiles: he aquí el orígen y el motivo de las leyes; y he aquí por consiguiente el objeto único y universal de la legislacion.

BIOGRAFIA. (*)

La obligacion que hemos contraido, al consagrar al público nuestras tareas literarias, de transmitir á la posteridad la memoria de los hombres que puedan dirijirla al honroso fin de servir á la patria;

(*) No hemos insertado este artículo con el objeto de complacer al *curioso pregunton* que en el *noticioso* del miercoles pasado se quejó de que no se hubiera escrito hasta entonces el elogio de D. Luis Montaña: algunos dias habian pasado desde que empezamos á formar nuestras apuntaciones, y las escribimos y las publicamos ahora por los motivos que esponemos al principio de dicho artículo.

el deseo de todos los que conocieron y trataron al Dr. D. Luis Montaña, y por último la gratitud, exigen de nosotros el presente artículo, que la estrechez del tiempo y el temor de cansar á nuestros lectores, no nos permiten estender tanto como quisiéramos, y como merecia un hombre tan acreedor á la estimacion y respeto de sus conciudadanos por sus talentos y virtudes.

Nació D. Luis Montaña en la Puebla de los Angeles el año de 1755; allí estudió latinidad y filosofia en el seminario palafoxiano, y por su aplicacion y docilidad mereció el aprecio de sus primeros maestros, que suele ser el pronóstico mas seguro de las acciones de toda la vida. Manifestó desde sus primeros años, una decidida inclinacion á la carrera eclesiástica, por lo que sus preceptores le pusieron en las manos los libros sagrados, cuyo estudio continuó hasta los últimos dias de su vida, habiendo empezado y concluido la teología en el colegio de San Ignacio de la misma ciudad. Pasó despues á la universidad de Méjico para estudiar la medicina, y sus progresos en esta ciencia escabrosa y larga acreditaron la buena opinion que se tenia de él. Se graduó de doctor en esta facultad, siendo aun bastante jóven, y se le condecoró con la cátedra de vísperas de medicina, la que sirvió, hasta que sus enfermedades le obligaron á retirarse, con la mayor puntualidad y acierto. Tuvo un gran número de discípulos durante este tiempo en cuya utilidad invirtió la mayor parte de las horas que le dejaban libres los enfermos: con ellos estudiaba y pasaba la mayor parte del dia, sin cansarse nunca de comunicarles ingenuamente cuanto sabia, aunque solia decir, sin duda por su mucha humildad, que no habia nacido ni estudiado para enseñar, sino para desconfiar cada vez mas de su saber.

Las ciencias naturales, á las que se dedicó con

empeño, y particularmente la botánica y la química, abrieron un campo estenso á su estudiosidad, al mismo tiempo que distrajeron su natural melancolía. Su comunicacion y amistad con los Señores Linner, Cervantes, Mociño, y con todos los médicos y naturalistas aventajados que llegaron á esta ciudad, le proporcionó los mayores adelantos en las ciencias auxiliares de la medicina; y á ellos y á su estudio debe la reputacion que tuvo y conservará siempre de hombre sobresaliente en los ramos mas vastos y acaso mas difíciles de la ciencia humana.

La real academia médico-matritense le recibió en el número de sus miembros, y lo mismo hizo la sociedad médico-quirúrgica de Cádiz el año de 1819. El Señor Don Cárlos IV. le nombró Catedrático de clínica del hospital general de San Andrés de Méjico. Fué muchos años individuo del tribunal del protomedicato de la misma ciudad; y hubiera sido recibido con aceptacion en todas las academias de América y Europa, si su deseo invencible de vivir en la oscuridad, no hubiera ofrecido un ostáculo poderoso á las súplicas y conatos de sus amigos y bienhechores.

Fué respetado y apreciado en todas partes por donde pasó, aunque la aspereza que manifestaba á primera vista, y que no abrigaba en el fondo del corazon, retrajeron á muchos de su trato y compañía. Fué siempre moderado para con los demas y muy rígido en sus costumbres; las que conservó hasta la muerte sin la menor mancha, y las que acaso le hicieron desgraciado, en una carrera en que se suele progresar y sobresalir á trueque de la reputacion y de la virtud.

Amigo siempre de las buenas letras, á que habia consagrado mucha parte de sus primeros años, conservó toda su vida una desmedida aficion á nuestros poetas; y tuvo que vencer las dificultades que

ofrecen las lenguas estrangeras para gustar las bellezas de los Popes, de los Metastasios y de los Racines. No contento con esto quiso subir á las fuentes de la poesía y oratoria, y despues de haber leido á los escritores del siglo de Augusto se dedicó á estudiar con teson á Demóstenes y Homero en sus originales; pero su poco génio para la poesía, y, lo que es mas probable, la falta de maestros de buen gusto qne lo dirijiesen en sus primeros ensayos, le hicieron tomar un estilo hinchado y campanudo entre cuyos laberintos se traslucen algunas veces los frutos de su versacion en los poetas griegos y latinos.

Formó en su casa una academia privada de poesía y elocuencia, y convidó á ella á muchos jóvenes de esta ciudad, que ó por las obras que ya habian dado ó por su aficion al estudio de las humanidades, creyó dignos de componerla. Se le oyó hablar siempre con imparcialidad de las obras que se presentaban para la adjudicacion de prémios; y mezcló las suyas con las demas para someterlas á la calificacion de los otros censores.

Sensible y benéfico naturalmente y por educacion, se prestó con gusto á cuanto exigieron de él sus amigos, sus discípulos y aun los que nunca le habian tratado. Visitaba indistintamente á los pobres y á los poderosos, sin mas objeto que el deseo de consolarlos y restablecerlos. La epidemia que nos acometió en 1813 probó su teson incansable en acudir á las necesidades y á la horfandad de las infelices víctimas de un contagio tan venenoso y cruel como el que padecimos. Recorrió los hospitales, y las casas de los enfermos mas deprovistos de medios para su curacion. Derramó por todas partes su beneficencia, su liberalidad y sus conocimientos, que en estos casos suelen producir un lucro infame y exorbitante con detrimento de la humanidad y de la patria. Consagró en aque-

lla época sus talentos y todo su tiempo á la salvacion del pueblo indigente; y para que sus observaciones pudiesen ser igualmente provechosas á toda clase de pueblos y personas, publicó el cuaderno intitulado: *modo de socorrer á los enfermos en la epidemia actual en los casos en que no haya médicos que los asistan.* (Méjico, imprenta de Arizpe, 1813): monumento indeleble de su amor hacia la humanidad que deberian imitar los profesores tiránicos de la medicina.

La pobreza en que murió es otro testimonio de su poco apego á las riquezas, tan accesibles á los de su profesion en este rincon del universo, cuanto son escasos los médicos de algun séquito y muchas las preocupaciones del pueblo en favor de una ciencia tan engañadora y tan costosa.

Poseyó el latin, el ingles, el frances, el italiano, el griego y el mejicano. Cuando todavia no se conocia en Méjico la traduccion de los *elementos de medicina de Brown* de Serrano Manzano la hizo él para sus discípulos, y el trabajo que impendió en trasladarla á nuestro idioma, sirvió para la formacion de la obra *elementos de medicina del Dr. Juan Brown, amplificados por D. Josef Mariano Mociño.* (Méjico, imprenta de Ontiveros, 1803.) Escribió ademas el *discurso sobre las afinidades botánicas*, pronunciado en el jardin botánico de Méjico, inserto en los anales de las ciencias naturales de Cabanilles, tomo 6º: *Respuesta á D. J. L. M. sobre la controversia del arbol del ule*, inserta en las gacetas de literatura: *Praclectiones et concertationes medicæ pro Hippocratis aphorismis interpretandis*, que no acabó de publicar por los escesivos gastos de imprenta que exigian. Varias obras poeticas y algunos cuadernos relativos á la insurreccion de estas colonias. Finalmente, muchos informes dados al gobierno de Méjico, que por desgracia no se han impreso, y cuyos principales objetos son los ba-

ños del peñon inmediato á esta capital; el desagüe de las lagunas, el vómito prieto de Veracruz, &c.

Con su muerte, acaecida en Méjico el dia 27 de Junio de 1820, perdió la nueva España uno de los hombres que mas la han servido con sus conocimientos y virtudes: perdieron los profesores y amigos de la medicina un consultor y un maestro sabio y complaciente; y todos perdimos un conciudadano religioso y atento, un protector desinteresado y generoso, y un amigo de la humanidad, de la virtud y de la ciencia.

IMPRESOS.

A las primeras aguas un campo fecundo y sediento se llena de plantas inútiles que despues el tiempo y el cultivo hacen desaparecer; decia un periodista de Cádiz en 1811, hablando de los papeles que se empezaron á publicar cuando se planteó en España por primera vez la libertad de la prensa; y lo mismo podemos decir nosotros de los que han aparecido en esta capital desde que por segunda vez se promulgó aquella ley benéfica; bien que uno que otro no merecen estar comprendidos en aquella censura. Hablar de todos seria obra larga y poco interesante; por lo cual nos reduciremos á dar una ligera idea de los que mas han llamado la atencion del público, para poder, en los números sucesivos, hacer lo mismo con todos los que merezcan nuestra atencion.

Respuesta al escrupuloso sobre la constitucion. Su objeto es desvanecer las especies vulgares esparcidas por los afectos al despotismo de que nuestro código es opuesto á la religion, á los eclesiásticos y á los militares. El autor, que fué diputado en las Córtes cons-

tituyentes, dice que puede testificar con juramento no haber habido en ellas herege alguno. Aseguro, añade despues, que nada hay en la constitucion que no se encuentre sustancialmente en nuestros códigos y en las actas de nuestras antiguas Córtes: no se ha hecho mas que restaurar lo que se habia abolido, desenterrar lo que habia sepultado en el olvido la malicia y hacer resplandecer lo que habia ofuscado la ignorancia.

El Fernandino constitucional. Este papel se dirige á impugnar cuanto dice el benemérito diputado en la respuesta de que acabamos de hablar: todo él está lleno de esclamaciones insignificantes y de vanos temores propios de un hombre que ó no entiende ó no quiere entender los principios fundamentales del actual sistema. Hablando su autor del augusto congreso nacional, dice que el nombre *Córtes* significa *rendido vasallage* con la autoridad de D. Vicente de Cangas Inclan, que cabalmente escribia en tiempos de Felipe V, y haciendo una malísima aplicacion de semejante doctrina, asegura que la potestad que reciben las Córtes la reciben de los soberanos.

Inmediatamente que se publicó el *Fernandino* salieron otros varios papeles, de los cuales el mejor sin duda es el del *Pensador mejicano* haciendole cargos tan justos que el autor, temiendo seguramente la calificacion de la junta de censura, tomó el partido de cantar la palinodia en medio pliego de letras gordas.

El Conductor eléctrico, obra periódica. Su plan abraza todo lo que pertenezca al órden público y al beneficio de la sociedad: y su autor, que lo es el *Pensador mejicano*, se propone instruir á los lectores en algunos elementos del derecho público: esplicar algunos artículos de la constitucion: copiar las cosas particulares, útiles y dignas de saberse, ya inéditas y ya impresas en otros periódicos; ofreciendo un lugar distinguido á las bellas letras y con especialidad á las

poesias sobresalientes. Van publicados seis números: el primero contiene un discurso sobre la dignidad del rey y la soberanía de la nacion; y los siguientes una carta que se supone escrita por un labrador sencillo sobre las principales objeciones que se hacen al sistema liberal, y su contestacion, que todavía no se ha concluido y en medio de la cual ha empezado á insertarse el dictámen del Dr. D. Antonio Josef Ruiz de Padron sobre el tribunal de la inquisicion con algunas notas del editor.

Nosotros creemos muy conveniente la publicacion de este papel, y no dudamos que producirá buenos efectos, principalmente en las clases medias del estado, que son las que mas necesitan de esplicaciones claras y sencillas de cuanto toca á las nuevas leyes que felizmente nos gobiernan.

Análisis del romance de Veracruz. Mas de veinte dias despues de haber llegado á esta ciudad el impreso de Veracruz en que se da una relacion circunstanciada de lo ocurrido en aquel puerto desde que se supo haber jurado el rey la constitucion política, salió á luz este papel contra los autores de aquella relacion, á la cual se da el nombre de romance sin que se atine la razon. Se imputa como un delito á los leales veracruzanos el llamar *aciago* el decreto de 4 de mayo y *astutos* á los ministros que rodearon al rey cuando volvió de Francia. Esto, dice el autor, es faltar al respeto debido á S. M. y ajar sus disposiciones. Pero nosotros le preguntariamos si no es aciago un decreto que causó seis años de males y desgracias, y si no serán astutos unos ministros que engañaron vilmente á S. M.; y una vez que hubiese contestado le leeriamos el manifiesto del mismo rey á los habitantes de ultramar. Se reprende á los veracruzanos por que creyeron que las gacetas de Madrid eran un documento bastante para que en Nueva España se jurase

la *constitucion*: y en este punto no tuvo presente el *autor* el bando que por papeles menos fidedignos se publicó en esta capital, y se mandó circular á todas partes con fecha 10 de agosto de 1814; el otro de 18 de noviembre del mismo año, en que se dijo *que las gacetas de Madrid son un documento oficial al cual se ha dado siempre entera fe y crédito, procediendose á poner en ejecucion las providencias que contienen conforme á reales órdenes*; y el otro en que se publicó el último matrimonio del rey: ni consideró tampoco que el dia 31 de Mayo de este año se fundó tambien en las gacetas de Madrid. Por lo demas, las tres cuartas partes del análisis se gastan en censurar el estilo y locucion del llamado *romance*, que á la verdad en esta parte no carece de defectos.

TEATRO.

Se ejecutó en el de esta capital la noche del 9 del corriente una solemne funcion en celebridad de la abertura del soberano congreso nacional: en ella se cantó con general aplauso el siguiente himno patriótico.

CORO.

¡Honor á los héroes,
honor á los sábios!
Sus brazos, sus labios
sostenga la ley.

Rompió las cadenas
la patria querida,
tornando á la vida,
tornando al honor.
¡Momento dichoso,
suceso felice,
que el cielo bendice;
que al mundo pasmó! *Coro.*

Seis años corrieron
de males, de luto,
seis años el fruto
cogió la maldad.
Mas hora FERNANDO
las leyes sanciona:
de augusta corona
sus sienes orlad. *Coro.*

Laurel á los fuertes,
laurel á los bravos,
cual viles esclavos
ciñeron jamas:
Laurel al que inflama
patriótico fuego,
laureles á Riego
y al bando leal. *Coro.*
El eco glorioso
las auras llenando
repita á FERNANDO
mil vivas y mil.
En torno á sus pueblos
sus votos reciba,
y plácido viva
con ellos sin fin. *Coro.*
Oh! caiga el impío,
confúndase y muera,
que hierros quisiera,
quisiera opresion.
Y el cielo en su muerte
tronando retumbe,
y alla lo derrumbe
dó mora el honor. *Coro.*

Si en carro de triunfos
un déspota vemos,
aceros tenemos,
sabemos vencer.
Que un grito se escucha
del este al oeste,
y el grito es aqueste:
la muerte ó la ley. *Coro.*
Si el pérfido vuelve
y ultraja al ibéro,
Quiroga y Agüero
la espada alzarán.
Los malos la tiemblen,
bendígala el bueno,
y en voz como el trueno
se oirá ¡*libertad*! *Coro.*
Y en voz como el trueno
union juraremos,
y hermanos seremos,
y libres sin fin.
Que á entrambas Españas
la ley encadena,
la ley que condena
con odios vivir. *Coro.*

Sigue abierta la suscripcion á este periódico en la libreria de Recio, portal de los agustinos letra B, á razon de seis pesos cada cuadrimestre en esta capital y de ocho pesos en las provincias, franco de porte.

En la misma libreria se hallará de venta este número y los siguientes al precio de tres reales cada uno.

Los escritos, anuncios &c. para insertar se dirijirán tambien á la referida libreria con cubierta á los editores del semanario, y francos de porte si vinieren de fuera de la capital.

Miercoles 12 de Julio de 1820.
Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

CARTA CONSTITUCIONAL

DADA Á LA FRANCIA POR LUIS XVIII EL AÑO DE 1814, *traducida del original frances impreso en Paris en* 1819 *á la cabeza de los cinco códigos que actualmente arreglan la administracion de justicia en aquella monarquía, con algunas notas y reflexiones de los editores.*

Luis por la gracia de Dios rey de Francia y de Navarra, á todos los que la presente vieren salud.

Al restituirnos la divina providencia á nuestros estados despues de tan larga ausencia nos impuso grandes obligaciones. La primera necesidad de nuestros súbditos era la paz: en ella hemos trabajado incansablemente; y al cabo se ha establecido esta paz tan necesaria á la Francia como á toda la Europa. El estado actual del reino exigia una carta constitucional: la hemos prometido, y ahora la publicamos; teniendo en consideracion que aunque en Francia residió siempre toda la autoridad en la persona del rey, no dudaron nuestros predecesores modificar su ejercicio segun la diferencia de los tiempos: que por esto son deudores los comunes de sus franquicias á Luis el Gordo, y de la confirmacion y amplificacion de sus derechos á S. Luis y á Felipe el Bello: que las leyes de Luis XI, de Henrique II y de Cárlos IX establecieron y pusieron en claro el órden judicial; y en fin que

Luis XIV arregló la administracion pública casi en todas sus partes por diferentes órdenes, las mas sabias que hasta entónces se habian conocido.

Nosotros, á ejemplo de los reyes nuestros predecesores, debimos calcular los efectos de los progresos de las luces, que se aumentan cada dia, las nuevas relaciones que estos progresos han introducido en la sociedad, las nuevas ideas esparcidas de medio siglo á esta parte: hemos reconocido que el deseo de nuestros súbditos por una carta constitucional manifestaba la verdadera necesidad que de ella habia: pero al acceder á este deseo hemos tomado todas las precauciones convenientes á fin de que la carta fuese digna de nosotros y del pueblo que tenemos el honor de mandar. Por lo cual elegimos de los primeros cuerpos del estado algunos sábios para que reunidos con los diputados de nuestro consejo trabajasen en esta importante obra.

Al mismo tiempo que conociamos que una constitucion libre y monárquica debia llenar las esperanzas de la Europa ilustrada, debimos recordar tambien que nuestra primera obligacion ácia nuestros pueblos era conservar, por su propio interés, los derechos y prerogativas de nuestra corona; porque esperamos que instruidos por la esperiencia se habrán convencido de que solo la autoridad suprema puede dar á las instituciones que la fuerza establece, la permanencia y la magestad de que ella se halla revestida: que por lo mismo, cuando la sabiduría de los reyes se conforma libremente con el deseo de los pueblos, una carta constitucional puede ser de larga duracion; pero que cuando la violencia arranca su consentimiento á la debilidad del gobierno, la libertad pública corre tanto riesgo como el trono. En fin hemos buscado los principios de la carta constitucional en el carácter frances y en los venerables monumentos de los siglos pasados;

y asi es que hemos visto en esta renovacion de la patria una institucion verdaderamente nacional, que debe reunir todos los recuerdos y todas las esperanzas, reuniendo los tiempos antiguos y los modernos.

Hemos restablecido por medio de la cámara de los diputados las antiguas asambleas de los campos de Marte y Mayo y las cámaras del Tercer-Estado, que han dado tantas pruebas de celo por los intereses del pueblo, y de fidelidad y respeto á la autoridad de los reyes. Procurando de este modo enlazar la cadena de los tiempos, que sucesos funestos habian interrumpido, hemos borrado de nuestra memoria, como quisieramos poderlo hacer de la historia, todos los males que han afligido á la pátria durante nuestra ausencia. Dichosos por haber vuelto al seno de la gran familia, no hemos sabido corresponder al amor de que recibimos tantas pruebas. sino pronunciando palabras de paz y de consuelo. El mayor deseo de nuestro corazon es que todos los franceses vivan como hermanos y que ningun recuerdo amargo turbe jamás la seguridad que debe ser efecto del acta solemne que hoy les concedemos.

Seguros de nuestra intencion, nos comprometemos ante la asamblea que nos escucha á ser fieles á esta carta constitucional, reservándonos jurar solemnemente su conservacion ante los altares del que pesa en la misma balanza á los reyes y á las naciones. Por lo cual.

Voluntariamente y en libre ejercicio de nuestra autoridad real hemos otorgado, otorgamos y hacemos concesion á nuestros súbditos, tanto en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, para siempre, de la carta constitucional que sigue.

Derecho público de los franceses.

ART. 1. Los franceses son iguales ante la ley cua-

lesquiera que por otra parte sean sus títulos y calidad.

2. Contribuyen indistintamente en proporcion á sus haberes para las cargas del Estado.

3. Todos son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares.

4. Su libertad civil está igualmente afianzada, pues ninguno puede ser perseguido ni arrestado sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella ordena.

5. Cada uno profesa su religion con igual libertad y su culto es protegido del mismo modo que los demas.

6. Sin embargo, la religion católica, apostólica romana es la religion del Estado.

7. Los ministros de la religion católica, apostólica romana y los de los otros cultos cristianos son los únicos que reciben sueldo del real erario.

8. Los franceses tienen el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, arreglándose á las leyes que reprimirán el abuso de esta libertad.

9. Son inviolables todas las propiedades sin esceptuar las llamadas *nacionales*, pues la ley no hace diferencia alguna.

10. El Estado puede exigir el sacrificio de una propiedad mediando el interés público legalmente justificado, pero precediendo la indemnizacion.

11. Se prohiben todas las inquisiciones acerca de las opiniones y votos manifestados hasta la restauracion; y se manda el mismo olvido á los tribunales y ciudadanos.

12. Queda abolida la conscripcion y determinado por una ley el modo con que se han de reclutar las tropas de mar y tierra.

Del rey.

13. La persona del rey es inviolable y sagrada.

sus ministros son responsables. Solamente al rey pertenece el poder ejecutivo.

14. El rey es el gefe supremo del Estado; manda las tropas de mar y tierra; declara la guerra; hace los tratados de paz, de alianza y de comercio; provee todos los empleos de la administracion pública; forma los reglamentos; y espide las órdenes necesarias para la ejecucion de las leyes y la seguridad del Estado.

15. El poder legislativo se ejerce colectivamente por el rey, la cámara de los pares y la cámara de los diputados de los departamentos.

16. El rey propone la ley.

17. La proposicion de una ley puede hacerse á voluntad del rey ó en la cámara de los pares ó en la de los diputados, escepto las leyes sobre impuestos que deben proponerse precisamente á la cámara de los diputados.

18. Toda ley debe ser discutida y votada libremente por la mayoría de votos de la respectiva cámara.

19. Las cámaras tienen facultad de suplicar al rey que proponga las leyes que parezcan oportunas y de indicarle su contenido.

20. Esta peticion podrá hacerse por cualquiera de las dos cámaras; pero despues de haberse discutido en sesion secreta; y la cámara que la haga no podrá remitirla á la otra hasta pasados diez dias.

21. Si la otra cámara adopta la proposicion se presentará al rey; pero si la desaprueba no volverá á tratarse de ella en la misma sesion.

22. El rey sanciona y promulga las leyes.

23. La primera legislatura reunida despues del advenimiento del rey al trono fijará la lista civil para todo el tiempo de su reinado.

De la cámara de los pares.

24. La cámara de los pares es parte esencial del poder legislativo.

25. Será convocada por el rey al mismo tiempo que la cámara de los diputados de los departamentos. Las sesiones de una y otra deben principiar y acabar á un mismo tiempo.

26, Toda asamblea de la cámara de los pares tenida fuera del tiempo de las sesiones de la cámara de los diputados, ó sin órden del rey es ilícita y nula.

27. El nombramiento de los pares de Francia pertenece al rey. Su número es ilimitado. Puede el rey variar estas dignidades y hacerlas de por vida ó hereditarias segun su voluntad.

28. Los pares tendrán entrada en la cámara á la edad de veinte y cinco años; pero no voto deliberativo hasta los treinta.

29. La cámara de los pares será presidida por el canciller de Francia, y en su ausencia por el par que nombre el rey.

30. Las personas de la familia real y los principes de la sangre son pares por derecho de nacimiento: se sentarán en el lugar inmediato al presidente, pero no tendran voto deliberativo hasta los veinte y cinco años.

31. Los príncipes no pueden entrar en la cámara sino de órden del rey manifestada en cada sesion por medio de un mensage, so pena de nulidad de todo lo que se hiciere en su presencia.

32. Todas las deliberaciones de la cámara de los pares deben ser secretas.

33. La cámara de los pares conocerá de los crímenes de alta traicion y de los atentados contra la seguridad del estado determinados por la ley.

34. Solamente la cámara puede mandar prender á un par, y juzgarlo en causa criminal.

De la cámara de los diputados de los departamentos.

35. La cámara de los diputados se compondrá de

los diputados elegidos por las juntas electorales, cuya organizacion determinarán las leyes.

36. Cada departamento elegirá el mismo número de diputados que ha elegido hasta ahora.

37. Los diputados serán elegidos por cinco años, de manera que la quinta parte de la cámara se renueve todos los años.

38. Ningun diputado puede ser admitido en la cámara si no tiene la edad de cuarenta años y si no paga una contribucion directa de mil francos.

39. Pero si no hubiese en el departamento cincuenta personas de la edad indicada que paguen á lo menos mil francos de contribucion directa, se completará su número con los que mas pagaren sin llegar á dicha cantidad, y estos podran ser elegidos, concurriendo con los otros de que habla el artículo antecedente.

40. Los electores que concurren al nombramiento de diputados no pueden votar si no pagan una contribucion directa de trescientos francos y si tienen menos de treinta años.

41. Los presidentes de las juntas electorales seran nombrados por el rey siendo miembros natos de las respectivas juntas.

42. Se sacará la mitad á lo menos de los diputados, de entre los que tengan su domicilio político en el departamento.

43. El presidente de la cámara de los diputados será elegido por el rey, y la eleccion recaerá en uno de los cinco diputados que propondrá la cámara.

44. Las sesiones de la cámara serán públicas, pero bastará que cinco diputados lo pidan para que se haga secreta.

45. La cámara se dividirá en comisiones para discutir los proyectos que se la propongan de parte del rey.

46. No pueda hacerse correccion ninguna á una ley, á no ser á propuesta ó con consentimiento del rey, y si no ha sido discutida en las comisiones.

47. La cámara de los diputados entiende en todas las proposiciones sobre impuestos, y hasta despues de haber sido admitidas no pueden pasar á la cámara de los pares.

48. No puede establecerse ni percibirse ninguna contribucion sin el consentimiento de las dos cámaras y la sancion del rey.

49. El impuesto territorial solamente puede establecerse por un año, pero pueden serlo por muchos las contribuciones indirectas.

50. El rey ha de convocar todos los años las dos cámaras: puede prorogarlas y disolver la de los diputados de los departamentos, pero en este caso debe convocar otra en el término de tres meses.

51. No se puede proceder por deuda contra ningun miembro de la cámara durante el tiempo de las sesiones ni en las seis semanas anteriores y posteriores.

52. Ningun miembro de la cámara puede ser perseguido ni preso por causa criminal, sino despues de haber dado la cámara su permiso, escepto el caso de fragrante delito.

53. Todas las peticiones que se hagan á cualquiera de la cámara deben ser presentadas por escrito. La ley prohibe que se hagan de palabra y en la tribuna.

De los ministros.

54. Los ministros pueden ser miembros de una y otra cámara. Pueden tambien asistir á cualquiera de ellas, y deben ser oidos cuando lo pidan.

55. La cámara de los diputados tiene el derecho de acusar á los ministros y hacerlos comparecer an-

te la cámara de los pares, la cual únicamente tiene el de juzgarlos.

56. Los ministros no pueden ser acusados sino por delito de traicion ó de cohecho. La naturaleza de estos delitos será especificada por leyes particulares que determinarán tambien el modo de proceder en ellos.

Del órden judicial.

57. Toda la justicia emana del rey. A su nombre la administran los jueces que nombra ó instituye.

58. Los jueces nombrados por el rey son inamovibles.

59. Permanecerán los consejos y tribunales existentes en la actualidad, y no se hará mudanza alguna sino en virtud de una ley.

60. Los consulados continuarán con sus actuales atribuciones.

61. Tambien continuarán los jueces de paz: los actuales son amovibles sin embargo de ser nombrados por el rey.

62. Nadie podrá ser juzgado por otro que por su juez propio y natural.

63. Por consiguiente, no podran crearse comisiones ni tribunales estraordinarios. Pero bajo esta denominacion no se comprenden las jurisdicciones prevostales, si se juzgase necesario su restablecimiento.

64. Las causas criminales se verán á puerta abierta, á no ser que la publicidad sea perjudicial al órden y á las costumbres; en cuyo caso debe declararlo así el tribunal por medio de un auto.

65. Continuarán los jurados; y para hacer en ellos las mudanzas que se juzguen necesarias despues de una mas larga esperiencia, será indispensable una ley.

66. Queda abolida la pena de confiscacion de bienes, y no podrá ser restablecida.

67. Al rey compete la facultad de perdonar y conmutar las penas.

68. El código civil y las leyes actualmente existentes que no sean contrarias á la presente carta, quedan en su vigor hasta que se deroguen legalmente.

Derechos particulares asegurados por el estado.

69. Los militares en actual servicio, los oficiales y soldados retirados, las viudas, oficiales y soldados pensionistas conservarán sus grados, honores y pensiones.

70. La deuda pública es deuda de la nacion que deberá satisfacerla. Cualquier empeño contraido por el estado con sus acreedores es inviolable.

71. La nobleza antigua recobrará sus títulos. La nueva conservará los suyos. El rey podrá crear nobles á su arbitrio, pero no concederles otra cosa que dignidades y honores sin esencion alguna de las cargas y deberes de la sociedad.

72. La legion de honor será conservada. El rey dará á los individuos de ella su ordenanza particular, y les señalará las insignias de que deben usar.

73. Las colonias serán regidas por leyes y reglamentos particulares.

74. El rey y sus sucesores jurarán el dia de su consagracion observar fielmente la presente carta constitucional.

Artículos transitorios.

75. Los diputados de los departamentos de Francia que tenian asiento en el cuerpo legislativo al tiempo de la última convocatoria, continuarán teniéndolo en la cámara de los diputados hasta su reemplazo.

76. La primera renovacion de la quinta parte de la cámara de los diputados, se hará á mas tardar el año de 1816; y asi sucesivamente en cada año la de otra quinta parte, segun el órden que queda establecido. Por tanto:

Mandamos que hecha saber la presente carta constitucional al senado y al cuerpo legislativo conforme á nuestra proclama de 2 de mayo, se pase incontinente á la cámara de los pares y á la de los diputados.

Dada en Paris el año del Señor de 1814. y de nuestro reinado el 19. = Firmado Luis. = Y mas abajo. = El ministro secretario de estado. = Firmado. = El Abad de Montesquiou. = Registrada. = El canciller de Francia. = Firmado Dambray.

NOTAS.

Ningun medio nos parece mas á propósito para conocer toda la sabiduría de nuestra constitucion que compararla con las leyes fundamentales de otros pueblos; con cuyo objeto hemos traducido y publicado la antecedente carta constitucional, que por las circunstancias en que se ha hallado nuestra pátria desde su fecha no ha podido correr ni aun en su original sino entre muy pocos literatos. Campo nos presenta para una multitud de reflexiones; pero no permitiéndonos los límites de nuestro periódico estendernos mucho, haremos solamente aquellas que creamos mas convenientes.

La primera diferencia que se advierte desde luego entre ambas constituciones es que la francesa fué dada por el rey, á quien no compete semejante derecho, cuando en la nuestra intervino el pueblo todo por medio de sus legítimos representantes.

2a. *La nuestra procura el cumplimiento de todos los deberes sociales por la unidad de sentimientos religiosos,*

artículo 12: la francesa aunque declara ser la religion católica, apostólica romana la religion del Estado, permite ó tolera otras religiones y sectas, orígen de disturbios y disensiones civiles, art. 5.

3a. *Nuestra representacion es verdaderamente de toda la nacion porque todos los ciudadanos tienen parte en la eleccion de los diputados que la representan legítimamente, artículos 27, 29 y 31: la francesa no lo es, ni las dos cámaras de los pares y de los diputados de los departamentos representan legítimamente á la nacion.*

4a. *Nuestra constitucion todo lo previene en cuanto á los términos de la convocacion de Córtes, su duracion &c. artículos 104, 106, 107 y siguientes: la francesa deja muchos vacios, en este punto.*

5a. *El rey de Francia ejerce sobre las cámaras una autoridad perjudicial á la nacion; en nuestra constitucion los derechos y obligaciones del monarca están mejor combinadas con las obligaciones y derechos del pueblo.*

6a. *Los ministros en Francia tienen un influjo directo en las determinaciones de las cámaras, art. 54; nuestra constitucion les prohibe ser diputados en Córtes, y se salen del congreso despues de haber hecho sus esposiciones, artículos 95 y 125.*

7.a *Nuestras Córtes desde sus primeros decretos declararon á las provincias de ultramar parte integrante de la monarquía con iguales derechos que la península, formando una sola nacion y un solo pueblo unido con los mismos lazos y con los mismos intereses, y el artículo 10 de nuestra constitucion las comprende en el territorio de las Españas sin hacer diferencia ninguna respecto de las de la península; pero la francesa conserva sus colonias, y dispone que sean regidas por leyes y reglamentos particulares, art. 73.*

ARTICULO COMUNICADO.

Señores editores del semanario político: tengo la satisfaccion de ser el primero que dirijo á vds. noticias importantes; y á Dios plazga no sea el último en censurar abusos trascendentales y de mucha nota. Lo que voy á referir podrá ser confirmado por muchas personas á quienes ha sucedido igual caso, y desearía ocupase un lugarcito, por pequeño que fuese, en ese periódico, para que por su medio llegase á los oidos de muchos que lo ignoran, y porque siendo forastero á nadie puedo dirigirme con tanta confianza como á vds. que han prometido acoger benignamente los avisos saludables que se les comuniquen. Voy, pues, á empezar.

Hace pocos dias que llegué á esta ciudad sin mas objeto que recorrerla y buscar alimento á mi curiosidad, llevando al cabo, de esta manera, el voto que hice de no dar el pellejo sin saber primero cuanto estuviese á mis alcances. La registré por sus cuatro costados, con la escrupulosidad que deben vds. suponer en un hombre que no tenia mas ocupacion que andar de ceca en meca y de zoca en colodra, con todo lo demas que ya dije y que no quiero repetir. Quedábanme por ver solamente algunos edificios de los que traia notados en mi libro; pero como nunca se hace tan buena acogida el que viene de lueñas tierras, como al que tuvo la dicha de nacer entre los mismos muros, supliqué á un amigo, buen conocedor del terreno, me acompañase los pocos dias que quedaban para terminar mi mansion en la capital. Entre las varias cosas que me enseñó dignas de la admiracion de todo hombre religioso y de todo aprendiz ó maestro en cualquiera de las bellas artes, debo poner en primer lugar el suntuoso templo de los padres del oratorio de S. Felipe Neri;

pues á mí por lo menos, que reuno ambas circunstancias, me parecieron de lo mas concluido y primoroso sus retablos, estatuas, cuadros, &c., y lo mas á propósito, sin disputa, para condecorar la casa del altísimo: y hubiera quedado harto satisfecho, á fe mia, si á mi importuno compañero no le hubiera venido á las mientes el diabólico antojo de hacerme ver las galerías de aquel convento. Subimos en efecto, la escalera que conduce á los altos, entrando por la portería; y esto hecho, torcimos á mano izquierda y recorrimos todo aquel claustro que, entre paréntesis, abunda en malísimos cuadros; dimos luego un cuarto de conversion hácia la derecha y embocamos el corredor mas largo y estrecho que he visto en mi vida: en su estremo, esto es, en el ángulo que forma dicho corredor con otro tan largo como él, cuya direccion es de norte á sur, hay un retablo figurado, cuyo centro ocupa una bellísima Concepcion, y en el pedestal corrido de cuatro ú ocho pilastras pareadas colaterales ví.... ¿qué dirán vds. que ví? ¡asómbrense vds. Ví á la derecha de la casta Maria un sátiro impudente desarropando con la una mano á una jóven que está recostada y ataviada con la mayor desenvoltura, al mismo tiempo que con la otra sostiene un cupidillo que está asestando una saetilla á la susodicha: y á la izquierda de la vírgen inmaculada madre de nuestro santo Redentor, al desvergonzado correvedile de los dioses gentílicos que presenta á la ninfa Leucotea el fruto infame de los amores de Sémeles y Júpiter. ¡Qué contraste tan bello forma el misterio mas sublime de nuestra religion con los pasages mas obcenos de la fábula! ¡Cómo brillan en competencia de la modesta y recatada Maria los personages mas escandalosos de la mitología, el sátiro, baco y cupido! Que bella contraposicion entre los partos groseros de la gentilidad y las obras incompren-

sibles de un Dios sabio y omnipotente! ¡Que bien dicen las presentallas consagradas á los héroes y dioses de la disolucion en el altar de la madre de la virtud! Escandalizado, lleno de rubor é indignacion, y sin poder adivinar la causa de tan gran desacierto, me dirijo á mi amigo que se habia apartado algunas varas, para contarle lo que estaba viendo; pero él, anticipándose á mi desasosiego por descubrir aquel arcano, ¿te maravillas, me dijo, de ver ultrajada con tanto descaro la pureza de nuestra religion? ¿Pues qué dirias si supieras bien el lugar donde estamos? No solo estamos en el albergue de la honestidad y la virtud; no solo entre ministros del verdadero Dios, consagrados únicamente á su servicio y encargados de la pureza de nuestra fe y de nuestras costumbres: no solo en el lugar de esta ciudad mas frecuentado por hombres religiosos y doctos, de todos estados y calidades, sino tambien en una casa que, habiendo provisto de inquisidores por muchos años al tribunal de Méjico, tiene dos en el dia, que, como tú sabes, se han empleado únicamente, *dum fortuna fuit*, en espurgar de nuestros muebles, de nuestros libros y estampas cuanto llevaba algunos visos de deshonestidad y de irreligion. ¿Que dirás cuando sepas que al sabio, al virtuoso Montaña se le quitaba una coleccion que tenia muy guardada, de estampas necesarísimas para el estudio de la cirujía, al mismo tiempo que se toleraban en el lugar de las adoraciones y del recogimiento los cuadros mas obcenos que han inventado los hombres? ¿Que dirás cuando sepas que se prohibian los libros mas sabios y piadosos, y se miraban con indiferencia los desacatos cometidos con desprecio y mofa de nuestra religion? = No quiero disculpar errores de tanta consideracion, le respondí, pero acaso debemos imputar á falta de instruccion en la mitología, cosa muy comun y justa en personas de su profesion, lo que otros atribuirán á

descuido en lo tocante á el servicio de Dios. = Y por mucha que fuera su ignorancia en tales materias, me replicó, dejarian de saber lo que son sátiros y cupidos, pues lo saben los hombres mas zotes é idiotas de la sociedad? No le quise preguntar mas por no adelantarme antes de tiempo á sindicar la conducta de unos sugetos de tanto mérito y reputacion, pudiendo imponerme bien en las circunstancias que habian concurrido en la colocacion de aquel retablo; mas no habiendo sacado otra cosa de mis indagaciones que respuestas insignificantes ó tortuosas, me tomo la licencia de suplicar á dichos señores tengan la bondad de sacarme de este pantáno con la satisfaccion que les parezca mas acomodada á su dignidad, y á la importancia de este asunto. Si esto se verifica, quedaré sumamente agradecido y contento, pues ademas de interesarme mucho en la buena opinion de mi patria tocante á su culto y moralidad, lo pospongo todo á la pureza y propagacion de nuestra fe. De lo contrario, que me parece muy remoto, tendré derecho para delatarlos ante el tribunal protector de la fe, en obsequio de una religion que juré defender y cuyos ultrajes no debo contemplar con indiferencia.

Soy de vds. su atento servidor, &c.

J. A. O.

IMPRESOS.

Prospecto para el establecimiento de la academia patriótica. Despues de haber demostrado el autor la necesidad de las escuelas para la difusion de los conocimientos, con el ejemplo de los antiguos, desciende á tratar del deplorable estado de las nuestras en los siglos pasados, y particularmente de su necesidad en

esta parte del globo que mostró al universo entero lo suceptible que era de ilustracion, aun cuando no nos era dado manifestar deseos de saber. Propone despues el establecimiento de una academia de derecho, economía política y otros ramos interesantes con el objeto de poner en las manos de la juventud americana los mejores políticos y publicistas nacionales y estrangeros, y hacerles aprender los principios ingenuos de la legislacion, que habian desaparecido de nuestros libros como la rectitud y la imparcialidad de nuestro gobierno. Pide su ayuda á los sabios de la nueva España, y cree contribuirán á tan laudable objeto todas las corporaciones y particulares de este reino con las noticias que juzguen conducentes á el fin que se propone. Nosotros, por nuestra parte, nos complacemos al recordar que hay quienes dediquen su tiempo y sus conocimientos á la ilustracion de esta preciosa parte de la monarquía, á quien tambien hemos consagrado nuestros débiles esfuerzos; y nos será mucho mas satisfactorio ver puesto en práctica un proyecto tan lisongero y tan importante á todas luces cuanto es difícil y costosa su ejecucion. Esperamos con impaciencia la resolucion última de este bienhechor de la pátria, pues aun se ignora el parage y la hora asignados para la asistencia á la escuela ó academia y son muchos los sugetos interesados en su establecimiento y buen éxito.

Documentos para la historia. Contiene los oficios y contestaciones entre el virey Calleja y el ayuntamiento constitucional de Méjico, con motivo del advenimiento del rey al trono. El editor de estos documentos ofrece continuar su publicacion, y no dudamos que el público recibirá esta coleccion como un servicio hecho á la pátria; pues de este modo aparecerá puesta en claro la conducta de muchos que han querido pasar por sus defensores.

Manifiesto de D. Juan Diaz Porliers, mariscal

de campo de los ejércitos españoles. No puede leerse este monumento ilustre de nuestra revolucion, sin sentirse vivamente inflamado del ardor nacional, como tampoco la carta que el héroe dirige á su esposa desde la capilla, sin derramar lágrimas de dolor por el sacrificio de aquella esclarecida víctima de nuestra libertad. Nosotros creemos tributar un pequeño homenage á su memoria en la siguiente inscripcion:

Humilló la altivez del galo fuerte
y el lauro se ciñó del vencimiento:
de la pátria infeliz la dura suerte
inflamó su valor y su ardimiento:
al baldon prefirió la triste muerte
con firme pecho y con sereno aliento:
su vida feneció; pero su gloria
ilustre siempre vivirá en la historia.

Proclama del Exmo. Ayuntamiento constitucional á los mejicanos. Por primera vez habla el cuerpo municipal á los vecinos de esta capital para manifestarles los principios de sus operaciones y pedirles auxilio, cooperacion y consejos: hace presente á su consideracion el grave peso de las cargas que le impone la inmortal constitucion y las dificultades que encuentra para su desempeño, especialmente por falta de la diputacion provincial y un buen sistema municipal, cuyas ordenanzas está formando: é insinúa los ramos de policía en que está trabajando sin intermision para corresponder dignamente á la confianza de este vecindario, que sin duda verá pronto los admirables efectos de un celo tan bien empleado. A continuacion se pone la lista de las diferentes comisiones y de los individuos que las desempeñan.

El Constitucional ó sea crónica científica, literaria y política, papel periódico de Madrid del lunes 3

de abril de este año. Se nos ha suplicado por uno de nuestros suscritores que insertemos en el semanario un artículo de dicho periódico relativo á la eleccion de diputados para las córtes. Nosotros, que deseamos darle gusto y no podemos copiar á la letra el artículo por su difusion y no ser conforme á nuestro plan, dirémos que los deseos del autor son que las elecciones se hagan sin acepcion de personas y sin preferencia de clases, ó que en caso de que haya de haber alguna sean preferidas las productivas, útiles é industriosas; no podemos menos de alabar el celo del autor, confesando que sus reflexiones son bastante fundadas respecto de la península, pero observamos que son diferentes las circunstancias de las provincias de ultramar, y que se arruinaría sin remedio á un labrador honrado, á un artesano industrioso, á un comerciante mercader ó fabricante aplicado con elegirlos diputados de córtes; y concluirémos con repetir lo que á este propósito dijo la junta provincial de Madrid: „donde se descubra el mérito modesto, la virtud indulgente, el saber sin orgullo, la providad en las acciones y no en las palabras, y el amor acendrado á la pátria, á la constitucion y al rey, cualquiera que sea su cuna ó su suerte, allí hay un hombre digno de ser diputado."

Redactor general de Valencia del viernes 17 *de marzo*, reimpreso en Cadiz. Contiene un artículo dirigido á manifestar que los que escriben contra la constitucion son verdaderos enemigos del pueblo español. Despues de haber discurrido su autor sobre que para conseguir los españoles su independencia y su libertad no basta derramar su sangre, arrostrar serenos la muerte y esterminar á los enemigos esteriores é interiores, sino que se necesita tambien una constitucion sabia y liberal en que esten consignados los elementos de la prosperidad nacional y establecidas las reglas que deben mantener en equilibrio los tres poderes que cons-

tituyen una sociedad bien ordenada, prorrumpe en la siguiente esclamacion: ¡libertad divina! ¡don precioso del cielo! tú que formas las delicias de los pueblos civilizados, tú fuiste ultrajada, fuiste perseguida.... y ¿por quien? ¡por quien habia de ser! Por hombres que han adoptado la esclavitud por conveniencia: por hombres que han vivido del misterio, de los errores y de la estupidez de los pueblos. ¿Querrán tu felicidad, dice despues hablando con la heroica nacion española, esos indecentes habladores que contradigeròn encarnizadamente el decreto de la santa libertad de imprenta; el que trata de la abolicion de señoríos; el que se dirige á que en los colegios militares tengan cabida indistintamente todos los ciudadanos honrados; el de la estincion del gravoso voto de Santiago?

TEATRO.

Mas de un mes va corrido desde que se estableció en esta capital la libertad de la imprenta, y hasta ahora nadie ha tomado la pluma para escribir sobre el estado de nuestro teatro cuando es esta una materia que llama desde luego la atencion. Nosotros, conforme á nuestro plan, la tocaremos con alguna frecuencia; pero en este número nos limitaremos á hacer una pregunta á los empresarios, cuya respuesta esperamos de sus buenos principios y deseos de agradar al público.

¿Por qué no se representa tragedia ninguna? ¡Fuerte desgracia es la nuestra! Cuando apenas teniamos actores dignos de tomar en boca los versos misera-

bles de Comella, se profanaba cada dia la sublimidad de los de Quintana; y ahora que tenemos algunos de talentos y de aplicacion se les degrada ocupándolos esclusivamente en mamarrachadas de linterna mágica, como llamaba Moratin á todos esos comediones insufribles que segun parece son actualmente el único surtido del teatro de Méjico. Cuando se censuraban las piezas dramáticas con una escrupulosidad nimia, vimos representar muchas veces la zaida de Voltaire que oculta mas veneno del que parece á primera vista; y ahora que gozamos de una justa libertad, se nos priva aun de aquellas tragedias inocentes contra las cuales jamas se ha atrevido nadie á declamar. Entónces tampoco se tenia reparo en presentarnos en la escena un rey de Castilla olvidado de sus deberes y torpemente enredado en los lazos que le habia tendido una hebrea prostituta, y otro envilecido hasta el grado de mandar ejecutar á traicion un asesinato y negarlo despues viendo en inminente peligro la vida del valiente soldado que habia sido víctima de su fidelidad; y ahora que tenemos la dicha de ser gobernados por un príncipe constitucional, no se nos quiere entusiasmar con el ejemplo patriótico del gran Pelayo, honor de los monarcas españoles, primer caudillo de las tropas de generosos asturianos que alzaron el santo grito contra la servidumbre sarracena.

Nosotros no alcanzamos á descubrir la verdadera causa de esta chocante contradiccion; porque estamos persuadidos de que los empresarios no harán al público la injusticia de creerlo tan ignorante y tan falto de gusto que prefiera los malos dramas sentimentales á las buenas tragedias. Bastantes pruebas tiene dadas de lo contrario: bastantes sugetos conocemos que no han vuelto á pisar el teatro desde que supieron tan estraordinaria novedad.

¿Por qué, pues, se nos ha de privar de un es-

pectáculo inocente? ¿Por que hemos de ver anunciadas en los papeles públicos de la península la Roma libre y la Viuda de Padilla, y en Méjico se nos ha de apurar la paciencia con novelas empalagosas é inmorales puestas en forma de diálogo?

A esto se reduce la pregunta que hacemos á los empresarios. Si se sirviesen contestarnos satisfactoriamente, insertaremos su respuesta para satisfacer tambien al público que seguramente la desea con impaciencia.

POESÍA.

CANCION PATRIÓTICA.

Se compuso para cantarse en el teatro la noche del 15 del corriente; pero no habiéndose querido sujetar su autor á hacerla ciertas correcciones que se le exigieron, por parecer demasiado fuertes varias espresiones, prefirió el partido de insertarla en el semanario para que el público la juzgue.

CORO.

Levantad, ciudadanos, el grito,
fuerte grito que atruene al malvado;
que del código nuestro adorado
la alabanza repita sin fin.
Ese grito que el alma enagena
del patriota de entrambas Españas;
que devora las viles entrañas
del que quiere con grillos vivir.

De su trono la bárbara intriga,
de su asiento el atroz despotismo,
de su silla el infando egoismo
al profundo rugiendo cayó.
Y una ley sacrosanta nos une
de dos mundos haciendo uno solo:
resplandezca la ley como Apolo,
y no acabe jamas su esplendor. *Coro.*

Ninfas bellas del suelo ilibero,
un momento dejad los amores,
y de frescas guirnaldas y flores
del patricio la frente ceñid.
Vale mas el amante ceñido
de laurel en el campo ganado,
que de aroma y perfumes bañado
esquivando cobarde la lid. *Coro.*

Respetad, ciudadanos, el trono
del monarca benéfico y pio,
que á la ley sujetó su alvedrío,
que fundó su esperanza en la ley.
Respetadle, y los puros acentos
gloria digan al grande Fernando,
muerte digan al mostruo execrando
que engañarle intentare otra vez. *Coro.*

¡Cuantos héroes al filo cayeron
de la espada sangrienta ominosa!
Pero es vida la muerte gloriosa,
es mejor que la vida el honor.
¡Cuanto luto la suerte infelice
de Porlieres y Lacis trugera!
Mas sin Lacis Quirogas no hubiera,
sin Quirogas no hubiera nacion. *Coro.*

Una vida, españoles, tenemos,
un laurel la nacion nos envia;
mas la vida se pierde en un dia,
un laurel no se pierde jamás.
Pues perder, españoles, la vida
por guardar nuestros santos derechos,
y esculpid en los ínclitos pechos,
patria, leyes, honor, libertad. *Coro.*

No mas odios ni bárbara guerra,
no mas gritos de sangre y de muerte,
pues nos oye la plácida suerte,
pues la dicha y el bien nos volvió.
Unos lazos nos unen á todos;
ciudadanos, la patria nos llama,
y á la voz *ciudadanos* se inflama
el antiguo y el nuevo español. *Coro.*



Sigue abierta la suscripcion á este periódico en la libreria de Recio, portal de los agustinos letra B, á razon de seis pesos cada cuadrimestre en esta capital y de ocho pesos en las provincias, franco de porte.

En la misma libreria se hallará de venta este número y los siguientes al precio de tres reales cada uno.

Miercoles 19 de julio de 1820.

Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SEMANARIO

POLÍTICO Y LITERARIO.

ARTICULO COMUNICADO.

Causas de la decadencia de la Minería de Nueva España: remedios que exige para su restablecimiento, en particular la de Guanajuato.

Entre las infinitas ventajas que la nacion puede prometerse del establecimiento del órden constitucional, debe contarse como una de las principales la libertad de que goza la imprenta. En efecto, ella viene á ser el órgano de la opinion pública, el juez severo é incorruptible que vela sobre la conducta de las autoridades, sobre la recta administracion de los fondos públicos, sobre la justa reparticion de las contribuciones; ella es en fin la mas firme garantía de las instituciones libres. Los gobiernos despóticos la temen porque corriéndose por su medio el oscuro velo que oculta sus operaciones tenebrosas, la luz de la verdad no descubriría mas que injusticias, arbitrariedad y opresion. Los pueblos libres la defienden porque ella les proporciona elevar su voz contra los abusos de la autoridad, manifestar los errores en que esta ha caido, é indicar los remedios cuya aplicacion es urgente para curar las llagas del estado afligido. ¿Y en qué circunstancias pudo ser mas importante el uso de tan saludable libertad? ¿Cuando necesitó el gobier-

no mas que ahora de la cooperacion ilustrada de los ciudadanos para el restablecimiento de un cuerpo lánguido y postrado? Diez años de la mas desastrosa guerra han agotado todos los recursos, han secado las fuentes de la riqueza nacional, han destruido la opulencia de este reino. Pero si estos efectos se han sentido en todos los ramos de la industria y comercio, en ninguno han sido tan funestos como en la minería. Nos ocuparemos pues en examinar las causas que mas particularmente la han traido al presente estado de decadencia, infiriendo de ellas los remedios que pueden repararla. Como estas causas han obrado mas poderosamente en Guanajuato que en otros reales, y como debe este ser considerado como el primero y mas rico del reino, nos dedicaremos preferentemente á manifestar su estado y la série de errores económico-políticos que á él lo han reducido.

Para que un ramo cualquiera de industria florezca, es menester que la relacion que hay entre los costos y los productos sea tal, que la inversion de sus fondos en él sea ventajosa al que lo ejerce. Para esto es necesario que el valor de la materia primera, los gastos de manipulacion, y la suma de los impuestos que paga sean inferiores al precio de venta. De aqui viene que este suba ó baje cuando los primeros se alteran, pues en último resultado el consumidor satisface por menor las gabelas mas ó menos cuantiosas que el labrador, el fabricante ó comerciante pagaron. De aqui viene tambien que en los artículos cuyo valor es arbitrario, puedan subirse hasta un cierto punto las contribuciones, sin alterar por eso la proporcion útil al propietario, manufactor ó negociante, pues variando estos su precio de venta en la misma razon que varía el de sus costos, queda su utilidad siempre la misma. No será así cuando el precio de venta sea fijo. Entonces, cualquiera alteracion en el valor de la

materia primera, en los costos de fábrica, ó en las contribuciones, tal, que haga subir los costos totales del objeto fabricado ó estraido al mismo ó superior valor que el de la venta, arruinará indefectiblemente aquel ramo, pues los que lo ejercian perderán en él sus capitales, ó los aplicarán á otros que les ofrezcan un premio de sus fatigas y de su industria.

Es clara la aplicacion de este principio incontestable á la minería. El valor de cada marco de plata estraido por la fatiga del minero y la industria del beneficiador es siempre el mismo, pues simpre se saca de él en casa de moneda igual cantidad de pesos; luego siempre que por cualquiera causa los costos igualen ó escédan el valor de la plata contenida en el mineral, la mineria se arruinará. Vamos á ver como por una fatal combinacion de circustancias no solo los costos han llegado á este punto, sino que tambien el valor de la plata en Guanajuato ha sido inferior al legítimo.

Ocupada aquella ciudad por Hidalgo á fines del año de 1810, fue reconquistada ácia la misma época por el ejército que se llamó del centro. Sin embargo, continuando los disturbios de este reino, quedó por mucho tiempo cortada la comunicacion con esta capital, pues solo era practicable por medio de comboyes que no se despachaban freqüentemente. La consecuencia de esta interceptacion fue la falta de numerario en aquel real, escaseando el necesario para la paga de las memorias semanarias en las minas y en las haciendas. Para ocurrir á los gastos indispensables se comenzó á vender la plata en pasta por un precio inferior al justo, y aquella diputacion de minería representó fuertemente á la superiodidad, instando por que se le concediese, vista la dificultad de las comunicaciones, el establecimiento de una casa de moneda provisional, al ejem-

*

plo de Zacatecas, que florecía por tenerla. Parece que no podía hacerse peticion mas justa, y que el gobierno debía haberse apresurado á concederla, pues de lo contrario se seguia la suspension del laborío, y es bien sabido cuan dificil y costoso es volver á poner en corriente una mina, que parada por algun tiempo se ha llenado de agua y perdido sus aperos: ademas de que en ninguna época eran tan necesarios los auxilios que podía prestar un real tan opulento como en aquella, en que era menester sostener una guerra intestina, y ayudar á la madre patria en la que con tanta gloria se hallaba empeñada. Sin embargo, se escuchó mas bien el interés de la casa de moneda de Méjico que el del primer mineral del mundo, y se opusieron á sus razones los privilegios de aquel establecimiento, apoyados sobre lo que se llamó las regalias del monarca. ¿Que son estas regalias y en que se oponian á la pretension de Guanajuato? Para responder á esta pregunta veamos lo que es la moneda, y en que consiste el derecho de acuñarla.

Cuando con el aumento de las luces crecieron tambien las relaciones comerciales entre todos los pueblos, el comercio de cambios vino á ser insuficiente, y para facilitarlos se inventó un signo que representase todas las cosas, que fuese siempre de un valor fijo y de una calidad inalterable. Los metales preciosos satisfacian á estas condiciones; pero la confianza pública necesitaba una garantía que la asegurase de que la calidad del metal no habia sido adulterada, y de que el peso era el prescrito por la convencion mutua, pues que el peso y la ley hacen el valor de la moneda. Nadie podia inspirar tan bien esta confianza como el gobierno (que sin embargo tantas veces ha abusado de ella); y de ahí es, que ha puesto sobre la moneda un signo cualquiera que

pruebe que en la fabricacion de aquella pieza se ha estado á las condiciones requeridas para su justo valor, y como las fabricas particulares no podrian ofrecer esta seguridad, se prohibió que las hubiese. Todos los pueblos han variado en el cuño; pero los estados monárquicos, generalmente representan en él el busto del rey y las armas de la nacion. De aquí resulta que será moneda toda pieza que represente un valor, con las condiciones necesarias para inspirar al público confianza en ella: que podrá hacerse bajo la inspeccion del gobierno en cualquiera parte que las circunstancias lo exijan, y que en el establecimiento de fabrícas de moneda se deberá atender solo á la mayor comodidad del público en las conducciones. Esa regalía, pues, de la corona, ese atributo que nos quieren figurar tan soberano se reduce á inspeccionar la fábrica para que no quepa fraude en el peso ni en la calidad. ¿Que obstaba pues á que bajo estas circustancias, con cuños mandados de Méjico ó abiertos segun su modelo, bajo la inspeccion de la autoridad pública, se fabricase moneda en Guanajuato y en todas las demas partes en que se juzgase conveniente? Si en Francia, cuya estension territorial no iguala la de nuestra provincia de S. Luis Potosí, en donde las conducciones por caminos y canales son tan prontas, tan fáciles y tan baratas, en donde la cantidad total de los metales amonedados es mucho menos de la mitad de la de N. E.,* se han establecido diez

* *En los ocho años corridos desde* 1802 á 1809 *la monedacion en Francia fue la siguiente.*

Oro 173.219.700 } *total* 432.674.574. *francos*
Plata 259.454.874 } *que hacen* 86.536.715 *pesos*,
medio anual 10.817.089 *pesos.*

y seis casas de moneda ¿como es que se ha querido sujetar á este inmenso pais á traer sus platas á esta capital con tantas demoras, riesgos, y costos en la conduccion? ¿No se acuña moneda en España no solo en Madrid, sino en Sevilla, Segovia, Barcelona y Pamplona? ¿No se acuñó en Zaragoza mucho tiempo despues de la reunion de Aragon á la corona de Castilla? ¿No se acuñó en Cádiz cuando la necesidad lo exigió? ¿Por que pues se dejó consumar la ruina de un mineral tan opulento, por no ofender el pretendido derecho de una fábrica de la capital? Sería, á la verdad, dificil comprenderlo, si no se supiese que los gobernantes de entonces no eran indiferentes, al interes mercantil de comprar la plata en Guanajuato por las dos terceras partes de su valor. Tal fue en efecto la depreciacion que sufrió la plata durante mucho tiempo: si se avalua la perdida que hizo la mina sola de Valenciana por esta disminucion en el precio de la plata con respecto á la que estrajo, se encuentra que no baja de millon y medio de pesos. ¿En que estado floreciente se hallaría si se hubiese empleado esta suma en obras útiles á su laborío? Infierase de aqui lo que perdería todo el real. Esta sola causa bastaba para arruinarle; pero vamos á ver que si la plata bajó de precio, los costos de su estraccion subieron al doble de su pie ordinario.

La ruina de la agricultura y la interceptacion de comunicaciones bastaban para encarecer el maiz, la paja, la sal, el magistral, el azogue y demas artículos necesarios para el laborío y beneficio. Esta carestía bastaba para alterar la relacion entre los costos y los productos, que hemos visto ser necesaria para sostener todos los ramos de industria, y por ella resultaban ya incosteables los minerales de menor ley, que lo son solo cuando aquellos artícu-

los mantienen un precio moderado. Una sana política indicaba, pues, al gobierno, el camino que debia seguir para evitar la destruccion del ramo mas productivo del reino, como se habia hecho en ocasiones menos importantes.

En efecto, cuando la pérdida absoluta de las cosechas el año de 1785 amenazó una carestía á la provincia de Guanajuato, el virey conde de Galvez comisionó al sr. regente de esta audiencia, que lo era D. Vicente Herrera, para que visitase aquel real y proveyese á la urgente necesidad. Aquel prudente magistrado, persuadido de que el aumento de precio del maiz hacía disminuir mucho la cantidad de plata estraida, y consiguientemente los derechos que de esta se recaudan, determinó que la minería se aprovisionase con el maiz que la ciudad acopiase, y que se le diese á tal precio que continuase costeable el laborío, resarciendose el quebranto que por esta razon sufriesen los propios, con los fondos de cofradias, de acuerdo con el diocesano: determinó ademas que cesase sobre el que se introdujese, todo cobro municipal y de rentas nacionales.

Ya antes se habia penetrado de las mismas ideas el Sr. D. José de Galvez, marqués de Sonora, y durante su prudente administracion, no solo redujo el precio del azogue, sino que tambien declaró libres de alcabala los artículos de consumo en las minas, y cuando en calidad de visitador concedió á la ciudad de Guanajuato un derecho sobre el maiz para la construccion de una calzada, declaró esento de él el que se introdugese para el consumo de la minería.

Examinando estos hechos que indican profundos conocimientos administrativos, y comparándolos con lo que hemos visto en las presentes circunstancias, se diria que la ciencia económica que en Europa se ha formado desde aquella época, se conocia entónces en Nueva España y se ha olvidado despues. En efec-

to, aquel sábio ministro concebia que siendo generalmente pobres los minerales del reino, pues por un término medio su contenido de plata es de 3 á 4 onzas por quintal, la prosperidad de la minería y del erario no podia fundarse sino sobre la cantidad inmensa que se estrae de frutos de esta ley, y que no son beneficiables por poco que se suban las contribuciones: que por otra parte los derechos que dejaban de pagarse se compensaban por el impulso que recibia la agricultura y todas las artes. Todo lo ha probado la esperiencia. ¿Y que prueba la de nuestros dias? Volvamos á verlo á Guanajuato.

En vez de imitar los ejemplos que acabamos de citar para mantener en el mismo pie los costos de estraccion de platas se aumentaron, sujetando los artículos necesarios para el laborío y beneficio, incluso el azogue que vende la hacienda pública, al pago de *alcabalas permanentes y eventuales*, *contribuciones de guerra*, *derechos de comboy*, *derechos sobre el dinero*, y á toda esa rica nomenclatura de voces que bajo diversos sonidos encierran siempre el mismo significado. Esto solo hizo subir los costos á un quince por ciento sobre su estado medio.

Como si no fuesen suficientes estas exacciones para consumar la ruina de aquel desgraciado real, el ayuntamiento por su parte las aumentó considerablemente y no contento con exigir derechos sobre los granos é ingredientes, impuso uno nuevo de 4 reales semanarios sobre cada arrastre ó máquina para triturar los minerales que estuviese en movimiento. ¡Singular sistema de contribuciones, cobrarlas no solo sobre los materiales y los productos, sino tambien sobre las máquinas para obtenerlos! Esta aumenta los costos de un dos por ciento.

Pero como *cada aldea tiene su código municipal, sus contribuciones y estatutos que son la base de su felicidad pública*, á cada paso que dan ácia Gnanajuato los

artículos que hemos citado como necesaríos á las operaciones del laborío y beneficio, adeudan un nuevo derecho. Así en Querétaro se pagó la guarnicion cobrando un derecho municipal sobre todo lo que por allí pasaba. Así se ha hecho en varios pueblos de la intendencia de S. Luis, en Lagos y otros de la de Guadalajara con los de la del mismo Guanajuato.

¡Si á lo menos con estos sacrificios hubiera logrado Guanajuato estar defendido! Aun se le exigieron otros muchos con este pretesto. A cada mina se le obligó á mantener una guarnicion á sus espensas, lo que aumentó los gastos de Valenciana un 10 por 100, llegando al punto que los dueños de varias renunciaron sus derechos á ellas por librarse de una carga que no podian ya soportar. Parece que el órden de la sociedad exige, que cuando se han hecho en comun con los demas miembros que la componen los sacrificios que se juzgan necesarios para su defensa y conservacion, ella proteja igualmente á todos los que viven bajo la misma asociacion. En el momento que los individuos tienen que hacerse justicia por su mano, ó que proveer á su propia defensa, cesan las ligas que los unen, pues estas solo tenian por objeto su seguridad personal y la de sus propiedades, para cuyo fin sacrifican una parte de estas ¿Por qué, pues, habiendo pagado la minería sus contribuciones, tenia que imponérselas nnevas para su defensa? ¿Por que no se guarnecian las minas con tropas del ejército, pues que contribuian á mantenerlo?

Cuando el general Calleja volvió de Guadalajara á Guanajuato, levantó un regimiento de infantería á espensas de la minería, y luego lo incorporó á su ejército, dejando la ciudad abandonada, en términos que quince dias despues de su salida estuvo para tomarla el manco Garcia. Cuando se sometieron las platas al derecho de comboy, se prometió que lo ha-

bria periódicamente cada mes: no solo no se verificó esto, sino que en los que de tarde en tarde pasaban, se tenia la costumbre de echar contribuciones estraordinarias á prorata sobre el dinero que en ellos se conducia. Se levantó con el nombre de rural otro batallon, para cuya manutencion se puso un nuevo impuesto de un real sobre cada marco de plata, ofreciendo que con esto se tendrian francas las comunicaciones y segura la campiña, lo que no fue así. Se obligó á las haciendas de beneficio á vestir cada mina un hombre y mantenerlo para la compañía que se llamó de minería.

A estas causas de decadencia siempre subsistentes, se unian otras que eran ocasionales. A un pueblo tan recargado de contribuciones fijas, no se le escaseaban las estraordinarias. En una sola vez se pidió un préstamo forzoso de 60$ pesos, y lo que es mas, sin responsabilidad de la hacienda pública, sino sobre la palabra de un comandante militar. Los que quisieron reusarse á tan ilegítima exaccion, fueron puestos en prision.

¿Es, pues, de admirar que una complicacion de causas todas tan poderosas hayan traido á la minería de Guanajuato al miserable estado en que se halla? Antes de la insurrecion tenia en movimiento 1896 arrastres: el año de 1819 solo habia 162. De entonces acá el número ha disminuido, y con tanta rapidez, que en la visita domiciliaria que hizo practicar el ayuntamiento para imponer la contribucion sobre estas máquinas en movimiento, se encontraron 185, y habiendose repetido la visita con otro objeto, cuarenta dias despues, solo habia ya los 162 que hemos indicado arriba.

Presentarémos un estado comparativo de la plata y oro que se estrajo en Guanajuato en los 9 años que precedieron á la insurreccion, y en los 10

que la han seguido, para hacer ver mejor el efecto que las medidas que hemos indicado han producido. Este estado se ha sacado de los libros del ensaye de aquella ciudad.

Antes de la insurreccion. *Despues de la insurreccion.*

Años.	*Plata.*	*Oro.*	*Años.*	*Plata.*	*Oro.*
	marcos.	*marcos.*		*marcos.*	*marcos.*
1801	342.608.	1457.	1810	511.445.	1.412.
1802	502.497.	1676.	1811	270.206.	550.
1803	750.887.	1538.	1812	357.930.	907.
1804	755.861.	2228.	1813	292.211.	462.
1805	723.789.	2495.	1814	337.795.	708.
1806	618.417.	2188.	1815	275.905.	841.
1807	578.735.	2396.	1816	269.711.	694.
1808	617.474.	1842.	1817	199.706.	523.
1809	620.012.	2189.	1818	155.112.	401.

De él resulta que la estraccion de plata está reducida á la cuarta y la del oro á la quinta parte de lo que era el año de 9. Pero todavia parecerá mas funesto este resultado si se hacen las siguientes reflexiones.

Los 600U marcos de plata que Guanajuato producía anualmente, eran el resultado del beneficio de 102.950 montones, ó de 3.296.400 quintales. Es decir, que su contenido medio de plata era de 5 marcos por monton. Los 155U marcos producidos el año de 18. se sacaron de 10.005 montones ó de 320.160 quintales. Esto es, su contenido medio fue $15\frac{1}{2}$ marcos por monton. Esto prueba que el aumento escesivo de gastos causados por el recargo de contribuciones, ha hecho incosteables los frutos comunes, cuya abundante saca hacia la opulencia de aquel real: que se han abandonado todos los labrados que los produ-

cian; que el laborío está limitado á ir disfrutando los pilares y bordos que dejaron los antiguos, y que formaban el recurso de los mineros en un apuro estraordinario; y que no pudiendose emprender obras de descubierta para encontrar nuevos puntos ricos, estos restos de la antigua opulencia se irán consumiendo y disminuyendo al mismo tiempo la estraccion de plata hasta su completa estraccion.

Ni se oponga á estos resultados el de la amonedacion en esta casa de moneda; si las cantidades en ella acuñadas han ido creciendo desde el año de 1815, esto no proviene de una mejora verdadera en la minería, sino de traerse á Méjico la mayor parte de la plata que antes se acuñaba en Zacatecas, ó con los muchos cuños falsos que la necesidad hizo establecer en Guanajuato y sus cercanías, así como de las bonanzas accidentales de Tasco y otros puntos.

La prosperidad de la minería en general no puede fūndarse sobre vetas poco constantes, y que si ofrecen algunas veces puntos inmensamente ricos, sus productos son de poca duracion. Guanajuato ha sido considerado como el primero de los minerales del mundo, y esto no lo ha debido á la rica ley de sus frutos, la que no iguala la de los de Catorce, Veta Vizcaina, cerro del Potosí, Sajonia ó el Hartz; lo ha debido, sí, á la prodigiosa abundancia de ellos y á la constancia de su veta en producirlos. La Valenciana (dice el baron de Humboldt) ofrece el ejemplo casi único, de una mina que de cuarenta años á esta parte no ha dejado nunca á sus dueños menos de 400 á 600 mil pesos de utilidad anual. Esta constancia ha sido tal que de aquella veta se ha sacado en el espacio de 118 años que han corrido desde el primero del siglo anterior hasta el de 1818 la suma enorme de 244.491. barras de plata con peso de

31.780.387 marcos, y que valen	262.188.192	ps. 6 rs
mas de 15.000 id. de oro con 70.275 marcos.	8.995.200	
Producto total.	271.183.392	ps. 6 rs.

Esta cantidad que por sí sola, como lo observa aquel sabio viagero, hubiera bastado para alterar los precios de todas las cosas en Europa, ha producido al estado 39.825.699. pesos de derechos pagados sobre las platas, ¿pero qué suma inmensa de bienes no le ha producido fomentando la agricultura y la industria de la provincia y de las inmediatas, haciendo del barrio el término mas poblado y mas opulento del reino, promoviendo el tráfico y el comercio, causando un consumo inmenso de frutos y manufacturas así de América como de Europa? = Esta prosperidad ha durado mientras han sido beneficiables con ventaja los frutos del contenido de 5 marcos en 32 quintales de mineral que son los que aquella veta produce abundantemente, pues cuando pasan de esta ley se tiene por una bonanza: ahora que los costos del beneficio de un monton (32 quintales) se regula que pasan de cuarenta pesos, solo pueden beneficiarse los frutos que pasan de 8 marcos, y como estos son raros, el real y la provincia presentan un aspecto enteramente diferente del de abundancia y riqueza que antes ofrecian.

Hemos hecho ver que las causas de la decadencia de la minería, fueron el menor precio á que se vendieron sus productos y el aumento casi al doble de los gastos necesarios para obtenerlos. Veamos ahora cuales serán los medios de restablecer el justo equilibrio entre ambos. La naturaleza misma del mal nos lo dicta.

Apenas tomó posesion del gobierno del rei-

no el actual sr. virey, cuando comenzó á pensar en la curacion de los infinitos males que le habia causado la opresiva administracion de su antecesor. Dispuso que se remitiesen caudales á Guanajuato, lo que restableció la plata en pasta en su justo valor, y suprimió la contribucion de un real en cada marco, con que se habia gravado para la manutencion de los rurales. Sin embargo, ni esto ni la mayor libertad de comunicaciones, ha bastado para remediar aquellos males. ¿Que será, pues, necesario para conseguir este fin? Atendámos á lo que nos dicta la justicia y la esperiencia.

La primera enseña que las contribuciones deben cargar sobre los productos de la industria y no sobre los capitales invertidos en su fomento. Que los propietarios de una mina que deja utilidades, contribuyan con una parte de ellas para soportar las cargas del Estado, nada es mas puesto en razon, ¿pero cual puede haber para que el que esté haciendo un desembolso semanario, tenga que aumentarlo pagando contribuciones á espensas de su capital? En la sabia legislacion de minas de Sajonia, que debia haberse tomado por modelo de las nuestras, las minas que nada producen á sus dueños, no pagan al gobierno otros derechos que los de desague, que deben considerarse como réditos del capital que invirtió en escabar los cañones que para él sirven, y de los que el de Freyberg tiene mas de treinta leguas de estension, recayendo las contribuciones solo sobre los frutos de las minas en bonanza. Si se trata de fomentar así una minería que no produce al año mas que 50℔ marcos de plata ¿cuanto mas acreedora á esta consideracion será la de este reino, que con las sumas inmensas que rinde, es la fuente de la prosperidad nacional?

Si se atiende á lo que nos muestra la esperiencia, veremos que á proporcion que se ha rebajado la cuota de los derechos que paga la minería, se ha aumentado su suma, pues la estraccion de plata ha crecido en una rapidísima progresion. Al principio las platas estaban sujetas al derecho del quinto: este se redujo al diezmo el año de 1716. Veamos los efectos que produjo esta reduccion.

Valor de la plata y oro acuñados en la casa de moneda de Méjico.

En los diez años que precedieron á esta rebaja.		*En los diez años despues de la rebaja.*	
1707	5.735.032.	1717	6.750.734.
1708	5.735.601.	1718	7.173.590.
1709	5.214.143.	1719	7.258.706.
1710	6.710.507.	1720	7.874.323.
1711	5.666.085.	1721	9.460.734.
1712	6.613.425.	1722	8.824.432.
1713	6.487.872.	1723	8.107.348.
1714	6.220.822.	1724	7.872.822.
1715	6.368.918.	1725	7.370.815.
1716	6.496.288.	1726	8.466.146.
medio anual.	6.124.869.	*medio anual.*	7.915.965.

Por este estado se nota el aumento considerable que hizo en la estraccion, y que no fue, sin embargo, á los principios tal cual debia prometerse, por la falsa interpretacion que se quiso dar á la órden en que se concedia esta rebaja, pretendiendo los empleados en las cajas nacionales, que solo debia entenderse de las platas presentadas por los propietarios de minas, y no de las de los co-

merciantes de piedras; como si esta rebaja no debiese influir en el precio que los minerales mantienen, y de consiguiente resultar como el rey lo quería en beneficio del minero.

Estos felices efectos hicieron que cuando el virey marqués de Casa Fuerte, consultó á la junta mandada formar por cédula de 25 de abril de 1727, con el objeto de arbitrar medios para el aumento y ahorro de la hacienda pública, dicha junta propuso quitar cuantas gabelas tenia la minería, y no pensar en gravarla nunca ni por ningun motivo. Algunos encontrarán mas espedito el remedio contrario propuesto por la junta de arbitrios de nuestros dias, que fue sujetar á toda especie de derechos los artículos de consumo y producto de minería; pero la esperiencia ha probado, que esto ha sido cortar el arbol para alcanzar con mas facilidad el fruto.

El mismo efecto que la rebaja del quinto produjo la disminucion del precio del azogue. Hasta el año de 1590 se pagó este á 187 ps. quintal. En el de 1750 se bajó á 82: de 1767 á 1776 valió 62, y en el de 1777 el ministro Galvez siguiendo sus luminosos principios fijó á 41 pesos 2 reales el de Almaden y á 63 el de Alemania. El consumo de este ingrediente, y en consecuencia la estraccion de platas aumentó como se ve en la tabla siguiente,

Epocas.		*Valor del azogue.*	*Cantidad de azogue consumida.*	*Moneda acuñada.*
De 1762	á 1766.	82 p.	35750. q.	54.497001. p.
1767	1771.	62	42000.	62.362382.
1772	1777.	62	53000.	101.105285.
1778	1782.	41	59000.	91.778519.

Contribuyó tambien al aumento en el último periodo la libertad del comercio (y se llama así por comparacion al bárbaro sistema de flotas, no porque realmente lo sea todavia) declarada por el mismo ministro el año de 1778.

Vemos, pues, que á proporcion que los derechos de toda especie han ido disminuyendo, la minería ha ido progresando, y en la misma proporcion han ido creciendo las entradas en las cajas nacionales, pues no hay duda que mas ha contribuido la minería pagando el diezmo sobre 25 millones de pesos anuales que ha estraido á fines del siglo anterior, que pagando quintos sobre 4 ó 5 millones que producia á principios del mismo.

Y no se diga por esto que aun asi está poco recargada: las platas pagaban 17½ de derechos por 100 antes de la actual subida, pues se regula que de 200.000 marcos de plata, que valen 1.700.000 con corta diferencia, se pagaban 160.000 pesos de diezmo, 16.000 del derecho de 1 por 100, 86.750 de monedage y señoreage, lo que hace la suma de 262.750. La utilidad de amonedacion es considerable, pues tallandose de un marco de plata 68 reales, y avaluándose los gastos de cuño en ½ real, al minero solo se le pagan 64 reales. No hablemos del oro, del que solo se tiene cuenta al minero cuando el contenido de su plata no pasa de 30 granos por marco de plata, aunque se aparte desde 16. Todo esto pareció aun poco á la junta de arbitrios, y sin hacerse cargo de las razones que hemos hecho presentes, arbitró arruinar la minería y el reino.

Aun hay otro mal en el recargo de contribuciones, y es el inmenso contrabando á que esto da lugar. Daremos solo un ejemplo. Se regula el consumo de pólvora anual en las minas de nueva

España de 12 á 14 mil quintales, y de estos la fábrica nacional solo vende de 3 á 4 mil

Todas estas razones nos inducen á indicar como único remedio para la minería, no solo la supresion absoluta de todas las pensiones impuestas desde el principio de la insurreccion, sino una rebaja, á lo menos, de la mitad de los derechos que antes de ella pagaban las platas. Si en Inglaterra no solo no se cobran derechos por la estraccion de los pintados de algodon, sino que se les da un prémio para mantener su preponderancia en los mercados estrangeros, ¿con cuanta mas razon en N. E. se deberán rebajar los derechos que pagan las platas para restablecer el equilibrio necesario á su estraccion? Entonces habrá en solo Guanajuato una cantidad de 10 á 12® cargas semanarias de frutos del contenido de 4 marcos por monton; esto reanimará la agricultura de la provincia que será nada mientras le falte la plaza consumidora de Guanajuato: entonces los mineros moverán sus negociaciones sin necesidad de mano agena, que nunca les prestará auxilios sino haciendoselos pagar muy caros, lo que es siempre un perjuicio para ellos: entonces las minas se desaguarán sea con nuestros imperfectos malacates, ó haciendo venir los mismos mineros las máquinas de vapor mas perfectas y menos costosas que aquellos, pues el mal de las minas no está en el agua que tienen, sino en no ser costeables por el peso de las contribuciones los frutos que producen; y entonces floreciendo la minería, el erario volverá á gozar de sus antiguas y abundantes entradas, y el reino se restablecerá en aquella prosperidad que en el estado actual de cosas solo la minería puede proporcionarle.

Carta al rey, acompañándole algunas reflexiones acerca de las ventajas del régimen constitucional. Entre los muchos impresos de la península que han llegado á nuestras manos, este es acaso el solo que reune cuantas ventajas se pueden esperar de la libertad de la prensa. El objeto de su autor, que lo es . D. Santiago Jonama, muy conocido entre los literatos españoles por su *ensayo sobre la posibilidad de los sinónimos en la lengua castellana*, es demasiado interesante para no llamar la atencion de los verdaderos amantes del sistema constitucional; y la maestría con que le desempeña hace su lectura mas y mas agradable. En efecto, se propone manifestar que el sistema representativo que nos rige, lejos de ser depresivo de las facultades del monarca, es muy ventajoso á su autoridad y regalias, y aun le constituye árbitro, en cierta manera, de la suerte de la nacion: estraña paradoja que choca desde luego con las doctrinas é intereses de los enemigos de la libertad. Prosigue á demostrarlo haciendo ver la manifiesta ineptitud de nuestro gabinete en las córtes estrangeras los años pasados: el desprecio con que han sido mirados los delegados y las deliberaciones del monarca español, en todos los negocios en que ha tenido que intervenir; y finalmente su impotencia ó mejor, su entera nulidad en todos los ramos de la administracion peninsular y de las provincias de ultramar. La necesidad que tenia de valerse de ministros ó muy ineptos, ó bien dispuestos, pero de ningun valimiento, era causa de que se encontrasen muchos obstáculos para poner en planta los proyectos útiles y de mas sencillez, y se facilitasen nuevos triunfos á la malicia y seduccion de los que le rodeaban. Al contrario de los gobiernos representativos cuyos decretos obedece siempre la mayor parte de la nacion por ser

*

provenido de la mayor parte de sus representantes ó diputados, en el gobierno ministerial, que vale tanto como absoluto, en que son tantos los que intervienen como los validos del monarca y de los ministros, dificilmente se puede tomar partido alguno que no choque ó con las prerogativas de las clases privilegiadas, ó con los intereses de las medias ó ínfimas; y sin que, por lo mismo, haya que luchar ó con un enemigo muy temible por sus recursos y representacion, ó con otro invencible por su número y encarnizamiento. En el primero el pueblo obedece por que él mismo se impone la ley, y el magistrado procede con rectitud porque no hay lugar á la intriga ó seduccion: en el segundo perjudicado el pueblo las mas veces en sus derechos mas sagrados, casi siempre burla la vigilancia y castigo de los legisladores, y los que dan la ley ó la dan mala porque asi les conviene ó dejan de darla buena por no contribuir á su propia perdicion. Los recursos de Luis XVIII en estos últimos años, su representacion en las cámaras estrangeras, el estado floreciente de las artes, de la marina y del comercio, todo es efecto de una constitucion bastante inferior á la nuestra: Fernando VII, por el contrario, sin marina, sin comercio, sin agricultura, ha dado á conocer la ineptitud de su gobierno, por falta de la intervencion de todas las clases del estado. Compara despues el autor la dificultad que han tenido los reyes y ministros españoles para entablar un plan de contribuciones, de reforma, de establecimientos benéficos &c; y la aceptacion con que son recibidos en Inglaterra ó Francia los proyectos de un ministro, cuyos talentos una vez conocidos le hacen acreedor á la mayor consideracion y obediencia de parte de los pueblos. En nuestro antiguo sistema el decreto de un ministro intrigante ponia en consternacion al pueblo y al monarca por consiguiente; un paso mal dado, una

providencia intempestiva, un movimiento imprevisto alarmaban la casa real que se miraba atenida á la voluntad de algunos hombres en cuyas manos ponia su autoridad, su poder, su influjo, sin haber antes probado su virtud y talentos, y las mas veces sin conocerlos. De estas observaciones debemos inferir que si un rey absoluto no puede mandar; si un rey absoluto que manda es las mas veces desobedecido; si siempre sobran medios para eludir la obligacion de la ley en una monarquía absoluta ó en un gobierno ministerial: un rey constitucional no puede dejar de mandar en sus pueblos; sus ministros no pueden interpretar las leyes en detrimento de sus esenciones, ni en perjuicio de el pueblo que las dicta, y finalmente un rey constitucional es rey de hombres libres, é interesados en sostener su dignidad y sus derechos, y un rey como el que nos ha gobernado los años pasados es el esclavo de sus allegados y el juguete de la inmoralidad y del interés y codicia de sus consejeros.

Chanfaina sequita ó carta al pensador. Con la aplicacion á varios casos del chistoso cuento de un prelado de cierta comunidad qne todos los dias daba de comer á sus frailes chanfaina caldosa, con lo cual estaban muy descontentos, y valiéndose de esta circunstancia otro fraile astuto, consiguió engañarlos diciendo: *si llego á ser prelado la chanfaina se-quita*, y elegido con efecto, no hizo otra novedad que darsela sin caldo, manifiesta el autor sus deseos de que todo se arregle á la constitucion que hemos jurado y á las nuevas instituciones mandadas observar por repetidos decretos de S. M.; pero no podemos menos de advertir que á los jueces de letras no les está espresamente prohibido tener comision ni otra ocupacion que la del despacho de los negocios de su tribunal, como lo está á los regentes, ministros y fiscales de las audiencias por el art. 16 cap. 1 de la ley de arreglo de

tribunales; y que siendo provisionales ó interinos los nombrados para esta capital, y las comisiones que se han dado á algunos pertenecientes al órden judicial, sin razon se declama sobre este punto en el papel. Asi mismo, sin razon se cita al exmo. sr. virey Conde de Calderon D. Felix Maria Calleja, porque cuando nombró un fiscal de la hacienda pública todavia estaba subsistente este juzgado conforme al art. 32 cap. 2, y luego que se recibió aquí el decreto de las córtes de 13 de setiembre de 1813 sobre arreglo de tribunales de la hacienda pública, se le dió el debido cumplimiento, habiendo cesado la junta superior en el ejercicio de toda jurisdiccion contenciosa, y nombrádose para el conocimiento de las causas en esta capital al Sr. D. Fernando Fernandez de San Salvador, como todo se contiene en el bando de 23 de julio de 1814. Y en cuanto al reparo de que los jueces de letras no pueden ser individuos de la junta de censura, debemos advertir que en sesion celebrada por la de esta capital el dia 11 del presente se acordó que se participe á la suprema de Madrid hallarse vacante la plaza del Sr. Dr. D. Tomas Salgado, actual juez de letras, por estar impedido con arreglo al artículo 3 del decreto adicional de 10 de junio de 1813.

Gratulatória al ayuntamiento de Méjico. A nombre de este benemérito vecindario da el autor el parabien al exmo. ayuntamiento constitucional por las benéficas y paternales providencias que indica el manifiesto de que hablamos en el número anterior, y lleno de la mayor confianza pide al padre de las luces y Dios de toda bondad las derrame sobre el pueblo y sobre el ayuntamiento constitucional. Ya logramos la indecible satisfaccion de ver instalada la diputacion provincial, que ha empezado sus importantes funciones implorando el auxilio divino;

y con esto se ha quitado al ayuntamiento el principal obstáculo para marchar francamente por la senda constitucional á imitacion de nuestro amado Fernando. Ya esperamos con impaciencia medidas enérgicas sobre arreglo de escuelas de primeras letras, sobre destino de vagos y mal entretenidos y sobre recogimiento de mendigos, tres puntos que con preferencia llaman la atencion del cuerpo municipal, como los que mas influyen en el gobierno interior de esta populosa ciudad, en la seguridad de las personas y bienes de sus vecinos, y en la conservacion del órden público; y que le están estrechamente encargados por nuestra admirable constitucion y por la instruccion particular en que se arregla el gobierno económico político de los pueblos.

AVISO AL IMPRESOR DEL GOBIERNO.

Uno de nuestros suscritores nos ha manifestado una carta escrita por un celoso patriota de San Luis Potosí, en que se queja del impresor de los bandos publicados en esta capital despues de haberse jurado la constitucion, por que pone la palabra *nacional* con n minúscula despues de Armada con A mayúscula, como si la armada, dice, fuese mas notable que la nacion. Los lectores juzgarán de la justicia de esta queja: nosotros observamos que en los bandos de 1813 y parte de 1814 se ponía EGERCITOS NACIONALES.

NOTAS.

Se ha dicho que nosotros somos los verdaderos autores del artículo comunicado, inserto en nuestro número

anterior, sobre las pinturas mitológicas que hay en un altar de los claustros de San Felipe Neri, sin mas fundamento que habérsenos visto en ellos pocos dias antes de la publicacion del semanario. El hecho es cierto; pero debemos advertir que lo hicimos para comprobar la verdad de lo referido en aquel artículo; porque de otra manera nos hubiéramos espuesto á insertar una falsedad.

Tambien se ha dicho que en vez de publicar un escándalo tan notable, debimos haberlo manifestado á alguno de los muchos padres que componen la congregacion; mas nosotros creemos que en caso de ser justo este cargo debió hacerse al autor del artículo y no á nosotros que como editores públicos hemos contraido una obligacion con todos los autores para insertar cuantos artículos nos remitan, siempre que no falten á las condiciones que exigimos en nuestro prospecto.

Por lo demas estamos dispuestos á publicar en los números sucesivos cualquiera respuesta de los padres del oratorio, y tambien cualquier reclamo del autor del artículo; porque nuestro norte ha sido y será siempre la imparcialidad.

Miercoles 26 de julio de 1820.

Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SUPLEMENTO
AL SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO
EN QUE SE SATISFACE
AL ARTICULO COMUNICADO EN EL NUMERO 2.

Señores editores del semanario político: Ya que vds. han insertado en su periódico la injuriosa crítica sobre unas figurillas que se hallan en esta casa de nuestro padre S. Felipe Neri, tengan la bondad de publicar tambien la satisfaccion que se desea, manifestando al público, que el censor mitológico no es un crítico de buena fe y por tal lo han calificado ya innumerables que han venido á imponerse del hecho. Y para que el mundo todo conozca la malignidad que en su carta descubre dicho Señor, hemos creido conveniente hacer una sencilla y veráz narracion del asunto.

Sobre un lienzo de pared, tapizada, como suele hacerse de papel pintado, se acomodaron de la misma materia macetoncitos y otros adornos, y entre ellos en la base ínfima ó pedestal sobre que se eleva aquella perspectiva, se sobrepusieron sin reflexion ni advertencia unas figuras recortadas del mismo papel, las cuales aunque signifiquen lo que

el crítico, muy versado en el estudio de la fábula, dice, de Mercurio, Leucotéa, y demas; pero por su pequeño tamaño, oscuro colorido y aborronada impresion, como que son figuras de patron, no ofrecen reparo á quien no venga á mirarlas de propósito con las ideas del forastero mitológico

Sobre dicha pared, pues, situada en el último y mas retirado ricon de la casa, se colocó á bastante altura y sin hacer juego ni formar contraste con las figurillas, un cuadro que contiene la imágen de la Purísima Virgen Maria; y la congregacion, cuya veracidad al menos, se dignará confesar su censor, ha permanecido hasta ahora sin advertir la impropiedad y obceno significado de aquellos ridículos sobrepuestos,

Hoy advertida por el ruidoso papel inserto en el número segundo de ese periódico, quiso desde luego quitarlos para no presentar jamas cosa alguna que pudiese ofender los ojos de un público religioso, á quien ha procurado ofrecer siempre los mejores ejemplos; pero ha resuelto no hacerlo hasta que vengan cuantas personas quieran y califiquen con el sencillo hecho de ver el tapiz la ligereza del crítico.

Ligereza, repite adolorida esta congregacion;

pues podia su censor, si le impelia un motivo justo, dar un aviso sin estrépito á cualquiera de los sacerdotes de esta casa; lo que ciertamente no hizo, aunque así parezca indicarlo y desviado del órden de la caridad y la prudencia, por fines que fácilmente se perciben, se ha aventurado sin escrúpulo á desacreditar á esta corporacion, ha publicado sin necesidad, cosas, segun su concepto, muy graves y ha intentado por último difamar á quien no le ha ofendido.

Méjico, á quien esta congregacion vive agradecida, por el alto concepto que siempre ha formado de sus individuos, bien habrá comprendido ya la ponzoña que encierra ese desgraciado papel, en que tanto se afecta el culto de las santas imágenes y asegurada por tan imparcial y religioso voto, solo quieren los padres y suplican á vds. hagan entender al jóven censor que han leido sin inquietud sus amenazas y conformando sus obras con el evangelio que predican le remiten gustosa y humildemente la injuria.

NOTA.

Aunque la noche del 22 del corriente han tenido el arrojo tres individuos decentes de venir á arrancar y llevarse los pedazos de papel con las figuras que han dado motivo á esta satisfaccion; pero

dos de ellos fueron sorprendidos en el acto, y sin crédito á sus inverosímiles descargos y frívolas disculpas, por haber representado que perderian sus acomodos, y ser dependientes de una casa que tiene particulares relaciones con esta, y cuyo amo en efecto se hubiera empeñado en darla la mas completa satisfaccion, se dejaron ir sin estrépito judicial, ni otra diligencia que la de que los conociesen tres testigos abonados y tomar los nombres y firmas de los cinco, por lo que pueda convenir. Cual fuese el fin de estos jóvenes ni lo sabemos, ni nos hemos empeñado en averiguarlo: (si bien no ignoramos quienes son los dos autores del pensamiento que ha motivado este papel, y que estendió otro tercero en la forma que se lee en el citado artículo infamatorio, pues los dos no son capaces de ello) pero quedamos nosotros con el resguardo indicado, y los muñecos se han vuelto á poner en el mismo lugar donde los observó nuestro censor, en el que se mantendran por quince dias, tiempo bastante para que el religioso público de Méjico acabe de desengañarse por su vista.



Viérnes 28 de julio de 1820.

Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POLÍTICA.

Discurso II: *De las especies de gobierno, de las leyes, y de la soberanía.*

Los hombres renunciaron la independencia natural y formaron las sociedades civiles para conservarse y vivir tranquilos, como se dijo en el número 1. La conservacion dice respecto á los medios de subsistir con alguna conveniencia y comodidad bajo cierta especie de gobierno; y la tranquilidad importa tanto como la seguridad de todos los miembros de la sociedad, que confian en la fuerza pública depositada en el gobierno que han elegido.

Los políticos dividen este en tres especies principales, que son *democracia*, *aristocracia y monarquía*. En la democracia el poder soberano está en manos de la nacion entera que lo ejerce por sí misma: en la aristocracia la autoridad soberana se halla en el cuerpo de los nobles; este es quien establece las leyes y el mismo cuerpo quien las hace ejecutar; y la monarquía es aquella especie de gobierno en que reina uno solo, pero con ciertas leyes fijas y estables.

El caballero Filangieri distingue otra especie de gobierno que llama misto, en el cual la facultad

legislativa se halla en la nacion representada por un congreso, que se compone de la nobleza, de los diputados del pueblo, cuya duracion debe ser por tiempo determinado, y del rey: los cuales ejercen aquella potestad, dejando el poder ejecutivo tanto de las cosas que dependen del derecho civil, como de aquellas que dependen del derecho de gentes, en manos del rey solo, que es independiente en el ejercicio de este poder. Montesquieu bajo el nombre de gobierno republicano comprende al democrático y al aristocrático, distinguiendo otra especie de gobierno en el despótico, en el cual, dice, uno solo sin ley y sin regla alguna lo manda todo segun su voluntad y sus caprichos. Y nuestro historiador el padre Juan de Mariana forma de la democracia, la oligarquia y la tiranía tres especies de gobierno opuestas al republicano, al aristocrático y al monárquico, por el abuso que el pueblo, los nobles ó el monarca hacen del poder que tienen en sus manos. Pero ni los abusos pueden constituir jamas forma de gobierno; ni el de Turquía y Marruecos debe contarse entre los regulares de que solo nos toca tratar.

La historia de Grecia y Roma nos ofrece, aunque en distintos tiempos, ejemplos del gobierno republicano ó democrático: del aristocrático la de Venecia: en nuestra España tenemos la monarquía; y en Inglaterra hallaremos el gobierno misto, segun las definiciones dadas. Y si bien cada uno se diferencia esencialmente del otro, á todos es comun que las leyes obligan sin escepcion ninguna, puesto que no son otra cosa que la espresion de la voluntad general; y en todos la autoridad de establecer, abolir y mudar ó alterar las leyes fundamentales de la nacion, es un derecho privativo de la nacion misma. Nosotros aplicaremos estos principios á la historia de nuestra legislacion, insinuando las consecuencias que de ellos se derivan.

Conforme á la naturaleza del gobierno monárquico, los súbditos deben entera fidelidad al rey; y en España todos eran obligados á prestar el juramento de guardarla luego que los reyes subian al trono. Del mismo modo los reyes en el dia de su uncion y coronacion juraban solemnemente el cumplimiento inviolable de sus obligaciones y las leyes del reino; práctica que como observa el Dr. D. Francisco Martinez Marina en su *ensayo histórico crítico* sobre la antigua legislacion castellana, se usó sin intermision alguna en Leon y Castilla, continuando no solamente hasta D. Alonso el Sábio, sino hasta nosotros.

„El príncipe debe ser el mas obediente á la ley, y por lo mismo antes de hacer leyes para los pueblos conviene hacerlas para el monarca:" con esta máxima de eterna verdad comienza nuestro código visigodo. La ley 2. lib. 2. tít. 1. del fuero juzgo contiene el precepto de que el rey, sus sucesores y súbditos, todos guarden las leyes, sin que ninguno se pueda escusar de ello por de gran dignidad y preeminencia que sea: y hablando en ella el rey Recesvinto dice: que „ en cumplimiento de los mandamientos de Dios establece leyes para sí y para sus sometidos, á las cuales todos deben obedecer, tanto el mismo rey y sus sucesores, como todo el pueblo del reino generalmente." Igual obligacion impone la ley 12. tít. 1. part. 1. en estas palabras: „ guardar debe el rey las leyes como á su honra é su fechura, porque rescibe poder é razon para facer justicia..... é el pueblo las debe guardar como á su vida é á su guarda, porque por ellas viven en paz, é resciben provecho de lo que y há."

La historia de los tiempos posteriores nos manifiesta claramente la parte que debia tener el pueblo en la promulgacion de las nuevas leyes, mudanza ó alteracion de las antiguas; y su intervencion en declarar la guerra, hacer la paz, imponer contribuciones y

otros negocios de semejante naturaleza. En las córtes de Medina del Campo del año de 1328 ofreció Alonso XI, conforme á la peticion 56 » de non echar nin mandar pagar pecho desaforado ninguno, especial nin general en toda la tierra, sin ser llamados primeramente á córtes é otorgado por todos los procuradores que y vinieren." En las córtes de Madrid de la era 1367, ó año 1329, accediendo el mismo rey á la peticion 67 de las córtes, segun la nota de la ley 1. tít. 7. lib. 6. de la recopilacion del año de 1775, suprimida en la novísima, ó con la peticion 60 segun el citado Dr. Marina, y otros reyes que le sucedieron hasta el emperador Cárlos I en las córtes de Madrid de 1523, reconocieron el propio derecho; y de todas las ordenanzas y pragmáticas promulgadas en esta razon se formó la citada ley en estos términos: » Los reyes nuestros progenitores establecieron por leyes y ordenanzas fechas en córtes, que no se echasen ni repartiesen ningunos pechos, servicios, pedidos, ni monedas, ni otros tributos nuevos especial ni generalmente en todos nuestros reinos, sin que primeramente sean llamados á córtes los procuradores de todas las ciudades y villas de nuestros reinos, y sean otorgados por los dichos procuradores que á las córtes vinieren." Y con respecto tambien á la imposicion de tributos y otros hechos grandes y árduos, entre los cuales ocupa el primer lugar el establecimiento de nuevas leyes, mudanza ó alteracion de las antiguas, se determinó en las córtes de Madrid del año de 1419 conforme á la peticion 16 en tiempo de D. Juan el II, » que sobre tales fechos grandes y árduos se hayan de ayuntar córtes, y se faga con consejo de los tres estados de nuestros reinos, segun que lo ficieron los reyes nuestros progenitores."

Acerca de la representacion nacional insinuada en esta ley conviene advertir que en los concilios

toledanos, que fueron juntas de la nacion ó las primeras córtes, de cuyas decisiones se formaron principalmente las leyes del fuero juzgo, y en las córtes posteriores, la nacion era legítimamente representada del modo que lo permitian las circunstancias, por los tres brazos del clero, la nobleza y el pueblo. Es verdad que en las córtes de Toledo de 1539 cesó aun esta representacion; pues en ellas Cárlos I separó perpetuamente de toda intervencion al clero y á la nobleza con el frívolo pretesto de que estaban exentos de contribuciones; y con esta resolucion se redujo la representacion nacional á una sombra ó vano simulacro de la anterior dignidad y grandeza, quedando solamente en Castilla treinta y seis diputados ó procuradores de ciudades, que decayendo unas y disminuyéndose todas, se separaron los intereses que antes eran comunes á los demas pueblos, formando por su union un cuerpo respetable. Mas sin embargo de este abatimiento de la representacion nacional todavia se conservó, á lo menos en la apariencia y en las palabras, alguna consideracion á las córtes: hasta nuestros dias se han conocido los diputados ó procuradores nombrados por las ciudades que tenian derecho de elegirlos, aunque es constante á todos la absoluta nulidad de tales representantes, que apenas hacian otra cosa que asistir como testigos á la ceremonia de la coronacion del rey y al juramento del príncipe de Asturias; y en algunas leyes bastante modernas se leen estas cláusulas: » que tengan la misma fuerza y vigor que si fueran hechas y publicadas en córtes:« ley 12. tit. 8. lib. 8. recop., y 8. tít. 15 del mismo libro.

A vista de unos hechos tan irrefragables, cualquiera se admirará de que los mas célebres glosadores de las partidas y fuero juzgo, Gregorio Lopez, Montalvo y Villadiego, imbuidos en las erradas máximas del derecho romano, y creyendo lo que

parece inconcebible, que las leyes de Justiniano valian mas y debian observarse con preferencia á las nuestras, sostuvieron al esplicar las dos leyes ya citadas que lo que al príncipe place, esto solo tiene fuerza de ley, que al príncipe no le ligan de ningun modo las leyes, y que por consiguiente puede traspasarlas y rebocarlas á su arbitrio; y se admirará mas de que en el reinado del Sr. D. Cárlos IV. un magistrado que ocupaba uno de los primeros empleos de la nacion, el conde de la Cañada, en sus apuntamientos legales para los juicios civiles, enseñase la falsa doctrina de que ningun influjo tiene en la ley por su esencia y por sus efectos la aceptacion del pueblo, y que la potestad de hacer leyes está privativamente en el príncipe, y en la misma ha de estar necesariamente su revocacion.

Lo dicho hasta aquí se puede entender de las leyes en general; pero si se reduce la cuestion á las fundamentales de nuestra monarquía, se convencerá hasta la evidencia que á la nacion sola ó á sus legítimos representantes toca el establecerlas. Es preciso convenir en que leyes fundamentales son todas aquellas que determinan la forma de gobierno, los derechos de la nacion, la autoridad del rey, sus límites y modo de usarla, las funciones de los magistrados y los deberes recíprocos de estos, del rey, de la nacion misma y de todos los ciudadanos: y la potestad de establecer estas leyes se llama propia y rigorosamente soberanía, porque de ella toma su fuerza y de ella depende todo el órden social.

En tiempo de los godos, y aun mucho despues que los valientes asturianos alzaron por rey al infante D. Pelayo, la corona era electiva, y tanto los reyes godos como los de Asturias y Leon, para asegurar la sucesion en sus hijos ó deudos mas cercanos, ó proporcionar que recayese en ellos la elec-

cion, cuidaban en vida asociarlos al gobierno y darles parte en el manejo de los negocios del estado y aun solicitar que el congreso nacional les declarase anticipadamente el derecho de suceder, como asienta el ya citado Marina; añadiendo que por estos medios indirectos se fue insensiblemente radicando la costumbre de la sucesion hereditaria, y que esta pasó despues á ser ley fundamental del reino: y en efecto vemos introducida ya la sucesion por derecho de sangre y de representacion en la ley 2. tit. 15. part. 2., y por el órden de primogenitura y de rigorosa agnacion en el auto acordado 5. tít. 7. libro 5.

El pueblo, pues, cuando á su arbitrio ponia la corona en las sienes de la persona que mas le agradaba, sin atender precisamente á las relaciones de la sangre, porque no siempre los hijos ó deudos mas cercanos heredaban las virtudes de sus predecesores, tenia una absoluta libertad de establecer antes de aquel acto, en el acto mismo, ó despues las condiciones con las cuales se habia de ejercer la autoridad real, determinando tambien lo que exigia la guarda y defensa de sus derechos, y todo lo que les pareciese conveniente al bien y procomunal: y semejante facultad del pueblo, en las épocas señaladas, no pudo perderse, alterarse ni en manera alguna disminuirse, porque eligiendo algunas veces de su libre y espontánea voluntad para sucesores en la corona á los hijos ó deudos mas cercanos de los reyes difuntos, pasase esta práctica á tener fuerza de costumbre, y despues á ser ley fundamental del reino, puesto que el orígen y fundamento de todo no se deducen de otra parte que de la voluntad y consentimiento de la nacion.

Si de la legislacion castellana pasamos á la de Navarra y Aragon, y registramos los anales de estos dos

reinos, ahora provincias y partes integrantes de la nacion española, hallarémos en las diversas dinastías de sus reyes y en el gobierno de ambos pueblos los mismos principios, el mismo orígen de la autoridad real y el mismo empeño de la comunidad en sostener los derechos de la soberanía. Despues de la irrupcion de los sarracenos, y casi al mismo tiempo que el infante D. Pelayo en Asturias, fue alzado rey en Arahuest Iñigo Arista por aragoneses y navarros, que se unieron para esta eleccion, segun el antiguo prólogo del fuero de Sobrarve que copió el analista Pellicer: y como mucha parte de estos pueblos no se hubiese sujetado de buen grado al imperio de los godos," tampoco podia preferir rey de aquella nacion á su espíritu de libertad é independencia, para cuya conservacion consideraban forzoso elegir de entre sí un caudillo que tomara las riendas del gobierno. Pero temian el abuso que podia hacerse del sumo poder, y antes de venir á la eleccion establecieron las condiciones con que el electo debió recibir la corona, jurando solemnemente su observancia aun antes de ser proclamado. Prescindámos de la fórmula que segun algunos autores se usaba en la coronacion de los reyes de Navarra y Aragon: » Nos qui valemos tanto como vos et podemos mas que vos, vos elegimos rey con que haya entre vos é nos uno que mande mas que vos:" porque esto no tiene otro apoyo que el del autor moderno Francisco Othomano en su obra intitulada *Franco Gallia*, de donde lo han tomado los demas. Lo cierto es que el nuevo rey Iñigo Arista juró guardar las condiciones que le pusieron los electores en estos términos: » Que si él ó sus sucesores no guardaban los pactos convenidos con sus vasallos, pudieran estos privarlos del trono y elegir otro rey aunque fuera pagáno." Espresion por cierto digna de aquellos hombres y de aquel siglo de yerro, como lo

nota el erudito D. Joaquin Traggia, autor de los artículos pertenecientes al orígen y estado de la legislacion de Navarra que se leen en el diccionario geográfico histórico de España publicado por la academía de la historia. El mismo escritor demuestra tambien con la mayor claridad, que lo esencial del fuero de aragoneses y navarros consiste en dos puntos principales: primero, que la potestad legislativa reside radicalmente en las córtes ó juntas de los estados: segundo, que su libertad consiste en que sin las córtes no puede hacer el rey con otro rey ó reino guerra, paz, tregua ni otro hecho alguno granado: demuestra que en Navarra no se ha hecho mudanza alguna esencial en ninguna de las dinastias desde Iñigo Arista hasta nuestros dias, habiendo sido siempre los reyes verdaderamente constitucionales y obligados *ad pacta conventa*: y demuestra que supuesta la union de aragoneses y navarros, sus leyes fundamentales fueron las mismas, habiendo sido comunes los principios de ambos estados: que aunque luego se separaron no hubo jamas diferencia sustancial en la legislacion, y que el establecimíento de justicia mayor en Aragon, del cual hablarémos mas por estenso en otro lugar, fue muy posterior al tiempo de la union contra lo que asienta el Padre Mariana en el cap. 1. lib. 8. de la historia general de España, quien por falta de los monumentos históricos que despues se han descubierto, equivocó los tiempos y confundió los reyes de la primera dinastia de Navarra, tratando de los principios de este reino.

Resulta de todo lo espuesto, en cuanto á los tres puntos indicados, que conforme á la constitucion de España, el gobierno de la nacion es una monarquía hereditaria: que la potestad de hacer las leyes reside en el cuerpo de la nacion ó en sus legítimos representantes juntamente con el rey: y que la sobera-

nía reside esencialmente en la nacion, á la cual pertenece por lo mismo esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, como se contiene en los artículos 3, 14 y 15 de la constitucion política de nuestra monarquía que sancionaron las córtes estraordinarias en Cadiz el año de 1812, y cuya observancia ha jurado nuestro amado rey el Señor D. Fernando VII.

Por último, al repasar los hechos referidos y otros de que está llena la historia de nuestra nacion, y al reflexionar sobre los principios asentados y sobre las consecuencias que necesariamente se deducen de ellos, es preciso escandalizarse de la sinrazon, la temeridad y la ignorancia ó la malicia con que algunos diputados de las córtes ordinarias olvidados de sus sagradas obligaciones se atrevieron á estampar en la representacion dirigida al rey en 12 de abril de 1814, ya la proposicion ridícula de que las córtes constituyentes habian fundado una democracia; ya la falsa y contradictoria de que el gobierno de la constitucion era una oligarquia, y ya la mas repugnante que todas de que la monarquía hereditaria moderada, es incompatible con la soberanía de la nacion y el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Noticias relativas al maniscal de Campo D. Juan Diaz de Porlier.

Muy pocos ignorarán la gloriosa carrera de este general desde que la península fue invadida por las armas de Napoleon: las acciones que mandó contra las tropas francesas hasta el año de 1814; y la parte que tuvo en la libertad de su patria, por

que todo lo hemos visto en las gacetas del gobierno que residía entonces en Cadiz, y se insertó tambien en las de esta capital. Muchos sabrán del mismo modo que fue ejecutada la pena de muerte en el general Porlier el dia 3 de octubre de 1815 en la ciudad de la Coruña, de que se dió noticia en artículo de oficio de la gaceta de Madrid de 12 del propio mes y año número 128, habiéndose entonces asegurado que S. M., luego que se le dió cuenta con la sentencia, habia mandado suspender la ejecucion, aunque no llegó á tiempo la real órden que al efecto se libró. Pero muchos mas son los que no sabrán con puntualidad cual fue la causa de la desgracia del general Porlier.

Este se hallaba confinado al castillo de San Anton de la Coruña desde agosto del citado año de 814 como una de las víctimas sacrificadas por los perversos consejeros, instrumentos viles del despotismo, que á la llegada del rey se apoderaron de la persona de S. M., sorprendieron su real ánimo, y haciendo el abuso mas criminal de su confianza, calumniaron y persiguieron atrozmente á toda clase de personas que consideraron como un ostáculo para llevar al cabo sus detestables miras, sin perdonar á los eclesiásticos de mayor dignidad y mas respetables como el cardenal Scala, Muñoz Torrero, Oliveros, Larrazabal y otros: ni á los militares mas beneméritos como Agar, Ciscar, D. Cayetano Valdés, Odonoju, Villacampa, Espoz-Mina y D. Juan Martin, conocido por el Empecinado: ni á los magistrados de mayor crédito por su ciencia y virtudes como Antillon y Zumalacarregui: ni á los diputados de las córtes estraordinarias que mas sobresalieron en ellas por su sabiduría y teson en la defensa de los derechos del pueblo español, como Arguelles y Garcia Herreros; ni en fin, á los escritores mas célebres que con sus

continuas tareas y luminosos escritos ilustraron á la nacion, como Florez Estrada, Martinez Marina, Alvarez Guerra y Quintana.

El furor de la persecucion llegó á su colmó en los meses de julio y agosto de 1815: y en estas circunstancias el mariscal de campo D. Juan Diaz Porlier concibió el proyecto de apartar del lado de S. M. á los únicos autores de tantas desgracias, y restablecer la constitucion política de la monarquía y las instituciones que son consecuencia de ella, para lo cual formó un partido en la Coruña y escribió el manifiesto que con el testamento y carta á su muger se ha impreso ya en la oficina de este periódico. Estos mismo papeles con la proclama á la tropa y carta á la junta de Sevilla se insertaron poco despues del suceso en varios periódicos estrangeros; y habiéndolos traducido de la gaceta de Jamaica, los presentamos á nuestros lectores, omitiendo los ya publicados.

Suplemento á la gaceta real de Jamaica número 47 desde el sábado 18 de noviembre hasta el sábado 25 del mismo de 1815. = Coruña 19 de setiembre. = Un acontecimiento inesperado ha sucedido en esta ciudad. El general Porlier, confinado por órden del rey al castillo de San Anton desde agosto de 1814, habia obtenido el mes último licencia de salir para recobrar su salud; y la noche de ayer juntó la tropa del cuartel de Santa Lucía, entró á la una en la ciudad, y arrestó al gobernador, al capitan general de la provincia y á dos ó tres personas mas. A las tres de la mañana todo estaba tranquilo como si nada hubiera pasado. El mismo general Porlier ha dirigido á las tropas del reino de Galicia la siguiente proclama. = Soldados: Es llegado el feliz y deseado dia en que por una heroica y gloriosa resolucion comenzamos á romper las cadenas de la esclavitud mas fatal que se ha conocido hasta ahora. = Inútil sería detenerme en

convenceros cuan triste y cuan miserable ha sido el estado de nuestra España desde la restitucion del rey Fernando al trono, que ha costado á la nacion tantas vidas, tanta sangre y tantos sacrificios. Ninguno de vosotros ignora que el rey rodeado de consejeros los mas viles, los mas injustos, los mas avaros, ha aprobado una proscricion tan atroz de que temblaria el corazon mas bárbaro. Los hombres de mayor mérito han sido ya víctimas de ella; y desembarazado Fernando por este medio de aquellas personas que preferian el bien general á sus intereses particulares, escenas de horror y de sangre se representan en todas partes, y el furioso despotismo á nadie perdona. = Tal es, soldados, la suma de males y desgracias que habemos sufrido. La miseria y el desprecio han sido la recompensa de nuestros imponderables trabajos. La destruccion de las leyes, los castigos, las contribuciones de toda especie, el abatimiento de la agricultura, de la industria y del comercio, es el pago que han tenido los servicios del pueblo generoso; por no hablaros de otros procedimientos infames cometidos impunemente so color de religion. = Para salir de un estado tan desesperado que tiene escandalizada la Europa, no necesitamos mas que resolvernos: y si no lo hacemos, temámos ser reputados como los opresores de la nacion; pues los brazos que se armaron solamente para combatir á los enemigos de su independencia se han vuelto hace mas de un año contra nosotros mismos, contra nuestras fortunas é intereses. = No receleis entrar en esta gloriosa empresa. Los ejércitos de las otras potencias mandados por príncipes sabios y dotados de las mas sobresalientes virtudes, lejos de oponerse á vuestra justa causa tomarán interes en ella y os auxiliarán. Hartas pruebas tenemos á la vista de que no son vanas nuestras esperanzas en su proteccion; porque ellos han desaprobado desde el principio la

conducta del gobierno español, y ninguna intervencion le han dado en los tratados que han concluido relativos al bien general de la Europa; viendo que eran infructuosos los medios adoptados para apartarlo del error y del precipicio en que al fin ha caido. = En semejante conflicto no nos queda otro recurso que el de las armas. Separemos del lado del rey los infames consejeros: restablezcamos las córtes que deben determinar la especie de gobierno que hemos de tener; y desde luego considerando á la nacion como abandonada, las provincias á imitacion del nobilísimo reino de Galicia formarán cada una su junta para el mejor régimen de los pueblos hasta la convocacion del soberano congreso. Entonces el valiente soldado, el hombre de talento y de un mérito real tendrán su debida recompensa: la agricultura, las artes y el comercio volverán á florecer como antes: se abrirá otra vez á la riqueza nacional los canales que la fomentaban: todos los empleados públiblicos serán puntualmente pagados; y la balanza de la justicia recobrará aquel equilibrio de fuerza, que es el cimiento de la tranquilidad de un estado. = Todo esto, soldados, será la recompensa de la mudanza del presente sistéma. Para conseguirlo unid vuestras fuerzas con las mias, y confiad en vuestros gefes. No dudeis que os seguirán todos, y si se os oponen algunos ostáculos y dificultades, sabed que el valor y la constancia todo lo allanan. = Coruña 19 de setiembre de 1815. = Juan Diaz Porlier.

Carta dirigida á la junta de Sevilla.

Muy ilustres señores. = En la deplorable y angustiada situacion en que hace años se ha visto el pueblo español, y convencido como estoy de que al mismo tiempo que anhela por ser feliz desea tam-

bien conservarse fiel á nuestro amado rey y señor D. Fernando VII., queriendo contribuir por mi parte á uno y otro, y no pudiendo menos de ser sensible á los males que afligen al pueblo, he resuelto á instancia de las tropas de que se compone el ejército de este reino, poner en ejecucion las mudanzas que de necesidad exigen las actuales circunstancias, y son tan conformes á la voluntad general. En consecuencia he tomado interinamente el mando en gefe del ejército de este reino bajo la forma prescrita por la constitucion de la monarquía española sancionada en Cadiz; y emplearé todas mis fuerzas en restablecer cuanto me sea posible la racional y moderada libertad que la misma constitucion concede al pueblo como base y fundamento de la felicidad comun. Para que estas medidas puedan tener efecto las juntas deben proceder inmediatamente á dirigir la opinion pública conforme al tenor de la adjunta proclama y manifiesto, estableciendo en la parte que pueda verificarse los usos é instituciones señaladas en la constitucion, hasta que reunidas las diputaciones provinciales tomen á su cuidado este encargo. A todos es notoria la justicia y la moderacion de mis operaciones, cuyo único objeto es librar á la nacion del pesado yugo de la esclavitud que la oprime y que con tantas ansias desea romper. Espero el aviso del recibo de esta, y de que al efecto se circularán los edictos necesarios para toda la provincia y se fijarán en los puestos públicos. = Dios guarde á VV. SS. muchos años. Coruña setiembre 19 de 1815. = Juan Diaz Porlier. = A los individuos de la junta de Sevilla.

Soberanos decretos de las Córtes.

Los editores del semanario, sin estraviarse del plan que se han propuesto, antes bien con el doble objeto de facilitar la instruccion en aquellas cosas que no son muy comunes despues de una interrupcion de seis años, y contribuyen á cimentar en los corazones de todos el amor á la constitucion é instituciones que emanan de ella, y de demostrar cuanto debe la nacion á sus dignos representantes, que defendieron sus derechos en las córtes generales y estraordinarias y padecieron despues por su causa, condescienden gustosos con los deseos que algunos les han manifestado, consagrando un artículo en cada número, para dar por órden cronológico un estracto puntual con las notas oportunas de los decretos mas importantes de aquellas córtes, instaladas en la isla de Leon el dia 24 de setiembre de 1810, de los de las córtes ordinarias que empezaron en Cádiz y continuaron en Madrid hasta mayo de 1814, época desgraciada de su disolucion, y de algunas órdenes que se comunicaron á su consecuencia.

Dia 24 de setiembre de 1810. Instaladas las córtes generales y estraordinarias en este dia, sus diputados, como representantes de la nacion española, se declararon legítimamente constituidos y que residia en el congreso la soberanía nacional: reconocieron, proclamaron y juraron de nuevo por su único y legítimo rey al Sr. D. Fernando VII de Borbon, y declaron nula de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se decia hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por falta del consentimiento de la nacion. = Dividieron el poder legislativo, el ejecutivo y el judiciario, reservando las córtes

generales y estraordinarias para sí el ejercicio del poder legislativo, y delegando el ejecutivo en el consejo de regencia que habilitaron y á cuyos individuos hicieron responsables á la nacion por el tiempo de su administracion, y mandaron reconocer la soberanía de la nacion representada por sus diputados; jurar el obedecimiento á sus decretos, leyes y constitucion que se estableciesen segun los santos fines para que se habian convocado las córtes y reunido sus diputados, y mandar observarlos y hacerlos ejecutar; conservar la independencia, libertad é integridad de la nacion; la religion católica apostólica romana, y el gobierno monárquico del reino; restablecer en el trono á nuestro amado rey D. Fernando VII, ausente y cautivo en Francia por la tiranía de Napoleon, y mirar en todo por el bien del estado. = Confirmaron todos los tribunales y justicias establecidas en el reino para que continuasen administrando justicia segun las leyes, y todas las autoridades civiles y militares, de cualquiera clase que fuesen. = Y declararon la inviolabilidad de las personas de los diputados, prohibiendo que se intentase contra ellos por ninguna autoridad ni persona particular cosa alguna sino en los términos que se estableciese en el reglamento mandado formar.

Dia 15 de octubre del mismo año. El congreso nacional confirmó y sancionó en esta fecha el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nacion, y una sola familia, y que por lo mismo los naturales originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos son iguales en derechos á los de la península; y ordenó asimismo que desde el momento en que los paises de ultramar en donde se habian manifestado conmociones, hiciesen el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana establecida en la madre pátria, hubiese un general olvido

de todo lo ocurrido indebidamente en ellos, salvo el derecho de tercero.

NOTAS.

En el acto mismo de la instalacion de las córtes generales y estraordinarias sus dignos diputados de ambos hemisferios, representantes legítimos de la nacion española, se obligaron con el voto mas solemne á conservar la pureza de la religion santa que profesaban, y que habian profesado sus mayores, y al pie de los altares imploraron el auxilio divino para el acierto en sus deliberaciones: al mismo fin mandaron el dia siguiente que despues de cantarse en todos los dominios de S. M. un solemne Te-Deum por su instalacion, se hiciesen rogativas públicas por tres dias. El artículo 12 de la constitucion política dice: la religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La nacion la protege por leyes sabias y justas y prohibe el ejercicio de cualquiera otra. Y en todos los pasos que dieron las córtes jamás se desviaron ni en lo mas mínimo de estos sentimientos religiosos.

La division de poderes está sancionada como ley fundamental en la constitucion: del legislativo hemos tratado en el discurso con que comienza este número: del ejecutivo dice el artículo 16 »la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey:" y del judicial el artículo 17: »la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley."

Las córtes hicieron la justa diferencia que debe haber entre el consejo de regencia y el rey: á aquel lo sujetaron á la responsabilidad; y del rey dice el artículo 168: la persona del rey es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad.



IMPRESOS.

Aurora de España, papel periódico de Madrid. Tenemos á la vista trece números del 10 al 23 que alcanzan hasta el sábado 29 de abril de este año. El objeto principal del periódico es dar parte al público de las sesiones celebradas diariamente en el nacional y constitucional café de Lorenzini por una sociedad patriótica que se ha formado con el fin de dirigir la opinion y poner en noticia del gobierno cuanto crea convenir al bien de la patria; para lo cual ha nombrado una comision encargada de estender las representaciones.

La precipitacion con que se nos han franqueado estos papeles no nos permite dar una idea de su contenido; por lo cual nos reduciremos á decir que en los primeros números se inserta parte de una impugnacion á la representacion ó manifiesto que dirigieron al rey cuando volvió de Francia los sesenta y nueve diputados de las córtes ordinarias acaudillados por Mozo-Rosales, últimamenta marqués de Mataflorida; á quienes se da el nombre de *persas* seguramente por el estraño y pedantesco modo en que empezaron su absurdo y criminal libelo: *costumbre fue entre los antiguos persas &c* En otros se lee una relacion horrorosa de las cárceles de la inquisicion de Madrid escrita por uno que se dice testigo ocular; y en el de 18 de abril se promueve que para el convencimiento público de los beneficios que trae la constitucion se dé semanaria ó mensualmente por los alcaldes constitucionales, jueces conciliadores, una razon que se inserte en cualquiera de los periódicos, de los pleitos que se hayan cortado por medio de la conciliacion. A nosotros nos parece muy conveniente que se adopte esta medida en todas partes donde pueda verificarse, como se practicó en Cádiz en los años de 812 hasta

814. = En algunos números se insertan tambien varios versos patrióticos bastante malos.

Diario de Barcelona del viernes 28 *de abril*. En artículo comunicado se manifiestan los vicios de las asociaciones semejantes á la del café de Lorencini, de que acabamos de hablar; y se prueban con las reflexiones mas sólidas y juiciosas las proposiciones siguientes: 1a las reuniones políticas de esta clase fácilmente se malean por su naturaleza, se erigen en tiranas de la opinion pública, y aun dictan leyes al gobierno: 2a. son contrarias al espíritu de nuestra constitucion y aun á los principios elementales de todo gobierno libre: y 3a. en el dia deben tenerse por positivamente ilegales y prohibidas, sin que el ejemplo de Inglaterra baste á abonarlas.

A continuacion se inserta el siguiente soneto á la muerte del actor Isidoro Mayquez, acaecida en Madrid por los meses de marzo ó abril próximos.

Tú solo el arte adivinar supiste
que los afectos acalora y calma:
tú, la virtud robustecer del alma,
que al oro, al hierro, á la opresion resiste.
¡Inimitable actor! que mereciste
entre los tuyos la primera palma,
y rival digno del honor de Talma
la admiracion del mundo dividiste.
¿A quien dejaste sucesor muriendo?
¿De quien ha de esperar gloria y decoro
la escena que te pierde y abandonas?
Asi dijo Melpómene, y vertiendo
lágrimas en la tumba de Isidoro
cetros depone, y púrpura y coronas.

Esta hermosa composicion, comparable si no superior á las de igual clase de Garcilaso y Arguijo,

es de D. Leandro Fernandez Moratin, que como el mejor poeta que posee nuestro teatro cómico es digno elogiador del mejor actor que ha pisado la escena española.

La lira de Apolo, periódico puramente poético de la Habana. En los cuatro primeros números que hemos leido se insertan algunas poesías patrióticas y muchas del género erótico, que por lo general manifiestan ser composiciones de jóvenes principiantes. Este periódico demuestra cuando menos la aficion de los habaneros á las buenas letras; y pudiera ser de bastante utilidad si se pusiese mas cuidado en la eleccion de las piezas.

TEATRO.

Al cabo hemos tenido la satisfaccion de haber visto representar de nuevo la escelente comedia *el sí de las niñas*, composicion de Moratin, que sin asignar causa alguna prohibió el tribunal de la inquisicion en edicto de 17 de febrero de 1816.

Al tiempo de la representacion notamos que se han hecho algunas variaciones al original; y como deben interesarnos mucho semejantes arbitrariedades, vamos á hablar de las dos únicas que hemos podido recordar despues con presencia de un ejemplar impreso en Barcelona por Agustin Roca.

En la escena cuarta del acto segundo doña Irene dice á Paquita: » En todos los estados se sirve á Dios, Frazquita; pero el complacer á su madre, asistirla, acompañarla y ser el consuelo de sus trabajos, *esa es la primera obligacion de una hija obediente.*" Y en la representacion se dijo: » pero el complacer á su madre, asistirla, &c. es obligacion tambien de una hija obediente." Nosotros no sabe-

mos con qué razones podrá sostenerse que no es esta la primera obligacion de una hija. En todos los estados hay una primera obligacion: la del juez es hacer justicia: la del jornalero trabajar en las obras de su oficio; con que si respetar á sus padres, obedeciéndolos en todo, no es la de la muger considerada en el estado de hija, que se nos diga cual es.

En la escena sétima del acto tercero se omitió todo el discurso siguiente de D. Diego: » Ve aquí los frutos de la educacion. Esto es lo que se llama criar bien á una niña: enseñarla á que desmienta y oculte las pasiones mas inocentes con una pérfida disimulacion. Las juzgan honestas luego que las ven instruidas en el arte de callar y mentir. Se obstinan en que el temperamento, la edad ni el génio no han de tener influencia alguna en sus inclinaciones, ó en que su voluntad ha de torcerse al capricho de quien las gobierna. Todo se las permite menos la sinceridad. Con tal que no digan lo que sienten, con tal que finjan aborrecer lo que mas desean, con tal que se presten á pronunciar cuando se lo mandan un si perjuro, sacrílego, orígen de tantos escandalos, ya están bien criadas; y se llama escelente educacion la que inspira en ellas el temor, la astucia y el silencio de un esclavo."

Tambien ignoramos la razon que haya habido para esta omision, porque ni el mas escrupuloso puede hallar una sola espresion chocante en este pasage; y ademas en él se contiene la moralidad toda del drama.

AVISOS AL PUBLICO.

La junta provincial de censura establecida en esta córte en sesion celebrada el dia 27 de junio próximo pasado acordó entre otras cosas lo siguiente:

Habiéndose notado que las denuncias de impresos se hacen directamente á esta junta, hágase saber al público por medio de los periódicos que conforme á los decretos de las córtes generales y estraordinarias que hablan de la materia y principalmente al artículo 16 del de 10 de junio de 1813 los impresos deben denunciarse al juez ó magistrado á quien corresponda, el cual está en obligacion de remitirlos á la junta para su calificacion, sin que á este competa otra facultad que devolverlos al juez con la censura y espresion de sus fundamentos.

Asimismo hágase saber al público que segun el artículo 23 del reglamento de libertad de imprenta, cuantos espedientes é impresos se remitan á las juntas de censura, deben enviarse francos de porte á costa de los interesados.

Es cópia de lo acordado de que certifico. = *Lic. Osés*, Secretario.

La exma. diputacion provincial en medio de las graves atenciones de los asuntos de mayor interes, y de preferencia de que ha tenido que hacerse cargo, y entre estos el de organizar la secretaría de su despacho, como lo permiten las circunstancias; ha establecido en esta capital, con arreglo al art. 11 del decreto de las córtes de 23 de junio de 1813, la junta superior de sanidad, compuesta del exmo. señor virey como gefe político superior, del señor intendente D. Ramon Gutierrez del Mazo, del ilmo. señor arzobispo, del señor coronel D. Pedro Azevedo como individuo de la junta provincial, y de los vecinos siguientes:

El exmo. señor conde de la Cortina.

El señor conde de Casa de Heras.

El señor coronel D. Lorenzo Angulo Guardamino.

El señor D. Lucas Alamán.

Facultativos.

1. El Sr. Dr. y M. D. José Ignacio Jove. } *Médicos.*
2. El Sr. Dr. D. Manuel Flores y Heras., }
3. El Sr. Dr. D. Antonio Serrano............ } *Cirujanos.*
4. El Sr. D. José Salazar......................... }

NOTA.

Se nos ha dirigido otra respuesta al artículo comunicado inserto en el número 2 suscrita con las iniciales E. C. D. O; pero conteniendo las mismas razones con corta diferencia que espusieron los padres del Oratorio en su vindicacion ya publicada, no nos ha parecido necesaria su insercion.

ERRATAS.

Pág.	líneas.	dice.	lease.
60.	8.	*estraccion.*	estincion.
61.	12.	*barrio.*	Bajío.
65.	27.	*plata no pasa.*	plata pasa.

Asimismo en el suplemento que publicamos la semana pasada se puso por equivocacion número 4 debiendo ser 3.

Sigue abierta la suscripcion á este periódico en la librería de Recio, portal de los agustinos letra B, á razon de seis pesos cada cuadrimestre en esta capital y de ocho pesos en las provincias, franco de porte.

En la misma librería se hallará de venta este número y los anteriores al precio de tres reales cada uno.

Miércoles 2 de agosto de 1820.
Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SUPLEMENTO AL SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO.

NOTICIAS.

Tenemos á la vista las gacetas de Madrid desde 18 de mayo hasta 1 de junio conducidas á Veracruz por la goleta Ramoncito, que salió de Cádiz el 12 del mismo junio y entró en aquel puerto el 24 del próximo julio por la noche; y deseando comunicar al público con la mayor brevedad las importantes noticias que contienen, nos apresuramos á dar el siguiente estracto que hemos procurado reducir cuanto nos ha sido posible para no dilatar su publicacion.

Gaceta del 18 *de mayo n.* 82. Contiene las contestaciones del rey de Francia y del sumo pontífice á las cartas en que S. M. C. les participó haber accedido a los deseos de sus pueblos jurando la constitucion política de la monarquía; siendo de notar las siguientes espresiones del rey de Francia: » la felicidad que disfrutará la España no podrá menos de aumentar siempre la de la Francia, cimentando mas y mas las relaciones, que tan afortunadamente subsisten entre los dos estados vecinos;" las cuales destruyen completamente las noticias infaustas que se esparcieron en esta capital por los malévolos á cerca de un próximo rompimiento de guerra entre ambas naciones.

Del 20 *de mayo n.* 83. Contiene una real órden dirigida por el ministerio de hacienda á la direccion general de rentas, en que manifestando S. M. sus vivos deseos de establecer un sistéma útil y justo para la eleccion de los empleados de la hacienda pública, manda que se forme una escala de ascensos en que inviolablemente se elijan el mérito y las luces; y

resuelve, que ninguno pueda obtener destino de intendencias ó plaza de oficial de la secretaria del despacho de hacienda, sin acreditar haber seguido con aprovechamiento ocho años de estudios mayores, comprendiendo en ellos el de la constitucion, del derecho natural y de gentes, el civil y la economía pública, siendo graduado al menos de bachiller en universidad aprobada.

Se pone la nota de los ciudadanos elegidos por las juntas electorales de partido de la provincia de Madrid, para formar la junta electoral de la provincia. Los de la capital son D. Ramon Giraldo de Arquellada, D. Manuel José Quintana, D. Bernardo de Borjas y Tarrius, D. Felipe Bausa, D. Miguel Antonio de Zumalacarregui, D. Juan Palaréa, D. Eugenio de Tapia D. José Maria Calatrava, D. Vicente Sancho, D. Eugenio Arrieta, D. Ramon Trujillo. = Siguen las contestaciones dadas al ministerio de S. M. por los senados de las ciudades anseáticas á la nota que les pasó comunicándoles el manifiesto que dirigió S. M. á la nacion española, cuyos sucesos, dice el ministro, han causado en aquellas ciudades el efecto mas ventajoso.

Del 27 *de mayo n.* 86. Contiene una circular del ministerio de la guerra, en que se manda observar, guardar y cumplir el decreto de las córtes generales y estraordinarias de 9 de marzo de 1813, en que declararon: 1. que para la admision en los colegios, academias ó cuerpos militares del ejército y armada no se admitan informaciones de nobleza, aunque los interesados quieran presentarlas voluntariamente: 2. que en los mismos colegios, academias y cuerpos militares del ejército y armada no se permitan ni usen espresiones ni distinciones que contribuyan á fomentar entre sus individuos las perjudiciales ideas de desigualdad legal, salvo sin embargo los tratamientos respectivos con arreglo á las leyes.

Del 30 de mayo n. 87. Contiene el nombramiento del teniente general D. Juan O-Donoju para la capitanía general de Andalucía, al de igual clase D. Tomas Moreno para la de Castilla la vieja y á D. Nicolás Mahi, tambien de la propia clase, para la de las Islas Baleares. = Un reglamento para la direccion ó iunta gubernativa de la hacienda pública, compuesto de 15 artículos, fecha 5 de mayo, del cual no hablamos por la precipitacion con que escribimos este artículo.

Del 1 de junio n. 88. Contiene tres circulares del ministerio de guerra, en una de las cuales el rey de acuerdo con la junta provisional de gobierno renueva la órden de las córtes generales y estraordinarias de 19 de mayo de 811, por la que estas declararon fuesen atendidos con preferencia para los destinos del resguardo de rentas y otros para que sean aptos los militares imposibilitados de seguir en el servició.

Del 25 de mayo número 85. = *Zaragoza* 16 *de mayo de* 1820. = Con esta fecha dirige la junta gubernativa de Aragon á la junta provincial una relacion de lo ocurrido la noche del 14 del mismo, que en compendio es como sigue:

La noche del 14 una multitud de asesinos, comprados sin duda por los enemigos del sistéma actual, tomaron las armas y quisieron asaltar las casas de los patriotas mas señalados por sus servicios y afecto al régimen constitucional. Sus intentos fueron frustrados por la intrepidez de la guarnicion y vecinos de la ciudad que tomaron todas las medidas conducentes á la salvacion de la pátria y á la tranquilidad de la ciudad: fueron en efecto arrollados los facciosos y hechos prisioneros la mayor parte, no habiendo sido heridos mas que dos. La junta gubernativa creó una comision militar para que ejecutivamente procediese contra los culpados; y en el dia se halla enteramente restablecido el órden.

Concluye esta gaceta con un bando publicado por el gefe político de la provincia de Madrid, en el cual dirijiendo la palabra á los ciudadanos de ultramar residentes en aquella córte, les dice que estan ya elegidos los diputados á las próximas córtes por las provincias de la España europea: y que la mañana del 28 de mayo debia celebrarse la junta electoral americana para la eleccion de los diputados suplentes que han de tener las provincias de ultramar en el congreso, ínterin llegan los propietarios que deben concurrir á él en representacion de estas beneméritas provincias; insertando á continuacion las disposiciones contenidas en el real decreto de convocatoria de córtes de 22 de marzo último que hacen relacion á dicha junta.

NOTAS.

No ha llegado á nuestras manos la gaceta número 84 por hallarse actualmente, segun se nos ha dicho, en poder del impresor Arizpe, quien no dudamos la dará al público, juntamente con otras anteriores que tambien tiene.

Tenemos á la vista una papeleta de Veracruz en que despues de algunas noticias poco interesantes, se dice que de resultas de la llegada de la goleta Ramoncito corren voces de que han sido pasados por las armas los generales Freire y Campana, y el teniente de rey de Cádiz Rodriguez Valdés: que Espoz y Mina ha sido relevado del vireinato de Navarra por representacion del ayuntamiento de Pamplona por haber hecho reclutas con violencia; y que el navio Asia debe traer convoy.

En la Habana, segun la misma papeleta, se celebró la instalacion de las córtes con mucha ostentacion, bailes y regocijos.

Miércoles 2 de agosto de 1820.
Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

Notícias de la inquisicion de Méjico.

El público ha manifestado tanto interés en ver por sus propios ojos cuanto pertenecia al estinguido tribunal de la inquisicion, que nos persuadimos recibirá con benignidad los siguientes apuntes que pudimos formar al tiempo de recorrer el edificio que ocupaba, sin mas auxilio que un lápiz y un poco de papel.

Por no hacer demasiado largo este artículo no copiamos tambien los muchos letreros que se hallan en las prisiones y en los jardincillos: baste decir que los miserables presos solian distraerse escribiendo en las paredes y en las puertas con yerbas ó con un alfiler testos de la escritura acomodados á su situacion, imprecaciones contra sus jueces, y aun horrorosas esclamaciones llenas de rabia y desesperacion.

En el arco principal de la escalera y mirando ácia adentro hay una lápida con la siguiente inscripcion.

Siendo sumo pontífice Clemente XII: rey de España y de las Indias Felipe V: inquisidores generales sucesivamente los exmos. señores D. Juan de Camargo, obispo de Pamplona, y D. Andrés

Orbe y Larreategui, arzobispo de Valencia: inquisidores actuales de esta Nueva España los señores lics. D. Pedro Navarro de Isla, D. Pedro Anselmo Sanchez de Tagle, y D. Diego Mangado y Clavijo, se comenzó esta obra á cinco de diciembre de 1732 y se acabó en fin del mesmo mes de 1736 años á honra y gloria de Dios, y tesorero D. Agustin Antonio Castrillo y Collantes.

A la derecha de la escalera, en el corredor que mira al poniente hay una puerta que da entrada á las salas de audiencia y demas departamentos de oficiales y ministros. En la primera pieza están los retratos de los inquisidores que llegan á 40, con sendos rotulones en que se dice el lugar de su nacimiento, los años de que murieron y aun la enfermedad, los diversos empleos que obtuvieron en su carrera respectiva, el año y dia de su colocacion en esta casa &c.

Por este cuarto se entra al salon de audiencia que puede tener sus 30 varas de largo sobre 8 de ancho. Está magníficamente adornado. Las columnas y demas ornatos arquitectónicos son de orden compuesto, y los intercolunios están cubiertos de damasco encarnado. En el estremo del salon que mira al sur hay un altar bastante bien decorado y en su centro S. Ildefonso que recibe la casulla de la santísima vírgen Maria. En el lado opuesto y despues de una gradería de poco mas de una vara de altura está la mesa de los inquisidores con sus tres sillones cubiertos de terciopelo carmesí con franjas y recamos de oro y sus tres cogines ó almohadones correspondientes aforrados en lo mismo. Un dosel clavado en la pared, tambien de terciopelo del mismo color con franjas y borlas de oro. En él estan las armas reales y apoyado en el globo de la corona un crucifijo y al rededor:

Exurge, Domine, judica causam tuam. Ps. 73. A su lado dos ángeles: uno tiene en una mano una oliva y con la otra sostiene una cinta en que se lee: *Nolo mortem impii, sed ut convertatur et vivat.* Ezeq. cap. 33. En el otro lado hay otro ángel con una espada en la mano derecha y en la izquierda otra cinta con este mote: *Ad faciendam vindictam in nationibus: increpationes in populis.* Ps. 148. (*) Todo lo cual está recamado de oro y seda, y es mas antiguo que la casa pues lo bordó Roque Zenon en Méjico el año de 1712. En la pared de dicho salon que mira al sur hay una puertecilla que conduce á las prisiones; otra en la que mira al poniente con este rótulo: *Mandan los señores inquisidores que ninguna persona entre de esta puerta para adentro aunque sean oficiales de esta inquisicion, si no lo fueren del secréto, pena de escomunion mayor:* y otra junto al dosel, llena de escopleaduras circulares y oblicuas para que el delator y testigos pudiesen ver desde dentro al reo, sin ser vistos por él.

Bajada la escalera que conduce á las prisiones hay un cuarto con un torno por donde se daria la comida á los carceleros para distribuirla en los calabozos. En el mismo cuarto hay dos puertas, una de las cuales conduce á un patio bastante espacioso, en cuyo centro hay una fuente y algunos naranjos y al rededor 19 calabozos: la otra conduce á una prision bastante capaz que los de la casa llaman *ropería* y que se compone de tres ó cuatro cuartos, de los que el mas interior parece ser el que mas ha servido. En las paredes de este último cuarto hay varias poesías de A. C. y S. que compuso durante su prision, y que no ponemos aquí por haberse ya publicado. Hay tambien algunas pinturas del mismo A. C. y S. y entre ellas un paisage que representa un campamento: entre las tiendas

(*) *No es sino del salmo* 149 *vers.* 7.

*

de campaña hay algunos árboles; y á lo léjos se distinguen mástiles y velas de embarcaciones. En el centro un alferez con los brazos abiertos y á poca distancia un hombre embozado. Debajo dice: *Atravesando el autor A. C. y S.* (*) *el campamento de.... á las* 10 *de la noche un embozado le dice: pon tu persona en salvo y huye á Francia. Asi lo hizo á la edad de* 21 *años; y á la de* 25 *vino á esta prision, despues de haber corrido una suerte no menos trágica que la del baron de Trenck.*

Sobre la puerta que da entrada al patio de las prisiones, y mirando á estas, hay una lápida de piedra y en ella la inscripcion siguiente.

Carolo IV et Aloysia regibus, generalem Hyspaniae Inquisitionem Exmo. D. D. Raymundo ab Arze et

(*) D. *Antonio Castro y Salgado, natural de Vigo en el reino de Galicia y subteniente de la columna de granaderos del regimiento del mismo nombre. De resultas de la aventura insinuada huyó á Francia, donde permaneciò el tiempo que creyó suficiente para calmar la persecucion; pero notando à su vuelta á España que continuaba todavía, tomó el partido de buscar un asilo en América, y logró acomodarse en una de las plazas del consulado de Veracruz. Desde este puerto le condujeron al cabo de tiempo á esta casa inquisicion el año de* 1803: *estuvo preso en ella* 19 *meses, pasados los cuales se le puso en libertad, y regresó á su patria visitando antes las Antillas y otras islas del seno mejicano. No contento con esto su espíritu inquieto le hizo volver á Méjico á los tres años, y se hospedó en el convento de Santo Domingo para asegurar á los inquisidores de su conducta: de aquí se fue á los Estados Unidos, internándose por tierra adentro; y despues de haber corrido sus principales ciudades, volvió á Veracruz por la Habana, á la sazon que era virey el illmo. Sr. Lizana, quien dió órden para que volviese á España, prohibiendole venir á América.*

hanc mexicanam D. D. Prado, Alfaro et Flores procurantibus. Custodia ista, pane collapsa, fuit ampliori, politiorique forma refecta: et publicae inspectioni exposita, anno Domini, M.DCCCIII. et Pontificatus Pii VII. IV. Quinto Idus Decembris.

Que traducida dice: = Reinando Cárlos IV y Luisa; siendo inquisidor general de España el Exmo. Sr. D. Ramon de Arce, y de Méjico los Doctores Prado, Flores y Alfaro, esta cárcel, que se hallaba casi arruinada, se reparò y mejoró, habiendo quedado abierta por algun tiempo para que el público la reconociese: dia 9 de diciembre del año del Señor de 1803, y el 4 del pontificado de nuestro santísimo padre Pio VII.

Las mas de las prisiones tienen de largo 16 pasos y diez de ancho, aunque hay algunas mas chichas y otras mas grandes: dos puertas gruesísimas: un agugero ó ventana con rejas dobles por donde se les comunicaba la luz escasamente; y una tarima de azulejos para poner la cama.

Detrás de los 19 calabozos hay otros tantos jardincillos, que llaman asoleaderos, á donde llevaban algunas veces á los presos para que tomasen el sol; pero construidos de manera que era imposible verse los unos á los otros. Se ha notado que los jardincillos estan llenos de maleza, y no cuidados como en 1813.

Para concluir este artículo nos ha parecido conveniente dar una idea de la solemnidad con que esta inquisicion celebraba sus autos de fe, copiando la relacion de uno de los mas célebres que se halla en la obra bastante rara titulada *Diario sagrado y profano*, que se imprimió en esta capital en 1761.

» El dia 11 de abril de 1649, que fue la dominica *in albis*, celebró con magnífico aparato el

el tribunal de la santa inquisicion de Méjico auto general de la fe en la plazuela del volador. Sobre un pegma elevado del suelo mas de siete varas, se formó el anfiteatro tan capaz, que pudieron hacerse en su ámbito repartimientos para el tribunal de los señores jueces, para los estrados de la real audiencia con sus familias y señoras de distincion; para los asientos de ambos cabildos, tribunales y claustro de la real universidad; para el altar de la cruz verde, media naranja y gradas que habian de acupar los reos. Hermoseaban esta perspectiva columnas con arquitraves, frisos y cornisas de órden dórico jaspeadas, que formaban el tribunal, corredores, balaustres, pasamanos, pirámides, y gradas curiosamente pintadas, que rodeaban el cerco: cuyo costo llegó á siete mil pesos, y la vela que la defendia del sol dos mil ochocientos y ochenta pesos. Presidió el auto el señor illmo. D. Juan de Mañosca, arzobispo de Méjico y visitador del santo oficio; y habiendo comenzado á las siete de la mañana con el sermon que predicó el Dr. D. Nicolas de la Torre, electo obispo de Cuba y dean de esta santa iglesia, se concluyó entrada la noche con la procesion de la cruz verde, que restituyeron á su iglesia los padres domínicos. Salieron en él un calvinista y treinta y nueve judaizantes en persona: en estatua cuarenta y siete difuntos y ocho fugitivos. Fueron relajados para el brasero en persona trece, con quienes se usó la piedad de darles garrote antes de ser quemados, menos con Tomas Trebiño de Sobremonte, por su insolente rebeldía y diabólica furia con que aun habiéndole dado á sentir en las barbas antes de ponerlo en el cadalso, el fuego que le amenazaba, prorrumpió en execrables blasfemias, y atraía con los pies á sí los leños de la hoguera: en la que tambien ardieron cuarenta y siete osamentas con sus estatuas, y de los fugitivos diez.

= Fue este auto complemento de otros tres particulares que se celebraron en los años antecedentes. El primero en el cementerio de Santo Domingo, donde se puso un tablado eminente; y habiendo comenzado á las seis de la mañana se finalizó á las ocho de la noche del dia 16 de abril de 1646: lo presidió el señor D. Domingo Velez de Asas. Salieron en él cuarenta judaizantes y una estatua, los que se reconciliaron con la iglesia: por otros delitos ocho. = El segundo se celebró en el atrio de la santa iglesia catedral, con el mismo aparato, el dia 23 de enero de 1647. Salieron en él veinte y un reos judaizantes reconciliados. = El tercero se celebró en la casa Profesa de la compañía de Jesus, á 30 de marzo de 1648; lo presidió el Sr. Dr. D. Francisco de Estrada y Escobedo. Salieron en él un judaizante reconciliado, un mahometano sospechoso, una partera *hechicera*, y cuatro por otros delitos; de los cuales el mas célebre fue Martin de Villavicencio, á quien por sus trampas llamaban unos *Martin Droga*, otros por sus maldades *Martin Lutero*, y todos por sus astucias y embelecos *Martin garatusa*. Habiéndole hurtado á un sacerdote sus títulos de órdenes, se puso su nombre, y ejerció todas las funciones sacerdotales, valiéndose de este ardid para ganar dinero. Fue condenado á galeras por cinco años, y doscientos azotes. Declaró en su confesion que cuando oía confesiones la absolucion que daba era esta: *Dios te tenga de su mano y á mí tambien*. Cuando celebraba la misa es voz comun que consagraba diciendo: *Martin, ¿en qué pararán estas misas?*"

ARTICULOS COMUNICADOS.

Del egoismo político, ó Achemenides y Sadoc.

Antiguamente la Persia, ilustrada por el Zoroastro, era grande por sus costumbres y célebre por sus virtudes: ya se ve que no hablo del tiempo en que reinaban los Cambises, los Artagerges y los Daríos; ni de aquel en que se ve á los sucesores de Alejandro perder por la molicie oriental todo recuerdo de moral, de civismo y de libertad: en aquella época los magos sin fanatismo buscaban la estimacion y no la plata, procuraban esparcir las luces en lugar de apagarlas, alumbraban y no quemaban, incensaban á sus dioses y no al poder, apartaban la adulacion del palacio de los reyes y no introducian allí mas que la verdad. El poder de los reyes muy vasto para hacer bien, nulo para hacer mal, se veia contenido por sólidas instituciones, por leyes sabias; y toda la juventud, educada duramenmente y sugeta á maestros rígidos, ejercitada en los mas recios trabajos, alimentada, como dice Xenofonte, con pan, leche y berros, defendida por una actividad continua de los venenos del deleite, empleaba el vigor de sus primeros años en todos los estudios que podian hacerla capaz de servir bien á la patria, de defenderla y de gobernarla.

Pero en todos tiempos y en todos lugares, los hombres, semejantes á los frutos de la tierra, despues de haberse perfeccionado lentamente no disfrutan mas que de una corta madurez, que precede muy poco á su decadencia y á su corrupcion. Los pueblos tienen su vejez y su fin como los hombres: la única diferencia entre ellos es que no hay medio para preservarnos de aquella y volver á nuestra primavera, mientras que es posible, aunque dificil, por una bue-

na legislacion, retardar la decrepitud de los estados, y tal vez aun volverlos á su primer vigor.

El germen de los males que destruyeron la Persia comenzaba á descubrirse: el orgullo y la ambicion se introducian en el santuario de los magos: los grandes querian que el nacimiento, sin el mérito, bastase para trasmitir las dignidades á sus hijos: la adulacion procuraba engañar á los reyes, la envidia irritarlos contra el mérito: la juventud amaba aun el desenfreno y los laureles de la guerra, pero temia sus trabajos: oyendo con disgusto la voz austera de sus gefes, daba oido con complacencia á los pérfidos consejos de algunos afeminados asirios, y cansada de sus ocupuciones suspiraba en silencio por los placeres de Babilonia.

Los lazos del deber se aflojaban poco á poco, y las palabras *patria* y *virtud* parecian anticuadas. Agradaba sustituirles en público las espresiones estrepitosas de honor y gloria, y en secreto las de fortuna y placer.

Achemenides, abuelo del gran Ciro, reinaba entonces: este príncipe, adicto á las antiguas leyes y fiel á las costumbres de sus mayores, daba á sus pueblos el ejemplo de todas las virtudes que deseaba verles practicar: la felicidad comun era su único objeto: rígido sin dureza, clemente sin debilidad, generoso sin ostentacion, económico sin avaricia, guerrero sin ambicion no fundaba su poder sino en la justicia. Poco sensible al brillo de los honores y á las satisfacciones comunes del trono, miraba la dignidad real solamente como la carga mas pesada, y creia no poder soportarla sino con el socorro de la virtud.

Cada ciudadano (dijo un dia al gran mago Sadoc) no tiene que llenar mas que su deber; pero yo tengo sobre mí los de todos: encargado de los negocios del estado y siendo el hombre de la nacion, pertenezco al pueblo y no el pueblo á mí: le de-

bo toda mi aplicacion, todo mi tiempo: soy responsable de todo el bien de que es capaz y de todo el mal que pudiera sucederle: una hora perdida por mí es un robo hecho á mi patria: debo dar cuenta á los presentes y á la posteridad de todos mis instantes; y jamas me es lícito olvidar que cada uno de mis dias es una página de la historia de mi pais.

Considerad, pues, mi justo dolor: por todas partes se ven en Persia señales de decadencia y desfallecimiento: á pesar de mis cuidados una lenta corrupcion mina este grande edificio y me hace preveer su ruina.

Las lecciones de Zoroastro me han enseñado que la virtud es el fundamento de los estados, y que ellos se destruyen por los vicios. Pero vos, ilustre gefe de los magos, vos á quien una meditacion mas libre y mas tranquila pone en estado de investigar mejor la verdad: vos, que conoceis las armas funestas de que se sirve el genio del mal *Arimane* para perdernos, y las provechosas que el divino *Oromase*, génio del bien, nos dá para combatirlo, iluminadme con proyectos de reforma: decid cual es de todos los vicios el mas general, el mas destructor, el mas funesto al poder, á la vida, á la prosperidad de los pueblos; y que yo sepa, en fin, cual es aquel de donde dimanan los otros y contra el cual deben dirigirse todos nuestros esfuerzos.

Príncipe, respondió Sadoc, *Oromase*, el poderoso *Oromase* difunde la sabiduría en vuestra alma, como *Mithras*, dios del dia, esparce la luz por el mundo: y si los reyes sucesores del trono lo fueran de vuestras virtudes, sería inútil que segun nuestra antigua costumbre, viniese un oficial del palacio á despertarlos todas las mañanas y á decirles: *levantaos y pensad en llenar las funciones y los deberes que Oromase os impuso colocandoos en el trono.*

Ninguno de los grande misterios de la natulaza os es desconocido: no ignorais que el universo es un teatro donde hay un combate eterno entre la luz y las tinieblas, entre el mal y el bien, entre el vicio y la virtud. La vida de un buen rey es un estado perpetuo de guerra contra los vicios; pero los combatirá sin fruto si no dirige todos sus ataques contra aquel que los produce todos. La mayor parte de los principios destructores de las sociedades están de tal modo mezclados con los que las conservan, que es menester mucha prudencia y arte para destruir los unos sin tocar en los otros.

Es preciso, pues, que el legislador y el moralista busquen siempre, como el sabio de un pais oriental, el célebre Confucio, el medio cabal en que está la verdadera sabiduría, no quiten de la mezcla de las pasiones humanas sino lo que tienen de funesto, y al contrario saquen con cuidado lo que ofrecen de útil á la felicidad de los individuos y á la prosperidad pública.

Pero si todas nuestras cualidades estan evidentemente mezcladas de bien y de mal, no es por eso menos cierto que hay un vicio, producto funesto del génio *Arimane*, que es principio de todos los otros, y que envenena todas las virtudes. Este vicio destructor es el verdadero talisman del génio del mal, por cuyo medio ejerce su fatal poder. Este vicio odioso es el *egoismo*: él contiene el germen de la corrupcion de los hombres y de la destruccion de los pueblos.

El gran secreto de *Oromase* es reunir y organizar para dar la vida: el de *Arimane* dividir y disolver para dar la muerte.

El génio del bien se esfuerza en hacer comunes los intereses de todos.

El génio del mal quiere separarlos.

El órden es el objeto del uno: el desórden el del otro.

El universo no se mantiene, los seres organizados no viven sino en virtud de un solo principio, y por aquella armonía que el gran *Oromase* establece entre todas sus partes para dirigirlas á un centro comun y hacer que sirvan á un mismo fin.

Ningun ser se destruye sino en el momento en que las partes que lo componen, no obrando con el mismo fin, no pueden ya contribuir al bien comun y á la conservacion de su existencia: asi, la division lo aniquila todo: los individuos se pierden por el egoismo moral, y los pueblos perecen por el egoismo político.

Todo lo que es conforme al órden general es virtud, todo lo que le ofende es vicio; y se podria establecer una escala moral perfectamente graduada desde la mas sublime de las virtudes hasta el mas funesto de los vicios. Aquellas y estos se hallarian justamente colocados á proporcion de lo que se acercasen ó apartasen del pensamiento creador, del orígen de todo bien, del órden general, en una palabra, del poderoso *Oromase*.

Este génio benéfico posee en un grado infinito la virtud mas eminente, el amor universal: él es su esencia como el egoismo la de *Arimane*.

El primero crea, organiza, anima y conserva los mundos y los seres vivientes: quiere el bien de todos: su divina benevolencia se estiende desde el astro mas brillante hasta el mas humilde insecto: él lo vivifica todo con su amor, como *Arimane* lo destruye todo con su odio.

Por grande que sea la distancia que separa la tierra de los cielos, y los débiles mortales de un ser tan poderoso, imitándolo es como podemos, guiados por las virtudes, avanzar en el camino que conduce ácia él.

La primera, la mas sublime de estas virtu-

des capaz de elevar nuestro espíritu é inflamar nuestra alma, es el amor general del órden y de la humanidad; pero pocos hombres son capaces de llegar á ese grado de perfeccion casi divino: así, el corto número que lo ha alcanzado ha recibido justos homenajes del reconocimiento de los siglos.

Por todas partes se han mirado como semidioses aquellos primeros héroes que se esponian á todos los peligros para limpiar la tierra de los monstruos y de los bandidos: aquellos sabios que estudiaban los secretos de la naturaleza para alimentar á los hombres, para civilizarlos, para instruirlos, para enseñarles á amar á sus semejantes, á unirse y á sustituir la justicia á la fuerza.

Felices nosotros si fieles á las antiguas máximas, en lugar de divinizar la fortuna y la victoria, no colocasemos hoy en el cielo sino la benevolencia y la virtud, y si no incensacemos mas que á aquellos hombres sabios y moderados, que corren el mundo para hacer y propagar útiles descubrimientos, para mejorar la suerte de la humanidad, para hacer mas saludables los lugares donde la conmiseracion recoge los enfermos indigentes, y aquellos en donde las leyes encierran el error y el crímen, muy frecuentemente, por desgracia confundidos.

Si los mortales, menos imperfectos, hubiesen sido capaces de conocer, de amar, de practicar esta sencilla y sublime virtud, el amor general no hubiera hecho del género humano mas que un solo pueblo gobernado por una sola ley, y la tierra no hubiera sido ensangrentada por la discordia y por la guerra, plagas funestas que lleva siempre consigo el egoismo.

Pero *Arimane* lo ha querido: nosotros estabamos divididos por su influencia en diversas naciones: cada una de ellas se ha hecho un ser organizado, un cuerpo político: solo la segunda virtud le conviene y

y le es indispensable para unir todas las partes, para hacerlas trabajar en su conservacion, para asegurar su fuerza, su seguridad y su vida. Esta virtud es el amor de la patria.

Este sentimiento, que relativamente á los otros pueblos es ya un egoismo, se convierte para cada uno de ellos en la primera de las virtudes.

Mientras que este fuego sagrado se conserva, una nacion es libre, activa, poderosa: todos los intereses particulares se refunden en el interes comun: la ley es sostenida por cada ciudadano como la voluntad de todos; el consentimiento comun proporciona medios de fuerza sin límites al gobierno dirigido por la opinion pública; y la injusticia no puede ni estraviar á los príncipes, ni oprimir á los pueblos, cuando la injusticia hecha á un solo hombre es sentida vivamente por todos. La independencia de la nacion se halla entonces inviolablemente asegurada; y ¿qué fuerza estrangera se atreveria á atacarla, cuando á la menor señal estaria defendida no solamente por un ejército sino por todo un pueblo?

Por este fecundo principio, por esta virtud pública, por este amor de la patria, los persas hasta ahora felices, poderosos y respetados han conservado su libertad interior y su seguridad esterior; por este lazo comun nos hemos hallado bastante fuertes para rechazar á los scitas, para resistir á los asirios y para vencer á los medas.

Se ven algunas naciones como los egipcios y los indios orientales mas sujetas á la influencia del mal genio, que sin estar animadas por el amor de la patria existen y aun tienen algun esplendor pasagero; pero su existencia es humillante, desdichada é incierta: no es el espíritu público el que las anima, sino el de clases, de castas y de cuerpos.

Esas clases privilegiadas que piensan sostener

el gobierno por que lo rodean, verdaderamente lo destruyen separándose del pueblo, y ese pueblo que debería amar la fuerza de un trono protector, no siente mas que su peso que lo aniquila. Semejante nacion es un cuerpo político mal organizado, debil y doliente, del cual algunos miembros solamente muestran un vigor adquirido á espensas de la fuerza pública, y como no todos toman allí parte en la vida comun, tal estado padece mientras que existe, y sucumbe á la primera borrasca, víctima del egoismo activo del espíritu de cuerpo y del egoismo pasivo de un pueblo descontento y desdichado.

Cuando la caida progresiva del espíritu público en un pueblo ha estinguido el amor de la patria, ese pueblo puede aun alargar su triste existencia mientras que el espíritu de familia conserve alli alguna moralidad; pero cuando todo esto se acaba es muy difícil que el egoismo mas absoluto no venga á sofocar esos débiles restos de sentimientos generosos. Luego que el estado pierde su principal apoyo ya no puede sostenerse: las familias aisladas no pueden defenderse: caen en la esclavitud que lo envilece todo; y en donde acaba la virtud pública, pronto cesan las particulares.

Cuando se ha llegado á este último grado de corrupcion, en que ya no hay amor universal, amor de la patria, interés público, espíritu de cuerpo ni aun de familia, el triunfo del mal genio es completo, el egoismo político divide todo lo que el genio del bien habia unido.

El príncipe, entregado á los placeres, rodeado de vicios, no encuentra virtudes que lo detengan y que lo defiendan: nada le resiste, pero nada lo sostiene: inspira y esparce el temor: el palacio que lo abriga viene á ser una fortaleza contra el pueblo, una prision para el monarca. Sus ministros lo engañan para enriquecerse, sacrifican sus deberes á sus empleos:

los jueces venden sus decretos, los sacerdotes sus oráculos: el guerrero busca el pillage y huye del peligro; el negociante sin fe pierde su crédito para acelerar su fortuna; el pueblo oprimido desprecia las leyes que no lo protegen, mira con indiferencia una patria que no le preserva derecho alguno: la invasion estrangera lo encuentra frio para rechazarla; cada individuo vive aislado en su estrecho círculo, y su persona es para él el universo: no piensa sino en sustraerse de las cargas comunes y en aprovecharse del desórden general; la desgracia de otro le es indiferente: no defenderá á su vecino, á su pariente, ni tampoco á él lo defenderá nadie: su alma es un desierto en donde no hay virtud alguna, y cuando termina su triste carrera, ninguna memoria grata le consuela, ninguna esperanza conforta su corazon, ninguna mano amiga cierra sus ojos.

Tal es la vida, tal es la muerte de los egoistas, y el pueblo miserable de que hacen parte, despues de haber llegado á una vergonzosa esclavitud, ó se destruye por la anarquía, ó cae sin remedio bajo el yugo de un señor estrangero.

¡He aqui, príncipe, los terribles efectos del egoismo! Ya veis que este vicio, el mas funesto de todos, es el monstruo destructor contra el cual debeis dirigir todas vuestras fuerzas.

Por fortuna todavia estamos léjos de temer su triunfo: el egoismo no ha introducido entre nosotros mas que algunas semillas, débiles en su principio; pero es menester apresurarse á destruirlas. *Arimane* se sirve del interés particular para arruinarnos; valgámonos de esa misma arma para salvarnos: volvedla contra él, y que todos los intereses privados se reunan y sean obligados á concurrir al interés general.

Vos teneis medios para ello: los premios, las penas, el honor y la infamia dimanan del trono: un

príncipe hábil puede todo lo que quiere; pero debe estender la luz en lugar de temerla, y mirar el espíritu público no como un escollo sino como un apoyo.

Imitad á esos sabios del occidente, á ese Licurgo cuyas leyes duraderas acaban de dar tal fuerza al amor de la patria, que la ha hecho capaz de triunfar de todos los sentimientos de la naturaleza: á ese Numa que en la Italia por inspiracion de una ninfa ha fundado sobre el amor de la pátria, de la justicia y de la gloria el poder nuevo de un pueblo que tal vez vendrá á ser algun dia el dueño del mundo.

Gran rey, os lo digo en nombre de *Oromase*, vos poseis una arma muy poderosa: dirigidla ácia un objeto glorioso, fortificad el espíritu público con vuestro ejemplo, proteged la libertad, honrad á todos aquellos que se muestren inflamados del amor de la patria, y confundid el egoismo. Pero, lo repito, apresuraos, y no olvideis el precepto de Zoroastro que nos dice: *haced bien, la vida es corta.*

Achemenides siguió los consejos de Sadoc: el espíritu público animado regeneró las costumbres, afirmó la libertad, fortificó el trono y destruyó el egoismo. Los persas vieron todos los dias crecer su poder, y el gran Ciro á la cabeza de un pueblo libre se hizo el señor y el legislador del Asia. *El genio funda los imperios, el espíritu público los conserva, el egoismo los destruye.*

Señores editores: conociendo el noble entusiasmo con que vds. trabajan por la felicidad pública, y el buen concepto que justamente se merece su periódico, me resuelvo á darles una noticia muy interesante para que con la prudencia y prontitud que acostumbran, pongan el remedio conveniente, cuanto quepa en sus facultades y baste á precaver las funestas resultas de una sorpresa con que ha sido atacada la libertad de imprenta.

Es el caso, que habiendo concurrido á noche en cierta casa, oí de persona fidedigna la especie de que en la tarde del mismo dia habia mandado un juez de letras con la mayor precipitacion, á pedimento del promotor fiscal de la junta de censura, que un escribano notificase inmediatamente á todos los impresores de esta capital, se abstuviesen de reimprimir un papel impreso en Veracruz, en respuesta á otro del buen ciudadano titulado *análisis del romance de aquella ciudad.*

Sin entrar dicho promotor en los méritos intrínsecos de ambos papeles, contrajo su pedimento á las palabras de la fecha con que terminó el primero en esta forma = plaza de Argel, digo de Veracruz julio 17 de 1820. = deduciendo de aqui multitud de consecuencias espantosas tan á propósito para escitar el miedo de los necios, como para causar admiracion en cuantos tengan medianas nociones del corazon humano.

Dijo, pues, que aquella espresion equívoca de plaza de Argel, era una saeta que habia penetrado medio á medio á este superior gobierno, suponiéndolo déspota y aun tiránico en sus providencias, y de este errado presupuesto deduce todos los demas que se dejan entender para dar mucha importancia á su oficio, acaso en el asunto mas ridículo y despreciable de los que propiamente merecen su intervencion.

Tampoco yo quiero entrar en largas discuciones que nada me importan; pero no puedo prescindir de manifestar á vds. no solo la ligereza; pero, lo que es mas, el atentado con que se ha procedido en materia tan grave, contraviniendo á cuanto tiene de sagrado la ley que sirve de sólido cimiento á nuestro sábio código.

Son muy obvios los árticulos del respectivo reglamento que se han quebrantado con positivo des-

precio de la junta de censura, sin cuya prévia calificacion no deben los jueces mandar recoger los impresos, porque esta debe ser la última providencia con que ha de terminar su juicio despues de una substanciacion legítima.

Aun cuando fuese la materia puramente dogmática debió tener á la vista el promotor para apagar el fuego de su ardiente celo las suaves, discretas y santas prevenciones del Sr. Benedicto XIV en su bula *Sollicita ac provida*. Dijo este sábio pontífice: » Amo- » nestamos que se advierta cuidadosamente no poder » formarse recto juicio del verdadero sentido del au- » tor de una proposicion, si no se lee enteramente to- » do su escrito: si no se comparan entre sí las espre- » siones colocadas en diversos lugares: si no se exa- » mina atentamente todo el plan y el objeto del autor. » No se pronuncie jamás de un escrito por una ú otra » proposicion arrancada de su contesto, ó considerada » separadamente de las otras que se contienen en él. » Porque muchas veces sucede que lo que el autor di- » ce en un lugar de paso ó con cierta oscuridad, en » otro lo esplica tan clara, distinta y copiosamente, » que se desvanecen de todo punto las tinieblas es- » parcidas al parecer en la primera sentencia, á la » siniestra inteligencia que presentaba á primera vista: » de suerte que aparezca aquella proposicion libre de » toda nota.::::: La misma equidad parece pedir » que sus espresiones esplicadas benignamente, se en- » tiendan en buen sentido.”

Todos sabemos que las proposiciones irónicas no deben entenderse por su sentido literal, sino por el alusivo que quiera darles su autor: y si á este no se ha dado una audiencia aunque sumaria, ¿cómo podremos afirmar con verdad que la espresion de plaza de Argel fuera invectiva directa contra el gobierno y no contra el de el papel del análisis que impugnaba?

Bendito sea Dios que ha dado un espíritu profetico al promotor, porque cuantos lean y se impongan detenidamente en los dos impresos de la materia, conocerán que el temeroso veracruzano usó de aquella ironía espresa y señaladamente contra el buen ciudadano, contrarrestando así la proposicion en que este dijo „ ya porque la prudencia aconseja no irritar al „ que puede hacernos sucumbir á la imperiosa ley de „ la fuerza."

Si se obrara con sinceridad posponiendo temores serviles y caminando por las sendas de nuestra constitucion, debería el promotor haber convertido su atencion á esta venenosa máxima del analisis, que es puntualmente una de las fundamentales del alcoran de Mahoma. Creedme, (decia este falso profeta) imitadme, obrad en todo como yo, y si no os haré pedazos con mi sable.

Pues todavia es mas fuerte y dura la suposicion injuriosa en que se atribuye directamente al religioso y pacífico espíritu del exmo. señor virey que felizmente nos gobierna, la facilidad de incendiarse como la pólvora inglesa destruyendo á los veracruzanos con la imperiosa ley de la fuerza, y omitiendo todos los medios oportunos que dictaba la justicia y la prudencia para corregirlos en la hipotesis de haberlo merecido, sin empuñar el sable de Mahoma.

Mas ha de crecer el asombro de vds. al ver que despues de tanto sacrificio heroico de la nacion para presentarnos la ley en todo su esplendor revestida con el traje puro de la razon, pretenda el autor del analisis dar tan sagrado nombre al recurso de los brutos y de los mahometanos, que es el de la fuerza imperiosa.

Este admirable contraste ofrece un material muy fecundo para la diestra pluma de vds. que podrá correr sin los tropiezos que la mia; pero baste ya de

molestar su atencion, y entre tanto que vds. se disponen al combate, queda pidiendo á Dios nuestro Señor les guarde de sus enemigos y les conserve la vida su afectísimo servidor q. ss. ms. b.

El mejicano valiente.

En el número 1.° *manifestamos nuestra opinion acerca del* analisis del romance de Veracruz; *y nada tenemos que añadir á lo que allí dijimos. Dejamos, pues, á la calificacion pública el reclamo que se hace en el artículo antecedente, y nos persuadimos que llegará á aclararse la materia con la contestacion que den los interesados.*

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Libertad política de la imprenta

Dia 10 *de noviembre de* 1810. Considerando el congreso nacional que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública, concedió á todos los cuerpos y personas particulares libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision, ó aprobacion alguna anteriores á la publicacion; esceptuando todos los escritos sobre materias de religion, que dejó sujetos á la prévia censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el santo concilio de Trento; y tomando las providencias y medidas opor-

tunas para contener el abuso que pueda hacerse de aquella libertad.

Omitimos el estracto de este soberano decreto, del de 10 de junio de 1813, que contiene el reglamento de la junta suprema de censura establecida cerca del supremo gobierno, y las de provincia: y de otro de la misma fecha, adicional al de 10 de noviembre de 1810, porque los tres se han impreso recientemente en las gacetas de esta capital de 18 y 20 de julio próximo pasado, números 93 y 94: contentadonos con advertir solamente que conforme á la vigésima cuarta facultad que el art. 131 de la constitucion señala á las córtes, han tomado estas á las juntas de censura bajo su inmediata proteccion, haciendo á sus individuos responsables en el ejercicio de su delicado encargo, como á los demas empleados públicos, con arreglo al decreto de 24 de marzo del citado año de 1813.

Asimismo conviene advertir que sancionada la libertad política de la imprenta, como ley fundamental de la monarquía, en el artículo 371 de la constitucion, ha sido restablecida con las juntas de censura por nuestro amado monarca el señor D. Fernando VII: que la junta consultiva creada en Madrid publicó una proclama con fecha de 10 de marzo de este año, exhortando al buen uso de una ley tan benéfica: y que el superior gobierno de Méjico cumplió por su parte con lo sancionado en la constitucion, ordenado con los decretos espresados y mandado por S. M., restableciendo las juntas de censura de esta capital y Guadalajara, como consta de la gaceta estraordinaria de 19 de junio último número 77.

IMPRESOS.

Gaceta de Madrid del 3 de junio de este año núm. 89. En artículo de oficio se inserta un decreto de S. M. de 28 de mayo, en que renovando el de las córtes generales y estraordinarias fecha 8 de setiembre de 1813, prohibe en todos los dominios españoles el uso de la pena de azotes como poco conforme á la decencia pùblica, capaz por sí sola de arrancar del corazon del hombre los principios de pundonor que puedan hacerle volver al camino de la virtud aun despues de haberse estraviado por algun delito, símbolo de la antigua barbarie, y resto vergonzoso del gentilismo; estendiendo la prohibicion á los párrocos de las provincias de ultramar que usaban de este castigo para corregir á los indios, y á las casas y establecimientos públicos de correccion, seminarios de educacion y escuelas.

Proclama de la diputacion provincial de Yucatán. Proponiéndose la diputacion seguir en sus operaciones los pricipios de los mejores maestros de la economía política ofrece trabajar con todo su esfuerzo en el establecimiento de escuelas de primeras letras, en la construccion y composicion de caminos, en la mejora de la agricultura y en la formacion de ayuntamientos en los pueblos que lleguen á mil almas, objetos todos que la están encomendados por las sabias leyes constitucionales; no dudando que de este modo cambiará de aspecto aquella vasta provincia, que en el dia no presenta á la vista del observador, sino desiertos áridos y despoblados inmensos; y concluye exhortando á los ciudadanos á la union, que es una de las bases de la felicidad pública.

Nosotros deseamos que nuestra diputacion provincial hable tambien al público; y aun quisieramos que le diese parte de todas sus operaciones; porque

este es el medio mas seguro para captarse su confianza y para lograr el acierto, teniendo en consideracion las reflexiones de los escritores que consagren sus tareas á la prosperidad de su pátria.

El domingo 6 del corriente se celebraron en todas las parroquias de esta capital, con la mayor tranquilidad y buen órden, las elecciones de compromisarios; y estos en la noche del mismo dia nombraron los correspondientes electores de parroquia. La hermandad y union con que se celebró este último acto han sido admiradas por todo este benemérito público. No se oyeron alli los nombres odiosos de europeo y americano: las cualidades de español honrado y verdaderamente afecto al sistema constitucional eran las únicas que se exigian; y de tal manera se observó la igualdad de derechos, que fueron nombrados indistintamente electores el magistrado y el artesano, el secular y el eclesiástico, el militar y el comerciante. En mi vida, decia un compromisario de los que asistieron á la eleccion, habia pasado una noche entera sin dormir; pero en mi vida habia pasado tampoco una noche mas gustosa.

Sigue abierta la suscripcion á este periódico en la librería de Recio, portal de los agustinos letra B, á razon de seis pesos cada cuadrimestre en esta capital y de ocho pesos en las provincias, franco de porte.

En la misma librería se hallará de venta este número y los siguientes al precio de tres reales cada uno.

Miércoles 9 de agosto de 1820.

Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SEMANARIO

POLÍTICO Y LITERARIO.

POLÍTICA.

Discurso III. = *La monarquía moderada hereditaria es la mejor especie de gobierno que se conoce.*

Si el fin de las sociedades civiles debe ser el bien estar y felicidad de los asociados, aquella que conduzca á este fin con menores inconvenientes, será sin duda la mejor especie de gobierno. Dícese *con menores inconvenientes*, porque es en vano buscar en las obras de los hombres una perfeccion suma, cuyo carácter solo tienen las obras de Dios.

Los elementos de que esencialmente se compone un gobierno son el poder *legislativo*, el *ejecutivo* y el *judicial*, que divididos y equilibrados de modo que los que ejercen el uno no cometan usurpaciones contra el otro, resulta el mejor órden de la sociedad civil. Por lo cual si conseguimos probar que en la constitucion de nuestra monarquía se establece un equilibrio perfecto, en cuanto es posible, entre los tres poderes, habremos demostrado que los representantes de la nacion nos han dado en ella el mejor gobierno que se conoce.

Los antiguos no conocian aquella division en el gobierno de uno solo; y por consiguiente no podian

tener una idea exacta de la monarquía. Asi es que bajo este nombre colocaban el gobierno de Lacedemonia y el imperio de los persas, siendo cierto que el primero era una *república* ó *democracia*, y el segundo un estado *despótico*, como el de Constantinopla, en que el gran señor hace la ley, la aplica ó juzga, y la manda ejecutar, todo en un mismo acto.

Tampoco se encuentra en ninguna época bien marcada la division de poderes en las leyes de los romanos, cuya historia nos enseña que bajo los cinco primeros reyes, cuando la corona fue electiva, tuvo la mayor parte en la eleccion el senado, quien á la muerte del rey deliberaba si se habia de guardar ó no en lo sucesivo la forma de gobierno establecida; si lo juzgaba conveniente nombraba un magistrado de su cuerpo que elegia al rey, el senado aprobaba la eleccion, el pueblo la confirmaba, y los auspicios eran garantes de ella. Semejante forma de gobierno era á un mismo tiempo *monárquica*, *aristocrática* y *democrática*; porque el rey mandaba los ejércitos, presidia los sacrificios, juzgaba los negocios civiles y criminales, convocaba al pueblo, llevaba ante la asamblea ciertas causas para su determinacion, y arreglaba las demas con el senado: este gozaba de una grande autoridad; pues los reyes se valian frecuentemente de los senadores para juzgar con ellos, y ningun negocio se podia tratar ante el pueblo sin que préviamente se hubiera deliberado sobre él en el senado: en fin, el pueblo tenia el derecho de elegir los magistrados, aprobar las nuevas leyes, declarar la guerra, y hacer la paz con la intervencion del rey. Esta forma de gobierno cesó bajo Servio Tulio; y en los tiempos posteriores no se leen mas que ejemplos de las frecuentes usurpaciones que el pueblo, el senado, los cónsules y los emperadores hicieron respectivamente del poder que no les competia.

Al leer en el artículo 14 de nuestra constitucion que el gobierno de la nacion española es una monarquía *moderada*, cualquiera entenderá que por él estan escluidos no solamente los gobiernos *democrático* y *aristocrático*, sino tambien la monarquía *absoluta*, y aun aquella en que la autoridad del rey no tenga tales restricciones, que le quede todo el poder necesario para hacer la felicidad de sus súbditos, y ninguno para perjudicarlos. Divididos los poderes, señaladas á cada uno las facultades que le son propias, y establecido el sistema representativo, nos podemos gloriar todos los españoles de ambos hemisferios de tener un código, que con razon envidian las demas naciones.

Prescindiendo ahora de la soberanía, á la cual es inherente el derecho de establecer las leyes fundamentales, de que tratamos en el discurso anterior, inserto en el número 4, respecto de los tres poderes espresados establecen los artículos 15, 16 y 17 de la constitucion, que la potestad de hacer las leyes reside en las córtes con el rey: que la potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el rey; y que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

He aqui lo que significa una monarquía *moderada*, cuyos fundamentos se han tomado de nuestra antigua constitucion, y cuya necesidad han conocido nuestros mas sabios autores, bastando para comprobacion la doctrina del político Saavedra, escritor del tiempo de Felipe IV., que en la empresa 41 se esplica de este modo: » Persuade la ambicion desordenada el oprimir la libertad del pueblo, abajar la nobleza, deshacer los poderosos y reducirlo todo á la autoridad real, juzgando que entonces estará mas segura cuando fuere *absoluta* y estuviere mas reducido el pueblo á la servidumbre; engaño con que la lisonja grangea la voluntad de los príncipes y les pone en grandes peligros.

La modestia es la que conserva los imperios, teniendo el príncipe tan corregida su ambicion, que mantenga dentro de los límites de la razon, la potestad de su dignidad, el grado de la nobleza y la libertad del pueblo; porque no es durable la monarquía que no está mezclada, y consta de la *aristocracia* y *democracia*. El poder *absoluto* es tiranía: quien lo procura, procura su ruina. No ha de gobernar el príncipe como *señor*, sino como *padre*, como administrador y tutor de sus estados."

En la carta constitucional que en el dia gobierna á la Francia, cuya traduccion dimos en nuestro número 2, se atribuye el poder legislativo al rey juntamente con la cámara de los pares y la cámara de los diputados de los departamentos; al rey solamente el poder ejecutivo; y el judicial á los tribunales, cuyos magistrados ejercen la justicia en nombre del rey. Y de la constitucion de Inglaterra dice Mr. de Lolme en el cap. 3 tomo 1, que su base, su gran principio, del cual dependen los demas, es que al parlamento solo pertece el poder legislativo, es decir, la facultad de establecer las leyes, abrogarlas, alterarlas y esplicarlas; siendo las partes de que se compone el parlamento la cámara de los comunes, la cámara de los lores y el rey: y en el cap. 4 que el rey está encargado de la ejecucion de las leyes y provisto de todas las facultades necesarias para desempeñar las funciones anexas á este encargo: que la primera prerogativa del rey, en concepto de magistrado supremo, tiene por objeto la administracion de justicia: que él es la fuente de donde dimana todo el poder judicial: que es el gefe de todos los tribunales: que los jueces de estos son reputados como súbditos del rey: que todo se hace en su nombre: y que las sentencias llevan su sello, y se ejecutan por ministros suyos.

Podria ocurrir á alguno la objecion de que en

la constitucion francesa é inglesa parece que no se distingue el poder judicial del ejecutivo, cuando en la nuestra lo tenemos marcado con un artículo que lo separa tanto del legislativo como del ejecutivo; pero le diremos que en las leyes fundamentales de las tres naciones no se encuentra diferencia alguna sustancial en este punto: que segun ellas en todas se administra la justicia en las causas civiles y criminales por los tribubunales establecidos, siendo esto mismo lo que sancionó el artículo 17 de nuestra constitucion: que es de la esencia de una monarquía *moderada* que el rey tenga todo el poder ejecutivo de las leyes; pero no asi que ejerza personalmente este poder en toda su estension, y que lo ejerza por sí ó haga que otros lo ejerzan con su autoridad, la naturaleza de la constitucion será siempre la misma; porque se supone hecho por una persona todo lo que ella dispone que se haga por otros en su nombre y con su autoridad; deduciéndose de aquí dos consecuencias: la primera, que no será contrario á la naturaleza de la monarquía *moderada* que haya en la nacion tribunales fijos é inmutables que sin tener ningun poder propiamente suyo, sino usando del que no es otra cosa que una emanacion del poder ejecutivo, ejerzan el judicial en nombre del rey mismo y con su autoridad; y la segunda, que si la existencia de estos tribunales no destruye la naturaleza de una monarquía *moderada*, tampoco será contraria á ella de ningun modo la obligacion impuesta al príncipe de no hacer uso de la facultad de juzgar ó poder judicial, sino por medio de los mismos tribunales: y le diremos que tambien nuestra constitucion reconoce que el poder judicial emana de lo ejecutivo: que en este sentido no hay inconveniente en asentar que uno y otro residen en el rey, cuya autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del estado en

lo esterior, conforme á la constitucion y á las leyes (artículo 170): y que por esto dispone el artículo 257: „ la justicia se administrará en nombre del rey, y las ejecutorias y provisiones de los tribunales superiores se encabezarán tambien en su nombre;" habiéndose señalado antes entre las facultades del rey la de espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que crea conducentes para la ejecucion de las leyes; y la de cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Los españoles podemos asegurar de nuestra constitucion, con mayor fundamento que Lolme de la inglesa, que su base, su gran principio es la division de poderes: porque se apoya en un sistéma representativo que lleva muchas ventajas al que tienen los ingleses en su parlamento, y aun al de los franceses en sus cámaras.

Tan imperfecta es la representacion nacional de estas dos potencias, como lo era la nuestra cuando se juntaban las córtes por estamentos, brazos ó por clases del clero, nobleza y pueblo. Divididos en clases todos los ciudadanos de una nacion, muchos son privados del ejercicio de sus propios derechos, que les competen en concepto de ciudadanos: y es absolutamente necesario que en este concepto, para lograr una perfecta organizacion civil, no haya ninguna diferencia, privilegio ni prerogativa.

Por este principio inconcuso se guiaron las córtes constituyentes: y prévia la declaracion, contenida en el artículo 27 de la constitucion, acerca de que las córtes son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados legítimamente por los ciudadanos españoles de ambos hemisferios, establecieron en los siguientes artículos hasta el 103 el órden admirable de las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia; en virtud del cual todo

español con las cualidades necesarias para el goce de los derechos de ciudadano, sin que se esceptúe ninguno en uno ni en otro hemisferio, concurre al nombramiento de los representantes de la nacion, y por medio de las córtes, en que se reunen todos, está en un ejercicio continuo de las facultades que competen á la nacion entera.

El autor del espíritu de las leyes demostró los gravísimos inconvenientes que en el estado en que se hallan hace mucho tiempo todas ó casi todas las potencias del globo traen consigo los gobiernos *democrático* y *aristocrático*, inadaptable el uno á una nacion de mediana estension y repugnante el otro á la igualdad legal de derechos de que deben gozar todos los miembros de una sociedad civil: y no dudó asegurar que el gobierno de uno solo sería preferible á todos, si no se conocieran las repúblicas *federativas*, cuya forma en su opinion previene los inconvenientes, que resultan de los demas, haciendo especialmente mérito de las repúblicas federativas de *Holanda* y *Suiza*. Pero este grande hombre no consideró el sistéma representativo adoptado y sancionado por nuestra Constitucion, en el cual hubiera hallado el gobierno interior mejor organizado que en las repúblicas federativas, y en el poder ejecutivo, modificado por una consecuencia necesaria del mismo sistéma, mayores ventajas para la administracion interior y defensa de los enemigos esteriores; y segun sus mismos principios hubiera preferido la monarquia moderada de nuestra constitucion á toda otra especie de gobierno.

Los inconvenientes del gobierno *democrático* se manifiestan tambien por el político español antes citado en la empresa 61; y las consecuencias que deduce son igualmente aplicables al gobierno *Aristocrático*.

Verdad es que, como se ha insinuado, la monarquía moderada de nuestra constitucion escluye el gobierno *absoluto* ó *despótico*, y requiere por su esen-

cia la reserva de algunas facultades en la nacion, y ciertas restricciones en el poder ejecutivo; pero deja, sin embargo, la autoridad real en su propio lugar, y al rey con todo el brillo que exige la magestad.

» La persona del rey, dice el artículo 168, es sagrada é inviolable y no está sujeta á responsabilidad:" y en el caso, que no es de temer, de que se espidan órdenes contra la constitucion ó las leyes, solo son responsables los secretarios del despacho que las autoricen sin que les sirva de escusa haberlo mandado el rey, conforme al artículo 226. Por el 169 se establece que el rey tenga el tratamiento de magestad católica, como que lo primero que jura, segun la fórmula prescrita en el 173, es defender y conservar la religion católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reino. Por el cap. 5. tít. 4. se provee acerca de la renta anual y demas conveniente á la alta dignidad del rey y recreo de su persona, y de los alimentos necesarios al príncipe de Asturias, á los infantes, y á la reina viuda. Y ademas de las facultades, de que ya se ha hecho mérito hablando del poder ejecutivo, se señalan como principales que corresponden al rey, en el artículo 171, las de sancionar las leyes y promulgarlas; declarar la guerra y hacer ratificar la paz dando despues cuenta documentada á las córtes: nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales á propuesta del consejo de estado; proveer todos los empleos civiles y militares; presentar para todos los obispados y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato á propuesta del consejo de estado: conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo á las leyes; mandar los ejércitos y armadas, y nombrar los generales: disponer de la fuerza armada distribuyendola como mas convenga; dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias, y nombrar los embajadores, ministros y cónsules; cuidar de la fabricacion de la

moneda, en que se ha de poner su busto y su nombre; decretar la inversion de los fondos destinados para cada uno de los ramos de la administracion pública; indultar á los delincuentes con arreglo a las leyes; hacer á las córtes las propuestas de leyes ó reformas que crea conducentes al bien de la nacion; conceder el pase ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias, guardando los trámites prescritos segun su naturaleza; y en fin, nombrar y separar libremente los secretarios de estado y del despacho.

¿Y habrá alguno que tenga atrevimiento para decir que en nuestra constitucion se ha atentado contra la autoridad del rey? Solo quien no la haya leido, ó cierre voluntariamente los ojos á la luz que difunde por todas partes cada página, cada palabra de este código inmortal. Las facultades del rey segun él se estienden á conservar el órden público en lo interior, y proveer á la seguridad del estado en lo esterior con la fuerza armada necesaria para uno y otro: él es el único que distribuye todas las gracias, todos los honores, todos los prémios: es autor de todo el bien: todos los súbditos lo colman de bendiciones; y ninguno puede quejarse del mal que le impiden hacer las restricciones puestas á su autoridad y las facultades reservadas á las córtes de que trataremos con separacion, despues de haber hablado en otro discurso de las leyes protectoras de la religion que llaman con preferencia nuestra atencion.

Ahora, para cerrar el presente, solo nos resta manifestar las ventajas de la monarquía hereditaria; porque las córtes constituyentes no solo establecieron que fuese moderada, sino que se suceda en el trono de las Españas por el órden regular de primogenitura y representacion entre los descendientes lejítimos del Sr. D. Fernando VII, rey de las Españas, varones y hembras de las líneas que se espresan en el capítulo 2 del citado título 4.

Para nuestro propósito en esta parte basta remitir á nuestros lectores á las historias que refieren los desgraciados sucesos de los reinos electivos ocasionados por la ambicion, la envidia y otras funestas pasiones. En la historia romana hallarán que habiendose apoderado las legiones pretorianas del derecho de elegir emperadores, que usurparon al pueblo, resultaron electos Claudio, Othon, Viterio, Heleogábalo y otros monstruos que afligieron el imperio romano. Y en la historia de nuestra España hallaran tambien otros que puedan compararse con aquellos en Witerico, Witiza y D. Rodrigo, último rey de los godos, que ocuparon el trono en tiempo que era electiva la corona.

El único inconveniente que al parecer se presenta en la succesion hereditaria es que no siempre los hijos ó deudos mas próximos suceden en las virtudes de sus progenitores ó de los que los anteceden en el trono. Pero ademas de estar compensado con las infinitas ventajas que resultan indudablemente de la succesion hereditaria, nuestra constitucion provee aun en esto del posible remedio, cuando reservó á las córtes en el artículo 131 la facultad de aprobar el plan de enseñanza, que se forme para la educacion del príncipe de Asturias.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Diputados.

Dia 28 *de noviembre de* 1810. = Al declarar las córtes generales y estraordinarias en el dia de su instalacion, la inviolabilidad de las personas de los diputados, reservaron señalar el modo con que podria intentarse contra ellos cualquiera accion para el re-

glamento que debia establecerse; y habiéndolo verificado declararon por este decreto: que no pueda intentarse contra los diputados de córtes accion, demanda ni procedimiento alguno en ningun tiempo y por ninguna autoridad de cualquiera clase que sea por sus opiniones y dictámenes: que ninguna autoridad pueda entender ó proceder contra los diputados por sus tratos y particulares acciones durante el tiempo de su encargo y un año mas despues de concluido: que cuando se haya de proceder civil ó criminalmente de oficio ó á instancia de parte contra algun diputado, se nombre por las córtes un tribunal que con arreglo á derecho sustancie y determine la causa, consultando á las córtes la sentencia antes de su ejecucion: y que las quejas y acusaciones contra cualquiera diputado se presenten por escrito á las córtes para que deliberen sobre ello, retirándose entre tanto el interesado.

Dia 4 de diciembre del mismo año. = A fin de que los diputados de córtes estén mas espeditos para los incesantes y delicados trabajos á que tienen que atender en sus diarias y continuas tareas, y obren con mayor libertad en beneficio de la patria, no dependiendo ni teniendo que ocuparse del desempeño de otras obligaciones, se declaró por este decreto: que el ejercicio de los empleos y comisiones que tengan los diputados de córtes queda suspenso, durante el tiempo de su diputacion, conservandoles sus goces y el derecho á los ascensos de escala.

Por los artículos 128, 129 y 130 de la constitucion se sancionó la inviolabilidad de los diputados de córtes por sus opiniones, y su exencion, en causas criminales, de toda otra autoridad que no sea el tribunal de córtes; pero en cuanto á demandas civiles y ejecuciones por deudas, se establece que no puedan intentarse contra

ellos, durante las sesiones de córtes y un mes despues. Tambien se sancionó que durante el tiempo de su diputacion, contado para este efecto desde que el nombramiento conste en la permanente de córtes no puedan los diputados admitir para sí ni solicitar para otro empleo alguno de provision del rey, ni aun ascenso como no sea de escala en su respectiva carrera; y que del mismo modo no puedan durante el tiempo de su diputacion y un año despues del último acto de sus funciones, obtener para sí ni solicitar para otro pension ó condecoracion alguna que sea tambien de provision del rey.

IMPRESOS.

Mércurio de España: marzo de 1820; periódico de Madrid. Contiene un discurso histórico de los sucesos relativos á la mudanza de gobierno, en que despues de pintar su autor el estado de fermentacion de las provincias hasta que el rey se decidió á jurar la constitucion, y la lamentable catástrofe de Cádiz, pondera la prontitud y la tranquilidad con que se ha verificado nuestra restauracion. Todo pasó, dice, con la rapidez del relámpago, pero sin el estruendo ni los estragos del rayo: no hemos visto una tempestad ni un huracán que desola y arruina, sino el amanecer de un dia sereno y plácido que convida á gozar de bienes puros y sencillos.... La España corrió dos siglos en dos dias, pasándo del ludibrio á la admiracion, ó mas bien de la lástima al aprecio respetuoso de la Europa. = Habla de los innumerables males que ha padecido la pátria desde que en 1814 se arrancaron los cimientos de nuestra regeneracion social; y en cuanto á los que fueron causa de esta ruina, olvidemoslo todo, dice, olvidemos hasta las injusticias y pensémos

que una reconciliacion general es digna ¿y propia del magnánimo carácter español: no se consulte la ofensa sino la fama, pensémos que el bien público lo manda igualmente; porque despues de tales turbaciones, la dificultad de juzgar de los pensamientos y de las acciones prescribe echar un velo á todo para no dar lugar á que la malicia se disfrace, y los malos hagan lo que no cabe en los corazones de los buenos.... El dia 10 de marzo se cimentó la concordia y bien de la nacion: su memoria debe conservarse limpia. Desde este dia todo el que sea fiel lo ha sido siempre; pero el que no lo sea es mas delincuente que antes; porque no solo habia antes mas interes en ser inmoral y pérfido, aunque nunca fuese lícito, sino que ahora será sacrílego é inhumano el que intente privar de la vida política á sus conciudadanos.... Mas si no os debe espantar el cuadro de vuestros males, continua hablando con los españoles, no por eso debeis descuidar el ilustrar la nacion sobre el orígen y progresos de ellos, no sea que se equivoquen las causas por error ó por malicia, y se tome el bien por mal, sin atender acaso al tiempo que se necesita para producirse los efectos. = Es preciso mucho tiempo y mucho trabajo para llevar á cabo la mudanza general que exige la nacion; pero en ella misma se hallan todos los elementos necesarios. = Tributa los justos elogios á las nuevas instituciones, efecto de la ilustracion del siglo, y principalmente á la representacion nacional, que llama el descubrimiento mas importante que se ha hecho en materia de organizacion social; y manifiesta la necesidad de trabajar en el pronto establecimiento de la educacion pública y en cuanto pueda influir en la moral. = El código penal, el arreglo del ejercicio, la legislacion de granos, el crédito público y otros objetos de la mayor gravedad, llaman la atencion del escritor, que discurre sobre ellos con la meditacion y

buen juicio que requieren. = Y al concluir esclama: ¡venturosos hijos de España, vosotros los que naceis ahora y los que nacereis en adelante, venturosos mil veces, repito, porque desde que venis al mundo respirais el aire de la santa libertad asegurada en una carta que vuestros mayores trabajaron entre el estruendo de las armas, impávidos y generosos, amenazados de la esclavitud y cercados de todo genero de peligros: en una carta que fue hollada y sepultada, hasta que al fin, direis, la restableció un monarca augusto, que se decidió á romper los grillos y las ataduras con que le tenian ligado, y abatiendo los ojos que le tenian cerrados, vió huir las sombras que le ofuscaban y descubrió su trono sostenido por los mismos que le hicieron creer que intentaban derribarlo, y clamó: *yo seré su mas firme apoyo*, y su voz sonó por toda la tierra; y toda la tierra esclamó: *gloria inmortal al monarca de las Españas, gloria y bendicion á la nacion española.*

El Sol. = Papel periódico que se publica en Madrid dos dias á la semana. Los editores señalaron para dar á luz el primer número el 2 de mayo, dia memorable para los madrileños, por ser el aniversario de las víctimas sacrificadas por la tiranía francesa, y dia que recuerda á toda la nacion española los sentimientos de gratitud y respeto con que deben ser mirados los héroes que á costa de sus vidas defendieron la independencia de la amada patria. El principal objeto de este periódico es ilustrar la opinion sobre las providencias del gobierno, para afirmar el sistéma constitucional, y dar á conocer las ventajas que de él han de resultar al bien de los pueblos. Tenemos á la vista el prospecto y los cuatro primeros números hasta el 12 de mayo, en que se cópian ó estractan diferentes reales órdenes y decretos de S. M., y se ofrece hacer lo mismo respecto de las sesiones de córtes; siendo lo mas notable que aquellos contienen, la con-

firmacion de cuanto las córtes constituyentes y las ordinarias que las siguieron determinaron á favor de las importantes provincias de ultramar; en cuyo beneficio y para mayor seguridad del comercio y relaciones mutuas entre ellas y la península se ha mandado recientemente por S. M. establecer los cruceros necesarios en los cabos de S. Vicente y Santa Maria: la circular del ministerio de hacienda de 17 de abril, que se insertó en la gaceta del gobierno de esta capital de 6 de julio próximo pasado núm. 87 para facilitar el mejor arreglo del sistema de hacienda pública en la península; y otro real decreto de 21 de abril, mandando cesar los derechos que con el título de inquisicion se cobraban en algunas aduanas, y que los libros y estampas que en lo sucesivo se introduzcan en la península, sean libres de todo derecho general, particular y municipal. Asimismo se da noticia de los elogios que generalmente ha merecido en Inglaterra y Francia la noble, generosa y leal conducta del pueblo español en la crisis que ha producido la mudanza de gobierno, y el entusiasmo con que todos hablan de nuestra constitucion.

Hemos recibido una carta firmada por el señor Dr. y Lic. D. Antonio Serrano, cuya estension y la multitud de materiales que tenemos para el semanario, no nos permiten insertar á la letra á pesar de nues tros deseos dè complacer al autor; por lo cual damos el estracto siguiente. = Quéjase en ella el señor Serrano de que en la lista de los facultativos nombrados para la junta superior de sanidad, que insertamos en nuestro nùmero 4, se le hubiese suprimido el título de licenciado, protestando que no le mueve á hacer este reclamo una afectada ostentacion de títulos si no la

defensa de los que ha adquirido á costa de sus desvelos, trabajo y dinero. Para comprobar la justicia de su queja cita el ejemplo del señor Jove, a quien en la misma lista á mas del título de doctor se le pone el de maestro, siendo asi que los conocimientos que supone este último no son tan conducentes para el objeto de la junta como los que supone el de licenciado en medicina; y manifiesta la necesidad en que se halla de hacerla con las continuas controversias entre los médicos y cirujanos que han dejado en el público preocupaciones funestas, una de las cuales es creer que los cirujanos son estrangeros en la medicina, y al contrario manifiesta que no puede ser perfecto médico quien ignore la cirugía; refiriendo á continuacion los muchos y honoríficos cargos de su profesion que ha ejercido y ejerce en esta capital, algunos de los cuales exigen conocimientos de ambas facultades, y con especialidad el de médico mayor en la epidemia de viruelas y tres veces reelecto vocal de la junta de sanidad. Dice que no se detiene en el órden en que están colocados en la mencionada lista los facultativos, sin embargo de que bajo el carácter de físico honorario de cámara de S. M. solo el tribunal del protomedicato en forma de tal podria presidirle, y de que aún bajo el solo concepto de doctor no debió colocársele en tercer lugar despues del profesor que está en segundo, pues es mucho menos antiguo. Y concluye diciendo que habría manifestado todo esto si se le hubiera participado de oficio el referido nombramiento; pero que no habiendo recibido aún semejante aviso, se ve en la precision de hacerlo por conducto del semanario; finalizando con que aunque en lo personal ceda como lo tiene de costumbre, no puede menos de hacer presentes las condecoraciones con que S. M. se digna agraciar para que no sufran desprecios ni desaires.

Nosotros conocemos la justicia de esta queja; pero no tenemos culpa alguna en el hecho á que se refiere porque, como supone muy bien el autor en su carta, copiamos la lista del original que nos proporcionó uno de los señores vocales de la diputacion provincial.

Noticias del insigne patriota español y célebre escritor D. Alvaro Florez Estrada.

Cuando en 1808 fue invadida la península por las tropas francesas, ocupaba D. Alvaro Florez Estrada uno de los principales empleos de la provincia de Asturias su patria,; pues era procurador general del principado: lleno del mas noble entusiasmo á la voz de una agresion tan injusta fue el primer agente del levantamiento de sus paisanos; de que se declarase solemnemente la guerra al tirano de la Europa; y de que se abriesen los puertos del principado á la generosa nacion inglesa, á cuyo gobierno se enviaron comisionados para formar una alianza comun contra las armas de Napoleon. Obligado despues á retirarse á Cádiz por haber ocupado las tropas francesas todas las Asturias, se dedicó á ilustrar la nacion con sus escritos; y dió á luz el *dictamen imparcial* sobre las disensiones de las Américas; un proyecto de constitucion política de la monarquia y otro de la militar; y se aseguró tambien que fue editor del *tribuno* del pueblo español, papel periodico publicado en Cádiz, acaso el de mayor mérito. No dejó de contribuir Florez Estrada á la regeneracion política que se verificó en ambos hemisferios: y en prémio de sus grandes servicios obtuvo el empleo de intendente de los cuatro reinos de Andalucia, que á satisfaccion de todos los buenos es-

pañoles desempeñaba á la entrada del rey en 1814. Pero por lo mismo se vió cruelmente perseguido por los viles seductores de nuestro amado Fernando, y satrapas infames del despotismo ministerial; y tuvo que buscar un asilo en Inglaterra, donde un gobierno justo y liberal acoje á los hombres de bien de otras naciones, poniéndolos á cubierto de los tiros de sus enemigos. Allí tampoco dejó de ser útil á su amada patria; y la representacion de que damos ahora el estracto dirijida desde Londres al rey, con fecha 21 de setiembre de 1818, abunda de sentimientos patrioticos, de interes, de respeto y amor ácia la sagrada persona de S. M.: y este digno español ha visto en la mayor parte realizados sus deseos con el juramento prestado por el rey á la constitucion, convocacion de córtes, estincion del tribunal de la inquisicion, restablecimiento de la libertad de imprenta y demas providencias que á todos son notorias.

Divide su representacion en tres partes. En la primera demuestra con razones las mas convincentes, la falsedad de los cargos hechos á los diputados de las córtes constituyentes, sobre haberse reunido en córtes, declarado que la soberania residia en la nacion y tratado de disminuir la autoridad del monarca: en dos cosas, dice, limitaron á V. M. mas que lo está Jorge por la constitucion de la Gran Bretaña; la primera es que el rey de Inglaterra tiene el *voto* absoluto ó la facultad ilimitada de negar la sancion de las leyes, y por la constitucion de la monarquia española el rey tiene la misma facultad solo por tres años disponiendo el artículo 149 que si de nuevo el mismo proyecto de ley fuere propuesto por tercera vez, admitido y aprobado en las córtes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rey da la sancion, y presentándosele la dará en efecto por medio de la fórmula: » publí-

quese como ley:" la otra es que el rey de la Gran Bretaña tiene el derecho de hacer la paz, declarar la guerra y formar tratados de alianza: y en esta parte cuenta el artículo 131 de la constitucion entre las facultades de las córtes la de aprobar antes de sù ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio; y el artículo 172 dice que una de las restricciones de la autoridad del rey es que no puede hacer alianza ofensiva ni tratado especial de comercio con ninguna potencia estrangera sin el consentimiento de las córtes: y otra que no puede tampoco obligarse por ningun tratado á dar subsidios á ninguna potencia estrangera sin el consentimiento de las córtes.

En la segunda parte forma un paralelo entre la España del tiempo de las córtes, y la España del tiempo de Fernando; y presenta datos irrefragables para probar por un lado el estado floreciente á que llegamos bajo el gobierno de las córtes, en cuya época llama heroica á la España, y por otro el estado de decadencia y de miseria, á que despues por el despotismo ministerial se vieron reducidos todos los ramos de la administracion, la hacienda, marina, agricultura, comercio, fábricas, y la absoluta nulidad de las relaciones de nuestro gabinete con las potencias estrangeras. Y en la tercera parte propone al rey las medidas que juzga indispensables para hacer la felicidad de la nacion, y son las siguientes:

Primera. Declarar nulo todo lo obrado en tan ilegal persecucion, ofreciendo reparar (del modo posible) todos los daños y perjuicios irrogados á tanta víctima inocente.

Segunda. Convocar inmediatamente las córtes ó representantes de la nacion, elegidos por ahora con arreglo á lo prevenido por las últimas, sin perjuicio de que en lo sucesivo se nombre una *cámara alta* com-

puesta de *grandes*, *nobles y alto clero*, elegidos temporal ó perpetuamente por el rey; pero cuya institucion se determine por las nuevas leyes fundamentales.

Tercera. Despachar comisionados á todas las provincias levantadas de las Américas, con amplios poderes para tratar con sus gobiernos ó congresos, sin exigir de parte de S. M. otra condicion que el que formen una misma nacion con la España, reconociendo á S. M. por rey, y dejando enteramente á su arbitrio todas las demas condiciones.

Cuarta. Declarar inmediatamente permitida la libertad de la imprenta hasta la determinacion de las nuevas córtes, sometida á las leyes establecidas por las últimas.

Quinta. La abolicion del tribunal de la inquisicion.

Sesta. Declarar desde el momento como ley irrevocable bajo la aprobacion de las futuras córtes, la libertad absoluta y general de comercio á todas las Américas, para que puedan traficar con todas las naciones del mundo, recibiendo en sus puertos los buques de estas, y pudiendo llevar sus producciones y generos de industria al mercado estrangero que les acomode, siéndoles igualmente permitido cultivar las cosechas que tengan por conveniente, y establecer las fábricas que les acomode sin necesidad de ulteriores permisos.

Sétima. Una amnistía general á todos los llamados afrancesados, con restitucion de sus propiedades secuestradas.

NOTA.

Una voz vaga se esparció hace tiempo sobre la muerte de D. Alvaro Florez Estrada. Despues de escrito este artículo hemos sabido por los diarios de Cádiz, el publicista de la misma ciudad y otros pa-

peles de la península, que con la noticia de su vuelta á España se le aguardaba en Barcelona con grandes preparativos para su recibimiento y hospedage; pero que habiendo dado la vuelta por Francia llegó el 25 de mayo con su hermano D. Antonio y el segundo del general Porlier llamado Romay á la ciudad de Valencia, donde emulando el pueblo el generoso empeño de los catalanes hizo las mayores demostraciones de júbilo al ver restituido á su patria al que tanto ha contribuido á librarla de la opresion. Tambien ha sido nombrado diputado de cortes por la provincia de Asturias.

Noticias de Veracruz.

Con fecha 28 de julio próximo pasado escriben de aquel puerto lo siguiente: = Por cartas de Kingston en Jamaica se sabe que el general Morillo habia jurado la constitucion, y dirigido en 12 de junio una proclama enérgica á los habitantes de la Costa firme, exhortándolos á la paz, y ofreciendo el olvido de todo lo pasado. En Caracas se proclamó la constitucion con general júbilo, y se habian declarado por la causa del rey muchos que antes estaban indecisos, y tambien los partidarios de Bolivar, que no estaban en activo servicio ó bajo su inmediata autoridad; y prevalecía la creencia de que se logrará la tranquilidad de aquel pais. = Dos diputados del general Morillo habian ido con la constitucion á la Angostura, y se esperaban las mas felices resultas.

Item con fecha del 30. = Entró el bergantin Perla que salió de Cádiz el 13 de junio, un dia despues que el Ramoncito. = La gaceta de Madrid del 6 de junio contiene un real decreto para que á los

gefes y oficiales regresados de Francia se les abonen sus sueldos atrasados como á los que fueron empleados políticos; y otro para que en la distribucion de dotes procedentes de obras pias sean preferidas las huérfanas que quieran contraer matrimonio con militares heridos en el campo del honor. = Consta tambien el real decreto acerca de los palacios y sitios de recro que se reserva S. M., y los que cede para pagar la deuda pública, sujeto todo á lo que determinen las córtes segun el artículo 214 de la constitucion.

POESIA.

La reconciliacion.

¿Y qué pensabas, adorable Nise,
que infiel á mi promesa
por el amor de la zagala Cloe
me olvidé de tu amor? ¡Antes querría
de hoy mas yacer en la profunda huesa
que desdeñar á la zagala mia!
El jóven Licias que me vido acaso
en la vecina aldea
„ si ves á Cloe, dijome, un abrazo
en mi nombre la dá, y aqueste ramo
de clavellinas y arrayan tejido
que colocado sea
en su pecho encendido:
hazlo, Deliso, por quien mas quisieres,
así de amor disfrutes los placeres."

Por tí, mi dulce vida,
por tí el abrazo he dado,

por tí que has dominado
mí blando corazon.
¿Y á tí te pesa, Nise?
¡Desgracia del amante,
que cuando es mas constante
parece mas traidor!

Pero allí viene Licias presuroso
y Cloe velo, y se adelanta, y corre
y juntase con él. ¿Los ves, zagala,
cual el rostro amoroso,
rojo muy mas que la enceodida grana,
demuestra su placer? ¿Cual mas alegres
que la pomposa gala
que el campo ostenta en el abril florido
se preguntan mil veces por su suerte,
y otras mil veces la respuesta olvidan
por preguntarse mas? ¿Los ves llegarse
de amor embriagados
y uno al otro los cuellos estrecharse?
Adviérte, Nise, adviérte
si te dije verdad.... ¿Pero sus lazos
te dan envidia y corres á mis brazos?

Tras el hivierno
viene el verano,
que cubre el llano
con su verdor.
Tras la tormenta
viene la calma,
que llena el alma
de su dulzor.

Suplicamos á los señores que se han suscrito nuevamente á este periódico, tengan la bondad de dispensarnos que no se les haya entregado el ejemplar correspondiente del primer número porque todos los que habia se han acabado ya. Pero se está reimprimiendo, y procuraremos repartirlo á la mayor brevedad.

Igualmente se está reimprimiendo el prospecto, y la semana entrante se hallará de venta en la librería de Recio, portal de los agustinos letra B, donde sigue abierta la suscripcion al precio de seis pesos cada cuadrimestre en esta capital y de ocho pesos en las provincias, franco de porte.

En la misma librería se hallará tambien de venta este número y los anteriores al precio de tres reales cada uno.

Erratas del número anterior.

Pág.	Lín.	Dice.	Léase.
112.	3.	el Zoroastro.	Zoroastro.
113.	7.	aducion.	adulacion.

Miércoles 16 de agosto de 1820.

Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

Reflexiones sobre la libertad política de la imprenta.

Cuando las leyes se oponen á los intereses de algunos particulares, necesariamente se alza contra ellas un partido mas ó menos grande, mas ó menos temible segun las circunstancias: cuando derogan las que por mucho tiempo han existido en un pueblo, necesariamente escitan el celo de ciertas gentes mas patriotas que ilustradas, que declaman contra ellas únicamente porque no las entienden, y porque juzgan malo todo aquello que no vieron practicar en su niñez, llevadas de la máxima erronea de que mas supieron los antiguos que nosotros.

Ambas circunstancias concurren en la ley de libertad política de la imprenta, y por consiguiente ha debido producir los efectos insinuados. Aquellos que por medios poco honestos y decorosos habian logrado acaso puestos ó destinos públicos en que se sostenian con inmenso perjuicio de los hombres de mérito y de la nacion toda, temen que se descubran sus tortuosas operaciones porque no pueden presentar pruebas que las desmientan; y de aquí es que todo su empeño se reduce á desacreditar por cuantos medios están á su alcance los beneficos efectos de la ley. Aquellos que no pueden formar un raciocinio justo, internándose en los grandes intereses de un estado y calculando las relaciones que lo sostienen, la aborrecen tambien por-

que en cada espresion fuerte, en cada palabra enérgica dirigida al gobierno ven una faccion, un ejército formidable presto á echarse sobre las autoridades constituidas y a introducir una verdadera anarquía.

Confesamos que contra la primera clase de enemigos no tenemos armas con que pelear, y así, los dejamos á que el público reconozca con el tiempo los mezquinos motivos que los animan. Pero tenemos las de la razon contra los segundos; y consecuentes al plan que nos hemos propuesto procurarémos desvanecer los débiles argumentos que con tanto aparato se suelen hacer contra la mas justa de las leyes.

Llamamos á la libertad de la imprenta la mas justa de las leyes porque, como dice el caballero Filangieri, está fundada por su naturaleza sobre un derecho que no se puede perder, ni renunciar, ni trasferir por depender de un deber que obliga á todos en todas las sociedades, esto es, del de contribuir por cuantos medios pueda cada uno al bien de la sociedad á que pertenece; infiriéndose de aquí que el legislador no debe tener sobre este derecho mas autoridad que sobre los otros; y que solo podrá determinar las penas en que incurra el que abuse de él, pero de ninguna manera aniquilarlo.

Dícese que la libertad de escribir abre la puerta á las invectivas contra el gobierno, las cuales llegan á desacreditarlo; pero basta echar una ojeada sobre las naciones que han disfrutado de este beneficio para falsificar semejante asercion. ¿Qué nacion existe en toda la Europa mas rica ni mas respetada que la Inglaterra? ¿Cual gobierno se ha sostenido tan inalterable como el suyo en las terribles convulsiones políticas que acaban de pasar por nuestros ojos y que han trastornado la faz de una gran parte del mundo? Ninguno en verdad, sin embargo de que allí se publican en infinidad de periódicos, papeles sueltos y to-

mos enteros no solamente las discusiones de las cámaras y los discursos pronunciados en ellas sino hasta las anecdotas particulares de la capital y de las provincias. ¿Nuestros vecinos de los Estados Unidos no han llegado á un grado increible de prosperidad en poquísimo tiempo? ¿Su gabinete no hace en el dia un papel brillante entre las potencias mas respetables? ¿Y no tienen tambien sus habitantes una libertad absoluta de imprimir sus ideas? En nuestra misma España tenemos el ejemplo mas decisivo. ¿Hubo jamas en ella un gobierno que tanto mereciese la consideracion de propios y estraños como el de las córtes de Cádiz y Madrid en los años de 810 hasta principios de 814? ¿Hubo jamas otro mas desacreditado que el que tuvimos desde entonces hasta el 9 de marzo último? Pues sabido es que en la primera época gozó España de una justa libertad de imprenta, y en la segunda no solo se sujetaban á una escrupulosa calificacion cuantas obras aun de los asuntos mas indiferentes se intentaban publicar, sino que se prohibian las ya publicadas que corrieron sin dificultad en los tiempos de nuestra degradacion.

Por el contrario, á nadie interesan mas que al gobierno los escritos en que se discutan las cuestiones políticas. Es verdad que hombres ignorantes ó parciales discurrirán inexáctamente ó acaso con malignidad; ¿pero no serán refutados por otros mas sabios y mas desinteresados? Y cuando no lo sean, ¿hay una ley que obligue al gobierno á seguir la opinion de los escritores? El cargo de estos es ilustrar las materias, reflexionar, hacer aplicaciones de los principios generales: el del gobierno decidir. Ademas esta preciosa institucion es el garante mas seguro de la libertad civil, tanto que Mr. de Lolme no dudó afirmar que si en un imperio del oriente hubiese un lugar sagrado donde pudiera escribirse impunemente,

y del cual salieran impresos diarios en que se examinase la conducta de los cadis, de los bachas, de los visires y del mismo sultan, ellos introducirian necesariamente la libertad.

Dicese tambien que la libertad de escribir ataca la reputacion de los particulares. Si los particulares de que se habla han adquirido una reputacion que no merecen, la patria gana mucho en que la pierdan; y si alguna pluma temeraria se atreve á mancillar el honor de un buen ciudadano, la ley castigará al escritor y la conducta del ofendido aparecerá mas acrisolada tal vez y digna del aprecio público. En este punto han hecho varios célebres publicistas una observacion muy interesante. Lejos, dicen, de ser perjudicial la libertad de imprenta á la reputacion del ciudadano, es por el contrario su mas seguro baluarte. Cuando no hay ningun medio de comunicacion entre el individuo y el público, todos están espuestos y sin defensa á los golpes secretos de la malignidad y de la envidia: el hombre ve disminuida ó destruida su reputacion sin conocer á sus enemigos ni saber las tramas que estos emplean. Con la libertad de la imprenta el mal es menos frecuente y mas facil de reparar. El temor de ver manifestada al público su iniquidad contendrá al detractor y la facilidad de publicar los hechos que manifiesten la inocencia hará impotentes la detraccion y la calumnia.

Otros hay que aparentando convenir en los principios insinuados, pero adictos en su corazon al antiguo sistema, toman un tono de voz capaz de alucinar á las gentes sencillas y dicen: la esperiencia debe ser la norma principal de nuestros raciocinios: pruébense enhorabuena con palabras brillantes los grandes bienes que deben resultar á una nacion de la libertad de escribir; háblese de obras importantes y de

observaciones que preparen la felicidad pública: pero descendamos á lo que ha sucedido entre nosotros desde que se estableció esta libertad, y busquemos tales obras y tales observaciones. Nuestra diligencia será en vano: en la multitud de papeles con que cada dia nos atruena la cabeza esa turba de muchachos que se crian para la ociosidad y los vicios, como fruto indispensable de su precaria ocupacion, no hallaremos otra cosa que elogios repetidos y cansados de las nuevas instituciones, y sarcasmos contra la inquisicion y otros establecimientos proscritos. ¿Que libros de matemáticas, de agricultura y de las otras ciencias útiles se han publicado? ¿Acaso se consigue la ilustracion de un pais con dos hojas de papel, aun prescindiendo de la frivolidad de su contenido? ¿Adonde están, pues, las decantadas ventajas de la libertad de imprenta?

Apenas podrá sacarse una consecuencia mas errónea de antecedentes ciertos en la mayor parte. Creer que la libertad de imprenta infunde ciencia en los escritores, es un disparate que no cabe en la cabeza de nadie. Pensar que se publiquen al momento libros de ciencias, cuyo estudio se hallaba sumamente limitado ó tal vez prohibido, es intentar recoger la cosecha antes de haber echado las semillas. Tengamos mas paciencia; esperemos á que la juventud, instruida en nuevas escuelas, abandone las rancias preocupaciones en que nosotros hemos sido educados; y entónces tendremos lo que se desea. Estudiemos ahora por libros estrangeros, y dentro de poco los compondremos nosotros mas acomodados á nuestras costumbres y á nuestras inclinaciones. Los romanos no se desdeñaron aprender de los griegos, y el fruto de sus estudios fueron Ciceron, Virgilio y otros muchos autores ilustres que pueden ponerse al lado de los griegos Demóstenes y Homero. La gran ventaja que desde luego produce la libertad de imprenta es la de escitar en las

clases todas del estado un deseo de leer, de instruirse en cuanto se publica; y esta la estamos palpando. Despues, cuando llegue el caso de publicarse obras de mayor importancia, permanecerá el mismo deseo, que en vez de aniquilarse debe ir siempre en aumento, y se adelantará increiblemente en la grande obra de la ilustracion. No nos olvidemos nunca de lo que dijo un buen patriota en la primera época de nuestra libertad: para saber es necesario aprender; para aprender, estudiar; y para estudiar emplear tiempo.

El autor de unas reflexiones sobre la libertad de la prensa impresas en Cádiz en 1810, tuvo el arrojo de afirmar que no puede ser objeto de esta libertad la publicacion de obras sólidas é interesantes sobre las ciencias y artes verdaderamente útiles, porque para esto habia ya en España toda la libertad necesaria y nadie puede desear lo que disfruta; pero como ninguno por ignorante que queramos suponerlo dejará de conocer la falsedad de esta asercion, no creemos necesario impugnarla, lo cual nos seria muy fácil con solo citar unos cuantos libros de la moral mas pura y de la mas sana doctrina que se prohibieron rigorosamente, y cuyos autores sufrieron la persecucion mas sangrienta solo porque se propusieron atacar ciertos abusos favorables á los que tenian usurpada la autoridad en la desventurada España, ó porque esparcian una luz que ponia en claro las tramas é iniquidades de aquellos.

Mas para concluir este artículo no dejaremos de observar que todos los exagerados temores de la clase de personas, con que principalmente hemos hablado, no han tenido lugar hasta ahora en los muchos papeles que se han impreso en esta capital, tanto que no ha sido necesaria providencia alguna judicial, ni se sabe que la junta de censura haya condenado á ninguno. Y no se nos diga que lo contrario sostienen personas

respetables y tal vez desde el lugar sagrado que sirve para anunciar al pueblo las verdades del evangelio; porque nosotros contestaremos que estas personas respetables son hombres sujetos al error, como todos los demas: que las materias políticas no son objeto de sus sermones: que repetidas veces y por diversas autoridades les está estrechamente prohibido mezclarse en ellas; y que deben temer las penas de la ley si no procuran, en este punto tan interesante al bien de la iglesia y del estado, arreglar su conducta á la doctrina y al ejemplo que les dió nuestro divino maestro Jesucristo.



ARTICULOS COMUNICADOS.

Señores editores del semanario de Méjico. En uso de la libertad que nuestro código proporciona á los españoles de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas sin licencia ó revision alguna, dirigí á los beneméritos habitantes de esta villa la proclama que suscribo, y produjo todos sus efectos en la junta parroquial celebrada á 24 del último junio. Pero una mano servil ó acaso enemiga de mis derechos, arrancó de los lugares públicos la ingenua espresion de mi patriotismo y no faltó quien la calificase mas digna del fuego que de la luz.

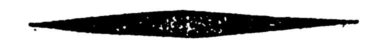
Soy deudor á la opinion pública de mi opinion individual, y como en las felices circunstancias que dieron término á los males de la pátria, no pueden llamarse virtudes el cobarde disimulo ó una moderacion mal entendida, someto mis ideas y la ofensa que recibí, á la censura imparcial y justa de los ciudadanos amantes de la constitucion. Orizaba agosto 6 de 1820 = José Maria Tornel.

» ¡Ciudadanos! Quiso el pueblo y el rey mandó fueseis libres, y libres sois desde el fausto y memorable dia en que jurando segunda vez el código sagrado de la monarquia española, oyó el cielo y escuchó la tierra vuestros votos altamente proferidos con la sinceridad y magnificencia que piden las leyes del estado. Ciudadanos: venid ya al goce de vuestros derechos.

» Congregados en la plaza coustitucional á 24 de este mes, nombrareis de vosotros mismos 17 ciudadanos beneméritos que en el inmediato dia festivo darán á la patria jueces, darán á la patria senadores.

» ¡Ciudadanos! ahogad en su cuna las pasiones nacientes; sumid en el sepulcro las pasiones envejecidas. Vais á señalar con el dedo la virtud y el mérito, bien sea en la oscuridad del destino, bien sea en los puestos eminentes. Talento sin virtud, decia un crítico, es mas temible que la espada en manos de un furioso; virtud sin talento no basta para la direccion de los hombres. Huyan muy lejos los odios, huyan los partidos: la discordia, la abominable discordia apague su tea en el claro recinto donde solo brillan la razon y la ley.

» Habitantes de Orizaba: un pueblo grande y libre no es esclavo de caprichos; la pasiones no existen en pechos generosos: manifestaos, pues, dignos de la patria y de vosotros mismos«



Toluca y agosto 6 de 1820. = Muy señores mios: considerando útil que el contenido del manifiesto de S. M. á los habitantes de ultramar se difunda por todas las clases del estado, comuniqué mi pensamiento al M. R. P. guardian de religiosos franciscanos de esta ciudad de Toluca, que lo ha leido con

mucho gusto en la iglesia en la misa mayor los dias 23 y 30 de julio y 6 del presente.

Igualmente considero de utilidad pública, que la esplicacion de la constitucion por la lectura de catecismos &c., se haga por el clero secular y regular en las iglesias, plazas y calles todos los dias de fiesta.

Tambien considero conveniente al interés individual y general de los pueblos, que los cabildos constitucionales usen en lugar de uniforme de una cinta ú de otro distintivo sencillo, por el cual sean conocidos del pueblo.

Si vds. fuesen de mi modo de pensar, les ruego que dén en su periódico lugar á estos cuatro renglones, recomendando su contenido con la salud y luces que vds. tienen y le faltan á su mas atento seguro servidor que b. s. m. = *El V. por F.* = Señores editores del semanario político y literario de Méjico.

Señores editores = El vocal de la exma. diputacion provincial que proporcionó á vds. la lista de los facultativos nombrados para la junta superior de sanidad, con el objeto de que el público se instruyese de haberse realizado este benéfico establecimiento, jamas esperó ver en su periódico la infundada queja que insertan en el número 6 del Dr. y Lic. D. Antonio Serrano, relativa á habérsele suprimido el título de licenciado que asegura ha adquirido á costa de sus desvelos, trabajo y dinero, y en cuanto al órden en que está colocado en la mencionada lista.

Insinuado el motivo que tuvo el vocal para facilitar á vds. la lista debe hacer presente al público que su procedimiento fué de acuerdo con la di-

putacion provincial, y con total arreglo á lo que consta de la acta, lo que basta á calificar la rectitud de su intencion; mas creo no cumpliría con su deber si dejase de manifestar en honor de la misma diputacion, que en omitir un título que nada influyó en la eleccion del Dr. y Lic. Serrano para la junta superior de sanidad, en manera alguna ofendió su delicadeza cuando lo distinguió con el nombramiento honorífico que le hizo, lo que era suficiente á sofocar cualquiera sentimiento, caso que fuese justo.

De la misma clase es el otro relativo á el lugar en que se le colocó, porque esto provino de que siendo libre cada uno de los señores vocales de formar concepto mas ó menos ventajoso de los facultativos cuando le dió ese lugar seria por haberlo graduadolo asi en su opinion; y sobre todo porque la diputacion no estaba en el caso de nombrar á los que se hallasen adornados con títulos que poco ó nada interesan en el beneficio comun, sino á aquellos facultativos que mereciesen su confianza, entre los cuales tuvo presente al Dr. y Lic. Serrano, despues de los dos protomedicos, siguiendo el mismo método que se observa en la guia de forasteros, donde despues de ellos está colocado dicho Dr. y Lic. como alcalde examinador de cirugía.

NOTA.

El deseo de llenar los ofrecimientos que tenemos hechos al público no nos permite insertar con la brevedad que quisiéramos otros muchos artículos que se nos han dirigido; pero lo iremos haciendo en los números sucesivos, protestando á sus autores una eterna gratitud por el empeño generoso que toman en nuestra empresa.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Provincias de ultramar.

Dia 5 de enero de 1811.=Considerando las córtes la recomendable condicion de los indios primitivos, mandaron por este decreto que bajo de ningun pretesto, por racional que parezca, persona alguna constituida en autoridad eclesiástica, civil ó militar, ni otra alguna, de cualquiera clase ó condicion que sea, aflija al indio en su persona, ni le ocasione perjuicio el mas leve en su propiedad; de lo que deberán cuidar todos los magistrados y gefes con una vigilancia escrupulosa; habiendo declarado asímismo las córtes que merecerá todo su desagrado y un severísimo castigo cualquiera infraccion que se haga á esta solemne declaracion de la voluntad nacional, y que será castigado con todo el rigor de las leyes el que contraviniere á esta su soberana determinacion.

Por otro decreto de 9 de febrero del mismo año se mandó que la representacion de la parte americana de la monarquia española en las córtes nacionales sea enteramente igual en el modo y forma que la que se establezca en la península: que los naturales y habitantes de América puedan sembrar y cultivar cuanto la naturaleza y el arte les proporcione en estos climas; y del mismo modo promover la industria manufacturera y las artes en toda su estension: y que los americanos, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, tengan igual opcion que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos, así en la córte como en cualquier otro lugar de la monarquia, sean de la carrera eclesiástica, política ó militar. =*Por otro del* 15 *del mismo mes y año anularon las cór-*

tes la real órden de 4 de septiembre del año anterior, por la cual se autorizó al gobernador y capitan general de la isla de Puerto-Rico para remover á toda clase de empleados, proceder á la detencion de toda clase de personas, confinarlas y trasladarlas á donde mas bien le pareciese, y para otras operaciones en que se dejaba un campo libre á su voluntad para obrar arbitrariamente: y tambien anularon cualquiera otra órden que en los mismos terminos pudiera haberse espedido á cualquiera otro punto de la monarquía.=Por otro de 12 de marzo del mismo año, en vista de una representacion del R. obispo de Michoacan suprimieron las córtes el derecho sobre las tiendas conocidas por el nombre de pulpería: *permitieron francamente la fábrica y venta del aguardiente mezcal en el vireinato de Méjico: determinaron la exaccion de seis pesos fuertes por cada barril de dicho aguardiente; la rebaja de dos pesos fuertes en el impuesto sobre cada barril de aguardiente de caña; y la subsistencia del aumento impuesto de dos reales en cada libra de tabaco, y el de 2 por 100 sobre los seis que se cobraban por derecho de alcabala con destino al pago del capital y réditos de veinte millones de pesos abierto en esta Nueva España: permitieron tambien que de los propios y cajas de comunidad de indios se pongan como á ganancia en dicho fondo las cantidades que voluntariamente dén las comunidades, villas y lugares de este reino: y mandaron que en una junta compuesta de las personas que se señalan se examinara la rebaja justa que pudiera hacerse en los derechos que se cobran del pulque, y se llevára á efecto dando cuenta á las córtes.=Por otro del dia siguiente hicieron las córtes estensiva la gracia de la exencion de tributos á los indios y castas de todas las provincias de América; escluyeron á las castas de la gracia del repartimiento de tierras en los pueblos de indios y mandaron cumplir*

con el mayor rigor las reales órdenes y disposiciones que prohiben á las justicias el abuso de comerciar en el distrito de sus jurisdicciones bajo el especioso título de repartimientos.=Por órden espedida en 23 del mismo mes de acuerdo de las córtes se estendió á todas las provincias de América la absoluta libertad de derechos de alcabalas y cientos en las ventas de embarcaciones españolas y estrangeras que se ejecuten en los puertos de América á favor de sus naturales.=Por otro decreto de 16 de abril del mismo año se concedió la absoluta libertad del buceo de la perla, y de la pesca de la ballena, nutria y lobo marino en todos los dominios de Indias.=Segun lo sancionado en la constitucion, especialmente en el artículo 3. §. 1. y artículo 18, los indios han sido igualados en el goce de todos los derechos de ciudadanos con los españoles americanos y europeos; y estos con haberse estinguido la inquicision, han sido recíprocamente igualados con los indios á quienes no estendia su jurisdiccion aquel tribunal; habiendose encargado tambien por el artículo 335. §. 10. de la constitucion á las diputaciones provinciales de ultramar, velar sobre la economía, órden y progresos de las misiones para conversion de los indios infieles.=Por órden espedida de acuerdo de las córtes en 10 de marzo de 1812, se declaró que las viudas y familias de los que mueren en campaña en los dominios de ultramar están comprendidas lo mismo que las de la península en el decreto de 28 de octubre de 811, por el cual se establecen los casos y pensiones con que se las ha de socorrer.=Por otro decreto de 26 de enero de 1813 se mandó establecer un obispado en la ciudad de santa Fé, capital de la provincia del nuevo Méjico, y en la misma ciudad un colegio seminario de estudios mayores.= Últimamente por otro de 1. de febrero del mismo año se declaró no ser necesario el pase que antes conce-

dia el consejo de Indias á los documentos que desde la peninsula se remitian á las provincias de ultramar relativos á la comprobacion de derechos particulares para que se les dé entero cumplimiento con derogacion de las leyes de Indias que disponen lo contrario,

---

TEATRO.

Los editores del semanario han tenido la satisfaccion de ser complacidos en los deseos que manifestaron de que se representasen tragedias en este teatro. Entre las que se han hecho merece particular mencion la *Blanca y Montcasin ó los venecianos*, que escribió en frances el ciudadano Arnault, y tradujo al castellano D. Teodoro de la Calle, perseguido en estos últimos años por opiniones políticas, y muy conocido por su traduccion del Otelo, y algunas otras obras poéticas que ha dado á luz.

Aunque hace diez y ocho años que se publicó esta traduccion no se conocia en Méjico: y su representacion, bastante mas horrorosa que la de muchos dramas de Crebillon ó Shakespear, no puede menos de sobrecoger y aterrorizar al que esté poco acostumbrado á presenciar escenas tan fuertes, y que por mas que declamen los apologistas de aquellos autores, solo se pueden soportar en fuerza del hábito, no de la ilustracion de los espectadores.

Un guerrero que acaba de triunfar de los enemigos de Venecia; que siendo estrangero y poco interesado por consiguiente en la suerte de aquel pais, quiere y consigue libertarlo con riesgo de su vida; un héroe por fin que acaba de ganarse la estimacion de todo un pueblo y las atenciones y elogios del senado

por su constancia y valor en salvar á Venecia, juzgado, sentenciado y puesto en el cadalso por solo tres jueces, no competentes, sin que el pueblo, el senado, los inquisidores mismos se interesen por él, no podria ser asunto de un drama, aun cuando lo autorizara la historia; pues es imposible mantener con él la ilusion del espectador que solo atiende á la verisimilitud del argumento y de cada uno de los pasages en particular, sin cuidarse nunca de su mucha ó poca conformidad con los sucesos de los historiadores.

Sabemos bien que en Venecia, en virtud de una ley tiránica, los tres inquisidores de estado, elegidos anualmente de entre los que componen el consejo de los diez, tienen facultad de conocer de todas las causas de estado, y de sentenciar á el último suplicio sin distincion alguna de personas ni calidad; pero el autor de la Blanca no contento con hacer morir al defensor y libertador de Venecia, quiere que muera sentenciado por su mayor enemigo, sin que Blanca su amante, y sin que el mismo Montcasin reclamen la nulidad de la sentencia, ni pidan al pueblo ó al gran senado su proteccion para defenderlos.

La primera escena es muy larga, y es inútil enteramente. Junto el senado, propone Contarini que se castigue con pena de muerte al senador ó noble que mantenga comunicacion con cualquier embajador estrangero, porque no sería la primera vez que por medio de ellos se sabian las determinaciones del senado dando lugar á la maquinaciones y atentados de los ministros de otras potencias. Por dura que parezca esta ley, y por opuesta que sea al derecho de gentes, es sin embargo aprobada y el fundamento que para ello se dá es un poco estraño.

Si la ley nueva (dice Loredano) *da estension al crimen*
Da tambien facultad de precaverlo.

Montcasin la aprueba tambien; y para evitar el reparo que podria ocurrir de que un estraño interviniese en las deliberaciones del senado, se le da permiso poco antes para entrar en él. Sanciónase, pues, la ley, y el autor atropella por todos los preceptos de la dramatica, para que al desenlazarse el drama no tengamos que preguntar porque se quita la vida á Montcasin que no ha hecho mas que entrar en el palacio del embajador de Alemania, siendo claro que él mismo aprobó la ley que le condena á morir. En esto hay dos cosas que advertir, entre las muchas que disuenan. El Montcasin que apoya una ley tan bárbara, no es el Montcasin sensible y humano del resto de la tragedia. Pero acaso el poeta, quebrantando esta ley dramática, quiso hacer mas tragica la catástrofe suponiendo autor del decreto al mismo en quien se ejecuta. En segundo lugar, pudo suponerse ya sancionada esta ley, sin necesidad de una escena enfadosa y poco interesante como es la primera.

Para dar lugar á los amores de Blanca y Capelo se supone una antigua enemistad entre las familias de ambos, provenida de haber usurpado los abuelos de Capelo los bienes de la casa de Blanca; todo inutilmente. Capelo encuentra un arbitrio para aplacar el odio de Contarini, padre de Blanca, al mismo tiempo que para cumplir sus deseos, proponiéndole su union con Blanca; y en efecto consigue de Contarini el permiso de obtenerla: como si no pudiesen volver los bienes á la casa de Blanca sino casándose con ella, y como si tales incidentes inoportunos é indecorosos no fuese mas apropósito para cansar á los espectadores, que para dar mas enlace y complicacion á un asunto que no los necesita.

Contarini, en la escena segunda del acto

segundo, entra prometiendo á la hija enlazarla con un hombre que en el concepto general no desmerece del lustre de su casa y de tal modo lo pinta que Blanca promete aceptarlo gustosamente, creyendo que es Montcasin; mas luego se sorprende al ver que Capelo es el escogido para su esposo. No se necesita haber leido ni visto muchas composiciones drámaticas para conocer que este pasage es cómico en todas sus partes.

Contarini sospecha en el acto tercero algun nuevo atentado contra Venecia del ministro aleman, y por eso ha mandado doblar las espias acia su palacio. Parece que sabia que el desgraciado Montcasin habia de pasar por él y no era bueno que lo hiciese impunemente: juicio anticipado que da á conocer los pocos recursos del trágico para dar naturalidad al desenlace y que desde luego hace ver al espectador el fin del drama, único objeto que nos hace tomar interes en su representacion.

El desenlace, como ya insinuamos, es demasiado violento. Al despedirse Montcasin de Blanca entra Constanza á decirle que viene Contarini. Parecia muy natural esconder á Montcasin en alguno de los cuartos interiores de la habitacion; pero como esto era alterar el fin que se proponia el autor en la huida de Montcasin, tiene éste que escapar por el palacio del embajador aleman, sin que se sepa como ni por donde entra en él. Los espias, prevenidos sin duda, le ven, le prenden, le cargan de cadenas y le conducen al tribunal de los inquisidores, donde despues es juzgado por su rival y por Contarini que debe suponerse su mayor enemigo: condenanle estos á muerte, como era de creer y marcha al patíbulo sin replicar una sola palabra: siendo lo mas notable que la ley solo condenaba á

muerte al que *tuviese trato* con algun embajador estrangero, y de ninguna manera al que atravesase por su palacio, como habia hecho Montcasin.

En una palabra; el dialogo, y la trama de las escenas tienen muchas veces una forma enteramente cómica, tanto mas perceptible cuanto que va mezclado con trozos sublimes, y que no desdicen de la dignidad y caracter trágicos.

El traductor, sin que se sepa el por qué, mudó el consonante no solo de una escena á otra, si no aun en el mismo dialogo: licencia que nadie ha autorizado, y que siempre será repugnante al lector y al espectador.

La versificacion es lánguida y humilde por lo comun; y los versos duros ó violentos la mayor parte. Nadie diria que son del autor de aquella hermosa epístola que empieza:

Cloris, gloria y honor del sexo hermoso &c.

A pesar de lo cansado del dialogo, de lo largo de las escenas, y de la flojedad en su versificacion, no se puede menos de confesar que nuestros actores hacen olvidar muchas veces las faltas del autor. Tales son los señores Rosal, Estremera y Aragon y la señora Ortiz. El diálogo de los dos primeros en la escena segunda del tercer acto, cansaria al mas sufrido de los espectadores, si no diesen á sus espresiones y accion un valor que no pudo imaginar el autor del drama. Tambien son de notar las escenas sesta y septima del acto segundo que desempeñan con maestria los dos últimos y el primero, la tercera del cuarto entre el señor Rosal y la señora Ortiz, y las últimas de la tragedia que hacen mas interesantes esta última y el señor Aragon.

Hemos notado que al representarse la escena primera del cuarto acto, cuando dice Blanca á Constanza:

Lee en este papel como demuestra
el amago fatal de su despecho

La da otro papel, que lee Constanza separándose algunos pasos: no debiendo hacer mas que mostrarle el mismo papel que antes la habia enseñado; pues Blanca no ha recibido mas que un papel, y á este es, y no á otro, al que aluden sus espresiones.

Tambien hemos advertido que el cadáver de Montcasin se manifiesta con mucha claridad sin que esto contribuya en nada al objeto que se propone el poeta conmoviendo á los espectadores, y sí solo á hacer mas horroroso un espectáculo de suyo tan terrible.

La exma. diputacion provincial para proceder á la distribucion provisional de partidos, en cumplimiento de lo establecido por las córtes generales y estraordinarias en el artículo 1. cap. 2. sobre arreglo de tribunales de 9 de octubre de 1812, ha nombrado á el señor intendente D. Ramon Gutierrez del Mazo y al señor maestre-escuelas de la santa iglesia catedral de Puebla D. Francisco Pablo Vazquez: y la audiencia territorial, con el mismo fin y en cumplimiento del citado decreto, á los señores ministros D. Francisco Antonio Velasco y D. Felipe Martinez de Aragon.

El sábado 19 del corriente se celebró en las casas consistoriales de esta capital junta electoral preparatoria de partido, compuesta de los electores par-

roquiales, y presidida por el señor coronel D. José Ignacio Aguirrevengoa, alcalde primero constitucional de este ayuntamiento, y se procedió al nombramiento de secretario y escrutadores, recayendo la eleccion en los señores Lic. D. Juan Francisco Azcárate, D. José Hipólito Odoardo, fiscal de esta audiencia y Lic. D. José Ignacio Espinosa. En seguida se procedió al nombramiento de una comision de tres individuos para que examinasen las certificaciones del secretario y escrutadores, verificado el exámen de las de los demas electores por estos, y recayó la eleccion en los señores D. Juan Martin de Juanmartiñena, ministro honororio de la audiencia territorial, D. Juan Ramon Osés, ministro de la misma y Lic. D. Juan Molinos del Campo.

El domingo siguiente por la mañana, juntos del mismo modo les electores, despues de leidos los informes sobre las certificaciones que se hallaron legalmente estendidas, pasaron á la santa iglesia metropolitana, y se cantó una solemne misa de Espíritu Santo por el señor tesorero de la misma D. Nicasio Labarta, quien despues del evangelio exhortó enérgicamente á la mas acertada eleccion, manifestando su confianza en la justificacion de los señores electores, y asegurando que de la mejor observancia de nuestra sábia constitucion depende la felicidad espiritual y temporal de todos los ciudadanos españoles. Concluido este acto religioso, se restituyeron los electores á las casas consistoriales, y hecha la votacion resultó nombrado elector de partido, por 123 votos, el señor D. José Maria Fagoaga, ministro honorario de la audiencia territorial. Pasaron otra vez los señores electores á la iglesia metropolitana, entre los vivas y aclamaciones del pueblo; y allí, patente el divinísimo señor sacramentado, entonó el señor dean el *Te Deum* que acompañó el coro y una sobresaliente orquesta;

volviendo despues toda la comitiva á los casas consistoriales donde leyó el señor secretario una arenga del señor presidente dirigida al pueblo. Los muchos ciudadanos que se hallaban presentes, arrebatados de un entusiásmo patriótico y de su amor ácia el señor elector, quisieron tener el honor y complacencia de conducirlo á su casa en un coche tirado por ellos mismos; y á pesar de las suplicas é instancias del mismo señor elector y de varios sugetos que intercedieron por él para que se desistiese de tal proyecto, fue preciso ceder á las repetidas peticiones del pueblo, y desenganchadas las mulas de su coche, le condujeron á su casa, en medio de un gran concurso y de los vivas y aclamaciones de los habitantes de esta ciudad: concluyendo de esta manera un acto que debe durar para siempre en la memoria de los mejicanos por la fraternidad, acierto y alegria con que se celebró.

Con motivo de la misma eleccion, un benemérito patriota de esta capital, amigo del señor elector, nos ha dirijido, para su insercion, el discurso siguiente.

Méjico al resto de las provincias del territorio español.

Hermanas mias carísimas: cuando lleguen á uestra noticia las efusiones de mi gozo, en el dia 20 de agosto de 820, atribuidlas á su verdadero principio y acompañadme en él. ¡Epoca bien hadada en que un código inmortal asegura mi dicha permanente, en que mis ciudadanos, restituidos al goce de sus derechos naturales, los ejercen en toda plenitud: en que pueden sacar al mérito de los rincones donde lo esconde la humildad, y coronan sus sienes con el laurel que se marchitaba usurpado en las del poder y de la intriga! ¡Era mil veces

venturosa, en que la confraternidad y union sincera de mis hijos, me asegura de que de hoy mas no serán dilaceradas mis entrañas: que solo se indagará quien es buen español, se enjugarán las lágrimas del inicuamente perseguido, cicatrizará sus llagas el balsamo de la consolacion y las satisfacciones presentes le haran olvidar males pasados! Decid conmigo que viva inalterable y pueda el 20 de agosto de 820 borrar para siempre de la memoria de una ilustre y virtuosísima familia y de la de todo verdadero español, los dias aciagos y tenebrosos de marzo de 815, undiendolos con indignacion la justicia en el eterno olvido.

Noticias de Inglaterra.

Tenemos á la vista desde el núm. 10.334 hasta el 10.348, que alcanzan del 11 al 25 de abril, del periódico ingles *la Estrella*, y algunos de otro periódico ingles intitulado *el correo* que alcanzan hasta el 1. de mayo, de los que hemos entresacado las noticias siguientes.

Por fallecimiento del señor D. Jorge III. ha subido al trono del reino unido de la Gran-Bretaña é Irlanda el Sr. D. Jorge IV que acaba de cumplir 58 años, y ha sido reconocido en todos los dominios ingleses, aunque todavia no se ha verificado su coronacion.

Se ha construido un magnífico trono en la cámara de los lores para su recibimiento el primer dia que asista al parlamento.

Habiéndose nombrado orador en la cámara de los comunes ha recaido la eleccion en Mr. Manners Sutton, y su primer peticion á la cámara de los pares ha sido que conserven los comunes todos sus privilegios y que de ninguna manera se atente contra su libertad para disentir, representar ó intervenir en todo asunto gobernativo.

Las disensiones continuan con el mismo ó mayor calor con que se nos dijo habian comenzado. Los descontentos, que son llamados *radicales*, insisten en sus primeras intenciones y con visos de una pronta alarma; tanto que el pueblo temeroso no se atreve á abandonar las casas cuando corre alguna mala noticia. La insurreccion ha cundido no solo hasta Lankeshire y Yorkihire sino aun á varios distritos de Escocia. De el estracto del proceso formado á algunos de los radicales que se han hecho prisioneros, inserto en los mismos periódicos, se refiere que no son reos de alta traicion pues todos ellos están contestes en que la conspiracion era dirigida contra los ministros por haber introducido algunos vicios en la legislacion &c. Los principales prisioneros procesados hasta ahora son Thistlewood, Blunt, Ings y Harrison.

Por algunas cartas y relaciones particulares que se insertan en dichos periódicos se viene en conocimiento de los progresos que han hecho en pocos dias los descontentos en muchos condados y al mismo tiempo del estado de irresolucion é inquietud en que se halla el pueblo en varias partes, no sabiéndose á punto fijo las verdaderas intenciones de los descontentos y corriendo las noticias de que hay asignados dias y lugares para una pronta conspiracion.

El señor D. Jorge IV ha recibido con muestras de alegria al embajador español cuando le notificó haber jurado el señor D. Fernando VII la constitucion española del año de 1812.

En el número de 13 de abril de la *Estrella* hay una relacion muy estensa de un convite dado á Mr. Alderman Waithmar por los afectos á sus principios políticos y á su conducta en el parlamento, y en ella se dice que toda la concurrencia brindó por la salud de D. José Alvarez y otros dos liberales españoles que se hallaban presentes. En otro convite dado al mismo Alderman se brindó por el señor D. Fernando VII y por el buen éxito y la eterna duracion de la libertad española con general aplauso.

En los mismos números se insertan varios decretos de nuestro amado rey el señor D. Fernando VII., aunque á veces acompañados de noticias muy falsas.

Sigue abierta la suscripcion á este periódico en la libreria de Recio, portal de los agustinos letra B, á razon de seis pesos cada cuadrimestre en esta capital y de ocho pesos en las provincias, franco de porte.

En la misma libreria se hallará de venta este número y los anteriores al precio de tres reales cada uno.

Miércoles 23 de agosto de 1820.

Imprenta de Don Mariano Ontiveros.

SUPLEMENTO

AL SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POESIA.

El entusiasmo general que escitò en esta capital el nombramiento del Sr. D. JOSÉ MARIA FAGOAGA *para Elector de Partido inspirò esta composicion. Los Editores del Semanario se apresuran á presentarla al público.*

Alza, pueblo de México, la frente,
Alzala al cielo que tu dicha mira,
Y Union y Libertad clamando ardiente
Aura de gloria y de placer respira.
Contempla á tu hijo de esplendor cercado
En quien hoy fundas tu confianza ansioso,
De tus hijos contémplale llevado
En carro triunfador muy mas glorioso
Que el que llevára en los pasados tiempos
A un fiero vencedor en el circuido
De laureles sangrientos y espantosos,
Y de dolor y execracion seguido.
Mira á tus hijos que inflamado el pecho
En ardor celestial, claman gozosos
Libertad! Libertad! ò dulces horas
De patrio amor y de civismo ardiente!
No fenezcais jamás....! Durad por siempre!....
Y siempre durarán: que Iberia alzada
De la tierra á la faz juró ser libre,

Y hay mil guerreros, cuya mano armada
Las balas lance, y el acero vibre
Contra la turba vil que ya querria
Trocar la libertad en servidumbre,
Y nuestro gozo en amargura impía.
Clamad: CONSTITUCION. Gima en buenhora
Al contemplar nuestra ventura inmensa
La turba vil de nuestro mal autora.
Ansie siquiera el abatir sañuda
De nuestra libertad el árbol bello,
Y en infame actitud al negro yugo
Sumisa acomodar el fácil cuello,
Que el hombre libre á su despecho necio
Solo opone la lástima y desprecio;
Y clama LIBERTAD, y á Dios le plugo
Su clamor aprobar. Suba hasta el cielo
En alas de los zéfiros llevado
Ocupando veloz en raudo vuelo
Los ámbitos del orbe, que asombrado
CONSTITUCION y LIBERTAD repita.
Nunca mas opresion! Nunca mas tornen
De esclavitud los azarosos dias.
Nunca mas...! Nunca mas...! Ardientes votos
El Mexicano en tanto al cielo envie
Porque se digne confirmar piadoso
La esperanza feliz que ya nos rie.

(Remitida.)

Miércoles 23 de agosto de 1820.

México: Imprenta de D. Juan Bautista de Arizpe.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

Anécdotas de Alfonso V, rey de Aragon.

Fue Alfonso V., rey de Aragon, uno de los mejores príncipes de su tiempo. El P. Blancas y otros escritores aragoneses nos lo presentan como un modelo de prudencia, de valor, de sabiduría y heroismo. El politico Saavedra dice de él en la empresa 30 que no solamente conservó su reino con la reputacion sino que conquistó el de Nápoles; y en la 58 que aseguró el afecto de los vasallos del reino de Nápoles con la atencion y prudencia en los negocios, con el premio y castigo, con la liberalidad y agrado, y con la facilidad de las audiencias: tan celoso del bien público y particular, y tan hecho al trato y estilo del reino que no parecia príncipe estrangero sino natural. Y el P. Mariana en el cap. 11 lib. 20 de su historia general de España lo llama principe muy esclarecido por la escelencia de sus virtudes: y al cap. 18 lib. 22 refiriendo su muerte acaecida en el año de 1458, añade que ningun príncipe de los antiguos le hizo ventaja: que fue lumbre y honra de la nacion española: que hizo estima de las letras y tuvo tanta aficion á las personas señaladas en erudicion, que aunque era de gran edad se holgaba en aprender de ellos y que le enseñasen: que como una vez oyese que un rey de España era de parecer que el príncipe no se debe dar á las letras: replicó que aquella palabra no era de

rey sino de *buey*, y que se cuentan de él muchas gracias, donaires y dichos agudos para muestra de su grande ingenio, elegante, presto y levantado que no juzgó á propósito referir. Pero he aqui seis anécdotas que dan una idea bastante clara del carácter de Alfonso.

I. Alfonso fue el héroe de su siglo, y solo pensó en hacer la felicidad de sus súbditos. Sin embargo, no se le ocultaba que algunas personas hablaban mal de él y se esforzaban en denigrarle en secreto con las mas bajas calumnias, á pesar de haber recibido de su mano muchos beneficios. En vez de castigarlos se contentaba con decir: » es propio de los reyes el hacer ingratos; pero por mas que se empeñen nunca me quitarán que sea liberal y benéfico."

II. Este príncipe se paseaba frecuentemente por las calles á pie sin ningun acompañamiento. Sus cortesanos le hacian presente que su seguridad exigia que le acompañasen guardias y tropa armada, como lo hacen todos los príncipes cuando salen de sus palacios: » A los tiranos conviene (respondió Alfonso) el andar rodeados de satélites: mis guardias son mi propia conciencia y el amor de mis súbditos."

III. Viajando Alfonso á caballo, un page atolondrado que iba delante, al tirar de la rama de un árbol, hirió casualmente al rey en un ojo, saliendo de él mucha sangre. Este accidente asustó á todos los señores de su comitiva que acudieron al punto á ofrecerle sus auxilios. El rey, á pesar del gran dolor que sentia, les dijo que no era nada y añadió con una suave sonrisa: » Lo que me da mas pena es el miedo y la pesadumbre de ese pobre page que me ha herido."

IV. Estando un dia comiendo dió la copa á Perreti, mandandole la llevase á un señor á quien estimaba mucho. El copero que estaba reñido terriblemente

con este sugeto rehusó presentarsela. El rey le mandó hasta tres veces que le llevase la copa, sin querer obedecer jamás. Alfonso al cabo pierde la paciencia, inflamado de cólera se levanta de la mesa, persigue á este oficial con la espada en la mano; pero en el momento mismo que ya iba á herirle, arroja de repente su espada diciendo: » mas vale perdonarte que escuchar mi resentimiento y el placer de la venganza."

V. El general Pissini se habia distinguido por muchas hazañas durante la guerra de Italia, y su mérito le atrajo muchos envidiosos. Como se hablase un dia sobre este grande oficial y cada cual le colmase de elogios, una persona de la tertulia del palacio se levantó y dijo friamente: »Sin embargo ese hombre que se ensalza tanto no es mas que el hijo de un carnicero." Alfonso se incomodó de este discurso impertinente y dijo al envidioso: » Tened entendido que el hijo de un carnicero que sabe elevarse sobre su nacimiento por medio de sus bellas acciones, es preferible al hijo de un rey que no tiene otro mérito mas que el rango de sus abuelos.

VI. Un fastidioso adulador, creyendo que Alfonso era amigo de alabanzas como otros príncipes, le felicitó un dia sobre su noble y regia ascendencia, y le dijo enfáticamente: » Vos no sois simplemente un rey como los demas: vos sois tambien hermano, sobrino é hijo de rey." — »¿Y que prueban todos esos títulos? (le respondió Alfonso) que yo tengo la corona por mis antepasados, y que la he obtenido por sucesion, sin haber hecho nada de grande para merecerla,"

ARTICULOS COMUNICADOS.

Memorias de la vida pública y privada del teniente general de los ejércitos nacionales D. Luis Laci, divididas en tres épocas: la una desde sus primeros años hasta que tomó las armas en defensa de la independencia nacional: la segunda desde este tiempo hasta la entrada del rey en territorio español; y la tercera desde aqui hasta su sensible muerte.

Epoca primera.

En el año de 1775 nació en Algeciras D. Luis Laci, y á pesar de las pocas proporciones que tenia su padre, que era entónces capitan del regimiento de Ultonia, procuró darle la mejor educacion que sus circunstancias le permitieron. Pero como la mejor no es siempre la que se recibe en los colegios ni la que dan los maestros asalariados, sino la que es fruto de los desvelos paternales, del buen ejemplo y del noble interes que tiene un padre en la felicidad de sus hijos, Laci debió la formacion de su bello carácter á este sabio principio y al constante esmero de su padre, que no pudiendo dejarle cuantiosas rentas, le dejó un corazon virtuoso, un alma fuerte, y un conocimiento mas que mediano para manejarse con cordura en el gran teatro del mundo. En sus primeros años sirvió de cadete en el mismo regimiento que su padre con general aprecio de sus gefes y compañeros. Pero dotado por la naturaleza y por su educacion de un alma fuerte enemiga de todo lo que tenia apariencias de bajeza, no pudo mirar con indiferencia los insultos y vana jactancia de un compañero suyo, á quien su ignorancia, su fanatismo por la nobleza y por la prepotencia de sus padres hacian naturalmente insufrible. De las diarias controversias entre los dos

resultó, como era de temer entre militares jóvenes y celosos de su honor, un desafio en que Laci por desgracia dió la muerte á su competidor. Tan fatal acaecimiento, hijo del ciego pundonor, le obligó á abandonar sus banderas y buscar en Francia un asilo donde guarecerse del rigor de las leyes y de la justa venganza de los padres de su difunto enemigo. En el turbulento seno de la Francia sin amigos, sin proteccion, sin mas conocimiento para ganar su subsistencia que el que proporciona el solo ejercicio de las armas, no tuvo mas arbitrio que seguir su profesion en clase de soldado voluntario en los ejércitos del naciente general Bonaparte. Bajo la direcion de este y de los mejores generales de Europa aprendió el penoso y dificil arte de la guerra, sirviendo con valor y acierto en aquellas primeras batallas en que Bonaparte llamó por sus portentosos hechos la admiracion del mundo todo. Segun el órden que reinaba en aquellos ejércitos, donde el mérito militar era la única virtud que se premiaba, no le fue dificil á Laci ascender sin intrigas ni adulaciones al grado de comandante de batallon, grado que prueba mas y mas la importancia de sus servicios, cuando sabemos que en aquellas circunstancias á la de haber servido bien era casi indispensable agregar la de ser francés para obtener un premio tan honorífico.

En el año de 1808 Laci al frente de su batallon entró en España bajo las órdenes del general Murat; pero apenas conoce por las ocurrencias fatales del 2 de mayo en Madrid las siniestras intenciones de los franceses, cuando sensible á la voz de su pátria que lo llamaba para que lo defendiera de los pérfidos que intentaban subyugarla, desprecia los laureles ganados con tanto afan entre las banderas de un opresor, y vuela á seguir las que levanta el noble entusiasmo de sus conciudadanos. ¡Oh pátria..... ¡Oh nom-

bre adorado de todos los corazones buenos! ¿Como el del amable Laci habia de ensordecerse á tu divina voz?

Epoca segunda.

Con sus vastos conocimientos militares contribuyó no poco al arreglo y disciplina de las partidas de guerrilla, que tanto trabajaron en defensa de nuestra libertad. »El intrépido coronel D. Luis Laci, dice un diario de la Mancha de 28 de junio de 1809, comandante del cuerpo volante compuesto del regimiento de Burgos, de la compañia de cazadores del provincial de Cuenca y del de caballería de Farnesio, ha manifestado aquella celeridad, prevision y sangre fria que presagian un gran guerrero. Cinco regimientos de caballeria franceses con dos piezas de cañon se presentaban en las heras de Torralva. Laci lo supo en Almagro á las cinco de la tarde y voló á atacarlos. La oscuridad de la noche dió á esta funcion un aire mas terrible. El enemigo era muy superior, sus posiciones ventajosas; mas el talento, habilidad y resolucion de Laci lo superaba todo. A las 9 de la noche cayó sobre los franceses y los derrotó. El campo quedó cubierto de despojos. El regimiento de Farnesio se cubrió de gloria: todos los gefes y oficiales llenaron sus deberes: en una palabra esta tropa desplegó todo aquel aire de nuestros antiguos guerreros del tiempo de Felipe III. La suprema junta central ha premiado al digno coronel Laci con el grado de brigadier y á los oficiales y soldados con un escudo de honor." Asi enseñó á los enemigos de la patria que esclavizarla no era empresa tan facil como ellos habian creido; así les hizo ver la diferencia que hay entre un soldado de un déspota destinado á oprimir á sus semejantes, y el de la pátria llamado por su virtud á libertarla: así confundió á los traidores, que

por no esponerse á sacrificar su egoismo renunciaron á todos los sentimientos de honor, de probidad y de justicia. ¡Gloria y alabanza eterna al que no desamparó jamás la causa de la patria! ¡Gracias inmortales al que sensible á los gemidos de la humanidad afligida estendió siempre su mano benéfica para dar la felicidad á los que de él podian esperarla!

Querer recorrer uno por uno los sucesos en que este hombre grande se hizo inmortal, seria objeto demasiado vasto para nuestras cortas luces, y quizá impracticable por la falta de documentos en esta remota parte del mundo; pero como en Cataluña fue donde mas brillaron sus esclarecidas virtudes, para formar de ellas un mediano concepto es menester tener idea de la situacion política de aquel principado en las circunstancias en que él tomó su mando.

A mediados del año de 1811 iba Laci á desembarcar en Tarragona para tomar el mando del ejército del principado, cuando un bergantin ingles fue á bordo de la embarcacion en que se hallaba este general avisándole que la noche anterior se habia rendido la plaza y que el único punto de la costa que estaba libre de enemigos era Mataró, donde podria adquirir noticias del paradero del ejército y del general en gefe marqués de Campoverde. En efecto, pocos dias despues de la rendicion de Tarragona desembarcó en Mataró, donde estaba de comandante general el brigadier Milans, con quien consultó sobre el partido que se habia de tomar en tan críticas circunstancias. La dispersion de un ejército de mas de 20∂ hombres, la ocupacion por los enemigos de todas las plazas de armas y demas puntos de alguna importancia, el entusiasmo patriótico espirante, las disensiones entre el marqués de Campoverde, Milans, el baron de Heroles y Sarsfiel, el resultado de un consejo de oficiales generales que declararon el principado militarmente conquistado, y á consecuencia se dispuso el embar-

co de la division valenciana del general Miranda, eran circunstancias en que ningun general se habia encontrado hasta entónces, y dejan ver el genio magnánimo del que supo vancerlas todas. Salió de Mataró con direccion á Vich escoltado por 200 hombres que pudo juntar Milans, siendo necesaria en el camino no poca precaucion para no caer en poder de los enemigos. Se vió con el marqués de Campoverde, quien le entregó el mando de un ejército que no existia, y de una provincia parte ocupada por el enemigo y parte entregada á una melancolica apatía, que no ofrecia recurso de ninguna especie. Su primera mira fue dar pasaporte á una infinidad de gefes que solo habian servido hasta entónces de adorno al cuartel general, de perjuicio al suelo que pisaban y de estorbo á todas las acciones buenas. Limpió el principado de esta importuna inutilidad de dorados cortesanos que habian con su desacierto ó mala intencion precipitado su ruina; y Cataluña miró á Laci con una confianza que ninguno de sus antecesores habia sabido merecer. A favor de una actividad sin ejemplo y de órdenes dadas con la mayor prevision y acierto acababa de reunir 700 hombres, cuando el vencedor Suchet con su ejército de mas de 30⊕ se dedicó á perseguir los tristres restos de un ejército brillante que tantos dias de gloria habia dado á su patria. No queriendo el general Laci esponer los pocos soldados que tanto trabajo le habian costado, ni pudiendo subsistir en ningun punto de Cataluña, pasó con ellos á Francia, donde impuso contribnciones, vistió su pequeño ejército, inflamó su entusiasmo y esperó que el órden de los sucesos hiciese salir á Suchet de Vich, como no tardó en verificarse, dirigiéndose este con su ejército de operaciones á Valencia. Reducido el enemigo al solo ejército de ocupacion al mando del conde de Caen, Laci se dedicó á arreglar un sistema de contribucion el menos gravoso

que fuese posible: recorrió con el simple acompañamiento de dos ayudantes y algunos soldados todas las principales poblaciones que estaban libres de enemigos: procuró la amistad con todos aquellos sugetos que merecian la estimacion y respeto del pueblo: concilió los ánimos exaltados de Milans, el baron de Heroles y Sardfiel; y consiguió que el pueblo mirase á los soldados como á hijos suyos. El premio y el castigo distribuido y aplicado con la mayor equidad y justicia por mano del virtuoso Laci cifraron la feliz suerte del benemérito principado de Cataluña. A fines del citado año de 11 el primer ejército nacional á las órdenes de su incomparable caudillo persigue por todas partes á los propagadores de la esclavitud, confunde para siempre la soberbia del tirano Bonaparte, sella su eterno oprobio, y erige sobre el augusto pedestal de la justicia la bella imágen de la independencia nacional. Los llanos de Granollers, Olot, Vich y Mataró vieron renacer entre sus soldados aquel noble entusiásmo precursor de las grandes victorias. Un ejército de mas de 12⑨ hombres en continuo movimiento incomodando y persiguiendo por todas partes al enemigo; el modo económico con que era socorrido el soldado; la disciplina que reinaba en todos los cuerpos; su escelente y vistoso equipage; el sistema de no empeñar ninguna accion sin tener probabilidad de ganarla; y el acierto con que se proporcionaban estas, hizo mirar á Laci como un genio tutelar de Cataluña, mientras los franceses estudiaban medios de acabar con un enemigo tan poderoso. Por un cálculo muy prudente conoció el general conde de Caen que acabando con la vida de Laci sucumbia Cataluña, y que á la rendicion de una provincia tan poderosa por sus recursos y por su situacion topográfica, seguiria la de todas las demas de España. Dos jóvenes catalanes de un valor singular, seducidos y alucinados por las grandes promesas que

en nombre del emperador les hizo Caen, se ofrecieron á dar la muerte á Laci. El mismo gefe del estado mayor francés avisa secretamente á este de lo ocurrido, le señala el dia en que le habian de atacar y le da las señas de los feroces asesinos; quienes el dia señalado se presentan en el cuarto de Laci aparentando negocios de importancia. Apenas este los reconoce cuando señalándoles su pecho » yo soy Laci, les dijo, ¿que tardais en matarme?« Un rayo no es mas penetrante que estas palabras. El espanto, el terror, la certidumbre de una muerte horrorosa se ve representada en sus semblantes, y sin poder pronunciar mas palabras que ¡*perdon*! abrazan sus rodillas. Laci mas fuerte y mas respetable por el poder de su virtud que por el de sus armas, los conduce á un aposento donde les tenia preparada nna magnífica comida, y luego los envia escoltados al general frances con una carta de desafio, añadiendo estas palabras: »Laci jamás ha derramado la sangre de ningun miserable, y compadece á los que vos habeis tenido la bajeza de seducir para quitarle la vida." ¡O poderosa virtud que arrastras tras de tí la veneracion de tus mismos perseguidores! Estos infelices que habian abandonado y perseguido su patria, conocieron por este hecho su criminal error, y acogiéndose bajo la proteccion del mismo á quien habian ofendido, le sirvieron con la mayor fidelidad y reconocimiento.

Mientras se minaba el castillo de Lérida que con una guarnicion de mas de mil franceses desapareció sin que ni uno se salvase, se sacaba el vestuario y armas para nuestra tropa de los mismos almacenes de Barcelona, y se adelantaba la obra de otra mina en la puerta de S. Antonio para apoderarse de la plaza. Descubierta por los franceses esta conspiracion, procedieron al arresto de muchos de los cómplices, sugetos todos de la mayor distincion; y cuando iban á es-

piar en un suplicio su patriótico atentado, Laci sorprendió la mayor parte de los oficiales de la guarnicion de Mataró, y dió un manifiesto en que aseguraba que la misma suerte corrian desde aquel instante todos los oficiales prisioneros, que los beneméritos ciudadanos que estaban presos por la conspiracion en que él mismo los habia comprometido, y que por tanto estaba en el caso de salvarlos ó perecer con ellos, y en efecto todos salieron libres.

El dia 2 de mayo del año de 1812 despues de hechas en Vich las honras fúnebres á las víctimas de Madrid, mandó formar la mayor parte del ejército, y ponderados los estragos cometidos por las tropas de Murat, me doy la enhorabuena, dijo, de mandar el primer ejército nacional: si, compañeros, con tales soldados no hay general que no sepa ser un héroe, y yo á vuestro lado mañana mismo buscaré entre las bayonetas del opresor ó la muerte ó la venganza." Hizo la señal de marcha, y los soldados poseidos del noble entusiasmo de su digno gefe, despues de una marcha forzada de mas de doce leguas atacaron el fuerte de Mataró con un valor que no es facil ponderar. Los repetidos gritos de *viva la constitucion*, *viva nuestro general y permítasenos el asulto*, llevaban el terror hasta las murallas del enemigo, y el contento por toda la linea de circunvalacion.

Epoca tercera.

En el año de 1813 con general sentimiento de los catalanes fue relevado Laci del mando de aquella provincia y encargado por la regencia de la organizacion de un ejército de reserva. En esta importante ocupacion estaba todavia cuando otros generales ofrecian al rey sus ejércitos para derro-

car el magestuoso edificio de nuestra regeneracion política. Entonces vimos á Laci despreciando riesgos invocar el dulce nombre de la libertad; pero vimos á otros destituidos de aquel noble carácter que distingue la virtud en medio de los peligros, balancear entre la pusilanimidad y la firmeza, temerosos de comprometerse en la suerte varia de los sucesos, queriendo conservar en todo trance la benevolencia de ambos partidos. Tan débiles en la libertad como en la esclavitud, los vimos sumisos delante de la patria y de los déspotas disculpar en tono igual sus procedimientos, y atribuir á una fuerza irresistible los versátiles efectos de su conducta. Así labraron algunos su fortuna á costa de la ruina general, y Laci despreciado, insultado y olvidados sus servicios, caminaba sordamente á la muerte por la senda de la virtud. ¿Que hubiera sido de nosotros si los Porlieres y los Lacis no hubiesen enseñado que una de las primeras obligaciones del hombre social es derramar con generosidad su sangre por la libertad de la patria? ¡Ay!... Pasaríamos como el ave de la fábula de jaula en jaula; mudariamos de constitucion, mas no de suerte; iriamos de señor en señor, pero de cadena en cadena, y la obra de nuestra feliz revolucion contra los franceses, seria sepultada con nuestros nombres y nuestras glorias bajo la pesada losa de la degradacion, barbarie y despotismo.

Así Laci despues de haber arrancado de entre las garras de nuestros enemigos esteriores el principado de Cataluña en el año de 11, quiso completar la obra libertandolo de la opresion de los interiores el dia 6 de abril de 1817; pero menos feliz en la última que en la primera, apenas habia dado el primer paso cuando entregado por un oficial, á quien él mismo habia prohijado durante la guerra, se vió cargado de cadenas y conducido á la ciudadela de Barce-

lona. Apenas se supo en esta ciudad su desgracia, cuando con lágrimas en los ojos se buscaban medios para salvar su preciosa vida. ¿Pero que medida habia de ser bastante para salvarlo de la venganza de tan crueles enemigos como se atropellaron en derredor del trono pidiendo á nuestro engañado rey la muerte de un hombre á quien como buenos cortesanos pintaban con los mas horrorosos coloridos?..... En fin, cuando todo respira sentimientos generosos despues de puesta en planta nuestra deseada constitucion, es necesario correr un denso velo que cubra tanta iniquidad como medió en la formacion de la causa. Pasarémos por alto el pérfido engaño con que fue sacado de la ciudadela para llevarlo á bordo del barco que lo condujo á Mallorca. Callarémos el modo con que fue tratado durante su corto viage, contentandonos con decir que llegó á la ciudad de Palma el dia 5 de julio del citado año: que á las ocho de la noche fue conducido al castillo de Belber, y que mientras estaba escribiendo á su hermana y á algunos amigos, á quienes hacia varios encargos, bien persuadido de que allí debia esperar la determinacion de S. M., segun le habia asegurado el general Caro, entró el fiscal en su prision á las once de la noche comunicandole la sentencia de muerte, que se ejecutó el dia siguiente á las cuatro de la mañana. ¡Asi se eclipsaron tantas glorias: de este modo se premió al restaurador de Cataluña: esta fue la recompensa que se dió á un general que habia ganado al enemigo cincuenta y tres acciones de guerra mandadas por él mismo: así se vengaban los cobardes enemigos de la constitucion! Pero ya llegó el venturoso dia en que tus crueles enemigos, oh virtuoso Laci, viven atormentados por sus remordimientos, despreciados por tus amigos, que lo son de la nacion,

y espuestos á la justa venganza de las leyes. Víctima ilustre, guerrero magnánimo, héroe admirable, ciudadano virtuoso, tu memoria no se borrará jamás de nuestros corazones y de los de nuestros hijos: tu nombre solo infundirá respeto, amor y veneracion: el mármol y el bronce, la poesia y la elocuencia te erijirán á porfia monumentos para que la posteridad española pueda leer en ellos las siguientes palabras:

» Este hombre inmortal se sacrificó enteramente por la felicidad de su patria: en medio de un siglo de horror y despotismo levantó el grito contra los opresores: no siguió jamas otro impulso que el del honor: no oyó otra voz que la de la virtud; y solo aspiró á la gloria de servir utilmente á sus conciudadanos."

NOTA.

Los catalanes justamente agradecidos á los inestimables beneficios que de él recibieron, han creado una junta compuesta de ciudadanos respetables de todas clases, para que esclusivamente se dedique á trazar el modo de poder trasladar á Barcelona las cenizas de este héroe, celebrar sus exequias con la pompa y esplendor debido, y erigir un monumento que transmita á las generaciones futuras el nombre de LACI y sirva de estímulo a su imitacion.

La junta, en su manifiesto de 22 de marzo de este año anuncia al público el objeto de su instalacion y la abertura de una suscripcion, para poder llevar á cabo tan digna empresa, añadiendo estas honoríficas palabras: » la junta no se desdeña de rogar á los habitantes de esta provincia, que á porfia se suscriban, y acrediten el singular apre-

cio que tributan y por todos títulos se merece la memoria de un general tan benemérito, ilustre, generoso, guerrero, magnánimo y patriota como nuestro ínclito Laci que á dó quiera ha dado pruebas de su heroismo, siendo la salvaguardia del oprimido, el padre de sus soldados, el antemural de la patria, el sosten de Cataluña, el consuelo de los pueblos, el terror del enemigo y la antorcha de nuestra libertad. »



Señores editores del semanario político y literario. = Muy señores mios: en el número 3 de su periódico, hablando de la decadencia de la minería de N. E. y contrayendose al real de Guanajuato especialmente se dice: que una de las causas de la ruina de este real, fue la de no haber permitido la superioridad casa de moneda, á ejemplo de Zacatecas que florecia por tenerla, como lo representó fuertemente aquella diputacion, y que por no acceder á esta peticion justa, se empezaron á vender las platas en pasta á inferior precio del justo.

Mis cortos alcances no son suficientes á analizar este punto interesantísimo á todos los buenos; y por lo mismo suplico á vds. den su parecer con la ingenuidad que les es propia sobre las siguientes reflexiones que me han ocurrido.

1a. Dando por sentado que las críticas circustancias ó estrema necesidad de un pueblo, ó urgencia de un particular, no forma regla en precios ni otros incidentes, pregunto: ¿seria suficiente motivo para que el gobierno, desatendiendo razones de mas peso, permitiese casa de moneda provisional en Guanajuato, por solo lo espuesto por aquella diputacion, y venta

de platas en pasta que antes de aquella época se habia verificado en todos los reales?

2a. ¿Era prudencia del gobierno conceder este permiso, desengañado de que la de Zacatecas no observaba las reglas de su establecimiento; y está puesto en razon que este real florezca á costa de todos los habitantes del reino y de fuera de él?

3a. ¿Hay justicia para que á su antojo, sin órden ni providencia superior que lo autorice, hayan bajado de la ley y peso de su establecimiento, haciendo perder al pùblico en esta moneda 10, 15 y hasta 20 por 100 del valor de la permitida y acuñada en la mas estrecha necesidad?

4a. Si el gobierno por falta de recursos ó fuerzas, no pudo atajar los males incalculables causados por las variaciones de una sola casa, ¿seria cordura diese márgen á nuevos desórdenes concediendo el permiso de otras? En mi concepto estuvo bien negado: confieso sí que merece mucha consideracion el real de Guanajuato y la produccion de sus minerales; pero tambien entiendo que es de preferencia cortar un mal conocido al abrir la puerta á que se cometan otros muy perjudiciales á todas las provincias. Acabaron las estrechas circunstancias y la urgente necesidad: ó reforma, ó estincion.

En N. E. antes del año de 810 no se conocia mas casa de moneda que la de Mejico, y por esta falta (que ahora se dá por motivo de la decadencia) no dejaron los reales de minas de prosperar, en particular el de Guanajuato, que llegó al colmo de su engrandecimiento: luego no consiste el fomento de la mineria en los varios establecimientos que se proponen.

Tampoco se corrigen los males causados por las diferentes clases de moneda, con solo mandar cuños de esta capital; si se considera útil establecerla en

una de las provincias distantes, en horabuena que se verifique con las formalidades y escrupulosidad que exige el caso, examinando primero si es de utilidad general, si los pocos metales que se estraen en el dia sufragan los crecidos gastos que son indispensables en el establecimiento y subsistencia de la casa: cúmplase religiosamente con los reglamentos que se formen para la misma, y bien se pueden abrir los cuños á donde convenga y mande el gobierno.

Es de vds. afectísimo = *El lego imparcial.*



SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Minas.

Dia 26 de enero de 1811. = Con el fin de fomentar el importante ramo de minería en todas las provincias de Indias é Islas Filipinas, con el descubrimiento y laborío de las minas de azogue, derogaron las córtes por este decreto el estanco del azogue establecido por la ley 1. tít. 23 lib. 8. de la recopilacion de Indias, y el derecho que la hacienda pública se reserva por el artículo 22 tit. 6. de la ordenanza de esta Nueva España, haciendo del azogue un artículo de libre comercio, exento perpetuamente de todo derecho incluso el del 5°. ó de la parte que el minero debiere contribuir, y mandando al mismo tiempo, que, si en consecuencia del anterior estanco ó sin el, la hacienda pública habia remitido, ó remitiese en adelante de su cuenta alguna porcion de azogue á repartirla á costo y costas, el repartimiento se haga precisa y privativamente por los respectivos tribunales de mineria, como mas instruidos de las necesidades de

los mineros y de todo lo conducente al acierto y logro del fin á que se dirige, siendo de su cargo el debido reintrego del importe en las cajas de la hacienda pública.

Dia 1. *de febrero del mismo año.* = Con el mismo fin, á consecuencia de lo resuelto en el anterior decreto y de acuerdo de las córtes, se comunicó órden con esta fecha, avisando haberse reservado el soberano congreso premiar á los descubridores en la América de minas de azogue y distinguir con el premio mas considerable al que hallare la mas rica y útil. Asimismo se encargó á los tribunales de mineria de las Américas la exacta observancia de esta importantísima determinacion, y que estimulen el adelantamiento de aquellas minas por todos los medios que estimaren conducentes: y se declaró que las córtes premiarán tambien á los químicos y mineralogistas de la Europa, que descubran, ó encuentren el modo de beneficiar los metales con menos cantidad y la menor posible pérdida de azogues.

En órden de 26 *de octubre del mismo año comunicada de acuerdo de las córtes, se dijo entre otras cosas lo siguiente:* = *Que sea libre por ahora del derecho de señoreage toda la plata que se acuñase en Cádiz de cuenta de los particulares, bien la tengan en ella ó la introduzcan de afuera: y que para determinar lo mas conveniente acerca de la libertad absoluta á nacionales y estrangeros en la introduccion y estracion de la plata en la misma ciudad, pagando un tres por ciento, oyese el consejo de regencia sobre tan importante punto á la junta de hacienda, proponiendo con su informe á las córtes la providencia general que debia tomarse.* = *Por otro decreto de* 18 *de diciembre del propio año se permitió la estraccion del*

oro y de la plata á la provincia de Santa Marta y demas paises de ultramar, que disfrutan la gracia de comerciar con las colonias amigas; la del oro amonedado con el derecho de esportacion de tres por ciento, la del oro en pasta quintado con el de cinco por ciento, y la de la plata amonedada con el de diez por ciento: se prohibió la esportacion de la plata en pasta: y se declaró que el oro y plata que habian pagado aquellos derechos al tiempo de su esportacion no pagasen ningunos al tiempo de su introduccion en la peninsula; y que estas providencias se entendiesen con la calidad de por ahora, y hasta tanto que las córtes arreglasen el comercio en general. = En órden de 13 de enero de 1812 se mandó que á los mineros de Nueva España se dén á costo y costas los artículos de pólvora y sal que necesiten. = En otra órden de 26 del mismo mes y año se dijo que al decretar las córtes el desestanco del azogue se propusieron dar fomento á la elaboracion y beneficio de las minas, impulso al comercio entre los españoles de la península y ultramar y á la marina mercante, y facilitar el mejor y mas abundante surtido de azogues para el laborio de las minas de oro y plata; pero no que contra estos fines se estragese al estrangero un artículo de primera necesidad que tanto influye á realizarlos, por lo cual se prohibió la extraccion del azogue á paises estrangeros. = Tales son las providencias de las córtes para el fomento de las minas de oro y plata, fruto el mas precioso, y que en Nueva España influye tanto en la agricultura, fábricas y comercio. = Antes tampoco se habian descuidado las minas; pero se puede decir que se erraron los medios. Despues de otras resoluciones se espidieron las reales cedulas de 20 de abril de 1762, y 24 de febrero de 1782, y en seguida el reglamento de 22 de octubre de 1783: y aunque en el repartimiento de azogues y otras cosas

pertenecientes á la mejor administracion del importante ramo de mineria se daba alguna intervencion al tribunal establecido en esta capital, y á las diputaciones territoriales, la principal se dejó dependiente del gobierno con una contaduría llamada de reales azogues, y dotada con ocho plazas que vemos todavia en la guia de Méjico de este año.=En general el gobierno no debe mezclarse con su autoridad en las empresas del comercio y de la industria, sino limitarse á protegerlas removiendo obstáculos; y así cuando sale de estos límites todo está perdido. Se olvidó el principio de conveniencia pública y mas conforme á razon, que adoptaron las córtes, á saber: *que los tribunales de mineria son los mas instruidos de las necesidades de los mineros y de todo lo conducente al acierto y logro del fin á que se dirige el repartimiento de azogues, el cual siempre ha debido hacerse precisa y privativamente por los tribunales de mineria, sin otra intervencion del gobierno que la de cuidar de que se reintegrase en las cajas de la hacienda pública el importe del azogue que de su cuenta se remitiese á estas provincias.= No ha sido así, sino que los repartimientos se hán hecho á arbitrio del gobierno previos informes de la contaduría y otros trámites embarazosos; y de aqui se han seguido los males que á todos son notorios.=Su remedio para lo sucesivo es un punto de la mayor importancia y digno de tomarse en consideracion por las diputaciones provinciales, á quienes está encargado el fomento de la agricultura, la industria y el comercio.=Para proceder con el debido acierto hallarán todos los datos necesarios en las obras que sobre la meteria se han publicado, y especialmente en la* memoria *del sr. diputado del tribunal general de mineria D. José Joaquin Eguia sobre la utilidad é influjo de la mineria en el reino, necesidad de su fomento, y arbitrio de verificarlo: en las* indagaciones *del sr. di-*

rector general D. Fausto Elhuyar sobre la amonedacion de esta N. España, sistema observado desde su establecimiento, su actual estado y productos y auxilios que por este ramo puede prometerse la mineria para su restauracion: y en el artículo inserto en el numero 3. de nuestro semanario sobre las causas de la decadencia de la mineria en N. E., y remedios que exige para su restablecimiento, en particular la de Guanajuato, reducidos á la absoluta supresion de las pensiones, y á la rebaja de la mitad de los derechos que antes pagaban las platas. = *Y si todavia las diputaciones provinciales apeteciesen otras luces para el debido cumplimiento de su encargo las hallarán sin duda en la ilustracion de los individuos que componen los tribunales de mineria.*

BIBLIOGRAFIA ESTRANGERA.

En el mes de abril último se han publicado en Lóndres, entre otras muchas, las obras siguientes: *Memorias de la vida y escritos de Camoes*, por Juan Adamson: 2 volumenes con cinco retratos.

Viages al interior del Africa hechos de órden del gobierno frances en 1818 por M. *G. Mollien.*

Memorias del protector Olivero Cronwell, con cartas originales y otros documentos, por Olivero Cronwell, descendiente de la familia.

Memorias de la córte de Westphalia en tiempo de Gerónimo Bonaparte, con anecdotas de sus ministros, favoritos &c.

Jorge III, su corte y familia; 2 vol.: esta obra contiene una abundante coleccion de anecdotas originales de las personas mas ilustres y distinguidas, y muchos rasgos del carácter particular que tanto distinguió á S. M. durante su largo y

dichoso reinado, y que ha hecho tan interesante su historia personal.

Viages á Egipto, Siria, Chipre, Morea, Grecia, Italia &c. &c. en una serie de cartas; por Juan Bramsem: 2 vol.

Julio Delmour, ó la nueva era: novela fundada en los sucesos ocurridos en Francia en los últimos treinta años, que contiene muchas anecdotas curiosas y originales relativas á la revolucion francesa; por Mad. de Genlis; la cual, imitando al ingenioso autor del Gil Blas, describe personages de todas clases, y critica cuanto la parece reprensible ó ritículo en sus costumbres.

Tratado de las enfermedades venereas, acompañado de un plan y método práctico, con cuyo auxilio cualquiera puede curarse á sí mismo; por Juan Lignum.

Vida, correspondencia y obras posturas de Benjamin Franklin, sacadas del original manuscrito y publicadas por su nieto Guillermo Temple Franklin.

La filosofia de la vida, por sir Chas Morgan *Tratado completo sobre el arte de preparar, conducir y conservar todos los objetos de historia natural para los museos, al cual se ha añadido para comodidad de los viageros instrucciones sencillas del modo de recoger, trasportar y observar los obgetos de los tres reinos, con listas de los mas raros y escasos en las colecciones europeas.*

Cartas sobre el estudio y uso de la historia antigua y moderna, por Juan Bigland.

Roma, Napoles y Florencia: ensayos sobre el estado actual de la sociedad, de las costumbres, de las artes, de la literatura &. en estas tres celebres ciudades; por el conde de Hendhal.

Poemas descriptivas de la vida del campo, por Juan Clare.

Documentos históricos y reflexiones sobre el gobierno de la Holanda: 3 vol. en 8. escritos en frances por Luis Bonaparte, rey que fué de Holanda.

Viages á Sicilia, Grecia y Albania: 2 vol. en 4. por el reverendo T. S. Hughes.

Cartas sobre los sucesos de Francia desde la restauracion en 1815, por Helena María Willams.

D. Quijote de la Mancha: 4 vol.

La caída de Jerusalen, poema dramático por H. H. Milman.

Principios de economía política, por T. R. Marthus.

Las comedias de Aristophanes, por T. Mitchell.

En Paris acaba de publicarse una obra muy interesante cuyo titulo es, *la revolucion española y sus consecuencias*. Su autor es el arzobispo Pradt, bien conocido por sus muchas obras políticas que le han dado una gran reputacion.

(*Estracto de los papeles ingleses.*)

IMPRESOS.

¡Con cuanta complacencia anunciamos las obras de los sabios que ilustran al pueblo sobre sus verdaderos intereses, y la felicidad que deben prometerse de la puntual observancia de la constitucion y de las nuevas instituciones! Tal es la *exhortacion* que para el juramento de la constitucion, en la parroquia del Sagrario de esta capital el dia 11 de junio de este año, hizo el señor Dr. D. José Miguel Guridi y Alcocer, cura mas antiguo de ella. Nos congratulamos por convenir con este digno diputado de las córtes estraordinarias, y eclesiástico respetable por tantos titulos

en unos mismos principios sobre la soberanía de la nacion: la proteccion que la ley fundamental dispensa á nuestra sagrada religion: la autoridad del monarca: la libertad política: la seguridad individual &c. Haremos no obstante dos reflexiones, por si acaso, como es de presumir, se ha padecido alguna equivocacion ó bien de pluma ó bien de imprenta. La primera es que al principio se representa al rey sancionando la constitucion, lo que no es propio del monarca, sino de las mismas córtes, y esta es la diferencia que hay entre la ley fundamental y las otras leyes: respecto de estas al rey le corresponde la sancion, segun la fórmula prescrita en el artículo 143; pero respecto de aquella solo se exige su juramento conforme el artículo 173. Y la segunda es que á la pag. 18 se dice: „ las plazas del consejo de estado y del tribunal supremo de justicia se han de dar á consulta ó propuesta de las córtes " ; siendo así que en el artículo 171 se cuenta entre las facultades del rey la de nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales á propuesta del consejo de estado; y lo que unicamente se reservaron las córtes en el artículo 260 fue determinar el número de magistrados que deben componer el supremo tribunal de justicia y las salas en que haya de distribuirse.

ANUNCIO.

En la librería de Recio, portal de los agustinos letra B se hallan de venta ejemplares, últimamente venidos de España, de una hermosa estampa que representa los retratos de los heroes españoles Quiroga, Riego, Lopez Baños y Arco Agüero, al precio de 6 rs. cada uno.

En la misma librería sigue abierta la suscripcion á este periodico en los terminos anunciados

Miércoles 30 de agosto de 1820.
Méjico: imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SUPLEMENTO
AL SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO.

NOTICIAS.

Ayer á las diez de la mañana se recibió en esta capital un estraordinario de Veracruz con la plausible noticia, sabida por las gacetas de Madrid, de haber jurado S. M. la constitucion en el soberano congreso nacional, que empezó sus sesiones el dia 9 de julio segun lo dispuesto por la junta provisional.

El buque mercante salido de Cádiz el 16 del mismo julio, que por él se recibió esta noticia, trajo tambien varios impresos de la península, de los cuales han llegado á nuestras manos el suplemento al redactor general de Cádiz del miércoles 12 de julio y los diarios mercantiles de aquel puerto de 13 y 14 del mismo, y de ellos hemos estractado lo siguiente.

Madrid julio 9. Es tal la alegria que raya en locura. El rey rodeado de su augusta familia y con toda la magestad de un monarca de las Españas entró á las diez en el congreso, saliendo á recibirle la diputacion. Luego que hubo ocupado el magnífico sólio leyó S. M. con increible despejo y semblante halagueño un discurso en que se manifiesta la urgencia de las reformas que el equivocado sistema seguido en estos últimos seis años reclama imperiosamente en todos los ramos del gobierno. En seguida prestó S. M. el juramento, y el señor Espiga, presidente del congreso, le dirigió un breve y elocuente discurso, al que contestó S. M. haciendo presente cuan gratos eran á su cora-

zon los sentimientos que las córtes le manifestaban por medio de él: añadiendo que con su cooperacion esperaba ver libre y feliz la nacion que tiene la gloria de gobernar.

Esta misma noticia ha sido comunicada con igual fecha por el exmo. señor D. Agustin Argüelles, secretario de estado y de la gubernacion de la península, al señor gefe político de la provincia de Cádiz.

En algunas cartas de Veracruz que han llegado al mismo tiempo á esta capital se dan, con relacion á gacetas y papeles de Madrid, entre otras noticias menos interesantes las siguientes: que S. M. ha nombrado una junta de personas ilustradas para la formacion de un proyecto de ley que ha de proponer á las córtes sobre el comercio de las Américas en todas sus relaciones, invitándose tambien á los escritores públicos y demas personas que quieran hacerlo á que remitan al ministerio sus memorias ó discursos sobre la materia: que el señor Abad Queipo ha renunciado por su falta de oido el empleo de diputado en córtes y pedido que entre á servirlo el suplente; y que el señor D. Juan Antonio Yandiola ha sido nombrado tesorero general.

Miércoles 30 de agosto de 1820.

Méjico: imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO
POLÍTICO Y LITERARIO.

POLÍTICA.

Discurso IV. = *De las leyes protectoras de la religion.*

Es la religion el apoyo mas firme de la sociedad civil, y el lazo que une mas estrechamente á los miembros que la componen. Los legisladores de todos los pueblos, Rómulo, Numa, Licurgo, Solon, Platon, y otros conocieron esta verdad, habiendo procurado ante todas cosas inspirar*les* ideas de la divinidad. Adonde no alcanza todo el poder humano estiende su imperio la religion; y por mas supersticioso que se suponga á un pueblo, sus leyes serán observadas, y conseguirán el fin que se proponen mejor que en otro, que carezca de aquel sagrado vínculo, como lo ha demostrado el abad *Mably* en los *principios de las leyes*, impugnando la paradoxa de *Baile*.

Por otra parte tampoco es lícito dudar que la diversidad de religiones divide los ánimos, ni que la diferencia de opiniones en un punto tan esencial producen la sedicion, la anarquia, y la mudanza de gobierno. Considérense si no los estragos que en tiempo del emperador Juliano causaron los arrianos en todo el imperio romano: los albigenses

en Francia: los husitas en Bohemia; y tambien en nuestra España la secta de Arrio en tiempo que dominaron los primeros reyes godos.

La misericordia de nuestro gran Dios ha hecho á la nacion española su predilecta, para que profese la verdadera religion, y en toda su vasta extension sea adorado en espíritu y en verdad. Así vemos al rey Flavio Recaredo en el concilio III toledano, era 627 ó año 589, promulgar leyes contra la heregia de Arrio para esterminarla, tomando el renombre de *catolico*; y vemos que en el mismo concilio se prohibió á los judios tener oficios públicos, segun refiere Villadiego en la crónica de los reyes godos, que precede á su comentario sobre el fuero juzgo.

Vemos al rey Recesvinto reputar como cosa indigna de un emperador cristiano mandar á los que no profesan la religion de Jesucristo, como consta del concilio VIII toledano; y á Alfonso I. gloriarse tambien con el renombre de *catolico* conservado hasta ahora por los reyes de España, y sancionado en nuestra constitucion.

Todos los cuerpos legales respiran los mismos sentimientos religiosos. El titulo 2 lib. 12 del fuero juzgo contiene las leyes contra los judios y varias sectas de hereges. El rey sabio comienza su grande obra de las *partidas* con estas admirables palabras: » A Dios debe home temer, servir é amar, por que Dios es comienzo é medianero é acabamiento de todas las cosas, é sin el ninguna cosa puede ser: cá por el su poder son fechas, é por el su saber son gobernadas, é por la su bondad son mantenidas.« Toda la partida 1. trata de las cosas pertenecientes á nuestra religion y de sus ministros, siendo el titulo 3. de la *santa Trinidad y de la fe catolica*; y en la 7. partida se compren-

den los títulos de los agoreros, de los judios, de los moros, de los hereges y de los que denuestan á Dios. En fin el primer título de la recopilacion es tambien de la *santa fe catolica*, que debe creer todo fiel cristiano: y continuandose en tratar de las iglesias, sus ministros, y cosas que las pertenecen en todo el lib. 1. y en otras partes, hallamos en las leyes de los títulos 3. y 4. lib. 8. las penas fulminadas contra los adivinos, hechiceros, agoreros, hereges, y blasfemos de Dios, de la santísima virgen María, y de los santos.

El órden y método de proceder en estas causas es en general el mismo que por las leyes de partida y recopilacion está prescrito respecto de los demas delitos; aunque en cuanto á la heregia la ley 2. título 26 de la partida 7. dispone señaladamente, „ que los hereges pueden ser acusados de cada uno del pueblo delante de los obispos ó de los vicarios, que tienen sus logares, é ellos deben los examinar en los artículos, é en los sacramentos de la fe; é si fallaren que yerran en ellos, ó en alguna cosa de las otras que la eglesia romana tiene é debe creer é guardar, estonces deben pugnar de los convertir é de los sacar de aquel yerro, por buenas razones, é mansas palabras, è si se quisieren tornar á la fee é creerlas, despues que fueren reconciliados, debenlos perdonar. E si por aventura non se quisiesen quitar de su porfia, debenlos juzgar por hereges, é darlos á los jueces seglares, é ellos deben darles pena. “

Al tiempo que en el concilio VI toledano fue elegido el rey Chintila, y se tomaban providencias para asegurarlo en el trono, y amparar á sus hijos, á fin de que aun despues de la muerte de su padre ninguno se atraviese á hacerles agravio nì demasia, se ordenò por un decreto particu-

lar que no se diese la posesion del reino á ninguno antes que espresamente jurase que no daria favor en manera alguna á los judios, ni aun permitiría que alguno que no fuese cristiano pudiese vivir en el reino libremente, segun Mariana en el cap. 6 libro 6 de la historia general de España. Este ejemplo siguieron las córtes de Toledo del año de 1480: y considerando los graves daños que ocasionaba el continuo y libre trato de los judios con los cristianos, determinaron que aquellos saliesen de las ciudades, villas, y lugares de la Andalucia, donde se temian mayores inconvenientes; y que en las demas partes del reino se formasen barrios, ó juderias donde viviesen separados de los cristianos. Posteriormente por la pragmatica de los reyes católicos Fernando é Isabel del año 1492, que es la ley segunda título 2. lib. 8. de las recopilacion, fueron espelidos de todo el reino: igual espulsion sufrieron los moros en el año de 1502 segun la pragmatica de los mismos reyes católicos, ley 4. del citado título y libro: y por la que espidió Felipe III en 1609, ley 25 idem, fueron tambien espelidos los moriscos de todo el reino.

Solamente resta advertir que las leyes del titulo 3 y 4. libro 8. de la recopilacion, promulgadas por los reyes desde D. Juan el I hasta D. Enrique IV., especialmente la 5. titulo 3., primera y segunda titulo 4., cuando hablan de las penas con que deben ser castigados los adivinos, agoreros, hechiceros y blasfemos de Dios y de nuestra señora se refieren á las impuestas por las leyes de partida.

Hemos recorrido con la brevedad posible todas nuestras leyes en que se descubre el mayor celo de las córtes y de los monarcas españoles en proteger la religion católica, dictando providencias

para conservarla en su mayor pureza, y penas para el castigo de los delitos contra la fe.

Con todo esto, la católica España vió á fines del siglo XV erigirse dentro de su seno un nuevo tribunal, armado de las dos potestades, civil y eclesiástica, para inquirir de un modo desconocido, y castigar con penas exorbitantes á los reos de la herética pravedad, y apostasía. Los pueblos de Castilla y Aragon levantaron sus clamores contra los escesos de los primeros inquisidores, y su autoridad depresiva de la que el mismo Jesucristo confirió á los apóstoles y á los obispos sus sucesores, para el regimen de la iglesia: y las córtes de Valladolid de 1518, las de la misma ciudad de 1523, y las de Zaragoza de 1519, pidieron al rey en las causas de fe los ordinarios fuesen los jueces, conforme á justicia, y en los procedimientos se guardasen los santos cánones y el derecho comun; porque en espresion de Pulgar, Mariana, Ferreras, y otros escritores citados por ellos, pareció á los pueblos cosa muy grave que los hijos pagasen por los delitos de los padres, que no se supiese ni manifestase el que acusaba, ni le confrontasen con el reo, ni hubiese publicacion de testigos, todo contrario á lo que de antiguo se practicaba en los otros tribunales: que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte, y lo peor y mas grave, que por aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oir y hablar entre sí, por tener los inquisidores en las ciudades, pueblos y aldeas personas aproposito, para dar aviso de lo que pasaba: cosa que algunos tenian en figura de una *servialumbre* gravísima y á par de *muerte*. Pero apesar de tantas y tan justas reclamaciones, el tribunal de la inquisicion, por causas que es inutil referir ahora, ha subsistido hasta nuestros dias, con mengua de la religon y del estado.

El alma de la inquicision era un misterioso secreto á que se obligaban no solamente los jueces sino todos los dependientes: formado el sumario, se encerraba al reo en las cárceles secretas, sin permitirle comunicacion con sus padres, hijos, parientes y amigos, hasta ser condenado ó absuelto: en ningun caso se le descubria el nombre del acusado ni de los testigos: se imponia la pena de confiscacion, y los nombres de algunos reos se fijaban en las paredes de las iglesias: la pena era trascendental á los hijos y á los nietos, pues por la ley 3. título 3. libro 8. de la recopilacion se ordenó que ningun reconciliado por delito de heregia y apostasia, ni hijo ni nieto de condenado por la inquisicion pudiese usar de oficios públicos, ni tenerlos.

En este estado de cosas se juntaron legítimamente las córtes generales y estraordinarias en el año de 1810: sus primeros pasos y sus primeros decretos muestran la piedad y religion de que estaban animados todos sus individuos: y cuando en 10 de noviembre de aquel año permitieron la libertad de imprenta esceptuaron los escritos sobre materias religiosas, lo que se confirmó en el artículo 371 de la constitucion, y en otro decreto de 10 de junio de 1813 adicional al primero.

Las mismas córtes sancionaron en el artículo 12 de la constitucion que la religion de la nacion española es y será perpetuamente la catolica, apostolica, romana, única verdadera, y añadieron: la nacion la protege por leyes sabias y justas y prohibe el ejercicio de cualquiera otra. En este articulo se da bien claramente á entender que fuera de la religion de nuestros padres no hay salvacion: y es protegida en el hecho mismo de establecerse por ley fundamental que será perpetuamente la religion de la nacion, de escluirse de los derechos de ciudada-

no al que no la profesa, y de prohibirse el ejercicio de cualquiera otra. Es protegida, por cuanto á todos los individuos del estado eclesiástico secular, con tal de que tengan las demas cualidades que se requieren en los otros ciudadanos, se les concede el voto activo y pasivo en todas las elecciones hasta para ser nombrados diputados de córtes, conforme el artículo 91. Es protegida con el juramento de defender y conservar la religion católica, apostolica, romana, sin admitir otra alguna en el reino, que prestan todos los representantes de la nacion, el rey y el principe de Asturias, artículos 117, 173 y 212. Es protegida con lo resuelto en el artículo 232 sobre que el consejo de estado, único consejo del rey, que ha de oir su dictamen en los asuntos de sus atribuciones que son los mas graves é interesantes al bien de la iglesia y del estado, y señaladamente para dar ó negar la sancion á las leyes, declarar la guerra, y hacer los tratados, haya precisamente cuatro eclesiásticos de conocida y probada ilustracion y merecimiento, de los cuales dos deben ser obispos. Y es protegida, por que el artículo 249 dispone que los eclesiásticos continuen gozando del fuero de su estado en los términos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren.

Despues de tantas providencias en favor de la religion, para concluir las córtes su obra en esta parte necesitaban entrar en el exámen del tribunal de la inquicision, que por espacio de mas de 300 años se ha tenido como protector de la fe, y comparar sus ordenanzas y sus procedimientos con lo establecido en el capitulo 3. título 5. de la constitucion, que trata de la administracion de justicia en lo criminal y en que sanciona, para todos los juicios de esta clase sin escepcion ninguna, que

ningun español pueda ser preso sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento del juez por escrito que debe notificarsele en el acto mismo de la prision: que el arrestado antes de ser puesto en prision sea presentado al juez; y si esto no puede verificarse se le conduzca á la cárcel en calidad de detenido, y el juez le reciba la declaracion dentro de las 24 horas: que aunque en *fragranti* todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirle á la presencia del juez, despues debe procederse como queda dicho: que para que se verifique la prision en la cárcel es necesario proveer auto motivado y que se entregue copia de él al alcaide: que dentro de las 24 horas debe manifestarse al tratado como reo la causa de su prision y el nombre de su acusador, si lo hubiese: que al tomarle la confesion se le han de leer integramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos con los nombres de estos, y si por ellos no los conociere, darsele cuantas noticias pida para venir en conocimiento de quienes son: que el proceso en adelante debe ser público en el modo y forma que determinen las leyes: que nunca se imponga la pena de confiscacion de bienes, y que ninguna pena sea trascendental por termino ninguno á la familia del que la sufre.

Estos establecimientos no son nuevos, á la verdad, porque se encuentran en nuestras leyes; pero eran incompatibles con el modo de enjuiciar, procedimientos, y penas que imponia el tribunal de la inquicision, como queda indicado. Y por esto fundadas las córtes en el citado artículo 12 de la constitucion, por decreto de 22 de febrero de 1813 declararon incompatible con ella el tribunal de la

inquisicion: restablecieron la ley segunda titulo 26 partida 7. que queda copiada en la parte que deja espeditas las facultades de los obispos y sus vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan las leyes ó en adelante señalaren, previniendo tanto á los jueces eclesiásticos como á los seculares procedan en sus respectivos casos conforme á la constitucion y á las leyes: dieron accion á todo español para acusar del delito de heregia ante el tribunal eclesiástico, mandando que en defecto de acusador y aun cuando lo haya, sea tambien acusador el fiscal eclesiástico: y en cuanto al modo de proceder ordenaron que, instruido el sumario, si resultase de él causa suficiente para reconvenir al acusado, el juez eclesiastico lo haga comparecer y lo amoneste en los términos que previene la citada ley de partida: que si la acusacion fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal y el acusado fuese lego, el juez eclesiástico pase testimonio del sumario para su arresto al juez respectivo, quien lo debe tener á disposicion del eclesiástico para las demas diligencias hasta la conclusion de la causa, la cual fenecida se pase el reo al juez civil para la declaracion é imposicion de la pena, sin que los militares gocen del fuero en esta clase de delitos, y siendo el acusado eclesiastico secular ú regular proceda por sí al arresto el juez eclesiástico: que las apelaciones sigan los mismos trámites y se hagan para ante los jueces que corresponda lo mismo que en todas las demas causas criminales eclesiásticas: que haya lugar á los recursos de fuerza del mismo modo que en todos los demas juicios eclesiásticos, (*)

(*) *Los recursos de fuerza no tenian lugar en las*

y que fenecido el juicio eclesiástico, se pase testimonio de la causa al juez secular, quedando desde entonces el reo á su disposicion para que proceda á imponerle la pena á que haya lugar por las leyes.

Todavia llevaron mas adelante las córtes su proteccion ácia la religion, estableciendo en el mismo decreto: que el rey tome las medidas convenientes para que no se introduzcan en el reino por las aduanas marítimas ó fronterizas, libros ni escritos prohibidos ó que sean contrarios á la religion; sujetandose los que circulen á las disposiciones que aqui se dirán, y á las de la ley de la libertad de imprenta: que el R. Obispo ó su vicario, previa la censura de que habla la misma ley, dé ó niegue la licencia de imprimir los escritos de religion, y prohiba los que sean contrarios á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defensor cuando no haya parte que los sostenga; y que los jueces seculares bajo la mas estrecha responsabilidad recojan aquellos escritos: que de este modo prohiba el ordinario eclesiástico, como tambien los que se hayan impresos *sin su* licencia: que los autores que se sintieren agraviados, ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, puedan apelar al juez eclesiástico que corresponda en la forma ordinaria: que los jueces eclesiásticos remitan á la secretaria respectiva de gobernacion la lista de los escritos que hubieren prohibido, la que se pase al consejo de estado, para que esponga su dictamen, despues de haber oido el perecer de una junta de personas ilustradas que designe todos los años de entre las que residan en la córte; pudiendo asi mismo consultar á las demas que juzgue convenir: y

causas de la inquicicion. Vease á Cobarruvias título 32. pág. 227 de las máximas *sobre recursos de fuerza y proteccion.*

que el rey, despues del dictamen del consejo de estado, estienda la lista de los escritos denunciados que deban prohibirse, y con la aprobacion de las córtes la mande publicar, guardandose en toda la monarquia como ley, bajo las penas que se establezcan.

Por otro decreto de la misma fecha, como consecuencia de lo dispuesto en la constitucion para que ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, haya de ser trascendental á la familia del que la sufre, mandaron las córtes que todos los cuadros, pinturas ó inscripciones en que estuviesen consignados los castigos y penas impuestas por la inquisicion, existentes en las iglesias, claustros y conventos, ó en otro parage público de la monarquia, fuesen borrados, quitados y destruidos en el perentorio termino de tres dias, contados desde el recibo de este decreto.

No contentas las córtes con todo esto acompañaron á los dos decretos un manifiesto, en que asientan que la religion es el cimiento del edificio social: que la religion verdadera que profesa la nacion, es el mayor beneficio que Dios ha hecho á los hombres, el don precioso que ha dispensado con mano generosa á los españoles, el mas seguro apoyo de las virtudes privadas y sociales, de la fidelidad á las leyes y al monarca, y del amor justo de la libertad y de las leyes: suben hasta el origen del establecimiento de la inquisicion, y hallan que el inquisidor general era un soberano que dictaba leyes sin contar con el rey: que los demas inquisidores no estaban sujetos á responsabilidad, y gozaban con esto de un privilegio que la constitucion niega á todas las autoridades, y atribuye unicamente á la sagrada persona del rey, añadiendo que en sus procesos usaban de la terrible precaucion de truncar las declaraciones, refiriendo al reo en nombre de un tercero lo

mismo que los testigos declaraban haber visto, ú oido ellos mismos: hacen mérito de la persecucion que sufrieron los varones mas esclarecidos en virtud y doctrina, como el venerable arzobispo de Granada D. Fr. Fernando de Talavera, confesor de la reina católica doña Isabel, D. Fr. Bartolomé de Carranza, arzobispo de Toledo; el P. Fr. Luis de Leon; el venerable Abila; el P. Siguenza; y S. José de Calasanz; hacen tambien mérito de las córtes de Valladolid y Zaragoza ya citadas; de que desde la época en que la religion comenzó á ser ley del estado hasta el siglo XV la iglesia de España fue protegida por ellas, y todas las demas iglesias la han confesado la gloria de haber sido la mas pura en su fe, la mas santa en sus constumbres, y la mas bien establecida en todo el orbe cristiano; y de que estas leyes dejan espeditas las facultades de los obispos y sus vicarios, para conocer en las causas de fe, con arreglo á los sagrados cánones y derecho comun, y las de los jueces seculares, para declarar é imponer á los hereges las penas que señalan: y concluyen hablando á todos los españoles del modo siguiente:

» No penseis, pues, ni imagineis de modo alguno, que podrán quedar impunes los delitos de heregia. ¿Por ventura lo fueron hasta el siglo XV? Los Recaredos, Alfonsos y Fernandos, ¿no castigaron á los hereges y los esterminaron en España? Pues lo mismo que entonces se ejecutó por la potestad secular, se ejecutará en adelante, hallando los obispos en los jueces seculares todo el respeto y proteccion que prescriben las leyes; debiendo de ser estos responsables de la lentitud de sus providencias y de la inobservancia de lo que en el presente decreto se les manda. En esta forma se restituyen las cosas al estado que tuvieron por muchos siglos. Es protegida la autoridad episcopal dada por el mismo Jesucristo;

y los jueces seculares ejercen su poder sosteniendo el juicio de los obispos; órden conforme á la religion y á la ley constitucional que lejos de contrariarse, guardan entre sí la mas perfecta armonia.=Con estas disposiciones las córtes se prometen del zelo, vigilancia y sabiduria de los M. RR. arzobispos, RR. obispos, de los venerables cabildos, párrocos y demas eclesiásticos, que al ejemplo de sus virtudes, sus sólidas instrucciones y su santa doctrina serán suficientes para que los españoles, que los aman y respetan, se mantengan siempre en la creencia de la fe católica, y en la practica de su moral sublime. Mas si á pesar de los medios suaves que recomienda el evangelio hubiese algun temerario, que enseñe la impiedad ò predique la heregia, se procederá por el tribunal eclesiástico á formar la competente causa, y la autoridad civil castigará con todo el rigor de las leyes á los obstinados, que así intenten insultar la religion, y trastornar el estado. La potestad secular y la fuerza pública auxiliarán siempre las justas providencias de los jueces eclesiásticos: está, pues, en manos del pueblo fiel y del clero vigilante, que ni de obra ni de palabra, ni por escrito, sea ofendida impunemente la santa religion que profesamos. Sean legales los medios de proceder, para que en ningun caso se confunda el inocente con el culpado: sepa el pueblo que por errores voluntarios, y no por equivocados conceptos, por testigos sin tacha, y no confabulados, son los delincuentes convencidos en juicio por métodos y jueces que los sagrados cánones y las leyes civiles prescriben y señalan; y entonces el genio y el talento desplegarán toda su energia sin temor de ser detenidos en su carrera por la intriga y la calumnia: prosperarán las ciencias, las artes, la agricultura, y el comercio por el impulso que les darán los hombres estraordinarios de que es Espa-

ña tan fecunda. Los M. RR. arzobispos, los RR. obispos y venerables cabildos, párrocos y demas eclesiásticos enseñarán á los fieles la religion católica, apostólica romana, sin el desconsuelo de ver desfigurada su hermosura por la ignorancia ó supersticion; y por último esperan las córtes que guardandose los cánones y las leyes por los respectivos jueces, propios de estas causas, florecerá la religion en la monarquia, y acaso esta providencia contribuirá á que algun dia se realice la fraternidad religiosa de todas las naciones."

Padres de la patria, dignos representantes de los españoles de ambos hemisferios en las córtes constituyentes! Vosotros repusisteis á la nacion y á todos los ciudadanos que la componen en el uso de sus imprescriptibles derechos, cuya conservacion fundalsteis sobre el cimiento sólido de la verdadera religion, estinguiendo un tribunal que los destruia todos, y dispensando á aquella la proteccion mas señalada, para que jamas se amancille su pureza. Que sea castigado, dijisteis, el impío que se atreva á insultar una religion ley fundamental del estado; pero que en estas causas se guarde el órden establecido, y no sea confundido el inocente con el culpado. El monarca engañado dilató el juramento á la constitucion y restableció el tribunal de la inquisicion. Pero ha prestado ya aquel juramento, protestando á la faz del mundo que será el mas firme apoyo de la constitucion, y que en tan plausible acontecimiento solo puede acibarar su satisfaccion el recuerdo de haberlo retardado, y se ha puesto en ejecucion el decreto de 22 de febrero de 1813. A vosotros es deudora la nacion de su felicidad: por esto os tributa el justo homenage de un reconocimiento eterno; y no dejará sin la debida recompensa tantos desvelos, fatigas y persecuciones como habeis sufrido por su causa.

ARTICULOS COMUNICADOS.

Señor editor: suplico á vd. se sirva insertar en su semanario la siguiente respuesta á las reflexiones que hace en su número 8, para que estas y aquella corran en un mismo periódico. Observa vd. que al principio de mi exhortacion al juramento del dia 11 de junio último se representa al rey sancionando la ley fundamental, lo que no le corresponde. Yo no he afirmado esto último sino solamente lo primero, que es constante en los decretos en que S. M. manda observar la constitucion: de suerte que no he hablado del derecho, y sé muy bien que una vez establecida por las córtes, no necesita en rigor de sancion ni de ellas mismas; hablé, pues, únicamente del hecho, al que aludí para aplicar el testo de mi tema. En cuanto á la segunda reflexion, espresé que se han de dar á consulta de las córtes las plazas del consejo de estado y del tribunal supremo de justicia; pero esto segundo no fue sino una añadidura en que se deslizó la pluma quizá por la contiguidad de ambos cuerpos, diciéndose á continuacion que las *de magistratura*, sin restriccion alguna, *está ya establecido se consulten por el consejo de estado*. Dicha añadidura ó errata la advertí despues de la impresion, cuando ya no podia remediarse sino tachándola, como se ha hecho en los ejemplares que se ha podido. Y esta ingénua confesion es la respuesta al reparo. = Dios guarde á V. muchos años. = *José Miguel Guridi Alcocer.*

Señores editores del semanario político y literario. = Orizaba agosto 23 de 820. = Muy señores mios: con el mayor interés leo su semanario á que estoy suscrito, y en el de 16 del corriente foj. 136 he ha-

llado que tal vez equivocadamente y como copiada del ejemplar de la constitucion impresa en Méjico en 8 de setiembre de 1812 en folio, sientan vds. la proposicion que el rey *puede declarar la guerra y hacer ratificar la paz*, art. 171, cuando los ejemplares impresos en Cádiz dicen: *que el rey puede declarar la guerra, hacer y ratificar la paz*: la primera priva al rey de la prerogativa de hacer y ratificar la paz, pues da á entender que tiene que acudir á otra autoridad para aquellos efectos: la de Cádiz se la concede *in totum*; y habiendo yo sostenido anteriormente que era error de la imprenta mejicana que antepuso la *y* al *hacer*, debiendo posponerla, apoyado en las razones que los señores de la comision sientan en el discurso preliminar impreso en Cádiz en 17 de agosto de 1811 en cuarto fol. 20, mis antagonistas me dieron ayer en cara con el semanario de vds., á quienes rebatí sin fruto, no habiendo podido registar los diarios de córtes para aclarar mas el punto por falta de tiempo.

Por lo que si vds. creen como yo que es error de imprenta y lo tienen á bien, podrán publicarlo en los términos que les parezca; pues será muy útil para desengaño de los que poco discurren y mucho porfian, y para que los enemigos de la constitucion no tengan de donde asirse ni aun de nna *y* mal puesta.

Soy de vds. apasionado y servidor q. s. m. b, = *Francisco del Puy y Ochoa.*

Es muy justo este reparo y la reconvencion que nos hace nuestro suscritor y corresponsal. La inadvertencia nació de haber tenido solo presente el ejemplar de la constitucion impresa en Méjico, el cual debe enmendarse en este punto para evitar toda equivocacion. Despues hemos cotejado otro ejemplar de los remitidos de oficio el año de 1812, en el cual la tercera facultad de las que corresponden al rey señalada en el articulo 171 dice así:

declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las córtes. *Del mismo modo se propuso en el proyecto de constitucion; y despues de una larga discusion cual correspondia á un punto tan importante y que se ventiló en las sesiones de 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 1811, resultó aprobado por 98 votos contra 43, como todo consta de la página 171 hasta 246 del diario de discusiones y actas de las córtes tomo 9.*

Señores editores del semanario político: suplico á vds. tengan la bondad de oir con santa paciencia lo que diré sin mas ni menos, y sin ribetes ni puntadas, que no soy sastre por la misericordia de Dios.

Es el caso que nos los pobretes no tenemos mas diversion que pasearnos en esa que llaman *alameda,* que mejor seria llamarla cabeza de tiñoso ó juego de la oca, porque asi se cuentan los árboles de uno, dos, tres..... y vuelo; y, como voy diciendo, ya nos damos al diablo de ver que dentro de poco solo quedarán en su ser los asientos, y esto lo dudamos porque las mulás nocturnas todo lo destruyen, todo lo aniquilan: de modo que antes de que pase mucho tiempo, señores editores de mi ánima, se convertirá en potrero el paseo de la capital del nuevo mundo.

Los coches y los caballeros andantes levantan tal polvareda, que no parece sino que el aire de aquella atmosfera parcial se convierte en tierra, porque esto de regar quedó abolido como la difunta.

Todo va por el mismo estilo..... En fin, si estas cuatro letras llamasen la atencion de nuestro ayuntamiento constitúcional quedará contento cómo una pascua = *Carolus Vaton.*

Edificios y fincas pertenecientes á la corona, obras pias y crédito público.

Dia 22 de marzo de 1811. = Las córtes determinaron por este decreto la enagenacion de los edificios y fincas pertenecientes á la corona, á escepcion de los palacios, cotos y sitios reales, encargando la venta á los intendentes y declarando que debia hacerse en pública subasta, sin admitirse postura menor de las tres cuartas partes del valor: que el remate no pudiera celebrarse hasta estar cubierto el importe total del justi-precio; que en pago de la tercera parte pudieran admitirse vales reales. satisfaciendose precisamente en dinero metálico las otras dos: que asimismo pudieran admitirse en pago de las dos terceras partes del precio del remate créditos procedentes de suministros ó de asientos hechos para la subsistencia y servicio de los ejércitos que entónces sostenia la nacion, satisfaciendose en este caso igualmente la otra tercera parte en dinero metálico; y que los intendentes dirigieran inmediatamente á la tesorería mayor los vales recogidos por estas ventas para su amortizacion.

En el mismo dia para el mas puntual cumplimiento del decreto espedido por la junta central en 9 de diciembre de 1809, sobre aplicar á las urgencias del estado los productos de toda obra pia que no tenga aplicacion á hospitales, hospicios, casas de misericordia, educacion pública ó escuelas de cualquier ramo de instruccion ú otros de igual utilidad, decretaron las córtes que se manifestase á los M. RR. arzobispos y RR. obispos el interes que el congreso nacional tenia en el cumpllmiento de lo mandado por la junta central, esperando de su celo las disposiciones mas activas, á fin de que los productos de las

obras pias no esceptuadas entrasen en las tesorerias de ejército: que los mismos prelados pudieran indicar á los intendentes y subdelegados la aplicacion que con preferencia se hubiese de dar á los fondos asi recaudos, bien á hospitales de campaña, ó para vestir á los defensores de la patria, ó bien á los hospitales y casas de misericordia mas necesitadas de sus obispados; en el concepto de que se cumplirian sus intenciones en cuanto fuera posible; y que los intendentes y subdelegados remitiesen mensualmente un estado de los caudales que en virtud de esta providencia entrasen en sus respectivas tesorerias, con espresion de las obras pias de donde procedieran.

Por otro decreto de 20 de abril del mismo año se aplicaron al erario con preciso destino á los hospitales de campaña, invalidos, é inútiles los productos de los beneficios simples, y curados vacantes, existentes ó que debiesen existir en economato, con rebaja unicamente de la parte destinada al socorro de obras piadosas absolutamente necesarias al bien del estado, ó á otros objetos igualmente precisos por estatuto inalterable, disposicion conciliar, ó por soberana resolucion: y se declaró que lo mismo debia entenderse respecto de los productos de espolios y vacantes. En otro de 3 de setiembre del propio año, reconocieron y declararon las córtes obligada á la nacion al pago de la deuda pública, resultante contra el estado por documentos legitimos de juros vitalicios, vales reales, créditos de reinados, imposiciones hechas en al casa de consolidacion y sobre cualquiera renta del erario, empréstitos nacionales, capitales procedentes de fincas vendidas de capellanias, obras pias, y bienes secularizados; de atraso de tesoreria mayor y casa de consolidacion por sueldos, pensiones y subministros hechos en víveres, dinero y otros efectos por los cuerpos, y particulares y desde

18 de marzo de 1808: del mismo modo reconocieron los emprestitos, anticipaciones, y empeños que habian contraido en España, y con las potencias estrangeras, tanto la junta central como el consejo de regencia que entonces gobernaba y el anterior, y tambien las obligaciones y deudas contraidas por los generales é intendentes, para atender á las necesidades de los ejércitos y defensa de las plazas: y finalmente reconocieron toda otra deuda resultante de justo título dado por persona ó cuerpo legítimamente autorizado antes de la guerra que sostenia la nacion, y durante ella.=Con el fin de establecer un sistema fijo para consolidar y estinguir la deuda nacional reconocida por el anterior decreto, se determinó, por otro de 26 del mismo mes y año, que el establecimiento conocido hasta entonces con el nombre de consolidacion de vales reales *se convirtiese en una* junta nacional del credito público; *poniendo á su cargo toda la deuda reconocida que hasta entonces habia estado dividida, parte al cuidado de la tesorería mayor y parte al de la caja de consolidacion y dando las providencias convenientes á fin de nombrar personas capaces de desempeñar tan delicado encargo, y organizar las oficinas necesarias.=En el artículo 355 de la constitucion se dice: »La deuda pública reconocida será una de las primeras atenciones de las córtes, y estas pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva estincion, y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente á la direccion de este importante ramo tanto respecto á los arbitrios que se establecieren, los cuales se manejarán con absoluta separacion de la tesorería general, como respecto á las oficinas de cuenta y razon.=Por otros dos decretos de las córtes de 22 de febrero y 13 de setiembre de 1813 se declararon pertenecientes á la nacion los bienes de la estinguida inquisicion en los mismos términos é igual dere-*

cho que este tribunal los poseia, disfrutaba, ó demandaba: se encargó á los intendentes todo lo relativo á la ocupacion, posesion, inventario, y recaudacion de aquellos bienes, escrituras, documentos y cualesquiera otros papeles: y se destinaron todos sus productos, durante la guerra con Francia y un año despues, al pago de los réditos debidos á los acreedores del estado.= Y últimamamante, despues del real decreto de 9 de marzo de este año por el cual se estinguió otra vez el tribunal de la inquisicion, se espidieron por S. M. en 13 y en 20 del mismo mes otros dos decretos, separándose por el uno el crédito público de la tesorería general, como se mandó por los decretos de las córtes y la constitucion; y resolviendose por el otro que continuen aplicadas al pago de la deuda nacional todas las rentas, acciones y derechos de la estinguida inquisicion en toda la monarquia hasta que las próximas córtes deliberen sobre el destino de estos bienes como pertenecientes á la nacion; y que desde luego entre el crédito público en la administracion y cuidado de sus fincas, derechos y acciones.

BIBLIOGRAFIA NACIONAL.

En los meses de mayo y junio últimos, se han publicado en Madrid las obras siguientes:

Los cinco dias célebres de Madrid; por D. Wenceslao Argumosa, conocido como uno de los hombres que mas honran el foro español: 1 tomo en 4.=Los cinco dias memorables que se describen son el 19 de marzo, 2 de mayo, 1. de agosto y 1. de diciembre de 1808 y el 9 de marzo de 1820.

Discurso sobre la libertad de imprenta; por D. S. M.

Consideraciones sobre las relaciones que unen á

los hombres en sociedad, ó elementos de la organizacion social: obra traducida al castellano por D. Y. de O: 1. tomo en 8.

Proyecto nuevo de ley, ó indicacion para la mas pronta, util y necesaria estincion de mayorazgos, vinculos &c. de menor cuantia; por D. M. A. P.

Lo que espera la España de sus representantes en el próximo congreso nacional: papel en 8.

Lecciones políticas para el uso de la juventud; por D. Manuel Lopez Cepero.

Tratado de la circulacion artificial de la moneda por medio de un crédito público verdadero.

Descripcion crítica del aniversario de las víctimas del dos de mayo; con dos estampas que representan los monumentos erigidos al mismo objeto.

Muchas pastorales de casi todos los reverendos obispos de España llenas de patriotismo y amor á la nacion sobre nuestra feliz revolucion política.

(Estracto de los papeles de Madrid.)

IMPRESOS.

Miscelanea de comercio, artes y literatura, periódico de Madrid del 3 de junio. Con referencia á los papeles últimamente presentados á la cámara de los comunes de Inglaterra se dice que el gasto total de aquella nacion en el año de 1819 ha sido 69.448.899 libras esterlinas: la renta total 53.388.248; y por consiguiente el deficit 16.060.651 libras esterlinas. = En el célebre periódico de Paris intitulado *el constitucional* se incita á los artistas franceses á que perpetúen la memoria de los héroes españoles que han conseguido la libertad de su patria; y se dice que en la medalla que se abriera en honor de Quiroga debia ponerse la inscripcion siguiente:

HISPANIARUM. LIBERATOR
PLUSQUAM. MILES
QUIROGA. CIVIS.

Vindicacion del comandante de armas de Nopalucan capitan del regimiento de dragones de España D. Cristobal Lopez sobre el calumnioso papel clamores de Nopalucan. Hace dias que se nos dirigió un ejemplar de este impreso de Puebla con el objeto de que diésemos su estracto; pero las otras atenciones del semanario nos lo han impedido hasta ahora. En el se refieren las muchas declaraciones que en virtud de comision dada al capitan D. José Romero por el Exmo. Sor. D. Criaco Llano se tomaron á las personas de mayor caracter de Nopalucan sobre las imputaciones hechas al capitan Lopez, de las cuales resulta su inocencia y buena conducta, como así se declaró por el gobierno á consulta del asesor.

El *minero comerciante*. Se trata en este papel de los medios de que prospere la minería cuanto es susceptible este rico y abundante suelo en venas metalicas hasta el grado de acañarse de 35 á 40 millones de pesos fuertes al año en lugar de 26 ó 28 á que ha llegado la acuñacion en su mayor aumento. Para esto, se dice, es necesario se dé á la plata todo su valor desde la primera mano que la saca de sus metales, sacrificando en ello la nacion todo derecho que hasta ahora ha cobrado con titulo de uno por ciento, diezmo y señoreage, y todo otro destinado á fondos del tribunal general, resarciendoles de otra manera, bien en la baja de moneda, ó bien en los distintos ramos de comercio: se hace mérito de que varios mineros han conseguido la libertad de diezmos y medios diezmos, señalandose las minas del Pabellon en Sombrerete y Quebradilla en Zacatecas, é insinuandose que esta gr-

cia debe estenderse á toda la minería: se propone la prohibicion de estraer la plata pasta y el mayor beneficio de los mineros en la compra de azogue, povora, magistral, sal y demas artículos de que necesitan; y se propone tambien el estabiecimiento de casas ó fabricas de moneda en Zacatecas, Guanajuato, Potosí y Durango, Es laudable el celo del autor en proponer cuanto cree conducente al fomento de las minas; pero la baja de la moneda no debe hoeerse por inutil y perjudicial; inútil, por que el valor intrinseco de la moneda no pende solamente del que nosotros le demos, si no de la comun estimacion de todas las demas naciones; y perjudicial, porque la historia de España desde Alfonso el sabio nos pone á la vista las funestas consocuencias de la alteracion de la moneda aun menor que la que desea el autor; y la abolicion del colegio de minería es contraría á los intereses del cuerpo de mineros, que aun en el estado en que se ha hallado á causa de la insurreccion, ha sacado las mayores ventajas de la instruccion de sus alumnos; y contraria al bien público, siendò el establecimiento mas útil que se conoce en N. E. por la enseñanza de las ciencias auxiliarse que solo en el se dá á toda clase de personas.

Miércoles 6 de setiembre de 1820.

Méjico: imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO

POLÍTICO Y LITERARIO.

De las sociedades económicas de amigos del pais: necesidad de su pronto establecimiento en estas provincias; y medios de ejecutarlo.

¿Que fruto hemos sacado hasta ahora de las nuevas instituciones? preguntan algunos: ¿Que ha hecho el ayuntamiento constitucional de esta capital de todo cuanto nos prometió en su manifiesto de 11 de julio? ¿Que han hecho los demas ayuntamientos constitucionales de que tengamos noticia? ¿Y que ha hecho la diputacion provincial desde su instalacion? El espíritu del nuevo sistema es la publicidad de las providencias pertenecientes al gobierno de que respectivamente están encargados estos cuerpos, á escepcion de muy pocas que merezcan reservarse; y todavia apenas se ha publicado ninguna de aquella clase.

Nosotros confiamos mas en la ilustracion y dicidido patriotismo de los individuos que componen tan respetables cuerpos: lo esperamos todo de ellos: y deseamos contribuir por nuestra parte á que lleven al cabo los grandes planes que meditan, proponiendo el establecimiento de sociedades económicas de amigos del pais.

Un sabio de primer órden, honor de la magistratura, el señor conde de Campomanes, que conocia á fondo todos los vicios de nuestro anterior gobierno y que hizo cuanto pudo para remediarlos,

fue el fundador de la primera sociedad económica que se estableció en Madrid, á la cual se agregaron luego otras cinco, cuyos estatutos fueron aprobados en el año de 1775 por real cédula, que es la ley primera, título 21 libro 8. de la novisima recopilacion; siendo el instituto de todas conferir y publicar las memorias para mejorar la industria popular y los oficios, los secretos de las máquinas para facilitar las maniobras, y auxiliar la enseñanza, fomentar la agricultura, las crias de ganados y ramos subalternos. Casi al mismo tiempo dió á luz el *discurso* sobre la educacion popular de los artesanos y su fomento; y para conseguir los fines que en él se propone quiere que las sociedades cuiden de todo lo perteneciente á las artes y oficios, teniendo cada uno un socio protector que se encargue de su ramo, y esté en correspondencia con las demas sociedades, para el mayor adelantamiento.

Otro magistrado igualmente recomendable por su vasta literatura y virtudes cívicas, por las cuales ha sido declarado benemérito de la patria, el señor Jovellanos, despues de lamentarse de la decadencia de la sociedades económicas que á poco tiempo se aumentaron hasta un número considerable, decadencia que atribuye á la falta de proteccion de parte del gobierno y de auxilios para cumplir con los objetos de su instituto, y despues de interesarse para que sean atendidas, como lo exige su importancia decía en el *informe* sobre la ley agraria hablando con el consejo de Castilla: » Espere V. A. mucho del celo de las sociedades patrióticas.... Ellas solas podrán difundir por todo el reino las luces de la ciencias económicas, y desterrar las funestas opiniones que la ignorancia de sus principios engendra y patrocina..... Situadas en todas las provincias, compuestas de propietarios, de magistrados, de lite-

ratos, labradores, y artistas; y esparcidos sus miembros en diferentes distritos y territorios, resumiendo, como en un centro, todas las luces que pueden dar el estudio y la esperiencia; é ilustradas por medio de repetidos esperimentos y de continuas conferencias y discusiones, ¿cuanto no podrán concurrir á la propagacion de los conocimientos útiles por todas sus clases?

Nuestras córtes, nombre dulce para todo buen español; nuestras córtes no pudieron olvidarse de cimentar la felicidad de la nacion sobre las sociedades económicas. Asi es que por órden de 28 de agosto de 1811, como una de las medidas para fomentar la prosperidad de la isla de Puerto-rico, se mandó establecer en ella una sociedad económica de amigos del pais que facilite el comercio é industria; y por decreto de 8 de junio de 1813, despues de mandarse que en todas las universidades de la monarquia se establezcan lo mas pronto que sea posible cátedras de economia civil, y que todos los pueblos principales, cuyas circustancias lo requieran ó por lo menos en todas las capitales de provincia se establezcan escuelas practicas de agricultura dotadas de los fondos municipales de los respectivos distritos, reservandose las córtes arreglar el plan de enseñanza en unos y otros establecimientos, determinaron respecto de las sociedades económicas lo siguiente." = Articulo cuarto. = Se pondrán en activo ejercicio las sociedades económicas de amigos del pais, donde se hallan establecidas y se establecerán otras en las capitales de provincia y pueblos principales, donde no las haya. El gobierno y las diputaciones provinciales escitarán y protejerán el celo de los ciudadanos ilustrados, para que las formen ó se adscriban á las formadas, dejando á los mismos socios la facultad de elegir los oficios de la

sociedad, y las personas que que en lo sucesivo se hagan dignas de ser admitidas en ellas. por su instruccion y meritos.= Artículo quinto.= Estas sociedades no ejercerán especie alguna de autoridad; y se reducirán sus funciones á la formacion de cartillas rústicas acomodadas á la inteligencia de los labradores, y la produccion de memorias y otros escritos oportunos para promover y mejorar la agricultura, y cria de ganados, y las artes y oficios útiles; á la publicacion y esplicacion de los secretos y maquinas que puedan ser convenientes; á la distribucion gratuita de semillas y plantas que puedan aclimatarse; á proponer y distribuir publicamente algunos premios para escitar la aplicacion y la circulacion de luces; y á ilustrar á las diputaciones provinciales y ayuntamientos con sus observaciones en beneficio de estos ramos.= Artículo sesto.= Las córtes, á propuesta de las diputaciones provinciales, por medio del rey ó la regencia, señalarán los arbitrios oportunos para los gastos que necesite cada sociedad, y los premios que haya de distribuir."

Hemos dicho que en poco tiempo se aumentaron las sociedades económicas hasta un número considerable; lo cual solo debe entenderse respecto de la peninsula é islas adyacentes; y aunque por real decreto de 9 de junio de 1815 tuvo á bien S. M. mandar que en todas las capitales de provincias existiese una sociedad económica: que las establecidas en otros pueblos se considerasen suprimidas: que la sociedad de la capital respectiva determinara y propusiera para la real aprobacion el restablecimiento de las que creyese necesarias, ó la ereccion de otras nuevas; y que todas las del reino se entendiesen con la de la córte en sus proyectos, nombrando cada una su diputacion permanente en Madrid, compuesta de un presidente y un secretario, no sa-

bemos que este real decreto haya tenido cumplido efecto sino en la última parte.

¿Y cual ha podido ser el motivo, porque en Nueva España no se haya seguido el ejemplo de la peninsula, y no tengamos el gusto de ver en toda ella establecida una sola sociedad económica? ¿Acaso porque en la ordenanza de intendentes se encarga á estos empleados el fomento de la agricultura, industria y comercio? Pero omitamos lo pasado, por ser esta una indagacion inútil, y tratemos de lo que exige el nuevo órden de cosas.

Los ricos minerales de oro y plata; los preciosos de la grana, frutos, añil, tabaco, algodon, azucar, pimienta, café, seda, y otros; la estraccion de las harinas en años abundantes y la cria de ganados, las fabricas y telares de paños, fresadas, géneros listados, sayales, gerguetillas, rebozos, loza, vidrio y otros artefactos de que trató el exmo. señor virey conde Revillagigedo en su instruccion de 30 de junio de 1794 desde el parrafo 337 hasta 405 merecen muy particular atencion de parte del gobierno, de las diputaciones provinciales, y de los ayuntamientos constitucionales, á quienes por la constitucion y por la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias se les hace el mas estrecho cargo, para que velen, protejan y promuevan el fomento y adelantamiento de todos los ramos referidos; pudiendo asegurarse que ni las diputaciones provinciales, ni los ayuntamientos constitucionales podrán adelantar, ni aun dar un paso útil al público sin el auxilio de las sociedades económicas de amigos del pais.

Para su establecimiento en estas provincias todo está prevenido en las resoluciones de que se ha hecho merito; la calidad y circunstancias de los socios, cuyo número es indeterminado; los oficios de director, censor, que tambien hace las veces de con-

tador, secretario, y tesorero, cuya eleccion ha de recaer en sugetos que no tengan ocupaciones, las cuales los distraigan de su desempeño; las funciones que corresponde ejercer al cuerpo y á cada uno de sus individuos; y hasta el lugar donde ha de tener las juntas la sociedad que son las casas capitulares.

Parece, pues, de absoluta necesidad que se establezcan sociedades económicas de amigos del pais en Méjico, Puebla, Veracruz, Orizaba, ó Cordova, Tixtla, S. Luis Potosí, Oajaca, Valladolid, S. Miguel el grande, Guanajuato, y quizá en algunos otros pueblos donde se estime por conveniente, correspondiendose con la de Méjico las demas, y todas entre sí. Y para que se verifique bastará que los ayuntamientos constitucionales y la diputacion provincial lo promuevan y el gobierno lo mande, porque en ninguna parte faltan personas de todas clases ilustradas y celosas del bien de su pais que se adscribirán con gusto en el número de los socios; debiendo tenerse presente que el soberano decreto de las córtes de 8 de junio de 1813 se comunicó á este superior gobierno por el ministerio de la gobernacion de ultramar con real órden de 20 del mismo mes y año, y se publicó por bando en esta capital el dia 21 de enero de 1814, y que nuestro amado Fernando, en real decreto de 15 de abril de este año inserto en el bando de 22 de agosto próximo pasado, ha mandado que los decretos dirigidos por las córtes generales y estraordinarias, y tambien por las ordinarias, á todos los ministeriros, para el buen gobierno y adelantamiento de las provincias de últramar quedan restablecidos y en su pleno vigor, á fin de que sus habitantes disfruten desde luego de las ventajas y beneficios que han de resultar de tan acertadas disposiciones.

Y si, lo que no es de temer, se mirase to-

davia con indiferencia, un asunto de tanta importancia, las autoridades, á quienes incumbe, son responsables á la nacion y al rey de la falta de cumplimiento en una parte muy esencial de sus obligaciones; y los diputados que la Nueva España vá á nombrar para las actuales córtes no podrán desentenderse de hacer sus reclamaciones en el congreso nacional, y pedir en beneficio de su pais la mas pronta ejecucion de lo que tan repetidamente y con tanto encarecimiento está mandado.

NOTA.

Despues de estendido este articulo hemos visto públicado en la gaceta del gobierno de esta capital de 5 del corriente número 117 el real decreto de 1. de julio último, por el que S. M. con el deseo de que al tiempo de instalarse las córtes hallasen ya restablecidos todos los decretos de utilidad general tanto de las estraordinarias como de las ordinarias, ha restablecido los de esta clase que se mencionan por órden cronológico; siendo uno de ellos el de 8 de junio de 1813, del cual hemos hecho mérito, sobre establecimiento de cátedras de agricultura y sociedades económicas.



ARTICULOS COMUNICADOS.

Señores editores: habiendo estado algunos años en Europa, y examinado detenidamente los teatros de las ciudades principales por donde pasé, no pude menos de notar á mi vuelta á Méjico la imperfeccion del nuestro en lo tocante á sus decoraciones. ¡Como! decia entre mi, como ahora que tenemos cómicos muy capa-

ces de desempeñar con esmero nuestros mejores dramas no piensan los empresarios en adornar la escena conforme al carácter de las piezas que se representan!..... Todo está mal pintado, sin perspectiva, sin el menor conocimiento de arquitectura, sin ningun efecto de claro y oscuro; y es tal la confusion de los bastidores que rara vez convienen con el telon. Tan mal arreglado, tan mal dirigido está todo lo que pertenece á esta parte esencial del teatro que á veces se me figura que presenció las farsas de aldea: y solo en fuerza del hábito y de su mucha prudencia puede sufrir el público tan garrafales desconciertos. Cuando el pátio está bien iluminado, no hay luz en la escena, que es el objeto principal del espectador; tanto que las mas veces no se distinguen desde el centro del teatro, y aun mucho mas cerca, los personages de la escena: todas las noches y sea cual fuere el drama que se representa salen las mismas decoraciones; y siempre estamos en la misma ciudad, la misma habitacion y el mismo cuarto. Otras veces sirve para la tragedia la misma decoracion que para la comedia ó sainete, y no contentos con representarnos de la misma manera el edificio griego que el de Constantinopla, y las formas y los adornos arquitectónicos del tiempo de Alejandro los mismos enteramente que los de quince ò veinte siglos despues, quieren tambien hacernos creer que las casas de Madrid y Paris no se distinguen de los antiguos palacios de Venecia y Roma y que los reyes de Castilla y Aragon edificaban y decoraban sus habitaciones lo mismo absolutamente que los egipcios y cartagineses. Conozco decoraciones que tienen quince ó veinte años de pintadas y durante todo este tiempo se han aprovechado de ellas los asentistas con tanto tino y economía que han hecho papel en todos los paises que alumbra el sol y han servido para cuantos sucesos, públicos y privados, grandes y chicos, han

acaecido desde los primeros siglos hasta nuestros dias. Las decoraciones hechas despues de mi salida de Mejico, salvo una de un subterraneo bastante buena, que copió Aparicio de una de los Jadei, son sin duda las peores de nuestro teatro.

Para dar una idea de la estimacion que han merecido siempre los profesores de este ramo de pintura, y de la necesidad que hay de adornar los teatros con buenas decoraciones referiré algunos sucesos pasados en Europa, que merecen singular mencion cuando se trata de estas materias. Los dos hermanos ss. Galiari, italianos pintores del rey de Cerdeña, fueron llamados á Viena por el emperador, decoraron el teatro magnificamente, y fue tal la admiracion y aplauso que merecieron sus pinturas, que en la segunda noche fue preciso mandar repetidas veces que volviera á presentarse aquella decoracion para dar gusto al público que la pedia, interrumpiendo la representacion. El mérito de estos profesores era ya tan conocido en Turin, Milan, Parma y en toda Italia que el gran Federico los llamó á su teatro, y tanta fue su estimacion hacia ellos que hizo acuñar una gran medalla de oro con un retrato para eternizarla.

Cuando Catalina, emperatriz de Rusia, llamó á su corte á Paisielo con el objeto de dar mas brillantez y perfeccion á su teatro, le encargó condujese consigo un pintor teatral, sabiendo bien que poco lucimiento podria tenerel teatro aunque se mejorase en algunos de sus ramos si se olvidaba la parte ecencial de la decoracion. Llevó en efecto á Rusia al señor Gonzaga, el que desempeñó su comision, tan á satisfaccion de la emperatriz y del público, que conociendo la falta que haria si abandonaba su teatro, y agradecida á los servicios que le debia, le ofreció, como á Paisielo, una rica pension si se que-

daba en su córte como igualmente tierras y muchos esclavos; cuya oferta no admitieron por no poderse acomodar á la crudeza de las estaciones en aquel pais.

No hablaré de otros muchos profesores casi de igual mérito que he visto con sorpresa: diré solamente que fueron llamados de Nápoles á Parîs los Degotti para pintar el teatro de Faideau, y que habiendo compuesto y arreglado varias decoraciones tuvieron que dejarse por muchos dias consecutivos para complacer al pueblo; y tanta fue su celebridad por sus talentos en este ramo de pintura que fueron llamados á Lóndres para repetir las mismas decoraciones que habian hecho en Paris, y principalmente las de la ópera de Romeo y Julieta que habian dejado asombrados á cuantos las habian visto. En Madrid y Barcelona se han distinguido los señores Jadei y otros profesores por sus brillantes composiciones del mismo género; y solo en la capital de este gran reino hemos de estar reducidos á cuatro mamarrachos confusos é inconéxos, sin que haya uno solo entre los directores y dependientes del teatro que quiera ó procure corregir tantos y tan palpables desaciertos, para dar gusto á este prudente público *con arreglo á contrata.*

Siquiera, ya que no se imita á las otras naciones y á una gran parte de la nuestra misma en la propiedad, buena perspectiva, proporcion, regularidad y conformidad de bastidores y telones, hagámoslo á lo menos en el decoro y limpieza de lo perteneciente á decoracion; y no que desde cualquier punto del teatro se ven las luces que alumbran la escena, distrayendo de este modo la vista de los espectadores y destruyendo la ilusion. &c. &c. &c.

Señores editores del semanario.=La manía de escribir parece haberse hecho endemica, y no es estraño hayan alcanzado sus funestos efectos á nuestro célebe escritor, el titulado lego imparcial. Si al estampar en el número 7 del semanario las juiciosas reflexiones sobre la libertad de la imprenta hubiesen vds. tenido á la vista su brillante artículo inserto en el número 8, habrian conocido que la libertad de imprenta no solamente infunde ciencia en los escritores, sino que por medio de una mágia prodigiosa habia encontrado el admirable secreto de hermanar la crítica con la ignorancia.

La voz lego en la comun y mas recibida acepcion significa la persona falta de noticias ó letras, ó lo que es lo mismo, un ignorante, remontando sin duda el origen y estimologia de esta significacion á los siglos de barbarie en que lo poco que se sabia en el mundo se hallaba depositado en los eclesiásticos que abusaban de un don tan precioso: tiempo en que los establecimientos de educacion pública estaban esclusivamente en sus manos: en que la córte de Roma se habia abrogado la superintendencia ó direccion general de las universidades; y tiempos en fin en que los laicos ó legos gemian bajo el yugo de la mas horrenda barbárie, formando entre su ignorancia y los arcanos de aquella córte, la barrera mas impenetable. Considerado nuestro escritor bajo este aspecto, no estrañarán vds. que un hombre que en su disfrazada firma presenta un antitesis, profiera un farrago indigesto de absurdos y contradicciones en una materia economico política.

Si hubiese sido capaz de convencerse de las juiciosas é incontrastables razones del erudito discurso sobre la decadencia de la minería de Nueva España, se habria guardado de medir su inculta plu-

ma con la de aquel prudente y exacto observador. Mientras se prepara una contestacion capaz de hacer desaparecer el germen contagioso de tan absurdas y erróneas máximas económicas, no he querido que el articulito se quede campando por sus respetos sin unas ligeras indicaciones que á lo menos harán mas claro y perceptible el objeto de su impugnacion.

Contestacion á la primera reflexion. Ninguno que no sea lego podrá conceder el imperdonable error de que la estrema necesidad de un pueblo no influye en el precio de las cosas; cuando es puntualmente el barómetro nivelante y regulador para atraer ó alejar la concurrencia de las gentes y de las mercaderías. La plata, ya esté acuñada ó en barras, se halla sujeta á la misma ley que el resto de las mercancías: su valor *permutable* depende de la cantidad que hay en circulacion comparada con la que se busca.

El gobierno no se halló en el caso de desatender las figuradas razones de mas peso que jamas existieron sino en la fantasia de cuantos hayan discurrido con la inexactitud y crasa ignorancia de nuestro novel observador. La representacion de la minería de Guanajuato nunca debió desmerecer sino en razon de la mayor ó menor fuerza, peso y solidez de los fundamentos que la apoyasen. Desgraciadamente sus clamores no fueron escuchados, ni los de alguna corporacion de mayor gerarquia, á pesar del convencimiento y demostracion de sus bellos raciocinios. La venta de plata como inexatamente sienta nuestro lego, jamas se consideró por causal suficiente para solicitar casa de moneda, sino la depreciacion, demérito, diminucion, menoscabo ó llamese perdida, para que lo entienda el lego, del valor ó precio corriente de esa misma plata pasta por falta de numerario. Llamase precio corriente al que tuvo constantemente la plata antes de

los males causados por la rebelion; y no quiero detenerme en decir al lego, que ademas del corriente se conocen el real, el natural y el nominal en la república de los economistas.

Contestacion á la segunda. El gobierno no estuvo jamas en disposicion de desengañarse de que la casa de Zacatecas no observaba las reglas de su establecimiento; por que en su origen debido á la imperiosa ley de la necesidad ni intervino en su ereccion ni despues cuidó de perfeccionarla. Zacatecas no ha florecido ni florece en la acepcion de prosperar ó crecer en riqueza: sostiene sí con el mas afanoso y recomendable espiritu minero la numerosa poblacion de aquel antiguo mineral y la agricultura de su provincia: ha proporcionado cuantiosos caudales al tesoro público: ha mantenido á sus espensas un batallon de quinientas plazas que han acosado á los enemigos en la provincia y fuera de ella: ha fijado la balla entre las disidentes y pacificas de occidente: ha fomentado mas que otra alguna poblacion del reino el comercio de Méjico y Veracruz: ha introducido muchos millones en plata pasta en la casa moneda de esta capital al abrigo de su ingenio provisional que ha obrado como el agente mas poderoso ministrandola el jugo precioso y vivificador del indispensable numerario: ha socorrido las tropas de las provincias internas de oriente y algunas tambien de Guanajuato; y ha socorrido finalmente otras muchas y graves atenciones del gobierno, no á costa de los habitantes del reino y fuera de él, como ignorantemente dice nuestro lego, sino con beneficio y ventaja de sus moradores de toda la nacion. Si se han esperimentado males en la circulacion de la moneda provisional, culpe á las penosas circunstancias: quejese de quien pudiendo remediarlo no lo haya verificado, y compadezca á los mineros de Guanajuato y Zacatecas que cambiando su buena plata por la desacredi-

tada moneda han sido los primeros en resentirse de sus perniciosos y funestos efectos.

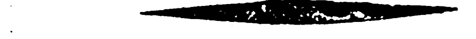
Contestacion á la tercera. Hay un desmesurado hipérbole en la perdida decantada: quejese de los pasivos espectadores de tan perjudicialísimo trastorno, y no se olvide que ese público á quien aparenta compadecer, han sido exclusivamente los mineros, las tropas y empleados; por que los comerciantes, como el lego no ignora, tienen buen cuidado en cargar á la mercadería el quebranto de la moneda permutable.

Contestacion á la cuarta. Al gobierno jamas se le han pedido recursos, ni fuerzas, ni dinero: se ha tratado unicamente de persuadirlo en favor de la necesidad, y conveniencia pública de aquellos supletorios establecimientos, que pudieron caminar á su perfeccion con dos ó tres inteligentes artífices que hubiese proporcionado. Dice el lego, » acabaron las estrechas circunstancias y la urgente necesidad: ó reforma ó estincion" ¡Y que fecundo es el señor imparcial en contradicciones! Si se acabaron las estrechas circunstancias que reclamaban su ereccion ¿ á que título sufrir la reforma de las provisionales que supone su estabilidad y duracion?

A la observacion del siguiente parrafo respondo: que si antes del año diez, no habiendo mas casa de moneda que la de Méjico, prosperaban los reales de minas, se debió á la permanencia de los cuantiosos fondos de rescates que por disposicion de las leyes y del gobierno habia constantemente en las cajas foraneas para el cambio de platas por el correspondiente precio legal en numerario: fondos que no han existido en Guanajuato hasta estos últimos dos años, sin que un remedio parcial y tardio haya sido bastante para restablecer las enormes perdidas, atrasos y trastornos en que se ve envuelto el primer mineral del mundo, no solo por los desastres y horrores de la rebelion,

sino por el errado sistema económico que ha gobernado á la nacion en la última època desgraciada del poder absoluto.

Plumas sabias y amaestradas en materias economicas sobre la minería, su estado, su influencia en la riqueza pública, medios de restablecerla, y la analogía ó relacion de los ingenios de moneda para fomentarla, han desempeñado este delicadisimo punto mas de una vez aunque infructuosamente. La aurora de la ilustracion renace como el fenix de sus cenizas, desde lo denso de sus tinieblas: un nuevo órden de cosas aparece á nuestra vista: los sabios presiden en el templo de Minerva, y la Nueva España recibirá progresivamente los mas autenticos testimonios de su benefica influencia. = Soy de vds., señores editores, con la mas distinguida consideracion. = *El amante de la razon.*



SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Abolicion de la tortura y apremios, y de la pena de horca y azotes.

Dia 22 de abril de 1811. = Por decreto de este dia abolieron las córtes para siempre en todos los dominios de la monarquía española el uso bárbaro del tormento y la práctica introducida de afligir y molestar á los reos por los que ilegal y abusivamente se llamaban *apremios*; y prohibieron los que se conocian con el nombre de *esposas*, *perrillos*, *calabozos estraordinarios* y otros, cualquiera que fuese su denominacion y uso, sin que ningun juez, tribunal ni juzgado por privilegiado que sea, pueda mandar ni imponer el tormento, ni usar de los insinuados apremios, bajo responsabilidad y la pena por el mismo hecho de

mandarlo, de ser destituidos los jueces de su empleo y dignidad, dando accion popular para perseguir este crimen, y derogando desde luego cualesquiera ordenanzas, leyes, órdenes y disposiciones que se hayan dado y publicado en contrario.

En los artículos 297, 303 y 305 de la constitucion sancionaron las mismas córtes, que nunca se tenga á los reos en calabozos subterráneos ni mal sanos: que nunca se use del tormento ni de los apremios; y que ninguna pena que se imponga, por cualquier delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno a la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció. = Conforme á este principio y queriendo al mismo tiempo que el suplicio de los delincuentes no ofrezca un espectáculo demasiado repugnante á la humanidad y al carácter generoso de la nacion española, abolieron las córtes por otro decreto de 24 de enero de 1812 la pena de horca, mandando que se sustituya la de garrote para los reos que sean condenados á muerte. = Por otro de 8 de setiembre de 1813 prohibieron en todos los dominios españoles la pena de azotes, estendiendo la prohibicion á los párrocos de las provincias de ultramar que usaban de este castigo para corregir á los indios, y á las casas y establecimientos públicos de correccion, seminarios de educacion y escuelas. = Y ademas de que en el dia es un delito grave la infraccion de cualquier artículo de la constitucion, y de que por punto general se han restablecido todos los decretos de las córtes comunicados á estas provincias, como se ha dicho en el discurso con que principia este número, por real decreto de 28 de mayo último ha renovado S. M. el de las córtes citado sobre la prohibicion de la pena de azotes con la misma estension que aquellas le dieron.

IMPRESOS.

En el *diario del gobierno constitucional de la Habana* de 16 de julio de 1820 se inserta una circular del gefe político de Toledo que copiamos á la letra por ser muy interesante su contenido á los que desean la prosperidad de la nacion; y porque habiéndose de nombrar los próximos domingo y lunes los diputados á las córtes, sus suplentes y los individuos de esta diputacion provincial, deseariamos se tuviese presente al tiempo de la eleccion este ejemplo de patriotismo y de adhesion á la sábia constitucion de la monarquía.

Circular del gefe político de Toledo á las cabezas de sus partidos.

Prevengo á vd. que el rey marchando firme por el camino de la constitucion en todos sentidos no quiere a su lado mas personas que las adictas y decididas notoriamente al sistema adoptado; y llevaria á mal que hombres frios ó tibios, ó de aquellos que no han manifestado claramente sus ideas constitucionales, ó que las tienen y han proferido contrarias, llegasen á ocupar un puesto en las córtes ó en las diputaciones provinciales. Siendo los gefes políticos unos agentes del gobierno deben ayudar y apoyar sus intenciones y proyectos constitucionales. En esta inteligencia cuando se den al rey las notas de las elecciones hechas conviene acompañar al nombre de cada uno de los electores y elegidos, una designacion compendiosa de los méritos ó servicios constitucionales que le recomiendan, y han hecho digno de obtener los poderes; por ejemplo, si ha padecido por opiniones ó hechos arreglados á la constitucion, especificándose cuales sean; y si por escritos, acompañando una copia de modo tal que no quede la mas mínima duda en tan

interesante materia, y se pueda evitar el influjo de los anticonstitucionales y de los indiferentes ó neutrales, que no conviene entren en córtes, porque si entrasen no harian mas que afligir, alterar y poner en combulsion el alma noble del generoso monarca que no quiere ser absoluto soberano, conociendo que ni le tiene cuenta, ni á sus súbditos.

Lo digo á vd. para que al presentarse en la capital de ese partido les electores de los pueblos, y antes del acta de la votacion les haga entender que el amor al rey y el bien de la pátria exigen no sean nombrados contradictores ó infractores de la constitucion, y sí solo los que sean amantes decididos del sistema que el rey y la nacion han adoptado. Dios &c. Toledo 23 de abril de 1820.

Gaceta de Madrid desde 1. hasta 14 de julio. Se ha dado una nueva forma á este papel, que se publica todos los dias en folio de marquilla con dos columnas: contienen entre otras cosas, de que iremos dando noticia, una revista ó examen del estado político en que se hallan las principales potencias de la Europa, adviertiendose por lo general las mejores disposiciones al sistema pacifico, é ideas liberales. = En el suplemento á la del dia 2 se refiere lo acordado en la segunda junta preparatoria de córtes, en continuacion de la primera que se tuvo el 18 de junio, sobre examen de los poderes de los diputados de ambos hemisferios, nombramiento de presidente, y otros puntos conducentes, siendo notable que el señor conde de Toreno ofreció hacer una esposicion, para que poniendose un suficiente número de celadores en las galerías del salon de córtes, fuese espulsado cualquiera que diese señales de aprobacion ó desaprobacion; por que para aplaudir ó censurar las opiniones de los diputados hay libertad de imprenta; el pueblo en aquel

lugar no tiene derecho para manifestar su opinion, y la mejor intencion pudiera traer males de la mayor trascendencia: acerca de lo cual se leyeron tambien los dos artículos del reglamento interior de las córtes, que prohiben hagan los espectadores la mas minima demostracion, mandando qne sea espelido el individuo que contraviniere. Con lo que se suspendió esta junta; y celebrada el dia 6 la tercera en que se presentaron los informes de la comision sobre los poderes de otros diputados, que fueron llegando; y cumplido cuanto previene la constitucion, quedó todo concluido para la instalacion de las córtes el dia 9.= En la gaceta estraordinaria del 10 se da noticia de el ceremonial con que el dia antes salieron SS. MM., infantes, y comitiva de palacio; el recibimiento en el salon de córtes; los asientos que todos ocuparon; y la salida de SS. MM. y AA. con la misma comitiva, y larga carrera, por donde transitaron, para regresar á palacio; resonando en el salon y fuera de él las mas sinceras y festivas aclamaciones y repetidisimos *vivas* á la *nacion, á èl rey constitucional y á las córtes.*= Luego que el rey ocupó el suntuoso trono el señor presidente de las córtes D. José Espiga, arzobispo electo de Sevilla, pasó con los señores secretarios á recibir el juramento de S. M., que lo hizo segun la formula prescrita en el articulo 173 de la constitucion: y en seguida tomando la palabra el mismo señor presidente dirigió al rey un elocuente discurso digno de su grandioso objeto, que concluyó de este modo: ¡O rey magnanimo!....Desaparezcan para siempre los temores, los recelos, y la desconfianza que almas criminales han prócurado inspirar continuamente en el corazon del mejor de los reyes, y todos se unirán al rededor del trono con aquella alianza fraternal que asegura el órden, produce la

la abundancia, mantiene la justicia, y conserva la paz=S. M. contestó á la arenga del señor presidente de las córtes en los terminos que dijimos en el suplemento al semanario número 8. de 30 de agosto proximo pasado; y luego con una voz clara é inteligible, y con toda la dignidad propia de su elevado caracter leyó el discurso que empieza asi:= Señores diputados.=Ha llegado por fin el dia, objeto de mis mas ardientes deseos, de verme rodeado de los representantes de la heroica y generosa nacion española, y en que un juramento solemne acabe de identificar mis intereses, y los de mi familia con los de mis pueblos. = Manifestó despues sus esperanzas de que el restablecimiento del sistema constitucional, y la alagueña prespectiva para lo venidero allanen el camino para la pacificacion de las provincias ultramarinas, y que se hallan en estado de agitacion ó de disidencia; y olvidados los pasados males se reunan y estrechen todos los españoles al rededor del trono de su rey, sacrificando al amor de la patria comun todos los recuerdos que pudieran romper ó aflojar los vinculos fraternales que deben unirnos á todos. =Y concluyó „ Para desempeñar y llevar al cabo tan grande y saludable empresa, despues de implorar humildemente el auxilio y las luces del autor de todos los bienes, necesito la cooperacion activa y eficaz de las córtes, de cuyo celo, ilustracion, patriotismo y amor á mi real persona debo prometerme que concurrirán con todos los medios necesarios para el logro de tan importantes fines correspondiendo de esta suerte á la confianza de la heroica nacion que las ha elegido. " El señor presidente respondió que las córtes habian oido con singular satisfaccion el sabio discurso de S. M. dandole las mas respetuosas gracias, por el celo ardiente con que promueve la prosperidad general y

ofreciendole que cooperarán con sus luces y contribuirán con todos los medios posibles á que se consiga este importante objeto para que han sido convocadas. = La del dia 13 y siguientes, que recibimos por el correo de antes de ayer, contienen las sesiones de las actuales córtes desde el 11; y por ahora nos limitamos á decir que en las primeras se nombraron las diferentes comisiones para informar sobre los proyectos de ley que se propongan y demas obgetos señalados en el reglamento de córtes: que el señor Tapia habló acerca de los cuatro decretos espedidos por las cortes generales y estraordinarias relativos á la libertad de la imprenta; y propuso se nombrase una comision que entendiese en la formacion de un reglamento mientras se establece lo conveniente en el nuevo código criminal: que el señor Moreno Guerra hizo una proposicion sobre que se permita á los emigrados de España por haberse comprometido con el gobierno intruso, volver á sus hogares, y se les restituyan *sus* bienes y el goce de los derechos de ciudadano; y que hizo otra el señor Canaval sobre que se aumente la diputacion de ultramar con arreglo á los datos mas recientes que se tengan de la poblacion de estas provincias. = Desde el proximo número para mayor satisfaccion de nuestros lectores pondrémos un artículo con insercion literal ó en estracto de lo mas conducente de las sesiones de cortes segun las circunstancias.

Noticias de Veracruz.

Agosto 25 de 1820. = Por la tarde entró la goleta de guerra *Belona* que al dia siguiente de su salida el 21 á las ocho y media de la mañana dió con el *Corsario* y la *Presa*, que navegaban en distintas di-

recciones, y no pudiendo alcanzar al primero se dirigió á la segunda, á la cual tiró en vano algunos cañonazos; pero la fragata puso bandera blanca, y á la voz dijo que no se hiciera mas fuego porque estaba rendida; y habiéndolo en efecto suspendido, improvisamente tiró un cañonazo de metralla de á 4 y varios fusilazos con lo que nos hirió un hombre y orzó con el objeto de pasar por ojo á la *Belona*, que por pronto que orzó tambien no pudo dejar de sufrir muchas averias, y mientras las reparaba continuó haciendo fuego de fusil hasta que pudo repetir la descarga de cañon á metralla haciendole mucho daño y no permitiéndole la mar el abordage, y siendo muy probable barar en los bajos de Tuspan se mantuvo toda la noche con sumo cuidado hasta las tres de la mañana que dió fondo creyendo como era que habia barado la *Presa*, huyendo á tierra los piratas que la marinaban; de que se cercioró el comandante de la *Belona* al amanecer que vió los botes contrarios al remo, y al momento salieron los dos de la goleta al mando de Apodaca y Angosto, quienes obligaron á barar á los enemigos y fugar abandonando los botes. Las tropas que habia apostado el comandante de Tuspan fueron sorprendidas por los piratas que les hicieron creer ser los perseguidos de los piratas, y asi los dejaron internar; pero habiendo llegado Apodaca y Angosto los buscaron y encontraron en el monte, cogiendo dormido al capitan de la *Presa* Cochran con otros 11 que con los pasageros de la *Castor* han venido á este puerto quedando desarbolada y varada la *Castor*, de cuyo cargamento parece se salvará la mayor parte, y al efecto quedó allí su capitan Goyoneche auxiliado para la descarga de tres piraguas y una goleta de Tuspan. Los pasageros son el teniente coronel D. Manuel Canal y Castillo Negrete con su muger y una niña.=Es racionero de Puebla D. Agustin Rojano.

26. = Salieron para la Habana el bergantin Leonidas y los seis buques que vinieron de allí con la Diamante.

27. Anoche vino cóodillera avisando que el 25 entró la conducta en Xalapa.

Ha tomado mucho incremento la calentura catarral que va atacando á todos, y aunque parece que no pasa de 24 horas deja inútiles á los que la padecen por 6 ú 8 dias y la llaman el *servilismo*.

29. = Anochecieron á la vista una fragata y un bergantin que se cree son la Fama y Relámpago, y si asi es deben traer viage muy corto.

30. = Entraron la fragata Fama y bergantin Relámpago que salieron de Cádiz en 23 de julio.

Las gacetas de Madrid hasta 14 y los diarios de Cádiz hasta 23 de julio contienen muchos y buenos impresos.

Entre la isla de Santo Domingo y la de Cuba encontraron la Fama y Relámpago un bergatin goleta insurgente, el cual los siguió hasta el Guantamano, y no obstante que se le incorporó despues una goleta con quien parlamentó y consideraron nuestros capitanes tambien de guerra, no intentaron interrumpir la navegacion de estos dos buques.

El 17 de julio salió para aquí el correo Ligero, y el 28 ó 29 debia salir la veloz Mariana.

Dicen que una fragata de guerra con una goleta debian traer el comboy para que estaba destinado el Asia.

31. = Han entrado dos barcos de Campeche, un bergantin de Barcelona y tres barcos de Tuspan con parte de la carga de la *Castor*, y no se sabe hasta ahora otra cosa.

Está á la vista una goleta de dos gavias con gallardete que se cree es de Cádiz porque salió una antes que la Fama.

En la provincia de Yucatan han sido nombrados diputados de córtes é individuos de la diputacion provincial los siguientes.

Diputados de córtes.	*Votos.*
El presbítero D. Domingo Fajardo...........	12.
D. Lorenzo Zavala...........................	12.
Lic. D. Josef Basilio Guerra, residente en Méjico..	19.
D. Manuel Garcia Sosa........................	19.
D. Manuel Milanes..............................	12.
D. Nicolás Campiña............................	12.
D. Juan Lopez Constante.....................	18.
Suplentes.	
D. Manuel Barbachano.........................	12.
D. Manuel Castellano..........................	12.
Item de la diputacion provincial.	
D. Pablo Moreno.................................	12.
D. Pedro Manuel de Regil.....................	12.
D. José Joaquin Torres.........................	14.
D. Juan Echanove................................	13.
D. Juan Francisco Sesvera....................	18.
D. Sebastian Hernandez.......................	18.
Dr. D. Pablo Sanz................................	12.
Suplentes.	
D. Pedro José Guzman.........................	12.
D. Pedro Almeida................................	12.
D. Pedro Cicero..................................	11.

Miércoles 13 de setiembre de 1820.

Méjico: imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

APOLOGOS ORIENTALES

TRADUCIDOS DEL FRANCES.

I.

La dignidad real.

Al salir de su casa por la mañana temprano un brama de Patna vió sobre el umbral de su puerta una cesta de juncos en que estaba un niño recien nacido. Hizolo criar cuidadosamente; y notando en él un talento penetrante y un corazon noble se dedicó á perfeccionar el uno y el otro por medio de una escelente educacion. El discipulo se aprovechó tan bien de sus lecciones que llegó por grados á los primeros puestos del estado; y muerto el rey, se le confirió unánimemente, la corona, que era electiva,

Un dia que estaba haciendo justicia á sus nuevos súbditos advirtió entre la multitud un pobre viejo, cuyos ojos fijos sobre él parecían empapados en lágrimas de ternura y alegria. Poco despues, habiendo entrado en la sala un hombre de estraña fisonomia, el viejo se echó furiosamente sobre él, y á pesar de su resistencia lo llevó arrastran-

do hasta el pie del trono, donde esclamó, dirigiendo al rey la palabra: señor, hacedme justicia de este astrólogo, de este perverso, y dignaos escuchar mi historia y la vuestra: yo soy vuestro padre.... ¡ah! no me atrevería á darme á conocer á un hijo de quien soy indigno y á quien abandoné; pero á la vista del autor de mi crimen no puedo contener mi colera ni mi secreto. Apenas nacisteis os presenté á este impostor suplicandole me predijera vuestro destino: él fingió consultar los astros, y despues de muchas ceremonias incomprensibles para mí, me dijo estas precisas palabras que jamas se borrarán de mi memoria: *dentro de cuarenta años á mas tardar tu hijo será el hombre mas infeliz del reino*. Esta terrible prediccion me horrorizó, y temiendo conservaros una vida que el cielo había maldecido, os espuse con las lagrimas en los ojos á la puerta del digno brama que os ha educado: al presente, señor, contais cuarenta años, y sois feliz pues que sois rey. Castigad á este profeta de la desgracia, á este mentíroso descarado, y perdonad á vuestro padre la falta que le hizo cometer una piedad mal entendida.

El silencio y la confusion del astrologo, la colera no afectada del viejo, su dolor, su alegria, todo probaba la verdad de lo que acababa de decir. El rey no lo dudó un punto, y corriendo á su padre y abrazandolo arrebatadamente, gozad, le dijo, de todo mi respeto y de todo mi amor en presencia de los dioses y de mi pueblo; pero dispensadme de castigar por esta vez á vuestro astrologo: su prediccion por mas temeraria que fuese ha llegado á verificarse. ¡Oh padre mio! ¡Cuanta distancia hay desde la dignidad real hasta la felicidad! Mucha mayor sin comparacion que desde mi humilde cesta hasta el trono á que he subido bien á mi pesar. Placeres insipidos, penas crueles, que es preciso

sufrir en secreto, ninguna libertad, ningun reposo, una multitud inmensa de aduladores y ningun amigo: he aqui una idea ligera de las miserias á que estoy condenado. No basta sacrificar á mi deber las mas inocentes de mis pasiones; es necesario tambien que reprima las de todo un pueblo só pena de ser aborrecido: es necesario que las encamine al órden público y al bien general, del cual se apartan casi siempre. En una palabra mi felicidad depende de un milagro que el cielo no hará jamás. No, añadió dirigiendose al pueblo que lo rodeaba, no, hijos mios, jamas seré feliz si no cuando os vea á todos vosotros felizes y hombres de bien.

II.

El envidioso.

El santon Bazarlu no comia durante todo el ramadan mas que un grano de uba al tiempo de ponerse el sol. Meditaba sin cesar el sublime monosilabo *Hou* (*) que tenia escrito sobre la pared de su celda, y oraba con tanto recogimiento, que los pajaros, teniendolo por estatua, iban á posar sobre su cabeza. Sin embargo, lo que le hizo celebre en toda la Natolia mas bien que su piedad para con Dios, fue su caridad para con los hombres. Todos los que se veian cargados de penas, todos los que tenian grandes pecados que imputarse iban á ver al buen santon y volvian consolados. Un habitante de Smirna fue á buscarlo un dia y le dijo: ¡ó santon! yo soy pobre, y lo llevaría en paciencia si viese á mi hermano tan pobre como yo; pe-

(*) Significa *él es.*

ro todo es prosperidad para él, y el cielo le reparte sus dones con una profusion que me desespera. Aun hay mas: yo me veo aborrecido y despreciado, mientras que mi dichoso hermano disfruta de la estimacion pública y de la amistad de todos los hombres de bien. Donde quiera que voy escucho elogios odiosos de sus virtudes y tengo qne aprobarlos. ¡O santon! yo soy el mas desgraciado de todos los hombres: orad por mi solo, y consoladme si podeis. Las quejas de este envidioso fueron las primeras que el santon oyó sin compadecerse. Huye, le dijo con santa indignacion, huye lejos de mi vista, enemigo de todo bien: que el infierno te consuele, pues pudiste pretender que Dios fuese avaro y tu hermano infeliz y perverso.

III.

El califa Mostanser

Luego que el califa Mostanser tomó posesion del trono, un viejo visir lo condujo á un subterraneo del palacio, donde le manifestó una gran cisterna toda llena de monedas de oro. ¡Cuanto bien, esclamó el nuevo monarca, y cuantas buenas acciones pueden hacerse con este dinero! ¡Cuantos hombres honrados pueden hallar aquí la recompensa de sus servicios! ¡Cuantos infelices el alivio de sus penas! ¡Oh cielo! haz que use bien del tesoro que me confias, y dejame vivir el tiempo necesario para apurarlo! Notó el califa que estas últimas palabras habian conmovido mucho á su conductor, y quiso saber la causa. Estoy pensando, respondió el viejo, en una esclamacion bien diferente que oí al califa Nasser vuestro abuelo. Un dia me trajo consigo á visitar esta cisterna; y viendo que faltaban

dos ó tres brazas para llenarse completamente, quiera el cielo, dijo, que yo viva el tiempo necesario para llenarla hasta el borde. Acaso Nasser fue castigado por el trabajo que impendió en acumular estas enormes riquezas; y vos, señor, sereis recompensado por el placer que tendreis en repartirlas.

ARTICULO COMUNICADO.

Señores editores del semanario político: suplico á vds. se sirvan insertar en su apreciable periòdico estos pocos renglones, protestando con sinceridad que solo me ha hecho escribirlos la indiferencia con que se ven los descubrimientos útiles.

Hace pocos años que se descubrió el gas hidrógeno carbonado, cuyo descubrimiento lo disputan entre sí los ingleses y franceses; pero sea lo que fuere, lo cierto es que en varias partes de la Europa y aun en la América setentrional en Baltimore han sabido aprovecharse de él, prefiriéndolo al aceite para el alumbrado de calles, establecimientos de manufacturas y casas particulares. ¿Y es posible que en Méjico, en la gran Méjico no se ilumine con él siquiera el coliseo?

Los ingleses estraen el gas del carbon de piedra que frecuentemente se halla unido al azufre, y á éste intento se valen de un aparato bastante complicado (a) con el objeto de privarlo del ácido sulfúrico que se forma en el acto de su elaboracion. No sucede asi con el que se estrae de las maderas resinosas

(a) *Léase la obrita inglesa intituiada* A PRACTICAL TREATISE .ON GAZ = LIGHT *escrita por Federico Accum é impresa en Lóndres el año de* 1816.

de la familia del pino, pues careciendo estas de azufre no hay necesidad de complicar el aparato para su estraccion.

A los trabajos de D. Manuel Cotero, profesor de química en el colegio nacional de minería de esta capital, debemos el ventajoso descubrimiento del gas hidrógeno carbonado en las maderas (*b*) resinosas; y al mismo químico tambien somos deudores de la invencion de un aparato muy sencillo y practicable para la estraccion del gas. La descripcion de este aparato y la economía del gas son dos puntos que merecen tratarse con alguna proligidad y en ocasion mas conveniente: baste decir por ahora que la intensidad de su luz es una misma en toda su duracion (*c*), cuando la del aceite se disminuye considerablemente por la carbonizacion que sufre el pábilo. La combustion del gas es perfecta y por lo mismo no despide de *sí el* carbon muy dividido (*d*) que se nota en la combustion imperfecta del aceite, causa porque la llama de este tizna cualesquiera cosa que se le acerque.

Los productos que se consiguen en la estraccion del gas son varios; pero solo haré mencion del carbon por ser el mas útil. La razon del peso de la madera al peso del carbon que queda en la retorta es

(*b*) *Todas lo dan aunque malo, y solo el estraido de las resinosas es muy bueno y abundante.*

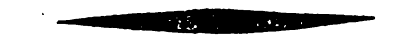
(*c*) *Muchos son los esperimentos que nos han acreditado esta verdad, y en uno de ellos observamos que siendo el orificio de salida de unas tres líneas de diámetro, la llama tenia 2 pies y 6 pulgadas poco mas ó menos en toda su longitud, y á la distancia de 20 pasos se podia leer distintamente un libro de letra regular.*

(*d*) *Sobre la llama del gas pusimos un papel blanco de modo que no se quemara y observamos por repetidas ocasiones que el papel quedaba limpio.*

variable, pues en tres esperimentos consecutivos observamos que en el primero la razon del peso entre la madera y el carbon que daba era como 8 á 3, en el segundo como 5 á 2, 1875 y en el tercero como 2,1750 á 0,6875. Este carbon es bueno y se puede hacer uso de él.

En fin, señores editores, vds. juzgarán con la imparcialidad que les es característica de la facilidad con que puede establecerse la iluminacion en el coliseo por medio del gas hidrógeno carbonado, de lo que resultaria bien al público y utilidad á los asentistas.

Queda de vds. su afectísimo = *Carolus Vaton.*



SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Funciones religiosas en sufragio de los martires de la patria: recuerdo del glorioso levantamiento de la nacion contra la tiranía de Napoleon; y providencias honrosas á los defensores de la libertad é independiencia nacional.

Dia 20 de mayo de 1811. Por decreto de este dia mandaron las córtes que en el se celebrara todos los años en la iglesia mayor de cada pueblo de la monarquia, con toda la solemnidad y pompa posible, un aniversario por las victimas sacrificadas en Madrid en igual dia del año de 1808 con asistencia de las autoridades, formacion de tropas, salvas militares, y cuanto las circunstancias de cada pueblo pudiesen proporcionar para eternizar un dia de tanto horror, y no menor gloria para la nacion, y asimismo mandaron que se haga mencion de el en el calendario, señalandose este acon-

tecimiento con letra cursiva en los terminos siguientes: *conmemoracion de los difuntos primeros martires de la libertad española en Madrid.*

Para el cumplimiento de este soberano decreto se libraron órdenes circulares con fecha 5 del mismo mes y año = En el salon de las córtes se mandaron grabar con letras de oro los nombres de D. Luis Daoiz, y D. Pedro Velarde, muertos alevosamente en Madrid el 2 de mayo de 1808, y de D. Mariano Alvarez gobernador defensor de la plaza de Gerona. = Tambien fueron declarados benemeritos de la patria por sus virtudes, talento, valor, y patriotismo los excelentimos señores duque de Alburquerque, el teniente general de los ejercitos nacionales D. Francisco Ballesteros, y D. Gaspar Melchor de Jovellanos, y el imo. s. D. Arias Antonio Mon y Velarde, decano que fue del extinguido consejo y camara de Castilla. = Por otro decreto de 9 de octubre de 1813 se determinó que el dia 24 de setiembre de cada año, aniversario de la instalacion de las córtes generales y extraordinarias, se haga una visita general de carceles = Y en las primeras sesiones de las actuales córtes se han hecho proposiciones para que todos los años se celebre una misa del Espíritu Santo en todas las iglesias de la monarquia el dia que se haga la apertura de las córtes implorando la gracia divina para el acierto de sus determinaciones: y que en el calendario, despues del santo, se anote el dia 9 de marzo de cada año, como aniversario de la regeneracion política de la nacion española, segun dirémos en el estracto que sigue.

SESIONES DE LAS ACTUALES CORTES.

Sesion del dia 10 de julio.

El señor presidente nombró las comisiones de legislacion, de hacienda, de examen de casos de responsabilidad, de comercio, de agricultura, de instruccion pública, de examen de cuentas y asuntos de diputaciones provinciales, de guerra, de milicias nacionales, de marina, de especial edificio y gobierno interior de las córtes, de asuntos eclesiásticos, de asuntos políticos, de poderes, y de redaccion del diario de córtes.

El señor diputado conde de Toreno presentó y leyó la contestacion al discurso hecho por S. M. el dia de la apertura de las córtes, estendida por la comision que se nombró á este efecto, en la que espone el júbilo con que el congreso habia recibido y oido á S. M., viendo llegar el momento deseado en que unia sus esfuerzos á los del congreso para procurar la felicidad de la nacion: la esperanza de los españoles de ver cumplidos sus deséos, habiendo recobrado la nacion sus derechos y legitimado los del trono por haberse decidido S. M. á jurar espontaneamente la constitucion de la monarquia: la firme resolucion en que estaba el congreso de unirse con S. M. para destruir los abusos y males originados por el sistema anterior, restablecer y consolidar el nuevamente abrazado y remover cuantos obstáculos pudieran oponerse á sus intereses: corregir los vicios introducidos en la administracion de la hacienda pública; y restablecer y afianzar el crédito público, ya por medio de los arbitrios que propusiese el secretario del despacho de hacienda ó por otras providencias que se arbitrasen dentro ó fuera del congreso, aliviando de

este modo á la nacion de los gravamenes que sufria por el viciado sistema de contribuciones y llevandola á aquel grado de prosperidad de que su situacion, estension y leyes la hacen susceptible: que las córtes harían cuanto estuviese de su parte para arreglar y perfeccionar el ejército y armada, procurando siempre el bien y remuneracion de esta benemérita clase de el estado que tanto habia contribuido á la libertad de la nacion: que se prometian establecer una eterna é indisoluble union entre la península y las provincias ultramarinas, facilitando la pacificacion de estas por medio de la nueva legislacion que las constituia parte de una misma familia y las ponia en el goce y posesion de los mismos derechos: que se congratulaban de la perfecta armonia que reina entre la España y las potencias estrangeras, á escepcion de algunas diferencias con los Estados-unidos de América y S. M. fidelisima, que esperan terminaran por los sanos principios de justicia y moderacion que dirigirán en lo sucesivo nuestras negociaciones diplomáticas: que esperan asegurar la libertad del comercio y navegacion en el mediterraneo por medio de los arbitrios que tomen los sabios ministros de S. M. para evitar nuevas agresiones y atentados de parte de la regencia de Argel: que se prometen afianzar los derechos de la nacion, del trono y de cada uno de los ciudadanos en particular, haciendo observar exactamente la constitucion y protegiendo conforme á ella la religion y el estado; finalmente que se proponen dar á S. M. las pruebas mas sinceras de adhesion y amor á su real persona y familia y contribuir al logro de los fines para que han sido convocadas para que estrechando de esta manera los vinculos que deben enlazar á las córtes con la autoridad

real correspondan dignamente á la confianza y proteccion de los pueblos.

Sesion del dia 11.

El señor secretario de estado leyó una memoria en que manifestó el aspecto que presentaban las relaciones de la nacion con las potencias estrangeras. El señor secretario de la gobernacion dió cuenta muy por menor en otra memoria de los diversos ramos del ministerio de su cargo, manifestando los muchos esfuerzos que se estaban haciendo y debian hacerse para fomentar la industria, comercío, artes y prosperidad nacional; despues de lo cual se retiraron los secretarios del despacho para volver al dia siguiente, habiendo manifestado el señor presidente que la estrechez del tiempo no daba lugar para tratar de sus asuntos.= Se leyó una proposicion del señor Magariño pidiendo se decretase amnistia general para la España ultramarina, y se invitase al rey á que diese las órdenes competentes á fin de que los vireyes y demas gefes de estos paises pusieran en libertad á todas las personas detenidas por disidencia.= Se leyó una indicacion del señor Canaval para que se aumentase la diputacion de ultramar conforme á los datos mas ciertos existentes de la poblacion de estas provincias: una proposicion del señor Bernabeu para que en el calendario se añadiesen despues del santo del dia 9 de julio, estas palabras: » memorias de la regeneracion política de la monarquia española y año primero del reynado constitucional del Sr. D. Fernando VII." y cuatro proposiciones del señor Moscoso para que á todos los gefes, oficiales y demas individuos de el ejercito que en la ciudad de S. Fernando y Galicia proclamaron el

sistema constitucional antes que el rey se decidiese se les declarase acredores á la gratitud pública y beneméritos de la patria: para que se haga igual declaracion en favor de los individuos de las juntas de gobierno de S. Fernando, la Coruña, Oviedo y Zaragoza por haber contribuido al restablecimiento de dicho sistema antes de la resolucion del rey: para que el haber pertenecido á cualquiera de estos ejércitos ó corporaciones sea mèrito preferente y distinguido para las solicitudes de sus individuos y para que en las hojas de servicio de los oficiales se anote como merito la adhesion á dicho sistema.= Dos señores diputados pidieron que las referidas proposiciones fuesen estensivas á las juntas de Pamplona y Tarragona, y á la guarnicion de Madrid= Se leyó otra del señor *Moreno* Guerra, para que á los refugiados en *Francia* se les permita la venida á España, con devolocion de bienes y goces de los derechos de ciudadano.= El señor Tapia propuso que se nombrase una comision para formar un reglamento sobre libertad de imprenta con las penas necesarias para castigar los escesos, debiendo regir provisionalmente estas disposiciones penales hasta la formacion del nuevo código criminal.

Sesion del dia 12.

El señor secretario de la gobernacion de ultramar manifestó en una memoria sobre el estado de aquellas provincias, varias providencias tomadas por S. M. para la reunion de los espíritus; desvaneció la especie propalada del apresto de una espedicion y se lisongeó del entusiasmo con que se habia recibido el restablecimiento de la constitucion en algunos puntos y la esperanza que este prometia de ver tran-

quilizadas aquellas provincias, siendo este uno de los grandes obgetos que debian ocupar la atencion del congreso = El señor secretario de gracia y justicia dio cuenta de los reales decretos espedidos desde el 9 de marzo por el ministerio de su cargo para la consolidacion del sistema constitucional: manifestó que se habian provisto algunas prebendas eclesiásticas para premiar á varios individuos que habían sido perseguidos por afectos á la constitucion: se estendió acerca de los decretos sobre regulares, y de las disposiciones tomadas por S. M. para que no se aumenten las casas de los jesuitas y se reunan en una sola en los pueblos en que haya mas, cesando desde luego en la enseñanza pública: y justificó las causas que habian obligado al rey á asegurar las personas de los diputados que firmaron la representacion de 1814, y á reservar su procesos al tribunal de córtes. = A consecuencia de una esposicion de la viuda del general D. Luis Lacy en que pedia á las córtes se le mandase entregar la causa de aquel, deseosa de ver sus patrióticos sentimientos en los últimos momentos de su vida, pues el gobierno se lo habia negado á pretesto de que la constitucion prohibe abrir los juicios fenecidos, se procedió á la discusion, en la que hablaron con energia en apoyo de la viuda varios señores diputados manifestando que su peticion no se oponia de ninguna manera al articulo 243 de la constitucion, y que el 62 de la ley de 9 de octubre previene espresamente que fenecidos los juicios criminales se de testimonio de la causa; y que dicha peticion no se dirigia á abrirse de nuevo el juicio: por lo que despues de varias reflexiones favorables y contrarias á dicha suplica se aprobó la siguiente proposicion del señor conde de Toreno: » que se diga al gobierno haga cumplir la ley de

3 de octubre, conforme á la peticion de la viuda del general Lacy" = A consecuencia de una esposicion de D. Miguel Segundo Mollinedo pidiendo mandase el congreso se formase causa al editor del periodico titulado *La ley* por el número del dia como sedicioso y calumniador, opinaron algunos señores diputados que debia despreciarse, otros que debia ocurrirse al tribunal competente, y otros que era necesario poner freno á la osadia en la libertad de imprenta, pues no es, dijo el señor de la Rosa, contra la libertad de comercio prohibir la venta de venenos. Se declaró no haber lugar á la votacion.

Sesion estraordinaria del 12 por la noche

Se nombraron en primer escrutinio los diputados que debian componer el tribunal de córtes destinado á juzgar las causas de los diputados despues de una larga discusion sobre si debian ser ó no letrados todos los individuos que lo compusiesen, y si podian ser individuos de el los diputados eclesiásticos.

Sesion del dia 13.

El señor ministro de hacienda empezó á leer la memoria de su ramo dividida en cuatro puntos, en que habló muy estensamente sobre la situacion en que se hallaba el erario cuando el rey juró la constitucion y las providencias tomadas desde aquella epoca: sobre los presupuestos de cada ministerio y relaciones de gastos públicos, con observaciones sobre su natnraleza y reforma: sobre ingresos liquido de tesoreria general. Al esponer la necesidad que hubo de echar mano de un empréstito de cuarenta millones de reales sin embargo de ser esta una de las atribuciones del poder legislati-

vo citó un oficio del tesorero general, que se leyó despues, en que manifestaba estar persuadido de que una de las causas de que no hubiese producido aquella medida mas que cinco millones era el recelo de que no se aprobase por las cortes; á consecuencia de lo cual se mandó pasar con urgencia á la comision de hacienda la parte de la memoria relativa al citado emprestito, á peticion del señor conde de Toreno = Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision eclesiástica la proposicion del señor Villanueva relativa á que se cante una misa solemne de Espíritu Santo en todas las iglesias de la monarquía por el restablecimiento de las córtes, y se repita todos los años al empezar las sesiones.



POESIA.

SATIRA.

Parcere personis, dicere de vitiis.

Eterna guerra declarar al vicio
y á las personas perdonar se debe.

¿Con que te casas sin remedio? ¡Lindo!
¡Brava resolucion! ¿Y es Juana hermosa,
aquella Juana de feliz recuerdo,
la que destinas al nupcial contrato?
¡Soberana eleccion!.... Dices que el hombre,
cuando seis lustros de su edad pasaron,
es bien que unido en sacrosanto nudo
tranquilo viva, y sosegado, y léjos
de la chacota y perdurable trisca
dó turba juvenil ansiosa corre;

y dices la verdad; yo por lo menos
si hallar pudiese tan perfecta esposa
cual tú me pintas á la bella Juana
desde hoy el cuello á la coyunda diera,
y aun cinco lustros á contar no llego.
Mas ¡ay, amigo! que será mas facil
rosas hallar en el diciembre helado
que no las Juanas como tú las pintas!
No existen hoy las castellanas fembras,
honor un tiempo del patricio suelo,
aquellas fembras por honesta madre
en el recato y soledad criadas,
sin bulla, sin enredos, ni el contino
ir y venir de citas y billetes:
aquellas fembras que cuidar sabian
los hijos y la casa, y no supieron
el lascivo cantar con que las niñas
al mas cobarde tornan valeroso,
ni el endiablado wals en que retozan
hasta cansarse un sexo con el otro.
Las mugeres, Doristo, que hoy miramos
muy diferentes son: cuentan apenas
los trece ó los catorce, cuando salen
de rico tren y de esplendor cercadas
á brillar en el mundo: aprenden luego
las señas, las risitas, las miradas
y el trato *sans fason*: oyen serenas
las libres chanzas de aturdido jóven
ó acaso las celebran: veinte novios
manejan á la vez; y en tanto, amigo,
la madre necia, loca y distraida
busca tambien cortejo y devaneos.
¡Que es el mirar en baile disoluto]
la tierna virgen enredar liviana
con lindo mozo, que al cruzar los brazos

introduce al descuido un papelillo,
la apechuga, la estruja y con tal gracia
un besillo la estampa, que la chica
la otra megilla al bailarin presenta!
¡Que es verla luego en ademan festivo
llegarse al lado del presunto esposo,
y acariciarle con donaire tanto,
que se traga el bendito la fineza
y jurará por Dios y por sus santos
que es la muchacha sin igual modesta
del danzante á pesar y del meneo!
Esto es nada, Doristo: el necio amante
cayó en la trampa, cátalo casado.
¡Oh que felice union! ¡Que guapa boda!
Todo es festejos, diversion, paseos....
¡Que de coches y gentes en la casa
se agolpan sin cesar! ¡Cuanta botella!
¡Cuanta copla, mi Dios! No hay mocosuelo
que no se atreva á repetir beodo
bomba! bomba! y ensarte balbuciente
una cuarteta y otra y ciento luego.
Los deudos vienen con solemne trage,
los amigos del novio, las muchachas,
compañeras en bailes de la novia,
el padre director..... todos á un tiempo
entran en el estrado, y se apresuran
á echar los brazos al reciente esposo
y á la tímida niña, que en mil dengues
responde apenas al confuso estruendo
de tanta enhorabuena. ¡Que de cosas
en lor se dicen del dichoso enlace!
Si tres castillos en sus armas tiene
en campo gulen con leon rapante
la casa de la esposa, la del novio
siete calderas en las suyas cuenta
con águila imperial, turcas cabezas

y otras mil zarandajas. Si una casa
tiene un pariente inquisidor de córte,
la otra lo tiene regidor perpetuo,
cruzado de Isabel y alferez régio.
¡Incomparable union!.... Mas ya, Doristo,
la gresca concluyó: los convidados
á su casa se van, y el nuevo esposo
á solazarse con su bien se queda.
¡Momentos dulces de placer cumplido
mas que el azúcar y la miel süaves!
¡Si eternos fuesen como son dichosos,
cuanto la muerte aborrecible fuera!
Mas ¡ay! Doristo, que se acaban pronto,
que vienen luego desunion y celos....
¡Malditos celos!.... La inocente niña
tras el cortejo almidonado vuela,
y el austero marido, que reprende
con fuerte grito y con semblante tosco
su desembuelto proceder, la noche
entre la Pepa y la Isabel divide,
mozas á prueba en atacar bolsillos
que conociera el lindo señorito
cuando en union del lacayuelo Alfonso
los garitos corrió. De aqui las riñas,
Doristo amigo, y la continua guerra;
de aqui primero desafecto frio,
despues el odio y la aversion funesta....
¡Cuantos males de aqui! La necia madre
el fuego atiza de infernal discordia,
bárbaro llama y delincuente al novio,
mima á la chica, su desgracia llora,
y esta de orgullo y de soberbia henchida
insulta, menosprecia al que debiera
sumisa respetar: crecen los gritos
cuando el silencio del marido advierten
que sufre débil ascendiente infame

de la madre feroz; mas algun dia
de negro humor levántase atufado
y en la muchacha tiernezuela ensaya
la ley omnipotente de la fuerza;
y hete á los nobles de real prosapia
con sendas armas de imperial corona
á trompadas andar!.... Todos erraron,
los deudos, los amigos, las muchachas
y el padre director..... Vieras, Doristo,
tras esto luego que proceso inmundo
empiezase á formar: entrambos piden
separacion, divorcio: los curiales
corren, sudan, escriben, enmarañan,
que gana mas el que mejor trampea:
no hay meretriz ni tercerilla infame
que á declarar no vaya. ¡Cuanto enredo!
¡Cuanto charlar en las tertulias todas
del tal proceso y de la tal pendencia!
¡Quien vió á la chica por lugar estraño
á deshoras andar! ¡quien al marido,
tras larga cena en infernal casuca,
casi desnudo y crapulento en medio
de pillos mil las calles paseando!
Todos hablan, murmuran sin conciencia,
y aquellos mismos que en mejor fortuna
fueron de broma con entrambos novios
al baile, al juego, á la opulenta mesa,
en torvo ceño y áspero lenguage
maldicen hoy la union desventurada,
son los primeros en formar corrillos
y siembran odios y crüel discordia.
¡Oh perdicion! ¡Oh tiempos! ¿Y los hijos,
Doristo amigo, en tan funesto caso?
¿Los hijos inocentes?.... ¡Ay, Doristo,
llora conmigo su desgracia impía,
los males llora de la patria mia!

Redactor general de Cadiz desde 13 *hasta* 22 *de julio*. Con referencia á la gaceta de Sicilia se dice que el Vesuvio ofrece actualmente un nuevo y admirable espectaculo: sus torrentes inflamados, al desembocar por la enorme abertura del crater, han abierto otra salida en la parte meridional del cono.= En artículo de *variedades* se inserta la siguiente comparacion: ¿en qué se parecen los enemigos de la constitucion á las monedas falsas....? en que unos son de mal metal y otros de baja ley.

Filonomo vindicado: Este papel está lleno de solidez y buen juicio, y puede servir de modelo de moderacion á los que escriben otros semejantes. El autor habia publicado antes otro, probando con el artículo 46 de la constitucion que no asistiendo el exmo. señor gefe político á presidir las juntas parroquiales de esta capital para la eleccion de los diputados de córtes y de provincia, la presidencia recae en virtud de lo dispuesto en aquel artículo en el alcalde primero del ayuntamiento constitucional, y que con el peligro de nulidad las presidió el señor intendente. Respondiendo el L. M. trató de probar lo contrario dando un sentido violento al citado articulo de la constitucion y esponiendo tales razones que no merecen ningun aprecio. En el papel que ahora anunciamos, refiriendose su autor en parte al anterior y fundado en los artículos 67 y 81 de la constitucion y en lo resuelto terminantemente en el 10 capitulo 3. de la instruccion para el gobierno economico-político de las provincias de 23 de junio 1813 demuestra con evidencia la siguiente proposicion, á cerca de la cual ofrece sin

embargo contestar con mayor ampliacion siempre que se juzgue necesario: » no hay caso en que el intendente de una provincia, donde reside el gefe político superior desempeñando todas las demas funciones del gobierno, deba presidir ninguna junta popular de elecciones, sustituyendo al gefe político en solo esto. "

Noticias de esta capital.

El domingo 17 del corriente se celebró la eleccion de diputados para las córtes de los años 1820 y 1821. Juntos en palacio los señores electores de partido á las ocho de la mañana, se dirigieron presididos por el exmo. señor gefe político á la santa iglesia catedral, donde se cantó una solemne misa de Espíritu Santo, en que pronunció el discurso prevenido en el artículo 86 de la constitucion el ilmo. señor arzobispo: y vueltos á palacio, recayó la eleccion en los siguientes ciudadanos.

Propietarios.

Señores.	*Votos.*
D. José Maria Gutierrez de Teran, residente en España.	33
Dr. D. Francisco Guerra, cura de la parroquia de S. Pablo.	38
D. Francisco Fagoaga. En España. . .	33
D. Andres del Rio, regidor del ayuntamiento de esta capital y catedrático de mineralogia y lengua francesa en el seminario nacional de minería.	38
Lic. D. Francisco Molinos.	33

	Votos.
Dr. D. Eusebio Sanchez Pareja, cura de la parroquia de santa Catalina. .	27
Lic. D. Manuel Cortazar. En España.	33
Marqués del Apartado.	28
Conde de S. Mateo Valparaiso.	23
Lic. D. Luciano Castorena, cura de Cacalotenango.	37
Lic. D. José Antonio del Cristo y Conde.	27
D. Manuel Gomez Pedraza, teniente coronel retirado.	32
D. Tomas Murphy, del comercio. . . .	23
D. Joaquin Ayestarán, teniente coronel. En España.	32

Suplentes.

Señores	
D. Andrés de Sabariego. En España. .	33
Lic. D. José Ignacio Gonzalez Caralmuro, cura de Xuchitepec.	32
Lic. D. Benito Guerra, síndico del ayuntamiento de esta capital. . . :	32
Lic. D. Miguel Gonzalez Calderon, regidor del mismo.	28

Poco despues de las tres de la tarde, hora en que concluyó la eleccion, volvió la comitiva, acompañada de algunos de los diputados electos y de una multitud de gente de todas clases, á la santa iglesia catedral, donde se entonó el himno *Te Deum laudamus.*

Al dia siguiente lunes se verificó la eleccion de diputados suplente y propietario para la exma. diputacion provincial, y fueron electos:

Propietario. *votos.*

Sr. D. José Maria Fagoaga. . . . . 37.

Suplentes.

Sr. D. José Ignacio Garcia Illueca. . . . 22.

Al dar noticia al publico de estos actos que son el cimiento de nuestro sistema constitucional no podemos menos que esclamar: Representantes de la provincia de Mejico, vosotros que habeis merecido la confianza de vuestros conciudadanos, corresponded á ella. Todo un pueblo está pendiente de vuestras acciones, y la opinion pública será vuestro juez. Grandes son las obligaciones que habeis contraido: consagrad á su desempeño vuestros talentos y vuestras luces, y no os olvideis jamas de que un millon de habitantes os ha destinado para que defendais sus derechos y contribuyais á la felicidad de la patria en el augusto congreso de las Españas.

Diputados en córtes por la provincia de Nueva Galicia.

Propietarios.

Señores

Dr. D. José Miguel Ramirez, racionero de la santa iglesia catedral de Guadalajara.

Dr. D. José Domingo Sanchez Resa, idem de idem.

Dr. D. Francisco Arroyo de Anda, canónigo lectoral de la santa iglesia catedral del nuevo reino de Leon.

D. José Maria Ximenez de Castro, cura propio del pueblo de Tabasco.

Dr. D. Joaquin Medina vicerector del semanario conciliar de Guadalajara y cura interino de Ameca.

D. Bernardino Amati, cura propio de Tonalá.

Suplentes.

Dr. D. José María Vazquez Borrego, cura propio de la ciudad de Tepic.

D. Dionisio Arteaga y Bazan, cura propio del pueblo de Zapotlan el Grande.

Noticias de Veracruz.

Dia 1 de setiembre de 1820. = La goleta Armonia de Cádiz arribó á Campeche.

6. = Salieron para la Habana la corbeta correo Diamante y el bergantin Concepcion que sigue á Barcelona.

10. = Salieron para la Habana y Cádiz la fragata Tarántula y otros pequeños para la costa.

12. = Entró la barca Negra, que salió de Cádiz en 23 de julio y arribó á Campeche, de donde ha tardado cinco dias. = Trae la noticia de haberse perdido en Cayoverde un bergantin negrero el Pájaro y el correo de la armada el Ligero, del cual se salvó la gente y la correspondencia.

NOTA.

Habiendose ya reimpreso el prospecto de este periódico, se repartirá hoy gratis á los señores suscritores; y se hallará de venta al precio de medio real en la librería de Recio portal de los agustinos letra B, donde sigue abierta la suscricion á este periodico, y se venden tambien este número y los anteriores á tres reales cada uno.

Miércoles 20 de setiembre de 1820.

Méjico: Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

Discurso V. = *De la libertad é igualdad, conforme á nuestra constitucion.*

Tan absurda es en el estado natural, como en cualquiera sociedad civil, la idea de una libertad é igualdad absolutas: porque la naturaleza ha prescrito á los hombres derechos y deberes mutuos, para cuya conservacion se han unido bajo una forma de gobierno. Supongamos por un instante al hombre gozando de su independencia natural; y hallarémos que asi como es dueño de su vida y de sus miembros, lo es tambien de aquellas cosas que adquiere con su trabajo; y que del mismo modo que no debe ser perjudicados en el libre uso de estos derechos está obligado á respetarlos en los demas. Así el salvage, que cerca su pequeño campo, saca agua de la fuente, y se anticipa á coger la fruta del arbol comun, tiene un derecho de propiedad incontestable sobre el terreno cercado, sobre el agua, y sobre la fruta.

Pero en este estado los derechos del hombre estaban espuestos á los ataques del mas fuerte, y era necesario acudir á las armas para defenderlos, como sucede aun en el dia entre naciones diversas, que unas respecto de otras se hallan en el estado natural, sujetas solamente al derecho de gentes, que aplicado á estas personas morales no es otra cosa que la ley, ó el derecho natural que obliga al hom-

bre en todos tiempos, y en todas circunstancias. Por lo cual es quimérico el estado en que el hombre no reconozca sobre sí ley ni autoridad alguna; y la libertad ó independencia natural sola consistia en no estar sujeto á la voluntad ó autoridad *legislativa* de otro hombre, sino tener unicamente por norma de sus acciones á la ley natural; y es todavia mas repugnante que bajo una forma de gobierno se imagine roto el freno de toda ley y de toda autoridad, y que no se deben reconocer ni clases ni gerarquias. Tal estado, si fuera posible que existiese, sería peor que el de la independencia, ó libertad natural.

Esta libertad se pierde en el estado social, donde en cambio se adquiere la *civil*, la cual escluye el poder absoluto y arbitrario, y és tán necesaria, y se halla tan estrechamente unida con el hombre, que no puede desprenderse de ella, como no puede disponer de su propia vida; siguiendose de aquì que la libertad del hombre en sociedad consiste esencialmente en estar solo sujeto á aquel poder legislativo establecido por comun consentimiento en la nacion á que pertenece, ó en la facultad de hacer cada uno su propia voluntad en todas las cosas que no prohiba la ley, sin depender de la inconstante, incierta, y arbitraria voluntad de otro hombre; pero de ninguna manera consiste en la facultad de hacer cada uno lo que quiera, vivir á su antojo, ni estar sujeto á ninguna ley, ni autoridad.

Si queremos que se respeten nuestros derechos menester es que nosotros igualmente respetemos los que competen á los demas; ó lo que es lo mismo, para poder ser libres debemos ser esclavos de las leyes: y esta es la verdadera idea de la *libertad civil*.

De ella habla el sabio rey D. Alfonso, cuan-

do asegura que la libertad es una de las mas honradas cosas é mas caras de este mundo, y la define *poderío que ha todo home naturalmente de facer lo que quisiere, solo que fuerza ó derecho de ley ó de fuero non gelo embargue*, como se lee en las leyes 1. y 8. titulo 22, part. 4. cuyos principios se tomaron literalmente de la jurisprudencia romana.

Tambien se puede aplicar la palabra *libertad* á una nacion considerada en masa, en quien reside la soberanía, de donde se deriva su independencia *política* respecto de cualquiera autoridad, ó mando esterior ó interior, no siendo este establecido por ella misma; en cuyo sentido, dice el artículo 2. de nuestra constitucion, „ que la nacion española és libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona."

En cuanto á los individuos que la componen, todos sin diferencia alguna gozan en calidad de españoles de la libertad *civil*, con la cual sin embargo es muy compatible la falta de libertad *política*, ó por siempre ó por cierto tiempo; por siempre como sucede en las mugeres, y por cierto tiempo, como en los menores, que no entran en el ejercicio de los derechos de ciudadanos hasta que cumplan la edad señalada por la ley.

Para gozar, pues, de los derechos de ciudadano es necesario ser español; aunque no todo español es ciudadano, ni tampoco todo ciudadano está en el ejercicio de todos los derechos que le competen como á tal. ¡Esta sabia distincion, consecuencia necesaria del sistema representativo, que es el alma de nuestra constitucion, se halla sanciònada en los articulos del capitulo 4. título 2. El 23 dá á el solo ciudadano voz activa y pasiva para los empleos de república; y el 91 solo al mismo le concede la mayor prerogativa de un español, que es

nombrar, y ser nombrado representante de la nacion. Por el 1, los ciudadanos de que habla, como decia un celebre orador de las córtes generales y estraordinarias, pueden ser desde luego prebendados, magistrados, prelados, eclesiásticos, ministros, consejeros de estado, vireyes, y capitanes generales; por el segundo pueden y deben ser procuradores de córtes, y no solo nombrar á quienes hagan sus veces, sino tambien ir al congreso nacional á representarse así mismos, á conciudadanos, á la nacion entera y á deliberar como sus dignos defensores.

A cerca de la diferencia entre los derechos de la libertad *civil*, y los que corresponden al estado político del ciudadano, considerado en el *ejercicio* de todos ellos, se esplicó bellamente la comision que formó el proyecto de nuestra *constitucion* en el discurso con que lo presentó *á las córtes* cuando dijo: » La libertad *civil* de los españoles debe estár afianzada en la ley fundamental, como lo está la libertad *política* de los ciudadanos. A veces conviene suspender ó disminuir el ejercicio de la libertad *política* de los individuos que forman una nacion; pero la libertad *civil* es incompatible con ninguna restriccion que no sea dirigida á determinada persona, en virtud de un juicio intentado y terminado segun la ley promulgada con anterioridad: asi en un estado libre puede haber personas que por circunstancias particulares no concurran mediata ó inmediatamente á la formacion de las leyes positivas; mas estas no pueden conocer diferencia ninguna de condiciones ni de clases entre los individuos de este mismo estado: la ley ha de sea una para todos, y en su aplicacion no ha de haber acepcion de personas::: A su vista todos aparecen iguales, y la imparcialidad con que se observen las reglas que prescriba, será siempre el verdadero criterio para conocer si hay ó no libertad

civil en un estado. Por esto la administracion de justicia ha de ser en todos los casos efectiva, pronta é imparcial."

Examinando el presidente *Montesquieu* las leyes de Inglaterra, con relacion á la libertad *civíl* de que tratamos, asienta que está perfectamente asegurada en aquella nacion con la famosa ley de *habeas corpus*, y la institucion del juicio por *jurados*. Los españoles tenemos tambien asegurada nuestra libertad *civil* en la constitucion, especialmente en los artículos que comprenden los tres capitulos del tit. 5. donde se establecen los tribunales que nos han de juzgar en las causas civiles y criminales, y se prescriben las reglas para que ningun español puede ser ofendido por el capricho ó la arbitrariedad en el goce de su libertad, propiedad, seguridad. y demas derechos que legitimamente le pertenecen, En otro lugar haremos el cotejo de la citada ley de los ingleses con lo sancionado en los artículos del capitulo de nuestra constitucion que trata de la *administracion de justicia en lo criminal*: y si entre tanto observare alguno que todavia nos falta una parte muy esencial con que debe asegurarse mas y mas nuestra libertad *civil*, cual es el juicio por *jurados*, le diremos que no se ocultó á las córtes la importancia de este establecimiento; pero que no pudieron menos de considerar que iba á causar una alteracion muy sustancial en la administracion de justicia, y que su repentina introduccion necesariamente habia de traer inconvenientes; debiendo ser el fruto de la meditacion, y del examen mas prolijo y maduro, unico medio de preparar la opinion pública, para que reciba sin violencia las grandes inovaciones. Por esta razon se sancionó en el artículo 307, que » si con el tiempo creyeren las córtes que conviene haya distincion entre los jueces

del hecho y del derecho la establezcan en la forma que juzguen conveniente.» Y por la misma razon, para demostrar las ventajas del metodo insinuado, hicieron el ensayo en los juicios de injurias y otros delitos cometidos en cualquier impreso, y en las causas de heregia; concediendo respecto de los primeros á las juntas de censura la facultad de calificar los impresos, sin cuyo requisito previo, el juez, á quien se denuncien, no puede proceder á recojer los impresos, ni á tomar providencia contra el que ha abusado de la libertad de la imprenta; y mandando, respecto de las causas de heregia, que los obispos ó sus vicarios sean los que declaren haber incurrido en ella los acusados de este delito, y remitan despues al juez seglar testimonio de las actuaciones para el condigno castigo de los reos.

Hasta aqui hemos hablado de la libertad. Por lo que hace á la igualdad conviene advertir que esta no es propia y rigorosamente un derecho, sino el modo de usar de la libertad, la propiedad, la seguridad, y los demas derechos legitimos que la nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas, artículo 4. de la constitucion: que en el modo de usar de estos derechos es así mismo aplicable las distincion propuesta entre españoles y ciudadanos: y que por consiguiente los derechos que son objeto de la igualdad se dividen en civiles y políticos; de los cuales los primeros comprehenden á todos los españoles, y los segundos solo á aquellos que ademas tienen la calidad de ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

Bajo de estos principios, por igualdad *civil*, conforme á nuestra constitucion, no se entiende otra cosa que el modo uniforme con que todos los españoles, sin diferencia de sexo, de clases, de personas, ni de condicion alguna, son considerados por la

constitucion misma, y por las leyes: é igualdad *política* tampoco és otra cosa que el modo uniforme, con que todos los ciudadanos españoles usan de los derechos que como á tales les competen; debiendose decir respectivamente lo mismo de las obligaciones impuestas tanto á los españoles, como á los ciudadanos.

No se crea por esto abolida toda diferencia de clases ó gerarquias. Nuestra constitucion la ha dejado subsistente; por que la ha considerado necesaria, y lo és efectivamente, como demuestran los políticos, en la monarquia moderada hereditaria, que se ha establecido: no és igual en clase el ciudadano español del estado llano al noble: y en este concepto el artículo 232 de la constitucion destina á cuatro grandes de España otras tantas plazas en el consejo de estado. Pero el grande de España, y cualquier otro ciudadano, que goce del privilegio de nobleza, és igual en todo *ante la ley* á los demas ciudadanos, y aun á todos los que no tengan mas que la calidad de españoles, es decir, que ni el grande de España, ni otro noble, ni persona alguna pueden ser juzgados de distinto modo ni por otros jueces, ó tribunales que los demas, estando todos sujetos á unas mismas reglas en el modo de administrarse la justicia, y á unas mismas penas; y no siendo privativa de la nobleza otra cosa que la consideracion debida á la clase por sus servicios.

Para mayor ilustracion de este punto, despues de lo dicho generalmente, se puede añadir por ejemplo que por la constitucion y decretos posteriores se hán abolido todos los casos de corte en los cuales se establecia una diferencia odiosa é injusta en la administracion de justicia entre cierta clase de personas y todas las demas: que abolidos los señorios jurisdiccionales, todos los españoles recono-

cen jueces y tribunales de una misma clase: que ninguno en adelante podrá ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna comision sino por el tribunal competente determinado con anterioridad por la ley: que las mismas causas deben intervenir para que el noble y el que no lo és sean arrestados ó puestos en prision, y en el caso de que se conceda al uno la libertad bajo fianza no puede negarse al otro: que ya no se incurrirá en el absurdo escandaloso de que por un mismo delito se imponga al noble una pena pecuniaria ó que no irrogue infamia, y al que no lo és una pena no solo infamante respecto del que la padecia, sino contraria á la decencia, al poder, y á la política, y trascendental á la familia del reo como la de horca y azotes; siendo así que en todos tiempos *las* leyes y sus interpretes han admitido el principio de razon y de justicia de que el delito y no la pena es lo que debe causar la infamia: y finalmente que ningun español está escluido en el dia de las carreras reservadas antes á la nobleza, determinado como está que no se exija esta cualidad para la entrada en los colegios militares, donde era precisa segun sus ordenanzas, ni que se admita justificacion de ella aun cuando los pretendientes quieran darla.

En esto y en otras cosas, que seria molesto referir, consiste la libertad *civil* que gozan los españoles conforme á la constitucion. Y en uso de la libertad política todos los ciudadanos que estan en el ejercicio de sus derechos y se hallan adornados de los requisitos que exígen la misma constitucion y las leyes tienen voz activa y pasiva para los empleos municipales y representar la nacion en las córtes, y derecho de ser nombrados para las plazas de jueces, magistrados y dignidades de cualquiera clase que sean, inclusa la de regente del rey-

secretario del despacho, y consegero de estado. Y tambien consiste la igualdad política en que por unas mismas causas se suspenden y se pierden en todos los derechos de ciudadano, artículos 24, 25, y 26 de la constitucion.

A la igualdad de derechos corresponde la igualdad de obligaciones, con la única diferencia de que en estas están comprendidos todos los españoles en calidad de tales. Por lo cual todo español está obligado á amar á la patria, á ser justo y benéfico: está obligado á ser fiel á la constitucion y al rey, obedecer las leyes, y respetar las autoridades constituidas: está obligado á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado: y está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley; de manera que ningun español puede escusarse del servicio de las armas en el modo y forma que la misma ley determina esto: artículos 6, 7, 8, 9 y 361 id.

Y de todo lo espuesto resulta demostrada la verdad de las siguientes proposiciones, primera: La nacion española, que és la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios, goza de una libertad absoluta o independencia política. Segunda: al ciudadano español en el ejercicio de sus derechos se le considera solamente en el estado político, y por consiguiente á el solo le compete el goce de los derechos que tal estado da á los ciudadanos españoles. Tercera: todo español, cumpliendo con lo que mandan la constitucion y las leyes, y obedeciendo á las autoridades constituidas goza sin escepcion alguna de la libertad civil y de una perfecta igualdad legal. Y cuarta: por la misma razon á todo español le están impuestas unas mismas obligaciones.

Nota. En las primeras sesiones de las actuales córtes se ha propuesto que se trate de la institucion de *jurados*.

APENDICE

al artículo *soberanos decretos de las córtes* del número 11, en que en lugar de 20 de mayo de 1811 debe leerse 2 de mayo.

Por decreto de 22 del mismo mes y año se mandó que en todas las iglesias catedrales, colegiales, parroquiales y de los conventos de ambos sexos en todos los dominios de España, América y Asia se celebre para siempre en el dia de S. Fernando una solemne funcion religiosa en memoria del fiel levantamiento de la nacion en favor de su rey Fernando VII y contra Napoleon, tirano de los franceses, que intentó tambien tiranizarla: que al dia siguiente se celebre un aniversario solemne por las almas de los que fallecieron en tan gloriosa lucha de la libertad contra la tirania; y que á estas funciones asistan con precision los ayuntamientos y las juntas de provincia ó de partido donde las hubiere.=Por otro de 22 de setiembre del propio año se mandó que en celebridad del memorable dia de la instalacion de las córtes generales y estraordinarias se cantase en la catedral de Cádiz el dia 24 del mismo mes un solemne Te Deum, que se renovase el juramento de reconocimiento y obediencia á las córtes y que se vista la corte de gala y se haga triple salva. = Por órden de 5 de mayo de 1812 se mandó que el dia 19 de marzo se anote en el calendario como aniversario de la publicacion de la constitucion política de la monarquia española. = Por otra órden de 2 de octubre del mismo año fue declarado benemérito de la patria el brigadier D. Gregorio Cruchaga, segundo comandante que fue de la division navarra. = Y por otro decreto de 13 de setiembre de 1813 se mandó que en todos los documentos públicos en que se pone la fecha del reinado de nuestro amado monarca se añada siempre el año correspondiente de la constitucion.

SESIONES DE LAS ACTUALES CORTES.

Sesion del dia 14 de julio.

El señor secretario del despacho de hacienda ocupó la tribuna y continuó la lectura de su memoria, que dejó suspensa ayer, manifestando que nuestra legislacion en este ramo se resentía de los tiempos de barbarie en que se habia formado, y que el despotismo cuidó de sostener. Hablando de la contribucion directa espuso sus ventajas al propio tiempo que los inconvenientes por la falta de estadistica, censo de riquezas & que la hacía ominosa á los pueblos. Estos ahora, creyendose esentos de toda contribucion, reducen el erario á la última penuria, que solo el congreso podrá remediar con medidas vigorosas y eficaces. Dijo que era estorbo á la ejecucion de estas la conducta de algunos eclesiásticos que en sus discursos suelen calificar de impios á los que procuran hacerles pagar las contribuciones, y que el concepto de las córtes merecido á la generosidad de la nacion, puede hacer infructosas las maquinaciones de los malvados, haciendoles conocer la necesidad de contribuir al sosten de las cargas del estado; pues cualquier plan de hacienda morirá con su autor, no estando firmemente defendido por la representacion nacional. Propuso como medio para aliviar al pueblo de los tributos la conveniencia de enagenar fincas del estado. Dijo que con arreglo á los artículos 8 y 389 de la constitucion *las contribuciones deben repartirse entre todos los españoles con proporcion á sus facultades sin ecepcion ni privilegio alguno* y segun las ventajas que de ellas sacan; tales como los clerigos de los diezmos y derechos de estola, los consulados &c. Prboó la injusticia, por decirlo así, de la ley del *maximum*, y que debía adoptarse la medida general

de rebajar un cuatro por ciento del sueldo de los empleados. Demostró la arbitrariedad de los impuesros conocidos con el nombre de regalia de casa de aposentos, lanzas, incompatibles con la igualdad, medias anatas, rentas decimales, rentas de sucesiones que interesan al gobierno en la muerte de los gobernados. Tratando de las contribuciones indirectas habló en primer lugar del tabaco, placer inocente, de cuya libertad habia sido en otro tiempo acerrimo defensor, y que la esperiencia le habia demostrado no ser aplicable en la actualidad á la situacion de España, y opinaba permaneciese estancado, procurándo su mayor abundancia y baratura, único medio de desterrar el contrabando. Añadió que las cosechas de ultramar debian ser libres de todo recargo, y las compras de este género por contratas y no por comisiones; y que como este género productivo en la isla de Cuba no tiene competencia en los mercados estrangeros, era preciso cuidar del aumento de su cultivo, para lo que convendria pasasen á ella personas instruidas que propusiesen los medios de conseguir aquel fin. Presentó un vastísimo plan de economía política, siempre conforme á los principios que habia sentado en toda su memoria, que fue escuchada con la mayor satisfacion del congreso y del público; concluyendo con anunciar le restaba esponer á las córtes sus ideas acerca de las provincias de ultramar, dudoso aun de si el plan de hacienda correspondiente á estas permanecerá unido ó separado á la secretaría de su cargo.

Unos fabricantes de Augsburgo solicitaban se les concediesen ciertas franquicias para establecer en España, (que ellos llamaban el paraiso terrestre) una manufactura de pintados en seda, algodon, &c.: se mandó pasar al gobierno con recomendacion para los usos convenientes.

El Sr. Florez Estrada hizo un presente á las córtes de seis ejemplares de su representacion dirijida al rey desde Londres. A propuesta de los señores Giraldo y Calatrava se acordó se le diesen gracias por las circunstancias en que la habia escrito y las ventajas que se habia propuesto.

Sesion estraordinaria del 14 por la noche.

Se continuó y concluyó la votacion de los 30 diputados que debian sortearse para formar el tribunal de córtes, y tocó la suerte á los Señores Manescau, Hinojosa, Giraldo y Ruiz Prado para la sala primera: Riva, Navarro (D. Felipe), Crespo-Cantolla, Huerta y Peñafiel para la segunda; y para fiscal el señor Loizaga.

Sesion del dia 15.

El ministro de la guerra ofreció en su memoria el espectáculo doloroso que presenta el estado militar: comparándo la fuerza actual del ejército con las épocas anteriores, resulta diminucion tan estraordinaria en el dia, que la hace insuficiente para las atenciones precisas. Hablando de las tropas de ultramar fijó en 42.167 hombres de todas armas el número de los que han pasado de la península desde 1811; y en el punto de educacion espresó haberse mandado establecer en todos los cuerpos escuelas de primeras letras por el método de enseñanza mútua. = Al concluir, dijo el señor presidente: son notorios los servicios y privaciones del ejército nacional, y las córtes emplearán todos sus desvelos para restituirle á un estado digno de una nacion grande.

Manifestó seguidamente el ministro de marina en su memoria el estado decadente de esta; y el se-

ñor presidente le ofreció que las córtes lo tomarían en consideracion.

Se leyó una proposicion del señor Cepero, en que pedia que segun los principios de la sana política se concediese amnistía general á todos los que hubiesen cometido delitos de opinion desde el 10 de mayo de 1814 hasta el 9 de marzo de este año.

Se leyó otra de los señores Zayas y Benitez, dividida en tres puntos: 1. que no estándo completa la representacion de ultramar se admitan desde luego en el congreso todos los diputados que existan en la península con sus poderes, y que asistieron como representantes de sus paises á las córtes de 1814, escepto los que firmaron la esposicion hecha al rey: 2 que hasta que se reunan las dos terceras partes de los diputados de América, nada se entienda sancionado irrevocablemente, sino sujeto á las fundadas reclamaciones que puedan hacer con mas conocimiento: 3 que se establezca una ley para suplir la representacion de América, si un trastorno impidiera seguir las reglas establecidas por la constitucion.

Sesion estraordinaria del dia 15 por la noche.

Se procedió á nombrar por votacion los 10 individuos que deben sustituir á los nombrados para ministros del tribunal de córtes; y recayó la eleccion en los señores Valle, Gonzalez-Allende, Cosio, Temes, Govantes, Fernandez-Queipo, Berdú, Lastarria, Ugarte y Calatrava.

Sesion del dia 16.

Pasó á la comision de hacienda un espediente remitido por el ministerio de este ramo sobre premios y privilegios concedidos para la importacion de harinas estrangeras en ultramar en pabellon estrangero.

= Se aprobó el dictámen presentado por la secretaria de córtes, mandando insertar en la gaceta el decreto de las ordinarias en que se acordó fuese esclusivo al rey el tratamiento de *magestad*. = Pasó á la comision de legislacion la proposicion del señor Magariño sobre amnistia general á la España ultramarina, haciendo su autor la adicion de que fuese estensiva la gracia á los que se hallasen presos por los mismos motivos en las provincias de la peninsula. = Se leyeron por segunda vez las 4 proposiciones del señor Moscoso, que referimos en el número anterior del semanario; y quedaron admitidas á discusion la 3. y 4. = Se leyeron dos proposiciones, una del señor La-Santa para que con urgencia se nombrase del seno del congreso una comision para la formacion de los códigos civil, criminal y mercantil; y otra del señor Clemencin para que en nuestra legislacion se sustituyan las casas de correccion á la pena de presidio que deberá abolirse.

El señor secretario Lopez hizo mérito de una proposicion del señor O-Daly, reducida á que se pregunte hoy mismo por los señores secretarios de las córtes á los de S. M. el estado de la causa de Cádiz, "cuyo castigo pronto y ejemplar estan pidiendo los cielos y la tierra."

RASGO SUBLIME DE UN PATRIOTA VALENCIANO.

Cuando en 25 de abril de 1814 se derribó y destrozó en Valencia la sagrada lápida de la constitucion, un virtuoso anciano acompañado de sus tres hijos se arrodilló delante de los fragmentos, y arrasadas en llanto sus megillas esclamó: » ¡hijos mios! vuestros dos hermanos mayores han muerto en campaña cu-

biertos de heridas, de honor y gloria por defender la libertad é independencia de nuestra patria vendida.... Los españoles hemos jurado morir primero que consentir jamas ningun tirano. Por eso hemos resuelto y firmado con sangre no ser regidos si no por un *rey constitúcional*. La ignorancia y el fanatismo fomentado por la malicia y por la traicion, han destruido alevosamente esta hermosa lápida, este adorable monumento de nuestra regeneracion política.... Una mano sacrílega ha rasgado la *sagrada carta*, escudo de todos los pobres y hombres de bien: el despotismo ha anonadado nuestras antiguas y venerables leyes.... Besad, hijos mios, besad estos tristes fragmentos de la lápida de la constitucion, que aunque abatida y profanada por los impios y perjuros en desprecio del liberal pueblo valenciado, no por eso es menos gloriosa y santa. Yo no puedo sobrevivir á la esclavitud de la patria despues de haber gozado de las grandes ventajas que nos proporcionanba la adorable constitucion.... ¡Hijos mios! ya no puede tardar en morir vuestro padre.... á la tumba llevaré conmigo la execracion contra los malvados trastornadores de la gran *ley*...... En tiempos mas venturosos recobrad vuestros derechos ultrajados por los pérfidos; y si es necesaria toda vuestra sangre, ofrecedla en las aras de la patria, que vive aún y vivirá en los corazones de los invictos españoles fieles á sus juramentos. Para no cubriros con el execrable título de perjuros y parricidas, jurad redimir con vuestras propias vidas el honor y la libertad de este fecundo suelo que os ha dado el ser."

El hijo mayor de edad de diez y siete años con un tono de voz esforzado contestó á su padre en estos términos: "¡Padre mio! yo juro derramar mi sangre por la libertad de la patria.... ¡Hermanos mios! todos debemos obedecer los justos preceptos de nuestro adorado padre é imitar el heroico ejemplo de

nuestros dos hermanos muertos en Zaragoza y Gerona. Todos reunidos despues de haber cumplido nuestros votos, y llenado nuestros deberes, gozaremos de una bienaventuranza eterna.... La muerte solo es temible para los perjuros, los impios, los traidores."

POESIA.

Con ocasion de haberse elegido los diputados á las córtes por América.

¿Que es el furor de las hinchadas ondas
Al hombre que á la par con el deseo
Su fuerza lleva á los contrarios mares?
Ni que opusieran á su ardiente anhelo
Sus horrísonos golpes, cuando el suelo
Deja natal, y los paternos lares,
Por enlazar los mundos que apartára
Su inmenso valladar? Inútil fuera
Lanzarse horrendas á tragar las naves
Que el orbe indiano y español unian:
Inútil su teson; y su bravura
Tambien inútil fué. Plugo á natura
Sus pechos ajuntar, y en vano escollos,
Y en vano mares hacinó, sedienta
De gloria y de poder; que el hombre osado
Arrebatóse al mar, y en sus profundos
Senos hundíose, y su bramar sañudo
Desoyó y su furor; y entrambos mundos
Intrépido abarcó, y entrambos libres
Juraron ser en sempiterno ñudo.

"Corred, Iberia dijo,
Corred, hijos de Marte; allá do junta

Al hondo mar sus sanguinosas olas
El mustio Guadalete, lid sangrienta
El déspota os prepara; infamia eterna
Si sucumbís los venideros siglos.
Si el triunfo alcanza vuestro heroico aliento,
Allí la vida está: gloria ó cadenas,
Oprobio ó libertad. »Y en torno llenas
Del eco hermoso, *libertad* sonando,
Las auras se difunden; y las ondas
Del oceáno *libertad* repiten:
Y América los ecos retumbando
Resonó *libertad*.

¡Cual en su seno
Entonces el placer, cual de sus hijos
Brillar entonces la virtud se viera!
Lanzó deshecha la feroz coyunda
Que á la ambicion indómita su cuello
Inrompible ligó; y asi cual trueno,
Su voz difunde en la anchurosa esfera.
»Alzad, mis hijos, y á los fuertes brazos
Corred, que Iberia á vuestro pecho tiende;
Corred, y selle vuestro firme labio
La ley que os une en sempiternos lazos:
La ley que á mi destino
Su suerte sujetó: la ley, que uniera
Mi gloria y mi existir á sus virtudes:
Jurad eterno amor; un eco solo
Vuestra voz y su voz alzen al cielo:
Eco de libertad, eco divino
De amistad y de union: volad, que clama
Union eterna su amoroso anhelo:
Volad, volad á do la patria os llama."

Asi América dijo; y en sus venas
Corre de amor el venerando fuego,

Y dentro el pecho de la gloria abriga
El vivífico ardor: ardor tranquilo
Que el hondo mal á su dolor mitiga.
No sed rabiosa de hacinar cadenas
Sobre el mísero esclavo, y con la sangre
Alcanzar la amistad.... ¡Bárbara guerra!
Frenética ambicion!.... Deten el brazo
Asolador, que á descargar comienzas
Sobre el débil mortal. ¿No fue la tierra
Bastante á tu furor? ¿No el ancho mundo,
De entrambos polos su cimiento asido,
A tu ansioso anhelar? Nó: que insaciable
Busca otro mundo á su poder negado;
Y al ponto arroja el zozobrante pino,
Y lucha, y vence; y á sus pies hollado
Mira al Indio feroz: mira otro suelo
Y subyúgalo al punto; y su destino
Es ya la esclavitud.... ¿Por qué no el cielo
Lanza furioso á su sediento orgullo
Su rayo vengador? ¿Por que no deja
Al alto mar arrebatarlo fiero,
Y en su cóncavo seno
Hundirlo y destrozarlo, y su tesoro
Hundir con él y su fatal veneno?....

Mas hora nó; que las volubles aguas,
Del ímpetu del céfiro llevadas,
Del Medellin á la flotante Gades
Se dejan arrastrar: ya no agitadas
De cierzo fiero el hórrido estallido
Llevan de Marte en sus veloces ondas;
Ya no del oro corruptor los montes
En don de esclavitud: hora el sonido,
De un mar al otro mar raudas volando,
Difunden por do quier que *gloria* dice,
Y dice *libertad*. Tórnase en calma

Del ponto hinchado el resonar temido;
Y su feroz bravura
Y su poder á la virtud se humilla
Del genio protector; y largo paso
Ábrese fácil la cortante quilla.

Del genio, sí, del genio que rompiera
Su fuerte valladar, y de sus ondas
De oriente y occidente
La cadena formó. ¿Quien su dureza
Pudiera quebrantar? Corran los siglos:
Corran sin fin del tiempo los instantes;
En tanto qne su lazo permanente
Sin fin se estrechará: sin fin el tiempo
Verán correr en su amistad constantes
De América los hijos y de Iberia.
Y union se juraran, y union eterna
Volverán á jurar, en tanto el cielo
Conserve su fulgor, y en tanto Febo
En torno gire en rapidoso vuelo.

Y á vos que el don de proteger fué dado
A la débil virtud; y á vos, abrigo
Y fuerte apoyo del indiano mundo,
Estrechadla tambien. La fuente hermosa
Por eso el cielo del saber pusiera
En vuestra mente; y el benigno agrado
De hacer el bien en vuestro noble pecho.
Sí; dure siempre el vínculo sagrado
Del nieto heroico de Pelayo fuerte
Y el hijo fiel de Acamapich (*a*) valiente,
Y el del Inca feroz: y maldecido
El nombre sea y el orgullo necio

(*a*) *Acamapich, primer rey de Tenuchtitlan, y tronco de la familia de los emperadores mejicanos.*

Del hombre vil que en idiotez trocara
Su tímido callar, y en gloria henchido
Insúltalo cobarde, al verlo uncido
Al carro triunfador.... Mas ya no ahora
Vierte el veneno la ignorancia ciega
De su estúpida lengua. Allí do mora
El amor de la patria, el gérmen puro
De la amistad, y su placer sublime
Alli está la virtud. Alzadla, empero,
Del cieno obscuro en que se oculta humilde:
Alzadla, y á su vista reverente
Pòstrese el hombre; y de esplendor vestida
Levante al cielo su serena frente.

Y alegre entonces tornará á la vida
Del mundo nuevo el morador divino;
Y entonce eterna la feliz memoria
Será en el pecho del robusto ibero
Del que en eterna union juntarlos pudo:
Y América os dirá su fuerte escudo,
Y el mundo todo su blason, su gloria.

IMPRESOS.

Directorio político de alcaldes constitucionales para el ejercicio de las conciliaciones, y otras funciones de su instituto, puesto en estilo de dialogo para la mas facil instruccion de todos los que tengan que formalizar alguna demanda; por el ciudadano D. Juan María Wenceslao Barquera, del ilustre colegio de abogados de Méjico. El título de este cuaderno da una idea bastante clara de la utilidad de su contenido, principalmente para los sujetos que viven en pueblos remotos, donde apenas hay con quien consultar las dudas

que necesariamente ocurren en los principios de todo nuevo establecimiento; en cuyo favor lo escribió su autor. Las ideas filantrópicas que este manifiesta, lo hacen acreedor al aprecio de los hombres de bien; y los sábios no podrán menos de notar en su obra ciertos rasgos de ilustracion, fruto del estudio de los buenos libros, que á pesar de las prohibiciones de la proscrita inquisicion corrieron en la América mas de lo que comunmente se cree fuera de ella. Hablando del embrollo y confusion de nuestros pleitos esclama: " mal funesto que han fomentado á ciertos rábidas y leguleyos intrusos en el sagrado templo de la ley, donde solo se debia dar entrada á la sabiduria y á la virtud, que son los caractéres de la noble profesion de la abogacia: no sucederá asi en adelante cuando nuestra legislacion se ponga en otro sistema, como se vá á hacer por el cuerpo legislativo de la nacion, proscribiendo para siempre esa multitud de librotes, que confunden mas que enseñan." ¡Ojalá todos los escritores siguiesen el ejemplo del ciudadano Barquera! ¡Ojalá se propusieran por único fin de sus escritos la felicidad de la pátria y la ilustracion de sus conciudadanos!

Exortacion que hizo al tiempo de jurarse la constitucion política de la monarquía española en la iglesia catedral de Valladolid de Michoacan el Dr. D. Manuel de la Bárcena, arcediano de la misma santa iglesia, comisario subdelegado general de la santa cruzada y gobernador de la mitra, el dia 7 de junio del año de 1820. Si á los principios del establecimiento del régimen constitucional en estas provincias hubo unos pocos eclesiásticos, que olvidados de las verdaderas obligaciones de su ministerio tuvieron la imprudencia de aventurar proposiciones subversivas en la cátedra misma del Espíritu Santo, ha habido tambien otros muchos mas ilustrados y mas patriotas que han procurado inspirar en

el pueblo todo el amor que merece el sabio código español y las nuevas instituciones. Una prueba de esta verdad es el precioso escrito que ahora anunciamos y que acaba de publicarse. Divídese en tres puntos: 1. la decadencia de España: 2. los medios de levantarla; y 3 la gloria que la espera; los cuales se hallan perfectamente desempeñados por su autor, quien se conoce haber hecho un estudio profundo de la historia eclesiástica y de la nacional. Recorre las épocas felices y desgraciadas de España; habla del inmortal Padilla con la consideracion á que se hizo acreedor el héroe de las comunidades, y de Cárlos V. con la indignacion que merece el destructor de nuestras antiguas córtes y de los restos de nuestra libertad: fija el mayor abatimiento de la nacion en el reinado del imbécil Cárlos II: tributa los justos elogios al benéfico Cárlos III: recuerda el desdichado periodo de veinte años en que un valido tan codicioso como ignorante manejó á su antojo las riendas del gobierno; y al llegar al tiempo en que nuestro actual monarca mal aconsejado de sus pérfidos sicofantas rompió las tablas de la ley, „¡ominoso decreto, esclama, del 4 de mayo, tú fuiste la segur que cortó el arbol renaciente: tú fuiste el rayo que derrocó el trono constitucional, obra maestra de la sabiduría! Año catorce! júntate con el veinte, y que se borren seis del libro de los tiempos; porque ellos eclipsaron la gloria de la España.“ = Echa despues una rápida mirada sobre estos seis años de degradacion, y dice: „un tribunal enemigo de la luz, que á pretesto de vengar á Dios se vengaba él, y aliado con el despotismo le decia: yo cegaré á los españoles; tú encadénalos.“ = Discurre con la mayor exactitud acerca de las grandes ventajas que debe esperar España de sus nuevas leyes, si á ellas se unen las buenas costumbres, sin las cuales nada hay estable;

y encarga sobre todo el cuidado de la religion. = Al concluir se encuentra el siguiente párrafo digno de que se grave en la memoria de todos los españoles: „ hay tambien buhos que aborrecen al sol: los preocupados y los hipócritas que vituperan la carta celestial, y quieren persuadir á los incautos que es peligrosa para la fe. ¡Insensatos! la verdad no teme á la lúz: Jesucristo estableció su iglesia para todas las gentes y para todas las formas de gobierno.... Nó, la religion católica no es enemiga de la claridad ni de la libertad, sino del barbarismo y de la tiranía."

La obligacion que tenemos de manifestar imparcialmente nuestro juicio sobre las obras cuya crítica emprendamos, nos hace decir que las dos comparaciones que se hallan á la pág. 10 no nos parecen dignas de las muchas bellezas oratorias que brillan en la exortacion. Dícese que las leyes que no se observan son campanas que suenan; y que las leyes deben observarse generalmente porque no han de ser hilos de araña que solo contengan á las moscas, sino cadenas que sujeten á las fieras; y las campanas, las arañas y las moscas son en nuestro concepto símiles muy poco decorosos. Pero semejantes defectillos no deben disminuir el mérito de la composicion; porque ¿qué obra habrá que no los tenga? Es muy facil encontrarlos; pero muy dificil escribir sin incurrir en ellos.

NOTA. Con el número 16 concluye la subscricion al primer cuadrimestre del semanario. Los señores subscritores foraneos que no quieran esperimentar retardo en el recibo de los números, pueden ocurrir desde ahora á adelantar el precio del siguiente.

Este número y los anteriores se hallan de venta al precio de tres reales en la libreria de Recio, portal de los agustinos letra B.

Miércoles 27 de septiembre de 1820.
Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

De la instruccion pública.

La mejor observancia de las leyes de una nacion estriba principalmente en las costumbres de sus individuos; y sin que esté bien arreglada la educacion ó instruccion pública no puede haber buenas costumbres.

No trataremos aqui de las universidades y colegios donde se enseñan las ciencias, contentándonos en esta parte con poner á continuacion el estracto de las cartas en que se descubren los defectos de su enseñanza, y se manifiesta la necesidad de su reforma, que debe esperarse de la autoridad soberana de las córtes. Nos limitaremos por tanto á las escuelas de primeras letras que deben establecerse en todos los pueblos de la monarquía, enseñandose á los niños en ellas á leer, escribir y contar y el catecismo de la religion católica, que comprenda tambien una breve esposicion de las obligaciones civiles, conforme á lo dispuesto en el artículo 366 de la constitucion.

En todos tiempos nuestros legisladores han atendido con el mayor esmero á la educacion de la niñez, sin esceptuar clase ninguna; si bien las providencias dirigidas á tan santo fin no han tenido todo el efecto deseado. Y para convencernos pasemos lige-

ramente la vista por el estado de ignorancia en que se halla la clase mas numerosa de los indios que hoy goza de todos los derechos que competen á los demas ciudadanos españoles, á pesar de tantas leyes, tantas cédulas y tantas reales órdenes como se han comunicado para proporcionarles la debida instruccion en las primeras letras.

El señor conde de Revillagigedo se lamentaba de la falta de esta instruccion. En una memoria impresa en Guatemala el año de 1796, que mereció el *accesit* de aquella sociedad de amigos del pais, sobre los medios de vestir y calzar los indios laguinos, asegura su autor que en un obispado de este vireinato, cuyo nombre calla por respeto al prelado diocesano, muchas personas de ambos sexos y de crecida edad ignoraban los misterios principales de nuestra santa religion y muchas cosas las mas esenciales al cristiano para poder salvarse. La secretaria de cámara y los oficios del superior gobierno están llenos de espedientes en que se leen los clamores de los celosos párrocos sobre el establecimiento ó aumento de escuelas de primeras letras; siendo uno de los principales el que en el año de 1811 promovió el benemérito cura párroco de santa Ana Tianguistengo D. Juan de Bustamante, en el dia prebendado de esta santa iglesia metropolitana. Y si registramos las diferentes pastorales, edictos y otros escritos publicados en los tiempos pasados, hallaremos tambien que en todos la ignorancia en los principios de la religion se cuenta como una de las principales causas de la desastrosa insurreccion, con que se ha visto afligida esta preciosa parte de la monarquía española.

Sin embargo estaba prevenida la instruccion en las primeras letras, especialmente respecto de los indios; porque vemos que en la ley 5. tit. 13. lib. 1. de las municipales se ruega y encarga á los arzobis-

pos y obispos que provean y den órden en sus diocesis que los curas y doctrineros de indios, usando de los medios mas suaves dispongan y encaminen que á todos los indios sea enseñada la lengua española y en ella la doctrina cristiana, para que se hagan mas capaces de los misterios de nuestra santa fe católica, aprovechen para su salvacion y consigan otras utilidades en su gobierno y modo de vivir; y con el mismo espíritu se habia dictado tambien mucho tiempo antes la ley 18 tit. 1 lib. 6. Despues se espidieron al mismo fin las reales cédulas de 10 de octubre de 1769, 22 de febrero de 1778, 24 de enero y 5 de noviembre de 1782, mandandose espresamente que se nombrasen maestros con señalamiento del competente salario que debia sacarse en primer lugar de los productos de fundaciones destinadas á esta especie de enseñanza, y no habiendolos, ó faltando alguna cosa, de los fondos de bienes de comunidad segun el espíritu y letra de las leyes del tít. 4 lib. 6 de la recopilacion de Indias, que hablando de las cargas que deben soportar aquellos bienes, designan como una de las principales los salarios de los maestros de primeras letras. Y por esta razon en el art. 34 de la instruccion de intendentes del año de 1786, recordándose la necesidad de que se establezcan escuelas de primeras letras en todos los pueblos de españoles é indios de competente vecindario, se comprenden los salarios de los maestros en la primera de las cuatro clases que se mandan hacer de las partidas de gastos en los reglamentos particulares.

Las leyes del tit. 1. lib. 8 de la novísima recopilacion de Castilla y las reales órdenes de que se hace mérito en sus notas, son relativas al establecimiento de escuelas de primeras letras en todas las partes del reino generalmente, para la enseñanza de la niñez de ambos sexos, conteniendose en ellas el plan

de enseñanza, las horas de escuela, libros y lo demas necesario.

Nuestro amado monarca el señor D. Fernando VII. luego que fue restituido al trono de sus mayores y al seno de sus súbditos, mandó crear una junta para la formacion de un plan general de estudios, previniendo S. M. que ante todas cosas los ministros encargados presentasen el plan de las escuelas de primeras letras en todo el reino, los medios adaptables para su competente dotacion y las providencias mas oportunas para la indefectible ejecucion y conservacion de estos establecimientos. Y en otro real decreto de 16 de julio de 1816 dijo S. M. que la historia de todos los pueblos demuestra con evidencia que las leyes mas sabias y los reglamentos mas bien meditados son insuficientes para obtener el logro de los fines de la sociedad, cuando por el transcurso de los tiempos, ó por acontecimientos estraordinarios llegan las costumbres á un cierto grado de relajacion; y en este sólido principio se fundaron las providencias para impetrar el breve de S. S., cuya ejecucion se cometió al patriarca de las Indias, para que en todos los conventos de religiosas se establezcan escuelas de primeras letras para las niñas, esceptuando solamente aquellos monasterios que por sus votos particulares de observancia mas rigorosa por costumbre aprobada, por preceptos ó por otras causas esten del todo separados del trato seglar, siempre que no haya otros monasterios á cuyas religiosas pueda encargarse la enseñanza: y asimismo para que en todos los conventos de religiosos regulares se establezcan las mismas escuelas para los niños. Sabemos que todo esto se ha mandado por S. M., y sabemos tambien que por algunos generales de los órdenes religiosas se han comunicado circulares para la debida ejecucion; pero tampoco ignoramos que ni en esta capital ni en las demas ciudades

y pueblos del reino se han establecido todas las escuelas conforme á la voluntad del rey, aunque una u otra comunidad las haya abierto.

A los ayuntamientos constitucionales y á las diputaciones provinciales toca ya tratar, sin pérdida de momento, del puntual cumplimiento de lo determinado en la constitucion, bajo la mas estrecha responsabilidad, segun lo que respectivamente se les previene en los artículos 14 capítulo 1 y 12 capitulo 2. de la instruccion para *el gobierno económico político de las provincias* de 23 de junio de 1813.

Y la urgencia de poner la mano en una obra tan importante se convence mas y mas por lo sancionado en el párrafo 6 artículo 24 de la constitucion acerca de que desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano: sobre cuyo punto, para concluir este artículo, no podemos menos de hacer mérito de lo que los señores diputados de las córtes estraordinarias Uria y Castillo espusieron, con el celo que los animaba y el amor á su pais, cuando se discutió el citado párrafo, á saber, que en la América hay mucha falta de escuelas públicas, por cuya razon no pocos ancianos no saben leer ni escribir: que uno de los principales encargos que hizo al señor Uria uno de los grandes pueblos de su provincia fue el establecimiento de escuelas públicas, dotadas con los fondos de los propios, los cuales, siendo asi que se forman con el sudor de aquellos habitantes, no los disfrutan, sino que pasan á las cajas de Guadalajara: y que no es justo se les prive de esta ilustracion y ménos teniendo con que costearla.

Cartas sobre los vicios de la instruccion pública en España y proyecto de un plan para su reforma, por D. Manuel Josef Narganes de Posada, catedrático de ideología y de literatura española en el colegio de Sorece en Francia: obra impresa en Madrid. = Estracto.

El nuevo plan de estudios formado en el año de 1807 para la universidad de Salamanca y otras once que se dejaron subsistentes en la peninsula, fue remitido por un amigo al autor de estas tres cartas luego que se publicó exigiendole su voto; satisfaciendo á estos deseos impugna el plan en todas sus partes, concluyendo con que mientras nuestras universidades sean lo que fueron hasta el citado año de 807, y lo que promete el nuevo plan no hay que esperar utilidad de las escuelas públicas ni adelantamientos en la instruccion. Asienta las bases sobre que se debe fundar la reforma, empezando por las escuelas de primeras letras que deben multiplicarse en todas partes, suprimiendose tantas cátedras de latinidad establecidas contra lo mandado en nuestras leyes, y tantas de absurda y añeja filosofia, vicio que habia notado mucho antes el señor *Jovellanos* en su *informe* sobre la ley agraria, y no se escapó tampoco á la docta pluma del político Saavedra: declama contra el mal método de la enseñanza en las escuelas de primeras letras, y contra los azotes, palmetas y otros castigos semejantes, mas propios para criar esclavos, animales estúpidos ó malvados sin verguenza: deduce de aquí que no hay educacion primaria en España: y propone, para que se verifique la reforma de las escuelas de primeras letras, la eleccion de buenos maestros con dotaciones competentes: que se haga honrosa su profesion cual lo merece: que se prescriba por el gobierno un sistema sencillo y uniforme

de enseñanza; y se pongan á la disposicion de las sociedades económicas todos los fondos destinados á este importante objeto.

Pasando á tratar del estudio de las ciencias atribuye al influjo necesario de las luces la aprobacion de algunos planes regulares de enseñanza, como el que se formó para el colegio de San Fulgencio de Murcia y el de la universidad de Valencia: al mismo principio atribuye la creacion de sociedades económicas: y dice, con la autoridad de Bacon de Verulamio, que no hay mas que una ciencia que es la ciencia del hombre; porque todas las que se conocen son como las ramas de un arbol pegadas á un tronco comun: que separarlas es destruir el árbol; y añadir otras postizas es quitarle su hermosura y llenarlo de ramas parasitas que chupen la sustancia de las verdaderas. Y añade, que la ciencia que enseña los medios que la naturaleza nos ha dado para averiguar la verdad y buscar nuestra felicidad, es la lógica: que toda ciencia bien enseñada es una buena lógica: que deben clasificarse las ciencias segun este principio sencillo: y que la ciencia del entendimiento ó la ideológica es la única filosofia que debe quedar.

Partiendo de aquí asienta que la educacion ó es *general*, que el gobierno debe á todas las clases y á todos los individuos de la nacion: ó es *particular*, á que solo tienen derecho los que por su nacimiento, ó por sus riquezas han de tener una influencia mas inmediata en el bien ó en el mal de los demas conciudadanos: ó es *especial*, que solo se debe á los que se destinan á ejercer ciertos empleos y desempeñar ciertos cargos que requieren conocimientos mas profundos y una instruccion especial de tal ó tal ciencia; insistiendo en cuanto á la educacion general, en que por de pronto el go-

bierno reforme las escuelas de primeras letras existentes, establezca nuevas en los pueblos donde no las haya y prescriba los libros elementales que los niños hayan de manejar; y sean tales que en ellos puedan aprender, no solo á leer, sino tambien los elementos de la historia, y los principios de la religion y de la moral que esten á su alcance.

Para la educacion particular ó segunda clase de enseñanza, propone el establecimiento de cierto número de colegios, distribuidos á distancias proporcionadas, donde en el espacio de seis años, y juntandose en uno mismo la enseñanza de varias ciencias como matemáticas, fisica esperimental y quimica, para lo cual pueden señalarse distintas horas del dia y diversas temporadas del año, se estudie un curso completo de matemáticas desde la aritmética hasta el cálculo diferencial é integral; otro de literatura antigua y moderna, nacional y estrangera, empezando por la gramática general y acabando por la elocuencia, con el estudio que debe acompañar á estos dos cursos de los elementos de fisica esperimental y de química; el de la historia general y particular, principalmente la nacional; el de la cronologia y geografia: otro curso de la estadistica sobre todo de la nacion: otro de la lengua latina y de alguna otra culta: otro de principios de dibujo y topografia; y últimamente un curso de ideologia y moral. En estos colegios quiere el autor que los alumnos vivan encerrados todo el tiempo señalado, y que en todo se observe la mas exacta y rigorosa disciplina.

De otra manera piensa respecto de la tercera clase de enseñanza ó de las escuelas especiales que el gobierno debe establecer para el estudio de aquellas ciencias en que el bien de la sociedad exige que haya cierto número de personas instruidas á

fondo: y tales son, el derecho, la medicina, el arte militar con todos sus ramos con las demas ciencias auxiliares. El derecho y economía, dice, deben estudiarse donde haya tribunales superiores: la medicina y botánica en las ciudades populosas; la nautica en los puertos de mar; y la mineralogía en las provincias mas fértiles en minas. Establece otra clase de escuelas especiales, que son los seminarios para formar los ministros del culto, proponiendo que haya uno en cada ciudad que sea silla episcopal, el cual esté bajo la inmediata direccion del obispo, pero cuidando el gobierno de prescribir el plan de estudios y de fijar el nùmero de los alumnos que no deben entrar en los seminarios, así como los de las otras escuelas especiales, sino despues de haber pasado por las secundarias.

Por último cierra su plan de estudios con el instituto de escuelas de perfeccion ó centrales, ó bien *universidad central*; cuyo asiento fija en la córte, para que sea el depósito de todas las ciencias y el conservatorio nacional de todos los conocimientos útiles, pareciéndole conveniente que todas las cátedras, para que los que han concluido sus estudios en las escuelas especiales adquieran la perfeccion posible en la respectiva ciencia, se reunan en un mismo edificio: que en este establecimiento haya todos los auxilios necesarios para el fin indicado, como gabinete de fisica y de historia natural; laboratorio de química; coleccion de instrumentos astronómicos; bibliotéca, &c.; que su direccion se confie á un hombre de opinion y acreditado saber, que sea al mismo tiempo director general de los estudios del reino; y que haya un consejo de instruccion pública compuesto de cierto número de maestros escogidos por el gobierno, para proponer lo conve-

niente á la mejor organizacion y progresos de todas las escuelas.

ARTICULOS COMUNICADOS.

Señores editores del semanario político y literario. = No he podido leer sin que mi alma esperimente las emociones mas vivas de ternura y gratitud ácia D. Isidoro Antillon, y de indignacion contra sus injustos perseguidores, el siguiente apóstrofe que le dedicó la pluma de otro patriota español llorando sobre su desgraciada suerte. Antillon habia sido catedrático de geografía, cronología é historia del seminario de nobles de Madrid, y era bien conocido por las obras que publicó para instruccion de sus discípulos y de todos los hombres de buen gusto, en los ramos de la asignatura de su cátedra. Habiendo emigrado á Cádiz por huir de la tiranía francesa, y elegido diputado en córtes se manifestó el mas celoso defensor de los derechos de la nacion: y sus discursos, que se pueden ver en los diarios de còrtes, son un modélo de elocuencia, de probidad y de entereza que le acarrearon en la isla de Leon la persecucion hasta el estremo de haber sido asaltado de noche por viles asesinos, y despues una penosa enfermedad, de que le resultó la muerte, digna de ser llorada, por todo buen español en compañía del autor del apóstrofe, como lo hace el que se ofrece con el mayor afecto á la disposicion de vds. y b. s. m. = *El patrióta español.*

» Los cobardes á la voz de trueno de Antillon temblaban despavoridos; por eso trataron de asesinarlo traidoramente en las calles de la isla de

Leon á la negra sombra de la noche; por eso á la vuelta de Fernando, á pesar de que aquel diputado se hallaba postrado en el lecho á impulsos de una gravísima enfermedad, lo arrancaron de su casa y de su pueblo contra el dictámen de todos los médicos; lo llenaron de cadenas, y encerrado en un coche lo arrastraban á Madrid, quizá para quemarlo vivo en los subterraneos de la inquisicion.... Mas la divina providencia, horrorizada de tan infernales atentados, se dignó libertarlo de semejantes monstruos, llevando su alma á la mancion celeste.... ¡Espíritu patriótico de Antillon! ¡Alma elevada, entusiasta de la libertad y de los derechos sagrados de la humanidad aflijida! ¡sombra heroica del mejor padre de la patria, que desde tu elevado asiento percibes los clamores que del fondo de los calabozos levantan al cielo tus compañeros diputados, (menos fuertes pero no menos virtuosos)! implora al autor de la naturaleza, al *justo por esencia*, que se digne oir las justas quejas de un pueblo religioso, que ha llegado al último grado de la mas espantosa desesperacion: y que en vano ha recurrido repetidas veces á la justicia terrestre, que parece que huyendo horrorizada de este corrompido planeta, toda, toda ha volado ya y refugiadose al cielo!

No puedo menos de esclamar aqui con un sabio: ¡ó muerte, yo te bendigo una y mil veces! Tú eres quien hiere á los tiranos, quien libra de esta plaga á la tierra, quien refrena la crueldad y la ambicion; tú eres la que confundes en el polvo á los que el mundo habia adulado torpemente, y que miraban con desprecio á los hombres; ellos sucumben y nosotros respiramos. Sin tí nuestros males serian eternos.... ¡O muerte, que te haces respetar de los hombres duros y afortunados, que infundes el

terror y espanto en sus corazones criminales, esperanza de los infelices!.... acaba de estender tu fuerte brazo sobre los perseguidores de mi patria; y vosotros, devoradores insectos, que poblais los sepulcros, mis vengadores, mis amigos, venid, acudid todos atropelladamente, lanzaos sobre esos cadáveres henchidos de horrorosos crímenes....“



Señores editores.=» ¡Oh tú, divina esencia, que velas por la felicidad del hombre! tú que con inmensurable sadiduría haces que duerma en el seno de una misma nube la destruccion al lado de la fecundidad, y la lluvia saludable junto á la piedra devastadora; haz que se precipiten desde lo alto de tu trono los castigos mas ejemplares con que perezcan á la vista del universo aquellos seres degenerados que son el oprobrio de su especie y que cual furibundos *antropófagos*, sedientos siempre de sangre humana, no contentos con henchir sus duros corazones con la de los vivos, estienden su dañina intencion hasta apetecer cebarse con la de los muertos. “ De este modo, señores editores, se espresa la humanidad ultrajada ante el augusto santuario de la justicia suprema: venganza pide contra los hombres inhumanos: ya no puede sufrir las injurias de estos esbirros de la crueldad, y ya agoviada con el enorme fardo de sus ultrajes, se mueve trémula y marcha desfallecida á presentar su denuncia.

¿Pero que es esto, dirán vds.? ¿que nuevos ultrajes ha recibido la humanidad? ¿Se habla de la corrupcion de un tribunal, de la inmoralidad de un juez.....? ¡Ah! no, son crímenes de otra categoría: no se trata de la friolera de que le quiten á uno un empleo aunque le competa en justicia, pa-

ra dárselo al hijo del gran Alejandro: no tienen que ver nada con aquello de dejarlo á uno sin un medio para sostener sus obligaciones, consecuencia lastimosa de un pleito en que no ensució la mano de su defensor: tampoco se parecen á que lo azoten á uno públicamente porque no usó la urbanidad de quitar el sombrero á un venticuatro: nada menos que eso; estos ejemplos son unos macacos en comparacion de dejarlo á uno morir por no tener dineros, y reusarse á enterrarlo por la misma razon. Oigan vds. el caso y no se estremezcan.

Un matrimonio honrado, aunque pobre, y dos hijuelos componían una virtuosa familia, que no permitiendole sus escasas proporciones otra cosa, habitaba en uno de los barrios mas pobres de esta ciudad. Las fiebres ó calenturas sean lo que fueren, que nuestros médicos llaman estacionales, arrebataron prematuramente al padre, quedando el resto de la familia, no solo en el estado de horfandad que deja entenderse, sino tambien luchando con la misma fiebre los dos hijos; y la madre que á la sazon estaba embarazada, vió anunciarse un parto no de tiempo, ocasionado á fuer de sus trabajos y pesadumbres: parió y viendo que no habia esperanza de que saliesen las secundinas, se vió en la precision de llamar á un cirujano que en breve se presentó á socorrerla; este indicó muy luego la necesidad de una operacion, y entónces una pobre muger que asistia á la enferma le hizo presente que en la casa no habia mas que seis reales; pero que ella se comprometia á reunir un peso para satisfacerle su trabajo: alma generosa y llena de caridad, dos reales en tu miserable estado era un sacrificio mas grato á los ojos del Dios de las misericordias que el que habria hecho el cirujano en libertarle la vida; pero ¡quien lo creyera! este hombre sin religion desdeñó la paga

ror escasa, se fue sin operar y corrompidas las papes en la enferma, fue víctima de este inaudito rasgo de inhumanidad.

Antes de la muerte de la madre, se verificó la de sus dos criaturitas y en su consecuencia se llamó al vicario de la parroquia á que pertenecian para que se les diese sepultura; pero este santo varon, á pesar de ver una madre afligida confundirse por un lado con la triste escena de dos hijos cadáveres, y espirar por otro de necesidad, tuvo la presencia de animo bastante para negar la sepultura á aquellos infelices por considerar escasa la gratificacion de dos reales que le ofertaban por cada uno: él se sostuvo en que habian de ser cuatro, y no habiendoselos podido dar se fue dejándolos en tan compasivo trance. Se le solicitó nuevamente á la muerte de la desgraciada madre, y muy luego preguntó que donde habian sido enterrados los hijos, y contestado que no se sabia por cuanto sus madrinas habian dispuesto sus entierros, dijo que se requiriesen á las dichas para que le pagásen los derechos de su parroquia y entró en seguida en el ajuste del entierro materno: para este se le hizo ver como de limosna se habian juntado seis reales, los que pidió y separando por derechos de parroquia una peseta y hasta juntar cuatro reales en plata menuda, destinó siete cuartillas y dos tlacos para que se diesen en S. Lázaro.

Esto es, señores editores, lo ocurrido en estos dias, en que la antorcha de la ilustracion rompiendo el ominoso velo de la ignorancia nos saca del caos de abatimiento para conducirnos á las aras de la felicidad: en este tiempo en que un admirable código asegura el bien estar de los habitantes de las dos Españas; pero necesitamos para ser felices hacer conocer á estos y otros muchos las sa-

gradas cláusulas que contienen sus páginas: él quiere hacer al hombre libre constituyéndolo virtuoso y precisándolo á que por el bien general sacrifique á veces el individual: él trata de establecer entre los hombres una igualdad que la naturaleza les ha negado por cuanto la igualdad es un beneficio solo de la ley: él en fin conduciendolos siempre por el camino de la verdad les dice: ciudadanos, buscad con ansia la virtud y con ella tendreis todos los demas bienes. Sea vuestro] único idolo honrarla mas que á todo y aun anteponerla al valor. Ella ha relucido aun en los tiempos mas remotos: el valor tumultuoso de Temístocles habría perdido á Atenas si no hubiera sido por la inflexible virtud de Arístides: la virtud fue la que dió el imperio á Esparta y á Roma, á la manera que su desprecio fue quien entregó estas repúblicas á la esclavitud. Así pues, para ser constitucionales, es preciso ser virtuosos y renunciar al egoismo: vivir para todos; y este es el medio de que todos vivan para uno.

Dispensen vds., señores editores, lo estenso de este artículo, en que mas que mi voluntad ha tenido parte lo grandioso de su objeto. Sé quienes son los sugetos de quienes he hablado; pero por no faltar á la caridad los callo en la confianza de que arrepentidos ya de este proceder, y conociendo que hay quien publique su conducta, mirarán en lo sucesivo con mas interes y compasion las relaciones de proximidad.

Queda de vds. atento servidor = *El Atalaya de Méjico.*

Orizaba 20 de setiembre de 1820. = Señores editores del semanario político y literario. = Muy señores mios: En el número de vds. del miércoles 2 de agosto, he visto el párrafo que insertan trasladado de una papeleta de Veracruz que tenian á la vista, que entre otros particulares dice: que Espoz y Mina ha sido relevado del vireinato de Navarra por representacion del ayuntamiento de Pamplona, por haber hecho reclutas con violencia. Esta circunstancia tan esencial como sensible al que se halla instruido de los pormenores, no permite que lo oculte en su pecho; pues aunque en verdad ningun asenso debió dársele por ser noticia volandera y que nada afirma, no obstante se observa en estos casos que por la incertidumbre balancea la opinion del paciente, y esto es lo que me obliga á caminar en busca de la verdad del hecho.

Una vez pues que me he propuesto referir lo ocurrido, solo diré que hallándose posesionado el general D. Francisco Espoz y Mina de su vireinato de Navarra, hizo presente al ayuntamiento ó junta de Pamplona que necesitaba de reclutas para completar el único batallon de voluntarios de Barcelona que guarnecia aquella plaza; pero esta autoridad se opuso contestándole el ningun derecho que le asistia para que el reino sufriese aquella requisicion de hombres; mas como las circunstancias eran tan críticas y las bayonetas en aquella época tan apreciables, el general Mina trató de insistir en la pretension; pero aquella autoridad acudió á la córte con una representacion y en virtud de providencia del gobierno se le mandó desistiese de la empresa, lo que se verificó sin pasar mas adelante, y hasta mi salida de Cádiz realizada en el dia 23 del pasado mes de julio, puedo asegurar que los papeles públicos nacionales ningun anuncio indicaban de haber sido relevado de su vireinato el general Mina: y siendo yo sin disputa uno de los que

últimamente han arribado á este reino, puedo asegurar esta verdad, desengañando al mismo tiempo á los que vivan equivocados, y principalmente á los paisanos de este héroe, pues no ignoro que en este reino abunda esta clase tan distinguida como generosa, y estoy seguro apreciarán esta noticia y no dudarán que todavia se conserva elevado en el edificio de su inmortalidad.

Queda á la disposicion de vds., suplicándoles hagan el uso que les parezca de esta carta, su atento *seguro* servidor Q. B. S. M, = *Tomas del Puy*.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Mandas forzosas en favor de los dignos defensores de la pátria, honores y premios concedidos á los mismos y á sus familias.

Dia 3 *de mayo de* 1811. = Por decreto de este *dia* mandaron las córtes que todos los testamentos que se otorguen en los dominios de la monarquía española, contengan una cláusula de manda forzosa de 12 reales vellon en la península é islas adyacentes, y 3 pesos en las de América y Asia, satisfaciendose del mismo modo esta manda en las sucesiones intestadas, y formandose con sus productos un fondo para socorrer á los beneméritos defensores de la patria, y á los que han sufrido por la religion, por nuestro legítimo rey é independencia nacional; con la circunstancia de que la obligacion de hacer esta manda habia de durar por el tiempo de la guerra y diez años despues de concluida. Y en el reglamento que se acompañó para la ejecucion se manda que este piadoso y religioso fondo no podrá invertirse en objetos diversos de los

de su instituto por grandes y recomendables que sean: que se esceptuan únicamente de esta piadosa contribucion los pobres de solemnidad: que los curas párrocos se encarguen de su cobro: que se nombre una junta compuesta de las personas que señala, debiendo haber una en los vireinatos de ambas Américas, en los dominios de Asia, en las capitales donde residan las audiencias territoriales, y en las que haya silla episcopal: que estas juntas asignen y hagan efectiva la cantidad que señalen á los domiciliados eu las provincias de ultramar, remitiendo el sobrante que hubiere á la península, donde reside la mayor parte de los desgraciados, á quienes se debe socorrer: que lo que se remita á la península se reparta por el consulado de Cádiz, con intervencion de dos personas naturales de América, por iguales partes entre todas las provincias de la peninsula: y que para manifestar el reconocimiento á los bienhechores se celebre en cada parroquia de España é Indias una sencilla y devota funcion fúnebre sin aparato con asistencia de la justicia en el mes de noviembre, instruyendo en ella los párrocos á los fieles de su piadoso objeto, del motivo memorable de su institucion y de la gratitud cristiana que debe acompañar á tan religioso acto.

Por real órden de 19 del mismo mes y año, se mandó que en las plazas del resguardo y otros destinos, para que sean aptos los militares imposibilitados en el servicio, sean estos preferidos. = Por otro decreto de 17 de agosto del propio año se determinó que en todos los colegios militares y academias de mar y tierra sean admitidos los españoles de familias honradas, sujetándose en lo demas á sus estatutos y forma, y que igualmente sean admitidos en todos los cuerpos del ejército en clase de cadetes, prévios los requisitos necesarios á escepcion de las pruebas de nobleza, así

como en la marina real, derogándose en esta parte las ordenanzas ya generales ya particulares. = *Por otro de* 22 *del mismo mes y año se mandó que en igualdad de circunstancias sean preferidos en la provision de prevendas eclesiásticas y empleos civíles los defensores de Zaragoza, Gerona, Ciudad Rodrigo, Astorga y otros puntos.* = *Por otro del dia* 31 *para premiar las acciones distinguidas de guerra, crearon las córtes una nueva órden militar con el nombre de* órden militar de San Fernando *con cruces de plata y oro y algunas pensionadas; la efigie en ellas del santo y glorioso Rey San Fernando; y en torno del circulo al anverso estas palabras:* al mérito militar, *y al reverso estotras:* la patria. *Todo individuo del ejército desde el soldado hasta el general; todos los individuos de la armada y marina nacional pueden ser premiados con esta órden. Se distinguen sábiamenne las diferentes acciones, porque se concede á los generales en gefe y de division, gefes de cuerpo, oficiales del estado mayor, oficiales subalternos, sargentos, cabos y soldados; como ganar una batalla; atravesar parte de la línea enemiga para comunicar órdenes á una division que se halla al otro lado, subir el primero á la brecha, reducto ó punto fortificado, permanecer en el combate estando herido ó contuso de gravedad, contener con su ejemplo á sus compañeros para que no se desordenen á vista del peligro y demas que se especifican. Se manda formar un capítulo de esta órden compuesto de individuos de la misma grandes cruces y de la cruz de oro, cuyo presidente es el rey en calidad de gran maestre; y al cuidado del capítulo se deja llevar un exacto registro de todos los individuos de la órden y acciones distinguidas, porque hubiesen merecido el prémio: promover el pago puntual de las pensiones y hacer celebrar en el dia de San Fernando una funcion solemne, y en otro dia un oficio en sufragio de todos los difuntos individuos de la órden.*

NOTA.

Hemos recibido una carta de un suscritor y corresponsal nuestro de Querétaro en que nos da parte del resentimiento de algunos individuos de los mas ilustrados de aquella ciudad por haber notado que no hicimos mencion de ella en nuestro número 10, al hablar de las ciudades en que deberian establecerse las sociedades económicas; añadiendo que se recordó al mismo tiempo, como en confirmacion de nuestro desafecto por aquella ciudad, el artículo comunicado que insertamos en el n. 3, en el que dice su autor que „ en Querétaro se pagó á la guarnicion cobrando un derecho municipal sobre todo lo que por allí pasaba." En cuanto á lo primero nos creeriamos culpables y dignos de reprension si no hubiera pendido de olvido en los impresores y de inadvertencia nuestra al corregir la prueba, por no haberla cotejado con el original: y para su comprobacion remitimos por este correo á nuestro corresponsal todo el de aquel artículo, como lo hemos sacado de la imprenta. Por lo que hace á el comunicado del número 3, á su autor toca responder tanto á este como á cualquier otro cargo sobre su contenido: no á nosotros que advertimos entonces, como siempre, ser produccion agena, y que no lo insertamos como ni tampoco los demas de este género, por ser en un todo conforme á nuestras ideas: y si no hemos publicado otro que se nos dirigió impugnando la asercion arrriba citada ha sido por no saber aun si su autor tiene á bien acortarlo, ó aprueba que se estracte, no permitiendo otra cosa los límites reducidos de nuestro periódico.

IMPRESOS.

Estado que manifiesta la entrada y salida de caudales públicos de esta N. C. desde el año de 1815 en que se restituyó de órden de S. M. la junta de ella, hasta 22 de junio anterior en que ha estado á su cargo la antigua administracion de estas rentas &c. Resulta que los productos del ramo de propios en el tiempo referido han llegado á 583.067 pesos 3 reales 8 granos y sus gastos á 413.611 pesos 7 reales 6 granos: los productos del de sisa á 163.599 pesos 5 reales 1 gr., y sus gastos á 138.069 pesos 6 reales 9 granos: los productos del del pósito á 14.878 pesos 3 granos, y sus gastos á 14.794 pesos 7 reales 6 granos: los productos del de policía á 276.871 pesos 8 granos, y sus gastos á 468.836 pesos 4 reales 10 granos; de manera que de todo se saca la siguiente

Comparacion.

Productos.	1.038.411.	1.	8.
Gastos.	1.036.213.	2.	7.
Existencia en 22 de junio. .	2.197.	7.	1.

El espectador del régimen constitucional en el reino de la nueva Galicia. Creemos sea periódico, no tanto por estar numerado y con fecha los que tenemos á la vista, cuanto por su forma y la disposicion de sus artículos. En el número primero hay un hermoso discurso del espectador dirigido á sus conciudadanos en que presenta el cuadro brillante de la nacion española conducida á su regeneracion política despues de muchos siglos de esclavitud y envejecimiento, á costa de su sangre y solo en fuerza de una série numerosa de heroicidades y sacrificios. Contempla á la España desde el primer momento de la invasiou de los ejér-

citos franceses, y la sigue en los progresos heroicos de su revolucion; hasta la vuelta de nuestro rey el señor D. Fernando VII. Traza con la misma maestría la historia de nuestra libertad y los grandes acontecimientos que presenta desde la formacion y establecimiento del sabio código que nos rige hasta su restablecimiento en el presente año de 1820: pero conviene advertir que incurrió el autor en una equivocacion bastante comun en los que escriben ahora sobre la historia de nuestra nacion en el presente siglo: » La misma España, dice, que hizo sacrificios tan costosos y que tanta sangre derramó por libertarse del yugo de la tiranía estrangera, pudo gloriarse de haber sacudido la tiranía doméstica?" Si las córtes de Cádiz contribuyeron á la destruccion de Napoleon, acaso á ellas solas debemos nuestra eleccion en potencia libre, y acaso el mas heroico blason de los españoles en tan gloriosa lucha, fue el haber formado y abrazado el nuevo sistema á vista de las baterias de los franceses. Si despues sucumbieron, fue efecto de combinaciones largas de referir; no porque en efecto les hubiese faltado fuerza y sabiduría para fijar y consolidar los cimientos de su intrínseca libertad.

Número 2. Contiene una nota de las funciones hechas en diferentes pueblos del distrito de Guadalajara con motivo de haberse jurado en ellos la constitucion.

Noticias de Veracruz recibidas antes de ayer tarde por estraordinario.

Setiembre 26 de 1820. = Entró la hermosa fragata Veloz Mariana que salió de Cádiz el 11 de agosto. El 6 del mismo mes llegaron á aquel

puerto los bergantines Curro y Firme que salieron de la Habana en 29 de junio La fragata Viva y la goleta Galga debian salir el 15 ó 20 de agosto con el convoy de Puertorico, la Habana y Veracruz. = En carta particular de la península se dice que muchos descontentos se reunieron en la raya de Portugal, y bajo el nombre de mision apostólica atacaron á Tuy, en donde los gallegos acabaron con todos. = Al señor D. Joaquien Maniau le ha nombrado el rey uno de los vocales de la comision que ha de formar el proyecto de la ley para arreglar el comercio de ultramar, en la que quedaba ya entendido en fin de julio. = Las gacetas de Madrid alcanzan hasta 4 de agosto; y lo mas notable que contienen es la destruccion de una partida de mal contentos que intentaba revolucionar al mando de un canónigo llamado Barrios, que fue preso en santo Domingo de la Calzada: el acuerdo de las córtes á solicitud las monjas de Baeza para que, prévia la bula necesaria, se secularicen todas las que quieran de la monarquía, y no entren nuevas ni profesen las novicias; y el de que se vendan las fincas y bienes nacionales y los secuestrados á la inquisicion, admitiendo en pago créditos liquidados contra la hacienda pública y vales reales por todo su valor. = En 13 de julio juró el rey de las Dos-Sicilias con la mayor tranquilidad á pedimento del ejército y del pueblo la constitucion de la monarquía española adoptada por todos sus súbditos, y se habia nombrado una junta provisional de quince personas para establecerla. = A la salida de la Veloz quedaba listo en Cádiz el correo Realista para salir para este puerto.

Noticia interesante.

D. Marcelo José de Anza murió la tarde del domingo 1. del corriente: aunque un tiempo tuvo bienes, y aun en el grado de opulencia, en el dia se hallaba reducido al último estremo de la miseria, en términos de que solo por la generosidad y beneficencia de sus antiguos amigos, tenia el alimento necesario. Su infeliz familia ha querido enterrarlo de la manera pobre que exige su actual indigencia. Al efecto paso á tratar del importe del entierro con el cura de su parroquia que es San Miguel: despues de hacerle presente las tristes circunstancias que van referidas y su deseo de que el entierro se haga con la mayor moderacion posible, ha resuelto el señór cura que se le den 160 pesos.

Errata. En el número 11 pág. 257 lin. 26 *dice* ácido sulfúrico: lease ácido sulfuroso.

Aviso. Con el número 16 concluye la suscricion al primer cuadrimestre. Los señores suscritores foraneos que no quieran esperimentar retardo en el recibo de los números, pueden ocurrir desde ahora á adelantar el precio del segundo. = La suscricion se recibe en la librería de Recio portal de los agustinos letra B, á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos, y 17 pesos por un año en la capital; y en las provincias á razon de 8 pesos por un cuadrimestre, 15 pesos 4 reales por dos y 23 pesos por un año.

En la misma librería se halla de venta este número y los anteriores á 3 reales cada uno.

Méjico 4 de octubre de 1820.
Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

COMERCIO.

Discurso 1.º = *De las riquezas de una nacion: de sus verdaderos agentes: del valor y precio de las cosas: definicion del comercio y sus diversas especies.*

En unas circunstancias en que se ha escrito tanto en favor y contra el comercio libre de las Américas; en que hay muchos interesados por uno y otro partido, y en que, segun las últimas noticias de la península, se va á proponer este asunto para su resolucion en el soberano congreso nacional, no deberá parecer estraño que nosotros toquemos la misma materia, porque no escribimos para los sabios, que dotados de mas profundos conocimientos no necesitan de nuestras instrucciones, ni tampoco tenemos la necia presuncion de poder decidir una cuestion tan complicada. Conocemos que son muy escasas nuestras luces; pero nos lisongeamos sin embargo de que el trabajo que emprendemos podrá ser útil á muchos: porque procuraremos presentar la cuestion en el verdadero punto de vista, bajo el cual debe ser considerada, y en todas sus relaciones con la poblacion, la agricultura, las fábricas, las artes, en una palabra, con la riqueza y prosperidad de la nacion entera; esponiendo todos los datos que hemos podido juntar, y haciendo sobre todo las observaciones conducentes.

Ante todas cosas es necesario advertir por

punto general, que no miramos con una veneracion ciega las doctrinas de los autores, tanto nuestros como estrangeros, de que nos valdremos, conforme al plan insinuado; ni damos entero asenso, ni por lo mismo exigimos que otros lo den á los hechos en que se fundan, ni tampoco nos empeñamos en sostener la verdad de las consecuencias que deducen. Cada uno puede pesar sus razones, usando de las reglas de la crítica; examinar los fundamentos y juzgar imparcialmente de las consecuencias, para lo cual quizá servirán de algun auxilio nuestras observaciones, dictadas por la buena fe y el deseo de ser útiles al público. Porque, respecto de nuestros autores, muchos escribieron cuando estaba prohibido plantar viñas y olivares en estas fértiles provincias, y antes del reglamento de 12 de octubre de 1778, llamado del *comercio libre*, y en unos *tiempos* en que, no habiendose hecho todavia en la ciencia económica los progresos que en el dia, se incurria por esta causa en errores perjudiciales; queriendo, por ejemplo, fomentar las fábricas con perjuicio de la agricultura, estancar las manufacturas en la península, sin permitirlas en las provincias ultramarinas, como si fuera posible impedir el contrabando del estrangero cuando la península no se hallase en estado de surtir de todo lo necesario, ó no pudiese hacerlo á precios tan cómodos; y en fin retener el oro, la plata y otros frutos preciosos esclusivamente nuestros, juzgando falsamente que en esto consiste la verdadera riqueza de una nacion, y que es perjudicial el cambio que podemos hacer de ellos. Y respecto de los estrangeros apenas hay ninguno que no haya escrito con parcialidad del comercio de España con las provincias ultramarinas, y padecido equivocaciones de bulto, copiándose en hechos unos á otros.

Tampoco debe omitirse, antes de entrar en la esposicion de los principios de la ciencia económica, la juiciosa reflexion de un filosofo frances, el abad *Condillac*, que sostuvo la libertad del comercio contra el sistéma de las restricciones defendido por otros economistas, entre ellos *Mr. Necker*, ministro de hacienda de Luis XVI, cuando al comenzar su tratado del *comercio y del gobierno considerados con relacion recíproca*, dice: que cada ciencia requiere una lengua particular porque cada una tiene sus ideas propias: que por esto parece se debería empezar haciendo la lengua, pero que se empieza hablando y escribiendo, y así se queda la lengua por hacer: y que tal es el estado en que se halla la ciencia económica. Por lo cual, á fin de simplificar las ideas desembarazándolas de cuanto puede contribuir á confundirlas, considerado el estado actual de civilizacion, opulencia y lujo de las naciones, creó su fecunda imaginacion una colonia nueva, cuyos habitantes, dedicados al principio esclusivamente al cultivo de los campos, no conocian otro medio de subvenir á todas las necesidades de la vida que el de las permutas, dando cada uno el todo ó parte de los frutos que le sobraban por adquirir aquellos que le faltaban: y desde este estado todavia imperfecto conduce por grados y como con la mano á los colonos al descubrimiento de las artes y establecimiento de las fábricas y de toda especie de comercio, hasta conseguir el último grado de cultura; fundandose primero en suposiciones y despues en hechos para discurrir con mayor exactitud sobre la relacion reciproca entre el comercio y el gobierno, objeto de su obra.

En efecto, son dos verdades incontestables que los frutos de la tierra constituyen la principal riqueza de una nacion; por cuya causa llamó Ci-

ceron en el libro primero de sus *oficios* á la agricultura, la mejor ocupacion y la mas digna de un hombre libre: y que el primer contrato que se conoció entre los hombres fue la permuta ó el cambio de unos frutos por otros.

Siempre que en un pais resulta un sobrante de frutos ó subsistencias se aumenta naturalmente la poblacion: y cuando ha llegado la agricultura á su estado mas floreciente, entonces debe haber forzosamente un sobrante de brazos que, no siendo necesarios para el cultivo de los campos, buscan ocupacion en las artes de necesidad, de comodidad ó de lujo: y como ni el cultivador ni el artesano pueden en todos los casos permutar por sí mismos los frutos de su trabajo y las obras de su industria, y por otra parte perderian en ello un tiempo que les hace falta en sus respectivos destinos, se introducen otras personas que median en el cambio. Para que se produzcan, pues, las riquezas en una nacion y se difundan cuanto puede ser conveniente en beneficio de todos los individuos que la componen hasta el punto de conseguir su bien estar y mayor prosperidad, son absolutamente necesarias tres clases de agentes, á saber, *labradores*, *artesanos ó fabricantes*, y *comerciantes*.

El objeto de las permutas ó cambios son los frutos de la tierra, los productos de la industria y las demas cosas que tienen valor; y este valor se mide por la utilidad, necesidad ó uso que podemos hacer de ellas. Por lo mismo una necesidad mayor da á las cosas mas grande valor; y este será menor cuando lo sea la necesidad. De donde se sigue tambien que el valor de las cosas se aumenta con la escases y se disminuye con la abundancia; y aun en esta puede llegar á disminuirse hasta el grado de que no sirva para nada, pues el sobrante que-

dará sin valor, siempre que de él no pueda hacerse uso alguno, siendonos en este caso del todo inutil.

Si el valor de las cosas se funda en la necesidad ó utilidad, por mas abundantes que esten, siempre tendrán valor siendo útiles; en lo cual vulgarmente se incurre en equivocacion, porque parece que algunas cosas por ser tan comunes aunque muy necesarias, no tienen valor alguno. Tal es el agua, de la cual suele decirse que en todas partes se encuentra, que nada cuesta adquirirla, y que el valor que puede tener por el trasporte no es valor de la agua misma, sino de los gastos de acarreo. Pero esto no es cierto, porque no se pueden pagar gastos de acarreo para conseguir una cosa que nada vale por sí; y lo que hay en verdad es que las cosas no tienen valor porque cuestan como se supone, sino que cuestan porque tienen valor. Por esta razon aun á las orillas de un rio tiene el agua su valor; bien que el mas pequeño que es posible, por cuanto alli es infinitamente superabundante á nuestras necesidades: por el contrario en un parage árido tiene grande valor y se la estima á proporcion de lo léjos que está de allí y de la dificultad de conseguirla. El agua, pues, necesaria para nuestra subsistencia vale el trabajo de adquirirla, y si nosotros mismos no vamos por ella hemos de pagar el trabajo de aquel que nos la traiga: luego vale el estipendio que por esto diéremos; y por consiguiente los gastos de conduccion son valor de ella misma que nosotros la damos, pues que estimamos que los vale. Y segun estos principios se debe decir que el aire tiene tambien su valor, porque nos cuesta respirarlo, cambiarlo y renovarlo, y cada una de estas acciones es un trabajo, aunque á la verdad bien ligero, por cuanto el aire que aun es mas abundante que el agua no tiene sino un valor muy pequeño: pudiendose decir otro tanto de la luz y del

resplandor que el sol esparce con tanta profusion por toda la superficie de la tierra; porque para emplearlos en nuestros usos nos cuestan ciertamente ó algun trabajo ó algun dinero.

En este valor de las cosas de que acabamos de hablar se funda su precio, el cual no es mas que *el valor estimado en general de una cosa por todos aquellos que hacen permutas con respecto al valor estimado de otra*: de donde se sigue que las cosas no tienen un precio absoluto, sino un precio relativo á la estimacion que de ellas se hace en el momento en que se concluye un trato, y se sigue tambien que entonces son las unas recíprocamente precio de las otras. Pero es necesario no confundir las dos palabras *precio y valor*, ni emplearlas siempre indiferentemente una por otra: desde que necesitamos de una cosa tiene valor por solo esto y antes que se trate de permuta alguna: al contrario solo en los cambios tiene precio, porque no la estimamos por comparacion con otra sino en cuanto nos es necesario permutarla; y su precio, como ya se ha espuesto, es la estimacion que hacemos de su valor luego que en la permuta la comparamos con el valor de otra. Con que el precio supone valor; y por esto se confunden tan fácilmente las dos palabras.

Examinada la naturaleza de la permuta ó cambio, se ve que su objeto no puede ser sino el *sobrante* de los frutos ó cosas que entran en aquel; porque sin embargo de ser cierto que podemos permutar absolutamente los frutos ó cosas que nos sean necesarias ó útiles, en este caso no lo hacemos sino para facilitarnos otras de que tenemos mayor necesidad ó mayor utilidad; y es evidente por tanto que entonces miramos aquellas de que nos desprendemos como inútiles para nosotros, en comparacion de las que adquirimos.

Sea en hora buena la agricultura la principal fuente de las riquezas; pero si queremos hablar con

exactitud debemos decir que el *labrador* nada produce, sino que solamente dispone la tierra á que produzca: aunque por cuanto la tierra abandonada á si misma haria que nos faltasen muchas veces las producciones mas necesarias, por eso puede considerarse como producto del labrador todo cuanto recoge de los campos que cultiva. El *artesano* produce un valor, el cual existe en las formas que da á las materias primeras; porque producir es dar nuevas formas á la materia, y la misma tierra en sus producciones no hace otra cosa. El *comerciante*, en fin, es el canal de comunicacion por dónde corre el sobrante de los frutos de la tierra ó de los artefactos de la industria; y por esto desde los parages en que no tiene valor alguno aquel sobrante pasa á otros en donde lo adquiere, y en cuantas partes se deposita allí resulta riqueza: el comerciante, pues, hace en cierto modo algo de nada; porque sin embargo de que él ni labra la tierra ni da nuevas formas á las primeras materias, hace que la tierra se labre y contribuye á que se den nuevas formas á las primeras materias, empeñando al labrador y al artesano á que saquen de los frutos de la tierra y de las producciones de su industria un sobrante siempre mayor y formando siempre con ellos una nueva riqueza. Por el concurso del labrador, del artesano y del comerciante se esparce tanto mas la abundancia, cuanto se aumenta el consumo á proporcion de las producciones, y estas recíprocamente á proporcion del consumo: un manantial que se pierde entre peñascos y arenas no es riqueza para nosotros; mas llegará á serlo si construimos un acueducto para conducirlo á nuestras tierras: este manantial representa las producciones sobrantes que debemos al trabajo de los labradores y artesanos, y el acueducto representa á los comerciantes.

Conforme á lo que queda espuesto podemos

asegurar que el *comercio* no es otra cosa que *el cambio de lo superfluo por lo necesario ó útil*, ya aquel superfluo sea de los frutos, tales cuales los da la naturaleza, en cuyo caso se llama *comercio de producciones*, ya se permuten estas despues de habérselas dado aquellas formas que las hacen á propósito para diversos usos, á cuyo cambio se da el nombre de *comercio de manufacturas.*

Prescindiendo de la division del comercio en *terrestre y marítimo*, porque las palabras solas dan á entender todo lo que en sí encierran, sin necesidad de otra esplicacion, diremos: que cuando el comerciante consagra su trabajo y su capital á los cambios de los frutos y manufacturas del pais y de sus diversos pueblos entre sí se llama *comercio interior*. Cuando emplea uno y otro, parte en el pais, parte fuera, introduciendo lo necesario y estrayendo lo superfluo, se llama *comercio esterior de importacion y esportacion*, ó *comercio activo y pasivo*. Y cuando emplea su trabajo y su dinero enteramente en los paises estrangeros para vender con una mano y comprar con otra se llama *comercio de comision ó de economía*,

Este comercio de economía conviene segun los políticos á los paises estériles como la Holanda; y el otro que se llama de *propiedad* ó de *lujo* á las naciones que favorecidas por la naturaleza abundan en paises fértiles, y tienen dentro de sí puertos por donde se da salida á sus sobrantes, introduciendose en cambio otras cosas necesarias, como la Francia y la España.

De todas las especies de comercio tendremos lugar de tratar en adelante, y lo consideraremos siguiendo la doctrina de D. Bernardo Ward en su *proyecto económico* cap. 13 parte 1., como un instrumento general que sirve para adelantar todos los intereses de la república, dando salida á los frutos del labrador y

á las manufacturas del fabricante, estrayendo lo que sobra é introduciendo lo que falta en el pais: y animando asi la circulacion que pone en movimiento la industria del pobre y el dinero del rico, da valor á los productos de la tierra, aumento de rentas á sus dueños y muchas creces al erario público, y cria la opulencia general que estiende su influjo favorable por todo el cuerpo de la monarquía: considerando asimismo al comerciante como el instrumento de todas estas ventajas, cuyo trabajo y negociaciones dicta la razon que se fomenten por todos los medios posibles; aunque siembre bajo las reglas, conocimiento y limitaciones que pide el bien general del estado.

APENDICE

al artículo *soberanos decretos de las córtes* inserto en el número anterior.

Por decreto de 22 de abril de 1812 establecieron las córtes un premio medio entre los de constancia en el servicio y los de las acciones distinguidas con el aumento de 8 maravedis diarios sobre su prest, que se mandan dar en todos los cuerpos del ejército y armada á un soldado por cada diez á eleccion de sus compañeros, determinando el gobierno una señal que distinga á los premiados.— Por otro de 4 de enero de 1813 mandaron las córtes reducir á propiedad particular todos los terrenos baldíos ó realengos y de propios y arbitrios, con arbolado ó sin él asi en la península é islas adyacentes como en las provincias de ultramar, escepto los egidos necesarios á los pueblos, con prohibicion de vincularse jamas, y de que pasen las suertes repartidas en ningun tiempo ni

por título alguno á manos muertas, y la precisa calidad de que sean preferidos los vecinos de los pueblos, en cuyo término existan, y los comuneros en el disfrute de los mismos baldios. Se encarga á las diputaciones provinciales propongan á las córtes por medio del gobierno el tiempo y los términos en que convenga llevar á efecto esta disposicion, y á los ayuntamientos constitucionales el señalamiento de las suertes con el nombre de premio patriótico. *Sín perjuicio de esta providencia se reserva la mitad de los baldios ó realengos de la monarquía, esceptuando los egidos, para que sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, con preferencia á los créditos de los vecinos de los pueblos á que corresponden los terrenos, y al de los que procedan de suministros ó prestamos para la guerra. Se manda que de las tierras restantes de baldios ó realengos ó de las labrantías de propios y arbitrios se dé gratuitamente una suerte á cada capitan, teniente, subteniente, sargento, cabo, soldado, trompeta y tambor, inutilizados en el servicio y retirados con licencia y sin nota. De las tierras restantes de baldios ó realengos, y no habiendo suficientes, de las labrantías de propios y arbitrios, se asigna una suerte á cada uno de los demas vecinos que no tenga tierra propia, las de la primera clase gratuitamente, las de la segunda con un canon moderado redimible. Siendo la suerte de propios, y dejándose de pagar el canon dos años consecutivos, debe concederse á otro vecino; y los agraciados no pueden enagenar sus suertes antes de pasados cuatro años. En fin, á cualquiera que establezca su habitacion permanente en la misma suerte se le concede esencion por ocho años de toda contribucion ó impuesto sobre aquella tierra ó sus productos; habiendose mandado circular este decreto no solo á todos los pueblos de la monarquia, sino á todos los ejércitos nacionales. = Por otro de 9 de marzo de 1813 se mandó que en los colegios, academias ó cuerpos militares*

del ejército y armada no se admitan informaciones de nobleza. = *Por otro de 3 de julio del mismo año se hicieron estensivos á las tropas veteranas de ultramar los premios concedidos á las de la península.* = *Por órden de 15 del mismo se mandó que no se interrumpa la admision de alumnos en las escuelas militares.* = *Por decreto de S. M. de 1 de julio de 1820 se ha restablecido especialmente el de las córtes de 4 de enero de 813 sobre reducir los baldios y terrenos comunes á dominio particular y conceder suertes á los defensores de la patria y ciudadanos no propietarios.* = *Y por otro de 13 de marzo de 1814, mandado cumplir en todas sus partes por real órden de 12 de abril último y circulado por el exmo. señor virey con fecha 20 de setiembre próximo pasado, determinaron las córtes ordinarias que la nacion recibe bajo su inmediata proteccion á los soldados que se inutilizaren en su defensa, tanto en el servicio de mar como en el de tierra dispusieron el establecimiento en cada cabeza de provincia de una casa con el titulo de* depósito de inutilizados en el servicio militar: *dejaron en libertad á todo soldado inutilizado de entrar en el depósito, ó vivir como ciudadano en el pueblo que mas le acomode, y aún de salir de aquel en caso de haber entrado; y mandaron que á todo soldado inutilizado se le abone por su cuerpo el haber de soldado activo hasta que entre en el goce de los destinos que se señalan ó tome posesion de alguna suerte en los baldíos con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de enero de 1813, cuyo cumplimiento se encarga que promuevan las juntas protectoras de los soldados inutilizados, así como el entero goce de todos las honras, distinciones, derechos y prerogativas que les son debidas.*

Sesion del dia 17 de julio.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una representacion del gefe político de Asturias á las córtes anteriores, pidiendo que se dispense la ley de 9 de octubre de 1812 para que puedan conocer de las causas en vista y revista las dos salas de la audiencia de aquella provincia. = En vista de lo que informó la comision de legislacion sobre la proposicion del señor Muñoz-Torrero relativa á la revocacion del decreto de las córtes generales y estraordinarias de 18 de marzo de 1812, en el cual, por razon de las circunstancias y temor de las asechanzas de Napoleon dirigidas á la usurpacion del trono de las Españas, fueron escluidos de la sucesion á la corona el señor infante D. Francisco de Paula y su descendencia, y la señora infanta Doña Maria Luisa, reina viuda de Etruria, se derogó esta disposicion, y se decretó: que á falta del señor infante D. Cárlos, hermano mayor del rey, y sus descendientes legítimos, entren á suceder en la corona su hermano D. Francisco de Paula y su descendencia legítima; á falta de estos la señora doña Carlota Joaquina, hermana mayor del rey y reina del unido reino de Portugal y del Brasil y sus descendientes legítimos; á falta de ellos la señora doña Maria Luisa, hoy gran duquesa de Luca y los suyos; y en su defecto la señora doña Maria Isabel, hermana del rey, princesa heredera de las Dos-Sicilias: siguiendo despues las demas personas reales que deben suceder conforme á la ley fundamental de la monarquia. = Por segunda vez se leyó la proposicion del señor Tapia sobre un buen reglamento de la libertad de imprenta. = Otra de los señores Cortes y

Villanueva sobre que se haga una distribucion equitativa de las rentas eclesiásticas: se doten competentemente los párrocos: se supriman las feligresías llamadas *anexas*; y otros puntos análogos. = Otra del señor Cañedo sobre que se admitan al congreso, como diputados suplentes de ultramar, los que lo fueron en las córtes anteriores, y los que llegaron posteriormente con poderes de sus provincias. = Y otra del señor Romero Alpuente sobre establecer en las iglesias las prebendas necesarias para el servicio y minorar el número de los ministros no necesarios.

Sesion del dia 18.

El señor Zapata hizo una proposicion sobre que los ocho años en que, segun lo prescrito en la constitucion art. 375, no se puede alterar, adicionar, ni reformar ninguno de sus artículos, empiecen á contarse desde el dia en que la juró S. M. = Y el señor Vargas-Ponce hizo otra sobre que se repartan terrenos divididos en suertes á los marineros casados y soldados retirados, bajo la condicion de hacer algunos plantíos de árboles y las demas que parezcan conducentes. = Lo restante de esta sesion se empleó en discutir sobre algunas proposiciones relativas á varias juntas de censura de la peninsula é isla de Mallorca.

TEATRO.

Nada es de mayor consecuencia que las lecciones que percibe el pueblo en el teatro.

Ley 12 tit. 33 lib. 7 de la novis. recop.

Muchos hay que se quejan amargamente del estado de nuestro teatro y de las operaciones de sus asentistas, ó bien porque han visto otros mejor di-

rigidos, ó bien llevados del prurito demasiado comun de criticarlo todo. Mas no es este el medio de mejorar un establecimiento; y mientras nos contentemos con esclamaciones vacias de sentido y dicterios contra unos hombres que han tomado el teatro é invertido en él sus capitales precisamente para lucrar, porque este es fin único de toda negociacion mercantil, nada habremos adelantado.

Si el teatro estuviese bajo la inmediata direccion del gobierno, el cual solo tratara de proporcionar al público una diversion honesta, que cuando menos en nada chocase con las buenas costumbres: si consiguieramos desterrar la añeja preocupacion de la infamia de los cómicos: si todos estos, viendose tratados en la sociedad con la consideracion que merece el hombre de bien, sea cualquiera su ocupacion, abandonasen los estravios y el libertinage á que se entregan no pocos de ellos como consecuencia indispensable del abatimiento en que se ven (*): si la que representa el papel de Lucresia no tuviese dividido el resto de la noche con una parte de los admiradores de la virtud, como dice un ilustre escritor; entonces al menor descuido, á la menor sospecha de que se prefería el interés al deseo de ilustrar y complacer al público, vendrian bien todas las declamaciones; pero por ahora llevemos en paciencia los defectos irremediables en el estado actual del teatro, y dedíquense los literatos á desterrar aquellos que admiten reforma.

De esta clase es en nuestro concepto la eleccion de las funciones, que debería estar á cargo de

(*) *No es nuestro ánimo zaherir á ninguno de los actores de nuestro teatro: hablamos por lo que generalmente sucede en todos; y de algunos de aquellos tenemos las mejores noticias.*

un hombre de conocimientos: cuya principal atencion seria no permitir que se presentaran en las tablas ejemplos de inmoralidad, como la escandalosa altercacion entre el marinero y el capitan Sabó en la opereta del Marinerito, y otros muchos con que cada dia se nos enseña á menospreciar todas las ideas de honradez y todos los principios de la buena educacion. Cuidaría tambien del mérito literario de los dramas, procurándo ir infundiendo en los espectadores el verdadero gusto clásico, á que por desgracia se va sustituyendo el que conocen en Europa con el nombre de *romántico*. Cierto es que nuestra coleccion de dramas no puede compararse con la francesa; pero tampoco carecemos de algunos escelentes, como son las comedias de Moratin y las tragedias de Cienfuegos y Quintana: de los cuales en lo que llevamos de temporada solo se han ejecutado el *café* y el *sí de las niñas* del primero, sin hacer caso del *viejo y la niña*, *la mogigata* y *el baron*: ninguno del segundo; y únicamente el *Pelayo* del tercero. Estos y las comedias de Vega, Calderon, Moreto, Cañizares, &c. pudieran proporcionarnos una diversion bastante variada y nada perjudicial, siempre que se desecharan las que se parecen á la de Calderon intitulada, *á secreto agravio secreta venganza*, que en versos hermosísimos dá lecciones de bajeza y de traicion.

Las tonadillas ó sainetes que sirven de intermedios deben desterrarse para siempre, porque ademas de ser casi todas un tegido de desverguenzas y deshonestidades, están puestas en una música tan estrafalaria, que hacen muy poco honor al gusto de los espectadores. Piezas cortas hay que alternando con los bailes y algunas árias escogidas pudieran servir no de intermedios, porque esta es la inversion mas apropósito para destruir todo el efecto y la ilusion del

drama principal, sino de final de las funciones, las cuales siempre deben terminar á una hora proporcionada, sin que nunca se verifique que unas veces salgamos á las once y media y otras á las nueve en punto, como ha sucedido en los últimos dias.

Los bailes exigen tambien una reforma. Su esencia no consiste en dar saltos y brincos sin objeto alguno: ellos son unos poemas como otro cualquiera, y por consiguiente deben tener un argumento espresado por medio del gesto y de la pantomima; y aunque se ejecutan algunos de esta clase, los quintetos y sestetos que vemos diariamente son las composiciones mas mostruosas y chocantes del mundo.

En cuanto á la propiedad de los trages se ha adelantado mucho de uno ó dos años á esta parte; y si todos los bailarines siguiesen el ejemplo de los actores de representado y canto, no podriamos quejarnos con razon.

Nada hablamos de las decoraciones porque ya lo hizo con estension y maestría el autor del artículo inserto en nuestro número 10; pero no podemos menos de notar, para concluir nuestras cortas observaciones, un vicio sumamente ridiculo y que puede corregirse con la mayor facilidad. Este es la reverencia que hacen al público todos los actores luego que salen por primera vez á la escena, sin embargo de hallarse espresamente prohibido por el señor D. Cárlos III. en real órden de 11 de diciembre de 1786, que se encuentra entre las leyes de la novísima recopilacion; cuyas palabras nos parece conveniente copiar. » No podrán, dice, dichos actores y actoras hacer gestos, señales, ni corresponder con cortesias á las que recibieren, ó al retirarse de la escena á los aplausos que les dieren: pues ademas de los inconvenientes morales que resultan de algunos de estos abusos, todos conspiran á destruir la ilusion teatral.«

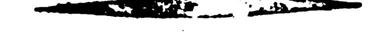
Certificacion dada por los escribanos de cámara de la tercera sala de la audiencia territorial, de la visita general de cárcel verificada el dia 23 del próximo setiembre. De ella resulta que ademas de los señores regente y ministros de la audiencia asistieron á la visita dos señores diputados de la junta provincial, cuatro de los seis jueces de letras y uno de los dos abogados de pobres: que se visitaron 232 reos, de ellos 19 homicidas, 163 ladrones, 11 desertores de presidio, 6 de incontinencia adulterina y reincidentes, 5 de delito de rebelion, uno de masonería, 3 de falsedad de moneda y firmas, 20 de portadores de armas prohibidas, 1 de mala versacion en el comercio que manejaba, uno de matrimonio doble, y 2 de pecado nefando; de cuyas causas se dió cuenta publicamente con reserva solo de las que estaban en la sumaria averiguacion: que no se notó demora en su sustanciacion, ni prision ó detencion arbitraria; y que ninguno de los presos se quejó de mal tratamiento del alcaide ó sus dependientes.

Gacetas del gobierno de Madrid, desde 18 de julio hasta 4 de agosto de 1820. Contienen ademas de las sesiones de las actuales córtes, cuyo estracto hemos empezado en este número y continuarémos en los siguientes, y otras cosas menos importantes, la noticia de que el rey acompañado de la reina se hallaba en los baños de Sacedon, y que SS. MM. disfrutaban la mas cabal salud hasta el 2 de agosto. = Una real órden de 11 de julio comunicada por el ministerio de hacienda, en que S. M., habiendose conformado con el parecer del consejo de estado, declara que las leyes y decretos que son providencias generales, dimanadas de la potestad legislativa, solo deben publicarse y circularse por los

gefes políticos, con arreglo al artículo 17 del capítulo 3 del decreto de las córtes de 23 de junio de 1813; pero que las órdenes circulares ó reglamentos que emanen del poder ejecutivo, se publíquen y circulen por las autoridades de la secretaría del despacho por donde se espidan. = Otra real órden circular del ministerio de gracia y justicia, por la cual ha tenido á bien S. M. habilitar á los cuatro individuos que actualmente componen la junta suprema de censura para el despacho de todos los negocios de su atribucion, hasta tanto que se renueve con el nombramiento de los ocho individuos que deben componerla, y el cual pertenece á las córtes. = Otra circular del ministerio de guerra de 16 de julio en que se manda que en lo sucesivo no haya en los regimientos oficiales agregados en ninguna clase: se dan á los que actualmente existen destinos útiles al servicio, y se establecen otras reformas. = Otra del ministerio de hacienda fecha 20 de julio, en que se establece el método que debe seguirse en las operaciones de la tesorería y contaduría generales para facilitar el justo y exacto pago á todos los acreedores. = Y otra circulada por el mismo ministerio en 31 del propio mes, en la cual por haber entendido S. M. que algunos con mucha inexactitud é impropiedad han interpretado con grande error la real órden anterior, buscando el sentido que no está en su testo, ni podría jamas hallarse en la buena fe, ni en los principios de probidad y notoria justicia que alientan las disposiciones del gobierno constitucional; declara que por ella no se hace ningun corte de cuentas, sino tan solo se establece en las certificaciones de que trata una medida, que conciliando el mejor método y claridad de las operaciones de la tesorería y contaduría generales con el interés de los acreedo-

res, facilita á estos por medio de los documentos de liquidacion el justo y exacto pago de sus alcances, que religiosamente deberá verificarse. = Con relacion á los papeles de Londres de 11 de julio se dice que la coronacion del rey de Inglaterra, que debia verificarse en agosto, se ha suspendido hasta mas adelante; y que el parlamento ha diferido hasta el 17 de agosto la segunda lectura del bill de divorcio y de degradacion de la reina.

Miscelanea veracruzana, periódico que se publica diariamente en Veracruz y empezó el jueves 21 de setiembre próximo. Su plan abraza todas las materias, principalmente las noticias políticas y mercantiles de Europa y América: los artículos comunicados; y todos los decretos espedidos por el señor D. Fernando VII. desde el dia 6 de marzo del presente año, para los cuales se destina un artículo en cada número. Despues de copiarse en el primero la lista de los diputados en córtes por la provincia de Veracruz, el editor les dirige la voz, recordandoles sus sagradas obligaciones, é insistiendo en la necesidad de hacer la division del territorio español, principalmente en América, y de que se aumente el número de las diputaciones provinciales, que en el dia solamente llegan á tres en la dilatada estension del vireinato.



ARTICULO DE OFICIO.

El señor juez de letras Lic. D. Juan Nepomuceno Gomez Navarrete nos ha dirigido las siguientes certificaciones que insertamos á la letra.

»En el espediente formado á solicitud del fiscal de la libertad de imprenta denunciando el papel

remitido inserto en el suplemento al Noticioso general núm. 741 del miércoles 27 de setiembre de este año, ha calificado la junta provincial de censura de esta capital por sedicioso el citado impreso, y en esta virtud ha mandado, entre otras cosas, el señor juez de letras Lic. D. Juan Gomez Navarrete en auto de 5 del corriente, que importando muchísimo que para la detencion del curso del impreso se apuren todas las diligencias, se haga saber por medio de los periódicos de esta capital, y de rotulones en los parages acostumbrados, que se ha mandado suspender; y que se espera que ninguno de los suscritores de dentro y fuera de esta capital, de que hay listas en el espediente y de los demas que lo hayan comprado dejará de exhibirlo, aqui al escribano actuario D. José María Moya, y fuera á los alcaldes constitucionales dentro del término de quince dias, porque asi cooperarán á que se olvide una especie que fomentada por cualquiera de las dos partes puede suscitar odios, y aun causar la ruina de esta preciosa parte de la monarquia; y porque el que lo retuviere, siendo tan fácil averiguarlo, á lo menos respecto de los suscritores, no podrá dejar de calificarse criminal y esponerse á que se le forme el correspondiente proceso. Méjico 7 de octubre de 1820. = *José María Moya.*"

»En el espediente formado á consecuencia de la denuncia hecha por el fiscal de imprenta del papel titulado *El Liberal á los bajos escritores*, ante el señor Lic. D. Juan Gomez Navarrete, diputado en córtes y juez de letras en esta capital, y por el oficio del infrascrito escribano, oida la calificacion hecha por la junta provincial de censura de dicho papel, en que lo declara por libelo infamatorio y calumnioso, se ha proveido el auto que sigue. = Méjico y octubre 6 de 1820. = Agreguese al espediente la calificacion y copia de la acta que ha remitido la junta provincial de

censura relativas al papel titulado *El Liberal á los bajos escritores.* Procedase de acuerdo con lo que espone dicha junta á recoger todos los ejemplares, y al efecto se notificará á D. Alejandro Valdes exhiba la existencia que tuviere de la reimpresion, declarando cuantos ejemplares tiró y todas las personas que haya apuntado ó tenga presentes haber comprado ó sacado para vender; practicándose igual diligencia con los dueños ó cajeros de puestos ó tiendas en que se sepa se espenden papeles, encargándose á mayor abundamiento á los ministros ejecutores que por medios prudentes averiguen quien conserva dicho impreso y se lo estraigan si no fuere aforado, en cuyo caso darán cuenta; y ultimamente se publicará esta providencia por medio de los periódicos y rotulones para que los que tuvieren el repetido impreso lo entreguen en esta capital al escribano actuario dentro de tercero dia, y fuera á los alcaldes constitucionales, entendidos todos de que está calificado como libelo infamatorio y calumnioso, y por consiguiente el que lo retenga se hace cómplice y digno del castigo que imponen las leyes; participándose por medio de oficio esta providencia á los señores gefes políticos de las provincias para que se sirvan circularlas á dichos alcaldes. Y para proceder á lo demas que corresponde con respecto al autor ó editor, se notificará á D. Alejandro Valdes declare quien fue el responsable á la reimpresion, y se le entregará la copia que previene la ley para que responda dentro de veinte y cuatro, asentandose la en que la reciba y dandose cuenta pasado el término. Por último remitase el papel impreso en Puebla con testimonio del espediente al alcalde primero constitucional para que proceda á lo que le corresponde, obrandose en todo con la actividad que exige el caso y se necesita para evitar el que se estiendan mas las viles calumnias de que abunda el tal impreso, y que

no deben quedar sin escarmiento, para que entiendan todos que la libertad de imprenta no permite que se ultraje y calumnie á las autoridades constituidas, dando asi ocasion á que se les desobedezca, y resulte una funesta anarquia que envuelva á todo el reino en los males que le son consiguientes. Asi lo proveyó el señor D. Juan Gomez de Navarrete, diputado en córtes y juez de letras en esta capital, y lo firmó. = Gomez Navarrete. = Procopio Guazo.

»En cumplimiento de lo mandado y para que tenga su efecto se inserta el presente. Méjico y octubre 8 de 1820. = Procopio Guazo.»



Noticias de Veracruz.

Setiembre 30 = En 21 del pasado se hizo en la Habana la eleccion de diputados en córtes, y los electos son:

Propietarios. = Señor oidor D. Juan Bernardo Ogaban: exmo. señor D. José Pascual de Zayas: señor D. Antonio Modesto del Valle, primer teniente de guardias españolas: señor fiscal togado del tribunal de guerra y marína D. José Domingo Benitez.

Suplentes. = Señor D. Antonio Luciano del Rio: señor D. Tomas Gener.



Anécdota.

Un dia de diciembre del año de 1819 entró en cierta librería del portal de agustinos un caballerito caribobo, muy acicalado y con todo el aire de hombre de pro; y dirigiendose al mancebo le dijo:

¿que comedias buenas tiene vd.? El otro que es un poco zumbon y que debió conocerlo por la hilaza, echando mano á un legajo que tenia cerca se lo puso en las manos diciendole: estas, señor mio, aunque algo carillas, son de las mejores que han compuesto nuestros dramáticos. --- Calle dijo mi adonis, (viendo un *sí de las niñas* de media vara que estaba en la primera hoja) ¿pues no está prohibida esta comedia? --- Sí que lo está, respondió el del mostrador; mas no su representacion, sino su lectura. --- Cómo puede ser? --- Pues qué, no la vió vd. representar aun en este teatro miserable en tiempo de la constitucion? --- Tiene vd. razon, respondió el mocito con muestras de sorpresa; tiene vd. muchísima razon: y pagando lo que se le pidió por todas ellas (que eran de la misma laya) echó con todo el rollo calle abajo, tan seguro cual pudiera ir con el bulario de Inocencio III ó de Sisto IV.

Suscricion.

En el despacho de este periódico, portal de los agustinos letra B, esta abierta suscricion á un cuaderno de nueve ó diez pliegos de buena letra y papel que contendrá dos capítulos traducidos del frances de la historia crítica de la inquisicion, escrita por D. Juan Antonio Llorente. El primero presentará un catálogo de los inquisidores generales desde Fr. Tomás de Torquemada hasta D. Gerónimo Castillon de Salas, con los años que ejercieron el empleo y el número de víctimas que perecieron bajo el gobierno de cada uno de ellos; y el segundo muchas autoridades sagradas, que prue-

ban con evidencia que el tribunal de la inquisicion fue diametralmente contrario al espiritu de Jesucristo. = El editor se lisongea de que su trabajo será igualmente agradable y útil á los enemigos del tribunal y á los que lo aman de buena fe, porque aquellos hallarán en él un apoyo el mas firme de sus ideas y estos un saludable desengaño; y nosotros, que hemos leido la obra original no podemos menos de recomendarlo á nuestros lectores. = El precio de la suscricion, que se cerrará el dia 15 de noviembre, es un peso adelantado.

La del primer cuadrimestre de este periódico concluye con el número 16. La del segundo y siguientes queda abierta en el mismo despacho á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos y 17 pesos por un año en esta capital; y de 8 pesos por uno, 15 pesos 4 reales dos y 23 por un año para fuera; advirtiendo que no admitiremos otra moneda que la del cuño mejicano.

Miercoles 11 de octubre de 1820.

Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POLITICA.

Discurso VI.=*Como se modifica, se pierde, y se suspende la calidad de ciududano español.*

Jamas pierde el *español* los derechos que le concede la constitucion: y cuando es castigado por sus delitos con las penas establecidas por las leyes, aun entonces se puede asegurar con razon que goza de la libertad *civil*, y de la igualdad *legal*; porque en el mismo caso todos sin diferencia alguna deben ser juzgados de igual modo, y están sujetos á las mismas penas, como se demostró en el discurso V. inserto en el número 12.

No sucede asi con el que ademas, goza de la calidad de *ciudadano*, cuyos derechos se restringen de varios modos, por exigirlo asi la conveniencia pública y el fin á que se dirige el ejercicio de todos ellos, que no es otro que la conservacion de la independencia nacional, y la estabilidad de los medios en que se apoya. Por esta razon, sin embargo de que son ciudadanos aquellos españoles que por ambas lineas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avencidados en cualquier pueblo de los mismos dominios; y son tambien ciudadanos españoles los estrangeros que obtenida de las córtes carta de naturaleza, ó sin ella, despues de diez años de ve

icndad ganada segun la ley en cualquier pueblo de la Monarquia, obtuvieren asimismo de las córtes carta especial de ciudadano, segun los artículos 18 y 19 de la constitucion; y sin embargo de que por el 23 se dispone que solo los que sean ciudadanos puedan obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley, se requiere por el 317 para ser alcalde, regidor, ó procurador sindico, ademas de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, ser mayor de 25 años con cinco, á lo menos, de vecindad y residencia en el pueblo. Aqui hay que notar algunas particularidades, que convendrá tener siempre muy presentes; porque su olvido podrá influir demasiado en repetidas infracciones de la constitucion: *primera*, que los ciudadanos españoles, de que habla el artículo 18 citado, tienen la voz activa ó la *facultad de* elegir para los empleos municipales, de que se componen los ayuntamientos, sin otra circunstancia, ademas de ser ciudadanos, que la de estár avecindados en el mismo pueblo, conforme al artículo 313: segunda, que el mismo derecho compete al estrangero con carta de ciudadano, de que habla el artículo 19: tercera, que los ciudadanos, comprendidos eu el artículo 21, que son los hijos legítimos de los estrangeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno, necesitan para entrar en el ejercicio de elegir para los empleos municipales, ademas de ser vecinos del pueblo, que ejérzan en él alguna profesion, oficio, ó industria util, que tengan 21 años cumplidos: y cuarta que en todos, para ser elegidos deben concurrir las circustancias referidas y las demas que en adelante determinaren las leyes.

Se han modificado tambien los derechos del

ciudadano en cuanto á la facultad de elegir y ser elegidos para diputados de córtes y de provincia. El artículo 35 manda que las juntas electorales de parroquia se compongan de todos los ciudadanos avencindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva, entre los que se comprehenden los eclesiásticos seculares: no se exigen otras circunstancias que estas para ser nombrado compromisario de que hablan los artículos 41 hasta 44 *inclusive*; pero el 45 dice: » para ser nombrado elector parroquial se requiere ser ciudadano mayor de 25 años vecino y residente en la parroquia. « Aunque las juntas electorales de partido han de componerse de los electores parroquiales, á quienes toca nombrar el elector ó electores de partido con arreglo al artículo 19, no se exigen en unos y otros los mismos requisitos; porque el artículo 75 dispone que para ser elector de partido se requiere ser ciudadano que se halle en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y vecino y residente en el partido, ya sea del estado seglar ó del eclesiástico secular: y para ser diputado de córtes se requiere por el artículo 91 ser ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y que haya nacido en la provincia, ó esté avecindado en ella, con residencia á lo menos, de siete años, bien sea del estado seglar, ó del eclesiástico secular; preprescindiendo del otro requisito de tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios, conforme el articulo 92; porque se suspendió su disposicion por el siguiente, hasta que otras córtes declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto: y no puede ser individuo de la diputacion provincial, sino el que, asimismo sea ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, natural ó vecino de la provincia con re-

sidencia, á lo menos de siete años, y que tenga *lo* suficiente para mantenerse con decencia artículo 330: de todo lo cual se deducen claramente las restricciones puestas á los derechos de ciudadano en cuanto á la facultad de elegir y ser elegido por diputado de córtes y de provincia: y en este punto se pueden fijar, como se ha hecho respecto de las elecciones para los empleos municipales, las siguientes proposiciones que sirvan de regla en los casos que ocurran: primera, los ciudadanos comprehendidos en las tres primeras proposiciones anteriores tienen voto en las juntas de parroquia y pueden ser nombrados compromisarios: segunda, á los requisitos alli espresados se añaden la edad de 25 años y residencia en la parroquia para ser elector parroquial: tercera, ninguno puede ser elector de partido, si ademas de todo esto, no se le junta *la* vecindad y residencia, y si no está en el ejercicio de los derechos de ciudadano: cuarta, para ser diputado de córtes son necesarios los mismos requisitos con la diferencia que basta la alternativa, ó de ser natural, ó vecino con siete años de residencia: y quinta á estos requisitos se agrega, para ser diputado de provincia, el de tener lo suficiente para mantenerse con decencia.

Otras modificaciones se encuentran tambien en la constitucion hechas al estado politico, ó al ejercicio de los derechos de ciudadano. No pueden ser diputados de córtes los secretarios del despacho, ni los consejeros de estado, ni los que sirven empleos de la casa real ni estrangero alguno; ni tampoco empleado alguno público, nombrado por el gobierno, puede ser elegido por la prnvincia en que ejerce su cargo, segun los articulos 95, 96, y 97. Asi mismo son escluidos por los artículos 193, 223 y 231 los estrangeros de ser individuos de la regen-

cia, secretarios del despacho, y consejeros de estado. Ni puede ser alcalde, regidor, ni procurador sindico, ni tampoco individuo de la diputacion provincial ningun empleado público de nombramiento del rey, que esté en ejercicio, sin que se entiendan comprehendidos en esta regla los que sirven en las milicias nacionales, artículos 318, y 330

En fin pertenecen á la clase de modificaciones los huecos mandados observar en las elecciones; estando prevenido en el artículo 110 que los diputados de córtes no puedan volver á ser elegidos si no mediando una diputacion; en el 316 que el que hubiere ejercido el empleo de alcalde, regidor, ó procurador sindico no pueda volver á ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita: y en el 331 que para que una persona pueda ser elegida segunda vez diputado provincial deberá haber pasado á lo menos el tiempo de cuatro años, despues de haber cesado en sus funciones.

Llegando ya á tratar de los modos de perderse la calidad de ciudadano español, conviene reflexionar que debiendo ser inseparables de ella el amor á la patria, la justicia y la beneficencia, la fidelidad á la constitucion y al rey, la obediencia á las leyes, y el respeto á las autoridades establecidas, se sigue de aqui que todo cuanto destruye cualquiera de estas virtudes cívicas, ó las disminuya en gran manera, se opone al goce de la calidad de ciudadano. En estos principios se funda el articulo 24 de la constitucion cuando dice: » la calidad de ciudadano español se pierde: primero, por adquirir naturaleza en pais estrangero: segunda, por admitir empleos de otro gobierno: tercera, por sentencia en que se impongan penas aflictivas, ó infamantes si no se obtiene rehabilitacion: cuarta, por

haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del gobierno. Ninguna esplicacion necesitan los modos 1. 3. y 4. de que se acaba de hablar, siendo bien claros los casos que en ellos se contienen, y en que se pierde la calidad de ciudadano español. Pero no sucede lo mismo en cuanto al tercero que ofrece alguna dificultad por la varia significacion que han dado algunos á las penas *aflictivas*: sin embargo aunque con la debida desconfianza y hasta tanto que se aclare mas este punto en el codigo criminal que van á formar nuestras actuales cortes, dirémos que atendidas las decisiones de las leyes de partida y recopilacion, el espíritu de nuestra constitucion, lo que resulta de las discusiones de las cortes estraordinarias sobre la materia, y la doctrina de los mejores autores, especialmente del docto americano D. Manuel de Lardizabal, en su preciosa obra *sobre las penas* pag. 188 cap. 5. parrafo 3. por penas *aflictivas* se entienden todas á escepcion solamente de las pecuniarias y de inamia de las cuales constituye especies diferentes: y por consiguiente que por toda sentencia, en que la pena no sea pecuniaria, se pierde la calidad de ciudadano español, á no ser que se obtenga rehabilitacion como la obtuvieron D. Mariano y D. Ramon Alvarez, á quienes la sala del crimen de la chancillería de Valladolid, en auto de 25 de abril de 1789, les impuso la pena de azotes sin bastante examen, por suponerlos autores notorios de delitos que no habian cometido; lo que dió motivo á la real cedula de 7 de octubre de 1796 sobre que las causas en ella espresadas se viesen en las audiencias con determinado número de ministros; de cuya cedula se hizo merito en la discusion del artículo de que tratamos.

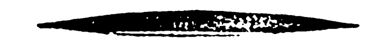
Respecto á la suspension del ejercicio de los

derechos de ciudadano español, son en cierta manera aplicables los mismos principios que se han espuesto ya: y aun en este punto se percibe con mas claridad que todo el anhelo de las córtes, y todos sus esfuerzos se dirijieron á que el ciudadano español se penetre á fondo de la alta dignidad en que se halla constituido; que la aprecie en todo lo que vale, y que nada haga, por lo cual merezca perderla ó para siempre ó por cierto tiempo. Se verifica, pues, la suspension segun el artículo 25 de la constitucion: primero, en virtud de interdiccion judicial por incapacidad fisica, ó moral: segundo, por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos: tercero, por el estado de sirviente doméstico: cuarto, por no tener empleo, oficio, ó modo de vivir conocido: quinto, por hallarse procesado criminalmente: sesta, desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano; siendo de advertir que solo por las causas señaladas, y no por otras se pueden perder ó suspender, como se declara en el artículo 29. A todas luces se presenta justa la suspension impuesta al que no siendo capaz, por su mala conducta, de cuidar de sus bienes y de su propia persona, obliga al juez á que le nombre curador, y al procesado criminalmente: la misma suspension es un efecto de la necesidad en aquel que fisicamente se halla impedido de ejercer los derechos de ciudadano ó por enfermedad, ó por otra causa, aunque inculpable: la conveniencia pública, y la política la exigen en el deudor quebrado, y en el deudor á los caudales públicos, el cual estaba escluido de ejercer los empleos de diputado y personero del comun por la instruccion de 26 de junio de 1766, inserta en la novisima recopilacion: asimismo la exige la política en el sirviente domestico, á la ma-

nera que el hijo bajo la patria potestad, aunque tenga todos los requisitos necesarios, no entra en el ejercicio de los derechos de ciudadano: pero la justicia, la necesidad, la conveniencia pública, y la política la mandan imperiosamente en el que no tiene empleo, oficio, ó modo de vivir conocido: tal clase de gentes ha sido considerada con sobrada razon en todos tiempos como la polilla de las republicas; y en este punto no podemos menos de recordar lo que se lee en la gaceta de Goatemala del lunes 26 de febrero de 1798, acerca de un premio de una medalla de oro de dos onzas, y dos de plata de cuatro, ofrecido por un parroco de esta N. España, al que mejor escribiese una memoria sobre este asunto: *deberá hacerse constar al magistrado de que se sustentar todos los individuos del pueblo*; cuya propuesta admitió con la mayor gratitud la sociedad económica de Goatemala, convidando al desempeño de la memoria, aunque no hemos podido averiguar cual fue el exito ¿Y será justa la obligacion de saber leer y escribir, impuesta desde el año de 1830? Lo era sin la menor duda cuando se sancionó por las córtes constituyentes, supuestas las providencias dadas para facilitar á toda clase de personas la instruccion en las primeras letras; bien que si se atiende á la interrupcion de seis años, que ha tenido la observancia de la constitucion, es de creer que las actuales cortes hagan alguna reforma en el termino señalado, como se ha propuesto ya en cuanto á los ocho años dentro de los cuales no se puede hacer ninguna alteracion en ninguno de los artículos de la ley fundamental.

Por último, sin el temor de incurrir en la nota de molestos, dirigimos la palabra á las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales para repetir, que el pronto establecimiento de las *socie-*

dades economicas de amigos del país y de las escuelas de primeras letras, de que tratamos en los números 10 y 13, es el medio mas seguro de proporcionar decente ocupacion á tanta gente ociosa de que abundan las grandes poblaciones, desterrando la mendicidad; de evitar los delitos; y de mejorar las costumbres: y que con la ayuda de estos cuerpos patrioticos podrán desempeñar con mayor facilidad todas las obligaciones que les han sido impuestas por la constitucion, decretos posteriores de las córtes, y reales órdenes recientemente comunicadas.



ARTICULO COMUNICADO.

Señores editores: He leido con el debido aprecio el juicioso articulo que acerca del teatro publicaron vds. en el número 14 de su recomendable semanario. Su contenido se conforma desde luego á la razon y al gusto, siendo de sentir sobre manera, que no se encomiende á un hombre instruido la direccion del teatro: sus asentistas son á la verdad mas á propósito para el cálculo que para distinguir el mérito dramático, si bien por otra parte contribuyen tambien á la mejora. El ajuste que hicieron de Rosal es digno de nuestra gratitud.

Mas para que la correccion siga sus pasos, es antes forzoso, que esté nuestro teatro bajo la inmediata proteccion del gobierno. Sobre todo, que el gusto general se propague de modo que ni toleremos la tragedia de Gonzalo Bustos de Lara, olvidando la sensible condesa de Castilla, ni menos comparemos mil comediones nuevos, en mengua de las grandes bellezas con que Lope de Vega y Calderon su-

pieron á veces oscurecer tanto sus defectos, que ni visibles se hacen.

Para no impedir por otro lado la marcha de la ilustracion, conviene contrastar los papeluchos que infaman á los cómicos. Hablar injustamente del ejercicio de estos, es dar pábulo á la preocupacion, es idolatrar añejas necedades y es cerrar las puertas á multitud de genios que yacerán sin escuela ni aliento para aparecer como unas manchas entre la sociedad.

Se disputa si el don pertenece á los cómicos. Antiguamente pertenecia tan solo á la mas alta nobleza de nuestra España: mas con el trascurso de los dias se hizo tan general este adjetivo que aun los individuos de las heces del pueblo se lo dan unos á otros, y darselo á los cómicos no puede ser absurdo. Ademas, la palabra de que se trata viene de *dominus* que en latin significa el señor, y así cuando decimos el señor don decimos circulo redondo y luto negro.

No ha faltado tampoco quien dude si los cómicos son ó no ciudadanos. Vease desde el artículo 24 al 26 de la constitucion, y si de su lectura se infiere lo segundo, quien lo infiera no puede ser buen lógico. De otras fuentes no debemos beber para que la contienda se concluya; porque si se me dice que porque representan papeles de criados deben ser tratados cual domesticos, la misma razon hay porque representan el de reyes para que les trate cual monarcas.

Tambien se duda, en cuanto á su ejercicio, si será vil ó no. El que se esconda en la mas remota antiguedad encontrará que ni en Grecia ni en Roma fueron viles los cómicos: el que recorra los paises mas cultos de la célebre Europa, encontrará hoy lo mismo, y ni Esopo en aquel tiempo, ni Talma en este han hecho otra cosa que estender sus nombres con aplauso.

Ultimamente, si la cortedad de ese periódico no me hiciese abandonar la pluma por no hacerme molesto, yo sería mas difuso. Basteme, pues, desear, que los asentistas por su parte, los cómicos que viven al fin de su trabajo, y los escritores como vds. aspiren con sus arbitrios, afanes y saber, al buen gusto de un ramo tan desatendido en toda España, y de cuya reforma depende una parte de la general ilustracion.

Es de vds. amigo y atento servidor q. s. m. b. = *A.*

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Dia 12 *de mayo de* 1811. = Por decreto de este dia determinaron las córtes generales y estraordinarias que no pueda en ningun caso presentarse ni admitirse ó darse cuenta en ellas directa ni indirectamente de ninguna súplica hecha de palabra ó por escrito, dirigida á impetrar el indulto para un delincuente condenado á pena capital por los tribunales, sino á propuesta del consejo de regencia, el que ocurriendo algun caso, en que juzgase conveniente á la causa pública hacer gracia ó conceder indulto, lo hiciese presente á las córtes, manifestando todos los fundamentos ó razones de su opinion para resolver en vista de ellos.

Ya observamos en el número 4. *la justa diferencia que hicieron las córtes entre el rey y el consejo de regencia encargado por su ausencia y cautividad del poder ejecutivo. Por el segundo decreto despues de su instalacion tomó el soberano congreso el tratamiento de* magestad *y concedió el de* alteza *al consejo de regencia, sujetando á este á la debida responsabili-*

dad; y por el noveno de 27 de setiembre de 1810 en contestacion á la consulta que le hizo el mismo consejo, se declaró que su responsabilidad escluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la sagrada persona del rey. = Esta inviolabilidad se sancionò en el artículo 168 de la constitucion; y asímismo en el 169 el tratamiento de magestad católica, *que corresponde al rey. = Por lo mismo, variadas las circunstancias, las córtes ordinarias acordaron que se dé esclusivamente al rey el tratamiento de* magestad, *y otro tanto han mandado las actuales córtes. = En el artículo 171 se cuenta entre las facultades del rey la de indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes. = Pero en los artículos 195 y 196, para los casos en que el reino sea gobernndo por una regencia, se dispone que esta ha de ejercer la autoridad del rey en los términos que estimen las córtes, observando las condiciones que le hubieren impuesto para el ejercicio de aquella; y que gobernando la regencia por la menor edad del rey ó por imposibilidad, cuando llegue á ser mayor ó cese la imposibilidad le entregue el gobierno del reino bajo la pena, si un momento lo dilata, de ser sus individuos habidos y castigados como traidores.*

SESIONES DE LAS ACTUALES CORTES.

Sesion del dia 19 de julio.

El señor secretario Lopez leyó los nombres de los señores diputados elegidos para la comision que ha de informar sobre igualar los pesos y medidas. — El señor Cabrera hizo una proposicion sobre que se arregle la dotacion de los beneficios curados segun las responsabilidades y cargos pue ejercen, y conforme á la base de la poblacion. — El señor Bernabeu otra so-

bre lo mismo, añadiendo que deben cesar los derechos que cobran los curas con la denominacion de estola. -- El señor Losada otra pidiendo que á los nombres que se hallan escritos en el salon de córtes de los ilustres Daoiz, Velarde y Alvarez, se añadan los de Lacy, Porlier y Acevedo. --- Se leyó por segunda vez la proposicion del señor Lasanta, dirigida á la formacion de los nuevos códigos civil, criminal y de comercio: se acordó haber lugar á la discusion, y se mandó pasar á la comision de legislacion. --- Se aprobó la indicacion del señor Diaz-Morales para que se pregunte al señor secretario de la gubernacion de la península que medidas se han tomado para la concesion de terrenos á los militares.

Sesion del dia 20.

Se leyó el dictámen de la comison de instruccion pública, que despues de manifestar el lastimoso estado en que se halla esta base de la felicidad general, enumera las causas que la han producido, y presenta la idea del plan que le estaba encargado para la enseñanza uniforme de todas las universidades del reino, 1. que interinamente se reponga la enseñanza en todas las universidades, seminarios, conventos y colegios del reino en el estado que se hallaba en 1814, restableciendose el plan general de 17 de junio de 1807, y revocándose todas las órdenes y decretos contrarios al mismo, que desde aquella época se hayan espedido: 2. que se restablezca la enseñanza del derecho natural y de gentes desde el curso inmediato, en lugar de la cátedra de recopilacion, que queda suprimida: 3. que se establezca igualmente la de economía política y la de constitucion de la monarquía, en lugar de la cátedra de partidas, que igualmente se suprime; y 4. que mediante no existir en el dia la

direccion general de estudios que previene la constitucion, se encargue por esta vez al señor ministro de la gubernacion la eleccion de libros elementales por donde haya de hacerse la enseñanza pública. Todos los cuales quedaron aprobados, habiendose mandado que se pasase á la misma comision la proposicion del señor Janer sobre que al primer artículo se añadiese la enseñanza de la medicina en todas las universidades.

Sesion del dia 21.

Se aprobó el dictámen de la comision de gobierno interior de córtes conforme con la proposicion del señor Vargas-Ponce para que sean atendidos con preferencia los militares beneméritos en la provision de los empleos de secretaría y otros de las mismas córtes. -- Sobre la representacion del gefe político de Asturias, de que se habló en la sesion del dia 17, se acordó que se guarde en todo la ley de 9 de octubre de 1812 sobre arreglo de tribunales. — Se mandó pasar á la comision de legislacion con urgencia una proposicion del señor Ramos-Arizpe para que se señale el *maximum* del tiempo que un español puede estar preso sin comunicacion, con arreglo al artículo 297 de la constitucion. -- Otra del señor Villanueva relativa á la mejora de cárceles y competente dotacion de sus alcaides para que en adelante nada se exija á los reos por razon de su custodia. — Otra del señor Carabano para que en las cárceles se custodien con separacion los reos de grandes crímenes y los presos por delitos leves. -- Otra del señor Lopez pidiendo que se establezcan los jueces del hecho. — Y otro del señor Magariños para que de los cuatro eclesiásticos que deben componer el consejo de estado segun el artículo 232 de la constitucion sean dos de las provincias de ultramar.

Sesion del dia 22.

Se leyó una memoria sobre el estado del crédito público, y se mandó pasar á la comision de hacienda y que se imprima. -- Se aprobó el informe de la comision de instruccion pública sobre que continúe por ahora la enseñanca de la medicina en las universidades donde se halle establecida con tal que se conformen al reglamento de 804 que rige en la materia. -- Se presentó el informe de la comision de hacienda sobre el presupuesto de gastos del ministerio de últramar, que asciende á 1.368.235 reales vellon, y comprende los gastos de secretaría, archivos y misiones religiosas, calculadas estas en 600© reales, proponiendo su aprobacion; y aunque se determinó asi, despues, oidas las observaciones de algunos diputados, se acordó suspender la aprobacion de los presupuestos hasta que se imprima y reparta la memoria. -- Se pidió por el ministro que se suspenda el decreto de 13 de setiembre de 1813 en la parte relativa al desestanco de ciertos artículos, y que se formase una nueva ley: la comision propuso: 1. que las córtes accedan á la suspension: 2. que se declaren en su fuerza y vigor las disposiciones tomadas por el rey relativas á los géneros estancados antes y despues del 9 de marzo: y 3. que el gobierno ejerza toda la autoridad que le corresponde en este y demas ramos de la administracion pública; y se aprobaron las dos primeras partes, no pareciendo necesario tratar de la tercera.

Sesion del dia 23.

Fr. Mariano Raiz, prior del convento de dominicos de Xátiva, solicitaba se le permitiese dar la profesion á seis novicios que admitió en setiembre del año pasado. Se acordó no haber lugar á votar. -- El

Sr. Sancho propuso un proyecto de decreto, en consideracion á las repetidas reclamaciones que han dirigido á las córtes muchos regulares para mejorar su suerte desgraciada, y á que la patria debe una proteccion generosa á todos sus hijos: en él pidió que se sujeten todos los regulares á sus respectivos ordinarios: que no se reconozcan mas prelados locales que los de cada convento, elegidos por las mismas comunidades conforme á sus primitivos estatutos: que no se permita fundar ningun convento, ni se admitan nuevas profesiones: que puedan solicitar su secularizacion todos los que la quieran, dandose una congrua competente á los que la pidan: que no pueda haber sino un solo convento de cada órden en un pueblo: que no pueda existir ningun convento con menor número que el de 12 religiosos: que no se permita pedir limosna á los mendicantes: que se declaren bienes nacionales todos los que poseen los regulares: que las córtes destinen la parte de estos bienes que tengan por conveniente para premiar los servicios distinguidos de militares: que hecha esta separacion se apliquen todos los demas bienes al pago de la deuda pública, ó al alivio de los pueblos en sus contribuciones: que las córtes señalen una cuota proporcionada para la subsistencia de cada religioso profeso mientras siga en comunidad: que tambien señalen la congrua que ha de percibir el religioso que salga de su convento hasta que tenga un destino: que se aplique á cada iglesia que no se suprima la cantidad que se estime conveniente: que todas estas asignaciones se anticipen por tercios: que al religioso que quiera secularizarse le baste presentarse al alcalde, quien le espedirá un documento que acredite esta determinacion: que este mismo le servirá para establecerse fuera de comunidad: que con él se presentará dentro de un término fijo á solicitar su congrua, la cual se le asignará á continuacion: que con este

propio documento pueda pedir á su respectivo ordinario la secularizacion, que habrá de concedersele en el termino preciso que las córtes determinen: que todos los regulares queden habilitados para solicitar beneficios eclesiásticos: que los méritos contraidos en sus respectivos institutos religiosos sean atendidos particularmente en la provision de obispados y demas dignidades y prebendas eclesiásticas, estén ó no secularizados: que los arzobispos y obispos no confieran órdenes á nadie, mientras existan religiosos secularizados que puedan desempeñar las funciones eclesiásticas en su diócesis: que no se hagan nuevas fundaciones de conventos de monjas, y que las que hay en la actualidad queden sujetas al ordinario, señalándoseles la cantidad que han de disfrutar en el convento ó fuera de él, segun mas les acomode; y que el que contravenga á estas disposiciones sea estrañado del reino, y se le ocupen las temporalidades si es eclesiástico.

Seso In del dia 24.

Se dió cuenta de ictámen de la comision de hacienda sobre dos adiciones hechas al que fue aprobado en la sesion del 22, reducidas á que se sobresea en todas las causas de delitos de fraudes de rentas estancadas, que hayan sido cometidos desde el dia en que se publicó la constitucion hasta aquel en que se publique este decreto; y que no tenga efecto hasta 15 dias despues de publicado en las provincias para que en este tiempo puedan presentarse en las administraciones del ramo los tabacos adquiridos fuera del estanco: y despues de algunas observaciones se mandó volver todo á la misma comision. = Se vieron los planes de la division de partidos de algunas provincias de la península. = Y se leyó un informe de las comisiones reunidas de agricultura y comercio sobre su proyecto acerca de la importacion y esportacion

de granos, en que proponen que se prohiba por cierto tiempo, y mientras la fanega de trigo no esceda de setenta reales vellon, ó tres pesos y medio, la introducion del trigo estrangero en los puertos de la península: asimismo los individuos de la comision propusieron en favor de la agricultura el aumento de trabajo y del número de trabajadores, la igualdad de contribuciones y la uniformidad en los códigos rural, fabril é industrial, quitándose todas las festividades escepto los domingos y dias del Señor: proveyendose los destinos en los empleados cesantes que existen en tanto número: prohibiendose que se aumente el presupuesto de gastos con nuevos empleados, y así mismo el número de individuos del clero secular y regular hasta que una ley determine la proporcion que debe haber entre ellos. Y con el fin de aliviar á los labradores y demas indicados se propusieron las medidas siguientes: 1. que los diezmos desde el año próximo se recauden por los ayuntamientos de los pueblos bajo la direccion de las diputaciones provinciales: 2. que los ayuntamientos paguen desde el mismo año la mitad de lo que han satisfecho hasta ahora: 3 que de la masa de diezmos que se recauda sobre la provincia se paguen los gastos de iglesia segun el arreglo que se haga: 4 que del sobrante de diezmos se paguen los establecimientos de instruccion pública, beneficencia y caridad: 5 que el resto se deje á disposicion del gobierno y sea uno de los artículos del presupuesto de entradas: 6 que la comision de hacienda proponga lo que juzgue oportuno, atendiendo siempre á lo que pertenece al clero secular, y de acudir de un modo estable á su subsistencia en caso de no bastar los diezmos: sobre lo cual se acordó discutir la parte del dictámen que habla de la introduccion de granos, é imprimir antes de discutirse la que trata de las reformas.

Sesion del dia 25.

Se aprobó uua indicacion del señor Michelena en que haciendo pzesente la necesidad de arreglar la fuerza armada, pedia se nombrase una comision especial, que recogiendo los trabajos hechos sobre la materia, presentase al congreso el proyecto de ley mas conveniente. = Se leyeron tres proposiciones del señor Zapata: 1 que segun los artículos 287, 290, 300, 301, 304 y 306 de la constitucion se deroguen las leyes que bajo el nombre de instrucciones tratan del modo de formar y seguir las causas de contrabando en cuanto se hallen en oposicion con dichos artículos: 2 que se fije el *minimum* del precio posible del tabaco para que cesando el interes del contrabandista, cese tambien el contrabando: 3 que se moderen las penas señaladas al contrabando por no ser las justas, atendida la calidad del delito. = Y lo restante de la sesion se ocupó en el exámen de varios informes de la comision de poderes, de algunas quejas sobre infraccion de constitucion y otras pretensiones particulares.

Sesion del dia 26.

Se dió cuenta de un oficio del ministro de la gubernacion de ultramar remitiendo 200 ejemplares de la coleccion de decretos de las córtes relativos á ultramar y restablecidos en su pleno vigor por otro de S. M. de 15 de abril de este año; y se acordó se repartiesen entre los señores diptuados. = Se dió cuenta de un oficio del secretario de estado en que participaba que en consecuencia de lo resuelto por las mismas córtes acerca del presupuesto de su ramo, le habia mandado el rey disponer y presentarle un plan de reforma económica, en lo que empezaba á trabajar con empeño. = Se dió cuenta del informe de la comision de hacienda acerca de un espediente re-

lativo á los privilegios concedidos á varios paritculares desde el año de 1816 para introducir en la isla de Cuba y otras, harinas estrangeras con bandera estrangera, sin mas derechos que los señalados al pabellon español. Del pormenor de cada uno de los privilegios detallados en el mismo informe resultaba la pérdida de mas de un millon de duros sufrida por la hacienda pública en las diferentes transacciones que se habia visto obligada á hacer con los agraciados, para evitar en parte el grave daño que hubiera producido la introduccion del total de barriles de harina respectivo á cada uno; y esto prescindiendo de los perjuicios de la agricultura y del comercio nacional. Entre los privilegios se hallaban otros para introducir cacao y azucar en la península de un modo semejante por la frontera de Francia, y cuyas pérdidas por falta de datos no podia calcular la comision. El dictámen de esta era que no solamente se aprobasen las providencias que ha dado el gobierno relativas á la suspension de los privilegios y pagos pendientes aun de las transacciones, sino que las córtes los declarasen nulos y sin efecto, y nulas y sin efecto tambien las transacciones de que se ha hecho mérito. La primera parte de este dictámen fue aprobada por el método comun, y la segunda en votacion nominal por 100 votos contra 8. = La comision de hacienda presentó su dictámen sobre un espediente que le habia sido remitido, del cual resulta que el reglamento del libre comercio de ultramar de 1778 prohibe comerciar en estos paises con bandera estrangera; pero que por algunos privilegios particulares varios comerciantes hacian especulaciones en buques estrangeros sin pagar mas derecho que el que pagarian si las hicieran en buques nacionales; y como luego se han mandado suspender estos privilegios, ha habido

varias quejas sobre los perjuicios que se les siguen. La comision era de dictámen que se dispensara en esta parte por las còrtes el citado reglamento de 1778 por ahora hasta el año próximo de 1821, y que se haga el comercio con bandera estrangera lo mismo que con la nacional sin mas derechos que los de un 4 por 100 sobre aquella, con lo que los privilegios particulares dejarian de serlo, pues todos podrían usar de él. Empezó á discutirse este punto; pero viendo el señor presidente que podria haber algunas cosas que no conviniera decirlas en público, lo reservó para tratarlo en una sesion secreta.

Sesion del dia 27

Se aprobaron los artículos siguientes del informe de la comision de agricultura y comercio sobre prohibir la importacion de granos: primero, que se prohiba la introducion de granos estrangeros y harinas en todos los pueblos de la peninsula y sus adyacentes mientras la fanega de trigo no esceda de 80 reales y el quintal de harina de 120: segundo, que por precío del trigo se ha de entender el precio medio de su valor en los mercados maritimos de la peninsula: tercero, esta medida solo ha de durar hasta que las córtes en la proxima legislatura determinaren lo que juzguen conveniente: cuarto, que no se estienda esta medida á los granos que haya fondeados en los puertos de la peninsula y sus ayacentes al recibirse la decision de este decreto: quinto, que de esta medida sean esceptuadas las islas Baleares durante su actual penosa situacion; pero que no puedan introducirse granos ni harinas de ninguna especie que procedan de ellas en los puertos en que esté restringido su comercio, á juicio del gobierno: sesto, que sean escep-

mada tambien las islas Canarias en los mismos términos que las Baleares.

Sesion del dia 28.

Se leyó una proposicion del señor Puigblanch sobre que continuara suspendida toda profesion religiosa hasta que las córtes adoptasen una medida general sobre el clero regular, y que asi lo publicara el gobierno por medio de la gaceta. Y otra de los señores Solanot, Garcia-Ochoa, Fernandez-Gasco y Medrano, en la que fundados en los artículos 8 y 339 de la constitucion pedian » que desde primeros frutos del año de 1821 declarasen las córtes abolida la ley de pagar diezmos y primicias. " Esta última fue admitida á discusion por 119 votos contra 32.

IMPRESOS.

Estado que manifiesta la entrada y salida de caudales en la tesorería del ayuntamiento constitucional de Mèjico &c. Este es el primero de los que segun su manifiesto de 11 de julio de este año, prometió dar al público cada tres meses, y contiene un resúmen de todas las partidas cobradas hasta 30 de setiembre último, inclusas las existentes en 22 de junio de este año, en que se instaló dicho ayuntamiento, y las exhibidas durante el mismo tiempo para satisfacer los réditos atrasados y actuales de los capitales que reconoce, para pagar los sueldos de los empleados en sus diferentes oficinas y ramos, los salarios y emolumentos de todos sus jornaleros y dependientes; los costos de limpieza y comodidad de calles, plazas y paseos; los de alumbra-

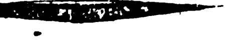
do; los de manutencion de hospitales y casas de enseñanza y demas obras de necesidad y comodidad pública. De él resulta la siguiente comparacion:

Entradas desde 22 de junio hasta 30 de setiembre de este año..........	55.292 p. 0 r. 10 g.
Salidas en el mismo tiempo..........	54.725 p. 3. r. 2. g.
Existencia en 1. de octubre..........	566 p. 5. r. 8. g.

El público mirará con satisfaccion en este manifiesto de nuestro ayuntamiento uua prueba incontestable de la rectitud de sus operaciones y aun verá con mas gusto los pormenores de cada uno de los ramos del gobierno municipal en los estados sucesivos que se propone pnblicar para poner mas á las claras el estado de sus rentas y gastos en todos los objetos que abraza su administracion. = Este es, sin duda, el modo mas seguro de que cada uno pueda recorrer de una sola ojeada los adelantos del sistema que el ayuntamiento se propuso establecer en la fundacion y direccion de establecimientos y obras útiles, y de que se haga esta benéfica corporacion digna de la estimacion, confianza y respeto del público, para bien del cual ha sido instalada, y corresponda á los deseos de la pátria que deja á su cuidado el gobierno interior de los pueblos, y quiere promueva cuanto les sea útil y beneficioso. (Art. 309 y 321 de la constitucion.)

Miscelanea militar mejicana, prospecto. En tres partes se dividirá este periódico, segun ofrecen sus editores: 1a. *parte instructiva*, en la cual se tratarán en toda su estension las materias pertenecientes á la ciencia militar: 2a. *parte legislativa*, en que se copiarán á la letra todos los soberanos decretos, circulares ó reglamentos espedidos por las córtes desde su instalacion y los que S. M. ha publicado desde que juró la constitucion; y 3a. *variedades*, que comprenderá las

noticias de América y España, las promociones de empleos, estractos de los partes de acciones de guerra &c. Cada semana se publicará un número compuesto de dos pliegos en octavo, y cada trimestre se formará un tomo. La suscricion está abierta en la imprenta de los editores calle de Jesus núm. 16 y en el despacho de este periódico á razon de 1 peso 4 rs. por trimestre en esta capital y de 2 pesos 2 reales para fuera. = Nosotros alabamos el celo patriótico de los editores, y esperamos que cumpliendo los ofrecimientos que tienen hechos, sus tareas serán útiles á la nacion y principalmente á los individuos del ejército en cuyo obsequio la obra se publica.



NOTA.

Con el número inmediato concluye la suscricion al primer cuadrimestre de este periódico. La del segundo y siguientes queda abierta en la libreria de Recio portal de los agustinos letra B á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos y 17 pesos por un año en esta capital; y de 8 pesos por uno, 15 pesos 4 reales por dos y 23 por un año para fuera; advirtiendo que no admitiremos otra moneda que la del cuño mejicano.

Miercoles 18 de octubre de 1820.

Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

DISCIPLINA ECLESIASTICA.

Los dos artículos comunicados que insertamos en el número 13, y en que se trata de derechos parroquiales, y la lectura de dos papeles impresos recientemente, é intitulados: *defensa del patrimonio de Jesucristo*, primera y segunda parte, nos han movido á escribir las siguientes reflexiones, para deshacer algunas equivocaciones capaces de alucinar á los incautos con ofensa de la autoridad legítima de la nacion, en cuyo soberano congreso se está actualmente discutiendo la materia de diezmos.

Todos los cristianos reconocen que Dios es señor universal y dueño absoluto de todo cuanto existe sobre la tierra: que todas las cosas le vienen al hombre de su mano beneficentísima: que las conserva con su admirable providencia: y que ya las dé, ya las quite, segun nos convenga, siempre debemos alabarlo diciendo con Job.: *Sea bendito el nombre del Señor*. Reconocen asimismo y confiesan que la iglesia es la congregacion de los fieles cristianos regida por Jesucristo cabeza invisible y por su vicario en la tierra que es el sumo pontifice. Saben que la iglesia tributa el culto al verdadero Dios: que este culto no consiste solamente en el homenage del corazon, sino tambien en ceremonias y actos esteriores; y que para su ejercicio son necesarios ministros. Y saben que Dios exi-

ges de nosotros uno y otro culto, por que exige el homenage de nuestra alma y de nuestro cuerpo.

De aqui se sigue que la obligacion de contribuir para todos los gastos del culto es de derecho natural, del divino positivo, del eclesiástico, y del civil. Pero con tal que se provea á estos gastos de un modo conveniente, los medios penden de las leyes canónicas, que arreglan la disciplina, y de las civiles que la protejen. Por la cual el precepto de pagar diezmos y primicias, respecto de una nacion soberana, no importa otra cosa que la obligacion de dotar competentemente las iglesias y sus ministros, de cualquiera modo que esto se verifique. Y por lo mismo no será menos católica una nacion, porque sustituya para el mismo fin otros medios que le parezcan mas convenientes.

Ni es lícito dudar ya de estas verdades comprobadas en el viejo y nuevo testamento, en la historia de los pueblos católicos, y en la doctrina de los autores mas recomendables por su estado, virtud, y sabiduria.

La ley que entre los judios imponia la obligacion de pagar diezmos y primicias era *civil* y *judicial*, derivada de la necesidad de mantener á los levitas y sacerdotes, encargados del culto, á quienes no se dió parte en la division de la tierra de Canaan: y solo se puede considerar moral, en cuanto las demas tribus recibieron su porcion con la carga de mantener á los que nada tenian, ni podian adquirirlo, como que estaban dedicados esclusivamente al servicio del culto divino. En la ley de gracia no se halla precepto alguno acerca del pago de los diezmos y primicias, aunque en el evangelio se repite que el *mercenario es digno de su merced: y que el que sirve al altar debe vivir del altar.* En los cinco primeros siglos no tuvo la igle-

sia otras rentas que los fondos de su dotacion, y las oblaciones, y aunque algunos ofrecian á Dios la decima parte de sus frutos, lo hacian voluntariamente: en el siglo sesto se resfrió de tal modo la caridad de los fieles que no bastaban las oblaciones á mantener el culto y los ministros; y por esto se empezaron á establecer penas eclesiásticas contra los cristianos, para compelerlos al pago de diezmos, siendo el primer concilio que fulminó censuras el segundo de Macon en Francia celebrado el año de 585. En España no fue conocida la obligacion de pagar diezmos hasta el siglo VIII.: en el IX. casi se habia estinguido el uso de las oblaciones, y eran necesarios los diezmos para mantener el culto y sus ministros, segun refiere el obispo de Pamplona Fr. Prudencio de Sandoval, en la crónica de D. Alonso septimo cap. 41: por los años de mil cuarenta hicieron varias salidas los vecinos de Salamanca contra los moros; y en la última, estando junto á Badajóz, ofrecieron á Dios los diezmos: en el siglo XII. era bastante comun su uso; pero entonces no eran los diezmos mas que unas oblaciones voluntarias: aunque por las leyes de partida, y del fuero real se estableció la obligacion de pagarlos, es sabido que las leyes del fuero real no fueron admitidas generalmente:; y las de partida no se publicaron ni tuvieron fuerza de tales hasta el ordenamento de Alcalá de Henares del año de mil trescientos cuarenta y ocho, opinando algunos que no hubo ley que obligase generalmente al pago de diezmos en los reinos de Castilla y de Leon hasta la promulgada por D. Alonso XI. en las córtes de Burgos era de 1393, ó año 1355, ratificada despues por otros reyes que le sucedieron, de que se formó la ley, 2. lib. 5 titulo. 5. de la recopilacion de Castilla: y ya se considere el prin-

cipio de esta obligacion, ya el estado actual, ya cualquiera otra epoca, siempre es cierto que en cuanto á la carga de los diezmos y primicias, y á la cantidad de su pago, no ha habido otra regla que la costumbre en las diferentes iglesias, ú obispados

Del origen de los diezmos y primicias. su naturaleza, la obligacion de pagarlas y demas conducente á la materia han tratado con magisterio Van-Espén en el tomo 2. del *derecho eclesiástico universal*, parte 2. seccion 4, título 2. y Cavalario en sus *instituciones canónicas* tomo 4. cap. 39 parte 2. donde con la autoridad de los concilios, de S. Juan Crisostomo, San Agustin, Santo Tomas y otros Padres de la iglesia, discurriendo por la historia sagrada y profana, y examinando muchos monumentos antiguos á la luz de la mas sana critica, demuestran hasta la evidencia la verdad de las proposiciones asentadas por punto general. Y por lo que hace á nuestra España bástenos citar al Dr. D. Francisco Martinez Marina, canónigo de S. Isidro de Madrid, y presidente de la academia de la historia, quien en su *Ensayo histórico crítico* sobre la antigua legislacion, y principales cuerpos legales de los reinos de Leon y Castilla se esplica asi al parrafo 356: » Las leyes de partida, adoptando todas las doctrinas y disposiciones de las decretales acerca del origen, naturaleza y estension del derecho del estado eclesiástico en exigir diezmos, derecho desconocido segun la idea que hoy representa en la primitiva iglesia de España, y en el antiguo gobierno gótico y castellano, lo sancionaron é hicieron universal entre nosotros. Las iglesias de España, tanto las episcopales como las parroquiales y monasteriales, no gozaron hasta el siglo XII mas bienes que los de su primera dotacion, y las ofrendas y oblaciones de los fieles. Nuestros religiosí-

simos principes, despues de haberlas fundado y dotado competentemente, para ocurrir á las necesidades de la religion, á la magnificencia del culto, conservacion de los templos, y á la subsistencia y decoro de los ministros del santuario, otorgaron á las iglesias que pudiesen aspirar al quinto de los haberes de que hubiesen dispuesto con beneficio suyo los señores ó personas libres, á quienes la ley concedia esta libertad, y á los bienes de los eclesiásticos muertos sin legitimo heredero hasta el septimo grado. Ultimamente, las iglesias podian disfrutar las decimas, contribuciones ó derechos, que todo significaba una misma cosa, afectos á aquellas posesiones de que se habian desprendido liberalmente en todo ó en parte los reyes ó particulares en favor del santuario. Pero un derecho eclesiástico á la decima de todos granos y frutos de la tierra y una obligacion general en los fieles de acudir al clero con este tributo, no se conoció jamas en los reinos de Castilla y Leon; y solamente én el siglo XII. tenemos ya algunos ejemplares de haberse adjudicado á ciertas iglesias por bulas pontificias y decretos reales la decima de los frutos de algunos territorios: ejemplares que se multiplicaron en el siglo XIII, y con ellos se fue radicando y estendiendo aquel derecho á proporcion del credito que las decretales adquirieron entre nosotros; y al cabo se hizo general en el reino, se reunieron, y uniformaron las ideas y opiniones sobre esta obligacion luego que se vió sancionada por las partidas. » Y despues de recorrer lo establecido por este codigo y en las córtes de Valladolid del año 1351, y de Segovia de 1386 dice asi al parrafo 364: " He aqui el fruto que produjeron en estos reinos las falsas decretales y las opiniones y doctrinas y ultramontanas, las cuales autorizadas por las leyes de

partida, enseñadas y defendidas por nuestros teologos y canonistas con su acostumbrado teson escolástico, se adoptaron generalmente en el reino, se miraron con veneracion y vinieron á estimarse como dogmas sagrados: y á los claros varones que descubriendo las fuentes turbias del error y de la comun preocupacion cuidaron con loable celo deslindar los verdaderos derechos de la sociedad civil y eclesiástica, vindicar las regalias de nuestros monarcas, é introducir la paz y concordia entre el sacerdocio y el imperio, se les comenzó á mirar con sobrecejo, y á tratar como sospechosos en la fe; y faltó poco para calificar sus obras de anticristianas. "

Cuando los diezmos y primicias son bastantes para los gastos del culto y mantencion de sus ministros, cuando estos y las iglesias esten dotados por otros medios, no deben exigirse derechos parroquiales, de estola, ó pie de altar; y en todo caso que los feligreses contribuyen con los diezmos y primicias, ó de otra cualquiera manera, adquieren un derecho irrefragable á que se les suministre graciosamente el pasto espiritual y los santos sacramentos, en justa correspondencia y desempeño de la obligacion que contraen los curas párrocos por los alimentos que perciben.

Por otra parte la exaccion de los derechos de estola en los casos supuestos es repugnante á la pureza del ministerio y administracion del pasto espiritual; por cuya razon mandan los sagrados canones que los santos sacramentos se administren graciosamente, prohibiendo toda exaccion por ellos y hasta por dar sepultura, como se esplican bastamente el concilio de Londres de 1125, y el de Letran de 1215 que es el 12 entre los generales, en los canones 63 y 66. Y para asegurar esta sana

disciplina se halla mandado asimismo por varios concilios que se les señale á los patrocos una competente dotacion por medio de la union de beneficios simples, ó sobre los diezmos y primicias, y á falta de todo por derramas entre los parroquianos, cuyas huellas siguió el santo concilio de Trento

Gobernada por estos mismos principios la camara de Castilla ha consultado en diversos planes beneficiales sobre dotacion de vicarias perpetuas ó curatos, especialmente los que se aprobaron para los obispados de Barbastro y Almería en los años de 1775 y 1782, que se escluyan los derechos de estola, sin embargo de que por los reverendos obispos se cumputaron en parte de congrua como se habia prevenido ya á todos los diocesanos y ordinarios por circular de 12 de junio de 1769; habiendose despachado en consecuencia las reales cédulas auxiliatorias para que la dotacion de los curas parrocos y vicarios perpetuos se completase por los medios insinuados con esclusion absoluta de los derechos de estola.

Y en fin la ley 6 tit, 20 libro 1 de la novilisima recopilacion está concebida en estos terminos: » Se observe por punto general en todas las nuevas erecciones y dotaciones de vicarias y curatos que cuando las primicias y diezmos de sus territorios alcancen para su dotacion se complete de ellos la congrua de los nuevos vicarios, sin computar los derechos de estola; porque no se deben exigir, ni los feligreses pagarlos. " (*)

Pero por lo mismo cuando los diezmos y primicias de los respectivos territorios no alcan-

(*) *Y respecto de lo dispuesto por nuestro derecho municipal veanse las leyes* 13 *lib.* 1. *tit.* 13 *y* 10 *tit.* 18 *del mismo lib. de la recopilacion de Indias.*

ban para la congrua dotacion de los parrocos; cuando aquellos se reparten entre otros participes que tienen un titulo legitimo para percebirlos, aunque no mas derecho que los parrocos; y cuando por otra parte no se provee á su congrua dotacion, les asiste á los parrocos la facultad incontestable de exigir derechos parroquiales, de estola, ó pie de altar.

¡Ojala que las actuales córtes tomen tales providencias que en adelante no necesiten auxiliarse de semejantes derechos, para su decente subsistencia, los curas parrocos, si no que tengan todo lo necesario, para mantenerse con el decoro y dignidad que exigen su estado y sagrado caracter estos pastores de segundo órden del rebaño de Jesucristo, que en todos tiempos han dado á la cristiandad en ambas Españas los mas ilustres ejemplos de caridad, moderacion, y celo por el bien espiritual y temporal de las almas!

ARTICULOS COMUNICADOS.

Señores editores. = Dias hace al pasar por la aduana de esta capital adverti que estaban picando una hermosa lápida de mármol que se halla en su fachada principal para borrar la inscripcion que tenia; é informado del motivó supe que era para grabar otra. En efecto así se ha hecho, y dice: *Aduana nacional — para el aforo — de mercaderías — y cobro de los — correspondientes — derechos nacionales — ampliada de órden — del benignísimo rey — de las Españas — D. Cárlos III. — año de 1779.*

¿No les parece á vds. señores editores, que con esta inscripcion se puede arguir á la posteridad que en el reinado del Sr. D. Cárlos III ya regia el

sistema constitucional? ¿Habrá quien dude del modo de pensar de los de la aduana, cuando tienen esta prueba para justificar que desde el año de 779 ya se usaba en su oficina el lenguage del de 810? Yo creo que deben darse las gracias al autor del tal letrero, y decirse al administrador ò al que se encargó de la obra que no sea tan *liberal* para gastar el dinero de la renta en incripciones que tan poco honor nos hacen. = *H. P.*

Señores editores del semanario político y literario. = Muy señores mios: el elogio que vds. hacen en el número 12 de su periódico, de mi exortacion constitucional, me favorece demasiado, y aun la censura con que concluyen está moderada y atenta, de suerte que me queda mucho que agradecer por lo primero y nada que sentir por lo segundo. Sin embargo, espondré algo en mi defensa; pues así como yo pude errar, así tambien vds. pudieron equivocarse.

Digo yo, pág. 10: » tampoco basta la buena legislacion si falta la observancia: leyes que no se observan, son campanas que suenan; y que se observen generalmente, porque no han de ser hilos de araña que solo contengan á las moscas, sino cadenas que sujeten á las fieras." Dicen vds. pág. 300: » estas comparaciones no nos parecen dignas:::: las campanas, las arañas y las moscas son en nuestro concepto símiles muy poco decorosos." Vamos por partes.

La primera metáfora es identica al símil de san Pablo 1 ad cor. cap. 3 v. 1: *aunque hablara con lenguas de ángeles, si no tuviera caridad, sería como una campana que suena.* Tambien se halla en Isaías cap. 18 v. 1. Ademas es comun en nuestro idioma, como cuando decimos: *tales diezmos pertenecen á la campana tal* se toma la campana metaforicamente por la parroquia. *Ha-*

cer campana. = *Dar campanada.* = y el refran: *gente ruin campana de palo.* Quevedo usó tambien de esta metáfora, musa 6 son. 5 donde hablando de una muger dice: *si eres campana::::*

La segunda se halla en Isaías cap. 59 v. 5. que para espresar la vana esperanza de los judios dice: *tejieron telarañas.* Y en el cap. 8 v. 14 del libro de Job se lee: *su confianza* (habla de los hipócritas) *es como la tela de araña.* Tambien se ve en el salmo 38 v. 12, y en el 89 v. 10. Es ademas frecuente en el castellano: = *telaraña* metafóricamente *nube delgada* = *telaraña* cosa de poca entidad. Y Rivadeneira flos sanctorum, vida de san Felix dice: *cuando tenemos á Dios, las telarañas nos sirven de muros; y cuando no, los muros son telarañas.* ¿Qué mas? Solon preguntado por Anacarsis ¿qué pensaba de ciertas leyes? respondió: *estas escrituras se parecen propiamente á las telas de araña.* Rolin, historia antigua, libro 5 art. 8. Cornelio Alapide se vale de esta comparacion, esponiendo el v. 17 del cap. 1 del deuteronomio.

La tercera la usó Isaías cap. 7 v. 18. *Silvará el Señor á la mosca*, esto es, á los egipcios, que llama moscas por su multitud. Tambien se llama mosca una constelacion del cielo, y ya se ve que es metafóricamente. Tambien se dice *moscas blancas* para significar los copos de nieve que caen. En fin, Homero libro 2. de la Iliada v. 474, compara el ejército de los griegos, á los *enjambres de moscas que suele haber en los establos en el verano.* Y en el libro 16 dice: *andaban los guerreros al rededor del cuerpo de Sarpedon, como moscas en una ordeña.* El verso no está numerado, pero en la traduccion del padre Alegre es el 596.

Vds. saben que en asunto de estilo, la mejor prueba es el uso, mayormente siendo de autores como los que he citado, y así me escuso de ra-

zonar. Suplico á vds. tengan la bondad de publicar esta carta, que lo miraré como nuevo favor. Valladolid Octubre 7 de 1810. = Soy de vds. muy atento servidor y capellan q. b. s. m. = Manuel de la Barcena.

Con la mayor satisfaccion hemos insertado la carta antecedente, porque entendemos que este es el verdadero modo de poner en claro las cuestiones literarias. Damos las gracias al señor Bárcena por la consideracion con que han visto nuestras reflexiones; y aunque creemos que lo espuesto ya basta para que el público decida, observarémos sin embargo, no para sostener un capricho sino para manifestar los fundamentos de nuestra crítica, que los diferentes géneros de escritos exigen diferentes géneros de estílo, y que las espresiones que son muy propias en uno, tal vez en otro no pueden usarse sin impropiedad. Con arreglo á este principio decimos que san Pablo habló en estilo epistolar: que los tres ejemplos siguientes son del familiar; y que el poeta Quevedo trataba de hacer reir cuando dijo ¿si eres campana donde está el badajo? *Las palabras* telaraña *y* mosca *tienen en efecto significaciones metafóricas; mas no todos los sentidos metafóricos de las voces castellanas son decorosos; y así es que merecería la desaprobacion general el orador que en el púlpito llamase* burro *á un hombre nécio sin embargo de que la academia y el uso comun autorizan este modo de hablar. La respuesta de Solon es igualmente del estílo familiar: cuando Isaías llamó* mosca *al pueblo egipcio no hizo otra cosa que darle el sobrenombre con que era conocido entre los hebreos; y no es de estrañar que Homero usase de la comparacion de las moscas porque los usos y las circunstancias del tiempo en que vivió: la clase de vida que entonces llevaban los hombres en aquella parte de la Grecia, y el estado imperfecto en que se hallaba la*

sociedad civil, casi no le presentaban otros objetos que los rurales y pastoriles y de ellos necesariamente debió sacar sus símiles.

Lo que hace, pues, mas fuerza es el otro ejemplo de Isaías, el cual, como inspirado por el mismo Dios, habló siempre un lenguaje sublime y magestuoso. Mas diremos á esto que entre la sublimidad y magestad del lenguaje de los profetas se encuentran á veces espresiones poco dignas á primera vista atendidas las diversas circunstancias de nuestros pueblos: lo cual ademas puede ser efecto de la estrema rudeza de los hebreos á quienes necesitaban hablar de un modo inteligible, acomodándose á su locucion y valiéndose acaso de las espresiones que les eran mas familiares.

Esta es nuestra contestacion á los argumentos del señor Bárcena; cuya moderacion nos confirma en el concepto ventajoso que formamos de él inmediatamente que leimos su escelente exortacion.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Dia 24 *de mayo de* 1811 = Para dar á toda la nacion de los sacrificios que en favor de la causa pública habian hecho los particulares y pueblos de toda la monarquia española, ya por sí, ya por el conducto de las juntas provinciales ú otras corporaciones mandaron las córtes: 1. que todas las juntas de provincia, todas las corporaciones por cuyo conducto los particulares y los pueblos habian hecho á la patria sacrificios de donativos, suministros ó de cualquiera otra especie desde la invasion enemiga, remitiera al consejo de regencia estados comprensivos de todos ellos y de su inversion: 2. que siendo justísimo que los pueblos sepan y que-

den satisfechos del destino dado á sus sacrificios en defensa de la patria y para la subsistencia de los ejercitos, los capitanes generales hicieran igual remision de estados exactos comprensibles de todos los caudales y artículos de vestuario, granos, provisiones y demas que los pueblos, las juntas y particulares habian puesto á disposicion de sus respectivas intendencias y gefes militares desde dicha epoca: y 3. que segun se fuesen recibiendo los estados por el consejo de regencia los pasase á las córtes para dar á la nacion el espresado manifiesto de sus sacrificios y la inversion que de ellos se habia hecho.

En las notas puestas al artículo soberanos decretos de las córtes *del número 9 extractamos lo resuelto por las córtes en diferentes decretos y lo sancionado en la constitucion sobre el reconocimiento de la deuda pública, fondos destinados para su entero pago, y administracion separada de la tesoreria general.*



SESIONES DE LAS ACTUALES CORTES.

Sesion del dia 29 de julio.

Se pasó á la comision de legislacion una esposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid en solicitud de que las córtes manden que vuelva el cabildo de canónigos de S. Isidro; y un oficio del secretario de guerra acompañando los espedientes formados sobre la reunion de los mandos militar y político. — Lo restante de esta sesion se ocupó en la lectura y exámen de algunos recursos y solicitudes particulares.

Sesion del dia 30.

Se mandó pasar á una comision especial una esposicion de la diputacion provincial de Madrid sobre que están embarazadas las facultades de las diputaciones provinciales por la preponderancia concedida á los gefes políticos. — Se hizo pública la sesion sobre el comercio de ciertos géneros nacionales en buques estrangeros: hablaron varios señores diputados, y el secretario de ultramar, quien despues de haber fijado la cuestion á si es adecuado ó no el medio de habilitar la bandera estrangera para conducir los efectos nacionales de la América y de haber observado que antes estaba habilitada la neutral, dice entre otras cosas: yo no considero solo este negocio bajo el aspecto del interes mercantil sino tambien bajo el del interés civil; si en vez de haber empleado 300 millones de reales de vellon en esa brutal espedicion que se disponia para la América se hubiera destinado la mitad solamente al restablecimiento de nuestra marina, hoy se encontraria esta en muy diferente estado, y harto mas ventajosa hubiera sido esta conducta que no esa ridícula espedicion de 169 hombres, que parecia haberse armado por el deseo de la venganza mas bien que por los consejos de la razon y por los principios de la política..... Yo aprecio mas una onza de azogue que se envie á la América, que no un quintal de pólvora, que se sabe bien para lo que sirve..... Los americanos tienen tanta inteligencia como nosotros y es absurdo creer que no saben apreciar sus verdaderos intereses. Y concluyó esponiendo su dictámen que no se estaba en el caso de adoptar el proyecto de la comision, y que era mas arreglado el establecimiento de cruceros en los puntos mas convenientes. — Y en efecto, declarada la materia suficientemente discutida, no se aprobó el dictámen de la comision, sino que se mandó que volviese á examinarla.

Sesion del dia 31.

Habiendo remitido el señor secretario de gracia y justicia todos los papeles que habia en su ministerio concernientes á los jesuitas y á la ocupacion de sus temporalidades, se mandaron pasar á las comisiones de legislacion y hacienda. = Presentó su dictámen la comision de hacienda en que con el objeto de afianzar el crédito público propuso: 1. que se prevenga á la junta del ramo proceda inmediatamente á la venta de los bienes que le estan adjudicados, principiando por los que ofrezcan mas pronta enagenacion, y se saquen á pública subhasta: 2. que para el pago de dichos bienes se admita, segun previene el reglamento, vales reales y cualesquiera otra clase de créditos con tal de que estén liquidados: 3. que los vales y otros cualesquiera créditos asi recogidos se cancelen por la junta, fijándose un término prudente para proceder á su quema. — Se hizo una indicacion sobre los artículos 290 y 293 de la constitucion, que tratan del arrestro y prision de los delincuentes, pidiendo que las córtes declaren: 1. que el arresto ó detencion es un acto distinto de la prision: 2. que para arrestar ó detener no es necesario que precedan las formalidades del artículo 293; y 3. que los indicios ó sospechas basten para proceder al arresto. — Se aprobaron los siguientes artículos que presentó la comision de agricultura, como adicionales al decreto sobre estraccion de granos: 7. que el comercio interior de todas las provincias y la estraccion de granos de todos los puertos sea libre; y 8. que la introduccion permitida en las islas Canarias se entiende sin perjuicio de los actuales derechos. (*Véase la sesion del* 27.)

Sesion del dia 1 de agosto.

Se presentó por el señor ministro de la guerra el reglamento para la organizacion y arreglo de 73 batallones de milicias nacionales activas; y se mandó pasar á la comision de milicias. --- A la de hacienda se mandó pasar un espediente remitido por el señor ministro del ramo sobre informes de varios consulados para el armamento de buques que protejan el comercio. --- Sobre una esposicion del hermano mayor de los hospitales de Madrid, y dictámen del consejo de estado acerca de los considerables gastos que causan y arbitrios para cubrirlos, se mandó pasar á una comision especial con los planes de juntas de beneficencia pública en todas las parroquias para el socorro de los pobres enfermos, que indicaron varios señores diputados. -- La comision especial de secularizacion espuso su dictámen para que el real decreto que se espida sabre la secularizacion y salida de los conventos de los regulares, se estienda no sólo á las religiosas del convento de santa Maria de Gracia de Baeza, como lo han solicitado, sino tambien á todas las demas; y que se encargue á los reverendos obispos, gefes políticos y demas autoridades presten á las religiosas el auxilio y proteccion que necesiten.

Sesion del dia 2.

Despues de discutidos y adicionados los siguientes artículos del dictámen de la comision de hacienda, relativo á vender las fincas del crédito público, fueron aprobados por las córtes, habiendolo sido antes por el señor ministro de hacienda. 1º Que se prevenga á la junta del crédito público proceda inmediatamente á la venta de los bienes que le están adjudicados, empezando por los que ofrezcan mas pronta enagenacion, sacandolos á pública subasta y con espresion de su valor, conforme á las ta-

saciones que se hubieren hecho. 2. Que el pago de los referidos bienes nacionales, sea cual fuese el importe en que se rematasen, se verifique, conforme previene el reglamento de 13 de setiembre de 1813 en vales reales, intereses ó cualquiera otra clase de créditos sin escepcion, con tal que se hallen liquidados, con esclusion de metálico. 3. Que tanto los vales reales como los demas créditos con que se hubiere cubierto el importe de las fincas vendidas, se cancelen y quemen en público por la junta, fijando para esta operacion un término oportuno para dar lugar á cualquiera reclamacion que pudiere ocurrir; sin que estos bienes que se vendan puedan ser sujetos jamas á vinculaciones, ni pasar en ningun tiempo ni bajo ningun pretesto á manos muertas. — Se aprobó una indicacion del señor Martinez de la Rosa pidiendo que la junta del crèdito público diese á las córtes un estado mensual de lo que se adelante en la venta de las fincas. Otra del señor Ramos Arizpe, para que tambien se quemen los vales amortizados desde el año de 1813 hasta hoy, transcurrido el término que fije la junta del crédito público. Otra del señor Isturiz pidiendo que el gobierno dé una lista, 1. de todos los permisos mercantiles concedidos á particulares ó corporaciones en cualquiera tiempo, y vigentes en el dia de hoy: 2. de todos los privilegios mercantiles esclusivos á particulares y corporaciones vigentes el dia de hoy. Y otra del señor conde de Toreno en que piden que pasen todos los espedientes de permisos y privilegios existentes en la comision de hacienda á la de comercio. — Despues de una larga discusion se aprobó el dictámen de la comision eclesiástica sobre la solicitud de las monjas de Baeza, que pedian su secularizacion: la comision opinaba que el decreto de S. M. para la secularizacion de los regulares debia ser estensivo igualmente á las religiosas, manifes-

tando al mismo tiempo que convendria escitar el celo de los MM. RR. arzobispos, RR. obispos, gefes políticos y alcaldes constitucionales, á efecto de que procurasen que no sean por esto perseguidas ni molestadas por sus prelados regulares. A peticion del señor Puigblanc se aprobó la siguiente adicion despues de prelados regulares: » ni otra autoridad alguna." — El señor obispo Castrillo, en defensa de dicho dictámen, probó que la comision creia haber hecho un gran bien á la religion, á la pátria y á los mismos institutos religiosos. A la primera, porque Dios no quiere sacrificios violentos, sino que salgan del corazon, y las monjas que no están gustosas mal pueden cumplir con el objeto de su instituto. A la nacion, aumentándola un número de brazos útiles; y á los conventos quitándoles la incomodidad de tener una monja, que estando allí contra su voluntad, debia alterar precisamente la tranquilidad interior. Dijo que se les oia á algunos *que* esto era despertar al que duerme y abrir las puertas á la relajacion; pero si el que duerme, añadió, está en un letargo mortal, y que va á causarle una muerte eterna, mas vale despertarle; y en cuanto á lo segundo, no es abrir la puerta á la relajacion, porque las religiosas forzadas son como unas víctimas violentas. — Se aprobó una indicacion del señor Calatrava que decia: estiendase á las religiosas la prohibicion de admitir novicias ni dar profesiones á las ya admitidas, como está mandado con respecto á los religiosos. — Tambien se aprobó otra adicion del señor Gasco, que es como sigue: luego que cualquiera religiosa pidiere la secularizacion, sea estraida del convento por el gefe político ó alcalde constitucional, y constituida en depósito en una casa, á disposicion del mismo gefe ó alcalde. — Se mandaron pasar á la comision eclesiástica dos indicaciones relativas al mismo asunto: una del señor Martinez de la Rosa, reducida á que la co-

mision eclesiástica proponga á las córtes las medidas que juzgue mas convenientes para oviar los obstáculos que puedan presentarse; y la otra del señor Lobato pidiendo que, así como á los regulares, se señale tambien á las religiosas que se secularicen congrua sustentacion de los bienes de los conventos, ó de los bienes del estado.

Sesion del dia 3.

Se admitieron en clase de proposiciones cuatro indicaciones del señor Solanot, relativas á que el pago de las dotaciones que se señalen á los curas se paguen con preferencia á las demas cargas del estado: á que se fije el número de sacerdotes que deberá haber: á que se les asigne la renta que hayan de disfrutar; y á que, sancionada la abolicion de diezmos y primicias, se suspenda la publicacion del decreto hasta que se verifique el arreglo de estas proposiciones. — Se acordó que pasara á la comision eclesiástica, y se uniera á la indicacion del señor Martinez de la Rosa la siguiente del señor Ezpeleta: que el gefe político ó alcalde constitucional, acompañado de la autoridad eclesiástica, hagan una visita cada año con el objeto de saber las monjas que deseen solicitar su secularizacion. — Se aprobó una indicacion del señor Moreno Guerra, adicional á la del señor Zapata, para que el breve que se pidiera á S. S. autorizando á los RR. arzobispos para secularizar á las monjas, fuese tambien estensivo á los frailes.

Sesion del dia 4.

Se mandó imprimir, antes de pasar á su discusion, un proyecto de reglamento provisional para la milicia nacional que leyó el señor Quiroga presentado por la comision respectiva — A las comisiones donde están los antecedentes una representacion de la diputacion provincial de Avila, remiti-



da por el ministerio de la gobernacion pidiendo la abolicion de los diezmos --- Se aprobó la reformacion del artículo 1. del dictámen de las comisiones de agricultura y comercio, sobre la prohibicion de introducir granos estrangeros aprobado en la sesion del 22 de julio, quedando dicho artículo en estos términos: » que se prohiba la introduccion de trigo, cebada, centeno, maiz mijo, avena, y demas granos y harinas estrangeras en todos los puertos de la península y sus adyacentes, mientras la fanega de trigo, cuyo precio se toma por regulador, no esceda de 80 reales, y el quintal de harina de 120rs. --- Se leyeron y discutieron los 7 artículos del dictám n de la comision especial de beneficencia relativo á el modo de acudir á las necesidad de los hospitales general y de la Pasion: quedaron aprobados cinco solamente-- Se nombró una comision especial para la division del territorio español.

Sesion del dia 5.

Fueron aprobados los siguientes artículos del dictámen de la comision de hacienda sobre los presupuestos de los gastos de la casa real, presentados por el secretario del despacho de hacienda: 1. si los 40 millones señalados al rey por las córtes ordinarias en 9 de abril de 1814, conforme al artículo 213 de la constitucion, han de recibir ó no aumento, mediante á que entonces estaba S. M. soltero, y ahora casado, y por consiguiente con mas gastos. El artículo 220 de la constitucion dice que la dotacion de la casa real y su familia se hará al principio de cada reinado y no se variará durante él. La comision de hacienda opina que el punto es puramente constitucional, y que no puede hacer alteracion por esta parte, tanto menos cuanto á que quedará atendido en el artículo siguiente. 2. Por los trata-

dos matrimoniales de S. M. y de SS. AA. las serenísimas señoras infantas Doña Maria Francisca y Doña Luisa Carlota se han señalado para gastos de camara, vestidos y alfileres 640.000 rs. vellon á la primera, 550.000 á la segunda, y 600.000 á la tercera, cuyas cantidades unidas componen 1.790.000 rs. vellon. La comision es de parecer que sobre no ser escesiva esta cantidad, importa al decoro de las reales personas, á quienes está consignada, que las córtes la ratifiquen y la manden continuar, con lo cual se atiende á lo dicho en el artículo anterior. 3. Los 300.000 ducados (pedidos por el señor ministro de hacienda para los señores infantes) sean para los señores infantes D. Carlos y D. Francisco de Paula (a) 4. proponiendo por último el ministerio que las córtes declaren en razon á atender á la subsistencia y decoro de los descendientes de los señores infantes, mediante á que no se les conceden otras rentas que las de sus padres mientras vivan, la comision es de parecer que se diga que por esta parte no ha lugar á deliberar, y cree que deben aprobarse para el rey los 40 millones, para los señores infantes 3. 300.000 rs., y para gastos de camara, vestidos y alfileres de la reina y señoras infantas 1.790.000 reales. Total 45.090.000 rs. de vellon.

BIBLIOGRAFIA NACIONAL.

En el mes de julio próximo se han publicado en Madrid las obras siguientes.

Discurso canónico-legal sobre la autoridad episcopal en las causas que correspondian al estinguido tri-

(a) *Esta indicacion del Sr. Michelena se puso en lugar del articulo 3. por no haber sido aprobado segun lo presentó la comision.*



bunal de la inquisicion, y sobre el modo de conocer y proceder en ella.

Carta ovidiana de Penelope á Ulises: traducida por D. Julian Antonio Nuñez, catedrático de latinidad en la ciudad de Guadalajara.

Demostracion de la inutilidad del tribunal de la inquisicion y de la contrariedad de sus operaciones á la doctrina de Jesucristo: por D. J. T. B.

Catecismo político, dedicado al inmortal Quiroga.

Física-química reducida á sus verdaderos principios segun descubrimientos modernos, aplicada á la medicina y á las artes: por D. Miguel Piñol, licenciado en farmacia. Un tomo en 4. de 480 páginas.

Conversaciones entre Cándido y Prudencio sobre el estado actual de España: las publica su redactor D. Juan Antonio Llorente.

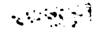
España libre: poema épico moral á la restauracion de las córtes, en un canto, por D. Valentin Gutierrez, capitan retirado.

Breve tratado sobre contribuciones, por D. Domingo de S. Martin, juez interino de primera instancia de la villa de Haro.

Prontuario de las sesiones de las córtes desde su instalacion, dividido en boletines para comodidad pública. — Trimestre 1. — Legislatura de 1820.

Relacion histórica de las defensas de Gerona en los años de 1808 y 1809, escrita por el mariscal de campo D. Miguel de Hard. Cuaderno en 4. de 102 páginas con el retrato del teniente general D. Mariano Alvarez, y un plano de la ciudad, grabado uno y otro en Paris por el célebre Tardieu.





Miscelanea de comercio, política, y literaria de Madrid del miércoles 2 de agosto de 1820 = En un artículo, que trata de la division del territorio español, que debe hacerse tanto en la peninsula como en las provincias de ultramar, se leen las reflexiones siguientes. = » Sin duda se ha creido que la division territorial es obra de años, segun se teme diferir la ejecucion de ciertos proyectos útiles hasta cuando se haga aquella operacion. Confesando que una division geografica hecha cientificamente es un trabajo lento y prólijo, no podemos menos de repetir lo que ya hemos dicho en varias ocasiones, á saber, que una division provisional es negocio de muy poco tiempo, y tanto que acaso á estas horas ya está concluida la nuestra ó muy próxima á estarlo. La dificultad de este trabajo podrá consistir solo en la fijacion de las bases: pero adoptada, por ejemplo, la razon triple de poblaciod, espacio, y límites naturales, y adquiriendo el mejor censo, y los mejores mapas; nada es mas sencillo que hacer esta operacion, salva la rectificacion ulterior por medio de los competentes trabajos matemáticos. Esta division provsional rerá siempre mucho mas que lo que se está haciendo de partido; la cual no puede subsistir cuando las provincias se dividan de un modo conveniente."

Gaceta de Madrid del 14 de agosto. = Con referencia á papeles de Bruselas del 26 de julio se refiere el descubrimiento que sigue. Parece que los huesos pulverizados tienen una fuerza vegetativa infinitamente superior á cualquier otro estiercol: cuentase que este precioso descubrimiento fue hecho por un cuchillero de las cercanias de Solinguen, en Westfalia; el cual, arrojando sobre la tierra los des-

pojos de los huesos empleados en su taller, observó un resultado que le sugirió la idea de construir un molino para pulverizarlos. Se ha reconocido ya que 150 libra de este polvo hacen tanto efecto como 10 carros de estiercol, de suerte que todos los años se van constituyendo nuevos molinos en las inmediaciones de Solinguen.

AVISO.

La junta provincial de censura de esta capital en sesion ordinaria celebrada el dia 23 del corriente procedió, con arreglo al artículo 2 del decreto de 13 de junio de 1813, á la eleccion de presidente y vicepresidente, que debe renovarse cada cuatro meses; y fueron electos para estos empleos los señores Dr. D. Pedro Gonzalez y D. Francisco Manuel Sanchez de Tagle.

NOTA.

Con este número concluye la suscricion al primer cuadrimestre de este periódico. La del segundo y siguientes queda abierta en la libreria de Recio portal de los agustinos letra B á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos y 17 pesos por tres en esta capital; y 8 pesos por uno, 15 pesos 4 reales por dos y 23 pesos por tres en las provincias franco de porte. = La necesidad de arreglar nuestras listas y otras ocupaciones indispensables nos obligan á suspender el semanario por una semana que será la próxima; pero en ella repartiremos el índice, la carátula y la lista de suscritores, debiendo empezar sin falta el segundo cuadrimestre el miércoles 8 de noviembre.

Miercoles 18 de octubre de 1820.

Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SUPLEMENTO

AL SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO.



ARTICULO COMUNICADO.

Jamás, señores editores, jamas creí que llegase el caso, en que deponiendo la justa timidez, que en mí origina el convencimiento de mis cortas luces y de mis limitados conocimientos, me atreviese á estampar la pluma en papel que debia presentarse ante el incorruptible tribunal del público. Sin embargo, hay objetos que hieren el alma del hombre con poder irresistible, y este se decide á hablar, confiado en que la naturaleza del objeto de que trata, no dará lugar á que los lectores se ocupen de lo poco escogido del lenguage. Publicado apenas el suspirado decreto de la libertad de la imprenta, mi imaginacion exaltada me transportó á aquella época feliz en que debian cogerse los preciosos frutos de tan inestimable don. Ya, me decia á mí mismo; ya las plumas de los sabios se emplearán en ilustrar al pueblo y en indicarles la senda de la verdadera felicidad: ya no invertirán estos su vida en adquirir inútilmente ideas de beneficencia, bajando al silencio del sepulcro sin llevar el consuelo de haberlas transmitido á la posteridad para su utilidad y su provecho. Acabó para siempre el tiempo en que el ruido de las cadenas del despotismo hacian estremecer el bufete del literato y las ideas liberales, como una antorcha luminosa, darán al través con el fanatismo, con el error y las supersticiones, con la presteza con que el sol deshace los nublados que en vano pretenden detener su magestuosa carrera. Así pensaba yo: mas

¡cual fué el asombro que en mí produjo la lectura de la mayor parte de los papeles que han visto la luz pública! Cual mojando la pluma en sangre cree que es llegada la hora de la venganza de agravios y resentimientos particulares, y deja correr anchamente la cólera que abrasaba sus entrañas: cual echando una ojeada sobre su miserable suerte, fruto tal vez de sus vicios y poco regular conducta, pretende con sus escritos turbar la tranquilidad pública, interpretando nocivamente las leyes que propenden al bien con el inicuo objeto de que un nuevo sistema, sea el que fuere, le proporcione ventajas que no lograría nunca por el de la razon y la justicia: cual con ignorancia crasa y reprensible propala por todas partes la desunion, siembra la discordia en los pechos, y envolviendo á la pátria en su ruina quiere sangre que ahogue en sus principios el naciente arbol de la libertad adorada.

En estas críticas circunstancias, en esta época lamentable en que el ciudadano pacífico previendo las calamidades que esta conducta podria traer sobre su patria, lloraba en silencio el mal empleo que se hacia de las luces y de los talentos, aparece en el horizonte literario un astro, con el título de la *Balanza de Astrea*; sí, aparece; y su inmortal autor con una elocuencia propia de los tiempos de Augusto, y con la encantadora persuasion que es consiguiente, estampa conceptos sublimes, que hablando directamente á el alma borran con velocidad las ideas que pudo imprimir en ella la lectura poco meditada de los papeles ya citados. Sí, célebre Barquera, en la Balanza de Astrea indicas claramente á los incautos la senda que debe dirigirnos á la felicidad; detallas palpablemente las obligaciones del hombre con la sociedad, y lo que de esta debe esperar aquel en justa correspondencia: tu das á las

leyes del nuevo sistéma una claridad que ofusca aun al malvado que osa adulterarlas: tu siembras la paz y la confianza en las familias desoladas, haciendolas entrever un porvenir halagueño: tú preparas al pueblo para la instruccion que le es tan necesaria, si ha de conocer las ventajas que en el órden social le deben proporcionar la union y la fraternidad: tu noble escrito, finalmente, se opone como un dique á la propagacion de los errores, ó al menos á la impresion que estos pudieran originarar en las almas comunes. Recibe, digno Barquera, los cordiales plácemes de un compatriota tuyo que te iguala en amor á su pátria, pero que sin tus talentos y profunda ciencia, no puede ser útil á ella con sus escritos; y te suplica por sí y á nombre de los buenos, que sigas ilustrándonos y que no dejes la pluma de la mano hasta que el horizonte político esté enteramente despejado. Hazlo, y tu nombre resonará con dulces ecos en las remotas posteridades.

Queda de vds. su apasionado s. q. s. m. b.

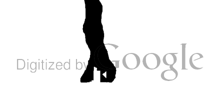
J. M. C.



SESIONES DE LAS ACTUALES CORTES.

Sesion del dia 6 *de agosto.*

Se leyó la minuta de decreto, prohibiendo la importacion de trigo estendida con arreglo á lo resuelto en las sesiones del 27 del mes pasado y 4 del actual. = Se leyó igualmente el dictámen de las comisiones reunidas de exámen de casos de responsabilidad y de guerra sobre la representacion de D. Antonio Ulloa en su nombre y en el de 79 individuos que la firmaron, en que pedian que las cór-



tes se sirvieran declarar que el marqués de Castelar, capitan de cuartel de reales guardias de la persona del rey, habia infringido la constitucion, y por consiguiente se habia hecho acreedor á que se le formase causa, y se le impusieran las penas que señalan las leyes por la tropelía cometida por D. Gaspar Aguilera, cadete del mismo cuerpo, por haberle preso sin la prévia calificacion de los dos números 1 y 2 publicados con el fin de rectificar la opinion, que empezaba á estraviarse, sobre los sucesos acaecidos en el cuartel la noche del 8 al 9 de julio. La mayoría de individuos que componen las comisiones eran de parecer que el marqués de Castelar se habia hecho acreedor á la formacion de causa.

Empezose á discutir este asunto, aprobando unos señores diputados el dictámen de las comisiones, é impugnándolo otros, fundados los primeros en que el marqués de Castelar no habia tenido facultad, sin la prévia calificacion de la junta de censura para proceder á la prision, infringiendo en esto las leyes de la libertad de imprenta; y los segundos en que el artículo 2 tratado 2 título 7 de la ordenanza prohibe á los militares hablar mal ó murmurar de los gefes bajo los mas severos castigos, cuya prohibicion, decian, debe estenderse por mayoría de razon á las injurias por escrito. Despues de haberse hablado mucho por ambas partes quedó pendiente la discusion para la sesion inmediata.

AVISO.

Sábado 28 de octubre de 1820.
Imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO

POLÍTICO Y LITERARIO

DE MÉJICO.

Tomo II.º

AÑO DE 1821.

En la imprenta de don Alejandro Valdés, calle de Santo Domingo.

. . . . Non levitas mihi
Sed certa ratio causam scribendi dedit
. . . .
Induxi te ad legendum: sincerum mihi
Candore noto reddas judicium peto.
Phaedrus in fab.

No fué capricho, la razon ha sido
Quien nos mandó escribir. Os ofrecemos
Materia en que pensar: sinceramente
Juzgad, lectores, del trabajo nuestro.

Los editores.

INDICE.

ERRATAS DE ESTE TOMO.

Núm.	Pág.	Lín.	Dice.	Lease.
17	15	21	julio.	*junio.*
id.	19	13	ni	*su.*
id.	20	5	Et	*A.*
id.	22	2	los	*de los.*
18	28	23	u	*si.*
id.	31	2	caballería.	*caballeriza.*
19	52	7	cuidadades.	*cuidados.*
20	97	ult.	península.	*guerra.*
21	106	15	riquiza.	*riqueza.*
id.	114	24	observaba.	*le causaba.*
id.	119	10	sufririan.	*sufrían.*
22	148	12	conderaciones.	*condecoraciones.*
23	180	2	Lersey y de Napos.	*Jersey y de Naxos.*
id.	id.	17	pliesga.	*que spliesgas.*
id.	181	9	que.	*cuando.*
24	212	24	complias.	*complices.*
25	240	15	Petresburgo.	*Petersburgo.*
26	241	4	palítico.	*político.*
29	317	14	las sustancias.	*la sustancia.*
27	278	29	tres.	*señores.*
id.	279	3	dichos.	*ocho.*
31	386	27	Gacoso.	*Gayoso.*
id.	387	13	Castellot.	*Castellet.*
32	403	20	ordenanzas.	*decreto.*
id.	407	28	dispuesto.	*espuesto.*
id.	410	14	corte.	*coste.*
id.	428	12	importe.	*importante.*

NOTAS.

Reciben suscriciones á este periódico.

En Méjico..............don Manuel Recio.
En Veracruz..........el sr. d. Ignacio Esteva.
En Orizava..............el sr. d. José Maria Tornel.
En Oajaca .... el lic. d. José María Alvarez.
En San Luis Potosí..d. Casimiro Elguezaval.
En Valladolid.........el sr. d. Isidro García Carrasquedo.
En Querétaro.........d. José Maria Fernandez Herrera.
En Guadalajara........d. Fermin Goyzueta.
En Zacatecas. ....d. Fernando Soto.
En el rl. del Rosario..d. Juan Nepomuceno Lopez Portillo.

El precio de la suscricion es en Méjico á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos, y 17 pesos por tres: y en las provincias á razon de 8 pesos por un cuadrimestre, 15 pesos 4 reales por dos, y 23 pesos por tres.

Los escritos, anuncios &c. para insertar se dirigirán francos de porte á la librería de Recio portal de mercaderes letra A rotulados *á los editores del semanario.*

LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES
AL SEGUNDO CUADRIMESTRE DEL SEMANARIO.

Con el objeto de no molestar á nuestros lectores con una repeticion enfadosa solo publicamos ahora la lista de los señores que nuevamente se han suscrito á nuestro periódico, sin haberlo estado al primer cuadrimestre; siendo de advertir que todos estos escepto 46 han continuado en el segundo.

Lic. d. José Maria Alvarez, (*) *Oajaca.*
D. Dionisio Arteaga, cura de *Zapotlan el grande.*
D. Rafael Alonso de Azurmendi, *Quiechapa.*
D. Miguel Amozurrutia, *Zacatecas.*
D. Lorenzo Alzua, *idem.*
D. Manuel Aranda, *idem.*
D. Ramon Aguilar, *Valladolid.*
D. José Francisco Arian, *Indé.*
D. Faustino Barrera.
D. Domingo Borbolla.
D. Ramon Bobadilla, *Guadalajara.*
D. José Brilanti, *Jeréz.*
Sr. dr. d. Manuel de la Bárcena, arcediano de la santa iglesia y gobernador de la mitra de *Valladolid de Mechoacan.*
D. Felix Ignacio Baso, (*) *Izucar.*
Br. d. Juan José de Cimarilla, cura de *Induparapéo.*
Sr. lic. d. José Martin Garcia Carrasquedo, prebendado de la santa iglesia catedral de *Valladolid.*
M. r. p. fr. Vicente Castañeda, *Pazcuaro.*
Sr. d. Simon Cosio, arcediano de la santa iglesia catedral de *Durango.*
D. Vicente Dosal, *Zacatecas.*
D. Bernardino Diaz Ingüanzo, *Sombrerete.*

D. Benito Dominguez, *Guadalajara.*
D. Manuel Estrada.
D. José Joaquin Ezcárraga, cura de *Santiago Papasquiaro.*
D. Manuel España, *Nuevo Santander.*
Br. d. José de Jesus Espinosa de los Monteros, cura de *Mocorito.*
D. Juan Enciso, *Guadalajara.*
D. Ignacio Formoso y Delgado, *Puebla.*
D. José Rafael Fernandez de Castro, cura de *Magdalena.*
D. Gabriel José Fernandez Barragan, *Valle del Maiz.*
D. Juan Francisco Fajardo, *Pueblo del Venado.*
D. Baltasar Gutierrez, *Querétaro.*
D. José Maria Garay, *Guadalajara.*
D. Leonardo Garcia, *Tepic.*
D. José Agustin Gamiz, *Durango.*
D. Agustin Gallo, *Zacatecas.*
D. José Maria Goyzueta, notario oficial mayor del juzgado de testamentos de *Valladolid.*
D. Rafael Gomez de la Puente, contador de diezmos de *idem.*
D. Francisco Gutierrez, *Parras.*
D. Francisco Gutierrez del Palacio, *Real de Guarisamey.*
D. Santiago Goytia, ministro de las cajas de *Pachuca.*
D. José Guadalupe Garcia Rojas, *Hacienda de San Nicolas de Guijas*
Sr. lic. d. José Maria Garcia de Rojas, diputado provincial de *Guadalajara.*
D. Mariano Horcacitas, *Chihuahua.*
Sr. d. Juan de Irisarri, prebendado de esta santa iglesia metropolitana.
Sr. dr. y mtro. d. Isidro Icaza. (*)
D. José Maria Izaguirre. *Querétaro.*
D. Francisco Ingüanzo, cura de *Zapotlanejo.*
Ayuntamiento constitucional de *Jeréz.*
D. Juan Lopez, *Valladolid.*

D. Joaquin Llaguno, *Zacatecas*.
D. Felix Mendarte, *Veracruz*.
D. Basilio Mendarosqueta, *Durango*.
D. Juan Francisco Mañon, *Toluca*.
Br. d. José Pablo Martinez Concejo, cura de *Puruándiro*.
D. Juan José Morales, *Valle de San Francisco*.
D. Marcelino Miranda, *Fresnillo*.
Lic. d. Carlos Montesdeoca, *Guanajuato*.
D. Francisco Antonio Maciel, *Real de Nieves*.
D. José Basilio Monroy, cura de *Tequila*.
Dr. d. Victorino Mateos, secretario del ayuntamiento constitucional de *Guadalajara*.
D. José Francisco Nájera.
Sr. brigadier d. Pedro Celestino Negrete, *Zapotlan el grande*.
D. José Rafael Navarrete, *Real de Gavilanes*.
Dr. d. Ignacio Otero, *Guadalajara*.
D. Eugenio Antonio Oruezabala, capellan del colegio de San Diego de *Guadalajara*.
D. Ignacio Paz.
D. José Postigo.
D. Domingo Maria Pozo. (*)
D. Basilio Peralta y Quesada, *Salvatierra*.
Cap. d. Genaro Pinilla, *Real de Nieves*.
D. Ignacio de la Piedra, *Cuernavaca*.
D. Mariano Rodriguez, *Guadalajara*.
D. Marcos Reyes, *idem*.
D. Vicente Romero, *San Luis Potosí*.
D. José Antonio del Raso, *Acámbaro*.
D. José Francisco Rivera, *Real de Guarisamey*.
D. José Maria Rosas, *Villa de Leon*.
Cap. d. José Maria Ramirez, *Real del Rosario*.
Sr. d. Dionisio Sancho, escultor de cámara de S. M., y director de la casa nacional de moneda de *Zacatecas*.
D. José Bernardo Solabarrieta. *Real de Menapil*.
Sr. cura de Santa Maria *Solotepec*.

D. Francisco Silva, *Real del Refugio.*
D. Estevan Toscano, *Rio-verde.*
Sr. d. Manuel Varela y Ulloa, *Puebla.*
D. Manuel Vargas, *idem.*
Sr. dr. d. Francisco Pablo Vazquez, doctoral de la santa iglesia catedral de *idem.*
Presb. d. Joaquin Maria del Valle, *Zacatecas.*
D. Francisco Vega, *idem.*
Sr. conde del Valle de *Xochitl.*

NOTA.

Los que tienen esta señal (*) estuvieron suscritos al primer cuadrimestre, pero por un olvido involuntario se dejaron de poner sus nombres en la lista.

SEMANARIO
POLÍTICO Y LITERARIO.

INTRODUCCION.

Cuando se descubrió en estas provincias de la monarquía española el horizonte de la libertad asegurada en nuestra constitucion, empezamos nosotros á publicar el semanario: con la libertad continúa ahora; y bajo sus beneficos auspicios haremos los mayores esfuerzos para llegar al cabo de la empresa comenzada. Este fué desde el principio nuestro voto, y lo será siempre, porque firmes en los sentimientos que hemos abrazado, preferimos el silencio á la bajeza de escribir contra nuestras ideas.

Por fortuna se han cumplido al pie de la letra los presagios de todos los hombres de bien: la nacion ha cimentado su sistema constitucional: las córtes trabajan incesantemente en el bien y prosperidad pública, como lo manifiestan sus sesiones, de que hemos hecho el estracto; y todo anuncia que se camina con pasos de gigante á la ilustracion. Algunos preocupados, que en la época en que empezamos el semanario se atrevieron á sembrar noticias funestas y á sobresaltar á la gente sencilla, haciendola creer que la religion iba á recibir un golpe de muerte con las nuevas instituciones, se han visto precisados á callar, temiendo la espada de la ley que estaba amenezando sobre sus cabezas. Y si ha habido despues unos cuan-

tos escritores de esta clase, ademas de que sus tentativas son menos temibles porque son públicas, su estilo, sus razones y su lenguage fueron tan miserables que poco efecto han podido producir en ninguna especie de personas.

Mas perjudiciales han sido los que por un efecto de su necedad ó de la exaltacion de sus pasiones se atrevieron á renovar discordias y rivalidades antiguas, que debian condenarse al olvido en un tiempo en que la nacion, el monarca y las leyes nos convidan á la union y á la paz. Pero gracias á Dios tampoco han conseguido sus perversos intentos, y hemos tenido la satisfaccion de ver que todos los honrados ciudadanos han mirado con indignacion tan impolíticos procedimientos.

La bella perspectiva que se ofrece á nuestra vista debe confirmanos en las esperanzas que anunciamos al principiar nuestro primer tómo. Quiera Dios que cuando acabemos el último reine en todo el territorio español la paz y la ilustracion, y que podamos decir: nuestras fuerzas eran débiles, pero procuramos emplearlas en beneficio de la nacion á que tenemos la gloria de pertenecer; y el cielo ha oido nuestras plegarias.

No necesitamos decir que por nuestra parte hemos hecho todo lo posible para cumplir los ofrecimientos que hicimos al público. Atentos al bien y utilidad de nuestros conciudadanos, hemos tratado aquellas materias que nos han parecido mas interesantes en el estado actual de cosas: libres de toda parcialidad, no hemos temido manifestar abiertamente nuestras opiniones: deseosos de participar al público las ideas y conocimientos de nuestros corresponsales, hemos nsertado muchos artículos comunicados, aunque no todos los que se nos han dirigido porque no lo permiten los estrechos limites del semanario arreglados á su plan; y en fin con el objeto de hacer agradable y

variada su lectura, hemos dado de cuando en cuando algunas composiciones poeticas de diversos generos.

Ahora sigue el semanario en los mismos términos, y con las mejoras que deben proporcionarnos los papeles públicos de Madrid, Paris, Londres, la Habana &c., que hace tiempo tenemos encargados, y los corresponsales ilustrados que hemos adquirido en todos los puntos de este reino: con cuyos auxilios procuraremos no hacernos indignos del aprecio con que el público nos distingue.

No nos resta, pues, otra cosa que suplicar á nuestros suscritores tengan la bondad de dispensarnos las faltas que acaso cometieremos involuntariamente ya de correccion, y ya de exactitud en la reparticion de los números: faltas que no podrán echarnos en cara los que sepan cuantas son en la actualidad las ocupaciones de las imprentas.

COMERCIO

Discurso II.=*De los metales considerados como mercaderia, y como medida comun de todos los valores que son objeto del comercio.*

Todas las cosas tienen un valor, porque son necesarias ó utiles para nuestros usos: el precio se encuentra en la estimacion que se hace de ellas, cuando se permutan: entonces son reciprocamente las unas precio de las otras: y este precio nunca puede ser absoluto sino relativo, como se demostró en el discurso I. inserto en el número 14.

Las riquezas consisten en una abundancia de cosas, que tienen un valor, ó que sirven para sustentarnos, vestirnos, y alhajar nuestras habitaciones,

facilitarnos comodidades, adornos, y gustos: en una palabra para nuestros propios usos.

De esta misma naturaleza son los metales que serian del todo inutiles, no serian buscados, y se dejarian abandonados entre las piedras y tierras que los producen, si se ignorasen los usos, para que son á proposito. Pero desde el punto en que se conoce su utilidad, son buscados con ansia, tanto mas cuanto que siendo mas raros que otras cosas, de que nos servimos, se constituyen objeto de curiosidad: entonces adquieren un nuevo valor, el cual es siempre proporcionado al número de las personas que los buscan: y estimados ya como raros, ya como objeto de curiosidad, sirven para el adorno, y este nuevo uso les da tambien un nuevo valor.

Ya hemos visto tambien que, para que se produzcan y difundan las riquezas, es necesaria la cooperacion del labrador, del artesano, y del comerciante que no puede menos de intervenir en los cambios ó permutas. Luego que se reconoció que los metales tenian un cierto valor pareció comodo dar un pedazo de metal en cambio de lo que se adquiria; y segun se fué estableciendo este uso llegaron los metales á ser la medida comun de todos los valores: el mercader ó comerciante no se veia ya precisado á conducir el vino, el aceite ú otro cualquier comestible á las casas del colono y del fabricante que tenian otros frutos de la tierra y producciones de su industria que permutar, porque dandoles á estos un pedazo de metal, adquiria con el las cosas que buscaba.

El hierro era el menos á proposito para este uso, porque, como pierde diariamente, esperimentaria un perjuicio el que lo hubiese recibido en cambio: por otra parte no se ha hecho costumbre servirse de los metales, como medida comun, sino por cuanto facilitan el comercio; y el hierro lo facilita mucho menos que los otros, pues siendo el que tiene me-

nos valor hubiera sido necesario acarrearlo en grandes cantidades para las permutas. El cobre que se conserva mejor, y que tiene mas valor es por estas razones preferibles; y así usan de él casi todas las naciones: pero como sin embargo su valor es muy limitado, solamente ofrece comodidad cuando se compran con él menudencias que valen poco. Por esto se escogieron el oro y la plata para servir de medida comun á todos los demas valores: y por lo mismo hablaremos solamente de estos dos metales que tienen ademas la calidad de ser indestructibles, esto es, hablando en el lenguage forénse, que no solamente no se consumen por el uso diario como el agua, el trigo; ni por un uso mas largo como los vestidos, los muebles de las casas, sino que tienen una duracion mucho mayor que estos sin comparacion alguna; y por otra parte divididos en porciones, ya grandes, ya pequeñas, se encuentra en ellos una medida de cualquiera especie de valor.

En el principio de una sociedad, cuando no habia otras cosas que permutar mas que los frutos de la agricultura, ó el sobrante de los comestibles que reciprocamente quedaba á los labradores; y cuando no habia comerciantes, que interviniesen en las permutas, lo natural es que si uno tenia por ejemplo sobrante una cierta cantidad de trigo, y le faltaba otra de vino, y el otro al contrario, hallandose ambos provistos de lo demas que necesitaban, ni uno ni otro reparasen en la cantidad mayor ó menor, por cuanto el sobrante no tenia valor ninguno, y su dueño creeria hacer un contrato ventajoso, adquiriendo por medio de él todo lo que necesitaba: y así ambos entregarian los frutos sobrantes sin necesidad de medida alguna. Pero aumentada la poblacion, introducidas las ártes, y siendo precisa la mediacion de los comerciantes en los cambios, como estos agentes no pueden ménos de sacar alguna utilidad de las permutas, era

interes suyo juzgar con toda la exactitud posible de la cantidad de las cosas: y por consiguiente era preciso que inventasen medidas para asegurarse de lo que ganaban en cada permuta. En este caso, en lugar de juzgar de las cosas á bulto ó por el poco mas ó ménos, se introdujo la costumbre de medirlas suponiendo en ellas un valor correspondiente á la cantidad, para la cual se tenia una medida fija, y pareciendoles que los valores eran tan varios como las medidas. De este modo comenzaron á formar ideas falsas; porque comenzaron á hablar de valor y de precio, sin saber lo que decian; y olvidando todos que semejantes ideas no pueden ser sino relativas, las hicieron en su concepto absolutas.

Los comerciantes por la razon insinuada fueron la principal causa de esta equivocacion: *esta medida vale tanto*, decian ellos, y en semejante lenguage no se advierte idea alguna relativa. El sobrante que permutaban los comerciantes era el que los labradores les habian entregado, pero para aquellos ya no era sobrante sino una cosa util de que esperaban sacar ventaja: por lo cual le daban el mayor precio que podian, y cuanto mayor era este, tanto mas parecia que le daban un valor absoluto. En fin los metales empleados, como moneda contribuyeron sobre todo á esta ilusion.

El oro y la plata tienen un valor, cuando todavia están en bruto, ó tales como la naturaleza los ofrece; despues de separados de todo cuerpo estraño y afinados tienen otro valor mayor; y llegan á adquirir el último cuando el trabajo los ha reducido á herramientas, armas, vasos, adornos, muebles, ó utensilios de todas especies; y este último valor crece á proporcion que las respectivas obras están mejor ideadas, mejor trabajadas, y un menor ó mayor número de operarios ó artesanos pretenda cambiarlas. El oro y la plata tienen, pues, un valor considera-

dos como materia primera, y tienen otro valor mayor considerados como materia trabajada ó manufacturada; porque en él un caso se estima el metal solo, y en el otro se estiman el metal y el trabajo. De donde se sigue que el oro y la plata, luego que son conocidos y se juzga que pueden ser empleados en diversos usos, vienen á ser objeto del comercio, y no solamente son mercaderias, cuando salen de las manos del artesano, sino que lo son inmediatamente que se estraen de las entrañas de la tierra.

Cuando en los cambios se pesaba el oro ó la plata, que era necesario entregar por precio de otra mercaderia, tenian curso estos metales como mercaderia; y este uso que fué general subsiste todavia en la China y otras partes. En tal caso habia dos inconvenientes: el primero, de recurrir continuamente al peso; y el segundo, la necesidad de asegurarse del grado de pureza de los mismos metales, que, segun es mayor ó menor, así muda su valor. Para evitarlos la autoridad pública acudió al socorro del comercio, haciendo ensayar el oro y la plata que corrian en él, y determinando lo que se llama su *título*, ó lo que es lo mismo, su grado de pureza: despues lo dividió en diferentes porciones, con un cierto peso cada una, é imprimió sobre ellas una señal que diese un testimonio cierto de su título y peso: y estas porciones diferentes son lo que se llama *moneda*, cuyo valor se conoce con solo mirarla, y la cual evita los fraudes en los cambios, y no solo mantiene, sino que aumenta mas y mas la confianza en el comercio; y por consiguiente lo facilita tambien.

En el instante mismo en que el oro y la plata fueron empleados como moneda, tuvieron un nuevo uso; prestaron una nueva utilidad, y adquiriéron un nuevo valor: y así su abundancia lo es de las cosas de valor, y por consiguiente una riqueza. Pero sea el que fuere el valor que se dé al oro y á la plata,

no consiste en la abundancia de estos metales la riqueza primera y principal; porque esta no se halla sino en la abundancia de las produciones que se consumen. Sin embargo, por cuanto con ellos puede no faltar cosa alguna, por eso nos acostumbramos bien presto á considerarlos como la única riqueza, ó á lo menos, la principal, y esto es un error; aunque lo es igualmente asegurar que la abundancia del oro y la plata no es verdadera riqueza: por lo cual es preciso distinguir riquezas de dos clases.

Los que consideran las monedas como signos representativos del valor de las cosas, parece que no las miran bajo de otro concepto sino el de signos escogidos arbitrariamente, y que á su juicio no tienen mas valor que el de convencion: pero no advierten que los metales ántes de ser moneda fueron mercaderia; que continúan en serla; y que no son á propósito para medida comun de todos los valores sino por cuanto tienen el suyo por sí mismos independientemente de toda convencion. por lo cual no se debe siquiera imaginar que el oro y la plata se han introducido en el comercio por medio de algun tratado como medio cómodo para los cambios, ni que se les ha dado arbitrariamenta el valor. Tienen si, como toda otra mercaderia, un valor fundado en nuestras necesidades; y por cuanto este valor, mayor ó menor segun la cantidad del metal, no está espuesto á consumirse tanto como los demas, por esto solo han llegado á ser medida de todos los otros, y medida la mas cómoda.

Por lo dicho se entiende facilmente que la invencion de la moneda no debió causar en el oro y la plata otra mudanza que la de dar á estos metales un valor mas sobre los que ántes tenian, sin que de ninguna manera hubiese alterado en lo mas mínimo su naturaleza. Con todo, desde que se empezaron á usar como moneda se olvidó lo que ántes habian sido, y se confundieron todas las ideas. Los jurisconsultos

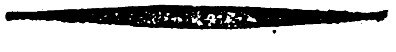
romanos se ponen á tratar muy despacio del origen de la compra y venta, sacandolo de las permutas; para lo cual suben hasta los tiempos en que los heroes de Homero daban bueyes por granos, pieles por armas, y metales en bruto por otras cosas: asientan que antiguamente no se conocia la moneda ó el dinero: que este se inventó para obviar las dificultades de las permutas, y que inventado nació de aquí un nuevo contrato, quedando sin embargo subsistente el antiguo de la permuta: y como los diferenciaron en los nombres, así tambien los diferenciaron en los efectos.

Los mismos principios fueron adoptados por nuestras leyes, especialmente por las de partida: y en los títulos 5°. y 6°. de la partida 5ª. se esplica la diversa naturaleza *de la compra y la venta*, *y del cambio ó permuta*, que principalmente se constituye en que en el primer contrato se da la cosa por *dinero*, y en el segundo se da cosa por cosa, ó como dice el sabio rey Don Alfonso: "cambiar una cosa por otra es una manera de pleito, que semeja mas al de las vendidas y de las compras que á otro: cabien así como home gana la cosa que ha comprada por precio que da por ella, bien atro si [illegible]a gana por aquello que por ella cambió."

Estas doctrinas han sido impugnadas, como falsas por algunos autores que han escrito del *derecho natural y de gentes*. Dicen, por ejemplo, las leyes romanas, y repiten las nuestras de partida, ciegamente adheridas á las disposiciones de aquellas que el contrato de compra y venta es *consensual*, ó que se perfecciona con el consentimiento, y que el de la permuta ó cambio es un contrato *real*, deduciendo de aquí que luego que en la compra y venta hay consentimiento acerca de la cosa y el precio nace una obligacion en ambos contrayentes, pero no así en la permuta que necesita ademas la entrega de la cosa:

y esto en opinion de los autores insinuados es desviarse de la sencillez del derecho natural; puesto que segun sus principios en la permuta las cosas son mutuamente precio unas de otras; y en la compra y venta, así como el dinero es precio de la cosa, se puede decir del mismo modo que la cosa es precio del dinero.

Pero los escritores de economia política son los que mas se quejan del trastorno que ha causado en el comercio, y del pernicioso influjo que ha tenido en la riqueza de las naciones, el olvido de que el oro y la plata reducidos á moneda no han dejado de ser mercaderia: porque nos ha hecho formar ideas equivocadas acerca del precio de las demas mercaderias, su baratura ó carestia, del prestamo á interes, y de otras cosas de que tratarémos en otro discurso.



ECONOMIA POLÍTICA.

Todos conocen la gran falta que hacen en América descripciones exactas de todas las poblaciones, principalmente en esta época, en que el gobierno sin datos seguros se ve espuesto á cometer graves errores en el cálculo de poblacion y demás operaciones de estadistica. Y por consiguiente es una obligacion de los buenos ciudadanos contribuir por cuantos medios esten á su alcance á la formacion de obras tan interesantes. A este efecto publicamos las siguientes preguntas, que ha traducido del francés una señorita de esta capital: con cuyo auxilio pueden hacerse descripciones cual se necesitan sin mas trabajo que irlas absolviendo, á lo menos en la parte que lo permitan las circunstancias de la poblacion, porque bien conocemos que en muchas de ellas no es posible absolverlas todas por falta de los instrumentos necesarios, y por otras

causas. Convidamos, pues, á este trabajo, útil y agradable á un mismo tiempo, á los verdaderos amigos de su pais, y les ofrecemos nuestro periódico para la publicacion de sus descripciones parciales, que despues reunidas y ordenadas por un hombre inteligente podrán formar una obra que haga honor á la América.

Preguntas de economía política.
Seccion 1ª. Estado físico del pais.
Artículo 1º. Situacion geográfica.

1. ¿Cual es la latitud del pais? 2. ¿Cual su longitud? 3. ¿Cuales son sus limites por todos rumbos? 4. ¿Cuantas leguas cuadradas contiene su superficie?

Artículo 2º. Clima.

5. ¿Qué grado señala el termometro de Reamur en cada mes? 6. ¿Qué diferencia señala el termometro en un mismo dia de la mañana al medio dia? 7. ¿Cual es la altura del barometro en cada mes? 8. ¿Cuales son sus mayores variaciones? 9. ¿Qué vientos reinan cada mes? 10 ¿Son generales y comunes á todo el pais ó diversos segun las provincias? 11. ¿Tienen periodos fijos de duracion y direccion? 12. ¿Hay vientos diarios de mar y tierra? ¿Cual es su direccion? 13. ¿Por qué rumbo empieza á soplar cada viento y por cual acaba? 14. ¿Cuales son las cualidades de cada viento, es decir, el viento es seco ó lluvioso, calido ó frio, violento ú moderado? 15. En que mes llueve mas? 16. ¿Cada año cuantas pulgadas caen de agua? 17. ¿Hay nieblas: en qué estacion? 18. ¿Hay rocios: en qué lugar, en qué tiempo son mas fuertes? 19. ¿Las lluvias caen con suavidad ó en aguaceros? 20. ¿Hay nieves: cuanto duran? 21. ¿Hay yelos: en

que estacion? 22. ¿Qué vientos traen las nieves y los yelos? 23. ¿Hay truenos: en qué tiempo y por que rumbo? 24. ¿Por qué rumbo se disipan ordinariemente? 25. ¿Hay uracanes: por qué rumbo? 26. ¿Hay terremotos: en que estacion: cuales son las circustancias que les preceden: se sienten despues de las aguas? 27. ¿Hay mareas: cuales son sus alturas: que vientos las acompañan? 28. ¿Hay fenomenos particulares? 29. ¿El clima ha sufrido variaciones conocidas: cuales son estas? 30. ¿El mar ha crecido ó disminuido: cuanto ha sido este aumento ú disminucion: y desde cuando?

Artículo 3º Calidad del terreno.

31. ¿El terreno es llano ó montañoso? 32. ¿Está cubierto de árboles y bosques, ó es desnudo y descubierto? 33. ¿Qué pantanos, lagos y rios tiene? 34. ¿Se puede calcular cuantas leguas cuadradas tienen los llanos, las montañas, los pantanos, los lagos y los rios? 35. ¿Hay volcanes encedidos ó apagados? 36. ¿Hay minas de carbon?

Artículo 4º Producciones naturales.

37. ¿El terreno es arcilloso, calizo, pedregoso, arenoso &c? 38. ¿Cuales son los metales y sus minas? 39 ¿Cuales las sales y salinas? 40. ¿Cual es la disposicion é inclinacion de las diversas capas de tierra consideradas en los pozos y en las cabernas? 41. ¿Cuales son los vegetales, arboles, arbustos, plantas, granos &c.? 42. ¿Cuales son los animales mas comunes, tanto cuadrupedos, como volatiles, pescados, insectos y reptiles? 43. ¿Cuales son los particulares al pais? 44. ¿Cual es la corpulencia ó tamaño de estos animales?

Seccion 2ª. Estado político.
Artículo 1º. Poblacion.

45. ¿Cual es la constitucion física de los habitantes del pais: cual su estatura ordinaria: son flacos ó corpulentos? 46. ¿Cual es el color de su piel y de sus cabellos? 47. ¿Cual es su alimento: cual su cantidad en un dia? 48. ¿De que bebidas usan: se emborrachan? 49. ¿Cuales son sus ocupaciones: son labradores, viñadores, pastores, marineros ó habitantes de las ciudades? 50. ¿Cuales son sus enfermedades habituales ó accidentales? 51. ¿Cuales sus cualidades morales mas conocidas: son vivos ó lentos, callados ó habladores? 52. ¿Cual es la masa total de la poblacion? 53. ¿Cual es la de las ciudades comparada con la de los campos? 54. ¿Los habitantes de los campos viven en pueblos ó en ranchos aislados? 55. ¿Cual es el estado de los caminos en verano y en invierno?

Artículo 2º. Agricultura.

Nota.=Siendo diversos los métodos de agricultura segun las provincias, el modo de conocerlos bien es examinar á fondo dos ó tres pueblos de diversa especie v. g. uno en llano y otro en montaña; y en cada pueblo examinar una hacienda.

56. ¿En un pueblo dado cual es el número de los habitantes, hombres, mugeres, viejos y niños? 57. ¿Cuales son sus ocupaciones respectivas? 58. ¿Cual es la estension de terreno cultivado por el pueblo? 59. ¿Cual el precio de los comestibles comparado con el de la mano de obra? 60. ¿Los labradores son propietarios ó arrendatarios: pagan en dinero ó en producciones? 61. ¿Cual es la duracion de los arrendamientos: cuales sus clausulas principales? 62. ¿Cuantas haciendas ó heredades hay en el distrito del pueblo? 63. ¿Cuan-

to terreno abrazan estas desde las mas grandes hasta las mas pequeñas? 64. ¿Cuales haciendas se cultivan mejor, las grandes ó las chicas? 65. ¿Las tierras de una misma hacienda están reunidas ó esparcidas? 66. ¿Estan cercadas: y como? 67. ¿Hay terrenos baldíos y comunes: que producen? 68. ¿Hay derecho de peage sobre las propiedades particulares? 69. ¿En una hacienda dada cual es la estension de sus tierras y el número de sus habitántes y animales? 70. ¿Cual es la distribucion de las tierras para las siembras? 71. ¿Cuantos años consecutivos siembran ó dejan descansar la tierra? 72. ¿Qué granos siembran cada año, y que cantidad por fanega? 73 ¿En qué tiempo siembran y cosechan? 74 ¿Qué gastos se erogan en el cultivo de una fanega comparados con su producto? 75. ¿Cual es la cantidad de pastos naturales ó artificiales? 76. ¿Que estension de terreno se necesita para alimentar un animal de cada especie, buey, mula, caballo, baca ó carnero; y cuanto consumen en un dia? 77. ¿De que animales se sirven para la labranza? 78 ¿Qué instrumentos de labranza usan? 79. ¿Cual es el precio de arrendamiento comparado con el de venta? 80. ¿A qué interés se presta el dinero? 81. ¿De que alimentos usan las familias de los cultivadores; y en cuanto puede calcularse al año su manutencion? 82. ¿Cual es el peso de la salea de un carnero y el de su carne? 83. ¿Cuanto producen un carnero y una baca? 84. ¿De que estiercoles se sirven? 85. ¿En que se ocupa la familia por la noche: cual es su industria? 86. ¿Qué arboles se cultivan: de que metodos se sirven para cultivarlos: cual es el producto medio de cada arbol? 87. ¿Qué otros frutos se cultivan, algodon, añil, café, azucar, tabaco &c.; y de que métodos usan? 87. ¿Qué otros frutos pudieran cultivarse utilmente?

Artículo 3°. Industria.

88. ¿En qué artes se ocupan los habitantes? 89. ¿Cuales son las mas lucrosas? 90. ¿Cuales son las fabricas y manufacturas? 91. ¿Qué otras pudieran introducirse? 92. ¿Hay minas: de qué especie son: como las benefician?

Artículo 4°. Comercio.

93. ¿Cuales son los objetos de importacion y esportacion? 94. ¿Cual es su balanza respectiva? 95. ¿Como se hacen las conducciones? 96. ¿Qué peso carga un caballo, una mula, un burro &c? 97. ¿Cuanto cuesta la conduccion?

Artículo 5°. Gobierno y administracion.

98. ¿Cuales son los impuestos ó contribuciones? 99. ¿Cual es la suma de estas comparada con la de los productos? 100. ¿Qué educacion se da á los niños: cuales son los libros que se les enseñan? 101. ¿Cuales son los establecimientos particulares que por su utilidad sean dignos de observacion?

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CORTES.

Dia 2 de julio de 1811.=Las córtes generales y estraordinarias, conformandose con lo propuesto por el consejo de regencia, mandaron por decreto de este dia: que en toda la moneda de oro que en lo sucesivo se acuñe tanto en la península como en la América, el busto real se ponga al natural ó en desnudo, y no adornado del trage ó armadura de hierro, que se ha usado hasta aquí.

Razones muy fundadas tuvieron las córtes para hacer en el gravado de la moneda de oro la pequeña alteracion contenida en el decreto antecedente; y sobre lo cual se siguió un espediente con toda la formalidad necesaria. El gravador de la casa de moneda de Cádiz D. Felix Salgan y Dalmau la propuso al consejo de regencia y éste á las córtes, las cuales nombraron una comision especial, con cuyo dictámen se conformaron en sesion de 31 de mayo de 1811, y estendido el correspondiente decreto, se leyó en la de 2 de junio siguiente, como es de ver en el tómo 6 del diario de las discusiones y actas de las córtes pág. 132 y 154, hallándose en la primera esta determinacion: »Conformándose las córtes con el dictamen de la comision especial nombrada para examinar las variaciones que el gravador de la casa de moneda de esta ciudad D. Felix Salgan y Dalmau propone, como convenientes, en el busto del rey Fernando VII. para las monedas de oro, y consultando no solo con la elegancia y buen gusto, sino con la necesidad de precaver las pequeñas alteraciones que suelen hacer los gravadores al querer reparar los punzones ó troqueles en daño de la belleza de la moneda, acordaron: que dicho busto se represente desnudo, y no cargado de la armadura de hierro que se usaba en la moneda del Sr. D. Carlos IV., y que se espida el correspondiente decreto comprensivo de esta pequeña alteracion = No obstante, para acriminar á las córtes constituyentes se hizo mencion de este decreto en la representacion que los 69 diputados de las ordinarias, que las sucedieron, dirigieron al rey desde Madrid con fecha 12 de abril de 1814 y con igual razon de otros muchos como el de haberse escluido de la sucecion á la corona á los señores infantes Don Francisco de Paula y Doña María Luisa, ocultándose las circunstancias políticas que motivaron esta determinacion, y que habiendo cesado se ha revocado por las actuales córtes en sus primeras sesiones: convenciendose de aquí cual era el espíritu que animaba á los principalesautores de

aquella malhadada representacion; pues respecto de muchos que firmaron, hay graves fundamentos para creer que fueron sorprendidos en unos momentos muy criticos como ya se ha indicado en las mismas córtes.

SESIONES DE LAS ACTUALES CÓRTES.

Sesion del dia 7 de agosto.

Se leyó una indicacion del Señor Cañedo para que el establecimiento de jueces de hecho, pedido por el Señor Lopez, se estienda al juicio previo de si ha lugar la formacion de causa. = Se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre la sesion hecha por S. M. en 30 de mayo último de los terrenos conocidos por pertenecientes al patrimonio real; el cual se reducía á que desde luego se pase la lista á la junta nacional del crédito público para que pueda proceder á la venta de dichas posesiones que á juicio de las mismas comisiones podrán valer 80 millones, escepto la dehesa llamada del lomo de Grullo, sita en Andalucía; y despues de una pequeña discusion quedó aprobado. = Continuó la discusion sobre el asunto del marqués de Castelar, y habiendo hablado en favor y en contra otros muchos señores diputados, quedó pendiente todavia.

Sesion del dia 8.

Se concluyó la discusion pendiente; y habiendose procedido á la votacion nominal á instancia de uno de los señores diputados, se declaró aprobado el dictamen de las comisiones reunidas, y que ha lugar á la formacion de causa al marqués de Castelar por 104 votos contra 47.

Sesion del dia 9.

Se pasó á renovar presidente, vice-presidente y un secretario. El primer cargo recayó en el señor Giraldo; el segundo en el señor Vadillo; y el tercero en el señor Diaz del Moral. = Quedaron nombrados para vocales de la junta provincial de censura de Méjico los individuos propuestos por la suprema. = Habiéndose leído el dictamen de la comision de hacienda relativo á la esportacion para la América de las produciones de la agricultura, ártes é industria de la península, y retorno á esta en buques estrangeros pagando un 4. por 100. mas, y no habiéndose permitido su discusion por incluirse este caso en el artículo 140 de la constitucion, se discutió y mandó pasar á las comisiones reunidas de hacienda y comercio la siguiente indicacion que en su lugar hizo el Sr. Martinez de la Rosa pidiendo: »que la comision de hacienda examine si convendrá fijar un plazo prudencial en que puedan verificarse las espediciones ya empezadas en virtud de privilegios concedidos por S. M, y dentro de cuyo breve plazo se estienda á todos los españoles la facultad de esportar géneros del país en buques estrangeros."

Sesion del dia 10.

Se aprobó un dictamen de la comision de hacienda en que reconocia como indispensable la medida del empréstito propuesto por el ministro del ramo, opinando que "en atencion á ser muchas las proposiciones que se hacen al gobierno por varias de las principales casas del comercio de Europa, se autorice á éste para que las oiga, y lo comunique á las córtes, dando su dictamen acerca de ellas, á fin de que el congreso con su acuerdo resuelva lo mas conveniente.» = Otro de la misma comision, para aliviar á los pueblos del grave peso de las contribu-

ciones, que despues de corregido quedó en los términos siguientes: "á los pueblos que en el dia 30 del próximo mes de setiempre hayan satisfecho las dos terceras partes del tercio (*de la contribucion general*), que se vencerá en fin del actual, se les exima del pago de la otra tercera parte; y lo mismo se entenderá con los que tengan pagados en 30 de enero las dos terceras partes del tercio que vencerá en fin de diciembre de este año." = Y á continuacion la siguiente indicacion del Sr. Diaz Morales: "que la medida de rebaja propuesta por la comision á favor de los pueblos colectivamente se estienda á cada contribuyente que en particular haya satisfecho ni cuota, para que de este modo la morosidad de uno solo no pueda perjudicar á mayor número de vecinos que acrediten el pago "=Habiéndose procedido la discucion, del proyecto de milicias nacionales se aprobaron los dos artículos primeros despues de grandes debates, á saber: 1°. Todo español, desde la edad de 18 hasta la de 50 años cumplidos, está obligado al servicio de la milicia nacional. 2°. No se admiten al servicio de la milicia nacional los que hayan perdido ó tengan suspensos los derechos de ciudadanos por las causas que espresan los artículos 24 y 25 de la constitucion. Estarán exceptuados ademas los que por impedimento físico, visible ó notorio, se hallen imposibilitados para el manejo de las armas; los ordenados *in sacris*; los funcionarios públicos civiles y militares: los médicos, cirujanos, boticarios y albeitares titurales ó de conducta: los maestros de primeras letras con escuela pública: los catedráticos de los establecimientos literarios aprobados: los jornaleros y marineros =Se aprobaron las siguientes adiciones 1ª. del Sr. Villanueva: "que se exceptuen los maestros de latinidad que enseñan en escuelas públicas aprobadas": 2ª. del Sr. Moreno Guerra: que á los esceptuados que quieran ofrecerse vo-

luntariamente se les admita al honroso servicio de la milicia nacional": y 3ª del Sr. Cepero:" no siendo incompatible con el cumpliento de sus deberes." = Et propuesta del Sr. Goltin, se mandó volver á la comision el artículo 2° ya aprobado, para que lo estienda conforme á la idea del Sr. Sancho, que queria que á las palabras con que principia se sustituyan estas: "no se admiten al servicio de la milicia nacional todos aquellos en quienes concurran las tachas por las cuales se pierden ó se suspenden los derechos de ciudadano."

IMPRESOS.

Discurso sobre el primer objeto del gobierno = El autor de este papel demuestra con bastante solidez la necesaria é intima conexion entre la religion y el gobierno, discurriendo por la historia de todos los pueblos, y haciendo el merecido elogio de nuestras leyes patrias y de la constitucion política de la monarquía, que ha sancionado como ley fundamental del estado la religion católica apostólica romana, con esclusion de cualquiera otra, y amenaza al impío que se atreviese á atacarla con las penas impuestas á los reos de lesa magestad divina y humana. = En una nota se advierte que se encontrarán espresiones literales de algunos autores: y en efecto se leen pasages enteros de las *empresas políticas* de Saavedra. Pero esto en nada disminuye el mérito del papel; porque todo está traido con oportunidad, y todo conduce al fin que se propone el autor y es concluir, que faltando la religion falta el fundamento primordial de la sociedad civil, y que la católica apostólica romana es el vínculo de paz y de caridad que debe unir á todos los ciudadanos que

la profesan, de cualquiera clase que sean, para el exacto cumplimiento de las respectivas obligaciones que les impone la constitucion.=Por nuestra desgracia esperimentamos que otros escritores, olvidados de tan sagradas máximas, siembran la discordia, fomentan odios y enemistades, predican venganza, piden sangre inocente, y tiran á disolver unos lazos que en el dia mas que nunca deben estrecharse.=¿Cuando cesará su furor? ¿Cuando conocerán que trabajan contra su propio interés, y que son inútiles sus tiros para desunir á los que son hermanos en Jesucristo, hermanos por las relaciones de la sangre, y hermanos por el afecto y verdadera amistad?

Suplemento al diario del gobierno constitucional de la Habana del sabado 12 de agosto de 1820, reimpreso en esta Capital.=Se propone la cuestion ¿que es un juez de letras de hacienda pública en América? Y el autor á fuerza de sofismas pretende persuadir que los intendentes en estas provincias, en concepto de subdelegados del superintendente general, que ya no existe, deben continuar todavia en el conocimiento de los asuntos contenciosos de la hacienda pública, para concluir que el intendente de la Habana está en el caso de reasumir aquél conocimiento, de que se desprendió justamente.=No le hace fuerza al autor lo dispuesto terminantemente en el artículo 14 del decreto de las córtes de 13 de septiembre de 1813, en que se prohibe á los intendentes ejercer funciones judiciales y conocer de negocios contenciosos de la hacienda pública, que se mandan pasar á los jueces de primera instancia y á las audiencias en apelacion: y confunde la palabra *subdelegados* de que habla el artículo 15, la cual, supuesta la resolucion del antecedente, y que en este se previene que mientras llega el caso de establecerse los jueces de primera instancia de los partidos, conforme al decreto de las córtes de 9 de octubre de

1812 que se conoce por la ley de arreglo de tribunales, conozcan en primera instancia los citados negocios contenciosos en la península con las apelaciones á las audiencias respectivas los corregidores letrados ó alcaldes mayores de los pueblos, en que haya subdelegacion de rentas, y que en ultramar continuen conociendo, hasta que llegue el mismo caso, con dictamen de asesor los subdelegados actuales sino fuesen de letras, y en su defecto los tenientes letrados, donde los hubiere, añadiendose que las subdelegaciones que vaquen entre tanto no se provean sino en letrados, de ninguna manera puede aplicarse á los intendentes sino solamente á los comprendidos en los artículos 10, 12 y 77 de la real ordenanza de 21 de frebrero de 1786.=Prescindimos de si á la Habana se comunicó ó no el decreto referido de las córtes de 13 de septiembre de 1813, con arreglo al artículo 225 de la constitucion, y de otras impertinencias de que hace mérito el papel porque á este superior gobierno se comunicó por las secretarias del despacho de gracia y justicia y de la hacienda pública; se publicó por bando de 23 de julio de 1814; se le dió entonces su entero y debido cumplimiento, habiendo cesado la junta superior en el conocimiento de todos los negocios contenciosos de la hacienda pública, y señaladose el juez de letras que en esta capital debia tener el conocimiento de los mismos negocios en primera instancia: y en el dia restablecido el decreto de las córtes se ha practicado lo mismo, y aun cumplidose en la parte en que manda que se provean en letrados las subdelegaciones que vayan vacando.

POESÍA.

Romance morisco.

Huyendo va de Granada
el moro Hacen, que rindiera
mas cristianos que el mar gotas
y granos tiene la arena.
No ya el turbante guarnecen
las plumas rojas y negras
que Zaide, pérfida mora,
con sus manos le pusiera.
Mustio camina y confuso,
los ojos fijando en tierra;
y atrás volviendolos luego
esclama de esta manera:
A Dios, ciudad crgullo a,
de astucias y vicios llena,
que proteges falsedades
y castigas la inocencia.
A Dios, patricias murallas,
recuerdo de mis proezas,
en algun tiempo agradables
y hora tristes á la idéa.
A Dios, inhumana Zaide,
tan pérfida como bella,
que das por amor engaños,
y traiciones por finezas.
A Dios; y plegue á los cielos
que el moro á quien amas necia
cual tú pagaste las mias,
así pague tus ternezas.
Verás entonces, traidora,
si yo pondero mis quejas,
ó es razon que gima y llore
quien desden y celos sienta.
Seráte inutil entonces

el orgullo y la soberbia;
que desprecios de amadores
suelen abatir las hembras.
A Dios.... y acúerdate, ingrata,
que en amor es ley aquesta:
las deudas todas se pagan,
los plazos todos se llegan.

AVISOS.

Habiéndose de cerrar la suscricion á el cuaderno que anunciamos en nuestro número 14 el dia 15 del presente, se hace saber al público que no se dará si no hay el número suficiente de suscritores; en cuyo caso se devolverá el dinero á los que hasta entonces hubiere en el mismo puesto en que se suscribieron.

En el despacho de este periódico se halla de venta al precio de dos reales un folleto intitulado: *cuadro histórico y espantoso de la inquisicion*, que seguramente es uno de los mejores que se han publicado hasta el dia sobre esta materia.

Este periódico tiene abierta suscricion en la librería de Recio portal de los agustinos letra B. á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos, y 17 pesos por tres en esta capital; y de 8 pesos por uno, 15 pesos 4 reales por dos, y 23 pesos por tres en las provincias, franco de porte.

En la misma librería se hallan de venta este número y los anteriores al precio de 3 reales cada uno: la carátula y el índice del primer tomo al de 1 real; y la lista de los señores suscritores al de 1 y medio reales.

Miércoles 8 de noviembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO

POLITICO Y LITERARIO.



POLÍTICA.

Apendice al discurso VI. inserto en el núm. 15.

Se ha notado que al tratar de las modificaciones puestas á la calidad de ciudadano español no fijamos la edad necesaria para el ejercicio de los derechos, que le competen como á tal, en aquellos casos en que no la señala la constitucion: y así mismo que nos contentamos con decir solamente que á todas luces se presenta justa la suspension de aquella calidad, impuesta al procesado criminalmente.

Con este motivo, conociendo que uno y otro punto merecen mayor esplicacion, manifestaremos lo que nos parece para la debida satisfaccion, sujetando nuestro dictamen al juicio de los mas sabios.

En cuanto al primer punto, sentado como está, que para ser elegido alcalde, regidor, y procurador síndico, para ser elector parroquial en las juntas electorales para el nombramiento de los diputados de córtes y de provincia, y con mucha mas razon para ser elector de partido, y poder ser nombrado diputado de córtes y de provincia, se exige la edad de 25 años cumplidos, con los demas requisitos esplicados por menor en el discurso citado, la cuestion está reducida á examinar que edad se necesita para

concurrir á las juntas parroquiales, con derecho de ser elector para nombrar los que han de ejercer los empleos municipales, y para concurrir á las juntas electorales de parroquia, con derecho tambien de ser compromisario para nombrar el elector ó electores parroquiales que han de proceder al nombramiento de los de partido; pues en estos casos los artículos de la constitucion 23, 35 40, hasta 43, y 313, que hablan espresamente de ellos, solo requieren la calidad de ciudadano, de vecindad, y residencia, sin decir nada de la edad.

No obstante, esto solo debe entenderse de los ciudadanos, de que habla el artículo diez y ocho; porque respecto de los hijos de los estrangeros, que están domiciliados en las Españas, contenidos en el veinte y uno, espresamente se dispone que hayan de tener la edad de veinte y un años cumplidos: lo cual no puede tener otra aplicacion que al ejercicio de aquellos derechos políticos, para que no se señala otra mayor.

De aquí parece inferirse tambien que respecto de los ciudadanos que por ambas lineas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios debe regir, en cuanto á la edad otra regla, que no puede sacarse sino de lo establecido en las leyes anteriores.

En esta inteligencia, como la vecindad que siempre es un requisito indispensable, supone casa abierta, cuya cabeza sea la persona de que se trata, es evidente que la duda unicamente versa acerca de aquellos que gozando ya del concepto de padres de familia, no han llegado todavia á la edad de veinte y cinco años.

Examinando ahora nuestras leyes, con sujecion á la duda propuesta, encontramos dos aplicables al caso que sirven de fundamento á la conclusion que luego propondrémos. La primera es la ley cua-

renta y siete de Toro, ó la octava título primero, libro quinto de la recopilacion de Castilla; por la cual se manda que el hijo casado y velado sea habido por emancipado en todas las cosas para siempre: y la segunda, la pragmática sancion de Felipe IV, dada en Madrid á 11 de febrero de mil seiscientos veinte y tres, que es la ley catorce del citado título y libro, en que se declara, que si uno se casare ántes de diez y ocho años pueda administrar, en entrando en los diez y ocho, su hacienda, y la de su muger si fuere menor, sin tener necesidad de venia.

Si atendemos á las disposiciones generales de nuestro derecho, el menor de veinte y cinco años, aunque goze del concepto de padre de familias, no puede administrar libremente por sí sus bienes, sino consigue dispensa de la edad. Pero las leyes citadas hicieron una escepcion en favor del matrimonio, concediendo aquella facultad á los casados, luego que entren en la edad de 18 años, sin duda porque en esta se considera que llega el hombre á la pubertad completa; fundandose en el mismo principio la ley 8ª. tít. 31 partida 1ª., y el auto acordado 19, libro 8º. tít. 11 de la recopilacion de Castilla, que para la imposicion de la pena ordinaria del delito solo exigen que el delincuente tenga la edad de diez y siete años cumplidos.

A esto se agrega lo dispuesto en el artículo 4º. de la real cedula de 20 de abril de 1768, inserta en la novisima recopilacion de aquellos reinos, por la cual se declararon varias dudas, sobre la eleccion de diputados y personeros del comun, á saber, que pueden ser electores los hijos actuales de los capitulares, siendo *casados*, y *viviendo separadamente*. Y se puede añadir tambien la observacion hecha en un periódico de la Habana, sobre el párrafo 6º. del artículo 25 de la constitucion, en que se manda que

desde el año de 1830 deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano, discurriendose que como ni esta disposicion ni ninguna otra puede tener un efecto retroactivo, publicada la constitucion el año de 1812, cuando llegue el de 30 coincide con la edad de 18 años, que tendrán entonces los nacidos al tiempo de hacerse aquella publicacion: cuya reflexion, aunque ingeniosa, no deja de tener alguna fuerza en el asunto de que tratamos.

Sí, pues, hay casos en que la constitucion no requiere que el ciudadano español tenga 25 años, para entrar en el ejercicio de algunos derechos políticos; si en estos casos la edad señalada al ciudadano, hijo legítimo de estrangero, es la de 21 años cumplidos; si parece justo que se haga diferencia entre el ciudadano, hijo de estrangero, y el que por ambas lineas trae su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios; si por otra parte nuestras leyes conceden algunas veces al menor de 25 años, en entrando en los 18, la facultad de administrar libremente sus bienes, y siempre dentro de la misma edad puede pedir dispensa para el propio fin; ú en ella se le considera con pleno y perfecto juicio para delinquir; y si en caso no muy desemejante tampoco se requiere mas edad, no faltan ciertamente razones para asentar: *primero*, "que el ciudadano español, hijo legítimo de estrangero, necesita tener 21 años cumplidos para poder concurrir á las juntas parroquiales, con derecho de ser elector para nombrar los individuos que han de ejercer los empleos municipales; y para concurrir á las juntas electorales de parroquia, con derecho tambien de ser compromisario para nombrar el elector ó electores parroquiales que han de proceder al nombramiento de los de partido, á los cuales toca elegir los diputados de córtes y de provincia:" y *segundo*, "que el ciudadano es-

pañol, que por ambas lineas trae su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, puede ejercer los mismos derechos, en entrando en la edad de 18 años; teniendo ademas uno y otro los requisitos de vecindad y residencia que exige la constitucion." En cuanto al otro punto, tenemos presente la discusion sobre suspenderse el ejercicio de los derechos de ciudadano por hallarse procesado criminalmente; el discurso del señor Ramos Arizpe, que distinguió diferentes especies de causas y diferentes estados de ellas, pidiendo que se añadiese la clausula *concluida la sumaria*; la contestacion del señor Villanueva, reducida á que en cualquier estado de una causa criminal el procesado tiene concepto de reo, que como este reo puede resultar delincuente es justo que, mientras no esté calificada en juicio su inocencia, se le suspendan los derechos que dicen respecto al órden político, y que lo contenido en la solicitud del señor Ramos Arizpe pendía de lo que se determinase en órden á la administracion de justicia en lo criminal; y la resolucion del soberano congreso que aprobó el párrafo, conforme lo propuso la comision, y se lee en la constitucion.

Por tanto debemos recurrir á el cap. 3°. del tít. 5°. de la constitucion, donde se establece que ningun español pueda ser preso, sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca segun la ley ser castigado con pena corporal, y así mismo un mandamiento del juez por escrito, que debe notificarsele en el acto de la prision: que el arrestado, ántes de ser puesto en prision, debe ser presentado al juez para que le reciba su declaracion: y que, aunque todo delincuente puede ser arrestado en *fraganti*, si en uno ú otro caso no puede verificarse la presentacion al juez, siempre debe tomarsele su declaracion dentro de las 24 horas.

Ademas de esto son axiomas legales que por

la prision previene el juez en la causa criminal; y que desde entonces se verifica que hay un juicio y verdadero proceso: y si bien propia y rigorosamente no se puede decir que hay contestacion hasta el acto mismo de la confesion, que es el último de la sumaria, con todo, aun ántes el procesado ó sumariado tiene contra si la presuncion de delincuente, en virtud del procedimiento criminal que se supone siempre fundado, aunque el tratado como reo puede probar su inocencia.

Por consiguiente parece indudable, á lo menos hasta que en el código criminal se determine otra cosa, que desde el momento en que el juez decreta la prision de un ciudadano español, previos los requisitos del artículo 287, de que se ha hecho mérito, queda suspenso el ejercicio de los derechos de ciudadano, que recobrará despues calificada su inocencia, ó perderá del todo, si la pena impuesta al delito es de la calidad que tambien esplicamos en el discurso anterior.

Hemos espuesto nuestra opinion en los dos puntos de la duda, con los fundamentos de que juzgará el público ilustrado. Si á alguno no le parecieren bastantes, esperamos que con la misma sinceridad publique sus reflexiones; haciendo á todos participantes de sus mayores luces en una materia digna de atencion por su importancia.

Y para concluir añadirémos que con mucho acierto, oportunidad y arreglo á las reflexiones hechas en la respectiva discusion, á los principios generales de las leyes, y al espíritu de la constitucion, esplicó la junta preparatoria de esta capital las palabras *sirvientes domesticos* en la instruccion formada á fin de facilitar las elecciones parroquiales y de partido para el nombramiento de diputados de córtes del presente año y próximo venidero, cuando dijo en los artículos 5 y 6, que solo se entienden por tales los

empleados con salario en los oficios personales y de casa, como lacayos, cocheros, mozos de caballeria, porteros, cocineros, ayudas de camara, mozos de mandados y de plaza, y otros semejantes, y que no deben reputarse por *sirvientes domesticos*, para que dejen de tener voto en las elecciones, los jornaleros, arrieros, pastores, boyeros, y demas, aunque vivan dentro de las haciendas y ranchos.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Señores editores del semario político y literario.=En los números 13 y 14 de su periódico nos han dado VV. una instruccion de todas las providencias de las córtes, en favor de los defensores de la pátria, y especialmente de los decretos de 4 de enero de 1813, sobre reduccion de terrenos valdios y de propios y arbitrios á propiedad particular, y repartimiento de suertes á los militares y ciudadanos no propietarios, y de 13 de marzo de 1814, relativo al establecimieuto de un *deposito de inutilizados en el servicio militar*, ratificado uno y otro por nuestro amado monarca, y mandado llevar á debida ejecucion.=Así mismo en el estracto de la sesion del 19 de julio de este año, de que habla el núm. 15, nos dicen VV. que las actuales córtes han aprobado la indicacion del señor Diaz Morales, para que se pregunte al señor secretario de la gubernacion de la peninsula, que medidas se han tomado para la concesion de terrenos á los militares.=Por todo damos á VV., como interesados, las debidas gracias; y les suplicamos encarecidamente se sirvan hacer un recuerdo á quien corresponda, para que no se dilate el cumplimiento de medidas tan beneficas, de que necesariamente han de resultar los mayores bienes: á cu-

yo nuevo favor vivirán siempre reconocidos sus mas atentos servidores q. b. s. m.=*F. R.*=*A. M.*

Condescendiendo gustosos con la súplica que se nos hace en la precedente carta, unimos nuestros votos y nuestra debil voz á la de sus autores; añadiendo á los artículos citados, que por el 16 *cap.* 2°. *de la instruccion para el* gobierno económico político de las provincias *está mandado que las diputaciones de ultramar cuiden de que los habitantes dispersos en los valles y montes, en los parages en que esto ocurra, se reduzcan á vivir en poblado, en conformidad de lo dispuesto por las leyes; proponiendo al gobierno las medidas que estimen mas oportunas á fin de facilitarles tierras y medios de cultivarlas, con arreglo á lo dispuesto por las córtes en el citado decreto de* 4 *de enero de* 1813.

Señores editores.=Se ha reimpreso recientemente, en la imprenta de Benavente y socios, la representacion que el señor Don Alvaro Florez Estrada dirigió al rey desde Londres, y de que VV. nos dieron noticia en el núm. 6 del semanario: y se ha anunciado su venta al precio de 11 rs.=Yo me he alegrado mucho de esto, porque me ha proporcionado la lectura de una obrita tan digna de aprecio por muchos títulos.=Pero no puedo menos de comunicar á VV. un escrupulo que me ocurre sobre la facultad con que se ha reimpreso en esta capital, á vista de lo determinado por las córtes estraordinarias en decreto de 10 de junio de 1813 inserto en el bando que se publicó en 22 de agosto último.=Por el se declara que todos los escritos son propiedad de su autor; y que cualquiera que sin su licencia los imprima, usurpa la propiedad agena.=Por otra parte sabemos que la representacion del señor Florez Estrada se anunció de venta en Madrid; y que el mismo hizo á las córtes un presente de seis ejem-

plares, infiriendose de aquí que en aquella corte se ha hecho una nueva edicion. = Acaso el autor contará para el despacho de su obra con la remesa de ejemplares á las provincias de ultramar; y en este caso puede ser perjudicado en sus intereses. = Así como no es justo que, si un literato en Méjico da á la luz pública el fruto de muchos años de desvelos y fatigas, se reimprima su obra, sin su licencia, en Madrid ó en otra cualquier parte, y podría quejarse con razon de habersele usurpado su propiedad, lo mismo deberá decirse del que escribe en Madrid; porque tiene el mismo derecho, y mas despues que en todo se han igualado todas las provincias de la monarquía. = Por lo cual, á fin de evitar semejantes abusos, parece conveniente qne para reimprimirse cualquiera obra, aunque sea un papel periódico ó alguno de sus números conforme al citado decreto de las córtes, se acredite legitimamente la licencia de su autor. = Quedo de VV. su mas apasionado servidor. = *R. S.*

Señores editores del semanario de Méjico. = Desde que tuvimos el honor de que esta provincia nos nombrase para sus representantes en las córtes en el presente bienio de 1820 y 1821, creímos que una de nuestras primeras obligaciones era proporcionarnos un conocimiento exacto de todos los partidos que comprende, el número de sus habitantes, sus costumbres, sus diversas producciones, y estado de su comercio, agricultura, minas de oro y plata, como tambien un estado completo de los diversos ramos de hacienda pública. = Por lo tocante á estos no pulsabamos ninguna dificultad por cuanto la tesorería, la aduana, y factoría podrian ministrarnos cuantas noticias nos fuesen necesarias, pero no nos ha sucedido lo mismo por lo respectivo á los conocimientos

topográficos y la diversidad prodigiosa de idiomas, usos, estilos, trajes, y caracter de sus habitantes.= Los historiadores que ha habido, incluyendo al abate D. Francisco Javier Clavijero, nos ministran poquisimas luces. El M. R. P. M. Fr. Francisco de Burgoa que escribió dos tómos en folio bajo el título de *palestra historial* añadió algunas particularidades que no se encuentran en la historia que escribió en italiano dicho Clavijero; pero como aquel religioso se dejó llevar del gusto dominante de su siglo que consistia en ostentar una prodigiosa erudicion tratando mas difusamente de cosas estrañas que del asunto que se proponia, no es dificil comprender el inmenso trabajo que nos habrá costado entresacar y reducir á una breve esposicion las especies útiles que hay esparcidas en una obra tan dilatada y dirijida mas bien á dar á conocer los trabajos apostólicos de sus hermanos y las diversas fundaciones de sus conventos, que á dar una historia seguida de las antigüedades y del gobierno político de esta rica y fertilisima provincia.=El señor coronel D. Antonio de Alcedo publicó en el año de 1788. un diccionario geográfico histórico de las Índias occidentales ó America, y aunque nosotros conocemos el mérito de dicho señor no hemos podido menos de notar varias equivocaciones en que ha incurrido respecto á esta porvincia de Oajaca, prescindiendo de lo escasimas que son.

Hablando de la capital dice que sus naturales no cuidan del cultivo de la tierra por la facilidad qre tienen de hallar el oro, que las mugeres se entretienen en buscar entre las arenas de los rios. Acaso podría haber habido esto en el tiempo de la conquista; porque en el dia no se recoje ni un grano de oro. Hablando de los partidos de la provincia les da á algunos distintos nombres de los que tienen én el dia, como es por ejemplo el de Chichicapam

por el de Zimatlan con que ahora se conoce. Atlatlauca que tambien supone partido, está reducido al corregimiento. Cuicatlan á Teutitlan del Camino. Teojocuilco, Teosacualco, y Teocomulco, forman en el dia un solo partido cuando el señor Alcedo supone que hay dos, uno de Tiosacualco y otro de Teococuilco. En el partido de Teutitlan del Valle omite los pueblos de S. Baltasar, Guelavila y S. Pablo Lachiriega y sustituye uno que no hay y llama Gilotepeque; y como lo que interesa mas es la geografía actual (porque no puede dudarse que ántes hubo otra division de partidos que se va olvidando á toda prisa) juzgamos útil este trabajo = Deseando pues nosotros presentar en el augusto congreso de las córtes y ofrecer á nuestros compatriotas en un tómo reducido cuanto hay que notar en el particular en el pais que les dió el ser, libertandolos de la necesidad fastidiosa y desagradable de buscar en estas y otras historias y manuscritos antiguos cuanto puede escitar la curiosidad de un hombre amante de su pátria, nos hemos propuesto formar una descripcion general de toda la provincia indicando brevemente sus antigüedades, los reyes y caciques que gobernaron varias regiones de su territorio, esponiendo con la debida y justa estension el estado en que actualmente se halla en todos sus ramos de comercio, agricultura, é industria y en general cuanto concierne á su constitucion política y corrigiendo los errores y equivocaciones de los geografos que han hablado de sus diferentes poblaciones. = Imprimir esta obra en Nueva España sería costosisimo ademas de que exigiría mucho tiempo para poderse dar á luz pública; pero no sucede lo mismo en Madrid, en donde abundan las imprentas; y así nos hemos resuelto á publicarla en aquella corte añadiendo una carta topográfica y diversas estampas de los varios trajes de que usan sus

moradores. Pero no pudiendo llevar á su fin este proyecto á solas nuestras espensas como queriamos, presentamos al público este prospecto para que si hubiere algunos curiosos puedan suscribirse á esta importante obra en la cantidad de seis pesos, que juzgamos escasamente necesaria para todos los gastos, con la condicion precisa de que los anticipen y pongan los señores residentes en la provincia de Oajaca en poder de D. Juan de la Estrella, y los foraneos en Vecruz en poder de D. José Maria Quiros, secretario del consulado de aquella ciudad.=Oajaca 28 de octubre de 1820.=Mariano de Castillejos.=José Maria Murguía.

Señores editores del semanario político.=S. Luis Potosí setiembre 28 de 1820.=Muy señores mios: dias pasados supe que en la villa de Parras habia reñidas disputas con motivo de que el ayuntamiento constitucional trataba de abolir la antigua costumbre de que la vendimia se comenzase general y precisamente en un dia qne señalaba el juez. Esta noticia escitó mi curiosidad, y deseando saber la cosa circustanciadamente escribí á un amigo suplicandole me informase de ello, quien en contestacion me dice lo siguiente.

"Es cierto que aqui ha habido sus diferencias que son largas de contar; mas ya que V. me pide una relacion circustanciada de lo que ha pasado, y mi sentir en la materia, es necesario que se arme de paciencia para leer un difuso papel; aunque para ceñirme á los precisos terminos de una carta procuraré abreviar lo mas que me sea posible."

"El dia 13 del corriente se celebró junta de vecinos con el objeto de señalar dia (segun se ha usado) para comenzar la cosecha de uva, en la que se resolvió que debian ser libres todos para vendimiar cuando mejor les pareciese, conforme con el espíritu del decreto de las córtes generales; y estraordinarias

de 8 de junio de 1813. mandado nuevamente observar por el rey con fecha 9 de abril de este año; cuya soberana intencion y objeto son proteger el derecho de propiedad, reparar los agravios que ha sufrido, y derogar algunas prácticas introducidas en perjuicio suyo."

"Esta providencia alarmó al dependiente que tiene aquí el arrendatario de los diezmos, quien al dia siguiente se presentó con un escrito pidiendo se tuviese por nulo el acuerdo de la junta, y no se hiciese novedad en la práctica observada, alegando que cualquiera inovacion perjudicaria á la negociacion de su cargo por las razones que tuvo á bien esponer; y estando estas ya desvanecidas con otras demasiado claras desde que las produjo verbalmente en la junta, no fueron bastantes para que se variase lo acordado; pero como en el escrito amenazase al ayuntamiento con la responsabilidad de los perjuicios que recelaba, se amedrentaron quizas algunos de este cuerpo con el amago, manisfestaron desde luego que disentian ya del parecer de los demas, y se formó una especie de partido que dió lugar á los debates que hubo, y comprometieron nuestra espectacion."

"Con este motivo se suspendió la publicacion del bando, se determinaron acuerdos estraordinarios del cabildo para discutir el punto, y entretanto alguno de los medrosos buscó apoyo por fuera, que no le fué dificil encontrar, pues nunca faltan rutineros apegados á las costumbres de sus mayores, que defiendan con el mayor calor aun las mas estravagantes: hubo consultas, respuestas, esposiciones, impugnaciones y al fin se decidió la cosa por la libertad de los propietarios, que estamos gozando en efecto; aunque tadavia no se debe tener por concluido el asunto, pues los del contrario partido no quedaron satisfechos y se me ha informado que hicieron, y aun hacen ocursos, y quejas no sé adonde. Esperaremos

las resultas, y dire mi modo de pensar, no por que yo lo crea de autoridad y peso alguno, sino tan solamente por complacer á V."

"Yo tengo para mi que el ayuntamiento se conformó debidamente con el espíritu del decreto de las córtes de 1813. y que ademas cumplió con la obligacion que le impone el art. 15 del cap. 1 de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias decretada por las mismas córtes en 23 de junio de aquel año. En varias razones se funda mi juicio; mas por cuanto no me he propuesto escribir una disertacion, ni mis luces me lo permiten, me abstendré de esponerlas,! y me contentare con refutar aunque sea por indicacion las principales que alegan los que pretenden sostener la costumbre, que es lo que basta por ahora en mi concepto."

"Dicen, pues, que la libertad de vendimiar es contraria á la salud pública porque muchos con este motivo cortarán sus uvas verdes, y harán de ellas licores dañosos, queriendo inferir de aquí que la providencia del ayuntamiento se opone al art. 8 del citado decreto, por el que se permiten vender y revender todos los frutos al precio y en la manera que mas acomode á sus dueños *con tal que no perjudiquen á la salud pública*. Este es su primero, y casi único argumento, cuya futilidad esta á la vista. Si Parras no es una congregacion de insensatos ¿como es posible concebir que porque sus vecinos son libres en el uso de sus cosas han de querer perderlas? ¿Porqué puedan cosechar cuando les parezca, se han de resolver á perder el fruto de sus viñas, el trabajo que les cuesta cultivarlas, y el dinero que impenden todos los años en su conservacion, y fomento? Pues no sucederia otra cosa en este caso. Todos saben que si la uva no esta madura, de nada sirve,

y mientras pende de la vid conservan sus dueños á lo menos la esperanza de que á su tiempo les será de provecho. ¿En que se fundan, pues, para suponer en los parreños tal desasimiento, ó mejor dicho, tal aversion y encono con sus intereses? ¡Valgame Dios, y que de cosas fluyen sobre esto naturalmente! Ni se diga que á muchos los obligaria la necesidad: porque ¿qué clase de necesidad remediarian con semejante arbitrio? ¿á donde llevarian á vender el agraz, ó los caldos que de él sacaran, y quien se los compraria? ¿La policia no impediria su venta? Supongamos por un momento que hubiera alguno tan ignorante que lo hiciera así una vez, se puede asegurar sin recelo que no repetiria el lance, pues la esperiencia le enseñaria con escarmiento á especular mas racionalte para hallar el consuelo en sus urgencias."

"Nadie se queja, ni los mismos contrarios temen que los labradores corten verde el trigo, el maiz, y demas semillas de primera necesidad porque no se les ha señalado tiempo para cosechar; siempre han sido árbitros para hacerlo á su voluntad, siempre han manifestado practicamente que conocen su interes, y no hay motivo para creer que lo desconozcan solamente en la vendimia de sus viñas. La propia particular conveniencia lo repele, y en ella deben descansar tranquilamente los celosos de la salud pública. Vamos adelante."

"Ya V. sabe que aquí se hace comercio tambien de uva en grano que muchos compran desde principio de año, ó con mas tiempo para cuando llegue el de la vendimia; pues de aquí toman otro argumento los contrarios: asientan que la libertad de que hablamos, abre la puerta al fraude porque muchos que tengan vendida la uva, la cogeran sin noticia del que se las compró, dispondrán de ella, y despues faltarán á su acreedor; pero es claro que ni el señalamiento acostumbrado, ni la abolicion de esta traba

pueden influir en la prosperidad del comercio, pues nunca falta modo de endrogar al que obra con mala fe: el comerciante sabrá muy bien á quien, y como fia, y finalmente ya las leyes han proveido á la seguridad de los contratos sin necesidad de contradecir al espíritu de la misma ley, que tal es el decreto protector del derecho de propiedad."

"El perjuicio del diezmo con que han hecho tanto ruido los defensores de la práctica, no es menos supositicio que los demas: recelan que este ramo de la Iglesia sufra quebranto, y su temor se funda en la misma suposicion arbitraria, y desvanecida de la cosecha prematura, y en que la entrega de las uvas se hará tan poco á poco, y con tanta pausa que se verá el diezmero precisado á recibir hoy por ejemplo quince ó veinte canastos, despues de ocho dias seis ó diez, y asi los demas; de que se seguirá la imposibilidad de beneficiarlos debidamente, y de aquí las pérdidas que en el caso figurado serian indispensables. Para conocer la nulidad de esta alegacion bastará volver los ojos á las viñas de Parras. En este lugar por las diferentes calidades de terrenos, y de uvas, maduran en muchos parages, y con mucha diferencia de tiempo unas de otras: hay terrenos delgados de lomas y laderas, pedregosos, y cascajosos; hay planos, y vagios de tierras gruesas que llaman de migajon, los hay cenagosos, y resecos; y en fin hay muchisimos que forman un intermedio gradual entre unos y otros: esto supuesto es inconcuso que la cosecha debe seguir el orden de la maduréz de los frutos, que siendo sucesivo y continuado, debe serlo aquella por necesidad, y de consiguiente lo será el pago del diezmo, y sin que haya lugar á los notables intervalos que se temen sin duda por no querer ver lo que es tan claro, y manifiesto. Por el contrario, si el diezmero calculara bien su interes debería ser el

primero en promover la libertad de los cosecheros. Ella le trae la ventaja de poder beneficiar la uva con comodidad ahorrandole la pérdida considerable de que siempre se han quejado sus antecesores por el amontonamiento de este fruto, efecto necesario y consiguiente del señalamiento que defiende. De este amontonamiento le resulta gran quebranto en la cantidad, y en la calidad de los caldos; porque teniendo que recibir agolpadamente en los primeros dias de la cosecha la mitad por lo menos de la que le toca, y no pudiendo sus vasijas y oficinas darle abasto para beneficiarla, se vé en la necesidad de mantenerla tirada en el suelo, y mosteando como dicen. Todos los años se ven correr por las calles el caldo y granos de uva pregoneros de la pérdida del diezmo, y he aquí la causa de la precipitacion, y aturdimiento con que indispensablemente se procede en su elaboracion. Por hacer menor el descalabro se llenan los toneles de uva á medio pisar; de esta misma cuando todavia no ha fermentado lo bastante se cargan las ollas que violentan á fuerza de leña para desocuparlas cuanto ántes teniendo que conformarse con la malisima calidad del aguardiente que en tales terminos se saca. Otros muchos daños trae la precipitacion en el beneficio de la uva, que no refiero por ser demasiado públicos."

"Sabido es que las operaciones de la vendimia demandan cierto reposo, y detencion que no caben en la práctica que se intenta sostener, pues detenido el señalamiento para cuando generalmente estan maduras todas las uvas, obliga esta circunstancia á los propietarios á apresurarse á recoger las que primero han llegado á este grado, y por la misma razon sucesivamente las demas; y este apresuramiento es dañoso al buen resultado como saben bien los

que tienen algun conocimiento en la materia. Si el interesado no corta los frutos desde que están en sazon, no tiene que esperar mas que perjuicios y menoscabos. Esto es tan evidente, que á mas de la razon natural, lo convence la prisa que todos se dan para hacer sus cosechas, la cual cede en detrimento del diezmo, en quien refluye naturalmente el perjuicio general."

"Lo apuntado hasta aquí basta para que se conozca que la libertad concedida á los de Parras para hacer sus vendimias cuando mejor les parezca, á mas de ser justa y arreglada, beneficia á los propietarios, y á nadie perjudica. Es cierto que me he alegrado mas de lo que pensaba; pero quedaré contento si logré complacer á V."

Ahora bien, señores editores, ¿no es verdad que se nos ha venido á las manos la ocasion de ser útiles á nuestros semejantes? Si ustedes se sirven insertar en su apreciable periódico este papel, que no les dirijo con otro objeto, no dudo que algunos ciudadanos sabios y amantes de su pátria contribuirán con sus escritos á fijar la opinion en un asunto que no deja de ser interesante: los cosecheros de Parras recibirán en esto beneficio, por el cual estoy cierto nos retribuirán una eterna gratitud, y con la misma seré yo de ustedes atento, seguro servidor Q. SS. MM. B.

Antonio Alvarado.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Responsabilidad de los funcionarios públicos.

Dia 14 de julio de 1811. Por decreto de este dia con la mira de establecer en todas las cla-

ses de la monarquía la absoluta subordinacion al gobierno como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la maquina del estado, y de dirijir á un fin los esfuerzos de todos, determinaron lás cortes que todo general, junta, audiencia ó cualquiera otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes, sea responsable de la ejecucion de ellas; y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia, ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse, y que las justicias y autoridades inferiores á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden incurran en la misma pena que los desobedientes, sino se la aplicaren al instante segun permita la ley: y previnieron así mismo al consejo de regencia que celára sobre el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y decretos; exijiendo una estrecha responsabilidad á las autoridades encargadas del cumplimiento, y castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y que por ningun motivo reiterará órdenes una vez dadas sin imponer ántes la merecida pena á cuantos hubiesen retardado de cualquier modo culpable la ejecucion.

Por otro decreto de 31. de agosto del mismo año, las córtes que en la creacion de la órden nacional de san Fernando hecha en este dia, dieron á la nacion la prueba mas convincente de la generosidad con que recompensaba á los militares benemeritos, reconociendo por lo mismo la absoluta necesidad de hacer recaer en estas circunstancias, mas que nunca todo el rigor sobre los que falten á su deber; mandaron que se haga observar ante todas cosas las leyes penales de la ordenanza, imponiendo la mas estrecha responsabilidad á todos los que por indolencia, descuido ó mal entendida compasion con-

tribuyan directa ó indirectamente á la mas leve inobservancia de ellas.=En 11 de noviembre del propio año decretaron las córtes que todo empleado público civil ó militar que, despues de tercero dia del recibo de una ley ó decreto del congreso nacional, retardare su cumplimiento, en la parte que le toque, quede por el mismo hecho privado de su empleo, sin perjuicio de proceder á lo demas que haya lugar: que los jueces y magistrados que faltaren en los terminos predichos se tengan por suspensos de sus respectivos destinos, procediendose á la formacion del proceso: y que los secretarios del despacho, bajo la efectiva responsabilidad de ser separados de sus empleos, cuiden de la puntual observancia de este decreto = En los artículos 226, 228 y 229 de la constitucion se determina que los secretarios del despacho serán responsables á las córtes de las órdenes que autorizen contra la constitucion, ó las leyes, sin que les sirva de escusa haberlo mandado el rey: que para hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho decretarán ánte todas cosas las córtes que ha lugar á la formacion de causa; y que dado este decreto quedará suspenso el secretario del despacho, y las córtes remitirán al tribunal supremo de justicia todos los documentos concernientes á la causa que haya de formarsepor el mismo tribunal, quien la substanciará y decidirá con arreglo á las leyes: y los artículos 254 y 255 ordenan que toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren: y que el soborno, el cohecho, y la prevaricacion de los magistrados y jueces producen accion popular contra los que los cometan.=Despues de todo esto, por decreto de 24 de marzo de 1813, dejando en su fuerza y vigor los anteriores de 14 de julio, y 11 de noviembre de 811, señalaron las córtes las penas contra los magistrados y jueces prevaricadores, ó que juzgan contra derecho, que son, privacion de empleo, inabilitacion perpetua para obtener oficio ni cargo alguno, pago de costas, y re-

sarcimiento de perjuicios, y sufrir la misma pena que al procesado se hizo sufrir injustamente, si la causa fuese criminal: por el soborno ó cohecho se aumenta la pena de infamia, la de pagar lo recibido y el tres tanto para los establecientos públicos de instrucion: cuando recibe el magistrado ó juez por si ó su familia á sabiendas, aunque no juzgue contra justicia, se le impone la pena de pagar lo recibido con el tres tanto, privacion de empleo, é inabilitacion para ejercer otra vez la judicatura: la incontinencia pública, embriaguez repetida, inmoralidad escandalosa, ineptitud conocida, ó desidia habitual en el desempeño de sus funciones se castigan tambien con la perdida del empleo é inabilitacion de administrar justicia, sin perjuicio de las demas á que como particular se haga acreedor, dandose en estos casos accion popular: hasta de las faltas en el servicio de los respectivos inferiores y subalternos se hace responsables á los tribunales superiores y jueces, si por omision ó tolerancia diesen lugar á ellas: todos los demas empleados públicos, de cualquiera clase que sean, que como tales y á sabiendas abusen de su oficio para perjudicar á la causa pública ó á los particulares, son castigados con privacion del empleo, inabilitacion perpetua para obtener cargo alguno, y resarcimiento de todos los perjuicios, quedando ademas sujetos á las otras penas que les estén impuestas por las leyes de sus ramos.=Se señalan los respectivos tribunales que deben conocer de estas causas; sin embargo de lo cual se reservan las córtes en uso de la vigesima quinta facultad del artículo 131 de la constitucion hacer efectiva la responsabilidad de todo empleado público que la merezca.

SESION DE LAS ACTUALES CÓRTES
el dia 11 de agosto.

Se leyó el informe de las comisiones de hacienda y legislacion á cerca de los espedientes del restablecimiento y bienes de los jesuitas, y de la estincion del cabildo de San Isidro. En él se manifestaban aunque brevemente las nulidades, arbitrariedad y poca circunspeccion y delicadeza con que se habia procedido en lo primero por el ministerio de gracia y justicia: la precipitacion con que se arrancó á S. M. el real decrero de 29 de mayo de 1815. el poco decoro con que se trataba la memoria del señor D. Carlos III. y la de las beneméritas personas que interviniéron en la espulsion, sin escluir á la santidad de Clemente XIV. y la ninguna formalidad con que se disolvió el cabildo de San Isidro; por último, proponian las comisiones un proyecto de decreto, dividido en diez artículos, para la estincion total de los jesuitas y reinstalacion del citado cabildo. Se señaló el lunes para la discusion de este asunto.=Se leyó una indicacion de los señores Villanueva y Castrillo pidiendo que las córtes eximiesen del alistamiento en la milicia nacional á los alumnos de los seminarios consiliares; pero no se aprobó.=Se aprobaron los artículos siguientes del proyecto presentado por la comision de milicias. 3º. En el pueblo donde el número de milicianos no pase de diez se formará una escuadra con un cabo primero. 4º. Si el número de milicianos pasase de 10 y no llegase á veinte se nombrará tambien un cabo primero. 5º. De veinte á 30 milicianos se nombrará un sargento segundo. 6º. Si hubiese de 30 á 60 milicianos compondrán una mitad de compañia con un teniente y un subteniente, dos sargentos segundos, tres cabos

primeros, tres segundos y un tambor. 7°. De sesenta á cien hombres será la fuerza de una compañía compuesta de capitan, dos tenientes, dos subtenientes, un sargento primero, cinco segundos, seis cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito. 8°. Donde hubiere fuerza competente se formará una ó mas compañias, siendo siempre comandante el capitan mas antiguo. 9°. De dos compañías inclusive en adelante tendrán los cuerpos un ayudante mayor con la graduacion de teniente y será comandante de ellas el capitan mas antiguo. 10. Si el número de compañías llegase á cuatro y no pasase de siete, se formará un batallon, cuyo comandante será un teniente coronel; y la plana mayor constará de este y de dos ayudantes mayores tenientes: de ocho á once compañías compondrán dos batallones, mandado cada uno igualmente por un teniente coronel: de doce á quince formarán tres batallones en la misma forma y así sucesivamente 11. En las poblaciones en que hubiese dos ó mas batallones se denominarán 1°. 2°. &c.; y las compañías de cada uno seguirán el mismo órden númerico; siendo aquellos y estas iguales en un todo, sin preferencia ni distincion. 12. Los cuerpos de milicia nacional que se hallan ya formados en varios pueblos de la nacion subsistirán con la organizacion y fuerza que en el dia tienen, conservando su uniforme, y llevando en adelante el título de voluntarios; pero en lo sucesivo no se admitirán de esta clase. (Los siguientes artículos forman el cap. 2° , relativo á las obligaciones de esta milicia) 13. Dar un principal de guardia á las casas capitulares, ó paraje mas proporcionado, cuando las circunstancias lo requieran. 14. Dar tambien patrullas para la seguridad pública, y concurrir á las funciones de regocijo ú otras que se tenga por conveniente para el mismo fin, cuando no hubiere fuerza del ejército nacional permanente que lo verifique, ó se conceptúe oportuno, á juicio de la au-

toridad civil. 15. Perseguir y aprehender en el pueblo y su término los desertores y malhechores, no habiendo suficiente fuerza militar permanente que lo ejecute. 16. La obligacion prescrita en el artículo anterior se permitirá desempeñar por sustitutos, con aprobacion del gefe, á satisfaccion del ayuntamiento, y á costa del individuo á quien corresponda el servicio. 17. Ultimamente será obligacion de esta milicia defender los hogares y términos de sus pueblos de los enemigos interiores y esteriores. Se aprabó por 64 votos contra 46 la siguiente indicacion del señor Martinez de la Rosa: "que se añada á las obligaciones de la milicia nacional la de escoltar en defecto de otra tropa las conduciones de presos y caudales nacionales desde su pueblo hasta el inmediato donde haya milicia local que lo continúe": obligacion que advirtió se halla en el reglamento discutido y aprobado por las córtes de 1814. 18. Las autoridades políticas que necesiten la fuerza del pueblo mas inmediato por no ser suficiente la que está á sus órdenes, en casos estraordinarios la pedirán por escrito, espresando las razones; y el alcalde ó ayuntamiento á quien se pida no podrá negarla; siendo responsable de cualquira desorden que sobrevenga; y no pueda corregirse por falta de este auxilio. 19. Como podrá haber dos ó mas milicianos de una misma casa se procurará que el servicio que les corresponda lo hagan en distintos dias, para evitar los perjuicios que podian resultarles de abandonar todos á la vez sus intereses ó negocios particulares. 20. Por punto general la milicia nacional no dará guardia de honor á persona alguna, por distinguida ó graduada que sea, y solo ordenanza al gefe de su cuerpo.

Sigue abierta la suscripcion á este periódico en la librería de Recio.

Miércoles 15 de noviembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POLICÍA DE SALUBIDAD.

Reflexiones sobre los cementerios y el abuso de enterrar en las iglesias.

Con el nombre de puestos de muertos se conoce en la capital del nuevo mundo la diversion pública, acaso mas concurrida de toda clase de personas, que empezando el dia de San Simon y Judas se continúa por otros ocho ó diez en la plaza de armas, donde se forma el teatro que sirve para la venta de dulces, y otros comestibles con pretesto de *ofrenda*; y de paseo de dia y noche, dispuesto todo, adornado, é iluminado con la mayor comodidad, y decencia posible.

No falta quien repruebe semejante concurrencia, especialmente en los dias de Todos Santos y conmemoracion de los difuntos. Pero el gobierno que la permite se hace sin duda cargo de la fuerza que tiene la costumbre en un pueblo; de que aun en los dias espresados se puede cumplir, y se cumple efectivamente con la obligacion de orar por las almas de los fieles difuntos; y de que la sana razon y la política dictan que un pueblo numeroso, como el de esta capital, tenga algunas diversiones; las cuales ofrecen menores inconvenientes cuanto son mas públicas.

Basten estas ligeras, indicaciones acerca del lugar que abusivamente se llama *puestos de muertos*; y volvamos nuestra atencion á los que verdaderamente lo son, es decir, á los sepulcros, donde descansan los huesos de los fieles difuntos, tomando de aquí ocasion para manifestar las funestas consecuencias á que nos espone la práctica de enterrar los cadaveres en las iglesias; y la urgente necesidad de que se construyan cementerios fuera de poblado, bajo las reglas que están prescritas: cuyo punto esperamos que no mirarán con indiferencia los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales, las juntas de sanidad y demas autoridades, á quienes toca en el actual sistema.

Parecia que los hombres debian quedar avisados por las desgracias y males agenos para prevenirlos, ó evitarlos en cuanto está de su parte. Pero nuestra inprudencia llega hasta tal grado que figuramos circunstancias que nos libren de aquellos; y cuando llegamos á sentirlos ya no nos resta otro remedio que un arrepentimiento estéril.

La misma conducta en general han observado todos los gobiernos; por que, contrayendonos á la materia de que tratamos, los muchos ejemplares que nos presenta la historia de los estragos causados por la práctica de enterrar los muertos en las iglesias, no los han movido á tomar providencias eficaces á fin de contenerlos. Y en nuestra España no se pensó seriamente en este asunto hasta que en marzo de 1781 se esperimentó en la villa de Pasages una epidemia originada del hedor que despidieron los cuerpos sepultados en su iglesia parroquial: y aun desde entonces ¿con cuanta indolencia se ha mirado por parte de las autoridades el cumplimiento de lo mandado en beneficio comun?

Ciertamente podria tener alguna escusa la práctica referida, si hubiera algun fundamento para con-

servaría; pero cuando conspiran contra ella las leyes canónicas y civiles, la razon, y la conveniencia pública ¿qué embarazo puede haber para que cese desde luego?

La horrorosa mortandad sucedida en la villa de Pasages afligió en gran manera el piadoso corazon del religiosisimo Carlos III, quien inmediatamente que tuvo noticia de ella mandó que el consejo de Castilla le consultase lo conveniente á fin de evitar semejantes ejemplares en la misma villa, y en todos los demas pueblos de la monarquía. El consejo para corresponder dignamente á la confianza del monarca dispuso pasar el espediente á la academia de la historia con prevencion de que estendiese su informe á lo que en toda la serie de la disciplina eclesiástica se halla establecido en órden á los entierros dentro y fuera de las iglesias: y aquel cuerpo de sabios nombró al efecto á sus individuos D. José Guevara Vasconcelos, D. Casimiro Gomez Ortega, D. Gaspar Melchór de Jobellanos, y D. Antonio Mateos Morillo, bien conocidos en la republica literária.

La comision, subiendo al origen de las cosas, comprobó la practica de enterrarse fuera de las ciudades entre los judios con los entierros de Ananías y Safira, y del protomártir San Estéban, como se refiere en los hechos de los apóstoles; y entre los ramanos con la ley de las doce tablas que dice: *hominem mortuum in urbe ne sepelito, neve úrito*; asentó con la autoridad de Van-Espen, en su derecho eclesiástico universal tít. 38 parte 2ª. cap. 2º., que en la consagracion de los templos no se hace la menor mencion de ceremonia alguna que diga relacion á los cementerios: averiguó que la iglesia por un efecto de gratitud al emperador Constantino concedió el privilegio de que se enterrase su cuerpo en el vestibu-

lo ó atrio de la basílica de los santos apóstoles San Pedro y San Pablo que el mismo habia hecho construir: que esta gracia fué concedida tambien al gran Teodosio, Arcadio, y Teodosio el joven, y despues á algunos obispos; y que á fines del siglo IV se introdujo la práctica de enterrar los cadaveres dentro de las ciudadades como lo prueba la ley 6ª. tít. 17 libro 1º. del código teodosiano: en cuanto á la disciplina de las iglesias de España espuso, con la autoridad del maestro Berganza en sus antigüedades tómo 1º. libro 3º. cap. 9. que los monges han enterrado siempre fuera de las iglesias: dedujo la misma práctica de lo dispuesto en los cánones 34 y 35 del concilio eliberitano, celebrado á principios del siglo IV, por los cuales se proibe "encender cirios de dia en los cementerios, por que no se han de inquietar los espíritus de los santos, pena de escomunion á los que no lo observaren, y que las mugeres trasnochen en los cementerios"; hizo mérito de las leyes 1ª. y 2ª. del tít. 2 libro 11 del Fuero Juzgo que castigan con graves penas á los que violan ó quebrantan los monumentos, desotierran los muertos, ó los despojan: de que segun consta de la crónica de D. Alonso II de Leon llamado el casto, fué este rey el primero que se enterró á los pies de la iglesia de Obiedo fundada por él mismo: de lo determinado en el cánon 2º. del concilio de Palencia de 1129, que contiene la proibicion de enterrar en las iglesias; y en fin de la ley 1ª. tít. 18 libro 4º. del fuero real, concordante con las del fuero juzgo, y de las leyes de partida.

Examinando estas últimas encontramos que la 1ª. tít. 11 partida 1ª. que trata *que cosa es privilegio y en que cosas lo ha la iglesia* dispone por una parte "que ni en la iglesia ni en sus cementerios no deben juzgar los pleitos seglares"; y por otra "que dentro de la iglesia non deben soterrar los muertos."

Lo mismo se halla establecido con mayor estension en las leyes del tít. 13 que es de las *sepulturas*.

No se debe omitir sin embargo que en la 2ª. de este título se espresa que los santos padres tuvieron por bien que las sepulturas de los cristianos fuesen cerca de las iglesias; ni que la ley 11 pone á la regla general varias escepciones en favor de los reyes, reinas, y sus hijos, de los obispos, abades, priores, maestros, y comendadores, que son prelados de las órdenes y de las iglesias conventuales; de los ricos homes, de los homes honrados, que hiciesen iglesias de nuevo ó monasterios, ó escogiesen en ellas sepulturas, y de todo home clerigo ó lego, que lo mereciese por santidad de buena vida é de buenas obras: á cuya ley se atribuye en el informe citado el origen del abuso, que despues se hizo de enterrarse en las iglesias; por haberse estendido demasiado contra su letra y espíritu las escepciones que contiene.

De la construccion de los cementerios cerca de las iglesias trata Cavalario en el cap. 34 párrafo 7º. parte 2ª. de sus instituciones canónicas, donde despues de referir que los concilios de Milán presididos por San Carlos Borromeo, y el ritual romano publicado por mandado de Paulo V, mandan que se observe la costumbre de enterrar en los cementerios donde quiera que la haya, y que se restituya en aquellas partes en que se haya interrumpido, añade que los cementerios son lugares religiosos consagrados por la bendicion del obispo á la sepultura de los fieles, y arrimados por lo comun á las mismas iglesias, aunque es mas seguro que se trasladen fuera de poblado y se construyan en lugares abiertos, para que no infesten las habitaciones de los vecinos: *cœmeteria ut plurimum ecclesiis abhærent; et satius est extra urbes transferri, et in locis apertis constitui, ut reliquant incolarum domicilio sanitatem.*

Conforme á los principios espuestos estendió su

consulta el consejo de Castilla; y resultó de todo la real cedula de 3 de abril de 1787, que es la ley 1ª. tít. 3º. libro 1º. de la novisima recopilacion, por la cual se mandó que poniendose de acuerdo la autoridad real con la eclesiástica se construyan cementerios fuera de las poblaciones, en sitios ventilados y distantes de las casas de los vecinos, costeandose de los caudales de las fábricas parroquiales, y en su defecto á prorata entre los participes en diezmos, inclusas las tercias reales, escusado y fondo pio de pobres, con la prevencion tambien de que los caudales públicos ayuden con la mitad ó tercera parte del gasto, y franqueen los terrenos si fuesen concegiles ó de propios.

Sabemos, por lo que hace á estas provincias, que con motivo de una epidemia de viruelas, que se esperimentó en Méjico el año de 1779 se pensó desde entonces en la construccion de cementerios: que por reales órdenes de 6 de marzo y 15 de setiembre de 1780 se aprobaron todas las providencias que en el asunto habia dado el M. R. Arzobispo: que con otra real órden de 27 de marzo de 1789 se recibió la cedula de su magestad de la misma fecha, para que se informase sobre el modo de establecer cementerios en todos los pueblos: que habiendose construido uno en Veracruz y otro en Puebla, el cabildo secular de aquella ciudad consiguió cedula, despachada en 9 de octubre de 1791, para que no se impida enterrarse en su iglesia parroquial ó en las de los conventos á los eclesiásticos seculares y regulares, y demas personas que tuviesen sepulcros señalados: y por último que recordado el cumplimiento de la citada cedula de 3 de abril de 1787 se señaló para cementerio en esta capital el santuario de nuestra señora de los Angeles, se formó el plan que fué aprobado por real órden de 22 de setiembre de 1792, se propuso como el arbitrio mas conveniente el so-

brante de premios caducos ó dos sorteos mas en la loteria, y se quedó el espediente en este estado, segun aparece desde el párrafo 208 hasta 227 de la instruccion del señor conde de Revillagigedo.

Otras muchas resoluciones se han dado posteriormente, las cuales, si como parece consiguiente, se han comunicado tambien á estas provincias, no han surtido el efecto deseado, especialmente en esta gran capital, donde parecia mas necesario, atendida su poblacion y la esperiencia que ha hecho ver los peligros á que la han espuesto las enfermedades epidemicas que no han dejado de ser frecuentes, ni de causar bastante mortandad. De todas pondremos un apendice en los números posteriores con el doble objeto de comprobar cuanto se ha dicho en este artículo y de allanar el camino á las autoridades, para que en todas partes procedan inmediatamente á la construccion de los cementerios bajo las reglas que se les señalan; imitando el ejemplo de la Habana, donde hace ya algunos años se construyó un cementerio en paraje alto, bien ventilado y distante media legua poco mas ó menos de la ciudad, que tiene mas de ciento cincuenta pasos de largo, y como ochenta de ancho, rodeado de una cerca de piedra de casi tres varas de alto con una balla de hierro en medio, muchos árboles, flores, yerbas aromáticas, y algunos cipreses que rodean las sepulturas inmediatas á la capilla, donde se depositan los cadaveres ántes de enterrarse, y con la debida distincion de sepulturas para los obispos, dignidades, prebendados, sacerdotes y algunas familias particulares.

¿Qué contraste resulta de aquí tan poco favorable á la Nueva España? El viagero observa que en la isla de Cuba se cumplen las disposiciones canónicas y civiles; se guarda el decoro y el respeto debido á la casa del señor; y se consulta á la salud pública; y observa que en Veracruz, Puebla, y

Méjico apenas se entierran en los cementerios otros cadaveres que los de los pobres de solemnidad: observa en esta capital un cementerio provisional, donde con mengua de la religion y de la buena policía entran animales de todas clases, y se ven casi descubiertos los cadaveres con peligro muy próximo de que los miasmas putridos que despiden causen un contagio que acabe con mucha parte de la poblacion de esta Nueva España. Pero, gracias á las nuevas instituciones, que nos gobiernan, ya no debemos temer este mal. Las autoridades, á quienes compete, velan sobre todo; y no es licito dudar que se apresurarán á tomar todas las providencias que dependen de su arbitrio para asegurarnos, y darnos esta prueba mas de que no es vana la confianza que en ellas hemos depositado.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Señores editores.=Es muy laudable el empeño de VV. en reformar el teatro: sus defectos son muchos ya en cuanto á diversion pública, ya en cuanto á la moralidad y ejemplos de virtud que debe dar; mas los asentistas parece que no solo no cònocen la razon, sino que, lo que espeor, no quieren conocerla, puesto que lejos de enmendar muchas cosas que hay dignas de ello, y que VV. les manifiestan, nos insultan á cada paso representando peores comedias de las que han criticado con tanto juicio é inteligencia. ¿No es esta una obstinacion reprensible?.... Bien que los culpados no son ellos, sí los que pudiendo corregirlos no lo hacen.

Continuamente se está declamando contra los abusos del teatro, pero en vano; pues vémos que siguen las mismas tonadillas, las mismas mamarrachadas.

¿Por qué unas y otras no se destierran de la escena? ¿Por qué se permite á los actores las reverencias ó cortesias al tiempo de salir, ó cuando los aplauden, faltando no solo á la ilusion teatral, sino tambien á lo que manda la ley citada en el núm. 14 del semanario en el artículo teatro? ¿Por qué consienten los magistrados que se infrinja la ley? ¿Acaso tenemos libertad para ello?

Muy digno de enmienda es todo lo que VV. han indicado ya, pero los espectadores como despues diré, tambien la necesitan. El teatro, que debe ser la escuela de las buenas costumbres, de la educacion y de la finura, es en esta capital la cátedra de la corrupcion, y de la groseria. Los dramas que se representan son inmorales y escandalosos, y por lo tanto deben desterrarse para siempre de la escena; tales son *el diablo predicador*, cuyo argumento contrario á todas las reglas del arte, es ademas un tejido de impiedades, y burlas de la religion: *la inocente Dorotea*, no presenta sino un cuadro inhonesto. *El falso nuncio de Portugal*, es de la misma clase del diablo predicador: los personajes mas respetables no aparecen sino en ridiculo; las lecciones que se dan en el teatro son inmorales: el ridículo cómico, el de opinion, se ha abandonado por las acciones romanceseas, y por los delitos atroces: los títulos de las comedias bastan para atemorizarnos en vez de escitarnos la risa, objeto de la comedia. *El asesino, el hombre de la selva negra, la terrible noche de un proscrito, los piratas en el bosque de los sepulcros....* todo nos asusta con solo su nombre; finalmente cuanto se presenta en las tablas respira sangre, sensualidad y escandalo.

En los espectadores ¿que otra cosa se nota por lo comun, sino mala educacion y groseria? Ya estos tratan de comercio; ya otros son guerreros y legisladores; ya en fin todos hablan alto, todos fuman á

la vez, todos molestan al que quiere tener un rato de desahogo con una inocente diversion, pero que al fin no lo consigue porque los que concurren al teatro y se tienen por ilustrados, son los primeros que lo impiden, pues parece que todo su empeño es incomodar á los demas. Ellos tienen por ignorante al que asiste al coliseo por ver la comedia: hacen gala de no atender á la representacion: la música es para ellos lo mismo que los relinchos de un caballo: si se canta un recitado, bostezan; si una aria, tósen; finalmente, incomodan de cuantas maneras pueden.

Si las piezas que se representan, fuese de la clase que VV. dicen, si se ordenase la policía del teatro, y en fin si el gobierno tomase á su cuidado la inspeccion y direccion de esta diversion, la disfrutariamos con mas gusto y utilidad, y no nos reputarian por dignos de habitar con los hotentotes.

Para corregir tales abusos es preciso no dejar de la mano este asunto: VV. que lo han tomado á su cargo, espero no presindan de su proyecto por ver que no se pone remedio: las costumbres envejecidas son mas dificiles de desarraigar, y solo el tiempo y la constancia lo consiguen. Yo carezco del talento necesario para ello; mas si fuere del agrado de VV. contribuiré indicando lo que me parezca digno de reforma. = Es de VV. afectisimo. = *D.*

En efecto nada se ha reformado en el teatro á pesar de nuestras continuas reclamaciones, hechas con la moderacion que procuramos usar en todos nuestros artícalos. El público se cansa de sufrir, y apenas hay noche que no manifieste su disgusto con silvidos, que mas bien que á los actores se dirigen á las piezas que egecutan: y no es estraño que aburridos los espectadores se entretengan en las conversaciones agenas del lugar en que se hallan, que nota el autor de la carta antecedente.

Señores editores del semanario político y literario de Mejico.=Respecto de que pueden ocurrir con los señores jueces de letras nombrados, motivos de una absoluta recusacion para inhibirlos del total conocimiento del negocio que se trata; sirvanse VV. decirme que recurso queda á la parte recusante siempre que dichos señores jueces no quieran separarse del total conocimiento sino acompañarse donde hay letrados con otro: porque á la verdad que en los soberanos decretos de las córtes ni en la sabia constitucion encuentro recurso: aunque como quiera que tan sabia carta no destruye las leyes antiguas, sino ántes reforma y sostiene con dulzura, creo que segun aquellas son removibles en lo absoluto cualquiera jueces recusados siempre que sea con causa que se ofrezca probar, y entonces se deben separar del todo del conocimiento

Lo contrario me parece que sería esponerse á un capricho y á ser menos libres que ántes contra tan sagrado, dulce y benigno sistema.

En fin espera la respuesta para satisfaccion de los que puedan ser interesados el susrictor constitucional ignorante, pero decidido al bien de sus conciudadanos y afectisimo servidor de VV. Q SS. MM. B.=Lic. José María Alvarez.=Oajaca y octubre 28 de 1820.

Para satisfacer á la duda contenida en la antecedente carta, relativa á la recusacion de jueces letrados, parece necesario suponer que no puede tener lugar sino respecto de aquellos que se hallan con real título ó real nombramiento, los cuales deben ejercer la jurisdiccion contenciosa en primera instancia en estas provincias, conforme á lo determinado en el capítulo 4°. de la ley de arreglo de tribunales, en que se trata de la administracion de justicia en dicha primera instancia has-

ta que se formen los partidos que previenen la constitucion y la misma ley, para que en cada uno de ellos haya un juez letrado.=En esta inteligencia conviene asentar tambien que la recusacion del juez puede tener dos efectos como se insinúa en la carta; el uno separarlo enteramente del conocimiento del negocio, y el otro que se le nombre un acompañado ó adjunto, el cual conozca juntamente con el del propio negocio.=Los dos distintos efectos están marcados claramente en la ley 22 tít. 4°. de la part. 3ª.: porque en ella se habla de jueces que por sospechosos á la parte pueden ser desechados por ella, esto es, separados del todo, como los delegados para cierta causa; y de jueces escogidos por el rey, como homes buenos, á quienes ha otorgado poderio de librar todos los pleitos del lugar do son puestos, ó lo que es los mismo, jueces ordinarios, quienes en caso de recusacion deben escoger otro home bueno ó dos que oyan el pleito, é lo libren con ellos en uno derechamente.=A esta última especie pertenecen los jueces de letras sobre que versa la duda: y es muy claro que recusados por la parte con el juramento de no proceder maliciosamente, que parece necesario, especialmente si el mismo juez lo manda ó la otra parte lo pide, y la clausula dexando al juez en su buena fama, opinion y literatura, la cual, aunque no se exige de necesidad por las leyes, es de estilo, y práctica de todos los tribunales, sin que sea preciso alegar causa alguna, ni decir otra cosa, está el juez en la obligacion de nombrar acompañado, que aceptando y jurando formalmente, ó procediendo bajo el juramento que haya prestado á la entrada de su oficio, conozca de la causa juntamente con el juez.=Tal es la resolucion de la ley de partida, comprobada por otras muchas posteriores, por la práctica de los tribunales, y por la doctrina de los autores: pero como esta ley no habla del caso, en que el juez ordinario deba ser separado del todo en virtud de la recusacion decimos, en este punto que no aparece razon alguna, para que los

jueces letrados, con real título ó nombramiento, dejen de estar comprehendidos en las reglas generales, que exigen la mayor imparcialidad en los judgadores, y en otras disposiciones que son aplicables á todos. = *Las causas de amistad intima, ó enemistad capital, si se probasen, son bastantes para separar del conocimiento de una causa á los del consejo, oidores, alcaldes de corte, y chancillerias, segun el articulo 4º de la pragmática del señor D. Felipe II, dada en Madrid á 10 de octubre de 1574, que es la ley 19 libro 11 tit. 2º. de la novicima recopilacion: el mismo efecto surtia la recusacion de los del consejo, cuando se hacia por causa de parentesco, probandose el de consaguinidad dentro del quinto grado, y de quinto con sesto* inclusive, *y el de afinidad dentro del cuarto, y cuarto con quinto* inclusive, *auto acordado* 9. *tít.* 10. *lib.* 2º. *recop. de Castilla: y aun en la ley* 6ª *tít.* 7º. *partida* 3ª. *cuyo epigrafe es,* como non debe seer emplazada la muger ante aquel juzgador que la quiso forzar ó casar con ella sin su placer, *se resuelve por punto general, respeto de todos los jueces de cualquiera clase y condicion que sean, que* ni tal muger, como esta, nin otra de su compaña que viviese con ella dende adelante, non, deben seer emplazadas ante aquel juzgador, *et que* si las emplazase non serien tenudas de venir nin de enviar personero para responder ante el. = *Es pues evidente que recusado un juez de letras por alguna de las causas referidas ó otras semejantes, y probada, ó siendo notoria, debe abstenerse del conocimiento del pleito, y remitirlo á otro juez.* = *Y en el caso, que no es de temer, de que no quiera admitir la prueba, ó admitida se empeñe en continuar conociendo por si solo ó con acompañado, le queda á la parte el recurso al legitimo superior, que son las respectivas audiencias; siendo notoriamente nulo cuanto despues de la recusacion obrare el juez recusado.* = *En fin, cuando los jueces no son ordinarios, ó no tienen real titulo, en cuyo caso se hallan los acompañados, tienen las par-*

tes facultad de recusarlos sin espresar causa; y entonces se separan absolutamente del coconocimiento, con la advertencia de que las recusaciones no han de ser vagas, ni pueden estenderse mas que á la de tres letrados para la final determinacion, ó artículos de cada pleito, con puntual arreglo á la real cedula del señor D. Carlos III. de 27 de mayo de 1766, que es la ley última del título y libros citados de la novisima recopilacion de Castilla.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Restablecimiento del tribunal del protomedicato.

Dia 22 de julio de 1811. Por decreto de este dia determinaron las córtes lo siguiente: 1º. habrá un tribunal supremo de salud pública bajo el nombre de *tribunal del protomedicato*, cuya jurisdiccion se estenderá á toda la peninsula é islas adyacentes, y cuya residencia ordinaria será la corte. = 2º. Las facultades y obligaciones de este tribunal serán las mismas que segun las leyes de Castilla tuvo el del protomedicato hasta el año pasado de 1780, en que empezaron á variarse sus atribuciones con grave daño de la causa pública. = 3º. Compondrase el tribunal de cinco facultativos de acreditada probidad, patriotismo, luces, y esperiencia; siendo condicion precisa que dos de ellos sean profesores de medicina, dos de cirujia, y uno de química, sin mas consideracion ni diferencia entre todos, que la de presidir segun la antigüedad de su nombramiento para el tribunal = 4º. Cada uno de estos cinco individuos no gozará por ahora de mas sueldo que doce mil reales anuales, deducidos del producto de los examenes, visitas y demas fondos propios de la facultad; sin perjuicio empero de las asignaciones que gocen por otras consideraciones, ó des-

tinos compatibles con este. = 5°. Inmediatamente que hayan sido nombrados por el consejo de regencia los sugetos que han de componer el tribunal, propondrá este á las córtes el reglamento de su organizacion y gobierno interior con arreglo á las leyes, cuidando mucho de la economía en sus gastos, pues el sobrante liquido de sus fondos deberá entrar en la tesorería general para ayudar á cubrir sus inmensas atenciones. = 6°. Propondrá así mismo á las córtes todos los planes, reformas, y mejoras que crea necesarios al bien del estado, tanto en la enseñanza de los diversos ramos del arte de curar y de las ciencias auxiliares suyas, como en el establecimiento y direccion de hospitales especialmente militares, y en los demas puntos relativos á la polícia médica para la mas segura conservacion de la salud de los pueblos.

Por otro decreto de 21 de setiembre del mismo año mandaron las córtes agregar dos profesores de farmacia á los cinco señalados en el art. 3°. *del antecedente decreto; declarando que ninguno de ellos pudiese gozar dos sueldos de los fondos públicos, como estaba mandado por regla general.* = En la recopilacion de Indias tenemos el título 6°. del lib. 5°. que trata de los protomédicos, médicos, cirujanos y boticarios, y conforme á sus leyes se estableció en esta capital el protomedicato para el examen de los que han de ejercer la medicina, cirujía, y farmacia, segun lo mandado en la ley 6ª.; gobernandose por sus ordenanzas particulares, en cuanto exigen las circustancias de estas provincias, y por las leyes generales de la monarquía en cuanto sean aplicables á ellas con puntual arreglo á la ley 2ª. = En la instruccion del señor conde de Revillagigedo desde el pár. 237, hasta el 243, se hace mérito de algunas providencias relativas á la conservacion de la salud pública y del influjo que en ellas tuvo el celo y acertadas dispo-

siciones del protomedicato, llevando todos los médicos, y cirujanos un diario de las enfermedades que se padecian, y de que daban cuenta al superior gobierno; á lo cual, al riego, y limpieza de las calles, y á la libre circulacion de las aguas se debió que en el año de 1791 fuese menor que en los años anteriores el número de enfermos: y así mismo se hace mérito de que, siendo muy frecuentes y muy funestas especialmente para los eurepeos las enfermedades de higado y diarrea, se ofreció por el protomedicato un premio para el que escribiese la mejor disertacion sobre la curacion de estas enfermedades; y que con efecto se premiaron y publicaron dos en el año de 1793.=El público tambien tiene ya noticia de la junta de sanidad establecida en esta capital, á consecuencia de las nuevas instituciones que felizmente nos gobiernan, y del laudable empeño con que se afana por cumplir con las obligaciones de su instituto.=En el año de 1814 fué comprehendido el protomedicato en la proscripcion de la constitucion de la monarquía y demas instituciones que hicieron las córtes: pero ha sido restablecido por real decreto de S. M. de 20 de mayo del presente año, en que se refunden los dos anteriores de las córtes. Este nuevo decreto contiene ocho artículos, de los cuales el primero y segundo disponen lo mismo que el de iguales números del de 22 de julio de 811, añadiendose que deben cesar todas las corporaciones autorizadas para ejercer las funciones propias del protomedicato: en el tercero se hace mérito de la agregacion de los dos profesores de farmacia á los cinco que refiere el decreto citado: el cuarto está tomado de los dos decretos de las córtes, declarandose en el que los individuos del tribunal disfruten el sueldo de doce mil reales anuales deducidos del producto, de los examenes, visitas, y demas fondos de la facultad, á no ser que, gozan-

do otra dotacion de los fondos públicos, prefieran el cobrar esta última, en cuyo caso no podrán percibir aquella: en el quinto se manda que el tribunal del protomedicato se componga de los mismos sugetos que lo componian al tiempo de su disolucion en 1814: el sesto, y setimo disponen lo mismo que el quinto del primer decreto de las córtes: y el octavo es el sesto del mismo decreto.

SESIONES DE LAS ACTUALES CORTES.

Sesion del dia 12 de agosto.

Habiendose leido la minuta de decreto de lo resuelto en la sesion del dia 10 sobre rebajar á los pueblos una parte de la contribucion general, se aprobó la siguiente indicacion del señor Cavaleri: "Que al contribuyente que se hallase en este caso (*de haber pagado íntegra su cuota*) se le indemnize de lo que haya pagado mas de los dos tercios de su contribucion que le corresponda." = Se mandaron pasar á la comision respectiva algunas indicaciones que se hicieron relativas á los artículos aprobados del reglamento de milicia nacional. = Despues de discutidos, corregidos y adicionados, se aprobaron los siguientes artículos, sobre las *propuestas*, que forman el capítulo 3°. del reglamento de milicia nacional. 21. El nombramiento de oficiales de compañía, sargentes y cabos se hará por eleccion de los individuos de ellas, á pluralidad absoluta de votos de los concurrentes, ante los respectivos ayuntamientos, quienes despacharán los correspondientes títulos dentro de tercero dia. 22. Del mismo modo y forma se hará ante los ayuntamientos el nombramiento de individuos pa-

ra la plana mayor á pluralidad absoluta de votos por los oficiales ya nombrados del cuerpo. 23. Los destinos de gefes, oficiales, sargentos y cabos serán amovibles cada dos años por mitad, comenzando por los primeros nombrados en cada clase, pero podrán ser reelegidos. 24. Los oficiales retirados del ejercito y armada podrán ser elegidos en los pueblos de su residencia para desempeñar en las compañías y plana mayor de los cuerpos de milicia nacional las funciones de su grado ó superior; pero no para las de inferior contra su voluntad, bien que la aceptacion será considerada como un acto patriótico laudable. 25. Los oficiales retirados que se elijan, segun lo prevenido en el artículo anterior, no usarán en el servicio de la milicia nacional de otro distintivo que el de su grado en ella, ni gozarán de otra antigüedad que la de su nombramiento en la misma. 26. Como los individuos que componen los cuerpos de milicia nacional, formados desde la publicacion de la constitucion en varios pueblos, se hallan ya instruidos en el manejo del arma y alguna práctica del servicio podrán ser elegidos cabos, sargentos y oficiales de los cuerpos que nuevamente se creen, en la inteligencia de que solo será permitido su nombramiento para clase ó empleo superior al que desempeñan en la actualidad. 27. La milicia nacional se hallará bajo las ordenes de la autoridad superior política local, que en todo caso grave obrará de acuerdo con el ayuntamiento respectivo.

Sesion del dia 13.

Se aprobó el dictamen de las comisiones reunidas de hacienda y comercio reducido á que los consulados de la península y ultramar propongan por punto general los arbitrios y medios mas adecuados para proteger la navegacion y comercio nacional, proporcionando entre tanto la marina nacional los

convoyes y cruceros correspondientes al objeto. = Igualmente se aprobó otro de las mismas comisiones reunidas sobre que se señale el termino de tres meses, dentro del cual no solamente los que tengan permisos pendientes, sino todos los españoles puedan hacer esportaciones de productos de nuestra agricultura y manufacturas en buques ó bandera estrangera con los correspondientes recargos, sin mas derechos que si las hiciesen en bandera nacional y un 4 por 100 mas; pero con limitacion por ahora á solo la Habana, en atencion á la circustancia particular de hallarse abierto aquel punto al comercio estrangero.

Sesion del dia 14.

Se aprobaron los artículos siguientes del proyecto de decreto que presentaron las comisiones reunidas especial de hacienda y de legislacion: 1°. no habiendo precedido al restablecimiento de los jesuitas las formalidades y requisitos que previenen las leyes del reino, debe quedar sin efecto, y en su fuerza y vigor la ley 4ª. tít. 26. lib. 1°. de la novisima recopilacion: 2°. los antiguos ex-jesuitas españoles que vinieron de Italia en virtud de las reales órdenes comunicadas al efecto y que disfrutaban la pension que se les señaló en 1767 se restituirán á los pueblos que elijan de la península con aprobacion del gobierno, donde vivirán en la clase de clerigos seculares con sugecion á sus respectivos ordinarios, y con proibicion de usar el trage de su antigua órden, y tener reunion ni dependencia alguna de los superiores de la compañía que están fuera de España: 3°. en lugar de la pension que los antiguos jesuitas disfrutaban, se les señalan 300 ducados al año, que cobrarán de los fondos de temporalidades, y perderán si saliesen de la península con cualquiera motivo, aunque obtengan

licencia del gobierno: 4°. todos los que hayan entrado en la compañía desde el año de 1815 se restituirán á los pueblos que elijan de las diocesis de su naturaleza; y si estuvieren ordenados *in sacris* vivirán sujetos á sus respectivos ordinarios, que cuidarán de su conducta y colocacion, segun sus méritos y suficiencia: 5°. los que se hayan ordenado *in sacris* sin congrua alguna despues de haber entrado en la compañía desde el año de 1815 ganarán la pension de 1500. reales vellon al año sobre las dichas temporalidades hasta que obtengan beneficio ó destino que les produzca igual cantidad: 6°. los que no estuvieren ordenados *in sacris* quedarán en la clase de legos seculares sugetos á las justicias ordinarias; y si hubiese algunos estrangeros se restituiran á sus paises, á cuyo efecto se les darán sus correspondientes pasaportes, y los socorros que estime el gobierno necesarios para sus viages: 7°. se restituye el cabildo de la iglesia de San Isidro de Madrid al ser y estado que teniá al tiempo en que se disolvió, y continuará en el egercicio de sus derechos y funciones, conforme á las bulas y reales órdenes de su ereccion: 8°. se entregará al citado cabildo por los padres jesuitas. y junta de su restablecimiento todos los bienes, efectos, alhajas y demas que recibieron pertenecientes al mismo cabildo: 9°. la misma entrega se hará á los padres misioneros del oratorio del Salvador, quedando tanto estos como el cabildo en los mismos términos en que se hallaban cuando ocupaban sus respectivas casas antes que vinieran los jesuitas: 10 se devolverán al crédito público todos los demas bienes que ántes administraban pertenecientes á temporalidades para que proceda inmediatamente á su venta con arreglo al decreto dado: tomando cuentas á los padres jesuitas, junta de su restablecimiento ó personas que hayan conocido con su administracion; y exigiendo los alcances y responsabilidad que re-

sulten satisfará las cargas de justicia.=Se aprobó la siguiente indicacion del señor Zapata, que las casas y posesiones adquiridas nuevamente por la compañía pasen al crédito público para su venta.

NOTICIAS DE VERACRUZ.

Dia 10 de noviembre de 1820.=Por esta comandancia se ha tomado á D. Francisco Giralt, embarcado en la fragata particular la Perla Clara (a) los tres Reyes, que entró ayer en este puerto, en calidad de agregado al pilotáge, la declaracion, cuyo estracto es como sigue.

Con motivo de haber estado el declarante en Algeciras los dias 6 y 7 de setiembre último vió y leyó en los universales de Madrid del 25 al 29 de agosto proximo pasado que por resultas de que los portugueses estaban decididos á proclamar la constitucion española, para cuya empresa tenian un numeroso partido, el gobierno inglés tomó cuantas providencias pudo para eludir esta resolucion, reforzando las fuerzas de la capital, de Oporto y otras ciudades que fueron pasadas á cuchillo por sus habitantes. El resultado de estos gloriosos acontecimientos, aun se ignoraba á la salida de esta fragata de Algeciras, bien que cree el deponente que á esta fecha, ya los esforzados portugueses habrán adoptado y jurado nuestro código.

No hay duda de que el ejercito de San Fernando está disuelto porque ademas de haber hablado el que declara con un capitan de uno de los regimientos que lo componian, vio tratado el asunto en los papeles públicos, y singularmente en el citado periódico titulado el universal que le proporcionó el cónsul de Suecia, quien le aseguró tambien que hasta aquella fecha no habia salido aun el comboy de la Pronta que ya

estaba enteramente listo para dar la vela con destino á esta América.

IMPRESOS.

La abeja poblana, prospecto. Este periódico, que es el primero que se publica en la ciudad de la Puebla de los Angeles, se dividirá en cinco partes. 1ª. noticias estrangeras. 2ª. noticias nacionales: 3ª: poesias: 4ª. economía, ciencia, y artes; y 5ª. miscelaneas. Constará de un pliego y saldrá los jueves de cada semana; siendo el precio de la suscricion 6 pesos y 6 reals al año.=Fundado el editor en que una larga esperiencia ha hecho conocer que el público se disgusta de las poesias difusas, dice que un soneto será la mayor que inserte; y por consiguiente solo tendrán cabida en su periódico las redondillas, quintillas y decimas, que á la verdad no son la clase de poesias mas apropósito para difundir el gusto y entretener agradablemente á los lectores. Por otra parte, nosotros que hace cuatro meses estamos publicando el semario, y que tenemos suscritores en todos los puntos del reino, creemos que se hace un agravio á sus moradores cuando se dice que le disgustan las poesias difusas, mucho mas si se tienen por tales las que pasan de catorce versos.=Vemos con placer que se van multiplicando en América los papeeles periódicos, y que minorandose cada dia el asombroso número de impresos insustanciales, se piensa ya en materias útiles é interesantes: cosa, que segun digimos en las reflexiones sobre la libertad de política de imprenta insertas en el número 7º. era indispensable que sucediese atendidas las circustancias.

El dia 14 del pasado se colocó con la mayor solemnidad la lápida constitucional en la plaza principal de Querétaro. Se dispuso de antemano un certamen para la eleccion de las inscripciones que se han grabado en el pedestal en que descansa, las que juntamente con el magnifico monumento en que están esculpidas eternizarán el patriotismo de los habitantes de aquella ciudad; y acaso despertarán el de otros muchos pueblos que si bien lo tienen, no lo han sabido ó podido manifestar con tanta oportunidad y pompa. Nosotros deseariamos que la capital de la Nueva España sustituyese á el tablon de oçote con letras de oropel de su *plaza de la constitucion* un monumento, sino correspondiente á su dignidad, poblacion y riquezas, digno á lo menos del grande objeto que representa.

AVISOS.

En el despacho de este periódico se vende á 12 pesos la obra lata de Hugo Blair, intitulada *lecciones sobre la retórica y bellas letras*, traducida del inglés por D. Jose Luis Munarriz, en cuatro tómos octavo pasta, edicion de 1817; y el compendio á 3 pesos en un tómo octavo pasta, edicion de 1815.= Esta obra es un curso completo de bella literatura, y y la mas aproposito para formar el buen gusto. La original ha merecido el general aprecio, y la traduccion no solamente es una de las mejores que se han hecho del inglés, sino que se puede asegurar que el traductor ha hecho la obra propiamente nuestra por la oportunidad y sabia aplicacion de toda ella á la literatura española. Para ponderar su mérito baste decir que en el plan de estudios aprobado para las universidades de la península en el año de 1807, y mandado observar por las actuales córtes,

se señaló la traduccion del Blair para la enseñanza en las cátedras de retórica y elocuencia.

En el mismo despacho hay de venta egemplares encuadernados á la rustica del primer tómo del semanario, al precio de 6 pesos 4 reales cada egemplar. = A los señores suscritores al segundo tómo, que quieran tener completa la coleccion, se dará el primero en 5 pesos, 4 reales. = Tambien se vende á dos reales el impreso intitulado *defensa de los americanos contra el que impugnó la incitativa en el suplemento del noticioso general núm.* 741.

Este periódico tiene abierta suscricion en la libreria de Recio, portal de los agustinos letra B, á razón de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos, y 17 pesos por tres, en esta capital; y de 8 pesos por uno, 15 pesos 4 reales por dos, y 23 pesos por tres en las provincias, franco de porte. = En la misma librería se hallan de venta este número y los anteriores al precio de 3 reales cada uno. = En Veracruz está abierta la suscricion en la librería de D. Ignacio Esteva, y en Guadalajara en la de D. Fermin de Goyzueta.

Miércoles 22 de noviembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO
POLÍTICO Y LITERARIO.

BIOGRAFÍA.

Ha muerto el señor D. José Francisco Heredia, ministro de la audiencia territorial de esta Nueva España. Unidos á él con los vínculos del reconocimiento y de la verdadera amistad, nos apresuramos á presentar al público los siguientes apuntes de su vida, para cuya formacion hemos tenido á la vista los papeles y documentos que nos ha proporcionado su familia.

Nació en Santo Domingo el dia 1. de diciembre de 1776 de una familia noble y de mediana fortuna. Su constancia y adelantos en los primeros estudios, y particularmente en el de la jurisprudencia, que empezó y concluyó en aquella universidad, hicieron conocer la profundidad de su talento, y tanta fué la estimacion que le grangéo su aprovechamiento en esta ciencia y su juiciosa conducta, que á los 18 años de su edad era catedrático propietario de derecho canónico. Poco tiempo despues se graduó de doctor en ambos derechos y se recibió de abogado en aquella audiencia.

Vivió así algun tiempo enmedio de sus libros y amigos, que fueron siempre su única distraccion y recreo, hasta que cedida la isla de Santo Domingo á los franceses por el tratado de Basilea, tuvo que abandonarla en lo mas florido de su edad,

y con ella los compañeros de sus primeros años y las relaciones mas halagüeñas y estrechas de su vida. Entonces comenzó para él aquella serie funesta de contratiempos y peligros que le siguió en el curso rápido de su carrera, hasta dejarlo en el sepulcro. Se embarcó, en efecto; y á pocos dias de navegacion encalló el buque en un banio de arena. Era la mitad de la tarde: el capitan se apoderó del bote y acompañado de pocos marineros se dirigió á unas islas que se divisaban á alguna distancia y abordó á una tierra desconocida, dejando al resto de la tripulacion y á los pasageros, en número de mas de 150 personas, en la mayor consternacion. En tan lamentable situacion Heredia se armó de valor y consiguió aquietar los ánimos de aquella miserable gente, hasta la vuelta del bote que debia conducirlos á tierra sucesivamente sin otra guia que una hoguera que habia mandado encender el capitan en el pais descubierto. Despues de embarcados y arribados á la costa todos los pasageros, se dejó embarcar el mismo á la mañana siguiente, habiendo empleado toda la noche en dirigir y ordenar la conduccion de sus compañeros con las mayores muestras de serenidad y complacencia. Reunidos en la playa, y libres ya del peligro anterior se vieron segunda vez á riesgo de perecer infaliblemente, no presentando el pais señal alguna de agua potable sino todos los visos de aridez y esterilidad. El temor de que pudieran ser presa de la voracidad de las tribus salvages, de que creian habitado el pais, les hizo caer nuevamente en la angustia y abatimiento. Solo Heredia conservó toda su entereza y animosidad: penetró, acompañado de un solo marinero, por las malezas de aquel páramo hasta encontrar en el interior del pais una cabaña de indios, distante mas de dos leguas de la playa: no perdonó trabajo ni medio para inquirir de aquellos habitantes los arroyos ó fuentes inmediatas y

consiguió, despues de mucho tiempo y fatigas, llevar á sus compañeros toda la agua que pudo conducir. Fué, durante el poco tiempo que permanecieron allí, como el gefe y padre de aquellas tristes familias y de la tripulacion; que por la madurez de su juicio, su benignidad, y su oficiosa actividad, buscaban en él el alivio y remedio de su penosa situacion. La costa á que arribaron lo era de la península de Paraguaná en la provincia de Coro, á la capital de cuyo distrito, que tiene el mismo nombre, se acogió Heredia con su familia. De allí pasó á Santiago de Cuba, donde ejerció su profesion con aprecio general, hasta que, nombrado asesor de la intendencia de las Floridas en 1806, pasó á Panzacola por la Habana, habiendo sido hecho prisionero de los ingleses en la travesia. Permaneció en Panzacola hasta el año de 1810, en que fué nombrado oidor de la audiencia de Caracas. Pasó á la Habana para seguir á su destino, y en el momento en que se iba á dar á la vela, llegó á esta ciudad la noticia de la revolucion de Caracas de 19 de abril de aquel año. El señor marqués de Someruclos, que era á la sazon gobernador de la isla de Cuba, creyó cortar el mal en su principio enviando á Heredia á tratar y capitular con la junta de gobierno establecida en Caracas: tal era el concepto que justamente habia formado de sus talentos, circunspeccion y patriotismo. La goleta que á este efecto habia puesto á sus órdenes, y que debia conducirlo á la Guaira tuvo que aportar á Santo Domingo desarbolada para reparar las averias ocasionadas por un furioso temporal. Habiendo sabido allí que en Coro se reconocia y obedecia á la regencia, se dirijió al punto á aquella ciudad, desde donde notificó á la junta de Caracas el objeto de su mision: esta le contestó en los términos mas honorificos, convidandole á pasar á la capital. La oposicion del capitan ge-

neral Don Fernando Miyares á los deseos de la junta, y á las miras patrióticas del señor Heredia, impidió la comunicacion pronta é inmediata de este con la junta, y acaso la pacificacion general de aquellas provincias; pues no tiene duda que el juicio de Heredia, la reputacion que gozaba en todas partes por su ciencia, honradez y amor á su pais, y finalmente, el predominio que mantenia por sus virtudes en la parte mas ilustrada y sensata del pueblo, hubieran aquietado los ánimos de los descontentos y librado probablemente á Venezuela de la sangrienta guerra civil que la está devorando. Hacia aquel tiempo llegó á Puertorico el comisionado regio Don Antonio Cortabarria, encargado por el gobierno de la pacificacion de Venezuela; lo que sabido por Heredia, le hizo abstenerse de dar paso alguno sin anuencia y aprobacion suya: pero no habiendo aceptado sus servicios Cortabarria, nombró y envió á pactar con la junta á otro comisionado. (1) La estimacion y respeto que mereció Heredia en esta ocasion á ambas partes contendientes, y el mal resultado que produjeron las delegaciones posteriores, dan bien á conocer la pureza y benignidad de su corazon, y la rectitud de su conducta pública.

Ocupada Caracas en 1812 por las armas del rey al mando de Don Domingo Monteverde, volvió á Venezuela y estableció la audiencia en la Nueva Valencia. Como es comun en los pueblos agitados por disturbios y convulsiones políticas, se llenaron las cárceles de Caracas de una multitud de infelices aprendidos y procesados por ligeras sospechas de rebelion contra el gobierno legítimo. Heredia corrió casi moribundo á salvar á aquellas victimas inocentes, y consiguió que Monteverde reconociese su error, y procurase reparar su falta: mas ya era tarde. Simon Boli-

(1) *Todo esto consta de los documentos originales que guarda la familia del señor Heredia.*

var, salido de la Nueva Granada, á la cabeza de un corto ejército, entró en Venezuela y ocupó toda la provincia con una rapidez y facilidad inconcebibles. Monteverde huyó á Puerto-Cabello, y Heredia á Coro, dejando en manos de la providencia un hijo agonizante. Permaneció en Coro hasta la reconquista de Caracas por las tropas del rey al mando de Don José Tomas Boves; en cuyo intermedio desastroso derramó su beneficencia por todas partes donde pudo. Salvó la vida á una multitud de prisioneros, impidiendo que se formase una comision militar que debia juzgarlos y condenarlos al último suplicio, por no ser suficiente la guarnicion para custodiarlas, y recargar su manutencion los gastos del erario en una cantidad exorbitante en tales circustancias. En este tiempo escribió al general Cágigal tres cartas llenas de fuerza y de ternura que serán un monumento eterno de su amor á la humanidad.

Tomada la capital de Caracas por las armas del rey se dirijió á ella para ponerse á la cabeza de la audiencia; pero ántes de llegar supo que el general Don Pablo Morillo habia suspendido al tribunal en el ejercicio de sus funciones, y se retiró al pueblo de Maiquetia. Hubiera tenido que salir de su retiro y confinarse á Puerto-Cabello, como todos sus compañeros, si la estimacion que se grangeó al lado del capitan general interino Moxó, y la persuasion en que este estaba de su lealtad y buenos sentimientos, no le hubieran precisado á eludir la órden terminante del general Morillo.

Restablecida la audiencia, pasó á Caracas y continuó sirviendo su plaza con la misma exactitud y empeño con que llenó cuantos cargos le fueron cometidos en el discurso de su vida: pero la entereza de su conciencia, y su caracter humano y juicioso le atrajeron la envidia y odio de algunos de los gobernantes de aquellas provincias: y ya que no ha-

bian conseguido precipitarlo en la ruina oprobiosa y vil que meditaban, quisieron apartarlo al menos cuanto fuese posible. Consiguieron, en efecto, trasladarlo á esta audiencia con una plaza de alcalde del crimen, á pesar de las repetidas representaciones hechas á S. M. por la de Caracas para que se le diese una de oidor.

Su salida de aquella ciudad tuvo el aire de un triunfo. Una diputacion del ayuntamiento y muchos vecinos le acompañaron en medio de sus aclamaciones y lágrimas hasta el puerto de la Guaira. Entonces triunfó su virtud de las asechanzas infames de la envidia, y la predileccion imparcial de un pueblo virtuoso del furor de sus enemigos.

De allí pasó á esta capital, habiendose detenido algun tiempo en la Habana. Su conducta irreprehensible en el honroso puesto que ha ocupado durante 16 meses, el desinteres con que se ha prestado á las súplicas del oprimido y indigente, la humildad con que siempre se le ha visto manifestar sus opiniones sobre cualquier ramo de conocimientos de los muchos que poseia á fondo, la moderacion, dulzura y benignidad que dirijieron siempre sus acciones, y finalmente un deseo incansable de aprender mas y mas, y de saber sin otro objeto que darse en un todo á su familia y á su pátria, forman la historia de sus últimos dias y el cuadro abreviado de sus acciones en todas las épocas de su vida.

Estudió el corazon del hombre, y supo conocerlo en todas ocasiones: por eso tuvo que sufrir los golpes inicuos de la malignidad, que mas se encona con el que sabe descubrirla. Siempre fué virtuoso y siempre enemigo del orgullo y la maledicencia. Fué siempre defensor de los oprimidos y amigo de la ilustracion y la justicia, y por eso le persiguieron los tiranos implacablemente. Su memoria presentará á los siglos venideros el mejor modelo de un patrio-

ta sabio y benefico, de un recto magistrado y de un padre virtuoso.

Celoso por el bien de su pátria se dedicó al estudio de sus costumbres y legislacion, mientras le dieron lugar sus atenciones públicas y domesticas. Despues de haber consagrado mucha parte de su vida al conocimiento de los idiomas europeos, y de haber invertido muchos años en el estudio y meditacion de los historiadores y políticos nacionales y estrangeros, ocupó la última parte de su vida en escribir la historia de su pais tanto en lo concerniente á los primeros tiempos de su conquista, como con respecto á los últimos acontecimientos, que el mismo habia presenciado y visto muy de cerca: pero el curso azaroso é interrumpido de su vida, y acaso con mas razon, el temor de ser censurado y perseguido, no le permitieron publicar sus trabajos é investigaciones. Dejó, por tanto, manuscritas las obras siguientes:

Historia del descubrimiento y conquista de la América. 4. tómos.

Del gobierno de la España ultramarina, 2 tómos.

Historia filosófica de la revolucion de Venezuela.

Murió el dia 31 de octubre de este año. Su digno hijo D. José Maria le consagra la siguiente inscripcion, que por una casualidad ha llegado á nuestras manos.

Aquí reposa Heredia. Las virtudes
En la inocente cuna le mecieron.
Fióle Clio su pincel sagrado
Y Temis su balanza. Los tiranos
Su virtud respetaron y temieron.
Del despotismo la sangrienta mano
Vertió funesto caliz de amargura
Sobre su vida, y la abrevió. Por siempre
Fué de la libertad virtuoso amigo,

Fué de la humanidad eterno amante.
A su pátria adoró, y ella le llora.
La santa humanidad, Temis y Clio
Gimen sobre su tumba congregadas:
Hombres que de ser libres haceis gloria,
Respetad sus cenizas desgraciadas,
Y una lágrima dad á su memoria.

MINERALOGIA VOLCANICA.

Carta del teniente coronel Don José María Bustamante sobre las rocas del pedregal de San Agustin de las Cuevas, *escrita con fecha* 15 *de octubre próximo pasado al señor diputado en córtes D. Andres del Rio, catedrático de mineralogía en el seminario nacional de esta ciudad; quien ha tenido la bondad de franquearnosla.*

Señor D. Andres Manuel del Rio.=San Antonio octubre 15 de 1820.=Mi estimadisimo amigo y señor: ya es tiempo de que participe á V. mis esperimentos sobre las rocas del pedregal, verificados segun el nuevo método que describe el ingeniero de minas de Francia Mr. Cordier, en su escelente memoria sobre las sustancias minerales que entran en la composicion de las rocas volcánicas de todas edades; método á la verdad muy minucioso y que fatiga demasido la vista; pero que despues de alguna práctica, da resultados satisfactorios. He usado de un buen microscopio de Adams que me ha franqueado el señor conde de Valenciana, y de unos fragmentos de dithena ó cianita que juntamense con la memoria de Cordier debo á Don Lucas Alaman.

Yo comenzé estudiando con el microscopio los caractéres de los fosiles mineralogicamente sencillos que segun Cordier constituyen las rocas volcánicas

y son la *pyroxena ó angita, el feldespato, el peridot ó el olivino, el hierro titanio*, rara vez la *amphibola ú hornblenda, la mica, la amphigena ó leicita* y mas rara vez el *hierro oxidado oligista ó espejado*, pues me era enteramente nueva la aplicacion de este instrumento á la mineralogia. He usado siempre de la lente núm. 3. que es de una fuerza media y cuya distancia focal proporciona que los fragmentos en el porta-objetos se hallen iluminados por gran cantidad de luz directa: he variado de muchos modos los efectos de la luz refleja que envia el espegito inferior, y solo he conseguido buenos resultados cubriendo este espejo con una hoja de estaño batido, la cual me porciana una luz suave, que con las diversas inclinaciones que pueden darsele se modifica todavia hasta el punto conveniente.

Escogidas las sustancias anteriores en su mayor pureza, las he pulverizado por presion sobre un yunque de acero, y su polvo lo he dividido en fragmentos de tres volumenes por medio de un cristal inclinado que hace los oficios de una planilla, golpeandolo suavemente con el dedo para que rodando sobre el cristal se coloque en tres distintas fajas: recogido con un pincel el de cada una y puestos en papeles separados denominados con las letras A. B. C. para no confundirlos en los esperimentos siguientes, he procurado determinar el volumen de sus fragmentos; pero como no tengo micrómetro he apelado á varias combinaciones ya con dos lentes de diversa fuerza, ya con la doble refraccion de una misma laminita de espato calizo, y he obtenido los resultados siguientes que solo deben considerarse como aproximados.

A. . . . . Volumen de los fragmentos del polvo de la 1ª. faja de $\frac{1}{12}$ á $\frac{1}{40}$ linea.
B. . . . . de la 2ª. de $\frac{1}{18}$ á $\frac{1}{24}$
C. . . . . de la 3ª. de $\frac{1}{10}$ á $\frac{1}{16}$

Estos fragmentos vistos con el microscopio en circunstancias convenientes se presentan con los caracteres de las sustancias á que pertenecen, y tratados al soplete sobre el hilo de disthena, he observado que los de la 1ª. faja, esto es, los mas finos son los que mejor se pegan á ella; los demas generalmente saltan al instante que reciben el dardo de fuego, aun cuando se hayan pegado con agua ligeramente gomada. Como no puedo conocer exactamente el volumen de cada fragmento ni el de su vidrio despues de fundido, tampoco puedo determinar los limites de fusivilidad de cada sustancia espresados en grados del pirómetro de Wedgewood, aplicando la regla de Cordier que consiste en emplear la simple razon inversa de los diámetros aumentados ántes de un tercio; pero me he asegurado de que la amphibola se funde primero que el feldespato, este ántes que la pyroxena y hierro titanio, y todos mucho ántes que la amphigena y peridot, y ademas, los he distinguido facilmente por los resultados de la fusion y por lo que cuesta el verificarla, pues mi soplete lo maneja el mismo observador por ser de fuelle.

Comparados muy prolijamente los caracteres de cada sustancia con las descripciones que trae Cordier, los he hallado enteramente conformes, y armado ya de estas nociones formé tres colecciones de las rocas del pedregal, recogiendolas de solo la parte oriental desde San Agustin de las Cuevas hasta cerca de Coyoacan en un espacio de mas de dos leguas que he examinado este terreno. La 1ª. se compone de pedazos, del esterior los unos irregulares y los otros son fragmentos de zonas concéntricas acordeladas, cuya superficie se halla cubierta de cristalitos blancos casi romboedros que se distinguen á la simple vista: estos pedazos tienen el aspecto vidrioso de lavas y

escorias, son casi negros, quebradizos y están sembrados de vacios ampollosos.

Las zonas acordeladas ocupan los declives suaves de las eminencias, y la direccion de su eje casi siempre es perpendicular á la de la loma cuyas faldas cubren por uno y otro lado: apenas se distinguen en la cima; pero en razon que se separan de esta van creciendo en dimensiones guardando siempre su paralelismo y una direccion mas ó menos regular segun la del plano en que se resbalaron: hay muchos parages en que se hallan tan bien pronunciadas que colocandose uno en lugar conveniente, nota al instante que sus pies sirven de centro á un sistema de arrugas concentricas que surcan la falda con tanta exactitud, que parece que en su formacion ha tenido el arte mas parte que la naturaleza.

La segunda coleccion consta de pedazos tomados del interior de las masas; su aspecto es menos vidrioso y de consiguiente mas litoide que el de los anteriores: apenas se perciben los cristalitos blancos pero se dejan ver bien unos granos de un verde puerro claro ambos envueltos por una masa agrisada de testura desigual y mas resistentes que los pedazos de la coleccion anterior: los he arrancado de las paredes de los grandes huecos de que está sembrado todo este terreno, huecos que á veces tienen hasta 20 varas de diámetro y de 6 á 8 de profundidad, y que presentan una estratificacion muy clara en grandes cascos concentricos desde una pulgada hasta una tercia de grueso separados unos de otros por comisuras mas ó menos amplias y con las caras de separacion tan uniformemente escabrosas, que manifiestan una tendencia á cristalizar.

La uniformidad de estos cascos y su convexidad siempre hacia la superficie de la tierra, están indicando la formacion de los huecos: me parecen unas

enormes ampollas debidas á un gran desprendimiento de gas, que ejerciendo su fuerza elástica en todas direcciones sobre la masa de la roca aun pastosa, la levantó y se abrio paso por la línea de menor resistencia como es natural: los últimos cascos debieron ser mas delgados, y al consolidarse la masa desgajarse los que no tuviesen resistencia para sostenerse así mismos; puntualmente se hallan en el fondo estos trozos que cayeron de la parte superior, y golpeando con el martillo en otros puntos de la superficie del terreno, se escucha un sonido ronco que indica con su retumbo el hueco que hay debajo: el agua corre subterránea por todos estos huecos; casi no hay uno en que no se encuentre un manantial, y esta abundancia de humedad contribuye á una vegetacion tan fuerte y tan variada que contrasta mucho con la aspereza del pais.

La última coleccion consta de pedazos del interior de la roca penetrados de ampollas hasta de una pulgada de diámetro, cuyas paredes están encostradas de cristalitos casi romboedros, y es muy notable que no se encuentren algunos aderentes sino todos embutidos, de manera que el gas que formó estas ampollas obrando sobre las caras de los cristales los engastó en la masa de la roca: están revestidos con una tela muy delgada de una sustancia casi negra en los mas, y en otros parda que tiene lustre metálico, y algunos de ellos se hallan con colores abigarrados de pecho de paloma y hierro pavonado.

Toda la masa de la roca se halla penetrada de estas ampollas, mas grandes hacia la superficie que hacia el centro, y con sus mayores ejes paralelos, siempre á la horizontal, ambos resultados necesarios de la presion que ejercia la parte superior de la masa sobre la sustancia gaseosa encerrada en ellas.

Tales son los caractéres esteriores con que se presentan á la simple vista los pedazos que he des-

crito: veamos ahora lo que he observado al microscopio principalmente en los pedazos de la 2ª coleccion, que por su aspecto petroso y por no hallarse alterados por los agentes admosféricos como los de la primera, deben conservar con mas pureza sus elementos y dar una idea mas exacta que aquellos de la naturaleza y composicion de estas rocas.

Pulverizados separadamente unos fragmentos arrancados de ellos, reducido su polvo á tres volumenes de las dimensiones dichas por medio del cristal, y denominados los papeles como ántes, el polvo de la 2ª. coleccion me presentó los caracteres siguientes.

Papel A.

Polvo agrisado, arido al tacto que cruje poco en el mortero y que tiene alguna accion sobre él la barra magnética.

Sustancias diversas que se notan.

1ª. Muchos fragmentos blancos, los mas en laminitas casi rectangulas con lustre de vidrio, testura hojosa, traslucientes y casi transparentes, que se funden al soplete en vidrio algo lechoso.

2ª. Bastantes fragmentos blancos los unos, y otros amarillentos, todos indeterminados, poco lustrosos, test. casi desigual en los mas, traslucientes y que se funden bastante tiempo despues que los anteriores en un vidrio verde amarillento.

3ª. Pocos fragmentos de un negro verdoso ó verdinegro casi redondeados, muy pocos en astillas, poco lustrosos, desde opacos hasta poco traslucientes y que se funden muy facilmente en un esmalte verdinegro.

4ª. Muy pocos fragmentos de un negro perfecto, indeterminados y agudos, con lustre casi metálico, test: concoidea, opacos, y que resisten mucho á la fusion dando por fin un esmalte negro casi mate.

Papel B.

Polvo de un gris mas obscuro, é igual en los demas caracteres al del papel anterior.

Sustancias diversas que se notan.

Las mismas que en el del papel anterior con las diferencias de ser en mayor número los fragmenmentos de la 2ª., presentarse los de la tercera penetrados y envueltos por la sustancia 1ª. blanca vidriosa y hallarse muy pocos fragmentos de la 4ª.

Papel C.

Todo como en el anterior, notandose mejor unas sustancias que otras: se distinguen fragmentos de cristales pertenecientes á la 1ª. y 2ª. se oculta la figura de la tercera y 4ª. pero su color sobresale mucho altraves de las demas.

Examinando al microscopio fragmentos groseros de la roca se notan las mismas 4 sustancias: la 1ª. en tablas casi rombeas, la 2ª. en prismas exágonos imperfectos y en granos, la 3ª. en masas penetradas por los cristales de la 1ª. y por los fragmentitos de la 4ª., de manera que todas afectan la estructura de un *granito* cuyas partes se hallan entrelazadas dejando á veces entre sí vacios microscopicos irregulares. Al soplete se funde en esmalte negro verdoso, verificandolo unas sustancias ántes que otras, y cuyos vidrios se penetran poco, es decir que solo á la larga sirven de fundente unos elementos á otros.

Todos estos caracteres los he verificado muchas veces alternando en el microscopio los fragmentitos de cada polvo y los vidrios que dan sobre el hilo de disthena, y me he convencido comparandolos con las descripciones de los fosiles simples que la sustancia núm. 1. es *feldespato*, lo mismo que los cristalitos descompuestos que se hallan en los pedazos de la 1ª. coleccion; la del núm. 2 *pyroxena* que

solo puede distinguirse de la anterior por la dificultad de su fusion, pues en polvo muy delgado se confunden enteramente su color y figura. La del núm. 3 *amphibola* la cual me ha ofrecido varias dudas fundadas solamente en que Mr. Cordier asegura ser muy escasa en las rocas de esta especie; pero me he convencido de que existe aquí en cantidad notable, por esperimentos comparativos con la amphibola pura en fragmentos de un mismo volumen, sobre el grado de fusivilidad y resultado de esta; y finalmente la del núm. 4 *hierro titanio* cuyos caracteres de magnetismo y soplete son tan sobresalientes que no dejan duda alguna en su determinacion.

Los cristalitos que se hallan en las paredes de las ampollas de los pedazos de la 3ª. coleccion, son de feldespato y de pyroxena; pero no he podido conocer la sustancia que los barniza por ser una telita sumamente delgada que ni aun tratados los cristales con borax le imprime caracteres bastantes para distinguirla.

Asegurado así del número y calidad de las partes componentes me resta indicar sus proporciones, lo cual no podré hacer con toda exactitud porque ni aun por medio de lavajes y repetidas decantaciones he conseguido separar completamente unas sustancias de otras, principalmente el feldespato de la pyroxene que pulverizados finamente y en el estado en que se hallan en esta roca, casi no tienen otros carácteres distintívos que los de la fusion como dije ántes, y he tenido que valerme de varias combinaciones para fixarme en las siguientes proporciones que son un término medio de todas las que he hallado.

Feldespato	0,38.
Pyroxena	0,32.
Amphibola	0,23.
Hierro titanio	0,03.

Esta analisis tiene á su favor un esperimento que la confirma, y es que mezclados los simples en estado de pureza sobre el hilo de disthena y en las proporciones indicadas, resulta al fuego un vidrio que tiene todas las propiedades del que da un fragmento de la roca, cuyo resultado satisfactorio imprime cierto grado de confianza á toda la serie de mis esperimentos.

El estado vidrioso en que se hallan el feldespato y la pyroxene dejan percibir bien el negro de la amphibola y del hierro titanio, cuyo color mezclado con el blanco de la 1ª. y el amarillo de la 2ª. dan á la roca el color gris ceniciento obscuro, ó negro agrisado claro que tiene recien partida; por otra parte el feldespato facilita la fusion de la pyroxene en vidrio verdoso, y como la amphibola lo es mas que las anteriores en esmalte casi negro, resulta la roca facilmente fusible en un esmalte negro verdoso, porque este último fósil imprime mucho sus caracteres en la composicion.

Tambien el resultado de esta analisis mecánica contribuye poderosamente á confirmar la opinion que generalmente se tiene del origen volcánico de este pais; aun la vista menos ejercitada no ve en él mas que escorias, lavas, undimientos, costras, ampollas, rajas, respiraderos, materias vitrificadas y requemadas, señales todas inequivocas de las alteraciones que ocasiona el fuego en los cuerpos en que exerce su accion liquidante; la análisis pues desenvuelve aquí la asociacion de la mitad de las 8 sustancias que constituyen las rocas volcánicas de Europa: el feldespato y la pyroxene forman la parte dominante en aquellas y en estas: el hierro titanio es escaso en ambas, y si la amphibola es mas abundante acá que allá, creo que esta diferencia en la proporcion, debe atribuirse á las diversas especies de rocas que fueron el alimento del fuego en paises tan distantes, la cual

no es bastante á segregar las del pedregal del rango de volcánicas en que las colocan sus caracteres esteriores y su composicion.

Mr. Cordier divide las asociaciones de las diferentes sustancias microscópicas que componen las pastas litoides de las corrientes de lava de todas edades, en las dos clases siguientes.

1ª. CLASE.

Feldespato predominante con
pyroxene y hierro titanio.
hierro titanio y amphibola.
amphigene y hierro titanio.
hierro titanio, mica y amphibola.

2ª. CLASE.

Pyrexene predominante con
feldespato y hierro titanio.
feldespato, hierro titanio y peridot.
feldespato, hierro titanio y amphigene.
feldespato, hierro titanio y hierro oligista.

Y aunque no puede reducirse á ninguna de estas 8 asociaciones la que hemos hallado, esto en mi concepto solo prueba que la naturaleza nunca se sujeta á los limites estrechos de nuestras clasificiones, sino que sigue su marcha por una multitud de senderos desconocidos: es cierto que la sagacidad de Mr. Cordier la ha sorprendido en muchos puntos precisandola á declarar sus secretos; pero no tuvo quien le presentase rocas volcánicas de este pais para examinarlas; hubiera entonces introducido en sus asociaciones otra nueva, formada por la reunion cuaternaria del *feldespato predominante, con pyroxene, amphibola y hierro titanio*, y hubiera señalado un lugar á estas rocas en su *distribucion métodica.*

El señor Gama parece que fué el primero que se dedicó á examinar esta parte del valle de Méjico; pero mas profundo é elistrado en la astronomia azteca que en el conocimiento de las sustancias minerales, creia que toda ella era de caliza; el padre Alzate reconoció la falsedad de esta opinion asegurandose por medio de los accidos de que no hacia efervescencia y manifestó en su descripcion del valle, que la habia formado una corriente de lava vomitada por el cerro del *Chicle* cuyo crater visitó, y se presenta como una boca lateral en la falda del norte de la gran montaña de Ajusco: yo no he viajado lo bastante para rectificar esta observacion y para satisfacer á varias cuestiones que escitan en mi imaginacion las pocas relaciones geognosticas que conozco de este terreno; pero si el padre Alzate acertó en el origen del pedregal fundado solo en el aspecto esterior, este fundamento consultado aisladamente le indujo por otra parte á creer que la gran piedra del calendario mejicano habia sido sacada de aquel sitio. La anilisis mecánica de unos fragmentos de este monumento astronómico me ha dado todas las partes constitutivas de la sustancia que Mr. Cordier llama *basalto*, el cual se distingue esencialmente de la anterior por ser en este la pyroxene la parte dominante, cuyos resultados comparados con los de unos fragmentos de la roca del cerro de Iztapalapa ó sea de la Estrella ofrecen la mas exacta conveniencia, y esta identidad de composicion es en mi concepto un indicio mas veemente que la simple semejanza esterior, para deducir que la sacasen de esta montaña, en donde ademas se encuentran masas mucho mayores y mas puras que las que hay en el pedregal. = Es de V. siempre afectisimo seguro servidor Q. S. M. B. = *José María de Bustamante.*

Premio concedido al pueblo de Tepic, comprehendido en el mando de este vireinato.

Dia 24 de julio de 1811.=Deseando las córtes generales y estraordinarias manifestar á los leales habitantes de Tepic lo gratos que les fueron sus servicios, y la particular atencion que les merecieron sus esfuerzos, dirigidos á restablecer la tranquilidad pública en estos paises, concedieron por decreto de este dia al citado pueblo el título de *noble y leal ciudad de Tepic*; y mandaron que los oficios concegiles, que restaban para la formacion de su ayuntamiento, fuesen nombrados por la primera vez en la misma conformidad que en él se hacia el nombramiento de sus alcaldes ordinarios; debiendose en lo sucesivo seguir la práctica general que rijiese en estas provincias, la cual en el dia es la sancionada por nuestra constitucion para toda la monarquía.

En el número 7º. de nuestro periódico dimos noticia de muchos decretos de las córtes estraordinarias en favor de estas provincias, como consecuencia de la igualdad con las de la península que repetidamente está declarada =Puede añadirse sin embargo que por órden de 13 de enero de 1812 comunicada al señor secretario interino del despacho de hacienda de Indias, y conforme con una propuesta del señor Don Estevan Varea, en la memoria que presentó con fecha 27 de julio de 811. se suprimió la direccion de polvora y naipes en esta Nueva España, y se mandó que la de tabacos entienda en ambos ramos: que por otro decreto de 17 de enero del mismo año de 812. considerando las córtes que los estancos menores de cordovanes, alumbre, plomo, y estaño en esta Nue-

va España ademas de producir muy poco á la hacienda pública eran gravosos á la industria y mineria de sus habitantes y que su producto se reemplazaria sobradamente con los derechos que devengue el libre comercio de estos mismos ramos tuvieron á bien estinguir dichos estancos: que por otro de 29 del mismo mes y año deseando las córtes facilitar á los subditos españoles que por cualquiera linea traigan su origen del Africa el estudio de las ciencias y el acceso á la carrera eclesiástica, á fin de que lleguen á ser cada vez mas útiles al estado, los habilitaron para que, estando por otra parte dotados de prendas recomendables, puedan ser admitidos á las matrículas y grados de las universidades, ser alumnos de los seminarios, tomar el habito en las comunidades religiosas, y recibir los ordenes sagrados, siempre que concurran en ellos los demas requisitos y circustancias que requieran los cánones, las leyes del reyno, y las particulares constituciones de las diferentes corporaciones, en que pretendan ser admitidos, entendiendose derogadas solamente por este decreto las leyes ó estatutos particulares que se opongan á la habilitacion que por él se les concede: que por otra orden de 15. de julio del mismo año, en atencion á los singulares servicios de la ciudad de San Miguel, villa de San Vicente, y pueblo de Santa Ana en el reino de Goatemala, se concedieron los títulos á la primera de *muy noble y muy leal ciudad*, á la segunda el de *ciudad* y al tercero el de *villa*, libres de todo servicio; y resolvieron que el consejo de regencia concediese á los curas párrocos los premios á que por igual causa se habian hecho acredores: y que por otro decreto de 5 de setiembre de 1813 se mandó establecer una intendencia en las provincias internas de oriente en esta Nueva España, á saber, Coahuila, las Tejas, nuevo reino de Leon, y Nuevo Santander; residiendo el

intendente en la villa de Santiago del Saltillo, donde por la ley de arreglo de tribunales de 9 de octubre de 1812. se habia mandado tambien establecer una audiencia de dos salas. =Por último con fecha 22 de abril de este año ha espedido S. M. un real decreto comunicado por la secretaria de estado y del despacho de la gobernacion de ultramar en que, haciendose mérito del de 15 del mismo mes y año, por el cual se restablecieron en su pleno vigor todos los decretos de las córtes generales y estraordinarias en favor de las mismas provincias de ultramar, para evitar cualquiera duda y espresar mas la real voluntad acerca de un asunto que ha merecido al rey la mayor atencion, y llamó justamente la de las córtes, cual es el de dispensar una decidida proteccion y amparo á los indios en toda la España ultramarina, se manda guardar, cumplir, y ejecutar con la puntualidad mas escrupulosa el decreto de las mismas córtes de 9 de noviembre de 812. por el que se abolieron las mitas ó mandamientos ó repartimientos de indios, y todo servicio personal á cualquiera corporaciones, funcionarios públicos, curas parrocos, ú otras personas particulares: se mandó que las cargas públicas se distribuyan entre todos los vecinos de los pueblos de cualquiera clase que sean: se acordó el repartimiento de tierras á los indios, debiendo entender en él las diputaciones provinciales: y se determinó que en todos los colegios de ultramar, donde haya becas de merced, se provean algunas en indios: todo lo cual se publicó por bando en esta capital el dia 29 de agosto último, que se halla inserto en la gaceta de 2 de setiembre número 116.

Memoria sobre la poblacion de Nueva España escrita por D. Fernando Navarro y Noriega, contador general de los ramos de arbitrios de este reino.=Poco ántes de la desgraciada época de nuestra degradacion en julio de 1814. presentó el autor el fruto de sus trabajos á la diputacion provincial, que entonces habia. Por espacio de los seis años que hemos permanecido en el mismo estado ha guardado silencio, obrando como hombre sensato, porque hubieran aprovechado poco sus luces. Pero ahora que ha renacido la libertad hace el mejor uso de ella, imprimiendo una obrita digna del mayor aprecio por las noticias que contiene, datos que presenta, y fundamentos con que apoya el estado de poblacion del reino, reformando las equivocaciones que se han padecido en otros censos: regula las leguas cuadradas de la area ó superficie en ciento diez y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho; los habitantes por legua cuadrada en cincuenta y dos: los españoles américanos y europeos en un millon noventa y siete mil novecientos veinte y ocho: los indios en tres millones seiscientos setenta y seis mil doscientos ochenta y uno; y las castas en un millon trescientos treinta y ocho mil setecientos seis, que componen la suma total de seis millones ciento veinte y dos mil trescientos cincuenta y cuatro; los individuos del clero secular se regulan en cuatro mil doscientos veinte y nueve, los del regular en tres mil ciento doce, y las monjas en dos mil noventa y ocho; siendo de advertir que divide todo el reino en las intendencias de Méjico, Guadalajara, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Guanajuato, Valladolid, San Luis Potosí, Zacatecas, y gobierno de Tlascala: en cuatro gobiernos de las provincias internas de oriente, que son, del nuevo reino de Leon, nuevo Santander, Cohahuila, y Tejas:

en tres de las provincias internas de occidente, Durango, Arizpe, y nuevo Méjico; y en dos de las Californias, uno de la antigua ó baja, y otro de la nueva ó alta.

Historia antigua de Méjico. Entre las varias obras que el licenciado D. Mariano Veitia dejó escritas, merece un lugar distinguido la historia antigua de Méjico que se ha anunciado al público. Su asunto es de los mas interesantes para el conocimiento de la antigüedad mejicana. Su estilo, aunque asiático, es no obstante natural y muy claro. No aventura facilmente sus opiniones, pues aquellos hechos que la crítica juicisa suele desechar como fabulosos no los presenta sino conjeturalmente y despues de esponer solidas razones. Tal es el de la venida á estas regiones del gran Quetzalcoal en la que todos los autores convienen. Veitia se inclina á creer que este varon singular fué el apostol Santo Tomas, juicio que forma despues de haber examinado erudita é ingeniosamente su doctrina, el tiempo de su venida, y hasta el vestido que usaba y con que lo repersentan los mapas mejicanos.

La intima amistad que el autor llevó con el caballero Boturini, de quien fué albacea, le proporcionó registrar y poderse aprovechar del riquisimo muséo que aquel habia formado; y así es que siempre escribe con monumentos á la vista: circustancia que da bastante peso á sus relaciones, como que no son debidas á la falible tradicion, sino que estan apoyadas en testimonios mas autenticos y fidedignos. Aunque la historia no está completa por haber fallecido Veitia ántes de concluirla, creemos sin embargo que su publicacion será útil, especialmente para aquellas personas que ignorando el idioma italiano no están en disposicion de poder leer á Clavigero.=Se publicará la obra en cuadernos mensales de á ocho plie-

gos y se divirá en tres tómos, dandose en el primero una noticia biográfica del autor y en el último un apéndise que cerrará la historia hasta la llegada de los españoles al continente. Se reciben suscriciones en esta capital en la libreria de Recio y en la imprenta de Benavente y en Puebla en la libreria de D. Pablo Abelar, siendo su precio el de seis pesos adelantados por cada semestre para los suscritores de Méjico y ocho pesos para los de las provincias.

Este periódico tiene abierta suscricion en Méjico, en la libreriá de Recio: en Veracruz, en la de Esteva; y en Guadalajara en la de Goizueta.

Miércoles 29 de noviembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SUPLEMENTO

AL SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO.

NOTICIAS DE VERACRUZ.

Por el correo de antes de ayer hemos recibido un cuaderno de cinco pliegos y medio impreso en Barcelona que contiene la sesion de córtes del dia 7 de setiembre de este año, y los diarios de Veracruz hasta 16 del corriente. De estos papeles consta que la noche del 6 de setiembre se esperimentó en Madrid un movimiento ocasionado por algunos facciosos con pretesto de haberse disuelto el ejército de la Isla, llamado de observacion, con dictámen del consejo de estado, y porque asi lo creyó conveniente el gobierno en uso de sus facultades, y mandado pasar al general Riego en cuartel á Oviedo. El movimiento se abultó mas de lo que fue en realidad: las córtes ocuparon toda la sesion del 7 en tratar á cerca de las providencias tomadas por el gobierno para contenerlo y restablecer la tranquilidad pública: fueron llamados los secretarios de estado, y hablaron largamente sobre las ocurrencias del dia anterior y las razones que tuvo el gobierno para disolver el ejército de la Isla: algunos señores diputados pidieron la suspension de formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes conforme á lo prevenido en el art. 308 de la constitucion; pero el señor Martinez de la Rosa y el señor presidente, entre otros, les hicieron ver algunas equivocaciones, demostrando que no se verificaban las circunstancias de aquel articulo, y que el gobierno procedia con todo el tino y circunspeccion necesaria: y conforme á una de las indicaciones del señor presidente se espidió por el ministerio de la gubernacion de la peninsula la órden siguiente que copiamos á la letra:

Los enemigos del orden poco conformes con el que dichosamente reina con admiracion en la transicion que nos lleva al grado de prosperidad correspondiente al de gloria á que ha sabido elevarse esta nacion singular, malhallados con la escrupolosidad del rey en guardar y hacer guardar estrictamente la constitucion, diestros en aprovecharse del menor acaecimiento por inocente y sencillo que sea, no han perdonado ni perdonan medio alguno de trastornar la solida obra del grandioso edificio levantado á la ilustracion y á la dicha de la monarquia española. Congregada la representacion nacional, jurada ante ella con patética solemnidad por el augusto monarca que nos rige la constitucion promulgada por las córtes en Cádiz en 1812, confiados los mandos militares y políticos de las provincias á personas de adhesion probada á las nuevas instituciones, calculadas sobre ellas la muchedumbre de providencias dictadas en poco tiempo por el gobierno, establecida entre este y el congreso la armonia consiguiente al bien entendido equilibrio de ambos poderes, desechó el necio y despreciable proyecto de los que en la provincia de Soria querian hacernos retroceder (cual si esto fuese posible), repitiendose las instancias de los capitanes generales para que se les auxiliase con tropas para atender á la persecucion de malhechores, cuyo número llamó la atencion del congreso y para los cordones de sanidad que en el vasto litoral de la península exigia la peste asomada en Africa y Mallorca, siendo notoria y urgente la necesidad de igualar en lo posible las atenciones militares de los distritos con sus rentas por la imposibilidad de cubrir aquellas oportunamente en la actual penuria del erario, y mirando por último con la prevision que una funesta esperiencia justifica el riesgo inminente de contagio que corrian en la estacion inmediata las bizarras tropas que componian el ejército de observacion de Andalucia; resolvió el rey en vista de estas consideraciones y despues de oidos

varios pareceres, entre ellos el del consejo de estado, que se distribuyesen las tropas de aquel benemérito ejército quedando cuerpos de él en Cádiz, la Isla y otros puntos de las mismas provincias donde á principio de enero alzáron el noble grito que resonando en toda la península, y difundiéndose por ambos hemisferios unió por siempre al rey con sus pueblos por el vínculo sagrado de la constitucion. No todos graduaron igualmente justa y necesaria esta medida, y aun el digno mariscal de campo D. Rafael del Riego, nombrado por S. M. capitan general de Galicia, se presentó al rey y tuvo una conferencia con los secretarios del despacho, con objeto de probar los inconvenientes que encontraba en ella, cuya presentacion y conferencia ha publicado luego en una carta que corre imprensa, y dirigió á los demas generales del ejército. Por estos mismos dias y con esta agitacion de opiniones sobre punto de tamaña importancia ha habido movimientos populares que aunque sin consecuencia alguna, pues felizmente no ha ocurripo ni una sola muerte ni un solo desacato, pusieron al rey en el caso de desplegar el vigor y la energia que exijia la tranquilidad pública y merecian la sesantez superior á todo elogio del pueblo y de la guarnicion que á porfia ha brillado en tan critica ocurrencia. Esta ha sido tambien motivo de qne en tres sesiones consecutivas de córtes con asistencia del ministro haya dado e congreso irrefragable prueba de su sabiduria y la grandeza del pueblo que representa, mostrandose embidiable á la faz de la Europa. En la adjunta copia notará V. E. la satisfaccion que ha producido al congreso la conducta de esta guarnicion, milicia y vecindario, y en breve recibirá V. E. impresa la discusion importante que debe afianzar en los españoles el alto concepto de que disfrutan sus representantes. Entre tanto y siendo muy posible que se trate por los malévolos de estraviar la opinion pública, abrigando proyectos siniestros que por quiméricos que fueran pudieran comprometer la dulce paz que

nuestras instituciones nos aseguran; me manda el rey prevenir á V. E. que desplegandose su zelo y ardiente amor á la patria, vigile sobre sus subditos, castigue con el rigor de las leyes cualquiera procedimiento contrario á ellas, haga observar á las tropas las mas severa disciplina y coadyuve con el gefe político al mantenimiento del orden, estando S. M. bien persuadido de que no sera interrumpido por motivo alguno, pues no duda de las valientes tropas que guarnecen esa provincia, que imitándole en seguir con firmeza la senda constitucional, no se apartarán de ella á ninguna direccion so pena de que descargue sobre el que asi lo hiciese el inexorable brazo de la ley.--De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.--- Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1820.---Juan Jabat.

La copia que se cita dice asi: » Copia. Exmó. Sr.--Las córtes han acordado que el gobierno manifieste por los conductos respectivos á todos los cuerpos de esta guarnicion, á la milicia nacional y á los vecinos de esta M I capital, lo grata y satisfactoria que les ha sido la conducta dicidida y moderada que respectivamente han acreditado en las ocurrencias de estos dias, dando un testimonio irrefragable de su amor al órden y al sistema contitucional unanimemente adoptado por la nacion y el rey. Por rasolucion de las mismas lo comunicamos á V. E. para que sirviendose dar cuenta á S. M. tenga á bien mandar su cumplimiento á la posible brevedad-- Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1820.-- Manuel Lopez Cepero, diputado secretario.--Juan Manuel Sabrie diputado secretario--Sr. secretario interino del despacho de la guerra«

Miércoles 29 de noviembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Mariano Ontiveros.

SEMANARIO
POLÍTICO Y LITERARIO.

COMERCIO.

Discurso III. = De la circulacion del dinero, y de su influencia en el precio de las demas mercaderias.

Hemos considerado el oro y la plata desde el instante en que estos metales son buscados para servir á nuestros usos, y se estraen de las entrañas de la tierra, hasta que divididos en porciones, é impresa en cada una de ellas por la autoridad publica una señal, que nos certifica de su ley y de su peso, se ven reducidos á moneda: son medida de todos los demas valores ó mercaderias; y facilitan el cambio: sin que los mismos metales, aun en este último estado de moneda dejen de ser mercaderia, como lo eran ántes: (vease el núm. 17.)

Estos principios adoptados por el abad *Condillac* y otros economistas no son de ningun modo contrarios á los que establecen *Smith* en su obra de la *riqueza de las naciones*, cap. 5°. lib. 1°., y *Say* en el cap. 6°. lib. 2°. del *tratado de economía política*; aunque el uno asienta que el trabajo es sola la medida verdadera á que debe ajustarse en todo lugar y tiempo el valor de las mercaderias, y el otro prueba que la moneda ni es signo ni medida; por que los dos hablan en diferente sentido; examinando la cuestion, no si la moneda se reputa por precio de

todas las demas mercaderias, y sirve para la permuta de ellas, en que convienen, sino cual es la medida comun de los valores en diferentes tiempos y en diferentes lugares, ó cual es aquel medio que tenemos para averiguarlo, opinando *Smith* que es el trabajo que se impende en una cosa, y que tiene un valor igual en todo tiempo y lugar, y *Say* que el trigo merece esta preferencia por ser su consumo el mas igual en épocas y lugares diferentes; y añadiendo el último que solo una cedula de banco pagadera á la vista es realmente un signo, porque es el signo del dinero que se puede recibir siempre que se quiera con solo presentarla: lo cual no deja de ser tambien propio de los metales, con que adquirimos todas las demas cosas de que necesitamos. Y por tanto es esta una cuestion de voz, ó de solo nombre.

La escasez y la abundacia de las mercaderias influyen en su valor: el oro y la plata amonedados están comprehendidos en esta regla: y por consiguiente su valor será mayor ú menor segun sea su abundancia ó escacez.

Hay ademas otro principio inmutable, de que no debemos olvidarnos en este punto, y es que en los cambios ó permutas se da lo superfluo por adquirir lo necesario ó útil; de donde se sigue que se da siempre menos por mas, ganando reciprocamente los contrayentes, y que esto mismo se verifica respecto de los metales en todas las épocas, en que los hemos considerado, ya en bruto, ya afinados, ya manufacturados, ó ya reducidos á moneda.

He aquí como se esplica *Condillac* en comprobacion de esta verdad: »recorramos dice los tiempos en que los europeos comenzaban á comerciar en América, y en que por cosas de poco valor para nosotros recibian otras del mayor valor. Desde luego se convendrá en que segun nuestra opinion, daban menos por mas cuando en

cambio de una barra de plata, ó de un tejo de oro daban un cuchillo, una espada, ó un espejo; pero tambien es cierto que en el mismo cambio los americanos daban menos por mas, porque entregaban una cosa que en su pais no tenia valor alguno, siendo inutil, en cambio de otra que tenia valor, por que era útil para diferentes usos.»

Considerando despues el oro y plata, como reducidos á moneda, entiende por circulacion de aquellos metales *el movimiento que tienen continuamente, pasando de una mano á otra en virtud de las permutas:* y con el autor de los *ensayos sobre la naturaleza del comercio* lib. 2°. cap. 3°. estima que el dinero que circula en los estados de Europa es en general igual á lo menos á la mitad del producto de las tierras, y á lo mas á las dos terceras partes.

Así es que no hay circulacion de dinero, aun cuando pase de una mano en otra si no se verifica la permuta; como por ejemplo, el dinero que procede de las contribuciones ha pasado ya por muchas manos ántes de llegar al tesoro público, pero en esto no hay circulacion alguna, porque semejantes operaciones no son mas que un mero transporte del dinero de una parte á otra, y por lo regular muy dispendioso. Por medio de la circulacion es necesario que se transforme de algun modo en todas aquellas cosas que son á proposito para mantener la vida, y la fuerza en el cuerpo político; y el dinero que procede de las contribuciones no comienza á circular hasta que despues de haber entrado en el tesoro público, y repartido á quien pertenece, se cambia por los frutos de la tierra, ó por las producciones de la industria.

Otro tanto se debe decir de las demas mercaderias, que no circulan á lo menos con ventaja del estado, cuando no reciben nueva forma. Por lo cual,

aunque en una misma ciudad se compre, y se venda continuamente y por espacio de un año ó mas la misma mercaderia, sin que se la de nueva forma, semejante circulacion no produce utilidad alguna: ántes al contrario se ocupan en ella unos capitales, que pueden emplearse con ventaja en otras producciones. Por lo mismo en realidad no se encuentra diferencia alguna entre la circulacion del dinero y de las mercaderias: y una suma de dinero encerrada en las arcas de un comerciante es un capital tan costoso y tan inutil, como el que conserva en sus almacenes bajo la forma de mercaderias, todavia en estado de venderse.

Es bien indiferente que en la circulacion haya mucho ó poco dinero, aunque lo contrario sucede respecto de las demas mercaderias por razon de la diferente naturaleza de ambas cosas; porque como, en opinion del mismo *Say*, el valor del oro y de la plata es acaso el mejor para apreciar los demas, importa poco que todos estos sean representados por mayor ó menor cantidad de dinero; pero si importa mucho al estado que haya siempre la mayor cantidad posible de los frutos de la agricultura y de las producciones de la industria, que constituyen su riqueza por medio de los cambios en que interviene el comerciante.

Cuando el dinero es raro tiene mayor valor, y cuando abunda lo tiene menor. Suponiendo, pués, que en el comercio hay doble dinero se darán por una mercaderia dos onzas de oro ó de plata en lugar de una: y suponiendo que hay la mitad menos no se dará en lugar de la misma onza mas que media. Ya se vé que en estos casos lo mismo vale media onza que una y que dos, efecto necesario de la mayor abundancia ó escasez del dinero: y seria alucinarse, si uno se creyese mas rico en el un caso que

en los otros por que iguales necesidades satisface, y las mismas comodidades puede proporcionarse con la mitad, el duplo, ó el cuadruplo del dinero, en las diferentes suposiciones que hemos hecho. Y para poner mas de bulto esta verdad no hay mas que reflexionar sobre el diverso valor que tienen las casas, los comestibles, y otras cosas en la Habana, Veracruz, Méjico, y Guadalajara, por la mayor ó menor cantidad de dinero que circula en cada una de estas ciudades; y se convencerá cualquiera de que una suma grande en las dos primeras no equivale á otra mucho menor en las segundas.

No obstante, es necesario advertir que el aumento de la plata y el oro no guarda una exacta proporcion con el valor del dinero: porque introducida en el comercio mayor cantidad de aquellos metales no todo se reduce á moneda sino que mucha parte se emplea en alajas, muebles, y utensilios para varios usos.

Por no haber hecho esta observacion incurrieron el grań Locke *en el tratado sobre la baja del interes*, y el autor francés del artículo *moneda* de la enciclopedia en un error, cuando aseguraron, que por haberse puesto en circulacion de resultas del descubrimiento de la América diez veces mas plata que ántes, su precio se habia hecho diez veces menór; siendo así que, aumentada tambien la necesidad del mismo metal por las necesidades del comercio, de las ártes, y del lujo, solo se aumentó por estas causas la cantidad de la plata, segun el cálculo mas fundado, en razon de uno á cuatro, pues la plata manufacturada no circula todo el tiempo que se halla en poder del poseedor.

Se infiere de todo que la mayor ó menor cantidad de la moneda no influye en la carestia ni baratura de las demas mercaderias: y no seria discurrir con exactitud si uno dijese que los adquileres

de las casas, y los comestibles, especialmente los frutos del pais, son mas caros en la Habana y Veracruz, que en Méjico y Guadalajara, aunque no es de estrañar que discurra de este modo el que no teniendo que permutar los frutos de sus tierras, ni las producciones de su industria, ni interviniendo como agente entre el productor y el consumidor, tampoco tiene arbitrio alguno para aumentar sus rentas á proporcion del gasto mas en una parte que en otra.

Y se infiere tambien que el dinero y todas las demas mercaderias siguen una marcha natural en las permutas que constituyen su circulacion, aumentando por medio del comercio la riqueza de las naciones, á no ser que el gobierno la violente con sus providencias, ó bien atacando la riquiza en su fuente misma, ó bien obstruyendo los canales por donde se difunde, y comunica á todas las clases.

MÁXIMAS MORALES,

traducidas del francés.

Acciones. Por mas que se precien los hombres de sus grandes acciones, ellas mas bien que de grandes planes son por lo regular efecto de la casualidad.=Muchas veces nos avergonzariamos de nuestras mejores acciones si el mundo viese todos los motivos que las produgeron.

Amistad. Mas vergonzoso es desconfiar de nuestros amigos que ser engañados por ellos.=Cuando exagerámos el cariño que nos profesan nuestros amigos, lo hacemos menos por reconocimiento que para dar á los demas una idea ventajosa de nuestro mérito.=Siempre amamos á los que nos admiran, pero no siempre á los que nosotros admiramos.

Amor. Si juzgamos del amor por la mayor

parte de sus efectos, mas se parece al odio que á la amistad.=Sucede con el verdadero amor lo que con los duendes: todo el mundo habla de él, pero muy pocos lo han visto.=Hay gentes que no hubieran amado en su vida, si no hubiesen oido hablar del amor.=No amar á nadie es el medio mas seguro de ser amado.

Beneficios. Con mas gusto vemos á aquellos á quienes hemos hecho un bien que á los que nos lo han hecho.

Celos. Al marido le es muchas veces agradable que su muger sea celosa, porque siempre está oyendo hablar de la que ama.=Los celos siempre nacen con el amor, pero no siempre mueren con el.

Comedia. Si jamas hubiesemos amado ni tenido otras pasiones, no nos gustaría la comedia ni la música.

Defectos. Negar nuestros defectos cuando se se nos echan en cara es aumentarlos.=Solo los grandes hombres tienen grandes defectos.=Mas disculpables son todos los defectos que los medios de que nos valemos para ocultarlos.

Deseo. Antes de desear con ahinco una cosa debemos examinar cual es la felicidad del que la posee.

Elocuencia. La verdadera elocuencia consiste en decir todo lo preciso y no decir mas que lo preciso.

Esperanza. La esperanza por mas engañosa que sea, sirve á lo menos para conducirnos al fin de la vida por un camino agradable.

Fortuna. Debe hacerse con la fortuna lo que con la salud: disfrutarla cuando es buena, llevarla en paciencia cuando es mala, y no aplicar grandes remedios sino en caso de estrema necesidad.

Gloria. La gloria de los grandes hombres debe medirse siempre por los medios de que se han valido para conseguirla.

Gusto. Tan comun es mudar de gustos, como raro mudar de inclinaciones. = El buen gusto mas depende del juicio que del talento.

Gravedad. La gravedad es un misterio de cuerpo inventado para ocultar los defectos del alma.

Habilidad El deseo de parecer habil impide muchas veces llegarlo á ser.

Hablar. Así como el caracter de los grandes talentos es decir muchas cosas en pocas palabras; los necios tienen el don de hablar mucho y no decir nada.

Héroes. La mayor parte de los héroes son como ciertas pinturas, que para estimarlas no se han de ver de muy cerca.

Hipocresía. La hipocresía es un homenage que el vicio rinde á la virtud.

Hombre. Mas necesario es estudiar á los hombres que los libros. = Todos los hombres son idólatras, unos del honor, otros del interes, y muchos del placer. Para conocerlo, pues, es preciso saber cual es el ídolo que adora.

Infidelidad Las mugeres que aman perdonan mas facilmente las grandes indiscreciones que las pequeñas infidelidades.

Interés. El interés habla todos los idiomas y representa todos los papeles, hasta el de desinteresado.

Juventud. De nada sirve la juventud sin la belleza, ni la belleza sin la juventud.

Mérito. El mundo recompensa con mas frecuencia la apariencia del mérito que el mérito mismo. = No se debe juzgar del mérito de un hombre honrado por sus grandes cualidades, sino por el uso que hace de ellas. = Hay pocas mugeres cuyo mérito dure mas que su belleza.

Moderacion. La moderacion es como la so-

briedad: bien querríamos comer mas, pero tememos que nos haga daño.

Muerte. Todo es incierto en la vida menos la muerte; y sin embargo obramos como si esta fuera la única cosa incierta.

Mugeres. Mayor sentimiento es para las mugeres la idea sola de que han de llegar á viejas que para los hombres el serlo.=Las feas que se adornan y componen son como los hongos, que para que se puedan comer es necesario que estén bien condimentados, y á pesar del condimento siempre son un manjar desagradable.=Las caricias de las feas inficionan el cuerpo: las de las hermosas inficionan el alma.

Nobleza. La ilusion de la mayor parte de los nobles es creer que su nobleza es en ellos un caracter natural.=Todos los dias nos admiramos de que personas de la hez del pueblo se eleven y ennoblezcan; como si todas las grandes familias del mundo no hubiesen tenido iguales principios.

Orgullo. Si no tuviesemos orgullo, no nos quejaríamos del de los demás.

Pereza. Muchos que no son perezosos se acusan de serlo para dar una idea mas grande de su talento.

Pasiones. La pasion hace muchas veces loco al hombre mas habil, y habiles á los mas necios.=A medida que se estinguen en nosotros las grandes pasiones, se avivan las pequeñas; del mismo modo que un sentido se fortifica por la perdida de otro.

Reposo. Cuando no encontramos el reposo dentro de nosotros mismos, es inútil buscarlo en otra parte.

Sabiduría. La mayor sabiduría del hombre consiste en conocer sus locuras.=La sabiduría es para el alma lo que la salud para el cuerpo.

Secreto. ¡Como pretendemos que otros guarden nuestro secreto si nosotros mismos no podemos guardarlo!

Tontos. No hay tontos mas insufribles que los que tienen alguna viveza.

Vanidad. La vanidad de los demás nos es insoportable porque hiere la nuestra = La vanidad nos obliga á hacer mas cosas contra nuestro gusto que la razon.

Vejez. La vejez es un tirano que proíbe só pena de la vida todos los placeres de la juventud.

Virtud. Mas virtudes son necesarias para sostenerse en la prosperidad, que para soportar la desgracia. = Las virtudes se pierden en el interes, como los rios en la mar. = Elogiar en los principes virtudes que no tienen es injuriarlos impunemente.

LITERATURA.

Ensayo sobre la fábula.

A veces la verdad disimulamos;
y á veces bella sin disfraz ni velo
á los ojos del hombre la mostramos.

El apólogo ó fábula, dice el abate Batteux, no se diferencia de los otros generos de poesía sino por la cualidad de los actores. No se ven sobre este pequeño teatro ni los Alejandros, ni los Cesares, sino la mosca y la hormiga, que á su modo representan al hombre y nos dan una comedia mas pura y acaso mas instrutiva que los actores de figura humana. La imitacion estiende sus reglas hasta este género lo mismo que á los demás. Se supone solamen-

te que cuanto existe en la naturaleza está dotado del don de la palabra; y esta suposicion tiene algo de verdad, puesto que nada hay en el universo de que no tengamos algun conocimiento por medio del sentido de la vista, y que no recuerde al espíritu del sabio idéas tan claras como las que entran por los oidos.

Fundados en este principio los inventores de la fábula, han creído que podian poner discursos y pensamientos en boca de los animales, los cuales teniendo casi los mismos órganos que nosotros, acaso no nos parecen mudos sino porque no entendemos su lenguage: lo mismo han hecho con los árboles; y en fin con todo lo que se mueve ó existe en el universo; y así es que hemos visto representar sus papeles no solamente al lobo y al cordero, á la encina y á la caña, sino tambien á la olla de hierro y á la olla de barro.

Todas las reglas del apólogo están contenidas en las de la epopeya y del drama. Mudad los nombres y vereis bajo la rana que se hincha á Cesar, que perece por su ambicion, ó al primer hombre, que fué degradado por haber querido ser igual á Dios

.... *Mutato nomine de te*
fabula narratur.
De tí, mudado el nombre, el cuento trata.

No es conveniente elevarse sobre los de su clase: he aquí una máxima que era necesario enseñar á los niños, al pueblo y á todo el genero humano. La sabiduría por medio de la poesía tóma todas las formas convenientes para insinuarse, y como los gustos son diferentes segun las diversas edades y condiciones, juega con los niños, ríe con el pueblo, habla como reina á los reyes, y distribuye lecciones á todos los hombres: junta lo agradable á lo útil, para atraer á sí á los que no buscan sino entrete-

nimiento, y para recompensar á los que no tienen en mira otro deseo que el de instruirse.

Las fabulas son á la verdad las primeras obras de ingenio que se han conocido en el mundo, y han sido tenidas en mucho aprecio no solo en los tiempos de mayor rusticidad, sino en las mas cultas edades. En el libro nono de los jueces (1) encontramos la fabula mas antigua que conocemos existente, y tan bien escrita como cualquiera que pudiera hacerse en nuestros dias. Abimelech subleva á los de Sichem contra sus setenta hermanos y los mata, Joathan inventa una parabola con que habla á los sichemitas, y les reprehende por haber constituido por su rey á Abimelech, prefiriendolo á los demas varones sabios y capaces de regir el reino. Otra parabola hallamos tambien en el libro 2°. de los reyes (2) del *pobre y su oveja* con que Nathan reprendió á David, y surtió el efecto de instruirlo sin que le ofendiese, y llevarlo al conocimiento de su delito. "Dos hombres, dice el profeta, habia en una ciudad, rico el uno y pobre el otro: el rico tenia muchas ovejas y muchisimos bueyes; el pobre nada tenia sino una oveja sola, que habia comprado y criado en su casa juntamente con sus hijos y que habia crecido en ella comiendo del pan que la daba, bebiendo en su mismo vaso, y durmiendo en su seno; pero habiendo llegado un forastero á la casa del rico, y no queriendo este tocar á sus ovejas, cogió la del pobre, y preparó con ella la comida para su huesped. David al escuchar esto esclamó: vive el Señor que es hijo de iniquidad el hombre que tal hizo: pues vos sois ese hombre, le replicó el profeta."

Hallamos tambien á Esopo escribiendo sus fábulas en las mas distantes ciudades de la Grecia; y

(1) *Jud.* 9. 8. 15.
(2) 2. *Reg.* 12. 1. 4.

si tendemos la vista á los principios de la república de Roma, hallarémos sosegado un motin que se levantó entre los plebeyos y patricios con la fabula del *vientre y los miembros*, que fué á la verdad muy aproposito para llamar la atencion de una irritada muchedumbre, la cual hubiera hecho pedazos á un hombre que la hubiera predicado la misma doctrina de un modo directo y claro.

Como las fabulas tienen su origen en la infancia de las letras, nunca han florecido mas que cuando aquellas han estado en su mayor aumento. Para justificar esta proposicion lease á Horacio, el mayor ingenio y el mejor crítico de los tiempos de Augusto: á Boileau, el mas correcto entre los modernos, para no hablar de la Fontaine, Gay, Samaniego, Iriarte y otros muchos que por este genero de escritos se han hecho celebres entre los autores de nuestros tiempos. Las fábulas de que hasta aquí hemos hablado pasan solamente entre brutos y vegetales, mezclando á veces, cuando lo pide así la moral, algun actor de nuestra propia especie. Pero ademas de este genero de fábulas hay otras, en que los actores son las pasiones, los vicios, las virtudes y otros personages imaginarios de la misma naturaleza. Algunos de los antiguos críticos han dicho que la Iliada y Odisea de Homero son fabulas de esta especie, y que los particulares nombres de los dioses y héroes no son otra cosa que las pasiones del alma en un caracter y figura visible, bien que de esta opinion se burla Fontenelle en los diálogos de los muertos.

Ellos nos dicen que Aquiles en el libro primero de la Iliada representa la cólera ó la parte irascible de la naturaleza humana: que cuando saca la espada publicamente contra su superior, Palas representa á la razon que le contiene y reprehende en esta ocasion, y á su primera salida le toca sobre la cabeza, que es la parte del hombre que se tiene por

el déposito de la razon; y así de lo demas del poema. Por lo que hace á la Odisea, Horacio la consideró como una de aquellas fábulas alegóricas, segun la moral que de ellas nos ha dado. Y si recorremos los mejores escritores de prosa de la antigüedad, tales como Ciceron, Platon, Xenofonte y algunos otros, hallarémos que este era su favorito genero de fábulas.

Despues de este corto ensayo nos parece oportuno presentar una fábula de este último genero; pero ántes referirémos la ocasion con que se ha escrito.

Platon refiere la conversacion y conducta de Socrates en la mañana misma que iba á morir y dice que "cuando quitaron los grillos de los pies de Socrates, segun se acostumbraba hacer poco ántes de la egecucion de la sentencia, estando sentado en medio de sus discípulos, cruzó el un pie sobre el otro y comenzó á frotarselos en la parte que habia sido maltratada por los grillos, dando á entender con esta accion la indiferencia con que miraba su cercana muerte, ó acaso para tomar de aquí ocasion de filosofar sobre alguna materia interesante; y con efecto observó el placer que observaba aquella sensacion en la parte del pie oprimida poco ántes; y con este motivo reflexionó sobre la naturaleza del placer y del dolor, y cuan constantemente se suceden el uno al orro. A esto añadió que si se quisiese representar en una fábulá la naturaleza del placer y del dolor, deberían juntarse de modo, que fuese imposible á cualquiera de ellos ir á un lugar sin ser inmediatamente seguido por el otro."

Reflexionando, pues, sobre este pasage se compuso la fábula siguiente.

Habia dos familias que desde el principio del mundo eran tan opuestas la una á la otra como la luz y las tinieblas. La una tenia su habitacion en

el cielo y la otra en el infierno. El último descendiente de la primera familia era el *placer*, hijo de la *felicidad* y nieto de la *virtud*, la cual procedía inmediatamente de los dioses. El mas joven descendiente de la familia opuesta era el *dolor*, hijo de la *miseria* y nieto del *vicio*, el cual tenia por ascendientes á las furias. La parte media entre estos dos estremos era la tierra, habitada tambien por criaturas de un genero medio, ni tan virtuosas como las unas, ni tan viciosas como las otras, sino que participaban de las buenas y malas cualidades de las dos opuestas familias. Jupiter, considerando que esta especie llamada comunmente hombre era muy virtuosa para ser miserable y muy viciosa para ser feliz, y que podria hacerse una distincion entre los buenos y los malos, mandó á los dos últimos desendientes de las familias arriba dichas el *placer*, hijo de la *felicidad*, y el *dolor*, hijo de la *miseria*, que se juntasen y se convivieran en la division de aquella parte media, y eligiese cada uno la que le correspondiese.

El placer y el dolor no bien se habian juntado cuando se convinieron en que el primero tomase posesion de la parte virtuosa y el segundo de la parte viciosa de aquella especie. Pero al examinar los individuos vieron que cada uno de ellos podia alegar derecho á ambos, porque no habia persona tan viciosa que no tuviese en sí alguna cosa buena, ni tan virtuosa que no tuviese algun vicio. El resultado de su escrupulosa indagacion fué que en los hombres mas viciosos el *placer* podia alegar derecho á la centesima parte, y que en los mas virtuosos el dolor podia alegarlo á las dos terceras partes. Se hicieron cargo de que esto les ocasionaría infinitas é interminables disputas, á menos que no se conviniesen; y á este fin se propuso un matrimonio entre las dos familias, y se verificó. Por esto nosotros esperimentámos que el *pla-*

cer y el dolor son dos compañeros que nos hacen sus visitas siempre juntos; y así cuando el *dolor* entra en un corazon, es seguido prontamente por el *placer*, y si este entra primero, podemos estar seguros de que el *dolor* no está lejos.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señores editores del semanario político y literario de Méjico.=Casa de vds. y noviembre 17 de 820.=Muy señores mios: el segundo de los artículos comunicados del periódico de vds. de 15 del corriente, saca á pública palestra la reimpresion hecha en mi casa, del cuaderno ó representacion que hizo á S. M. en defensa de las córtes, el señor D. Alvaro Florez Estrada. Yo convengo en cuanto en él espone el señor escrupuloso R. S. y en prueba de ello, hize á su tiempo el mismo reclamo amistoso á su editor. Haganme vds. favor de hacer entender á el público, que el impresor no está facultado para fiscalizar, ni censurar las operaraciones agenas, ni las obras ó papeles que le llevan á imprimir; y solo sí, debe asegurarse de sus autores ó editores, para los casos de reclamo por las autoridades, con arreglo á la ley prescrita sobre la libertad de imprenta.

Tengo el honor, por este medio, de ofrecerme á la disposicion de vds. y b. ss. mm.=*José Maria de Benavente.*

Señoríos jurisdiccionales mandados incorporar á la nacion.

Dia 6 de agosto de 1811.=Por este decreto de terminaron las córtes la incorporacion á la nacion de todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condicion que sean, y la abolicion de los dictados de vasallo y vasallaje, y de las prestaciones así reales, como personales, que deban su origen á título jurisdiccional, esceptuando las que procediesen de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad. En su consecuencia mandaron egecutar el nombramiento de todas las justicias y demas funcionarios públicos por el mismo órden, y segun se verificaba en los pueblos de Realengo; dejaron los señoríos territoriales y solariegos en la clase de los demas derechos de propiedad particular, no siendo de los mandados incorporar ó de aquellos en que no se hubiesen cumplido las condiciones de la concesion, derogaron los privilegios esclusivos, privativos y prohivitivos de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes, y demas que reconocian el mismo origen de señorio: dispusieron el reintegro del capital que resultase de los títulos de adquisicion, cuando este hubiese sido por título oneroso, ya abonando, ya reconociendo la nacion el capital con otorgamiento de la correspondiente escritura: mandaron que en cualquier tiempo fuesen oidos sobre este punto los poseedores, presentando sus títulos, y que no se admitiera demanda que embarazase el puntual cumplimiento de este decreto. y en fin declararon que en adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdiccion, nombrar jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprehendidos en este decreto; y el que lo hiciere perderá el derecho al reintegro en los casos que quedan indicados.

Por otro decreto de 22. de agosto de 1812. se declaró el antecedente en varios puntos, á saber, que el nombramiento de justicias se arregle á lo mandado en el cap. 1°. del título 6°. de la constitucion, cesando los escribanos de ayuntamiento y subsistiendo en su lugar un secretario: que si los escribanos públicos de número, juzgado, y millones, aunque nombrados por los señores particulares, tenian aprobacion y título del consejo ántes del anterior decreto, y habian hecho los pagos correspondientes no se estimasen vacantes sus oficios: que tampoco se impidiese la posesion á los que habian obtenido nombramiento ántes de la misma fecha con tal que hubiese recaido aprobacion del consejo: que uno y otro se entendiese tambien con los procuradores de juzgado y alguaciles ordinarios: y que en caso de vacante de cualquiera de estos oficios el ayuntamiento dé parte á la diputacion provincial, la cual debe dirigirse al gobierno sobre si convendrá supirmirlo ó hacer nuevo nombramiento, procurandose que los que de nuevo entraren, ademas de los requisitos y circustancias que previenen las leyes, tengan la de buena vida y moralidad, instruccion, y cualidades de buen ciudadano, como tambien algun caudal ó bienes para no depender absolutamente de los productos de sus oficios.=Así mismo determinaron las córtes por otro decreto de 7 de octubre del mismo año que en los pueblos de señorío que ántes eran pedaneos ejerzan los alcaldes constitucionales, que se nombren en ellos, la jurisdiccion ordinaria, civil y criminal del territorio, ó termino jurisdiccional que ántes tenian señalado, y en su defecto en el termino alcavalatorio, y no teniendo este en el dezmatorio, de pastos, ó de cualquiera otra denominacion=En 26 de mayo de 1813 mandaron las córtes por otro decreto que los ayuntamientos de todos los pueblos procedan por sí y sin causar perjuicio alguno á quitar y demoler todos los signos de vasallaje en sus entrádas, casas capitulares, ó cualquiera otros sitios; puesto que los pueblos de la nacion espa-

ñola no reconocen ni reconocerán jamas otro señorío que el de la nacion misma, y que su noble orgullo no sufrirá tener á la vista un recuerdo continuo de su humillacion.=*Otras declaraciones al decreto de 6 de agosto de* 1811. *se hicieron en el de* 19 *de julio de* 1813 *estendiendose la abolicion de los privilegios esclusivos, privativos, y prohivitivos á los pueblos de las provincias de Valencia, Islas Balears, Granada, y demas del reino, que por el real patrimonio, censo de poblacion, ú otro título sufririan los gravamenes abolidos por dicho decreto; mandando en consecuencia que sus habitantes pudiesen fabricar libremente hornos, molinos, y demas artefactos, con facultad de poderlos enagenar, que quedasen suprimidos los derechos de laudemio, pensiones, y cargas impuestas en uso del dominio directo; y que para la justa indemnizasion, reintegro y reconocimiento, que debe hacer la nacion á los poseedores, se observen las reglas establecidas en el mismo decreto respecto de los pueblos de señorío.*=*Entre las restricciones puestas á las facultades del rey en el artículo* 172 *de la constitucion se leen las siguientes*: no puede el rey enagenar, ceder, renunciar, ó en cualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas. No puede el rey enagenar, ceder, ó permutar provincia, ciudad, villa, ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español: no puede el rey conceder privilegio esclusivo á persona ni corporacion alguna.=*Los diputados de las córtes ordinarias en la representacion de que hemos hablado otras veces, acusaron á las estraordinarias, por haber incorporado de* hecho *todos los señoríos jurisdiccionales á la nacion con abolicion de sus privilegios* sin previo examen, y sin efectiva recompensa. *Pero á pesar de esto los señoríos siguieron incorporados despues de la vuelta del rey: y por real decreto de* 14 *de abril de este año comunicado por las respectivas secretarías de estado á*

autoridades de estas provincias se han restablecido los decretos de las córtes estraordinarias de 6 agosto de 1811. y 19 de julio de 1813. habiendose resuelto lo mismo respecto del que manda destruir todos los signos de vasasallage.

POESÍA.

El restablecimiento de Nise.

Yo mirára la pálida muerte
junta á Nise vagar pavorosa,
y tornar los matices de rosa
negra sombra de espanto y horror.
Pero amor se interesa en mi suerte,
corre presto á morar en su pecho;
y mi Nise abandona se lecho,
y mi Nise á los campos volvió.

Salve, aurora feliz, en que mi amada
con faz risueña y con amigo tono
la tierra aljofarada
pisa entre alhagos al pudor debidos,
y al ver el lirio y el clavel fragante,
del Dios que adora frutos bendecidos,
"nuna, esclama, volviendose á su amante,
nunca olvidada fuera
en el delirio congojoso mio
de este agradable sitio do juraron
Nise y Deliso su pasion sincera."
Salve otra vez, y ¡ah! ¡dierame el cielo
que dures tanto al menos
cuanto las noches lúgubres duraron
del llanto triste y del amargo duelo;
y que acabada tu feliz carrera,

por mil y mil edades
cual hora estás riente
tornes á parecer en el oriente!

¡Oh! cuan hermosa la zagala mia
vuelve á mirarme en espresivo rostro,
no ya turbado como fuera un dia
cuando en fatal deliquio
la vista opaca levantando apenas,
no siento yo, me dijo,
no siento yo mis penas,
siento que acaso una rival.... Entonces
la voz le falta, y moribunda casi
no pudo ya otra cosa
que estender acia mí su mano hermosa.

¿Y cual fué mi dolor? Tú que me oiste,
benigno cielo, en taciturna noche
á par gemir del ave plañidéra:
tú que vagar me viste
incierto por do quier mesando airado
el cabello que fuera
de frescas rosas una vez cubierto,
á Nise dile mi penar, á Nise
que pronunció cruel.... "¿si hubiera muerto
consagráras tu pecho...." ¿A quién? Primero
en él clavara sanguinario acero.

Alza Nise, la tu frente,
dame á mi la blanca mano,
y hasta el cielo soberano
estas voces llegarán:
Corre, corre diligente
á llenar nuestro deséo,
dulce lazo de himenéo
que romper nadie podrá.

Noticias estractadas de las gacetas de gobierno de Madrid y otros periódicos de aquella corte, de Barcelona, Habana y Veracruz.

Han llegado gacetas de Madrid hasta 26 de setiembre, pero no todas las necesarias para continuar por el órden cronológico las sesiones de córtes que interrumpimos en el número que antecede, y esperamos poderlo hacer en el próximo venidero.=Las noticias de la fragata *Pronta*, y otros barcos catalanes y del bergantin goleta *San José* (alias Firme) que salió de Cadiz el 5 de octubre son, que en la península todo estaba en la mayor tranquilidad, y en el mejor órden despues de la pequeña alteracion sucedida en Madrid á principios del citado setiembre, cuyo acaecimiento dió motivo á la sesion de córtes del dia 7 del mismo de que tambien hemos dado noticia en el último suplemento, y en que se descubre la mas perfecta armonía entre el poder legislativo y el egecutivo, que no aspiran á otra cosa sino á afirmar el imperio de la constitucion y de las leyes delante las cuales todos deben callar, sin que prevalezca el interés de ningun particular.=Por órden de 18 de agosto condescendiendo S. M. con las repetidas instancias del señor marqués de las Amarillas tuvo á bien admitirle la dimision de la secretaria de estado y despacho de la guerra, encargandola interinamente al señor Don Juan Jabat, secretario de estado, y del despacho de marina.=Con fecha 3 del mismo setiembre el mariscal de campo Don Rafael Riego uno de los oficiales que mas ha contribuido á nuestra regeneracion política, y por lo mismo premiado por S. M. con aquel grado y con el empleo de comandante general de Galicia publicó una carta dirigida á

sus compañeros de armas, en que descubre el resultado de la audiencia que S. M. se dignó darle, y de sus conferencias con los secretarios de estado á causa de haberse mandado disolver el ejército de observacion de la Isla de Leon, quejandose de que se despreciaron las transacciónes que propuso, reducidas á dividir el mando de aquel ejército en Sevilla, Cádiz y la provincia marítima. De esta carta y de estas transacciones informó en la espresada sesion de córtes el señor secretario de la gobernacion de la península, con la elocuencia, solidez, y buen juicio que le son propios y convenció hasta la evidencia la justicia y la necesidad de la providencia tomada por el gobierno.=Se empezó á discutir el proyecto de la comision sobre aranceles del comercio, y las bases adoptadas y en que se fundan los 34 artículos ya aprobados son: I, la igualdad de derechos de todas las provincias que componen la monarquía española ya en la España europea é islas adyacentes, ya en la España ultramarina: II, la habilitacion para el comercio entre ambas Españas, y sus islas de todos los puertos sin las restricciones de los artículos 4°. y 5°. de la real cedula dada en San Lorenzo á 12 de octubre de 1778, llamada hasta ahora del comercio libre: III, igual habilitacion para que de los mismos puertos se pueda comerciar con los estrangeros y desde estos con los nuestros, sin las trabas que contiene la citada cedula y los tres aranceles en ella insertos, pero con señalamiento de aquellos derechos y condiciones que exige el comercio recíproco de unas naciones con otras.=En gaceta estraordinaria de Lisboa de 1°. del citado setiembre se inserta una proclama de los gobernadores del reino de Portugal, fecha del dia anterior, por la cual en nombre del rey mandan convocar córtes, y que se nombre una comision que prepare los trabajos necesarios para su mas pronta reunion.=Los saboyanos piden una

constitucion semejante á la española.=El coronel Durán llegó á Cadiz con pliegos del general Morillo: las noticias de Caracas alcanzan hasta el 13 de julio: y se sabe que el general en gefe habia despachado comisionados para tratar con los insurgentes proponiendoles un armisticio; que en la provincia de Cumaná estaban suspensas las hostilidades por haberse presentado desde luego Montes; y que Bolivar se disponia á apoderarse de Maracaivo, á cuyo fin estaba construyendo lanchas siendo dueño del Catacumbo, y teniendo sus tropas en la Grita y Cuenta al frente del general la Torre que se halla en Bailadores=Posteriormente se ha asegurado que el general Morillo se posesionó de Santa Fe, y que la Costafirme presenta un aspecto mas favorable.=Ni la fragata *Pronta* ni otro buque del convoy trae correspondencia pública por haberse esta embarcado en el correo Realista=La fragata *Sabina* ó Constitucion debia salir de la Habada para Cádiz el 10 de noviembre.= Se dió cuenta á las córtes de haberse jurado la constitucion en Nueva España cuya noticia oyó con mucho agrado el congreso soberano.

Reciben suscriciones á este periodico en Méjico D. Manuel Recio, portal de los agustinos letra B: en Veracruz D. Ignacio Esteva: en Orizava D. José Maria Tornel: en Valladolid D. Isidro García Carrasquedo; y en Guadalajara D. Fermin Goizueta.

Miércoles 6 de diciembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO

POLÍTICO Y LITERARIO.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Reflexiones sobre la minería.

Cuando despues de tres siglos de arbitrariedad, cuyos males hemos visto consumarse en nuestros dias con una guerra asoladora, volvemos los ojos sobre nuestra América, no encontramos en ella mas que objetos melancólicos y funestos que nos enternecen.

Agotados los recursos públicos y particulares: reducidos los pueblos á la miseria: un comercio arruinado: una agricultura abandonada, y aun la limitada industria que se nos permitía casi estinguida: he aquí el cuadro lastimoso que presenta un pais que la naturaleza se ha esmerado en enriquecer. Ninguna esperanza nos quedaría de que mudase de suerte, si la providencia que vela sobre nuestra conservacion no hubiese dispuesto el restablecimiento del sistéma constitucional que tan sabiamente arregla nuestros derechos y nuestros deberes.

Uno de los bienes que nos ha traido esta sabia ley es la libertad de la imprenta que debe servir para la propagacion de las luces sobre todos los ramos útiles á la sociedad. Como que todos pertenecemos á ella estamos en la mas estrecha obligacion de mirar por su prosperidad, y por lo mismo con-

viene que al mismo tiempo que unos procuran fijar la opinion pública en favor de la constitucion, combatiendo victoriosamente los que en su contra difunden los amantes del despotismo, otros se dediquen á manifestar los medios á propósito para promover los adelantamientos de la agricultura, de la industria y de las ártes á fin de encaminarlas á la perfeccion á que deben aspirar.

Todos los ramos que constituyen la prosperidad nacional de este hemisferio se hallán en una estrema decadencia, y su restablecimiento exige que cada uno de los ciudadanos se esfuerze en el suyo en discurrir los arbitrios conducentes para conseguirlo, sin omitir trabajo ni fatiga de cuantas crea capaces de llenar tan importante objeto.

El de la minería, único protegido en los tiempos del despotismo, enemigo mortal de los demas, ha sucumbido bajo el funesto peso de la guerra destructora de que hemos sido testigos. Este es el que nos ocupará por un momento en que presentaremos algunas reflexiones, que podrán rectificar y ampliar los inteligentes en esta materia, segun lo exija el verdadero interés de la nacion, que es el que aquí nos proponemos.

No nos detendremos en investigar las causas de que en esta América, á pesar de su grande estension, no se conozca mas riqueza que la de sus minas. Con solo decir que todos los otros rámos tenian no ya trabas contrarias á sus progresos, sino absolutas prohibiciones para establecerse, quedará satisfecho aquel que las ignorare.

Aunque las vetas como tales y ántes de su esplotacion pueden considerarse como una propiedad nacional, luego que alguno, ó algunos de los ciudadanos emprehenden su laborío con sugecion á las leyes establecidas, son ya de reputarse propiedád individual de aquellos mismos ciudadanos. De aquí es

que todas las contribuciones que exhivan deberán estimarse de igual naturaleza que las que se cobran sobre los demas rámos que forman el giro de la sociedad.

Sentado este principio, examinemos que cosa es impuesto y cual es su objeto para aplicar el resultado de nuestras reflexiones ál rámo de minería.

El impuesto, sea el que fuere el rámo sobre que se establezca, no es otra cosa que una porcion de productos de la sociedad que recibe el gobierno para ocurrir á los gastos públicos, y que si rigorosamente es un mal para la misma sociedad, debe sufrirse por el bien absoluto de su conservacion.

Será pues menos gravoso á los pueblos y á los particulares siempre que, recayendo sobre las rentas de la nacion, mas bien que sobre sus capitales, comprehenda á todos los contribuyentes sujetos á él con proporcion, en lo posible, á sus rentas individuales, y usando en su recaudacion de la mayor economía.

A la verdad no han concurrido tales circunstancias en el impuesto sobre la plata llamado *derechos*, que no podremos menos que confesar ha sido verdaderamente arbitrario. En efecto, vemos que al introducir en las cajas nacionales la plata que se estrae de las minas, se rebaja de su valor legal una parte proporcional y constante, sin atender jamas al mayor ó menor costo que haya tenido al introductor: de manera que ganese ó pierdase el minero, siempre contribuye con mas de un $10\frac{1}{2}$ por ciento del capital y utilidades que saca, y no pocas veces de la parte del capital que ha podido librar; sucediendo, quizá con mucha frecuencia, que al mismo tiempo que algunos individuos se enriquecen estrayendo cierta porcion de plata, otros á quienes sus minas producen la misma cantidad llegan á arruinarse ente-

ramente, porque los gastos que han impendido no quedan compensados con ella.

Ni se alegue en favor del cobro de derechos la práctica en el de las alcabalas pues á mas de que ellas se establecen sobre el principal en que se valúa la compra de los efectos de comercio, no teniendo estos un valor fijado por la ley, el traficante queda en libertad de añadir al capital primitivo todos los gastos posteriores y ademas la cantidad que se propone ganar; circustancias que no concurren en los que se dedican al laborío de las minas. No está en mano de ellos elegir aquellas vetas que con seguridad recompensen sus trabajos, y tienen que impender gruesas sumas ántes de conseguir un término regular, de que no les reintegran los minerales que hallan por entonces. ¿Cuantos habrán consumido sus bienes en el laborío de las minas, que libres de los derechos hubieran podido continuar sus afanes y hallar el premio á que anhelaban? Desengañemonos: muy rara es la mina que comienza desde luego á producir utilidad, y casi se puede asentar por regla general que necesitan grandes anticipaciones.

Lo dicho basta para persuadirse de la justa reforma que merece el impuesto de que tratamos, y en cuya solicitud deben ocuparse todas las diputaciones territoriales.

¿Y qué diremos de la multitud de pensiones con que se han gravado todos los materiales necesarios para la estraccion de los metales? Echese una mirada sobre la provincia de Guanajuato, cuya importancia nos empeña en tratar sobre ella en particular, y se verán allí las consecuencias funestas que han producido. Por que no son, no, los disidentes la causa de todos los males de aquel territorio, sino el abandono con que se ha visto el restablecimiento de aquella porcion de la Nueva España, que es la mejor bajo todos respectos.

Aun el beneficio que hizo á Guanajuato el señor Cruz cuando estuvo comprehendida en su jurisdiccion, concediendole establecer casa de moneda provisional supo convertir el virey Calleja en mayor mal para aquella ciudad, mandandola suspender, no obstante que el costo de esta oficina no debía recaer sobre la hacienda pública, sino sobre los mismos mineros, á quienes se había de pagar la plata que introdujeran á 7 pesos marco, reservando los cuatro reales restantes de su valor legal para el citado costo. No fueron suficientes para hacerle mudar de conducta las enérgicas representaciones de la diputacion de aquel lugar, de su ayuntamiento y de todos sus vecinos, en que manifestaron repetidas veces, que entre otros recursos, era importantísimo el de la acuñacion.

Mas á pesar de los efectos que se están palpando, y de lo que se ha dicho sobre el particular en el núm. 3, de este periódico, se han calificádo de poco peso en el artículo inserto en el núm. 8, cuyo autor quiere ser conocido por el *lego imparcial*. ¿Y cuales serán las *razones de mas peso* que este dice debieron determinar al gobierno á negarse á la acuñacion en Guanajuato? Oigamos á su diputacion en el informe que hizo en 24 de marzo de 819.

La única razon, dice, *que hay para que en Guanajuato no se amonede, sino que hayan de sufrirse las vejaciones originadas de llevar sus platas hasta Méjico para que allí sean acuñadas, ó mejor diremos, la única sin razon que hay para esto es que de otro modo se privaría á la casa de Méjico del rámo de tiranía que por esto medio ejerce sobre la provincia de Guanajuato*... y mas adelante continúa: *para el corto número de personas interesadas en que se conduzcan las platas á aquella corte serán estos inconvenientes de mayor consideracion que la evidente utilidad que resultaría al estado con poner una casa de moneda en este mineral. Para*

la utilidad privada de algunos traficantes (en esto no puede haber comerciantes) que han apurado todos sus arbitrios para sostener la enunciada oposicion; para la utilidad privada de la casa de moneda de Méjico; para la utilidad privada de esa corte, para esa clase de utilidad podrá ser conveniente el demorar y poner estorbos á la amonedacion que desea nuestra minería; mas para la utilidad pública y general de la monarquía española indubitablemente es necesario establecer la casa de moneda en Guanajuato. Solamente mirandolo, concluye, *se puede creer, que produciendose aquí pronta é indispensablemente la plata en abundancia, se fuerce á la minería á que su plata haya de caminar hasta la distancia de 80 leguas para que amonedada allí, retroceda por el mismo camino y venga á ser invertida en el laborío de las minas que no admite un momento de espera.*

Por otra parte ¿quién ha dicho al *lego imparcial* que siendo el instituto de las diputaciones territoriales informar por los conductos que les están señalados *acerca del estado en que se hallaren las minas y mineros de su respectivo distrito y sus dependencias, proponiendo lo que les parezca conducente á su restablecimiento, conservacion y mayores progresos,* (1) no sería suficiente motivo para permitir á Guanajuato casa de moneda *solo lo espuesto por aquella diputacion?* ¿Habrá corporacion alguna que pueda conocer mejor las necesidades de un lugar cualquiera que las que se hallan establecidas en él? Ni el fiscal de hacienda pública, ni los ministros de las cajas, en una palabra, ni el mismo tribunal general de minería podrá esponer nada acerca de las urgencias de Guanajuato, ni de mineral ninguno, si de antemano no los intruyen las diputaciones territoriales. A la voz de la de Guanajuato debian, pues, haber desapareci-

(1) *Ordenanzas de minería. tit. 2 art. 16.*

do esas fantásticas *razones de mas peso* que solo pudo figurarse la mas execrable tiranía. La enunciada diputacion era la única que podía hablar en su favor, mostrando el debido interés, puesto que los gobernantes de entonces, teniendo en la plaza principal tiendas públicas de cambio, mal podrían informar apoyando la ereccion de un establecimiento que cortaba de un golpe su tráfico usurario.

Así es que por el interés particular de unos cuantos egóistas, sanguijuelas voraces de la riqueza de Guanajuato, esta ciudad presenta á las naciones un ejemplo irrefragable de los males que origina el poder absoluto. Procuremos examinarlos un poco mas despacio.

Setenta mil habitantes que había en la ciudad de Guanajuato y sus minas adyacentes ántes de la revolucion y sacaban su subsistencia del laborío de las mismas minas, tenían ocupado en producir lo necesorio para satisfacer sus necesidades el resto de los 511@ que componían la poblacion total de la provincia, y ademas, muchos millares de las otras. Consultese, si no, su historia y se verá, que cada cinco semanas había en ella una feria llamada *tanda* á que concurrían de tropel con los productos de la industria territorial los vecinos de los pueblos dependientes de la misma provincia, con muchísimos de las demas, principalmente de la de Guadalajara, Valladolid y aun de Puebla. Sus relaciones comerciales no se limitaban á estas ferias, porque sus consumos eran todavia mayores de los efectos de Europa, lo que multiplicaba estas relaciones en esta capital y hasta en Veracruz y en Cádiz, aunque fuese indirectamente.

Pero ciñendonos solamente al influjo de la florescencia de Guanajuato en nuestro suelo, podremos asegurar que mantenía la industria y trabajo capaz de dar subsistencia á mas de 600@ personas. Luego aun

cuando desentendiendonos de la contestacion inserta en la página 239 de este semanario, admitiesemos por cierta la primera reflexion del *lego imparcial* con respecto á pueblos de corta consideracion, hablando de Guanajuato le preguntariamos: una ciudad que tiene en actividad la industria de la décima parte de la nacion *¿formará regla en precios y otros incidentes?*

Quizá si hubiera tenido estas noticias, que á poca costa pudo adquirir, y reflexionado juiciosamente el punto que se propuso tratar, habría omitido sus absurdas preguntas y aquello de: *en mi concepto estuvo bien negado*, aunque semejantes fanfarronadas se oyen con frecuencia en las sociedades sobre los puntos mas dificiles, no obstante que los que las profieren solo han cursado en estas academias.

Guanajuato concibió alguna esperanza de que se oirían sus justas y fundadas quejas en el mes de marzo del año pasado de 819 cuando el actual exmô. señor virey, estrañando que en el año de 818 se hubieran remitido de aquel real 365 barras de plata menos que en el año anterior, quiso saber la causa de semejante merma y los remedios que podian aplicarse.

No se descuidaron los guanajuateños en informar escrupulosamente sobre lo que se les preguntaba. Así es que el ensayador principal presentó un estado de los productos de aquel mineral en los años de 801 á 818 inclusive para hacer sensible su decadencia sucesiva en los segundos nueve años. Dicho estado se copió en la página 59 de este periódico á ecepcion del número de barras que ponemos aquí.

Años.	Barras.	Años.	Barras.
1801	2.638.	1810	3.896.
1802	3.867.	1811	2.607.
1803	5.706.	1812	2.702.
1804	5.734.	1813	2.204.
1805	5.510.	1814	2.568.
1806	4.416.	1815	2.088.
1807	4.417.	1816	2.041.
1808	4.685.	1817	1.580.
1809	4.737.	1818	1.215.

Al mismo tiempo la diputacion territorial presentó la historia circunstanciada de los males de Guanajuato, manifestando que la ruina de aquella minería *ha sido el resultado necesario de la pérdida de aquel equilibrio que había entre el producto de las minas y entre los gastos que es preciso impender en su laborío*, despues de haber asentado que segun lo descubierto en aquellas montañas, *se puede demostrar matematicamente que sus vetas produćirian cinco millones de pesos anuales en mas de tres siglos consecutivos.*

Estas verdades que acompañaron los diputados de reflexiones importantes, y que deberían haber inducido á cotejar no las 1215 barras producidas en 1818 con las 1580 remitidas en 1817 para hallar la diferencia de 365, sino las mismas 1215 con las 4737 del año de 809, lo que huhubiera dado 3522 ó las tres cuartas partes de merma, han sido insuficientes para que Guanajuato logre los auxilios que necesita de la superioridad, y no parece sino que se pidieron esos informes con el objeto de desengañar á aquellos mineros de que nada deben esperar.

¿Cuales son, si nó, las providencias favorables que pueden citarse contra semejante opinion? Dirase

tal vez que se les ha puesto cambio, y se les ha quitado la pension para el regimiento de rurales; mas cualquiera que se imponga del elocuente informe que hemos indicado, conocerá desde luego que esto es lo mismo que si á un hombre abrumado con el peso de diez quintales se pensase aliviarlo con quitarle diez onzas, y aquella corporacion ha visto sus esfuerzos inutilizados á pesar de que en su amargura y desesperacion han concluido el mismo informe con las espresiones siguientes: *permítase á esta diputacion decir con el debido respeto que es digno de admirar el que ninguna de las representaciones de nuestros mineros, ninguna de sus solicitudes, ni esta misma que hacen cuando ya están acabando de espirar se contraen á otra cosa que á suplicar el que los dejen trabajar: á nadie han pedido jamas, ni ahora piden que les dé alguna cosa que no les pertenezca: no solicitan caudal ageno: no pretenden que para auxiliarlos se oprima, ni menos se arruine á otro rámo ó á otro lugar: piden únicamente que de las últimas gotas de su sangre que se les están esprimiendo, se convierta alguna parte en remedio para aliviar tantos males que los tienen reducidos al destierro, á la desnudez y á la mendicidad.*

No hay duda que muchos minerales habrán esperimentado desastres considerables en la convulsion del reino que exigirán eficaces y prontos remedios; pero si algunos podrian restablecerse con solo estinguir las pensiones impuestas con motivo de la guerra, otros necesitan el alivio de los derechos y Guanajuato su entera cesacion.

Es por tanto de sumo interés al cuerpo entero de la minería ocuparse seriamente en un punto tan importante, procurando manifestar al augusto congreso, por medio de los diputados de las provincias respectivas, los males padecidos por la arbitraridad en cada mineral, y que si cada uno debe contribuir para los gastos indispensables de la nacion, esto ha de

-ntenderse bajo un sistema equitativo y conforme con el artículo 339 de la constitucion.

Nada es mas justo que esta pretension arreglada á la ley fundamental de la monarquía y apoyada con la decision de los políticos mas sábios. Así es que Saavedra en su empresa 47 hablando al príncipe sobre los impuestos, dice: "esta diferencia hay entre el señor natural, y el tirano en la imposicion de los tributos. Este como violento poseedor, que teme perder presto el reino, procura desfrutarle mientras se le deja gozar la violencia, y no repara en arrancarle tan de raiz las plumas, que no puedan renacer. Pastor es que no apacienta á su ganado, sino á sí mismo, y como mercenario no cuida de él, y le desampara. Pero el príncipe natural considera la justificacion de la causa, la cantidad, y el tiempo que pide la necesidad, y la proporcion de las haciendas, y de las personas en el repartimiento de los tributos."

Apliquese la atencion á la desigualdad que se descubre en la imposicion de los derechos para que se haga en ellos toda la reforma conveniente, en el concepto de que aunque absolutamente le dispense toda contribucion á los mineros, esta gracia no perjudicará á los fondos públicos, que se reintegrarán ventajosamente con los ingresos mayores de los otros rámos, que se vivifican y fomentan con el de la minería. Sin que esta florezca no solo es dificil establecer en Nueva España aquellos de que es susceptible, sino que todo se encaminará á su total ruina, como se está palpando por el hecho de haberse reducido sus productos en lo general á mitad.

Lejos de nosotros la quimérica idea de que no necesitamos de las minas para prosperar. Semejente asercion solo sería cierta si nuestra industria y ártes bastasen para satisfacer nuestras necesidades; mas pa-

ra esto nos faltan capitales, poblacion y sobre todo ilustracion.

Si se fomenta sabiamente el rámo que nos ocupa tendremos con el tiempo capitales; y como necesariamente el giro de estos multiplicará los medios de la subsistencia de los pueblos, de aquí se seguirá naturalmente el aumento de la poblacion, que ilustrada mas de dia en dia conforme se dispone en nuestro ilustrado código, llegará la época en que podamos considerar las producciones metálicas de nuestro pais como una riqueza accidetal.

Cuanto se ha dicho de los derechos para el fondo público debe entenderse tambien con respecto á los gravámenes que se cobran para el tribunal de minería, pnes los mismos defectos que se han notado en los primeros subsisten en los segundos. No hay duda que el tener el cuerpo de los mineros un fondo dotal para su fomento es de la mayor importancia; pero debe asimismo convenirse en que el arbitrio que lo produzca ha de ser conforme á los principios de equidad, que es preciso reinen en los impuestos.

Quizá se alegará en favor del tribunal, que los que percibe están privilegiados para todos los casos, segun consta en las ordenanzas de la misma minería; pero á mas de que lo espuesto sobre los derechos hace ver claramente la necesidad de una justa reforma en los gravámenes de igual naturaleza, se puede preguntar: ¿esos fondos cuantiosos de que se han desprendido los mineros, se han invertido *precisamente en los avios y gastos del laborío de minas de los reinos y provincias de Nueva España?* (1) ¿La administracion cobro y custodia de los caudales colectados, *han estado siempre al arbitrio y disposicion del*

(1) *Orden. de miner. tít.* 16. *art.* 3.

emunciado cuerpo? (2) ¿Se há consultado siempre en su inversion al bien de la minería?

Estos son unos puntos de que debe tratarse por todos los mineros para calificar la conducta del tribunal en la administracion de los fondos que ha tenido á su cargo. Sería por tanto de suma utilidad ocuparse de ellos en las próximas juntas generales, tomando las medidas convenientes á fin de que se formasen unos estados en que se hiciesen manifiestas con claridad y precision las entradas é inversiones de los mismos fondos, y aun las causas de que se ignoren el origen de la falta de los 163@. pesos que se mencionan en el estado que se presentó en las juntas de 1817: de manera que se pueda formar cabal idea de todo lo acaecido desde la ereccion del tribunal.

En ello son interesados, así todos los mineros en general, como los individuos que actualmente componen el tribunal, que pueden salvar su buena opinion, si hacen ver al público, que no han intervenido en los abusos que necesariamente deben descubrirse en el uso de los caudales de la mineria. Tales deben reputarse todos los gastos que no hayan llenado el espíritu del art. 3°. tít. 16 de las ordenanzas del rámo, cualquiera que haya sido el objeto de su destino.

Sería inútil pensar en conocer estos abusos, si al mismo tiempo no se tomase el empeño mas eficaz en corregirlos, ó precaverlos para lo susesivo, organizando del mejor modo posible la administracion del fondo dotál que se resuelva establecer, con presencia del artículo 335 de la constitucion que trata de las atribuciones de las juntas provinciales. Para esto será conveniente que los individuos á quienes se confíe, á mas de quedar sujetos á una responsabilidad efectiva, posean algunos conocimientos de economía polí-

(2) *Ibid. art.* 2.

tica de los que dicen relacion al rámo, y aquellas ideas liberales y patrióticas, que deben alimentar los verdaderos ciudadanos. Ningunos serían mas á propósito que los que estuviesen persuadidos como Mr. Say de que »todo impuesto ó porcion de impuesto, cuyo producto se aparta de su destino, que es el interés público, para aplicarse al particular ó privado es un verdadero despojo, ó para hablar con propiedad, no es otra cosa que un robo organizado." Si se hallan penetrados de estas ideas los que manejen los caudales propios de la minería y saben sostenerse en todo lo conserniente á su buena administracion, jamas se emplearán en un objeto diverso del que se se les señale.

En cuanto al colegio, calificado por *inútil al rámo* en el papel titulado el *minero comerciante*, lejos de opinar como el autor de este indigesto escrito, creemos que es el establecimiento mas útil de cuantos hay en esta capital, y que fomentado como merece, podrá producir grandes ventajas á la minería. Sin duda que este rámo las habría logrado ya verdaderas, si en lugar de erigir aquí un solo colegio se hubiesen establecido diferentes, colocandolos en Guanajuato, Zacatecas y otros reales á proposito. Entonces sí que los alumnos de cada uno de ellos habrían podido familiarizarse en la práctica de los trabajos de la minería; y aun los mismos catedráticos se hubieran seguramente dedicado á diversos esperimentos, cuyos resultados siempre serían de mucha utilidad. La teórica y la práctica hubieran podido reunirse, y los jóvenes destinados á esta especie de instruccion, habrían aprovechado doblemente el tiempo señalado para recibirla, produciendo con frecuencia sugetos tan apreciables como Rojas, Valencia, Chovell y otros de que debe honrarse el seminario de minería.

Entonces tambien se hubieran presentado repetidas ocasiones para combatir la perniciosa preo-

cupacion que reina entre muchos mineros que imaginan suficiente para dirigir los trabajos de una mina y aun preferible á los colegiales mas aprovechados cualquiera de los *prácticos inteligentes* de que se dice *está llena la profesion*: preocupacion que indirectamente ha apoyado el tribunal de minería, empleando en sus negociaciones prácticos de esta clase, sin buscar alumnos útiles, tal vez ocupados en objetos muy agenos de sus luces por falta de proteccion.

Si los progresos de un establecimiento científico debieran medirse por los gastos que se impenden en la construccion del edificio que se le destina, los del colegio de minería deberían ser asombrosos, aunque sin embargo, no se habrían variado la mayor parte de las maquinas, utensilios é ingredientes que se emplean en la estraccion de la plata, como parece pretenderlo el citado *minero*. Mas no consistiendo los adelantamientos de las ciencias relativas á la minería en la mayor ó menor suntuosidad de los edificios, sino en la provision sobrada de libros, aparatos, &c. y siendo cierta al mismo tiempo la falta que de estos hay en el de que tratamos, se ve evideniemente, que si han salido varios colegíales suficientemente aprovechados, lo han debido á su aplicacion, no menos que al infatigable celo de los catedráticos, que procuran suplir con él, la escasez de medios para la enseñanza.

Siendo de tanta importancia la propagacion de los conocimientos útiles á la minería, debe procurarse desde luego, no solo fomentar el colegio único que hay en el dia, sino tambien fundar cuantos se juzguen convenientes con arreglo á lo que se dispone en el artí- 367 de la constitucion. Para este fin no se necesita levantar costosos edificios, como el que se construyó en esta corte, y comenzó á amenazar ruina ántes de concluirse: bastará que ofrezcan las comodidades que se hayan menester, conforme al número de alumnos que hayan de admitirse.

En lo que debe fijarse la atencion es en sur-

tirlos de todos los libros, máquinas y aparatos correspondientes, y de los catedráticos mas ilustrados en las respectivas materias que comprehenda la enseñanza, distinguiendolos de los demas dependientes, no solo con el honor debido, mas tambien con una dotacion mas considerable; pues á la verdad siendo una cosa de mas empeño enseñar matemáticas que llevar una cuenta doméstica, nos parece estraño que cuando en el colegio de minería tiene el mayordomo un sueldo de 12 pesos, plato y casa, los catedráticos de matemáticas solo disfruten 750 pesos sin otro emolumento, y el suplente de cátedras 300, plato y casa.

Ninguna dificultad habrá en convencerse de las ventajas que promete la fundacion de muchos establecimiento destinados á la enseñanza de las matemáticas, física, química y mineralogía, si se atiende al influjo que en los paises ilustrados de Europa han tenido estas ciencias, así en los progresos de la industria, como en los de las ártes. Aun sin recurrir á regiones estrañas podemos presentar en nuestro suelo un ejemplo de esta verdad en la desgraciada Guanajuato, donde el benemérito Rojas, á pesar de que contaba con unos recursos infinitamente menores que el colegio de minería de esta capital, se había empeñado en propagar esta clase de conocimientos, y seguramente si la inquisicion, que por sistema perseguía á los sabios, no hubiera privado á la misma Guanajuto de aquel apreciable joven, y despues la insurrecion de varios sugetos que cooperaban á sus miras, siendo de los primeros el difunto intendente Riaño, dicha ciudad hubiera llegado á ser con el tiempo la Atenas de Nueva España.

Nada se adelantaría con realizar la idea de que hablamos, sino se estimulase al mismo tiempo á los talentos. A este efecto convendría preferir en todos los casos á los alumnos de estos establecimientos para los empleos públicos de ensayadores, apar-

tadores, &c. es igualmente para los privados que s conocen bajo los nombres de azogueros y mineros, admitiendo á esta última clase á los mas aprovechados en mineralogía, y para las primeras á los mas instruidos en química; y disponiendo una época en que no deban recibirse de ensayadores, sino aquellas personas que presenten análisis de ligas muy complicadas, dispuestas por los facultativos que se designen.

Este pensamiento, en lo que toca á los empleos públicos de esta especie es en substancia el mismo que promovió el señor director del tribunal de minería desde el año de 1798, solicitando en la corte se prefiriése para ellos á los alumnos del colegio. Desde luego manifestaron su aversion los empleados de la casa de moneda demorando y aun haciendo perdedizo el espediente formado sobre la materia, de suerte que hasta fines del año de 1814. es decir á los 16 años, no vino á conseguirse una real órden en que S. M. accede á la espresada solicitud. A pesar de dicha real órden, las cosas permanecen en el mismo estado, habiendose provisto los empleos de apartador, fundidor y beneficiador de tierras en sugetos mucho menos á proposito para el caso que los que podrían haberse admitido del colegio: y sin duda aquella disposicion soberana está enredada en los pases al fiscal, superintendente, &c. y en toda la multitud de trámites que el egoismo ha sabido inventar para cumplir á su antojo las órdenes del monarca; resultando de aquí que se hallen ocupando empleos de importancia unos sugetos empíricos que no poseen mas conocimientos que los que pueden concebirse adquiridos por la ciega rutina de la práctica.

Una de las causas que han influido en la poca opinion que logran los alumnos del colegio,

es el haber salido algunos casi lo mismo que entraron. Esto se remediaría si se tomase la providencia de despedir el primero ó segundo año á los jovenes que se notarán sin aplicacion, ó de muy corta capacidad; pues con semejante arbitrio no padecería el establecimiento en su reputacion, ni los sugetos escluidos por los indicados defectos perderían el tiempo inutilmente, pudiendo desde luego dedicarse á estudios accesibles á sus disposiciones.

Tambien sería oportuno determinar los premios que han de señalarse á los descubridores de minas de azogue y de carbon de piedra, que tanto interesan á la minería, puesto que sin el primero no hay amalgamacion, y sin el segundo acaso no podremos aprovecharnos cuanto es dable de la ingeniosa invension de las bombas de vapor, aplicando esta maquina á todos los usos que tienen en Europa, por falta de combustible vegetal.

Convendría finalmente fijar las reglas que deben seguirse para premiar á los sugetos que perfeccionen cualquiera de los trabajos peculiares de la minería, á los que inventen máquinas mas ventajosas que las que se emplean al presente, en una palabra á todos los que contribuyan á mejorar lo que pertenece al rámo.

Las investigaciones que el señor D. Fausto Elhuyar hizo sobre la amonedacion, y presentó al tribunal de minería en agosto de 814 ofrecen al cuerpo un cúmulo de reflexiones importantes sobre este rámo parcial, manifestando los ahorros que puede proporcionar con mucha estension y solidez. El resultado consiguiente á sus observaciones es indicar que se promuevan las cinco solicitudes siguientes.

1ª. La absoluta esencion de derechos de amonedacion, sin retencion de febles, ni señalar precio al oro y la plata para los demas usos.

2ª. Supresion del derecho de afinacion, en las platas.

3ª. Supresion del derecho de mermas en el apartado.

4ª. Reduccion del derecho de manufactura en el mismo á dos reales por marco.

5ª. Estension de la separacion de las pastas mistas de leyes bajas hasta el grado que puedan costearla los particulares.

Como en esas indagaciones se encuentra todo cuanto puede aclarar los fundamentos en que deben apoyarse las enunciadas solicitudes, remitimos á ellas á los mineros para que se instruyan menudamente acerca de los puntos á que se contrae.

Creemos haber reunido aquí las principales reflexiones que interesan al cuerpo de minería y nos persuadimos que el público recibirá nuestro trabajo no como una produccion sobresaliente, de cuyo término la consideramos muy distante; pero sí como una prueba clara de nuestro patriotismo. A vosotros toca ¡ó sabios de la Nueva España! ampliar las ideas que nos atrevemos á presentar á los padres de la pátria para que elijan lo mejor y mas conducente á nuestra felicidad.

Y vosotros, ilustre ciudadanos, en quienes la nacion ha depositado su confianza poned en órden estas ideas, y tenedlas presentes al desempeñar vuestro cárgo que no dudamos practicareis con ardiente celo, allanando los obstáculos que se oponen para que seamos dichosos, intimamente convencidos de que un pueblo, cualquiera que sea el gobierno que lo rija, no podrá considerarse libre, mientras no sea feliz.

La noche del 28 del pasado se representó la tragedia intitulada *Británico*, original de M. J. Racine, y traducida en verso libre por uno de los editores del semanario. Su argumento está sacado de la historia de Neron en los primeros años de su imperio, cuando apartándose de la senda que le habian marcado sus escelentes ayos, empezó á descubrir el orgullo y la ferocidad, que hicieron de él el mas inmoral de todos los emperadores y el objeto del horror de todo el universo. Su caracter altanero é insufrible, el de Agripina sagaz y perverso, y el de Narciso traidor y bajo, hacen un hermoso contraste con el suave y blando de Britanico, el tierno y sensible de Junia y el de Afranio, que Marmontel llama divino.

El autor francés, que con tanta perfeccion supo contraponer los caracteres, no fué menos diestro en la distribucion de las escenas. Cuando Neron prorrumpe en furiosas imprecaciones contra Británico y contra su misma madre, el espectador se horroriza: cuando ve las tramas diabólicas de Agripina, que todo lo pospone á su propio engrandecimiento, detesta tan abominable conducta y con ella la de todos los cortesanos que por medios igualmente viles labran su elevacion: y cuando escucha los dialogos de Británico y Junia, y la espresion sencilla de una pasion inocente y pintada con los colores mas vivos, no puede menos de convenir en el dicho de un poeta.

. . . . Racin mas blando
Tiernísimos amores introdujo,
cuales nunca el insigne coliseo
resonó de París. Y aunque Agripina
elevados y nobles sentimientos
resuelva en su interior; Afriano ostente
de un romano la indómita fiereza,
y en Poro brille el generoso orgullo;

empero tú al amor y la terneza
nacido le creerás; ¡con que armonía
su voz melosa el sentimiento esprime!
¡Que delicada y tierna su energía!

La fábula conducida desde el principio hasta el fin con la mayor delicadeza escita por grados el interés del espectador al paso que se va empeñando la accion: el desenlace igualmente feliz que verosímil, es uno de los que pueden ponerse por modelo del fin moral de la tragedia: y la fuerza de las espresiones, la armonía del verso y la propiedad de la locucion, son tales en todo el drama que un célebre escritor hizo su elogio diciendo que en él se halla toda la energía de Tacito espresada en versos dignos de Virgilio.

De la traduccion no nos toca hablar; pero dirémos sin embargo que aunque el nuevo traductor tuvo noticia de otras dos, una hecha por D. Saturio Iguren y otra por D. Pedro Bazan de Mendoza, siendo la primera en prosa, que á la verdad no se acomoda bien á la magestad y pompa de la tragedia; y no debiendo formarse un concepto muy ventajoso de los versos de la segunda, si se ha de juzgar de ellos por los de la traduccion de la Henriada, que el autor ha publicado recientemente en Alais, creyó que todavía carecia nuestra literatura de tan hermoso drama.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Grados militares.

Dia 27 de agosto de 1811. = Por órden que con esta fecha comunicaron los señores secretarios de las córtes al señor secretario del despacho de la

guerra consta haberse prohibido absolutamente por punto general la concesion de grados militares.

En el artículo Soberanos decretos de las córtes, *inserto en el número* 13. *dimos noticia del establecimiento de la órden nacional militar de San Fernando, para premiar las acciones distinguidas de guerra en todas las clases del ejército y armada. Publicado el proyecto, que formó la comision sobre el asunto, se imprimió al mismo tiempo la proposicion sobre que se formáse un plan para la abolicion de los grados militares superiores á los empleos efectivos, sin que de ella resultase perjuicio en la alternativa de los oficiales del ejército con los de los cuerpos privilegiados. Con este motivo el gefe del estado mayor general dirigió á las córtes una escelente memoria de los oficiales de aquel establecimiento, la cual se leyó en el soberano congreso á la sazon que se habia ya aprobado la mayor parte de los artículos de la órden de San Fernando: en ella se quejaban del cúmulo de grados y distinciones prodigadas indebidamente, clamaban contra la rapidez de los ascensos y contra la desmedida ambicion de los que en cada accion quisieran obtener una nueva gracia; y manifestaban que la abolicion de los grados era el voto general de todos los beneméritos oficiales militares. En la discucion hablaron entre otros los señores diputados García Herreros y Capmani, los cuales probaron hasta la evidencia que los grados militares son viciosos, ya se atienda á su orígen, ya á su uso, ó ya á sus efectos; que son innumerables los males que han resultado de semejante abuso; y que bastaba para premiar las acciones distinguidas de guerra la órden nacional de San Fernando que se acababa de crear, sin perjuicio de los ascensos debidos á los militares beneméritos. Y despues de todo se tomó por las córtes la resolucion de que se ha hablado, sobre prohibicion absoluta de grados, como puede verse en la sesion de 26 de agosto de 1811, tóm. 8º. del* diario de las discuciones y actas de las córtes.

Noticias estractadas de las gacetas de gobierno de Madrid, y otros papeles públicos.

En la causa que se sigue en la cámara de los Lores contra la reina de Inglaterra se habia concluido ya el interrogatorio de los testigos que deponen contra la misma: y en la sesion del 29 de agosto, despues de una nueva y larga discusion, quedó aprobada por 121 votos contra 106 la proposicion, que hizo el conde de Liverpool reducida á que se permitiese á los defensores de la reina proceder al contrainterrogatorio de los testigos en la forma que ellos mismos habian propuesto. = En Lisboa se ha señalado la convocacion de córtes para el dia 15 de noviembre de este año, habiendose librado las órdenes correspondientes para la concurrencia de los procuradores ó diputados que deben asistir á ellas; y una proclama de 15 de setiembre, sobre nombramiento de los individuos que deben componer el gobierno interino empieza así: *¡Viva el rey D. Juan VI.! ¡Viva la dinastía de la real casa de Braganza! ¡Viva nuestra santa religion! ¡Vivan las córtes que han de formar nuestra nueva constitucion!* = A consecuencia de las circulares despachadas por el ministerio de guerra y gobernacion de la península, que copiamos en el suplemento al número 20, han dirigido al gobierno y á las córtes muchos cuerpos del ejército y milicias nacionales, representaciones en que protestan su fidelidad al rey, su firme adhesion á la constitucion, y sus disposiciones para hacer los mayores sacrificios en defensa del nuevo sistema. = En la sesion de 22 de setiembre el señor secretario de la gobernacion de la península hizo presente á las córtes á nombre del rey un mensaje, para que se prolonguen las sesiones por un mes; y se mandó pasar á la comision de legislacion, para que esponga su dictamen. = Por real decreto de 23 de setiembre ha venido S. M.

en nombrar para el encargo de secretario del despacho de la guerra al Exmo. Sr. D. Cayetano Valdes, teniente general de la armada nacional, en consideracion á sus méritos, servicios y probada adhesion al sistema constitucional: y para la capitania general de la provincia de Cádiz, vacante por su ascenso, ha nombrado S. M. al mariscal de campo D. Tomas O-Donoju. = Las córtes han resuelto que se permita volver á todos los emigrados por causa de Napoleon, con restitucion de sus bienes y goce de los derechos de ciudadano; pero sin que puedan reclamar empleos, gracias, conderaciones, puestos, ó mercedes que obtenian al tiempo de decidirse á tomar empleo del gobierno intruso de José Bonaparte. En esta discucion el Sr. Cepero principió su discurso con la observacion de que pocos dias ántes el congreso casi por unaniminidad de votos habia concedido una aministia general y completa á los disidentes de América. = Se han aprobado por las mismas córtes 26 artículos del proyecto sobre regulares, cuyas bases son: 1ª., no traspasar los límites señalados á la autoridad civil. 2ª., supresion de aquellas órdenes religiosas que ya no observan su primitivo instituto, ó que se han hecho inutiles á consecuencia de las nuevas instituciones, como las órdenes monacales, las militares, y las hospitalarias: 3ª., la reduccion de los individuos de las que quedan al número que sean mas útiles á la iglesia y al estado. 4ª., sujecion de estos á los respectivos ordinarios eclesiásticos: 5ª., que no haya mas prelados regulares que los locales de cada convento: y 6ª., próveer de congrua sustentacion á los suprimidos, y á los que se secularicen, con aplicacion de unos y otros al mejor servicio de la iglesia.

Sigue abierta la suscripcion en casa de Recio.

Miércoles 13 de diciembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SUPLEMENTO

AL SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.



ARTÍCULO COMUNICADO.

Señores editores: si pudieran vds. certificarse de los hechos, que se les comunican para que los inserten en su periódico con la misma facilidad con que lo hicieron ántes de dar á luz el contenido en el número 2°. de su semanario; ¡que grandes ventajas nos resultarían á todos! á vds. con la satisfaccion de que nada pudiera reclamarse en punto á ellos, evitando de este modo disputas, que suelen convertirse en enconos; y á los lectores con la confianza de saber que eran casi auténticos los hechos que se nos referian. Pero como es imposible que vds. se desengañen de todo por sus propios ojos, y no menos que exijan comprobantes de cada una de las especies que comprehenden aquellos artículos, es indispensable que juren en las palabras de los remitentes, y que descansando en su buena fe los publiquen como salieron de la fantasía del que los produjo.

Por esta razon hicieron vds. muy bien de darnos en el número 3°. de su referido periódico el artículo comunicado sobre la decadencia del importante ramo de la minería, señalando con letra bastardilla aquellas espresiones en que quiso su autor que fijaramos nuestra atencion.

No diré cual fué el objeto que en esto se propuso: si sería para que uniésemos nuestras esclamaciones á las suyas; ó para que el gobierno tome

providencia sobre las cosas que nota; ó bien por algun fin particular que no quiere dar á conocer. Sea de esto lo que fuere. En lo que no cabe duda es en que un discurso tan sólido, bien hilado, elocuente, y ameno de principios de economía política, y por tanto digno de los mayores elogios, claudíca en el párrafo 12. páginas 56 y siguiente, haciendo tamañas injurias á la ciudad de Queretaro.

Aunque me lisongeo de haber nacido en este suelo, digno de la mejor suerte, no crean vds. que el amor á mi pais me hace parecer gigantes los mosquitos, sin embargo de que sería disculpable cualquiera delicadeza en esta materia. Si vds. reflexionan en el contenido de los siete primeros renglones del párrafo citado habrán de confesarme que no me equivoco. Ellos á la letra dicen así. »Pero como cada aldea tiene su código municipal, sus contribuciones, y estatutos que son la base de su felicidad pública, á cada paso que dan hacia Guanajuato los artículos que hemos citado como necesarios á las operaciones del laborío y beneficio, adeudan un nuevo derecho. Así en Querétaro se pagó la guarnicion cobrando un derecho municipal sobre todo lo que por allí pasaba.» Que dicen vds. señores editores: ¿dejan duda estas espresiones de que, en concepto de su autor, Querétaro es una aldea, cuya felicidad pública consiste en las contribuciones municipales que impone, y que con ellas ha pagado su guarnicion? ¿Y podrán tolerarse tan atroces injurias?

Como á vds. aunque censores imparciales, los supongo conciliadores, me parece que les oigo responderme: que aquellas espresiones fueron dictadas por su autor inadvertidamente, y en un arrebato de su acalorada fantasía. Este es el menor defecto á que puede reducirse su calificacion; pero siempre son injuriosas, y su memoria perdurable, publicadas por escrito: por lo mismo no podemos dejar de reclamar-

las los que nos interesamos en el honor, y buen nombre de esta ciudad.

Crece mas nuestra obligacion si reflexionamos que aquellas espresiones pudo vertirlas su autor alentado del silencio, que guardaron nuestros magistrados y patricios de este suelo otra vez que fuimos provocados en un libelo que se imprimió en el año de 811. sin advertir el mérito de que prudentes no hubieramos entrado en una disputa, cuando el término de ella jamas nos hubiera sido indecoroso.

Y si el renovar una llaga que el tiempo habia cicatrizado es el objeto de aquel autor, ya vds. ven que fin tan laudables, y tan aproposito para estrechar las relaciones de dos provincias limítrofes, partes de una misma gran familia, que viven bajo de unas mismas leyes, se gobiernan por un mismo monarca, y componen una misma nacion. ¡Que buenos principios para que nuestros diputados se unan en sentimientos y opiniones, y promuevan nuestra felicidad en el augusto congreso de córtes! Tales son los efectos del frenético desahogo de las pasiones ó de una criminal irreflexion.

Lejos de mi tan abominables escesos. Si vds. se dignan escucharme les diré algo de lo que es mi pais, y de lo que ha hecho desde el aciago dia 16. de setiembre en que la desgraciada América, mi dulce y cara pátria, comenzó á sufrir divisiones intestinas, y la mas horrorosa devastacion. Pero mis espresiones no tendrán otro objeto sino desvanecer el concepto equívoco que podrá alguno haberse formado por las del artículo referido: por lo que me prometo que aunque esta carta no merece lugar en el semanario de vds. donde solo deben ocuparlo las bellas produciones de política y literatura, se servirán sin embargo publicarla, aunque sea en un suplemento para que los que han visto lo que se dijo de Querétaro, vean tambien el equívoco con que escribió su autor.

Precindo de la implicancia que envuelve la espresion de aldea con gobierno municipal, porque creo que con estudio incurrió aquel en ella para deprimir mas el mérito de esta ciudad. Pero ya sea este el motivo de su frase, ó cualquier otro, quiero que sepa que Querétaro en cuanto á su gobierno mereció á la piedad del señor rey D. Felipe IV. desde el año de 1654. la gracia de titularse muy noble, y muy leal ciudad, cuyos honrosos epítetos ha sabido desempeñar en todos tiempos con servicios distinguidos, y generosos sacrificios: que goza los mismos fueros y privilegios concedidos á la de la Puebla de los Angeles, y los que en lo succesivo se le concedieren; y que por aquellos servicios se hizo tambien acredora á la augusta consideracion el señor D. Carlos IV. cuya sacra real magestad la erigió espontaneamente en corregimiento de letras, único en la América, y sujeto no mas que al superior gobierno.

En cuanto á su poblacion, comercio, industria, y agricultura nada diré por mí, porque soy sospechoso. Pero oigan vds. lo que dicen los autores de la enciclopedia en su tratado de geografía tomo 3°. pagina 563 palabra Querétaro.... » Es ciudad muy hermosa, rica y opulenta, asegurando algunos ser la mejor de N. E. despues de Méjico.... Es ciudad muy industriosa y traficante pues tiene muchas fábricas de paños finos, bayetas, sayales, jergas, buenas tenerias donde curten y adovan vaquetas y cordovanes, tiendas de otras mercaderías, y pulquerias donde se vende la bebida del pulque, y varios generos de comestibles. Demas de esto el terreno de sus inmediaciones es una campiña muy deliciosa, fértil, y amena con frondosas huertas en que se cultivan muchas especies de hortalizas, legumbres, y deliciosos jardines de frutas, y otros de flores con las mas esquisitas de aquellas y otras así de

América, como de Europa. Baste decir que es uno de los mejores pueblos que posee España en el nuevo continente."

El viagero universal en el tomo 27 página 107. se esplica en estos terminos. »La provincia de Querétaro es de temperamento benigno muy fértil y abundante en trigo, maiz, cebada, y demas frutos de que coge muy abundantes cosechas en 96 haciendas que tiene en su distrito, como tambien 23 obrages donde fabrícan paños muy finos, jergas, fresadas, y otros varios tejidos de lana del mucho ganado que cria en sus campos, y de las pieles curten muy buenos cordovanes y baquetas, de todo lo cual mantiene gran comercio con las demas provincias y partidos....La capital es la ciudad del mismo nombre con la advocasion de Santiago situada á la falda de una loma, que llaman el cerro de Santa Cruz, estendiendose la mayor parte de su poblacion á la parte del oriente; es de las mas hermosas y opulentas de todo el reino, y la mayor de él despues de Méjico."

Lo mismo dice el señor Alcedo en su diccionario geográfico histórico de América, y por eso no transcribió sus palabras. Vease en el tómo 4° página 435. y siguientes.

En cuanto á la poblacion de Querétaro convienen igualmente los referidos viageros. Los autores de la enciclopedia dicen en el lugar citado. »Habitan esta ciudad 3⊘ familias de españoles, mestizos y mulatos que juntas con otras tantas otomies componen una poblacion de hasta 47⊘ almas" El viagero. »El convento principal de San Francisco es la parroquia de los indios, y tiene cinco ayudas de parroquias, y diferentes hermitas y capillas. Habitan esta poblacion 3⊘. familias de españoles, mestizos, y mulatos, y casi otras tantas de indios otomies de modo que se reputa su vecindario por 47⊘. almas entre

quienes hay muchas familias ilustres y ricas.

Es de advertir que estos cómputos están formados ántes del año de 1759. pues en febrero de él se encomendó á los clerigos la cura de almas, y se hizo parroquia interina la iglesia de la congregacion de nuestra Señora de Guadalupe hasta noviembre de 771. en que se trasladó á la que fué de los padres jesuitas, y hoy se llama parroquia de Santiago.

Pero como á vds, nada se les escapa me parece que ya me van á replicar que bien pudo tener Querétaro entonces esa poblacion y no ahora: pues el baron de Humboltd asienta en sus tablas que no tiene mas que 31461. habitantes. Es verdad, señores editores, que así lo dice; pero tambien es necesario confesar que están inexactas en esta parte. Y si se me insta con que están en todo conformes con el padron que se hizo en el año de 92. de órden del exmô, señor virey conde de Revillagigedo, respondo que ese es el mayor defecto que tienen: por que esto indica que el baron no hizo su cómputo por sus propios principios de estadistica, sino que se guió por aquel documento; y así lo da á entender al comenzar á tratar de la poblacion de Nueva España.

Comparando el número de nacidos con el de muertos para deducir el aumento que en ella resulta anualmente dice que en la provincia de Querétaro ha sido mucho mayor el esceso de aquellos que en otros lugares: pues en el año de 93. nacieron 5064. y murieron 2678. aumentandose 2386. en la corta poblacion de 700. habitantes, lo que corresponde á 3⅕ por 100. en vista de estos cómputos formó las adiciones siguientes.

Total poblacion de la provincia....70000. habitantes
Se regulan al recinto de la ciudad..31461.

Quedan para el resto de la jurisdicion.38539.

	Nacidos.	Muertos.	Aumento de poblacion.
Hubo en toda la provincia.	5064.	2678.	2386.
Hubo en la ciudad............	1370.	609.	761.
Quedan para el resto de la jurisd.	3694.	2069.	1625.

Dentro de Querétaro nació 1 de cada 23. y en su jurisdicion nacieron 2 de casi 21. la diferencia está en proporcion de 1: 2: 43. centavos.

En la ciudad murió 1 de cada 51. y en su jurisdiccion murió 1. de cada 19. no cabales: la proporcion puede ser como 1: 2, 79.

El aumento de poblacion en la ciudad corresponde á $2\frac{41}{100}$ por 100 y en la jurisdicion á $4\frac{21}{100}$ por 100: el esceso de esta sobre aquella correspondende á $1\frac{4}{5}$ por 100.

El esceso de nacidos en la jurisdicion se halla con el esceso del aumento de su poblacion como 3: 1.

Las enormes diferencias que se advierten entre estos cálculos formados sobre los mismos computos del baron debieron llamar su atencion para averiguar especialmente la prodigiosa fecundidad de los habitantes de esta jurisdicion pues en ella, como hemos visto en mis adiciones nace anualmente 1 de cada 10. cosa increible, aun cuando su temperamento fuera el mas aproposito para la generacion de cuantos se han esperimentado en todos los climas conocidos. ¿Y que diremos si se advierte que San Juan del Rio, pueblo el mas numeroso de habitantes de los de la jurisdicion, Tequisquiapan, y parte de los Tolimanes, de Amealco, y del Pueblito son paises frios como no lo es Querétaro? Deberemos concluir sin duda con que las tablas son inexactas en esta parte.

Instó mas; el baron en dos lugares de ellas

dice que el aumento de la poblacion del reino puede regularse en 1 por 100. En el primero (pag. 54 y 55 del tómo 6. del diario de Méjico donde están insertas) se esplica así. »Por la razon tomada del número de los nacidos, y muertos en pueblos de todos temperamentos del arzobispado de Méjico parece á primera vista que á pesar del gran número de la plebe (parte la mas numerosa de la nacion) y á pesar del crecido número de niños que anualmente mueren por la desatencion de sus padres, la poblacion de este reino debería aumentarse en mas de 60℗ individuos cada año, ó en mas de 1 por 100; y aunque el cálculo no debe formarse por lo que se vé en las ciudades grandes, donde causas locales parece que impiden el aumento de su poblacion, pongo &c." En el segundo lugar pag. 59. siguiente á las citadas, dice. »A pesar de estos cálculos fundados á vista de los libros parroquiales, y á pesar de los progresos que indican los aumentos del diezmo y de varios rámos de real hacienda, parece que la prudencia obliga á limitar á 1 por 100. ó á cerca de 60℗. el acrecentamiento anual de los nacidos &c.

El fundamento que el baron tiene para reducir su cálculo al cómputo referido, es manifiesto: porque en las ciudades grandes causas locales impiden el aumento proporcional de la poblacion; cuya proposicion es equipolente de esta otra: aunque en poblaciones cortas su aumento anual pase de 1 por 100, en las grandes no llega, y compensado aquel aumento con esta falla queda reducido el todo á aquel conjunto.

Supuesto este principio: siendo Querétaro una de las ciudades grandes de este reino, el aumento anual de su poblacion debe calcularse en menos de 1 por 100. pero quiero que no haya revaja. Veamos ahora cual es la poblacion que debia regularsele en el año de 93. Nacieron entonces en el re-

cinto de la ciudad, como vimos en mis adiciones, 1370. y murieron 609. resultando de aumento de poblacion 761. que al 1 por 100. dan 76100. habitantes. Reduzco todavia el cálculo por los que murieron en el hospital, sin embargo de que no fueron mas que 52. y muchos de ellos de fuera, y computo el aumento de poblacion á 1¼ por 100, y á pesar de esta baja resultan 60850. habitantes; casi doble número del que figuró el baron. Y si por este cómputo moderado buscamos la poblacion total de la provincia en aquel año hallaremos que consistía en 190880. habitantes. ¡Apenas 700. cuando mas le concedio el señor baron!

Mi cálculo de la poblacion de esta ciudad casi está demostrado: porque en el año de 1800. representó este ilustre ayuntamiento á S. M. solicitando que el curato de Santiago, único que tenia entonces, se dividiera en cuatro. Articuló como principal fundamento de su intencion que su número de habitantes consistía en 5400, cuyo aserto probó sin duda en juicio contradictorio, como que formado espediente sobre el asunto se verificó la division.

Esta poblacion ha ido aumentandose anualmente como aparece de los planes formados para las cuentas de matrículas hechas por D. Francisco Gonzalez Bustamante, por el señor brigadier D. Manuel Pastor, siendo sargento mayor de dragones provinciales de esta ciudad, y por el licenciado D. Joaquin Verastegui: la primera comprehende 6 años 3 meses corridos desde 14 de enero de 1789. hasta 19. de abril de 95; la segunda 6 años desde 1°. de enero de 96. hasta fin de diciembre de 801; y la última 5 años desde 1°. de enero de 802. hasta 31 de diciembre de 806. Veamoslo por menor.

PLANES GENERALES DE LA PROVINCIA.

	Casamientos.	Nacidos.	Muertos.	Aumento de poblacion.	Medio anual de nacidos.	Id. de aumento de poblacion
Primera cuenta.	.8.240.	34.179.	13.758.	20.421.	5.468.	3.267.
Segunda id.	.6.950.	40.024.	24.308.	15.716.	6.670.	2.619.
Tercera id.	.9.734.	40.492.	26.441.	15.051.	8.098.	2.810.
Total en 17 años 3 meses.	24.924.	114.695.	64.507.	50.188.	6.649.	2.909.

PLANES PARTICULARES DEL RECINTO DE LA CIUDAD.

Primera cuenta.	.2 006.	8.442.	3.836.	4.606.	1.351.	739.
Segunda id.	.2.129.	8.937.	7.104.	1.833.	1.489.	305.
Tercera id.	.2.148.	9.260.	8.264.	996.	1.852.	199.
Total en 17 años 3 meses.	6 283.	26.639.	19.204.	7.435.	1.544.	431.

Por estos planes facilmente se percive tambien que aunque por las epidemias de viruelas y sarampion que se padecieron en los años de 97. y 804. no tuvo esta ciudad el aumento de poblacion que segun el órden natural debia haber tenido; lo ha logrado sí, porque muchas familias han venido á establecer en ella su vecindad, atraídas de lo que han florecido en este suelo la industria, el comercio, y la agricultura, como lo convence el mayor producto de las rentas decimales, y el de los diversos rámos de la hacienda pública. Por eso vemos que el número de nacidos ha crecido constantemente; de modo que la poblacion de esta ciudad tomada del medio anual de nacidos en el quinquenio de la última cuenta puede regularse en 60@. almas por este otro cálculo.

En el año pasado nacieron 5166. en Madrid, cuya póblacion se regula en 180@. individuos y á esta proporcion corresponden á Querétaro por los 1852. que nacieron en su suelo 64529. habitantes. Y aunque por ser aquella ciudad mayor que esta las causas locales pueden influir mas en que el aumento de su poblacion no sea muy crecido, sin embargo no todas ellas han de obrar proporcionalmente. Pruébase con esta reflexion. En el mismo año hubo en Madrid 1716. casamientos, y siguiendo los mismos terminos del cálculo debió haber en Querétaro 595. en el año comun, y no habiendo habido mas que 429. resultaron de menos 166, falla estraordinaria, y que persuade así mismo, lo primero, lo que dije ántes: que la poblacion de esta ciudad se ha aumentado en parte con familias de otros paises avecindadas en ella; y lo segundo que es moderada la reduccion del cálculo á 60@. habitantes.

Este último método de computar ni es nuevo, ni carece de sólidos fundamentos. Veanse si no las gacetas de literarura por D. José Antonio de Alzate números 6 y 22. del tómo 1°.

En el mismo cómputo dejo la poblacion en la era presente: pues aunque en 14 años corridos desde principio de 807. debe haberse aumentado la poblacion, especialmente habiendose librado esta ciudad de los estragos desoladores de la guerra, compenso este aumento con la baja que debe haber por los alistamientos para soldados, y por los que hayan mudado de veciadad. Hagolo así para que á primera vista se venga en conocimiento de que no es mi ánimo aparentar con razones especiosas lo que no hay en realidad. Por este motivo y porque pueda averiguarse de diversos modos la verdad de mi aserto he puesto las tablas que sirvieron para las cuentas de matrículas desde el año de 89. hasta 806. y no he formado otras nuevas del último quinquenio comprensivo hasta el año próximo pasado. Tampoco he agregado los muertos en el hospital por no adulterarlas: bien que es muy corto el número de ellos como lo vimos en el año de 93.; ni podiá ser crecido porque en aquella fecha pocos enfermos necesitaban este auxilio, como el único para conservar su existencia.

He molestado á vds. tanto con mis impertinencias sobre la poblacion de esta ciudad no por convencer el equívoco del autor del artículo citado: pues para ello no era necesaria esta difusion: tampoco por ostentar instruccion que no tengo, tomando entre las manos las tablas del célebre baron de Humboltd para su examen crítico en la parte referida; sino por el beneficio público que puede resultar: porque habiendo fijado la junta preparatoria de esa capital nuestra representacion nacional en el augusto congreso de córtes por los padrones del año de 92, interesa á todos para las ulteriores elecciones probar su inexactitud, y que no deben servir de regla permanente.

Aquel defecto lo tienen sin duda alguna, como

queda demostrado, en la poblacion que se reguló á la jurisdicion de esta provincia, y no es estraño que sucediera en otras lo mismo: pues aunque la mente del exmô. señor conde de Revillagigedo fué saber el censo legítimo de este reino, unos creian que era para los tributos, otros para el alistamientos en las milicias, y otros vacilantes en su juicio desconfiaban de aquel objeto. De aquí resultó que cuantos pudieron se ocultaron, y que otros negaron el número de los que en realidad se componía su familia. Este mismo vicio tienen los padrones que hacen los curas para el cumplimiento anual del precepto eclesiástico de comulgar.

Tampoco pueden servirnos de regla permanente aquellos padrones, porque aunque limitémos el aumento anual de nuestra poblacion á 1 por 100, corresponden al territorio que comprehende la junta preparatoria 10851. sobre los 1085170. ciudadanos que se le regulan, y en 28. años corridos desde el de 92. asciende el total aumunto á 303828. sin incluir el acrecentamiento de este; y por tanto aunque se quiera decir que de estos habitantes faltan 1000. que han muerto con motivo de la guerra, siempre queda un sobrante para nombrar lo menos otros tres diputados. Por todas estas razones convendría la formacion de un nuevo censo, (1) anunciando al pueblo con anticipacion y repetidas veces su respectivo párroco el objeto con que se iba á hacer, y las ventajas que á todos nos han de resultar.

Pero basta de digresion y volvamos al asunto. He manifestado que la muy noble, y muy leal ciudad de Santiago de Querétaro, ni por su gobierno, ni por su poblacion, comercio, industria, y agricultura merece se le trate con el desprecio con

(1) *Ya lo tiene dispuesto la exmá. diputacion provincial.*

que lo hace el autor de mencionado artículo, atenido nada mas que á su arrogancia, y acaso por una vil emulacion. Referiré á vds. brevemente algunos de los particulares servicios y sacrificios generosos de esta ciudad en estos últimos 10 años, que realzan sus blasones. Mas como no es otro mi intento sino hacer su apología aunque superficial y ligera, basta para ello presentar como en un grupo aquellos servicios.

Querétaro la primera opuso á las huestes de los rebeldes una barrera impenetrable, mas que por la naturaleza y árte de su fortificacion por el valor y lealtad de sus habitantes. Ella abrigó en su seno á sus hermanos persegidos. Ella escarmentó á los facciosos en el campo de batalla ántes que en otras partes comenzaran á sufrir el castigo de sus crimenes. Ella creó un cuerpo de artilleros voluntarios, y otro de pátriótas, que aun conserva. Ella levantó otro de lanceros, y lo mantuvo sin gravamen de la hacienda pública, ni á costa de contribuciones municipales, pagando el escesivo sueldo de un peso diario á cada lancero, diez reales á los cabos, y doce á los sargentos por espacio de un año. Ella gratificó á las tropas del ejército que despues se llamó del centro al mando entonces del señor conde de la Cadena; en cuyas erogaciones gastó sucesivamente mas de 250☉. pesos. Ella auxilió, mejor diré, sostuvo aquel ejército con caudales, viveres, municiones y vestuarios hasta la rendicion de Zitacuaro. Casi lo mismo hizo con el ejército del norte al mando del señor brigadier D. Ciriaco del Llano cuando obraba en la parte del sur; y las secciones volantes que menesterosas de auxilio se acercaban ó transitaban por esta ciudad lo hallaron en ella pronto y obsequioso. Querétaro por último pagó su guarnicion completamente muchos años habiendo impendido en la satisfaccion de su prest,

y en aquellos socorros hasta fin de abril anterior 4800⦵. pesos.

No han faltado émulos que envidiosos de estas glorias han intentado deslucirlas en parte diciendo: que pues estos caudales pertenecian á la hacienda pública, ningun mérito contrajo esta ciudad en ministrarlos á las tropas. Pero esta objecion es viciosa por dos capitulos. El primero porque en aquella cantidad se contienen 41180. pesos que ha prestado este ilustre ayuntamiento tomandolo de corporaciones y particulares, 186805. pesos de varios prestamos forzosos exigidos á este vecindario, 28667. pesos de donativos voluntarios: tres partidas que componen el total de 256652. pesos. El segundo capitulo es: porque á escepcion de 3100⦵ pesos productos de la renta del tabaco en que invierte capital la hacienda públicá; de 54⦵. pesos recibidos de las cajas de Guanajuato; 23⦵ de las de Méjico, y alguna otra cantidad ostraodinaria, el resto ha sido de nosotros, siendo muy notables estas partidas: 96⦵. pesos que importan las pensiones de casas, coches, y caballos, y 1186⦵. pesos liquido disponible á favor de las tropas de la renta de alcavalas despues de cubiertas las muchas atenciones de la administracion de este rámo. Convendré en que la rigorosa satisfaccion de estos derechos y pensiones en toda su cantidad sea debida en el sistema actual de hacienda ¿pero habrá quien niegue que el mérito consiste en la observancia del precepto, y que aunque todos debemos contribuir proporcionalmente á los gastos urgentes de la pátria, aquel que contribuye mas hace un servicio de mayor tamaño?

Aun en el consumo de los tabacos ha sido gravada esta ciudad: porque muchas veces se le ha precisado á comprar cajones de cigarros por un prorrateo forzoso, y ha tenido la necesidad de remitirlos

por su cuenta á paises remotos para su espendio.

A mas de aquella cantidad ministrada á las tropas se remitieron tambien de estas cajas á las de Guanajuato en el año de 811. para rescate de platas 3150. pesos y la administracion del tabaco sin duda alguna envió igualmente gruesas cantidades á la tesorería general de su renta, de suerte que los productos de la hacienda pública en esta ciudad en los 10 años referidos pueden pasar de seis millones de pesos.

Los hacenderos de ella, sin incluir el partido de San Juan del Rio, que corresponde á esta jurisdicion han mantenido á sus espensas varios destacamentos (actualmente hay 15.) de patriótas rurales, que han servido no solo en custodiar las fincas sino en beneficio público, y de la pátria. En suma Querétaro ha sufrido un desembolso particular y estraordinario importante un millon de pesos cuando menos. Sacrificio heroico debido á su lealtad, y que ha contribuido mucho á la pacificacion de este reino.

Pues que mucho que al cabo de 4 años de estar sufriendo esta ciudad continuos y crecidos gastos en beneficio público, y algunos de ellos considerables en reponer los rastrillos que inutilizaban las bestias con su repetido transito en los comboyes, impusiera una pension municipal tan moderada como voy á espresar. Esta consiste en dos pesos que se cobran (2) á cada tercio de efectos de Europa y Asia: un peso á la carga de abarrotes de España, islas, y Perú: cuatro reales á la carga de efectos de la tierra que pase de 12 arrobas y su valor de 25 pesos, y cuatro reales á la carga de azogue de particulares.

(2) *Cuando se escribió esta carta se cobraba esta pension, y ya esta quitada.*

Esta pension se impuso en el mes de abril del año de 814. y cuando los comboyes eran frecuentes, llegó á producir 1300. pesos computando un mes con otro: actualmente no alcanza á 500. pesos y siempre la mayor parte la ha pagado este vecindario. Mas examinemos lo que corresponde á Guanajuato. Supongo que pasen por este suelo cada mes 400. cargas de azogue y que todas sean de particulares, la pension que se les cobra importará 200 pesos. Supongo tambien que de las 400. cargas sea la mitad para Guanajuato, y la otra mitad para los demas reales de minas, y por este cálculo estraordinario se grava aquella ciudad en 100. pesos. ¿Y esta ratéra cantidad exalta tanto al autor del mencionado artículo para zaherir é injuriar á mi pais? ¡Que celo tan indiscreto! Guanajuato mismo no puede aprobarselo, y persuadirse lo contrario sería ofenderla circunspecion y madurez de su ilustrada política.

Pero corrámos de una vez el velo que ocultan las intenciones de aquel autor y manifiestense ellas como en sí son. Si en virtud de la real órden de 19 de diciembre de 818. en que se sirvió S. M. declarar los azogues libres completamente de todos los derechos reales y municipales nada se les cobra hace mas de un año, ¿á que fin los incluye aquel entre los artículos, que dice sufren los impuestos? Si ni el maiz, ni la pasa, ni la sal, ni el magistral se llevan de esta ciudad, ni pasan por ella para Guanajuato, sino rara vez solo el último, ¿como es que pagan aquí las pensiones municipales? ¡Ah cuanto nos ciegan las pasiones!

Mas no he de volver injuria por injuria. Sirva de castigo al autor de aquel artículo el testimonio de su propia conciencia; mientras Querétaro se complace con la dulce satisfaccion de haber cumplido sobre abundantemente sus deberes, y de haber

sido tierna y generosa para con sus hijos y los estraños.

Si Guanajuato y demas reales se lamentan con jústicia de la decadencia del importante rámo de la minería, Querétaro toma la parte que le toca en aquellos males, y sufre ademas el dolor de ver enervada su industria, paralizado su comercio, y sin proteccion su agricultura. La fábrica de cigarros que podia haberle servido de auxilio si hubiera estado en giro, se halla suspensa desde el año de 812. no obstante las enormes utilidades que rendía á la hacienda pública; y con este motivo sobre no haber proporcionado ventaja alguna á esta ciudad le ha sido gravosa: pues que tuvo esta precision de ministrar á los cigarreros cerca de 60?. pesos en clase de prestamo, esperanzada en la pronta venida de tabacos de Méjico para continuar las labores. De otras muchas cosas puede lamentarse Querétaro; pero las omito porque pueden ser motivo de algun sentimiento, y yo jamas he intentado, ni intento ofender á nadie sino quitar los tiros que se asestan á mi pais. Mas si no he de omitir por conclusion que esta ciudad debe su existencia política casi á sus propios esfuerzos, y que ha resistido heroicamente á los que de diversos modos la han combatido.

Conozco que sobre haber tomado un asunto tan serio, mi estilo es demasiado árido: baste por lo mismo de molestar á vds. de quienes es su afectisimo servidor q. ss. mm. b.=*J. M. B.*

IMPRESOS.

El universal, periódico de Madrid del sabado 16 de setiembre de 1820. Se estracta el diario de

Nápoles intitulado *el amigo de la constitucion*, en que se hacen los mayores elogios á la nacion española. Hablando el editor acerca de la perfecta armonía que nuestras córtes guardan felizmente con el poder egecutivo, dice: aunque no tuviese la nacion española los demas títulos que la hacen acreedora á la admiracion de la Europa, bastaría este hecho solo para hacerla digna. . . . El pueblo verdaderamente libre es aquel en que no hay ninguna barrera que separa al diputado del ministro, y al gobierno de la nacion, sino que todos cooperan al logro del mismo intento, y rigen acordes el bagel del estado. La libertad debe tener su apoyo mas bien en las costumbres que en los códices; pues como decia un antiguo: sin aquellas, ¿de que sirven las leyes? = Al concluir el número 36 inserta el siguiente artículo que intitula *definiciones políticas de algunas constituciones*: *Constitucion de Bayona.* Simulacro de libertad, como la fiesta de los saturnales. = *Constitucion de Murat.* Transaccion falaz del despotismo moribundo con el pueblo. Este recibe con desprecio lo que sabe que no puede conservar, y aquel da por fuerza menos de lo que debe y mas de lo que quiere. = *Constitucion española.* Esta es la única y verdadera amiga del hombre. Esta es la que ha resuelto el famoso problema de hallar el *betun político babilonico* que une para siempre á los pueblos con los reyes: problema que no se había resuelto en sesenta siglos de política.

Gaceta del gobierno de Madrid del sabado 23 de setiembre de 1820. = Articulo de oficio. = El rey se ha servido espedir el decreto siguiente: D. Fernando VII. por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquía española, rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las córtes han decretado lo siguiente: » Las córtes usando de la facultad que se les concede por

la constitucion, han decretado: I, que los eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios; y si esta no llegase al valor de la dotacion de los empleos, se les pague lo que falte ó se les de por entero, y el gobierno recoja los frutos de la prebenda ó beneficio: II, que el gobierno como protector de los cánones de la iglesia, haga llevar á efecto con todos los eclesiásticos sin distincion lo dispuesto por aquellos, por las leyes del reino, y por circulares de la estinguida cámara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios precisando á los que se hallen en este caso á que elijan el que mas les acomode, siendo congruo, y todos los demas queden vacantes, y sus productos entren en tesorería general: III, debiendo tener efecto tambien en los capellanes de honor de S. M. y demas eclesiáticos de la capilla real lo dispuesto en los artículos anteriores; y estando comprendidos en la dotacion de la real casa los sueldos de aquellos y todos los gastos de la capilla sobre que el rey podrá hacer lo que le pareciere, el gobierno dispondrá inmediatamente que entren en tesorería los 500℣ reales de pension sobre didiferentes iglesias, el canónicato de Santiago, la mitad de las medias anatas de dignidades y canongias, y todas las demas consignaciones que con bulas ó sin ellas han servido de dotacion á la real capilla. Madrid 2 de setiembre de 1820. *Ramon Giraldo*, presidente.=*Manuel Lopez Cepero*, diputado secretario.=*Manuel Diaz del Moral*, diputado secretario."=Por tanto mandamos &c. Palacio 4 de setiembre de 1820.

Miércoles 20 de diciembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POLÍTICA.

Discurso VII.=Del censo.

La formacion de un censo exacto en todas las provincias de la monarquía está mandada por nuestra constitucion; y reconocida su absoluta necesidad de tal manera, que se puede considerar como uno de los principales elementos del sistema representativo, que es el alma de aquella, segun hemos insinuado en otra parte.

El censo comprende el número de habitantes de un pais, con distincion del sexo, edad, estado, calidad, y todas las demas circustancias que los caracterizan, y los constituyen en esta ó en la otra clase. En la ley 23, tít. 18. part. 3ª. se conoce bajo el nombre de *padron*, mandandose que debe hacerse segun el método prescrito en la carta, ó mandaderia del rey despachada al mismo fin.

Sin un censo exacto no pueden llenarse objetos de la mayor importancia de que trata la constitucion, y especialmente no puede procederse conforme á ella, á la debida eleccion de los diputados de córtes y de provincia, ni á la de los individuos que han de ejercer los empleos municipales; porque en los electores y en los electos es necesario distinguir al español del ciudadano, y en esta clase al que está en el ejercicio de todos sus derechos, y al que ó no ha entrado en él, ó lo tiene suspenso en el todo, como el procesado criminalmente, ó en parte

como el empleado público, nombrado por el gobierno, que no puede ser elegido diputado de córtes por la provincia en que ejerce su cargo: y así mismo es imposible que se proceda sin el censo á la division de partidos proporcionalmente iguales, para que en cada cabeza de partido haya un juez de letras, con un juzgado correspondiente, en culplimiento de lo sancionado en el artículo 273 de la constitucion.

Pero semejante operacion, para que se verifique con toda la perfeccion posible, exige tiempo y ofrece en el estado presente de las cosas algunas dificultades. Por esto se previno en el artículo 30 que para el computo de la poblacion de los dominios europeos sirva el último censo del año de 1797., hasta que pueda hacerse otro nuevo; y se forme el correspondiente para el computo de la poblacion de los de ultramar, sirviendo entre tanto los censos mas autenticos de los ultimamente formados. Entre las atribuciones de las diputaciones provinciales, tanto de la península como de ultramar, que se señalan en el art. 335, la 7ª. es formar el censo y la estadistica de las respectivas provincias: en el artículo 1º. capit. 2º. de la ley de arreglo de tribunales de 9 de octubre de 1812 está dispuesto que las diputaciones provinciales de acuerdo con la audiencia del territorio hagan la distribucion *provisional* de partidos en sus respectivas provincias, para que en cada uno de ellos haya un juez letrado de primera instancia con arreglo al art. citado 273 de la constitucion: y en el 13 cap. 2º. de la instruccion para el *gobierno político-económico de las provincias*, dado en 23 de junio de 1813, se ordena espresamente por punto general que cada diputacion provincial cuide de formar el censo y la estadistica de su provincia con la mayor exactitud; valiendose para ello de todas las noticias que los ayuntamientos deben remitir periodicamente al gefe político, y de todos los demas datos que por me-

dio del mismo deberán pedirse á todas y cualesquiera personas, corporaciones, ó pueblos: que estos censos y planos de estadística sean puntualmente remitidos al gobierno: y que ademas cada diputacion provincial conserve en su archivo todas estas noticias.

En el año de 1812. la junta preparatoria establecida en esta capital para proceder á la eleccion de diputados de córtes, cumpliendo con el artículo 30 de la constitucion, examinó escrupulosamente los censos de poblacion de estas provincias, y con madura deliberacion acordó que debia estarse al formado en el año de 1792 por el exmô. señor virey conde de Revillagigedo por tener este la autenticidad de que carecen los demas; y por cuanto en el se hallan mezclados los mestizos de origen español con las castas de origen africano, que deben distinguirse para las elecciones de diputados de córtes y demas funciones, en que consiste el ejercicio de los derechos políticos segun el artículo 22 de la constitucion, pidió á la contaduria general de Retasas el resumen del número de castas de origen africano en las matrículas, para deducirlo del censo como entonces se verificó.

Bajo los mismos datos se ha procedido ahora á la eleccion de diputados de córtes, como consta del bando publicado en 11 de julio último. Y en ésta parte, aunque haya que rectificar despues muchas cosas, parece que nada falta para que se egecute desde luego la distribucion de partidos por el censo de que se ha hecho mérito, como se han egecutado por el mismo las elecciones: por que, si bien és cierto que ni uno ni otro, ni los demas grandes objetos que se propusieron las córtes constituyentes pueden llegar á su debida perfeccion sin un censo mas exacto, y sin otras medidas, como una division mas conveniente de parroquias, en que están entendiendo

las actules córtes, y la formacion de la estadística mas completa que sea posible, todo esto se previno sabiamente en la constitucion y decretos posteriores: y por lo mismo se determinó que la distribucion de partidos sea *provisional*, sujeto á las alteraciones que deba sufrir con arreglo á lo que resulte de otros censos mejor formados; y cuando se habla del censo se hace tambien mencion de la estadistica por la íntima conexion que tiene con él, y por lo cual trataremos de ella en otro discurso.

Entre tanto no podemos menos de notar que la diferencia entre el censo formado por el exmô. señor conde de Revillagigedo, y los demas de que tenemos noticia, aunque carezcan de la autenticidad que aquel tiene, hace absolutamente necesaria la pronta formacion de un censo mas exacto. Para convencerlo no hay mas que considerar, por ejemplo, la provincia de Veracruz, á que el bando citado no da mas poblacion que la de ciento veinte mil almas: respecto de la misma provincia, al discutirse el artículo 29 de la constitucion en la sesion del dia 20 de setiembre de 1811, el señor diputado Don Joaquin Maniau asentó que su poblacion era de ciento cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis habitantes segun el censo impreso, como consta á la pág. 387 tómo 8°. del diario de las discusiones y actas de las córtes: y en fin Don Fernando Navarro y Noriega, contador general de los rámos de arbitrios, en su apreciable memoria de que dimos noticia en el número 20, despues de hacer mérito de los trabajos del baron de Humboltd, y de asentar que no se estendió á la provincia de Veracruz el censo formado en tiempo del exmô. señor conde de Revillagigedo, hace subir el número de sus habitantes al de ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y cinco, conforme á las matrículas de la contaduría de Retasas y otros datos seguros que ha tenido presen-

tes para la formacion de la citada memoria recientemente publicada.

MINERALOGÍA.

Carta dirigida al señor abate Haüy, canónigo honorario de la santa iglesia de París, de la legion de honor y del instituto, profesor de mineralogia &c. &c. por Don Andres Manuel del Rio, de la sociedad económica de Lipsia, y de otras estrangeras, corresponsal de la academia médica matritense, y de la sociedad económica de Goatemala y profesor de mineralogía.

Si nimis exacuas ferrum, non ensis acutus inde fiet. . . . .

PARTE I.

Muy señor mio: he leido ó mas bien devorado el escelente cuadro comparativo de vd., de analisis y cristalizaciones para clasificar los fósiles del año de 1809, que hace poco llegó á Méjico, demostrando que en tiempos de servidumbre estaba nuestra ilustracion atrasada de muchos años respecto de la Europa; mas ahora por fortuna pronto nos pondremos á nivel. En parte he celebrado que llegase tan tarde, porque el tiempo, que es el gran destructor de sistemas, ha apoyado muchas de las reflexiones que me habria escitado su lectura en aquel tiempo: sin embargo notaré solo algunos artículos salteados por no ser difuso, y porque no me gusta la ocupacion de las moscas que solo se pegan á lo podrido, y mas en una obra que corresponde á la justa celebridad de su autor.

Así se ha visto con la *aragonita* que se ha terminado en *ita*, aunque no por vd. en compañía de la *paulita*, *andalucita* y otras como si pudieran figurar en un mapa griego. Es el caso que siendo su forma octaedra muy diversa de la romboedra del espato calizo, y hallandoles los mas celebres químicos las mismas partes constitutivas, no se atrevió vd. á concluir *á priori* que habria defecto en su analisis, sino que mas bien se adhirió á la violenta propuesta de que *una misma combinacion de partes constitutivas podria dar origen á tales propiedades físicas, que fuese preciso separar fósiles que presentaban una misma combinacion*. El tiempo ha destruido este error que se queria erigir en doctrina, haciendo ver Strohmeyer que tiene ademas de los principios del espato calizo, carbonato de estroncia, aunque en la cortisima cantidad de dos á cuatro por ciento; y siendo este el único principio diverso, ha de ser esencial, aunque tan escaso que se escapó á los demas químicos. Esto sí que me parece deber notarse, bien *que hay partes constitutivas que en corta cantidad imprimen mas caracteres esenciales á los fósiles que otras en mayor porcion*, principio que asentó como resultado de sus muchas observaciones el celebre Wérner; pero tuvo la desgracia de no ser frances.

ANHIDRITA,
ó cal anhidro sulfatada.

Esta tiene las mismas partes componentes que la selenita menos el agua, y diversa forma primitiva. Luego dice vd. y dice muy bien *que la accion del agua no puede ser absolutamente nula*. Y ¿como que no lo es? Número, figura, situacion y proporcion constituyen géneros diversos en todos los reinos de la

naturaleza. La diversa figura y colocacion de las moleculas producen la diversa forma primitiva. La proporcion de cal y acido sulfurico en una y otra es casi la misma; pero una tiene 21 de agua y la anhidrita nada. ¿Qué mas se requiere para que sean géneros diversos? Luego el agua es aquí esencial y diga lo que quiera el señor Berthollet, aunque tenga mucho mas voto en esto que Lactancio en materia de antípodas.

ÓPALO.

Ahora bien todos los ópalos son hidratos de siliza. Pues ¿porque no han de ser un género? ¿por no haberse hallado cristalizados? Suponga vd. que son las plantas criptógamas, cuyos verdaderos órganos sexuales no hace mucho que se han encontrado. Y aun cuando nunca se llegue á ver cristalizado, siendo constante la combinacion de siliza y agua, que no se halla por cierto en el cuarzo hialino ó cristal de roca, y siendo diversa la dureza, peso especifico, trasparencia &c.; ¿por qué no ha de formar género diverso? Y el ópalo fino, el comun y el semiópalo otras tantas especies, en la misma razon en que varía la proporcion de la siliza y agua? Así *contamos tantas especies, cuantas son las diversas formas, que observamos constantemente en los fósiles en virtud de la constante atraccion de las partes de un mismo compuesto* (1). La forma de la amatista, esto es, el agregado de todos sus caracteres esteriores es constantisimo en todas las partes del globo. Será pues una especie, y su definicion me parece preferible á la de los que la equivocan miserablemente con el género, y aplican á la especie el caracter de la forma primitiva y cruceros

(1) *Elementos de orictognosia por del Rio, impresos aquí en* 1795 *pág. XXX. de la introduccion.*

que es genérico. Los caracteres especificos son y deben ser los esteriores de Wérner, que se desprecian sin razon.

PEDERNAL.

Todos lo conocian por este nombre hasta que vd. lo llamó *cuarzo pirómaco*, que es mas sonoroso que piedra de chispa, aunque no mas significativo. Es imposible, como advierte Dolomieu, que sea congénere con el cuarzo que cristaliza tan facilmente, cuando el pedernal en las mismas circustancias nunca quiere tomar una forma regular. El primero muestra la mayor tendencia á la trasparencia, y el segundo se contenta con ser trasluciente á lo sumo, lo que es caracterisco: el primero es incapaz de recibir agua dentro de sí, y el segundo está siempre penetrado por ella hasta su descomposicion. Aun sus relaciones químicas son muy diversas, pues segun Lampadio se estrae la siliza del pedernal con solo herbirlo con alcali caustico, en lugar que para estraer la del cuarzo es menester ruseutarlo algun tiempo con el mismo. Supuesto este, aunque uno y otro consten puramente de siliza, está en diversos estados acaso de oxidacion, que algun dia descubrirá la química. Lo mismo digo del fósil que sigue.

CALCEDONIA.

Ahora admiten los alemanes cubos perfectos de calcedonia como los que regalé al señor de Born ántes que imprimiera su catálogo de Mlle. de Raab; y deseribo en mis elementos de orictognosia citados ántes pág. 43. que por desgracia están en idióma que nadie los lee; pero vd. se desembaraza en dos por tres con decir que parecen romboedros algo obtusos como el del cuarzo, y que no está demos-

trado que no sean impropios, aunque son de caras lisas y lustrosas ó resplandecientes, traslucientes por lo menos &c, y los cristales impropios de la calcedonia muy diversos.

PICNITA,

ántes y ahora, porque el nombre de berilo achorlado nada vale.

No concibo que sea congénere con el topacio, porque debería vd. citarnos un verdadero topacio que fuese *septihexágono*. Cuando leo que la dureza, peso especifico y electricidad con el auxilio del calor son las mismas, me escarapelo. Se me representa el tirano Procusto que acomodaba en el lecho á sus huespedes, cortando las piernas á los largos y estirando hasta desencajarles los huesos á los chicos. La picnita se deja raspar bastante facilmente con una punta de acero, y el topacio no. La picnita pesa menos generalmente, aunque sea en centésimos; y solo los pedazos que tienen mas testura de vidrio que lo comun se electrizan con el calor; pero no los otros. No digo nada de la enorme diferencia de los demas caracteres limitandome á los que vd. cita. Tambien la proporcion de sus principios es diversa, ademas de que todas las picnitas tienen agua y aunque sea muy poca puede ser esencial é influir en su menor dureza y peso especifico.

La que cita de Zimapan el señor baron de Humboltd en su ensayo político de la Nueva España tómo III pág. 328. de que es tan descubridor como del plomo pardo y otros de parages donde nunca estuvo, es una *dipira*, ó piedra fusible de los alemanes que se cria tan penetrada con talco terroso y pirita comun, que toma esta la forma en barras

angostas de la dipira, y no con esteatita como la que cita el ingeniero de minas Brongniart (2).

DOLOMÍA,

porque no es voz griega para terminarla en ita, ó sea magnesia espato.

Este fósil solo demuestra hasta la evidencia que no atiende vd. á veces á las partes constitutivas

(2) *Es muy estraño lo que abundan en Francia los ingenieros de minas en gefe y ordinarios, y en este que es el pais de ellas por escelencia, y donde tampoco escasean los que merecieran serlo, no hay uno siquiera ni alto ni bajo, bien que hasta esta época venturosa valia mas merecerlo que serlo. Mas ¿para qué los ha de haber, si pasa por refran* que un barretero sabe mas que los catedráticos de minería? *Y los que esto profieren lo saben á* priori, *porque ¿cuando han esperimentado no digo á los maestros, pero ni aun á sus discípulos? En veinte y dos años se puede asegurar que solo han colocado de administradores en sus minas á dos, que fueron Chovell y Valencia, y á fe á fe que no les fué mal con su administracion. Así va ello; todas, todas son cuevas de tejones, no de castores, que son mas regulares; y Valenciana, haciendole el mayor favor, es la gruta de Antíparos. No hay un trabajo regular de bancos ni testeros en toda la América; y siendo sus vetas ó criaderos los mas anchos del mundo entero, no hay un trabajo altraves como en Ungria, sin decir que se compare la crónica escandalosa de los practicones en cada real de minas con las obras que dieron en Villalpando y Valenciana Chovell y Valencia, consocios mios que fueron de la sociedad werneriana de Edinburgo. No toca esto á los difuntos Miner, Zambrano, ni á otros que viven, pues yo no soy de los que alaban solo á los muertos.*

ni aun á la forma para establecer sus especies, sino que son de puro capricho, bastando que Werner las haya separado para que vd. las reuna. Cita vd. cinco analisis y en todas hay un esceso de carbonato de magnesia, cuando el sucarbonato de cal no tiene un átomo siquiera: luego es parte constante y esencial tanto que imprime á la molecula forma diversa, pues el ángulo obtuso del magnesia espato segun Wollaston es de 106º 15′ muy diverso de el del espato calizo. Con que es género diverso que tiene dos especies, que se pudieran llamar *dolomía comun y espática*, en la misma razon en que la segunda tiene mas carbonato de cal y menos carbonato de magnesia que la primera, pues yo me figuro que la de los Apeninos que dió á Klaproth 65 de carbonato de cal y 35 de carbonato de magnesia, que son un medio término de sus analisis de las de Tirol y Suecia, sería el tipo de la espática. Así ha reunido vd. todos los espátos, á los cuales el acido carbónico comunica el mismo sistema de cristalizacion romboedro, y varios caracteres y propiedades semejantes, y solo le falta agregar el zinc espático para completar el laberinto mineralogico, de donde no hay hilo ni cadena que nos pueda sacar.

ESMERIL.

No deja de hacer buen papel con el corundo y el zafiro: á la cuenta da la misma molécula; pero no. Su analisis ha motivado esta reunion, pues aunque tenga menos alumina, mas siliza y sobre todo mucho mas hierro, este siempre segun vd. es accidental. Ello es cierto que los mineralogistas juntan las aves con las serpientes, y los tigres con los corderos. Hasta el nombre *en granos* es falso, cuando no se halla nunca el esmeril sino en pequeñas ma-

sas y diseminado? ¿Qué trazas de que sean esmeril el de Lersey y de Napos[a]. Klaproth no halló nada de siliza en el zafiro oriental; pero Chenevix sí, y por esto se inclina vd. á su analisis. Yo me adhiero á la de Kláproth, quien tenia á su lado á Karsten que le determinaba lo que analizaba; y hay mucho que apostar á que Chenevix analizó un corundo (3). Lo mismo digo de las espinelas: la que analizó Klaproth lo era segurísimamente: la de Vauquelin quien sabe lo que sería.

(3) *Esto no es decir que no sea buen químico; lo que si creemos los que* profesamos la fe mineralógica de Werner *es que no será buen mineralogista* ¡*Como critíca á Werner en el tómo* 65 *de los anales de química y lo gracioso es citando traducciones!*; *y en efecto no debe saber mucho aleman quien dice en la pág.* 233 pliesgla *significa* antimonio vidrioso: *ella es una de las voces compuestas tan comunes en aleman como en griego, que en su origen significaría* ahujas brillantes; *mas para los que no son extimologistas pasa por un término solo, que se escribe junto y seguido, y para todos significa antimonio simplemente. ¿Como se desata contra la voz transicion ó paso?* Es un hermafrodita mineral, un hijo de dos padres que ambos desconocen, que los demas reinos desechan como monstruo, y solo la pobre y cariñosa mineralogia abriga en su pecho. ¡*Se creerian tales bufonadas en un individuo de la real sociedad de Londres? ¿Se creeria que el cubo-octaedro del señor Haüy es uno de estos hermafroditas que ni el cubo ni el octaedro desconocen por cierto, que tampoco desechan cómo monstruo los demas reinos de la naturaleza pues tienen mil caracteres médios la botánica y la zoología, y que abriga en su pecho la rigurosa geometría del señor Haüy? Lo mismo digo de las transiciones de un género á otro y de una especie á otra. Si la naturaleza las indica con sus caracteres y la quí-*

TALCO.

La asociacion del talco con la clorita, esteatita, tierra de Verona y piedra ollar parecerá á muchos un delirio y el modo de defenderla otro mayor. Comparemos las analisis de un mismo químico de la esteatita y de la clorita. Aquella tiene mas de dos tantos de siliza mas que esta; casi tres tantos mas de magnesia, seis tantos menos de alumina y cinco de hierro y marganero, que esta tiene 43 partes de oxido de hierro. ¿Como se esplica diferencia tan enorme? No hay cosa mas facil para vd. si la clorita tiene mas alumina, menos magnesia é infinitamente mas hierro es por no ser pura, pues despues de molida presenta un monton de partículas talcosas brillantes entre los granos terrosos. Luego las partículas talcosas le comunican mas alumina, menos magnesia y sobre todo mucho mas hierro. Pues veamos la analisis del talco por Vauquelin, esto es, por el mismo que hizo las anteriores y que no es aleman: segun él tiene el talco, 62 de siliza, 27 de

mica las confirma con sus analisis ¿por qué no se han de admitir? El cobre abigarrado es y será un género medio entre el sulfureo y el amarillo, mal que le pese al señor Chenevix, pues el cubo que le asigna por forma primitiva el señor de Bournon es muy diverso de las formas de los otros dos. ¿Cuantos géneros afines tiene la botánica y la zoología? Y si las especies de Wérner se distinguen por la diversa proporcion graduada de unas mismas partes constitutivas, ¿por qué hemos de exigir que no varien así sino á nuestro antojo? ¿No será esto en verdad sustituir nuestro horizonte á los limites de la naturaleza? *Peores monstruos nos quieren hacer devorar, lo que no podrian ni los caribes, los que suponen la transicion del rosicler á la plata agria, y de la hornblenda á la tremolana.*

magnesia, 3, 4 de hierro oxidado, 1, 5 de alumina y 6 de agua. ¿Como pues puede uno dar lo que no tiene: 43 de hierro cuando solo tiene tres y media; y como le prestó menos magnesia, que es de lo que mas abunda despues de la siliza? Tales absurdos produce el furor de reunir cosas diversas, el cual impele á vd. á que prefiera la analisis de Vauquelin de una clorita, que el mismo confiesa que era impura, á dos de Hepfuer de dos especies, la terrosa y la hojosa, que se sostienen una á otra admirablemente.

	TERROSA.	HOJOSA.
Siliza	37, 5.	41, 50.
Alumina.	4, 1.	6, 13.
Magnesia	43, 7.	39, 47.
Cal.	1, 6.	1, 50.
Hierro.	12, 8.	10, 15.
	99, 7.	99, 75.

Alguno inferiria de aquí que la fe química de vd. es francesa solamente; mas yo pasaré á decir que tambien junta vd. la tierra de Verona aunque tiene por lo menos 5 de potasa fuera de las demas diferencias, y á poco andar pone la cristalizada en la *piroxena*, ó augita por tener su cristalizacion identica y nada mas de comun con ella: por eso dice vd. al fin de la nota 76 que será una piroxena descompuesta ó una *epigenesis* mas bien que una *pseudomorfosis* ó cristales impropios. Valen un potosi estos dos terminillos. Son á mi parecer dos almohadas blandas en que pueden reclinar sus cabezas los mineralogistas, como las reclinaban los peripatéticos en las infinitas de sus cualidades ocultas; pero aquí no pegan ni uno ni ni otro, porque la piroxena no se descompone facilmente al aire, y los tales cristales lo son reales y verdaderos de tierra de Verona.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Providencias para el fomento de la prosperidad de la isla de Puerto Rico.

Dia 28 de agosto de 1811.=Por resolucion de las córtes comunicada en órden de esta fecha al señor encargado interinamente del despacho de hacienda de Indias se estableció en cada uno de los cinco puertos menores de la isla de Puerto Rico un administrador ó tesorero de la hacienda pública: se segregó la intendencia del gobierno militar mandandose nombrar por separado un intendente con un asesor: se determinó la continuacion del derecho que pagaban los propietarios de tierras en reconocimiento del repartimiento que de ellas se les hizo á los principios é igualmente el de alcabala, y el arreglo del de la destilacion del aguardiente de caña á lo que este rámo pagaba en la Habana: se dexó en entera libertad el abasto de carnes y provision de harinas, proibiendo que el gobierno se entrometa en su especulacion: así mismo se concedió libertad para la estraccion de ganado á las islas estrangeras, pagando los naturales por cada cabeza de ganado mayor dos pesos fuertes, y cuatro reales por cada cabeza del menor, y los estrangeros tres pesos por la del mayor, y seis reales plata por la del menor: se mandó tambien establecer una sociedad económica de amigos del pais que facilite el comercio é industria: y se previno que á los soldados milicianos pobres que servian sin estipendio se les abonase el de 2 reales diarios de plata mientras estuviesen empleados en el servicio.

De la órden antecedente, en la parte que manda establecer en la isla de Puerto Rico una sociedad eco-

nómica de amigos del pais, hicimos mérito en el número 10, demostrando la necesidad de que esta medida sea general en todas las provincias de ultramar; que toca promoverla á los ayuntamientos, y diputaciones provinciales; y que de otra manera no se cumple con lo determinado por las córtes, y repetido por el rey con los mas estrechos encargos.=En los números 7 y 20 dimos tambien noticia de muchos decretos de las citadas córtes en favor de la agricultura, industria, ártes, y comercio de estas mismas provincias.=Y en el número 8° estractamos los relativos al fomento del rámo de la minería.=Todos han sido restablecidos por punto general. Pero se puede añadir aquí que en los reales decretos insertos en bando de 23 del mes proximo pasado, ademas de hacerse especial mencion de muchos de aquellos, se leen tambien los siguientes: el de 1°. de diciembre de 1811. en que se habilitó el puerto de Matina al norte de Costa Rica: el de 12 de enero de 1812 declarando emancipados los esclavos pertenecientes á S. M. en la plaza Omoa en la provincia de Goatemala: el de 14 de setiembre de 1813, por el cual se suprimió la Nao de Acapulco, y se concedieron ciertas gracias á las islas Filipinas: el de 29 de octubre del mismo año, que mandó abrir los puertos de Tonalá y Tapachula del mar del sur en el partido de Soconusco, con libertad de derechos, por diez años: el de 25 de noviembre del propio año, en el cual se declararon libres del derecho de alcabalas las ventas, cambios, y permutas de esclavos: el de 26 de marzo de 1814, habilitando para el comercio nacional el puerto de Guaimas en esta América septentrional, con escencion de todo derecho por diez años á los efectos que espresa; y el de 21 de abril del mismo año, por el que se habilitó el puerto de Punta de Arenas, situado al sur de la provincia de Costa Rica.



SESIONES DE LAS ACTUALES CÓRTES.

Sesion del dia 15 de agosto.

El señor don Marcial Lopez propuso que se proceda al establecimiento de jurados, ó jueces de hecho, y designen las calidades que deben concurrir en los que se elijan para este encargo, fundandose en las utilidades que semejante institucion produce en Inglaterra y en los Estados Unidos, y en que sin ella no puede haber verdadera libertad civil: se adhirió el señor Cañedo: y discutido el punto se mandó pasar á la comision, que ha de entender en la formacion del código criminal.=Se aprobó el dictamen de la comision para la formacion de códigos, la cual opinaba que las córtes se hallan en el caso de nombrar comisiones de su seno, que asociandose con las personas de fuera del congreso, que tengan por conveniente, procedan á la formacion de los códigos criminal, civil, y de comercio.

Sesion del dia 16.

Se leyó por primera vez una proposicion del señor Moscoso, para que los derechos de aranceles judiciales queden suprimidos, asignandose á los jueces por regulacion de sus productos lo que se crea equivalente.=Se aprobó el dictamen de las comisiones de guerra y legislacion sobre que en atencion á las circustancias particulares de la plaza de Ceuta se reunan en una sola mano las dos autoridades política y militar.=La comision de hacienda propuso, si los eclesiásticos que sirven empleos públicos, como el patriarca, comisario general de cruzada, colector de espolios y vacantes, jueces y auditor de la nunciatura, y otros de la mis-

ma especie han de gozar del sueldo del destino sobre las rentas de las prebendas, beneficios, ó dignidades que obtuviesen, opinando que no es justo, especialmente en las actuales circunstancias, que disfruten ambas cosas, sino que los eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios y si esta no llega al valor de la dotacion de los empleos se les pague lo que falte, ó se les dé por entero, y el gobierno recoja los frutos de las prebendas: y se señaló para la discusion el dia 20. = Así mismo se señaló para el dia 19 la discusion del dictamen sobre sueldos de los empleados cesantes. = Y para el dia 18 se señaló la discusion del dictámen de la misma comision sobre que se apruebe el presupuesto presentado por el señor secretario de la gobernacion de ultramar, el cual importa un millon trescientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres reales vellon por todos gastos, incluso el de las misiones.

Sesion del dia 17.

Por el ministerio de hacienda se remitieron ejemplares de la real órden circular acerca de los empleos que en este rámo deberán proveerse en América en militares de ejército y armada. = Resolvieron las córtes que los eclesiásticos no puedan reunir dos beneficios siempre que el uno baste para su congrua sustentacion. = Y así mismo resolvieron que los eclesiásticos empleados obten entre el sueldo respectivo de sus empleos y las rentas de sus prebendas ó beneficios, sin poder percibir uno y otro.

Sesion del dia 18.

Se aprobó el dictamen de la comision de hacienda sobre el presupuesto de gastos de la secre-

taria de la gobernacion de ultramar, de que tambien se dió noticia en la sesion citada del 16. con esta sola adicion del señor Ramos Arizpe: "que en lugar de misiones religiosas se diga y *misiones vivas que se sirven por los religiosos de los colegios de propaganda fide.*=Se leyeron tres indicaciones del señor Bahamonde en que pide varias providencias relativas al comercio de Asia, sin perjuicio de lo que determinen las córtes en cuanto á la compañía de Filipinas que, en su opinion, no debe existir á vista del artículo 172 de la constitucion en la restriccion 9 de la autoridad del rey.

Sesion del dia 19.

Por el señor secretario del despacho de hacienda se remitieron doscientos ejemplares del decreto de las córtes sancionado por S. M., por el cual se manda á la junta del credito público proceda inmediatamente á la venta de todos los bienes que le están asignados: y por el mismo señor secretario se remitió igual número de ejemplares del decreto espedido por S. M. con insercion de otro de las córtes, por el cual determinaron: I. que la dotacion anual para S. M. y gastos de su real casa sea la de 40 millones de reales, segun acordaron las córtes el año de 1814. II: para gastos de la camara, vestidos y alfileres de S. M. la reina se asignan 640@ reales vellon: á S. M. la serenisima señora infanta doña Maria Francisca de Asis 550@ con el mismo objeto; y á la serenisima señora infanta doña Luisa Carlota 600@ reales id. III: y para los dos señores serenisimos infantes don Carlos Maria y don Francisco de Paula la suma de 300@ ducados, tambien anuales.=Se aprobó el dictamen de la comision de legislacion en vista de un espediente remitido por la

audiencia de Cataluña al tribunal supremo de justicia, consultando la duda sobre si en los asuntos que no fuesen incompatibles debia permitir el ejercicio de su profesion á los abogados que eran jueces interinos de primera instancia, mientras tuviesen á su cargo la judicatura; y resolvieron las córtes por punto general. I. Que ningun juez de primera instancia, bien sea propietario ó interino, pueda ejercer la abogacia, mientras desempeñe la judicatura, escepto en la defensa de sus propias causas. II. Que los mismo jueces tanto propietarios, como interinos, puedan reclamar del gobierno la dotacion de 11@ reales que les señala el decreto de octubre de 1812, con tal que hayan ejercido su cargo en partidos formados por las juntas ó diputaciones provinciales segun lo prescrito en los artículos 1°, 2°, 4°. y 5°. del cap. 2°. del mencionado decreto.

Sesion del dia 20.

Se leyeron varias indicaciones del señor Expeleta, como adicionales al reglamento para el gobierno interior de las córtes sobre que los diputados hablen por el órden que hayan pedido la palabra; del señor Camus Herrera sobre las misiones de las islas Filipinas conforme el art. 335 de la constitucion que protege todas las de ultramar; del señor Torre Marin, para que se solicite una bula de su Santidad, en la cual se habilite á los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos de España á fin de que concedan las *dispensas matrimoniales*, que espide la silla apostólica, en atencion á que por esta medida se proporcionará un bien al estado y un beneficio igualmente para muchos ciudadanos; y otra del señor Dias de Morales sobre aumento de sueldos á las clases del benemerito ejército español. = Las córtes aprobaron la siguiente indicacion del señor Gisbert: "que se encar-

gue á la comision eclesiástica forme un plan general sobre todo el ministerio eclesiástico, comprensivo de los obispados, cabildos, parroquias, clero, órdenes militares, jurisdiccion castrense, con el fin de que fijando el número puramente necesario de estos ministros, y sus diferentes atribuciones y respetos, y las rentas que por graduacion y justo ascenso les hayan de pertenecer, tenga la iglesia de la nacion todos los recursos y libertad necesaria, sus ministros sean en adelante verdaderos operarios y con determinadas obligaciones, y la nacion conozca con seguridad la cantidad con que debe contribuir á todos los gastos del culto. = Tambien se aprobó la siguiente adicion del señor Cepero: "sin perjuicio de atender inmediatamente á la urgentísima dotacion de los curas parrocos" = Se mandó pasar á la comision de hacienda el dictamen de la de agricultura sobre libre comercio y trafico del tabaco, con una memoria de don Miguel Dazo y Berri, en que manifiesta los perjuicios del estanco, y beneficios de su libre comercio.

Sesion del dia 21.

Por el secretario de la gobernacion de la península se remitieron 200 ejemplares de la circular sobre cumplimiento del decreto de las córtes de 6 de este mes en que se arregla interinamente el plan de estudios en las universidades y demas establecimientos de enseñanza. = El proyecto sobre reforma de regulares fué admitido á discusion y se mandó pasar á una comision para la cual fueron nombrados los señores Catrillo, Garcia Page, Victorica, Cuesta, Gareli, Marina, Toreno, Martinez de la Rosa, y Sancho. = Se aprobó el dictamen de la comision sobre restablecimiento de los estudios de San Isidro de Madrid y tambien la indicacion del señor don An-

dres Navarro que pidió se establezca la catédra de derecho natural y de gentes fundada en aquellos estudios y suprimida en tiempo del ministerio de don Manuel Godoy.=Y se aprobó así mismo el dictamen de la comision de legislacion en el espediente formado con motivo de que en visita particular de carceles que hizo la audiencia de Cataluña los ministros de la visita impusieron la multa de 15 libras francas al lic. don Ramon Domingo, encargado de la abogacia de pobres, por haberse negado á asistir á aquel acto y haber recurrido Domingo á la audiencia en sala ordinaria, siendo el dictamen de la comision que no podia la sala ordinaria conocer de las providencias de la visita ni en este caso ni en otro alguno por ser terminantes las leyes que proiben toda suplicacion y recurso de dichas providencias.

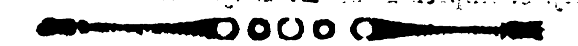
NOTICIAS NACIONALES.

Habiendo dado S. M. la sancion al decreto de las córtes sobre supresion de los jesuitas que contiene, los 10 artículos, copiados en el número 19 de este periódico, se ha espedido para su ejecucion la real cedula correspondiente.=Tambien se ha dirigido órden circular para la venta de las fincas designadas por las córtes para satisfaccion de la deuda pública, con inclusion de la lista de las fincas que poseia la estinguida inquisicion, segun los testimonios de inventarios que de cada tribunal ha recibido la junta nacional del credito público.=S. M. se ha servido nombrar á don Antonio de Dueñas y Castro, racionero de la santa iglesia de Valladolid de Michoacan, para una racion de la metropolitana de Méjico: y para una media racion de la catedral de Puebla de los Angeles á don Juan Nepomuceno Vazquez, cura del

sagrario de la misma.=El cargamento de la fragata *Pronta* y otros buques, que casi al mismo tiempo entraron en Veracruz, consiste principalmente en vino, aguardiente, aceite, papel, fierro y lencería. Una partida del de dicha fragata es de 2136 frascos de azogue; y por nota al fin se dice que ha traído 2000 *frascos de azogue de cuenta de particulares.*=El dia 4 del corriente entró en aquel puerto el bergantin Goleta Cometa procedente de Cadiz de donde salió el 22 de octubre; y por él se sabe que en la península todo está en el mejor órden, y se gozá de la mayor tarnquilidad.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

El señor duque de Frías embajador de España en Londres, dió un magnífico banpuete en celebridad de la reunion de las córtes; y pronunció un escelente discurso en elogio del congreso y del rey.= Con el mismo motivo la sociedad patriótica de españoles establecida en aquella capital dió otro banquete, donde hubo los siguientes brindis: *á la prosperidad de nuestro pais, y á nuestro rey constitucional el señor don Fernando VII: á que pueda un patriotísmo puro é ilustrado animar á los diputados de córtes en todas sus deliberaciones: á que la pacificacion de las provincias de ultramar pueda abrir las relaciones de comercio entre los españoles de los dos emisferios* &c. &c.=Se asegura que el rey de Cerdeña está dispuesto á hacer que sus estados gocen del beneficio de una constitucion representativa fundada sobre los mismos principios consagrados en las cartas constitucionales que en el dia rigen á los pueblos sometidos al gobierno de las tres ramas de la augusta casa de los Borbones.



AVISOS.

En el despacho de este periódico, portal de los agustinos letra B, se venden egemplares de las lecciones sobre retorica y bellas letras de Hugo Blaire, 4 tómos 8°. pasta, ediccion de 1817 á 12 pesos; y del compendio, 1 tómo 8°. pasta, edicion de 1815 á 3 pesos,

En el mismo puesto se vende el *decreto del ministerio de gracia y justicia sobre proibicion de libros* con las observaciones de los editores del *universal, y un proyecto de ley sobre infracciones de constitucion* que se leyó en el congreso nacional el dia 2 de setiembre.

Reciben suscriciones á este periodico en Méjico D Manuel Recio: en Veracruz D. Ignacio Esteva: en Orizava D. José Maria Tornel: en San Luis Potosí D. Casimiro Elguezaval: en Valladolid D. Isidro García Carrasquedo: en Quérétaro el señor D. José Maria Fernandez de Herrera; y en Guadalájara D. Fermin Goizueta.



Miércoles 20 de diciembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

COMERCIO.

Discurso IV: de la alteracion de la moneda, y del influjo que tiene en el comercio.

Las permutas que constituyen la circulacion tanto de la moneda cuanto de las demas mercaderias, como dijimos en el discurso III. núm. 21, siguen necesariamente su curso natural, á no ser que encuentren embarazos, los cuales, de cualquiera clase que sean, toca al gobierno de una nacion removerlos del todo, ó minorarlos: y por consiguiente en el gobierno está la causa que ataca la riqueza en su origen, ó en los canales por donde se difunde, y comunica.

En el *informe sobre la ley agraria*, recomendado por las córtes y por el rey, de que hemos hecho mencion repetidas veces, se clasifican los estorbos insinuados, unos como políticos ó derivados de la legislacion, otros como morales ó derivados de la opinion, y otros como fisicos ó derivados de la naturaleza: y nosotros remitimos á nuestros lectores al citado *informe*, advirtiendo que las córtes anteriores y las actules, adoptando sus principios, han dado muchas providencias, de que tambien hemos hecho mérito oportunamente, para disminuir la amortizacion eclesiástica y civil, hacer fructiferas las tierras concegiles

y de valdios, favorecer la propiedad, y fomentar la riqueza de la nacion por todos los medios posibles.

Pero como el sabio autor del *informe* consideró conforme á su plan los estorbos, de que trató, con relacion á la agricultura y su influjo en ella como fuente principal de la riqueza, y nosotros nos hemos propuesto esponer las naciones elementales de la *ciencia económica*, para llegar al fin de presentar bajo su verdadero punto de vista la cuestion sobre la libertad del comercio entre la España europea y ultramarina, y de una y otra con los paises estrangeros, hablarémos solamente de los estorbos principales que obstruyen el comercio: y tales son la alteracion de la moneda, de que vamos á tratar en este discurso; las disposiciones legales acerca del prestamo á interés; y el sistema de aduanas, que serán objeto de otros discursos.

De tal manera están unidos los intereses del labrador, del fabricante, y del comerciante, que es imposible beneficiar ó perjudicar al uno sin que el beneficio ó perjuicio alcance á los otros: y en la alteracion de la moneda se verifica el perjuicio de todos.

Los gobiernos han creido falsamente que está en su arbitrio variar siempre que quieran el valor del dinero: y algunos escritores, aun en estos dias, están en el mismo error, contrario á los mas obvios principios de económia política, que hemos espuesto sobre la naturaleza del dinero, la cual es la misma que la de todas las demas mercaderias, que se permutan en el comercio.

Semejante error es impugnado solidamente por *Say* en el cap. 5°. lib. 2°. tóm. 2°. de su *tratado de económia política*: hace mérito de los perjuicios que ocasionaron en Francia varias providencias sobre la alteracion de la moneda, tomadas desde el tiempo de Felipe 1°.; y aun de la ordenanza, por la cual la

Pensilvania en 1772 adoptó el mismo absurdo: observa la injusticia que contienen estas disposiciones, que destruyen las relaciones entre las demas mercaderias y el dinero que és su medida comun, y causan por lo mismo graves y funestos males á la riqueza y prosperidad de las naciones: y concluye que no es menor el perjuicio que resulta á la moral de un pueblo, por que, confundiendose por cierto tiempo las ideas en órden á los valores, se da la ventaja al bribon astuto sobre el hombre de bien y sencillo; se autoriza de hecho y con el ejemplo el robo y la estafa; y se pone el interés personal en guerra con la probidad, y la autoridad de las leyes en contradiccion con los estimulos de la conciencia.

No es en efecto licito alterar el valor de las monedas, de cualquiera especie que sean; ni está en el arbitrio de gobierno alguno darles mas que aquel que tienen como mercaderia con el aumento que reciben por razon del cuño, uno y otro conforme á la estimacion general de las demas naciones: y si se altera, son siempre las primeras victimas, y muchas veces las únicas del desacierto del gobierno los pueblos que le están sometidos.

No obstante, unas verdades tan sencillas, comprobadas con la historia de casi todas las naciones, se han ocultado á la penetracion de algunos, que se figuran vanamente haber hecho un gran descubrimiento en favor de la riqueza y felicidad pública, proponiendo el aumento del valor del dinero, semejantes á aquellos mezquinos calculistas, en el rámo de hacienda, que creen aumentar al doble el producto de un impuesto, haciendo subir al doble la contribucion: sin hacerse cargo que entonces se fomenta el fraude ó contrabando, y acaso se consume menos: por lo cual se dice vulgarmente que en la aritmetica política no siempre dos y tres son cinco.

Por los años de 1811 y 1812 se publicáron en los diarios de esta capital proyectos muy lisongeros para el fomento de la agricultura, ártes, y comercio de estas provincias, fundados en el establecimiento de la moneda de cobre, á que el autor animado de un buen celo, pero falto de los verdaderos principios de la ciencia económica pretendia que se diese tanto valor, como al oro. Poco tiempo despues llegó á fabricarse la moneda de cobre; pero sucedio lo que por necesidad debia suceder: ha servido solamente para facilitar el comercio de las cosas de poco valor; para desterrar el abuso perjudicial de los tlacos, que fabricaba á su antojo cada dueño de tienda de pulpería; para dar á la hacienda pública un producto que escede en poco á los gastos del cuño.

En fin no hace muchos meses que salió á luz un papel intitulado *el minero comerciante*, en que se proponen varios medios de que prospere la minería en estas provincias, entre ellos el de la baja de la ley de la moneda, ó aumento de su valor. Nosotros en el número 9°. del semanario dimos noticia de este papel, calificando aquel medio de inutil y perjudicial; inutil, porque el valor intrinseco de la moneda no pende solamente del que le de la nacion, sino de la comun estimacion de todas las demas; y perjudicial, porque la história de España desde Alfonso el sabio nos pone á la vista las fatales consecuencias de semejante abuso.

Y ahora, en comprobacion de lo qne allí dijimos nos valdremos, para concluir, de la autoridad de nuestro político *Saavedra* en la empresa 69, en que trata de algunos medios, de que debe valerse el principe para el mejor gobierno del estado; de las cosas que debe promover, como convenientes; y las que debe evitar, como perjudiciales,

Despues de asentar que los frutos de la tier-

ra son la principal riqueza, y que no hay mina mas rica en los reinos que la agricultura; despues de observar que los metales conducidos á España, luego que fué descubierta la América, influyeron en la decadencia de la agricultura, ártes, y comercio; y despues de lamentarse de que con el mismo motivo se aumentaron los gages, los sueldos, y los demas gastos de la corona, y de que, para subvenir á todo, se tomaron arbitrios ruinosos, se esplica así: "el mas dañoso fué la alteracion de las monedas, sin advertir que se deben conservar puras como la religion, y que los reyes don Alfonso el sabio, don Alfonso XI, y don Enrique el II. que las alteraron, pusieron en gran peligro el reino, y sus personas, en cuyos daños debiéramos escarmentar; pero cuando los males son fatales, no persuaden las esperiencias, ni los ejemplos. Sordo, pues, á tantos avisos el rey Felipe III, dobló el valor de la moneda de vellon hasta entonces proporcionado para las compras de las cosas menudas, y para igualar el valor de las monedas mayores. Reconociron las naciones estrangeras la estimacion que daba el cuño á aquella vil materia, y hicieron mercancia de ella, trayendo labrado el cobre á las costas de España, y sacando la plata y el oro, y las demas mercancias, con que le hicieron mas daño que si hubieran derramado en ella todas las serpientes y animales ponzoñosos de Africa; y los españoles que en un tiempo se reían de los godos, porque usaban monedas de cobre, y las querian introducir en España fueron risa de las naciones. Embarazose el comercio con lo ponderoso, y bajo de aquel metal. Alzaronse los precios, y se retiráron las mercancias, como en tiempo del rey don Alfonso el sabio. Cesó la compra y la venta, y sin ellas menguaron las rentas reales, y fué necesario buscar nuevos arbitrios de tributos y imposiciones, con que volvió á consumirse la sustancia de

Castilla, faltando el trato y comercio, y obligó á renovar los mismos inconvenientes nacidos unos de otros, los cuales hicieron un juicio perjudicial, amenazando mayor ruina, si con tiempo no se aplica el remedio, bajando el valor de la moneda de vellon á su valor *intrinseco.*"

ARTICULO COMUNICADO.

Señores editores del semanario político y literario: suplico á vds. tengan la bondad de insertar en su periódico la siguiente

DENUNCIA.

He observado que el tablon de pino, ó sea ocote, que figura la lápida de la constitucion se esta alabeando, y de consiguiente desprendiendo de la pared á donde lo supongo mal clavado. Como la dicha está tan escueta mirando al poniente y el resistero es tan largo y cruel, no será estraño que no pudiendo aguantar los rigores de la intemperie se acabe de desprender y venga abajo, sin tener la urbanidad de decir alla voy, y cogiendo, ó bien de lleno, ó bien de repelōn, algun ciudadano ó ciudadana, los descalabre ó los mate. Yo he pensado que para precaver esta próxima desgracia seria bueno quitar el tablerote, y pintar con almagre, *que cuesta poco,* PLAZA DE LA CONSTITUCION, al modo que suelen pintar los estudiantes en las paredes de las universidades los vitores de sus maestros, pudiendo servir de modelo el que hay en el convento de los reverendos padres de la Merced de esta capital en la puerta que creo llaman de los carros.

Yo, por lo que pueda ser, y mientras lo de-

terminan con la debida *madurez* los que lo pueden remediar, he mandado á mi familia que no pase por la acera de palacio, no haga el diantre que los machuque ó aplaste tal vez el amenazante tableron, y tras de salir con la cabeza rota, ó algo mas, den que reir á los serviles que están con tanto ojo. . . . Todo lo cual advierto en caridad y por lo que tronare á mis hermanos y compañeros en este valle de lágrimas. Es de vds. atento s. s. q. ss. mm. b.=*El hermano.*

Sabemos de cierto que se ha tratado ya seriamente en nuestro ayuntamiento constitucional acerca de la colocacion de una hermosa lápida en la plaza de la constitucion, y que el señor alcalde don José Ignacio Aguirrevengoa tiene ofrecidos hace tiempo tres mil pesos para este objeto. El proyecto no se empieza todavia á poner en egecucion porque no se encuentra en la plaza un lugar á proposito. ¡Quiera Dios que pronto se encuentre, ó por mejor decir que se busque con empeño!

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Fuero militar de los cuerpos privilegiados, y derecho de las viudas de los oficiales de milicias al monte pio.

Dia 14 de setiembre de 1811.=Segun órden comunicada con esta fecha al señor secretario del despacho de la guerra resolvieron las córtes que los individuos del cuerpo de artillería sean juzgados por su tribunal particular, y no por los consejos permanentes del ejército, interin se dicta la ley general que deba regir, conforme á las declaraciones hechas en favor de los cuerpos de guardias españolas y walonas.

Con la propia fecha se hizo igual declaracion en favor de los individuos del cuerpo de ingenieros, mientras la constitucion no la alterase. Y en el mismo dia se mandó que los oficiales de los regimientos de milicias provinciales fuesen comprendidos en el reglamento del monte pio militar, haciendoseles los descuentos correspondientes á su sueldo y ascensos, desde que empezaron á disfrutar de aquel por el tiempo que sirvieron desde la invasion enemiga; que sus viudas é hijos tengan obcion á los beneficios del monte en los propios terminos y forma que las de los oficiales del ejército comprendidos en el reglamento; y que á las instancias de las viudas en solicitud de sus pensiones, ademas de los documentos prevenidos, acompañe la licencia que para casarse obtuvieron sus maridos del inspector general de milicias.

Por *resolucion de las córtes de 5 de octubre del citado año de 1811 se declaró tambien que los individuos de la brigada de carabineros reales deben ser juzgados por los tribunales pribativos de sus respectivos cuerpos y no por los consejos de guerra permanentes de los ejércitos conforme á lo determinado en cuanto á los cuerpos de artillería é ingenieros.*

SESIONES DE LAS ACTUALES CÓRTES.

Sesion del dia 22 de agosto.

Se pasó á la comision de comercio el espediente que se remitió por el ministerio de hacienda formado en tiempo de las córtes estraordinarias en los años de 1813, y 1814, sobre los privilegios de la compañía de Filipinas con un recurso de esta reducido á demostrar que tales privilegios no son

contrarios á la constitucion ni se oponen á la prosperidad de las fábricas nacionales como dijo el ministerio de hacienda y que tampoco son una gracia sino un derecho adquirido por determinado tiempo con ciertas cargas y obligaciones á virtud de un contrato solemne, y celebrado de buena fé.=A la comision eclesiástica se pasó una proposicion del señor Alvarez de Sotomayor sobre fijacion del maximum y minimun de las personas que ha de tener cada feligresia; reunion de unas parroquias, y separacion de otras.=Para la formacion del código civil fueron nombrados los señores Cano Manuel, Cuesta, Silves, Garcil, Hinojosa, Ruiz, Prado, San Miguel, y don Felipe Navarro: para la del criminal los señores Marina, Calatrava Vadillo, Caro, Victorica, Crespo, Cantoya, Florez Estrada y Rey: para la del de procedimientos los señores Romero Alpuente, Rodrigez Ledesma, Huerta, Moragües Larriva, Gasco, Cantero, Traver, y Govantes, y para la del código mercantil los señores conde de Toreno, Sanchez Toscano, don Fernando Navarro, Zuvia Oliver, Loizaga, Benitez, Fagoaga y Andiola.

Sesion del dia 23.

Se nombró una comision especial para honrar las memorias de los generales Porlier y Lacy, del coronel Acebedo, del canonigo de San Isidro don Antonio de Oliveros diputado de las córtes estraordinarias, y de algunos otros.=Se aprebó el reglamento de milicias nacionales que contiene 80 artículos en X cap. I, sobre formacion de la fuerza de la milicia nacional: II, obligaciones de esta milicia: III, nombramiento de oficiales: IV, instruccion de la milicia nacional: V, juramento: VI, subordinacion y penas correccionales: VII, uniforme: VIII, armamento: IX,

milicia de caballería: X, fondos de la milicia nacional. Y habiendose promovido que en este reglamento convendría hacer algunas enmiendas ó reformas respecto de las provincias de ultramar convino el congreso, en que sin perjuicio de dichas reformas se ponga en práctica en la península; y se admitieron las siguientes proporciones: I, de los señores Fagoaga, Couto, Ramos Arizpe, Cortazar, Michelena y Montoya, "que en las provincias de ultramar donde haya milicias nacionales, bajo el nombre de patriótas, realistas, ú otros, se establezca este reglamento, escepto en la isla de Cuba:" II, del señor Magariños "que para evitar la discusion se nombre una comision especial que se una á la de la milicia nacional para aclarar ó reformar algunos de los artículos del reglamento que ha de servir interinamente para las provincias de ulramar" III, del señor Martinez de la Rosa, "que se pida informe al gobierno sobre establecimiento de milicias nacionales en las provincias de ultramar, y reglamento que convenga en estos paises; asistiendo el secretario de la gobernacion respectiva el dia que se discuta este punto. En seguida fueron nombrados para la comision especial los señores Zayas, Magariños, Fagoaga, Michelena, Moya, Camus, don Agustin Ugarte, Ramos Arizpe y Freire.

Sesion del dia 24.

Se leyó por primera vez una proposicion del señor Moya sobre que se conceda un indulto general á todos los españoles llamados *afrancesados y persas*, igualmente que una amnistía en favor de los disidentes de ambas Américas.

Sesion del dia 25.

Se leyó y aprobó el dictamen de la comision segunda de legislacion sobre una duda consultada á la re-

gencia en 1813 por la audiencia de Cataluña. La duda consistía en sí con arreglo á lo prevenido por el art. 60 del cap. 1°. y por el 19 del cap. 2° de la ley de arreglo de tribunales, deben trasladarse á las carceles del pueblo donde resida la audiencia territorial, todos los presos de las causas que le remitan los jueces de primera instancia en consulta ó en apelacion, ó si podrán permanecer en las de aquel juzgado, no obstante que se remitan los procesos; lo que parecía á dicha audiencia y al supremo tribunal de justicia que se opone al citado art. 60, que si bien no lo dice espresamente, parece que así lo supone, con motivo de ordenarse en él *que siempre que un preso pida audiencia, pase un ministro de la sala, que entienda en su causa, á oirle cuanto tenga que esponer, dando cuenta de ella á la misma.* La comision fué de parecer que los jueces de primera instancia no deben remitir los presos en los casos citados; y que por sí mismos deben oirlos cuando en uso del beneficio que les dispensa el dicho art. 60, así lo reclamaren, dando cuenta inmediatamente á la audiencia de cuanto manifiesten para su conocimiento y demas efectos que convengan. = Tambien se leyó y aprobó la siguiente indicacion del señor Moreno Guerra: estando nombradas las comisiones para la formacion de los códigos civil, criminal y mercantil, pido se nombre otra que forme el código rural.

Sesion del dia 26.

Habiendose leido el proyecto de ley de la comision especial encargada de proponer medidas para la estincion de malhechores, dirijido á contener la vagancia, holgazaneria y ociosidad, fueron aprobados, despues de una larga discusion, los dos primeros artículos, á saber: 1°. Los gefes políticos, alcaldes y

ayuntamientos constitucionales deben velar muy eficazmente, y bajo su responsabilidad, acerca de los que no tengan empleo, oficio ó modo de vivir conocido, los cuales están suspensos por la constitucion de los derechos de ciudadano: 2°. Los ántes llamados gitanos, vagantes ó sin ocupacion útil, los demas vagos, holgazanes y mal entretenidos, calificados en la real órden de 30 de abril de 1745, y en el real decreto de 7 de mayo de 1775, ley 7ª. capítulo 31, libro 12 de la novísima recopilacion, nota 6ª., serán perseguidos y presos, previa la informacion sumaria que justifique sus malas calidades; y sin dárseles mas que ocho dias precisos para probar sus acusaciones, con arreglo al artículo 14 de dicho real decreto, serán consignados por via de correccion á las casas de esta clase, y á las de misericordia, hospicios, arsenales ó cualquiera otros establecimientos en que puedan trabajar sin hacerse peores, y sin ser gravosos al estado, escluyendo los presidios de Africa. Tambien podrán ser destinados á las obras públicas de los pueblos respectivos ó de los inmediatos en que las haya."

Sesion del dia 27.

A la comision encargada del código criminal se mandó pasar una indicacion del señor Ugarte, como adicion al artículo 1°. del proyecto sobre vagos y ociosos ya aprobado reducida á que siendo notorios los daños que en todas partes ocasionan las mugeres culpablemente ociosas y mal entretenidas, y las que se entregan á toda clase de vicios, bajo el pretesto de ocupaciones frivolas, se haga mencion de ellas espresamente en el citado artículo, para contenerlas dentro de los limites que les prescriben su sexo y obligaciones, y evitar desordenes de mucha trascendencia que de tal abuso resultan á toda sociedad bien organizada.=En vista de un oficio del

señor secretario del despacho de hacienda, con que remitió noticia de las pensiones que gravitan sobre el rámo de correos y sus agregados, acordaron las córtes á peticion del señor Palareá la insercion en el diario de todas las listas de esta clase, á fin de que la nacion vea la profusion con que se prodigaban los caudales públicos cuando no habia una representacion nacional, que contuviera semejante desorden. = Por el mismo señor secretario se remitieron ejemplares de la circular relativa á que corran á cargo de la junta del credito público las encomiendas vacantes del serenísimo señor infante don Antonio; y las córtes quedaron enteradas. = Se leyó una esposicion de la diputacion provincial de Toledo sobre el dinero que se estrae de España para la curia romana con el título de impetracion de *gracias*; y se mandó pasar á la comision eclesiástica con dos indicaciones, una del señor Gasco para que la misma comision con vista de los concordatos celebrados con la silla apostólica y demas documentos y noticias, que se crean convenientes, proponga á las córtes el medio ó medida de evitar ó impedir la estraccion, y salida de dinero para Roma, con motivo de dispensas, gracias, y concesiones pontificias; sin que por ella se carezca de las referidas dispensas y demas que en la actualidad concede solamente el romano pontifice; y otra del señor Quintana, para que la espresada comision informe si prohibiendose toda esportacion de dinero á Roma, con cualquiera de los dichos títulos, se faltará en alguna manera á las leyes de la santa iglesia, ó á los derechos de la silla apostólica, ó al decoro que por tantos respetos debe un reino católico, como el de España, al romano pontifice.

Se mandó pasar á la comision de infracciones de constitucion una consulta del tribunal supremo de justicia sobre la duda propuesta por la sala del crimen de Estremadura á cerca de si debian ser procesados, como infractores de constitucion, algunos jueces que habian contravenido al artículo 276, de la misma, en que se manda que todos los inferiores den cuenta á mas tardar dentro de tercero dia á su respectiva audiencia de las causas que se formen; si les habia de exijir la responsabilidad, ó habia de considerar la causa como leve, digna de una ligera reprension; ó por último si cumpliria con dar cuenta á las córtes, segun lo dispuesto en el artículo 372 de la ley fundamental.=Tambien se pasó á la comision respectiva la siguiente indicacion del señor Cepero, "que con arreglo al *artículo* 5°. del decreto de 4 de enero de 1813 se recuerde á los dos secretarios de la gobernacion la conveniencia y aun necesidad de promover y activar, cuanto sea posible, la distribucion de valdios en los terminos que en dicho decreto se previene."=Así mismo se mandáron pasar á las comisiones respectivas tres indicaciones; una del señor Magariño, sobre que la gracia concedida á la isla de Cuba para llevar en bandera neutral los frutos de la península, por término de tres meses, que se trata de hacer estensiva á Filipinas, lo sea tambien á los puntos del mar del sur que gozan actualmente del mismo beneficio del comercio libre estrangero; otra del señor Ochoa, sobre que teniendo noticia de que el señor don Carlos III. obtuvo bula de su santidad, por la cual se reducen muchos dias festivos á útiles para el trabajo, se invite al gobierno para que envie á las córtes la enunciada bula, si existe, con cuantas noticias juzgue oportunas: y la tercera del señor Gonzalez

Allende, relativa á que no se haga novedad en cuanto á la posesion ó derechos de preferencia de los colonos de tierras vinculadas, mientras estas permanezcan en tal estado; suspendiendose los efectos de los artículos 5°. y 6°. del decreto de las córtes de 8 de junio de 2813.=Aprobados los dos artículos del dictamen de la comision de hacienda, sobre que los ecleciásticos, agraciados con empleos ó sueldos civiles, los sirvan por la renta de sus beneficios, completandose si no llega al valor de la dotacion de aquellos, ó pagandose por entero, y recogiendo el gobierno los frutos de las prebendas; y que el mismo gobierno haga llevar á efecto con todos los eclesiásticos lo dispuesto por los cánones de la iglesia, leyes del reino, y circulares de la estinguida camara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios, precisando á los que se hallan en este caso, á que elijan el que mas les acomode siendo congruo, y todos los demas queden vacantes, y sus productos entren en tesorería general, se aprobó tambien el tercero sobre que entren en la misma tesorería los quinientos mil reales de pensiones sobre diferentes iglesias, el canonicato de la metropolitana de Santiago, la mitad de las medias anatas de dignidades y canongías, y todas las demas consignaciones que con bulas ó sin ellas sirven de dotacion á la real capilla.=Acordada una comision especial, que se encargue de la formacion del código rural, fueron nombrados para ella los señores Alvarez Guerra, Moscoso, Lasanta, Ochoa, Valle, Alvarez Sotomayor, Moreno Guerra, Rojas Clemente, y Peñafiel.

Sesion del dia 29.

Se mandó pasar á la comision ecleciástica la indicacion del señor Vargas Ponce sobre que la misma comision pida al gobierno si existe bula para erigir en Madrid silla episcopal: y el señor don Mar-

cial Lopez hizo igual indicacion respecto de la ciudad de Daroca.=Tambien se mandaron pasar á las comisiones de hacienda y guerra tres proposiciones del señor Diaz Morales, relativas al aumento de sueldo á todas las clases del ejército: á las de hacienda y primera de legislacion la de los señores diputados de la provincia de Granada, con una esposicion de aquella diputacion provincial, en solicitud de que declaren las córtes que la contribucion conocida en ella con el nombre de *censo de poblacion* queda espresamente suprimida con arreglo á la constitucion, y al decreto de 19 de julio de 1813: á las de hacienda y guerra otra del señor Palareá reducida á que las córtes anulen inmediatamente la contribucion de invalidos, con que se recargó á los oficiales del ejército desde 1º. de junio de 1818, sobre la contribucion directa que ya pagaban, como todos los empleados á consecuencia del real decreto de 30 de mayo de 1817: y á la comision ordinaria de hacienda un oficio del señor secretario del rámo, con la lista de los oficiales y subalternos que deben componer el departamento de hacienda de ultramar, para que, quedando un solo ministerio de hacienda, este rámo respecto de las provincias de ultramar se maneje con entera separacion de los negocios de la península, y escala de ascensos de los nueve oficiales que se proponen, su archivo, y número de escribientes.=Fué aprobada la siguiente proposicion del señor Michelena, "que debiendo comprender á las Américas las leyes del código rural, á la comision nombrada para formarlo se una la de ultramar."

Sesion del dia 30.

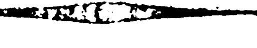
Las córtes mandaron pasar á la comision eclesiástica la representacion de don Miguel Maria de Acedillo, en que como ejemplo singular de los abusos

dignos de reforma, esponia la posesion escandalosa en que se hallaba la abadesa del monasterio de las Huelgas de Burgos, de dar licencias para confesar y predicar, dimisorias para recibir órdenes, y encarcelar, suspender, y anatematizar á sus capellanes, y beneficiados. = A la comision de comercio, industria y ártes se mandó pasar una proposicion del señor Janer, relativa al fomento de la industria nacional. = Se leyó una proposicion de los señores diputados de Asturias y Galicia, relativa al fomento de la cria de ganados y fábricas de lencería en las dos provincias, para las cuales solicitaban libertad de derechos y otras providencias. = Se presentó por la comision ordinaria de hacienda el dictamen sobre el reglamento con veinte y dos artículos, formado por la junta nacional del credito público para la enagenacion de los bienes aplicados á su pago, con la precisa condicion de que la cantidad en que se rematen se haya de pagar en creditos contra el estado; y se aprobaron todos los artículos, á escepcion del 10 que trata de la aprobacion del remate, que debe hacerse por los respectivos intendentes; habiendose mandado volver á la comision para que lo reformase conforme á las observaciones que se hicieron. = Así mismo se presentó por la comision primera de legislacion en diez y seis capítulos el reglamento para el tribunal especial de las órdenes; y se señaló para la discusion el dia 1º. de setiembre.

Sesion del dia 31.

Se dió cuenta de un decreto de S. M. remitido por la mayordomía mayor sobre haberse incorporado la real yeguada de Cordoba á la de Aranjuez, quedando á benificio del credito público para el pago de la deuda nacional las pensiones que perte-

necen á S. M. en territorio de aquella ciudad, de que quedaron enteradas las córtes; como así mismo del real decreto, por el cual el señor don Antonio Allue fué nombrado pro-capellan de S. M., limosnero mayor, patriarca de las Indias, y vicario general de los ejércitos y armada.=Se leyó el proyecto sobre reglamento de aranceles del comercio, cuyas bases espusimos en el número 21, y su primer artículo dice: "habrá un solo arancel general de aduanas en toda la monarquía española, que empezará á regir desde 1°. de enero de 1821 en Europa y desde 1°. de marzo de dicho año en ultramar:" y el 25 es del tenor siguiente: "todo lo que será prohibido ó permitido en cualquiera parte de la monarquía española, por regla general, lo será en todas, á escepcion de las modificaciones que las circustancias distintas de lugar y de tiempo reclamen en beneficio comun de los españoles."



IMPRESOS.

El coronel don Gaspar Hermosa, encargado de formar la causa sobre los acontecimientos ocurridos en Cádiz en los dias 10 y 11 de marzo de este año, ha impreso con licencia de S. M. un manifiesto, en que da una idea bastante clara de todas las actuacianes complicadas de la causa; dice que en la lastimosa catastrofe de Cádiz fué mayor el número de verdugos, á quienes ha sido necesario interrogar, que el de victimas: que el proceso, aunque en sumario, ofrece ya toda la luz necesaria para dirijir el juicio acerca de aquellas escenas de horror y de sangre, fijando la opinion sobre las causas que las produjeron, y sobre el caracter de las personas que en ellas figuraron de muy diverso modo: y en fin,

que no está lejos el momento en que, elevandose la causa á plenario, jueces dignos de la confianza pública pronuncien la sentencia.

La constitucion, poema de don José Mor de Fuentes, dividido en cinco cantos, dedicado al rey, y presentado á las córtes, las cuales lo admitieron con agrado. Se refieren los sucesos de la pasada revolucion, el establecimiento y la destruccion del sistema constitucional, y en fin su nuevo triunfo. El autor hablando con el rey esclama agradecido:

Gloria, loor y redoblado aplauso,
Con lauro eterno al inclito monarca,
Que el denso velo del error funesto
Tras hondo olvido para siempre rasga.

Y concluye el poema con una invocacion al ser supremo, y le pide que:

Al ceño aterrador del *gran Fernando*
Y al resplandor de su eminente trono
Huyan al par el alevoso encono,
La atroz discordia, y la infernal venganza;
Y libre al fin de perfida asechanza
Y de sangriento y barbaro atentado,
Aclame el orbe el placido reinado,
De la llorosa humanidad consuelo,
Y de fausta hermandad sin par modelo.

Proyecto de ley para abreviar las causas criminales, y facilitar la averiguacion, y pronto castigo de los delitos.=Está reducido á que todos sin distincion alguna deben arrestar ó auxiliar eficazmente bajo responsabilidad para el arresto del delincuente en *fraganti*, ayudando del mismo modo á las autoridades para el descubrimiento, persecucion y castigo de aquel: que toda persona, de cualquiera clase, fuero y condicion que sea, está obligada á comparecer ánte el juez á declarar como testigo, dando su tes-

timonio bajo juramento en forma: que los desertores, por aquellos delitos que cometan en tiempo de la desercion, deben ser castigados por las justicias ordinarias: que los jueces que sostengan competencias contra ley espresa y terminante incurran en la pena señalada por el artículo 7º. de la ley de responsabilidad de 24 de marzo de 1813: que los jueces no evacuen mas citas, careos, reconocimientos, ni otras diligencias que aquellas que sean necesarias ó convenientes para la averiguacion de la verdad: que averiguada esta plenamente por la comprobacion del cuerpo del delito, y por la confesion del reo, ó por el dicho conteste de testigos presenciales, se termine el sumario: que no se admitan á los reos pruebas sobre puntos que probados no pueden aprovecharles: que no se pueda conceder para la prueba mas termino que el ordinario de 80 dias, y el ultramarino de 120, pero sí reducirse segun la calidad de las causas, y sus pruebas, personas que hayan de deponer, y distancia de los lugares, siendo siempre la recepcion á prueba con todos cargos: y que los incidentes de tercerias dotales, ó de dominio sobre bienes embargados, ú otros semejantes, y aun las causas de complias, cuando en el reo ó reos principales convencidos convenga hacer un pronto y saludable escarmiento, se sigan en pieza separada.

POESÍA.

La sonrisa.

En el florido mayo
la blanda primavera
sembrando va do quiera
verbena y arrayan;

El gilguerillo canta
sobre la rosa oliente;
y con su faz ríente
alegrase el mortal.

En el oriente muestra
la matizada aurora
su sien encantadora
que luz vertiendo va.
La flor gallarda entonces
embalsama el ambiente;
y con su faz ríente
alegrase el mortal.

Tras la tormenta cruda
que horror al alma diera,
la calma placentera
la viene á consolar.
Se ofrece luego el iris
en el cielo clemente;
y con su faz ríente
alegrase el mortal.

La dulce prenda mia
mi amor oyó agradada,
y ví en su boca amada
sonrisa celestial.
¡O cual placer entonces
el blando pecho siente!
¡O cual su faz ríente
alegrame muy mas!

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Hasta el 12 de setiembre todo seguia en el reino de Nápoles en el mejor órden, y los pueblos están llenos del mayor entusiasmo por las nuevas insti-

tuciones que han abrazado: se iba á proceder á una nueva organizacion de milicias provinciales, y se habian nombrado ya embajadores para Londres, Paris, y Madrid: á fines de julio se publicó un decreto sobre libertad de imprenta fundado en el artículo 271 de la constitucion política de la monarquía española: por el se suprime toda censura previa de libros y otros impresos, esceptuandose los que traten *esprofeso* de materias teológicas, y de los dogmas de nuestra santa religion, que no pueden publicarse sin licencia de la facultad de teología de una de las universidades de Nápoles, Palermo, ó Catanea; tambien se proibe á todo particular publicar proclamas, ni fijar en las esquinas ningun escrito sin permiso de los magistrados de seguridad pública: se establecen juntas protectoras de la libertad de imprenta, que deben declarar, previas dos audiencias del interesado, si ha lugar á la acusacion, y aun despues le queda el recurso á una de las citadas universidades.=El enviado y ministro plenipotenciario de S. M. fidelisima en Madrid ha pasado oficio á los cónsules, para que desmientan las noticias esparcidas por algunos malevolos de que el gobierno de Portugal favorece las intenciones de los descontentos que fomentan movimientos en Galicia, cuando por el contrario reina la mejor armonía entre España y Portugal, que está decidido en favor del nuevo gobierno de la península.

NOTICIAS NACIONALES.

S. M. ha concedido un indulto general á todos los presos, reos de delitos no esceptuados, conforme á las leyes, inclusos los eclesiásticos, así de la península, é islas adyacentes, como de las provincias de ultramar, para perpetuar la memoria del restablecimiento de la constitucion, y del venturoso dia 9 de julio, en que juró su observancia en el congre-

so nacional.=A mediados del mes de agosto estaba ya hecha la division de partidos en muchas provincias de la península, señaladamente en las de Granada, Sevilla, Guadalajara, Valencia, y Burgos; y es probable que se haya concluido ya en todas las demas: y en cumplimiento de real decreto se ha mandado por el consejo de estado fijar edictos, convocando á los pretendientes para las plazas de jueces de letras.=Se ha dado nueva planta á la secretaría de estado y del despacho de la gobernacion de la península, habiendose dividido en cinco secciones compuestas de los respectivos oficiales mayores y subalternos; y tambien se ha arreglado el archivo; uno y otro para la mayor espedicion de los negocios.

NOTICIAS DE VERACRUZ.

Diciembre 8.=Salió la goleta americana *Belona*, que lleva de pasageros á los señores diputados en córtes coronel don Ignacio Mora, y don Felix Quio Tecuanhuey, de Puebla, y don José Maria Moreno, de Tlascala.=Tambien salió el bergantin *Soldado español*, que lleva á los señores diputados por Gudalajara don Domingo Sanchez Resa, don José Maria Jimenez de Castro, don Joaquin Medina y don Bernardo Amate.

10.=Entró de Campeche la goleta *Calesa*.

12.=Entró la goleta *Margarita*, que salió de Campeche el 9.

13.=Entraron el bergantin *Diligencia*, que salió de Campeche el 10, y el *Nuestra Señora de Regla*, que salió de Santander en 24 de setiembre.

14.=Entró el correo *Vengador*, que salió de la Habana el 2 y trae la correspondencia del *Realista*.= En la Habana los dias 26, 27, 28 y 29 de noviembre el regimiento de la Habana y el batallon de Tarragona desobedecieron la voz del mayor de plaza

á sus respectivos destinos, exijiendo por fuerza sus licencias en aquel acto. Los gefes y oficiales lograron cortar la conmocion; y las proclamas publicadas por los soldados de los batallones de Cataluña y Malaga han producido el mejor efecto.

NOTA. Las muchas atenciones del semanario no nos permitieron insertar á su tiempo dos certificaciones que para este efecto se nos remitieron por la autoridad competente: por lo cual hacemos ahora su estracto = De la primera, fecha 16 de noviembre próximo pasado, consta que á consecuencia de haber sido calificados de injuriosos á la persona de don Juan Santos Losada las gacetas y papeles de Cayo-puto, el señor juez de letras Flores Alatorre, mandó recoger todos los egemplares.=Y de la segunda, fecha 1°. del corriente, consta que habiendo concurrido ánte el señor capitan don Juan Ignacio Gonzalez Vertiz, regidor primero y alcalde constitucional en turno, el citado Losada y don José Cabrera y Urrutia, autor de las gacetas de Cayo-puto, este se desdijo de todas las espresiones que puedan ofender directa ó indirectamente á aquel, ya sea respecto de su profesion, como cirujano latino que es segun las ordenanzas del colegio de Barcelona, ya respecto de su recomendable conducta, buen nombre y opinion; en cuya virtud quedaron conciliados.

Reciben suscriciones á este periódico en Méjico D. Manuel Recio: en Veracruz D. Ignacio Esteva: en Orizava D. José Maria Tornel: en San Luis Potosí D. Casimiro Elguezaval: en Valladolid D. Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro el señor D. José Maria Fernandez de Herrera; y en Guadalajara D. Fermin Goizueta.

Miércoles 27 de diciembre de 1820.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO
POLÍTICO Y LITERARIO.

ILUSTRACION
de algunos artículos del capítulo 3°. del título 3°. de la constitucion española.

Estribando el sistema constitucional como en su fundamento primordial y mas sólido, en la representacion de todas las clases é individuos del pueblo por medio de sus diputados, es por consiguiente del mayor interés todo lo que pueda decir alguna relacion con el modo y forma con que aquella deba verificarse conforme á justicia y á las leyes establecidas y juradas, mayormente cuando la mas ligera equivocacion ó el menor descuido en materia de tanta consecuencia, puede ser trascendental á los intereses de la misma nacion y originar perjuicios y trastornos sustanciales, aunque, por otra parte dimane de causas triviales y en la apariencia indiferentes.

Por dicha nuestras leyes que rijen en la materia, propuestas, descutidas y sancionadas por el sabio y virtuoso congreso que formó nuestra constitucion, son demasiado justas para poder dar lugar á cavilaciones ó temores, siempre que anteceda un imparcial y detenido examen de todas y cada una de ellas, y bastante claras para admitir interpretaciones, que tarde ó pronto enervarian un natural vigor, y las harian despreciables, cuando no inútiles. Una casualidad, sin embargo, nos hace escribir sobre la materia al parecer mas sencilla é incontrovertible de nuestra actual legislacion, pero que por cierta indecision y ambiguedad que se ha creido encontrar en los artículos de

nuestro código que la tratan, ha dado ocasion á frecuentes dudas y altercaciones, que acaso terminarán por llamar la atencion de los escritores públicos, y hacerles ilustrar el punto en cuestion con observaciones mas importantes y claras que las nuestras. (1)

Entre las disputas que se han suscitado con aquella causa, de que nosotros tenemos noticia, las que mas llaman la atencion, por la continuacion con que han ocurrido, y ocurrirán probablemente mientras no se examine y ventile la materia á satisfaccion del público, las que versan sobre algunos artículos del cap. 3°. del tercer título de la constitucion, son las que por ahora nos ocuparán, dejando para otro lugar otras no menos importantes. Este ca-

(1) Un papel que se nos ha remitido de Querétaro sobre las elecciones parroquiales que se celebráron en aquella ciudad el dia 3 del mes pasado, ha sido la causa principal de escribir y publicar este artículo. En él decia su autor que habia asistido á dichas elecciones en la parroquia del Espiritu Santo, y que despues de elegidos los 31 compromisarios que designa el artículo 42 de la constitucion, se habia procedido á la eleccion de los 6 electores que corresponden á aquella parroquia con solos 29, pues los dos que faltaban para 31 estaban enfermos; que habiendose suscitado algunas dudas entre los mismos compromisarios, por el motivo dicho, no habia faltado alguno que protestáse nulidad en la eleccion; pero que persuadidos la mayor parte de que con 25 bastaba para nombrar los electores, segun el artículo 44 que leyó uno de los compromisarios, se habia hecho su nombramiento. Concluye diciendo que en su opinion son nulas aquellas elecciones, y que desearía insertásemos su carta en nuestro periódico, poniendo á continuacion nuestro parecer sobre la matéria.

En las elecciones parroquiales celebrádas en aquella ciudad con motivo de haberse de nombrar diputado para las próximas córtes sucedió igual caso, y aun hay quien dude de su validacion porque faltáron dos compromisarios, sin embargo de las eficaces razones con que intentó probarla el señor cura interino de aquella parroquia y del discurso que hizo circular en aquella ciudad algun tiempo despues en apoyo de su opinion, que hemos tenido presente en la formacion de este artículo. ¡Ojalá nuestras observaciones contribuyesen de alguna manera á disipar cuantas dudas puedan ocurrir en adelante!

pítulo, pues, en que está reconcentrada, como en su principio inmediato, la teoría de la formacion de las córtes, por ser su objeto la forma en que todos los ciudadanos que estén en ejercicio de sus derechos deben contribuir á el nombramiento de sus diputados ó procuradores en el congreso nacional, teniendo, de esta manera, cada uno de ellos cierto derecho de intervencion en las decisiones del cuerpo legislativo, ofrece algunas dudas por lo tocante á el modo con que debe hacerse la eleccion de los electores parroquiales, fundadas, como es de creer, en que los artículos 42 y 44 que hablan del número de compromisarios que se requieren para nombrar cierto número de electores, ó tienen tal oscuridad que induce á interpretarlos de varios modos, ó si son aplicados segun su natural y mas clara acepcion, son en alguna manera contradictorios entre sí, y con el art. 55, y opuestos á todos los preceptos de la razon y la justicia. Copiándolos se harán mas perceptibles los motivos de duda insinuados, y varias de las razones en que nosotros nos fundaremos para disolverlos.

Si en la junta parroquial, dice el art. 42, *hubieren de nombrarse dos electores parroquiales, se elegirán veinte y un compromisarios, y si tres, treinta y uno.* Y no habiendo ningun artículo que restrinja su número en las poblaciones grandes, dicen los que proponen las dudas, y no pudiendo escusarse ningun ciudadano de estos encargos por motivo ni pretesto alguno, segun el art. 55, siempre que no concurra alguno de los compromisarios nombrados á la eleccion del elector ó electores parroquiales, sea cual fuere el motivo que alegue para no asistir, será nula la eleccion de estos y nulo por consiguiente cualquier acto ulterior en que intervengan.

Por otra parte, el art. 44. dice: *los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pueqeñas,*

así elegidos, (en el art. anterior se designa el modo) *se juntarán en el pueblo mas á propósito, y en componiendo el número de once, ó á lo menos de nueve, nombrarán un elector parroquial: si compusiéren el número de veinte y uno, ó á lo menos de diez y siete, nombrarán dos electores parroquiales; y si fueren treinta y uno, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores, ó los que correspondan:* en cuyo artículo dicen los mismos, concordando los verbos *elegir, juntar, componer y reunirse* con el mismo nominativo de la oracion *los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas,* y siendo este el único caso designado por la constitucion en que pueden nombrarse los electores parroquiales sin necesidad de que concurran todos los compromisarios elegidos, debe inferirse naturalmente que en las poblaciones grandes, cuyas parroquias nombran por si solas sus electores, sin que sea necesario, como en las pequeñas, juntarse los compromisarios de varias parroquias para nombrarlos no deberá hacerse la eleccion siempre que falte alguno de los compromisarios, como sucede regularmente, y se entenderá, de lo contrario, que semejante eleccion es nula en todas sus partes, y de ningun valimiento todos los actos que la sigan, ó hayan precedido.

Infiérese, pues, segun ellos, que ó hay alguna oscuridad ó falta de exactitud en ambos artículos, ó si deben entenderse segun su literal y natural significacion, en todas las parroquias, menos en las de las poblaciones pequeñas indicadas en el art. 44. solo deberá tenerse por buena la eleccion cuando concurran todos los compromisarios: siguiendose de aquí, á mas de otros inconvenientes, que en las poblaciones menores pueden eximirse los compromisarios de la asistencia, y no así en las grandes, lo cual es contradictorio en gran manera á lo establecido en el art. 55 que dice, escluyendo toda es-

cepcion: *ningun ciudadano podrá escusarse de estos encargos por motivo ni pretesto alguno.*

No se puede negar fundadamente que en los mencionados artículos y en otros del mismo capítulo quedáron por esplicar algunos pormenores ya por ser de aquellos cuya decision dejan los legisladores al trascurso del tiempo y de las circunstancias, y á la esperiencia, sabiduría y prudencia de los jueces y ejecutores respectivos, ya por ser demasiado minuciosos para ocupar la atencion de las córtes constituyentes encargadas entonces de los asuntos mas graves y complicados de su ministerio. Mas sin embargo, no es tanta su oscuridad que induzca á error en el caso presente, si se tienen en consideracion todos sus accidentes, á pesar de no haber otro ningun medio de descubrir la mente de los legisladores que consultar el testo mismo de la constitucion en la parte que se impugna. (2) Procederémos, en esta virtud, á manifestar nuestra opinion, fundandola en los siguientes raciocinios.

1. En primer lugar no hay artículo alguno de la constitucion que prevenga espresa ni tácitamente la asistencia personal de *todos* los compromisarios para que sea valedera su votacion y el nombramiento de los electores parroquiales; y aunque bien pudo establecerse que los sugetos que impedidos física ó moralmente no pudiéran asistir en persona á la eleccion, diesen sus poderes á otro compromisario ó á cualquiera otra persona de la junta parroquial para que votáse en su nombre, ó bien enviase su voto escrito y firmado por el mismo, ó

(2) Ningunas luces se pueden sacar de los papeles públicos, por no haberse tratado esta materia por ningun escritor, de que tengamos noticia; el diario de las córtes tampoco ofrece esplicacion alguna sobre ella, porque los artículos de que hablamos fueron aprobados sin discusion. (Vease el diario de las discusiones y actas de las córtes tóm. 8. p. 414 y siguientes)

de otro modo cualquiera legalizase su votacion, no solamente no se encuentra en la constitucion, ni en ninguno de los decretos posteriores de las córtes semejante mandamiento, sino que muy al contrario, por el art. 53 determinó aquel cuerpo legislativo que los compromisarios nombrados *se retiren á un lugar separado*, ántes de disolverse la junta, y procedan á nombrar el elector ó electores de su parroquia; lo que supone, ademas de la brevedad en su reunion y en la eleccion de los electores parroquiales, la presencia de los compromisarios al tiempo de su nombramiento. Esto supuesto, y en virtud de que ninguna ley, en ningun caso, es poderosa para remover los obstáculos morales ó físicos que constituyen á una persona total y notoriamente impedida para asistir personalmente á un acto cualquiera, los compromisarios de esta manera impedidos al tiempo de su nombramiento, no están ni pueden estar obligados á nombrar electores. Es, pues, necesario, proceder en muchos casos á su eleccion sin el número cabal de compromisarios nombrados.

2. El art. 42., en que se fundan los que quieren la concurrencia total de los compromisarios, dice: si en la junta parroquial hubieren de nombrarse tres electores, *se eligirán* treinta y uno compromisarios; y de tal manera están marcadas en esta parte del artículo las atribuciones de la junta parroquial, cuando esta haya de nombrar tres ó mas electores, que sin recurrir por ahora á otra ninguna razon, y fundados en el solo contesto literal y genuino del artículo, podemos afirmar con certidumbre que la *eleccion* efectiva de los compromisarios es un requisito cuya falta arguye nulidad en el nombramiento de los electores y en los actos posteriores: mas nada tiene que ver su eleccion ó nombramiento con su *asistencia* personal de que, como luego veremos, están eximidos algunos compromisarios por sus circunstancias.

3. Si no todos los compromisarios pueden intervenir en el nombramiento de electores, por no poder asistir todos personalmente, segun requiere el artículo 53, ántes citado, y siendo cierto que el artículo 55 no puede derogar lo establecido en los anteriores, es clara consecuencia que por general y absoluta que se suponga su comprension, están fuera de ella los escluidos esplicita ó implicitamente por los artículos que le anteceden: ni esto arguye contradiccion ni oposicion alguna de ambos artículos: de la misma manera que no se puede inferir del artículo 26 de la constitucion que no se pierden los derechos de ciudadano por la profesion de las órdenes religiosas, pues bien claro es que el artículo 18, que le precede, escluye absolutamente á los eclesiásticos regulares de la participacion de aquellos derechos; y por tanto no era menester poner la profesion de dichas órdenes entre las causas que privan á los ciudadanos españoles del ejercicio y derecho de la ciudadanía.

4. Es inegable que en muchos casos no podrán asistir todos los compromisarios por impedimento físico ó moral, y puesto que semejante imposibilidad no debió ocultarse á la sabiduría de los miembros del congreso, sucedió una de dos cosas: ó quisieron que pudieran ser nombrados compromisarios, en cuyo caso consintiéron en que faltásen á el nombramiento de los electores, no habiendose establecido ley alguna particular que designe el modo con que deben hacer su votacion, ó quisieron escluirlos de este encargo, lo cual no consta de artículo ninguno de la constitucion, porque aunque segun el 25 se suspende el ejercicio de los derechos del ciudadano, y entre ellos el de poder ser nombrado compromisario *en virtud de interdiccion judicial por incapacidad física ó moral*, no están ni pueden estar comprendidos en esta parte de dicho artículo muchos de los compro-

misarios impedidos por asistir al nombramiento de electores parroquiales.

5. Segun el artículo 44, que ántes citamos, si fueren treinta y uno los compromisarios de las parroquias de las poblaciones pequeñas, y se reunieren á lo menos veinte y cinco, nombrarán tres electores ó los que correspondan; y no siendo esta causa suficiente, para que dejen de asistir los que no están impedidos física ó moralmente, por estar comprendidos, bajo este supuesto en el artículo 55, tampoco la habrá para que en iguales circustancias dejen de asistir en las parroquias de las poblaciones grandes; y reciprocamente, si en aquellas hay motivos, para dejar de asistir, y es sin embargo valedero el nombramiento de los electores, los hay tambien en las grandes poblaciones, y deben ser sus elecciones del mismo valimiento. Ni se quiera alegar que la distancia de las parroquias y pueblos en el primer caso puede motivar la falta de algunos compromisarios, y que esto indujo á eximirles de la asistencia, haciendo que se pudiéran nombrar los electores aun con seis compromisarios menos (3); porque de esta manera se les autorizaría para no concurrir al pueblo señalado, dando margen á continuos trastornos y desavenencias. El verdadero espíritu del legislador, al disminuir el número de los compromisarios hasta 25, fué, en nuestra opinion, evitar la morosidad y complicacion que se seguiría en las elecciones, si hubieran de volver á nombrarse todos ó parte de los compromisarios por sola la falta casual é imprevista de alguno de ellos; y siendo esta causa de igual fuerza en uno y otro caso, en ambos debe reducirse á 25 el número de los compromisarios, habiendo motivo suficiente.

(3) Comunmente nos hemos valido del ejemplo de los 31 compromisarios, por evitar repeticiones, y ser facil aplicar la esplicacion á los demas casos.

6ª. Si consultamos los demas capítulos de nuestro código en que está cimentado el sistema representativo, á cada paso encontraremos nuevos fundamentos en que apoyar nuestra opinion. Sirva de prueba, en gracia de la brevedad, el capítulo 5º. del título 3º. El artículo 85 dice *juntos los electores de partido, se leerán los informes sobre las certificaciones; y si se hubiere hallado reparo que oponer á alguna de ellas, ó á los electores por defecto de alguna de las calidades requeridas, la junta resolverá definitivamente y acto continuo lo que le parezca; y lo que resolviere, se ejecutará sin recurso.* Se ejecutará, pues, indefectiblemente lo que determine la junta, y vendrá á suceder que por alguna circustancia ó bien de la junta de partido que los nombró y estendió la certificacion ó bien del elector mismo, por la que se pruebe ó sospeche nulidad en su eleccion quede escluido de sufragio en la junta electoral de provincia alguno ó algunos de los electores de varios partidos, y privados estos de intervencion en la eleccion de diputados y de toda participacion en las deliberaciones del congreso. Si esto puede suceder con un partido, que, como el de Méjico, tenga mas de 150.000 almas, será razon para sostener que deben asistir todos los compromisarios, el perjuicio que se seguiria de quedar sin voto cualquiera de ellos, que representa á lo sumo 29 ciudadanos (artículo 43 de la constitucion), y por regla general equivale á $18\frac{2}{11}$ ciudadanos? (artíc. 38 y 41 de la constitucion) Porque cuando se permite por enfermedad, negocios urgentes, y otras causas menos impedientes la ausencia y separacion de los diputados del congreso nacional por muchos dias y aun meses, sin que en este tiempo tengan parte alguna en sus discusiones ni decisiones, no se ha de permitir que falte á la eleccion un simple compromisario, por iguales causas?

7ª. Por el artículo 50 puede privarse á un ciudadano de voz activa y pasiva en las elecciones, bastando para esto que se *susciten dudas* sobre si tiene ó no las calidades requeridas, y que la junta lo decida; y no es muy justo y natural, que, conforme á esto, esté autorizada para dispensar al compromisario legítimamente impedido la asistencia al nombramiento de electores, no habiendo ordenamiento alguno que directa y espresamente prescriba el modo de proceder en semejante caso, y siendo muchas las razones que en la constitucion y fuera de ella comprueban su dispensacion?

Semejantes razones nos inclinan á creer que es justa, legal y debe permitirse la ausencia de los compromisarios impedidos en el nombramiento de electores parroquiales, y que este será igualmente justo y legal aun cuando no concurran mas que 25 compramisarios, pero no cuando haya menos; sin que por esta razon esté autorizado ningun compromisario para faltar á él sino con impedimento suficiente, y siendo, de lo contrario, infractor del artículo 55 de la constitucion. Y en esta virtud, mas bien abundariamos en la opinion de los que notan oscuridad é indecision en el cap. 3º. de que hemos hablado, ó bien falta gramatical en el árt. 44. como arriba se insinuó, que llegar á persuadirnos de la nulidad de las elecciones por falta de algun compromisario justa y notoriamente impedido.

Si no basta lo espuesto hasta aquí para convencer á los que de otro modo juzgaren sobre la materia propuesta, de la verdad de nuestras demostraciones, y se tiene á bien desvanecer las equivocaciones en que habremos incurrido, nos sujetaremos gustosamente al parecer mas cuerdo y fundado, y reformaremos el nuestro, que solo manifestamos con el objeto de buscar la verdad.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Desestanco de los naipes,

Dia 26 de setiembre de 1811.=Para quitar las trabas que se oponen al fomento de la industria, y siendo una de ellas el estanco de los naipes decretaron las córtes generales y estraordinarias: I, que sea libre en todo el reino la fabricacion y venta de los naipes: II, que por cada baraja de las fabricadas en la península é islas adyacentes se paguen 16 maravedis, y 22 por cada una de las fabricadas en América: III, que por cada baraja estraida de la península é islas adyacentes para América se paguen los seis maravedis de esceso sobre los 16 dichos: IV, que al tiempo de pagarse en las aduanas esta contribucion se pongan dos rúbricas en el cuatro de copas por los respectivos administradores, ó cortadores, ú otros empleados á quienes se encargue: V, que las que se vendieren sin este requisito se confisquen, y los vendedores y compradores sean ademas multados en dos reales la primera vez por cada baraja, 4 la segunda, y 8 la tercera: y VI, que el gobierno espida las órdenes reglamentarias, para que se eviten fraudes, y se cumpla puntualmente lo determinado en este decreto.

Nada tenemos que añadir á lo que hemos dicho repetidas veces en órden al sistema adoptado por las córtes para el fomento de la agricultura, industria, ártes, y comercio de todas las provincias de la monarquía en general, y en particular de las de ultramar, y á las providencias tomadas para remover los obstáculos que hasta ahora lo han impedido; remitiendonos en esta

parte á lo que en igual artículo dijimos en el núm. 23, y los que allí se citán.

SESION DE LAS ACTULES CÓRTES.
del dia 1º de setiembre.

Con motivo de haberse nombrado una comision especial para que examinase y juzgase el proyecto que habia presentado á las córtes el ciudadano don Jacobo Villanova y Jordan, sobre la mejora de carceles y un magnífico modélo de estas, se mandáron pasar á la misma comision las siguientes indicaciones de varios señores diputados: 1ª. del señor Villanueva: "que la comision de legislacion y hacienda propongan á la mayor brevedad los medios mas convenientes para evitar los males que se siguen á la salud pública de resultas de la insalubridad de algunos edificios destinados para cárceles, y al mismo tiempo las medidas que pudiéran adoptarse para dotar competentemente los alcaides de las mismas cárceles, con lo cual se eviten las vejaciones con que por parte de estos son gravados los presos." 2ª. del señor Calderon: "pido que á la comision de legislacion se una la de hacienda para que resuelvan á un tiempo sobre ambos puntos, *seguridad de los presos y medios para atender á la construccion de estas cárceles.*" 3ª. del señor Canabal: "propongo que las cárceles se dispongan de modo que unas sirvan para los acusados, y otras para los convencidos." = Habiendose procedido á la discusion del reglamento del tribunal especial de órdenes, que presentó la comision primera de legislacion en la sesion del dia 30 del pasado, acompañado de su dictamen, fueron aprobados todos sus artículos con las modificaciones que proponia el gobierno, y apoyaba la comision, escep-

so el que decia: "la secretaría se arreglará al arancel que regía en el estinguido consejo," que volvió á la comision.=El señor conde de Toreno, como presidente de la comision de hacienda, leyó el discurso preliminar con que esta acompaña su dictamen sobre la memoria y presupuestos del secretario del despacho de hacienda. En él manifiesta la comision: que se habia propuesto dividir su trabajo en dos partes: 1ª. presupuestos ó gastos de los respectivos ministerios: 2ª. modo de cubrir estos gastos; tratando de evitar los gastos superfluos y escandalosos que hubieran arruinado la nacion, continuando el antiguo sistema de gobierno; adoptando las reformas que habian parecido mas útiles; y llevando por fin principal el buen desempeño del servicio público, y el mayor alivio posible de los pueblos: que la comision, sin otra mira que el bien general, habia rebajado los 660 millones, á que asciende el presupuesto total, á 532. con el ahorro de 128 millones: que bien convencida de que todo género de contribuciones tiene sus ventajas é inconvenientes, por ser las indirectas de mas costosa administracion, aunque en apariencia menos sensibles para los contribuyentes, y las directas, aunque de menos costosa administracion, mucho mas desagradables en su exaccion, mayormente mientras la Europa mantenga en pie una fuerza armada tan considerable: y de que siendo muy perjudicial el paso repentino de un sistema de rentas á otro, no se debia cambiar instantaneamente el de las contribuciones, en que aquel se funda; era de opinion que debia seguirse el año presente, contado desde el mes de julio de 820 hasta 1º. de julio del año venidero, un sistema bastante diferente del que entonces se podria plantear, cuando reunidas las córtes desde principios de marzo hubiesen adoptado, en el intermedio de marzo á julio, el sistema general que debe regir en lo sucesivo. Mientras tanto, y has-

ta que se fije el nuevo plan, de que ya se deberá empezar á tratar en el congreso para cuando llegue su tiempo, opinaba la comision que debía continuar el sistema actual con algunas modeficaciones, como son: una rebaja considerable en la contribucion directa, la admision del papel sellado para las letras de cambio &c, una alteracion esencial en las rentas estancadas y una reforma completa en los aranceles de aduana: quedando de esta manera reducida la contribucion directa, que ántes ascendia á 304 millones, á la cantidad baja de 152, de los que 125 serán repartibles entré todos los pueblos; y los 21 restantes entre las ciudades en que se cobraban derechos de puertas, que ántes ascendian á su duplo 54. Para cubrir el dificit que resulta de esta diminúcion en el importe total de las contribuciones, tan provechosa por otra parte para los agoviados pueblos, propone la comision un emprestito de 200 millones; y demuestra con la mayor brevedad y solidez, que esta medida lejos de ser perjudicial para el estado ó los particulares, es mucho mas llevadera para estos que las contribuciones, mayormente en las circustancias en que estamos, y un medio mas eficaz y decoroso para llenar aquel sus obligaciones, comprobado por otra parte con la esperiencia y ejemplo de todas las naciones. Propone la comision otras varias medidas económicas, saludables para el erario público y para los pueblos, entre las que hace mencion, como arbitrio, muy equitativo é indispensable, de una rebaja ó modificacion de los diezmos que dejando producto suficiente para dotar competentemente al clero, y en particular á los párrocos, aliviaria á la clase agrícola de la enorme cantidad de 200 millones, respecto de lo que ahora paga. &c. &c. Concluye la comision con el resumen de lo espuesto, y diciendo que su plan comprende las tres partes siguientes: 1ª. Examen de presupuestos, y economia que de ellos ha hecho de 128

millones. 2ª. Que debiendo empezar el año económico en julio, subsistirán por este año hasta julio del 21 las contribuciones existentes, rebajando para aliviar á los pueblos la mitad de la contribucion directa, con una mejora considerable en las estancadas, y proponiendo para cubrir el *deficit* un emprestito de 200 millones, despues de haber perfeccionado la administracion, y unifórmado los aranceles en union y de acuerdo con la comision de comercio. 3ª. Propuesta de ciertas bases, para que aprobandolas las córtes, se trabaje en un plan completo y general de hacienda, en el que al mismo tiempo que se cubran todos los gastos del estado, no resulte *deficit* alguno, adoptando por principio la modificacion de los diezmos.



IMPRESOS.

Manifiesto de la junta provisional á las córtes. A todos es notorio que en la crisis mas delicada del transito del poder absoluto al gobierno constitucional fueron nombradas personas de la confianza del pueblo y de S. M. para consultarle las providencias que emanásen del gobierno hasta la reunion de las córtes qne debian convocarse á la mayor brevedad posible: y como se verificó este venturoso acontecimiento el dia 9 de julio último, la junta por lo mismo, concluidas sus funciones, dá razon al soberano congreso de su conducta desde el instante mismo en que fué creada.=Muchos y muy grandes son ciertamente los beneficios que debe la nacion á la junta por la sabiduría, prudencia, é incansable celo, con que procedió en el establecimiento de aquel gobierno, evitando los sacudimientos violentos, á que estaba espuesta tal mudanza, lo cual era su doble objeto.=Hace la junta los merecidos elogios del ejército

de la isla de Leon, y de sus dignos gefes que dieron el primer impulso: considera á nuestro gran *Fernando* todo entregado á procurar el bien y la felicidad de la nacion luego que lo conoce, rasgado el velo que hasta entonces se lo habia ocultado, promoviendo el mismo las providencias mas conducentes: presenta á todas las naciones en el pueblo español un ejemplo nunca visto de amor y respeto al rey, y de sumision á las autoridades legítimas en las circustancias insinuadas: pinta la alegria mas sincera de todos los españoles, solo interrumpida por los desgraciados sucesos de Cadiz: y recorre las providencias que consultó en órden al restablecimiento del sistema constitucional; convocacion y reunion de córtes; relaciones diplomaticas con las potencias estrangeras; administracion publica y de justicia respecto de la península y ultramar; negocios eclesiásticos; hacienda pública; ejercito; y marina.

En todas es digna la junta de gratitud y de admiracion, descubriendose un empeño muy particular y un interés decidido en el bien estar y prosperidad de las provincias de ultramar; en el establecimiento de la milicia nacional; en la fiel observancia de la constitucion, para la cual consultó las providencias necesarias, entre las cuales se hace especial mérito de las dirigidas á los eclesiásticos seculares y regulares que deben dar ejemplo á los demas, en la secularizacion de los regulares, como conveniente al bien de la iglesia y del estado, en la supresion de toda autoridad judicial que indebidamente ejercian los intendentes, en la separacion absoluta entre los caudales y rentas del credito público y los de la tesoreria general, y en fin en la mejor suerte de los individuos de todo el ejército, y armada nacional.

Despues de haber dado una ligera idea de los puntos contenidos en el manifiesto de la junta provisional, resta decir que en esta preciosa obrita

brilla un estilo magestuoso; que se ven hermanados los derechos de la nacion y del rey: y que á cada paso se hallan sembrados rasgos los mas sublimes, de los cuales en comprobacion de nuestro juicio ofrecemos á los lectores del semanario los siguientes.

Hablando de la causa principal de la abolicion del gobierno constitucional á la vuelta del rey á la península dice la junta: "Todos los que temian el progreso de las luces porque su elemento era las tinieblas; todos los que temian que la falta de mérito en un gobierno justo los volviese á la obscuridad, de donde jamas la justicia los hubiera sacado; todos los que debian su elevacion á la influencia de un favorito en el anterior reinado; todos los que gozaban riqueza pública sin retribucion de trabajo, autoridad sin virtudes, respeto sin sabiduria, honor y consideracion sin merecimientos; y en fin cuantos se interesaban en los abusos y desorden que habian traido á la nacion y su rey al borde del precipicio, todos conspiráron contra el gobierno constitucional, valiendose de la calumnia, de la corrupcion, de la hipocresia, y de todos los amaños y arterias para presentar al incauto pueblo, como contradictorias las ideas de constitucion y rey"

Dirigiendose poco despues al *gran Fernando* esclama: "¡monarca digno de amor, y compasion! Tras una juventud oprimida, y un largo y pérfido cautiverio, te estaba reservado ser presa de una faccion de hipocritas ineptos y malvados, que haciendo en seis años de paz mas daño á la nacion que el enemigo en los de la guerra, te enagenasen el amor de tus subditos, te presentasen á la faz del mundo, como un tirano, y te espusiesen á los horrores de una revolucion!!! Si como lo lleva generalmente el órden de la naturaleza se compensan los bienes con los ma-

les ¡cuan grande será la gloria de tu reinado constitucional, si ha de compensar los males del mando absoluto! ¡Cuanta tu felicidad futura si ha de compensar tus pasadas calamidades!"

"El dia primero de este año, prosigue, vió el sol por primera vez en el mundo desde su creacion un ejercito libertador de su pátria, sin deslucir el trono de su rey.... El grito universal de *libertad*! *constitucion*! *pátria*! puebla los aires.... El fuerte gallego, el noble astur, el bravo navarro, el infatigable murciano, el esforzado aragonés, el impávido catalán, todos repitieron la misma voz, todos proclamaron la *constitucion*."

Vuelve á hablar de la mala fe de los gobernantes, que en tan apuradas circunstancias hicieron el último mal que pudieron á la patria y al rey, á quienes dice: "Pero no temais: ¡amada patria! ¡monarca querido! los que os salvaron ántes del poder de los enemigos esteriores, os salvarán ahora de las garras de los internos, cuya hipocresia os ha conducido al precipicio... Si la adulacion vendó algun dia los ojos al *gran Fernando*, cómo á todos los reyes, la inmortalidad lo designará como el único que tuvo sabiduria para conocerlo, valor para romper su prestigio, lealtad para unir sus intereses con los del pueblo, y prudencia para conducir su nacion á la libertad, y su trono á la gloria."

Tratando de los desgraciados sucesos de Cádiz se esplica de esta manera: "¡Oh aciago dia 10 de marzo! ¿Porque viniste á manchar la glosiosa página de nuestra restauracion? ¿Por que viniste á envenenar el universal gozo y alegria de toda España, á destrozar el corazon del rey, y á llenar de dolor y despecho á la junta provisional? ¿Por que viniste á desmentir las esperanzas y los cuidados de los buenos por el restablecimiento de la carta sin la efusion de una sola gota de sangre? Porque aun hay

aduladores ambiciosos, é hipocritas sacrílegos, que emplean el nombre del rey para destruir la ley, sin la cual no tiene el trono una existencia gloriosa y segura, y el de la religion para seducir y embrutecer al pueblo á quien devora: al abrigo de estas palabras santas quieren esconder sus viles pasiones, que no son otras que gozar y hacer suya la autoridad del monarca, y la sustancia del pueblo."

La importancia de la convocacion del congreso nacional se califica con estas espresiones: "El debia ser el termino de nuestra dichosa revolucion: él debia fijar los altos destinos de la pátria: solo en él podia residir constantemente la fuerza moral y física, necesarias para nuestra restauracion política: y en fin la constitucion no podia existir sino de nombre hasta que el congreso, que es su alma, la diese una existencia de hecho.... ¡Leyes santas que debeis salir del oráculo nacional como un torrente de luz vivificador! La junta os presentia, y os daba un culto anticipado; y se hubiera tenido por muy desgraciada, si algun descuido ó negligencia suya hubiere dilatado vuestra formacion."

Para dar razon del influjo que tuvo en las providencias tomadas en beneficio de las provincias de ultramar, y de los principios que guiaron á la junta, empieza diciendo: "En su ánimo ha reinado siempre una firme esperanza de que el restablecimiento de la constitucion sea el iris de paz para todos los españoles de ultramar, cualquiera que sea la divergencia de sus opiniones. Porque, quedando iguales absolutamente en derechos y deberes con los de la península ¿qué ventajas podrán resultar de la continuacion de la guerra á los que con tanto teson la sostienen que no se las proporcione el código sagrado, que allende y aquende del mar se juró y proclamó con un mismo júbilo y entusiasmo? Y mas

adelante añade: "La felicidad de aquellas provincias y su fraternal é íntima union con las europeas, que ya dejaron de ser metrópoli, como las otras colonias, constituyendo todas con igualdad absoluta la poderosa y magnánima nacion española, fueron los objetos que se propuso la junta para ejercer sus funciones con respecto á las provincias indicadas. Era justo y urgente restablecer los decretos de las córtes respectivos á ultramar, y en que sábiamente se completó de hecho el principio de igualdad que habian sancionado con tanta solemnidad..... Transijamos nuestras diferencias los españoles de América y Europa; y pues estamos unidos por una misma lengua, una misma religion, iguales costumbres, y mutuos intereses, nos estrechemos mas y mas con los vínculos de la concordia del patriotismo bajo la egida de nuestro código sagrado."

Respecto de la separacion de los caudales del crédito público y tesoreria general, no pueden ser mas terminantes sus espresiones, ni en cuanto á la atencion que le mereció este asunto, ni en cuanto á la urgente necesidad de ejecutar la separacion de unos y otros, necesidad que todavia no quieren entender algunos; pero que obligó á la junta á ocuparse en la suerte de los acreedores del estado al dia siguiente de su instalacion, "pidiendo y obteniendo al momento aquella separacion entre los fondos de la tesoreria general, y los del crédito público, tantas veces proclamada con pomposas promesas, y jamas realizada en España, con descrédito de la nacion dentro y fuera de ella."

En conclusion nos presenta á la vista de todos los españoles de ambos hemisferios esta consoladora perspectiva. "¿Qué no tendrá derecho á esperar la patria despues de haber salido con virtudes y gloria de una crisis tan peligrosa y delicada? ¿Qué obstáculos podrán oponer á la felicidad pública, el egoismo, la ignorancia, y la corrupcion particular, que no

sean vencidos y derrocados por el patriotismo, la sabiduria, y la rectitud nacional? El español tendrá patria, porque tendrá propiedad, desapareciendo de su suelo la amortizacion; tendrá virtudes, porque tendrá educacion ilustrada, estableciéndose la instruccion pública, y dando preferencia al mérito sobre la clase; tendrá costumbres y caracter, porque tendrá leyes fijas y derechos respetados, formándose los nuevos códigos, con arreglo á la ley fundamental; tendrá prosperidad, pues que podrá dedicar sus fuerzas fisicas y morales á lo que su propio interés le incline, desapareciendo los estancos, y los privilegios: tendrá riqueza, porque tendrá comercio, proporcionando aumento á la produccion y feicidad al tráfico; tendrá gloria militar, porque no guerreará sin razon ni justicia; tendrá seguridad interior y respeto en el esterior, porque en su caso cada ciudadano será un soldado y cada soldado un héroe, organizando la fuerza pública sobre las bases de la equidad, del honor, y de las recompensas; y en fin lo tendrá todo, teniendo *constitucion, córtes, y rey constitucional.*

Paguemos nosotros el debido tributo de veneracion y gratitud á una junta, que tantos bienes nos proporciona. Ella confirmó al rey en sus votos; y lo ha dirigido con paso firme por la senda constitucional. Ella á costa de penosas fatigas ha logrado restablecer en todas sus partes el sistema que nos hará felices. Y en fin á sus eficaces esfuerzos se ha debido la pronta reunion de los legitimos representantes del pueblo español en ambas Españas, que forma el complemento de nuestra dicha.

Noticioso constitucional: diario del comercio de la Habana del miercoles 13 de setiembre de 1820. Se publica en él la cuarta sesion de aquella diputacion provincial copiada por medio de la taquigrafia, segun se insinua: y á continuacion se inserta un artículo remitido, en que con razones sólidas y el ejemplo del

soberano congreso nacional se impugna la opinion de que debían ser secretas las sesiones de la diputacion provincial de la Habana contra la practica que ha adoptado aquel ilustrado cuerpo.

NOTICIAS DE ESTA CAPITAL.

El dia 28 del pasado se celebró en la nacional y pontificia universidad la apertura de la cátedra de constitucion con la oracion inaugural que pronunció el catedrático lic. don Blas Osés. Todo el edificio se pintó y adornó de antemano: concurrieron el exmô. señor virey, la diputacion provincial, el ayuntamiento constitucional y una multitud de personas de la primera distincion: la orquesta, compuesta de los mejores profesores, ocupaba un tablado que se construyó al lado izquierdo de la cátedra; y todo el aparato era digno del gran objeto de la funcion.=El orador empezó su discurso manifestando la necesidadad de las leyes, reconocida por todos los pueblos del universo y las grandes ventajas que saca una nacion de las buenas leyes: trazó el cuadro de nuestra legislacion desde el tiempo de los godos hasta nuestros dias, tributando las debidas alabanzas á las antignas córtes, llamadas impropiamente concilios, y fijando las dos epocas del mayor envilecimiento de la nacion en la invasion de los árabes que fué causa de que se introdugese el sistema feudal, y en la política tortuosa de Carlos 5°. y Felipe 2°. de quienes habló en los terminos que merecen sus notorios procedimientos. Al llegar al levantamiento de los comuneros de Castilla dirigió un apóstrofe al ilustre y desgraciado Juan de Padilla que murió en un cadalso por haber tremolado el primero el pendon de la libertad. Espuso despues

los grandes bienes que debemos esperar de nuestra constitucion: y concluyó exortando á todos los españoles al cumplimiento de las obligaciones que ella impone, porque este es el medio, dijo, de que seamos felices.=Como este discurso está ya imprimiéndose no no nos parece necesario detenernos mas en su estracto.

Tenemos la satisfaccion de anunciar que el dia 8 del corriente empiezan las lecciones de dicha cátedra de constitucion en el general de la universidad. La hora señalada es de ocho á nueve de la mañana; y cualquiera puede asistir á ella, pues el objeto de su establecimieeto es la instruccion de los ciudadanos de todas clases y condiciones en la ley fundamental de la monarquiá.

Segun el estado que acaba de publicarse se ha labrado en la casa de moneda durantes el año de 1820 la cantidad de 9.897@078. ps. 1. rl. en plata, y en oro 509@076. ps. Total 10.406@154. ps. 1. rl.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

El general Vives fué enviado por el gobierno español, ántes del mes de marzo del año próximo pasado, á los Estados Unidos con instrucciones para tratar acerca de la ocupacion de la Florida. Con este motivo el presidente remitió á fines de julio al senado y cámara de los representantes un mensage, en el cual observando la importante mudanza sobrevenida en el gobierno español, en cuya virtud el general Vives habia declarado la incapacidad en que se hallaba de obrar conforme á las instrucciones ántes dadas, dice entre otras cosas: "Se han concebido grandes esperanzas de que esta mudanza promoverá la felicidad de la nacion española. El buen órden, moderacion y humanidad, que han caracterizado este gran movimiento, ofrecen las mayo-

res garantías de su suceso. Los Estados unidos decaerian de su propia estimacion, si diesen algun paso contrario á esta armonia. Sin duda nuestras diferencias con España se terminarán breve y satisfactoriamente, cuando el gobierno español vea restablecido del todo su nuevo sistema, como lo verá pronto. Y fundado en estas observaciones dejo á la prudente y sabia consideracion del congreso decir si será conveniente suspender hasta la venidera sesion cualquiera resolucion que haya de tomarse en el particular.=Por los papeles públicos de los mismos Estados Unidos, en que se insertan noticias de Varsovia hasta 6 de setiembre, se sabe que están enteramente compuestas las diferencias suscitadas entre las córtes de S. Petresburgo y Madrid, con motivo de los sucesos de España: que el emperador Alejandro ha manifestado sus deseos de contribuir en cuanto pueda á la felicididad de la nacion española: y que el principe regente de las dos Sicilias ha suplicado á Fernando VII. que interceda con las potencias europeas á fin de que favorezcan el nuevo órden de cosas establecido en Nápoles.

Reciben suscriciones á este periódico en Méjico D. Manuel Recio: en Veracruz el sr. D. Ignacio Esteva: en Orizava D. José Maria Tornel: en San Luis Potosí D. Casimiro Elguezaval: en Valladolid D. Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro el señor D. José Maria Fernandez de Herrera; y en Guadalajara D. Fermin Goyzueta.

Miércoles 3 de enero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO
POLÍTICO Y LITERARIO.

Del estado político actual de la España, y sus relaciones con las principales potencias de la Europa.

La feliz mudanza de nuestro gobierno, de que somos deudores en mucha parte á los beneméritos gefes y demas individuos que hace un año componian el ejército de la isla de Leon, parece exigir de nosotros que al comenzar el presente demos una razon del estado político, en que se halla nuestra España, y sus relaciones con las potencias estrangeras, observando el influjo que en estas ha podido tener el nuevo sistema.

Nada se puede añadir á lo que contiene el *manifiesto de la junta provisional á las córtes*, cuyo estracto dimos en el número 25, en cuanto á las providencias tomadas por el rey con consulta de la misma junta, desde que esta fué instalada á consecuencia de haberse decidido S. M. á jurar la constitucion, hasta el venturoso dia 9 de julio en que se reunió el soberano congreso nacional.

Sin embargo, como la junta conforme á su plan solo toca los sucesos desgraciados de Cádiz, espondremos brevemente los demas que han ocurrido y reconocen el mismo principio.

Tal es la reunion de un pequeño número de facciosos enemigos declarados de la constitucion, conocidos con el nombre de *junta apóstolica* de que se atrevieron á usar; y refugiados á Portugal fueron tra-

tados por aquel gobierno con el desprecio que merecian, y tuvieron que abandonar su empresa, dispersandose por diversas partes, acompañandolos en todas la execracion pública. De esta junta apostólica decia en la sesion de córtes del 20 de julio el señor secretario del despacho de la gubernacion de la península: "Esa reunion es bien conocida, y está vigilada. El nombre de que usa esp'ica ya su caracter, esto es, el de la impostura. Los varones que pudieron merecer en algun tiempo el título de *apostólicos* no fueron jamas perturbadores de los estados, ni abusaron de la sencillez y credulidad de los pueblos. Por lo demas el gobierno ha hecho oportunamente las reclamaciones convenientes con motivo de esa reunion, y no descuidará en ningun caso el desempeño de sus obligaciones."

Tales son tambien las tentativas que unos pocos mal contentos con el actual sistema, porque estaban bien hallados con los abusos del pasado, hicieron en Zaragoza, Burgos, y en alguna otra parte, cuyos autores detenidos en sus primeros pasos por las providencias del gobierno conocieron su impotencia para contradecir las grandes miras del generoso pueblo español: y algunos de ellos han sufrido ya el castigo merecido que han anunciado los papeles públicos.

En Madrid se intentó alterar la tranquilidad pública á principios del mes de setiembre, valiendose los malvados del pretesto de haberse mandado disolver el ejercito de la isla de Leon, medida consultada por la junta provisional poco despues de su instalacion, que apoyó el consejo de estado con razones muy solidas de política, y de conveniencia general. Pero el gobierno en estas circustancia desplegó toda su energía, las córtes toda su fortaleza y sabiduría, y el pueblo y la guarnicion de Madrid toda su moderacion, fidelidad al rey, y amor á la constitucion. La sesion del 7 de setiembre, de que he-

mos hablado varias veces, hace honor á los actuales
representantes de la nacion; prueba que reina la me-
jor armonía entre el poder legislativo y el ejecuti-
vo; y consolidado el nuevo sistema no son de te-
mer iguales tentativas.

Y por lo que hace á las provincias de ul-
tramar el olvido de todo lo pasado que han acor-
dado las córtes estrechará mas y mas los lazos que
unen á los españoles de ambos hemisferios; restituirá á
los disidentes al seno de la amada patria; y hará ver
á todos cuanto tienen que esperar del soberano con-
greso y de una constitucion, en que está sanciona-
da la igualdad, la libertad civil, y los demas de-
rechos del ciudadano.

Recorriendo ahora las otras potencias vemos
á Portugal seguir el ejemplo del pueblo español; cla-
mar por una constitucion semejante; y convocar cór-
tes para formarla; aunque las reglas adoptadas has-
ta ahora distan mucho de la perfeccion de nuestro
sistema: pues reunidos sus diputados por cuerpos ó
clases no puede tener una legítima y verdadera re-
presentacion nacional.

En el reino de las Dos Sicilias se ha jurado
solemnemente la constitucion de la monarquía españo-
la y su observancia, salvas aquellas modificaciones que
exijan las particulares circustancias del pais: y las
providencias dictadas por aquel gobierno, y la dis-
posicion de todas las provincias sometidas á él no de-
jan la menor duda acerca del establecimiento de to-
das las instituciones, que son consecuencia del sis-
tema representativo.

Tambien han anunciado los papeles públicos
que en Cerdeña se clama por una constitucion se-
mejante á la española: y algunos añaden que el rey
está dispuesto á condescender con el voto general del
pueblo; si bien todavia no se sabe que para verifi-
carlo se haya dado paso alguno.

*

El sumo pontifice reinante, al felicitar á nuestro amado monarca el señor don Fernando VII en contestacion al aviso en que se le participó la mudanza del gobierno, manifestó la mayor confianza en una constitucion que ha sancionado que la religion de la nacion española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera; que la nacion la proteje por leyes sabias y justas, y prohibe el ejercicio de cualquiera otra: en unas córtes, por cuyos decretos debe ser perseguido como traidor, y sufrir la pena de muerte el que conspirase directamente y de hecho á establecer otra religion en las Españas, ó á que la nacion española deje de profesar la religion católica, apostólica, romana: y en un rey, que se gloria con el renombre de católico.

La Francia, gobernada por la constitucion que presentamos á nuestros lectores en el núm. 2º. del semanario, no podia menos de oir con placer el restablecimiento de nuestro regimen constitucional: y aun no faltan datos para presumir que pretende mejorar el suyo, el cual ciertamente tiene los defectos que insinuamos en dicho número.

Por último la Inglaterra, con una constitucion la mejor que se conocia hasta que en 1812 se sancionó la nuestra, nos ayudó generosamente en esta grande empresa y en la de sacudir el yugo del tirano Napoleon; habiendo contribuido tambien por su parte los dos emperadores de la Austria y de la Rusia: y por consiguiente debiamos gloriarnos de aquella anticipada aprobacion, que estas tres poderosas naciones dieron á la constitucion de la monarquía española, esperando los merecidos elogios por su restablecimiento.

No obstante, se lee en una nota que el ministro ruso pasó al caballero Cea-Bermudez enviado de España en S. Petersburgo que el emperador de las Rusias esperimentó una afliccion profunda al sa-

ber los sucesos de la península: que al mismo tiempo que la suerte futura de la España se presentaba de nuevo bajo un aspecto sombrio y tenebroso se despertaban en toda la Europa las mas justas inquietudes: y que los medios que [emplease el gobierno español, para destruir la impresion que habia causado en la misma Europa con sus sucesos del mes de marzo, determinarian la naturaleza de las relaciones que S. M. I. mantendria con él, y la confianza que deseaba siempre poder manifestarle.

Despues ha considerado sin duda el emperador Alejandro que se le podría echar en cara su conducta contradictoria; que la opinion de uno solo vale muy poco en comparacion de las de todos los demas; que el poder de un monarca no depende principalmente de las relaciones con las potencias estrangeras sino del amor de sus subditos; que con él Fernando VII es *grande*; y que con la constitucion es invencible la nacion española. Porque, como nosotros hemos insinuado, y consta tambien de la gaceta del gobierno de esta capital de 28 del próximo pasado, parece que las diferencias suscitadas entre las córtes de S. Petersburgo y Madrid, con ocasion de la mudanza de gobierno de España, están ya del todo compuestas: y que el emperador de las Rusias ha manifestado nuevamente al rey Fernando que está muy lejos de entrometerse en los negocios de España, agregando que está dispuesto á contribuir en cuanto pueda á la felicidad de la nacion.

MINERALOGÍA.

Carta dirigida al señor abate Haüy por don Andres del Río.

PARTE II.

TREMOLANA Ó GRAMATITA

por una línea que se observa en su base, y que ya no vale.

Ya se reunieron esta, la piedra radiante ó *actinóta* y la *anfibola* ú hornblenda. Antes se diferenciaban de 2½ grados los ángulos de la hornblenda y de la tremolana, y ya con el tiempo desapareció esta diferencia. ¿Sabe vd. lo que yo saco de aquí? qué no es tan facil esta medidita, y lo peor es que lo he esperimentado varias veces por mi desgracia. Ya se ve, todavia no están vds. acordes en los ángulos del espato calizo. Antes daban diversos vidrios al soplete, blanco la tremolana, negro la hornblenda, y aunque los dan tambien ahora se esplica en dos palabras *con el mas ó menos hierro* ó hablando con exactitud con la diferencia de un átomo de hierro hasta 32 por 100. de oxidado. Antes era diversa la dureza y peso especifico: ahora con los años ya se han igualado. Antes daba la hornblenda un olor particular resollando fuertemente sobre ella, ó con llevarla de un cuarto frio á otro caliente: ahora lo da tambien; pero si no se ha de fiar uno demasiado en el color, menos en el olor. Antes daban luz roja las tremolanas frotadas y verde echadas en polvo sobre asquas (1); ahora sería blasfemia mineraló-

(1) *Siguiendo á vd. dije en mi traduccion de las tablas mineralógicas de Karsten impresas aquí en 804 que el polvo de la esparraguina echado sobre asquas no*

gica hablar de semejantes caracteres; y por eso juzgo que vd. chista su boc.r. Segun el conde de Bournon pierden esta propiedad separando con un acido la dolomía, pero esta da luz roja sobre asquas, y aun cuando lo concedamos ¿porqué no acompaña á todas tres la dolomía?

Pasemos á sus análisis y veremos como vd. se desembaraza. Si las tremolanas tienen mas cal es por la dolomía que las envuelve: si tienen mas magnesia la piedras radiantes ó *actinotas*, que significa lo mismo pero en griego, se debe al talco que las rodea; y si la hornblenda tiene mas alumina, es porque estaba cubierta de arcilla. Ojala se quitase vd. la máscara y dijese de una vez que los químicos no saben separar las sustancias de las matrices que las envuelven, y que sus análisis nada valen. A ver si yo las examino sin pasion. Comparemos las cuatro análisis de Langier con una de Klaproth y veremos que solo la de la gris conviene con esta añadiendo 15 partes á la siliza, y quitandoselas á la magnesia; y como estoy persuadido de que Klaproth descompuso una verdadera tremolana *estriada*, saco por conclusion que las tremolanas no tienen nada de alumina y solo un átamo de hierro con 65 de siliza, 10 de mag-

era fosfórico; pero el de la hermosísima de Guanajuato lo es con luz verde, como lo observó el primero el señor Laso de la Vega. ¿Perderan esta propiedad con el tiempo, porque la que observamos estaría quizas recien sacada de la mina? Sus cristales terminan en arista por tener dos caras opuestas del apuntamiento mas anchas que las otras cuatro, y son la variedad piramidado cuneiforme *de vd: tienen hasta 6 centimetros de largo, y están agrupados en ramilletes con espato calizo y brunoespato sobre cuarzo. Sonneschmid creyó que pertenecian á una variedad de espato calizo que llamaba* concoideo *(discurso 2°. de las vetas por del Rio.)*

nesia y 18 de cal. Comparo despues las dos de Klaproth de la hornblenda, y hallo que tienen menos siliza, á saber 42 y 47, menos cal 8 y 11, bastante alumina 12 y 26, y mucho hierro 15 y 32. *Pues* bien, serán dos especies diversas de hornblenda, género diverso de la tremolana por tener bastante alumina, nada ó casi nada de magnesia y mucho hierro. Por respeto á Klaproth me conformo con estas análisis, pues para mi está demostrado que la hornblenda tiene carbon esencialmente: rusentada sola *dió* á Lampadio acido carbónico con el agua que tiene naturalmente; y todavia no basta esto para esplicar como vicia y echa á perder el aire de las minas en que abunda. ¿Sabe vd. que la tremolana y piedra radiante hagan lo mismo? Vamos á ver la última aunque aquí me falta mi mentor. Mas porque no cita vd. la análisis de la *lamelar*, como vd. la llama, por Vauquelin que le asigna 50 de siliza, 11 de *alumi*na, 6 de magnesia, 13 de cal, 5, 3 oxido de hierro y 7, 5 oxido de cromo; y entonces seria la piedra radiante un género medio entre las otras dos y esencialmente diverso por tener todas ademas oxido de cromo? (2).

(2) *El señor Lucas dice en el nuevo diccionario de historia natural artículo* amphibole *que* se ha confundido en Alemania con la augita hojosa una variedad de hornblenda laminar verde negruzca; que se halla en una roca compuesta de cianita y cuarzo en Saualpe en Carintia. ¡*Pobres alemanes que todo lo confunden! Y los que no atienden á su análisis nada menos que por Klaproth muy diversa de la de la hornblenda, á su dificil fusibilidad, su menor peso especifico, su mayor dureza &c. estos son los grandes apolos de la orictognosia.*

PLATA AGRIA.

Recorramos rápidamente los metales. *Por lo que toca á la plata agria, dice vd, parece una verdad de rosicler producida por alguna alteracion, que ha modificado el color de la masa y del polvo.* Aquí tenemos variedades constantísimas, lo que no se ve en ningun otro remo de la naturaleza. Y si es una variedad, ¿por qué no se cria tanto con rosicler claro como con obscuro, y no que solo se halla acompañando á este? Por eso tiene vd. grupos de cristales, y cualquiera los tiene, que dan raspadura roja y negra; pero no los mismos: los que dan la roja son de rosicler obscuro, y los que dan la negra son de plata agria. Y cuando nota vd. su cristalizacion en prismas exágonos ¿porqué no añade que son siempre cortos como las tablas de Wérner, con las caras moyores rayadas triangularmente ó en tres direcciones paralelas á las caras alternas, como en el hierro espejado, de lo cual y de su identidad de cristalizacion con él es de presumir un nucleo romboedro agudo. Ni convengo en que las partes constitutivas sean las mismas que las del rosicler, pues á mas de tener mas plata y menos antimonio que le dan mayor peso especifico, tiene cinco por ciento de hierro, que juzgo ser esencial por su modo de portarse al soplete del que ni Klaproth ni Vauquelin, ni Thenard, ni Lampadio han hallado un átomo en el rosicler. Y por último considerada geognosticamente parece casi en general un precipitado mas moderno que el rosicler y mas antiguo que la plata sulfurea y nativa; pero si el peso especifico, la raspadura &c. son niñerias para vd. mas lo será esto.

¡Que confusion reina en esta nota por el teson en no admitir que los principios del cobre gris son cobre, arsénico, hierro y azufre, y los del metal negro cobre, antimonio, hierro y azufre! y así ántes de pasar adelante notaremos para que nos entendamos que lo que vd. llama *metal gris* no es el de Hausman, sino el *metal negro de* Wérner. Dice vd. pues que la forma de los dos géneros es tetraedra. Bueno: bien pueden tener dos géneros una misma forma y en tal caso no será esta la diferencia genérica, y vd. lo sabe muy bien; y sino, sirvan de ejemplo su hierro oxidulado y la espinela, cuya forma es el octaedro regular; por eso entonces quiere vd. y con mucha razon que se agreguen los demas caracteres. Pues ¿por qué aquí no? Luego arguye vd. que en el de Zilla junto á Klausthal que es metal negro, y en el de San Wenceslao junto á Wólfach, que es metal gris de Hausman, está el azufre respecto del cobre gris en razon de dos y de dos y medio á uno. Bueno: tambien esto los constituye géneros diversos: el cobre gris no tiene mas azufre que el que corresponde al cobre, de suerte que el arsénico, y el hierro no están en estado de sulfuros, en lo que nadie habia reparado hasta ahora, cuando esto solo rompe ó destruye toda la afinidad que se le suponía con el cobre amarillo, en lugar que el metal negro tiene el que corresponde al cobre, al antimonio, y aun al hierro, y el metal gris de Wólfach el que corresponde al cobre, al antimonio, al hierro y á la plata, que Hausman reputa por esencial y yo tambien, pues 13, 25 que tiene la de Wólfach por 100, y 10, 25 que tiene la de Purgatório en el Perú, y mas cuando imprimen como á esta los caractéres de blanda y poco agria, no pueden ser accidentáles. Añade vd. que la rason

entre el antimonio y el cobre varía mas en el metal negro, que el arsénico y el cobre en el cobre gris; y así el metal de Porratsch en la alta Ungría *que es una especie de metal negro*, tiene el duplo de cobre que de antimonio, y en el metal de San Wenceslao, *que es metal gris*, supera el antimonio al cobre. Repito sin cansarme que es porque son géneros diversos los que vd. compara.

Observa vd. despues que no siempre falta el antimonio en el cobre gris, pues en el de Jonas junto á Freyberg halló Klaproth 1½ por ciento, y Napioni hasta 4 por ciento en el de Loanzo. Vaya, señor Haüy, que estas son sutilezas escolásticas, que son un borron muy feo en las ciencias esperimentáles; y aunque vd. las usa con alguna frecuencia, como cuando dice que Proust halló hierro y manganeso en el espato transparente de Islandia, yo le hago la justicia de creer que nunca ha sido peripatetico, los cuales no se nutren ni digieren mas que sutilezas, y son verdaderas almas en cañuto. Y que ¿escoge vd. la análisis de Napioni porque le favorece? ¿No nota vd. como yo que pudo haberse engañado en la cantidad del arsénico, como se engañó atribuyendo demasiado antimonio y muy poco azufre al metal negro de Loanzo? Y aunque tenga los $\frac{4}{100}$ de arsénico y mas, siempre es parte accidental, porque al de Zilla y al de Kápnick no les asigna un átomo Klaproth. Falta la última observacion muy curiosa y nueva de ciertos pedazos, en que el cobre gris se confunde imperceptiblemente con el arsénico nativo que lo rodea. ¿Si será plata agria? Yo dudo mucho que sea cobre gris, cuyos acompañantes son cobre amarillo, pirita sulfurea, cobre verde, malaquita &c. y de estos parece habarse precipitado el último. Es muy curioso aquí el metal negro cristalizado de Ramos.

*

La misma confusion reina aquí por querer reunir la galena con el plomo sulfurado antimonifero que es el *endelion*, ó sea antimonio negro de Wérner, y con la plata gris, y empeñarse en que sean simples mezclas de sulfuros de plomo y antimonio, sin hacerse cargo de la singularisima circustancia de la plata gris, en que ni con repetidas digestiones de acido nitrico ni aun concentrado se puede separar todo el plomo del antimonio. Aun hay mas: es cierto que la galena es su compañero inseparable; pero está como embutida en ella la plata gris pareciendo ser el último precipitado que acabó de llenar las rajas de las cintas angostas en que se cria. Tambien sé que la acompañan blenda negra y cobre amarillo, y aun pirita sulfurea y rosicler obscuro que secria con la galena antigua. Mas aun suponiendo que se halle en Himmelsfurst con el antimonio sulfurado argentifero que conforme á Breithaupt y al nuevo diccionario de historia natural es otra vez el *endelion* ó antimonio negro de Wérner, este que segun Smithson es un cuadriple sulfuro de plomo, antimonio, cobre y hierro, de ninguna manera le pudo pegar su *plata, antimonio y algo de azufre*, como vd. afirma al fin de su nota 119. No le pudo pegar la plata, porque no la tiene: no le pudo pegar antimonio, porque entonces le sobraría azufre; ni le pudo pegar algo de azufre por no tener mas que el preciso para saturar los cuatro metales. ¿Y de unas pegaduras contingentes, porque si estoy convencido de que acompaña el antimonio negro al cobre gris y negro en Kápnik en Transilvania, no lo estoy igualmente de que acompañe á la plata gris en Himmelsfurst en Sajonia, é imposibles aun cuando se hallasen siempre juntos, ha de sacar la plata gris sus principios esenciales y caracteristicos, plomo, plata, antimonio, y azufre? Tam-

bien pudieron pegarle su zinc la blenda negra, y su cobre el cobre amarillo. Yo sí concibo la imposibilidad en el hecho de haberse precipitado la última, cuando ya se habian asentado las demas sustancias.

Vaya una palabrita de análisis, empeñado vd. en que varien los principios dice en la nota 119 que la 2ª. análisis *dió menos plomo y antimonio que la primera, y por eso tiene menos azufre* ¿Y no nota vd. que no corresponde el azufre al plomo, cobre, antimonio y hierro, sobre todo siendo los dos últimos tan tragaldábas de azufre? Conque aquí ha habido algun error; y no es estraño, porque las análisis no son medidas de ángulos y todavia en estos se cometen sus yerros. ¿Y de análisis erradas quiere vd. inferir que varian los principios? ¿Por que no toma vd. el medio término cuando hay muchas análisis de un mismo fosíl, como yo lo hago, y se acercaria mas al tipo verdadero? Este es, si no me engaño, el principio de las aproximaciones en la astronomía, que dice Biot que *aplicado á las demas ciencias nos presenta el mas seguro medio, quizá el único de llegar á la exactitud*. Pues todavia es mas gracioso lo que sigue: *el antimonio varia en las tres primeras análisis de 16 á 28, y en las dos últimas de 8 á 21½*. ¡Que siendo vd. matemático sublime compare objetos diversos! Eso mismo prueba que con géneros distintos, y las dos últimas especies de plata gris, como las ha hecho Kársten y á mi parecer con razon mas que sea contra Wérner, porque soy mas amigo de la verdad que de Platon.

HIERRO ESPEJADO.

Aquí repetire lo que dije en otro tiempo en mi discurso sobre la ferreria de Coalcoman impreso en el suplemento al diario de Méjico del 18 de marzo de 1810, que podría alguno tachar de pedan-

teria el poner un nombre griego á un fosíl que en todas lenguas se conocia por hierro espejado, y de falta de crítica el cambiar los frenos y llamar pigmeo á un gigante, pues esto es puntualmente llamar *oligista* ó de poco metal al que mas hierro da por la fundicion despues del magnético. Y esta contradiccion proviene de querer comprender en un género al hierro espejado y al hierro en barras, al que tiene 70 y mas de hierro por 100. y al que tiene 17 á lo sumo, al que da mucho hierro y bueno en todas partes, y al que da poco y malo en las poquísimas en que se funde. ¿Qué, ni el hierro será caracteristico para vd. en sus minerales propios? ¿O ha sacado vd. nucleo romboedro del hierro en barras? Pues ¿por qué reune semejantes monstruos? Segun vd. mismo parece el hierro espejado una combinacion de deuto y tritoxido de hierro, y este será un punto de equilibrio muy diverso del puro tritoxido.

Sin embargo como que soy exacto, me parece justo deshacer una equivocacion de Breithaupt, que piensa que *hypersthena* es voz híbrida, mitad griega y mitad sueca, llevado sin duda de que termina como *tungstena* y otras. Pero ciertísimamente es toda griega, y significa que *vale sobre, que sobre puja, ó escede*, con lo que se pretende dar á entender que tiene mas cruceros, dureza y peso especifico que la *dialage*, y hornblenda. Yo no se que dirian los griegos rancios de estas voces de nuevo cuño. En todo caso se puede afirmar que este furor de grecizar es un lujo de la ciencia y á mi entender el único que sea perjudicial: no hablo moralmente y por fortuna se acabó el tiempo de buscar con vidrios de aumento las heregías.

HIERRO ESPÁTICO.

En las vetas de estaño de Ehrenfriedensdorf se ha hallado uno enteramente fresco, de testura hor-

josa plana y casi semitrasparente, en el cual no tiene cabida la pseudomorfosis, y que analizado por Kláproth no dió un átomo de cal, siendo así que pudiera habersele pegado de la apatita y espato fluor con que se cria. Está pues, demostrado químicamente ser género diverso del espato calizo, y matemáticamente por la diferencia de dos grados que halló Wollaston, y minutos mas Breithaupt; y vd. mismo concede medio grado de diferencia, lo que sobra para que sean géneros diversos; pues al corundo y al hierro oligista no les ha hallado mas que cerca de medio grado de diferencia.

METAL DE NAGIAK.

Telurio nativo auro-plombifero de vd.

Cuando vd. no puede observar adivina ¡pero no valen Edipos en las ciencias esperimentales! *Quizá las tablas hexagonas de este* (dice vd. pág. 119.) *son segmentos de octaedro primitivo análogo al de la espinela y otras.* No ha lugar por cierto este quizá, porque entonces deberian verse siquiera á una luz fuerte cuatro cruceros de hojas igualmente perfectos, y no se observa mas que uno paralelo á las caras anchas de las tablas.

Concluyamos con la satírica *diatriba* (hablemos en griego para que nos entiendan) del señor Chenevix contra Wérner, en cuya lectura tuve las mismas sensaciones que oyendo una ocasion hablar dos horas á un leguleyo sobre las máquinas de vapor, por señas que no dijo mas que sendos disparates, como debia ser. El resultado de toda ella es que por los caracteres de Wérner se conocen los fosíles, aunque no filosoficamente. Yo bien sé con Kant, y estoy convencido de que en estas ciencias no hay mas que la parte matemática que sea verdaderamente científica. ¿Pero quien ha visto siempre á la naturaleza con el

goniometro en la mano? Empecemos definiendo términos para que nos entendamos. ¿Cual es la base de la filosofía mineralogica? Segurisimamente lo es la anatomia de los cristales, y faltando esta, toda la fábrica se viene al suelo. ¿Como hubiera yo descubierto el molibdato de plomo de Albarradon junto al real de Mazapil que no muestra el menor indicio de cristalizacion, sino unas partes testaceas planas y muy delgadas (3) que atraviesan en todas direcciones á una esteatita que tiene en las rajas plata nativa y córnea? Con que en estos casos que son los mas no sirve la filosofía mineralógica, y sirven muy bien los caracteres de Wérner que juntos con las análisis químicas prestan fundamento para una clasificacion mas universal, que abraza mas objetos, y bastante sistemática sin necesidad de tantos apéndices. *Está bien que los cristales sean como las flores de los fósiles*; pero hay la diferencia que todos los vegetales florecen en un tiempo ú otro, y sus flores son mas ó menos perceptibles; mas aun los fósiles que cristalizan no se hallan así siempre ni lo están claramente, que es otra diferencia si queremos seguir la comparacion. Los pocos géneros de plantas que tienen un caracter escencial, se hallan mas frecuentemente en flor que los cristales con formas claras y distintas. Y tan despótico me parece querer restrin-

(3) *Son tan delgadas, que por mas deligencias que hizo el teniente coronel don José María* Bustamante, *no le fué dable obtener fragmentos de una forma que pudiese indicar los elementos del octaedro del núcleo. Aquí citaré una observacion de este celebre mineralogista, que consiste en que apretando con una punta dura los parages en que presentan los fósiles anillos colorados, varia el órden de los colores, y vuelve el antiguo, cuando cesa la presion, de suerte que todos ellos tienen flexibilidad elástica.*

gir al mineralogista á las cristalizaciones; como lo sería pretender que el botánico se contentáse con conocer los poquísimos géneros que tienen un caracter esencial. Bien sé que por fuertes que sean mis razones me echarán el punto en contra en el tribunal mineralógico del dia; pero yo escribo para lo futuro en la confianza de que al cabo ha de triunfar la razon tambien contra este despotismo.=Soy de vd. afectísimo.=*A. del Rio.*

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Uso del papel sellado.

Dia 13 de octubre de 1811.=Por decreto de esta fecha prohibieron las córtes el uso del papel comun en los pliegos intermedios en toda especie de escrituras, compulsas, egecutorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libraren de cualesquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello cuarto, y el primero y último del que corresponda con arreglo á lo mandado en la última instruccion inserta en la real cedula de 20 de enero de 1795, con la calidad de que en caso de contravencion á lo que se manda por este decreto deba observarse á la letra todo lo mismo que en dicha cédula se prescribe sobre la nulidad de los documentos y demas penas que allí se señalan; habiendose prevenido tambien que el gobierno recuerde á todas las secretarias y oficinas que no admitan ninguna solicitud, la cual no vaya en papel sellado, para evitar el abuso que en esto se nota.

construir y vender un alambique de su invencion. Manifestaba la comision que los certificados de invencion que se dan en las demas naciones libres á los que descubren cualquier máquina ó instrumento, es cosa muy diversa de los privilegios esclusivos, y que del mismo modo que todo español debe ser libre para escribir y publicar sus ideas, sin que preceda la calificacion de su mérito por la constitucion, del mismo modo es preciso dejar á cualquiera que hace un invento ponerles en ejecucion, sin que nadie se entrometa á calificarlo ántes de darlo á luz, mucho mas cuando ninguna otra cosa promete un derecho de propiedad mayor que la invencion de cualquiera instrumento ó máquina; que por lo mismo debia asegurarse esta propiedad al inventor por medio de los certificados mencionados, pero que era menester ponerles un término proporcionado al mérito para que no fuesen, de otra manera, destructores de la industria; y por último, que la ley debia tener presentes al descubridor y al que perfeccionase el invento, y que, caso que dos hiciesen al mismo tiempo un descubrimiento, debia darse la preferencia al que primero le presentase. Se mandó imprimir dicho proyecto de ley, para que luego se discutiese.=El señor Calatrava leyó un proyecto de ley sobre infracciones de constitucion formado con arreglo al que presentaron las córtes generales y estraordinarias con algunas adicciones y correcciones, que se mandó tambien imprimir.= Se aprobó el dictámen de la comision de bellas artes, sobre las proposiciones que anteriormente habian hecho los señores Vargas, Ponce y Lopez, en que pedia que se bordáse de relieve en el dosel del trono el nombre del príncipe que ha dado la paz y libertad al pueblo, de este modo *Fernando 7º. padre de la pátria*: que en la antesala de sus sesiones manden colocar las córtes las lápidas en que se esprese la época en que los reyes juren la constitucion en

lo sucesivo, empezando por la siguiente que se colocará sobre la puerta principal: *Fernando 7°. juró la constitucion de la monarquía española en 9 de julio de 1820:* (1) que por parecerle mas conveniente á la gloria de la nacion, y ser de la aprobacion de la academia de San Fernando, que se abriese una oposicion para construir el monumento de la plaza de las córtes, que habian propuesto aquellos señores diputados, se debería convidar á los profesores, pero con la restriccion de que solo serían admitidos á este concurso los artístas españoles, á quienes solo se propondría el objeto, dejando á los autores en plena libertad.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Nápoles 15 de setiembre.=Nunca han estado mas tranquilas nuestras provincias. Vengan á nuestro país los eternos calumniadores del genero humano, y aprendan á estimar una nacion que merece vivir bajo la sabia monarquía constitucional por su virtud, su amor á la libertad, y su respeto á las leyes.=Londres 24 idem. En la sesion de la cámara de los lores del dia 7, el procurador general reasumió los cargos contra la reina, concluyendo con decir que estaba probado el adulterio, y que deseaba que en la defensa se probase la falsedad de las acusaciones: en las sesiones de los dias 8 y 9 se trató el punto sobre si la defensa podria interrumpirse, para recibir declaraciones de los testigos; y acordado que no, Mr. Brougham pidió tres semanas de termino, que le fué concedido; cerrandose las sesiones

(1) *A propuesta del señor Palarea se puso la adicion;* "en el seno de las córtes."

hasta el 3 de octubre.=Respecto de las mudanzas de gobierno de España, Portugal é Italia se leen estas espresiones: "no es, pues, el espíritu de liberalismo el que nos hace mirar con satisfaccion las mudanzas ocurridas de poco tiempo á esta parte, sino la consideracion de qué la Gran Bretaña tiene el mayor interés en que la libertad se estienda por toda la faz de la tierra."=Páris 30 de idem. Con relacion á noticias de Bruselas del 24 se dice: que en la torre de Londres se hacen preparativos que anuncian estar destinado aquel sitio para alojamiento de algun gran personage.=Lisboa 3 de octubre. El dia 1º hizo su entrada pública en esta capital la junta provisional del gobierno supremo del reino, en medio de los mayores aplausos y de un regocijo universal, imposible de describir.

NOTICIAS NACIONALES.

Por el ministerio de guerra, con fecha 23 de agosto, se ha comunicado real órden, por la cual S. M. se ha servido rebajar dos años de sus condenas á los sentenciados que se hallan en los presidios, alzandoles tambien la calidad de retencion á los que la tengan, con tal de que sus delitos no sean de los esceptuados en el indulto general, de que dimos noticia en el número antecedente.=En otra real órden circular, espedida por el ministerio de gracia y justicia con fecha del mes de setiembre, se ha dignado S. M. declarar que la facultad de permitir ó prohibir la impresion de libros, su introducion en el reino, su circulacion, retencion ú ocupacion, como tambien la de formar indices de los que estén prohibidos y fuera de comercio, es propia y privativa de la potestad temporal; y ha resuelto que, mientras se forma y publica como ley de estado el indice de los libros prohibidos, se prevenga á todos los pre-

lados eclesiásticos de las Españas se arreglen en este punto al contesto literal del artículo 2 del decreto de las córtes de 22 de febrero de 1813, por el cual se abolió la inquisicion, y de los que establecen la libertad de la imprenta.=Del puerto de la Habana salió el 26 de noviembre último para el de Cádiz la fragata Veloz Mariana, y el 30 del mismo la Sabina, ó Constitucion escoltando siete embarcaciones del comercio.=Con fecha 25 de setiembre se ha espedido por el ministerio de guerra un real decreto, con insercion del de las córtes de la misma fecha, en que se declara benemerito de la patria en grado heroico al difunto don Felix Alvarez Acevedo, comandante general del ejército de Galicia en la gloriosa restauracion del regimen constitucional, mandandose que se ponga perpetuamente su nombre, con aquella espresion, en la guia militar del ejército, y se le tenga presente en las revistas del cuerpo, á que pertenecía, como si estuviera vivo.=Con la propia fecha y por el citado ministerio se ha espedido otro real decreto, con insercion del de las córtes, en que se manda inscribir en el salon de sus sesiones los nombres de los benemeritos generales don Juan Diaz Porlier y don Luis Laci; y que á sus viudas se les den los sueldos que gozarían sus maridos segun el grado que obtenian.= Las córtes tratan en sesiones ordinarias y estraordinarias del arreglo de la hacienda pública en todos sus rámos, conforme al plan de que dimos noticia en el número antecedente.=En la sesion del 5 de octubre, á propuesta de varios señores diputados, resolvieron que los directores del credito público dieran cuenta, en el preciso termino de 48 horas, de las providencias tomadas para vender los bienes de la inquisicion: y en la sesion estraordinaria del 6 se leyó una esposicion del señor ministro de hacienda, con que remitió 25 listas de fincas de la inquisicion mandadas vender.

NOTICIAS DE ESTA CAPITAL.

El dia 8 del corriente se celebró la junta electoral de partido para nombrar el elector que con los demas de la provincia ha de elegir en el mes de marzo próximo los diputados en córtes para la legislatura de 1822 y 23: salió electo por 95 votos de 158 el señor brigadier don Manuel de la Sotariva, coronel del regimiento de la corona. Concluido el *te deum*, el inmenso gentio que ocupaba la catedral y sus inmediaciones se agolpó junto al señor elector y prorumpiendo en repetidas aclamaciones lo hizo subir á un coche, que condujeron con sus mismos brazos algunos de los concurrentes.

La misma fraternidad, acierto y alegria que admirámos en nuestro número 7°. al dar noticia de la pasada eleccion, hemos admirado tambien ahora con la mayor complacencia, y no dudamos que en el nombramiento de diputados se procederá con el mismo tino que hizo tanto honor á los señores electores de 1820.

Reciben suscriciones á este periódico en Méjico D. Manuel Recio: en Veracruz el sr. D. Ignacio Esteva: en Orizava D. José Maria Tornel: en San Luis Potosí D. Casimiro Elguezaval: en Valladolid D. Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro el señor D. José Maria Fernandez de Herrera; y en Guadalajara D. Fermin Goyzueta.

Miércoles 10 de enero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POLÍTICA.

Discurso VIII.=De la estadistica.

Hemos insinuado la conexion que tienen el censo y la estadistica, observando que por esta causa la constitucion y los decretos posteriores hablan de una y otra operacion, cuando acerca de ellas señalan sus respectivas funciones á las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales: y aun no podria parecer estraño que el censo se considerase como una parte de la estadistica. (Vease el discurso VI. inserto en el número 23.)

Debe comprender la estadistica una razon puntual de todas las tierras, ya cultivadas, ya incultas, con espresion de la especie de cultivo, para que unas y otras pueden ser mas aproposito; de todas las fincas, tanto rústicas como urbanas, y de sus rentas y productos, de cualquiera especie y calidad que sean; de las fábricas, manufacturas, y artefactos de todas clases; de los montes, lagos, y rios, ya navegables ya de riego; de los puertos, y caminos para la comunicacion esterior é interior; del estado del comercio, y consumo de generos estrangeros y nacionales; de la situacion topográfica, del clima, de las costumbres, usos y prácticas de cada provincia y aun de cada pueblo, en suma de todo aquello, cuyo conocimiento pue-

da contribuir á mejorar una nacion, y aumentar su riqueza y su prosperidad: sobre lo cual tenemos la satisfaccion de haber presentado, en el número 17 árticulo *economía política*, un plan muy exacto, con cuyo auxilio puede procederse desde luego á la formacion de la estadistica.

No sabemos que en España se pensase en esta operacion, á lo menos general de todo el reino y comprensiva de todos los puntos espuestos, hasta el tiempo de Fernando el VI. de resultas del viage que este monarca encargó á don Bernardo Ward, emprendido el año de 1750, y de lo que aquel celoso economista le espuso á los cuatro años de haberlo concluido, con arreglo á los apuntes y observaciones que hizo. En efecto Fernando VI. escogio personas intruidas para la formacion de la estadistica ó catastro que se comenzó por la provincia de Galicia; pero se ofrecieron muchas dificultades, y este trabajo quedó muy imperfecto, aun respecto de aquella provincia, sin que se hubiese conseguido ninguno de los buenos resultados que eran su objeto.

Sin embargo de esto, el catastro no era desconocido desde tiempos bastante antiguos en algunas partes de España: y de la provincia de Aragon asegura don Andres Cornejo, en su *diccionario histórico forense de nuestro derecho real*, que en él se conocia como una especie de universal prestacion; añadiendo que no se establecieron otras contribuciones mas que dos rentas, las cuales satisfacian los vecinos en favor de la corona, una reducida á quientos mil escudos, y otra á cien mil, consignados estos para todo lo que se apellidaba utensilios, como camas, luz, leña y otras cosas, de que necesita la tropa. La forma que se observaba y precedia al repartimiento entre todos los vecinos, en los últimos tiempos, era que señalada la cuota de la contribucion á cada ciudad, villa, ó lugar por el intendente segun las noticias mas

exactas de la poblacion, haciendas, comercio, tráfico, industria, y haberes de cada vecino, la remitia á los corregidores respectivos, quienes repitiendo la misma averiguacion y tomando nuevo conocimiento, por lo que hacia á cada pueblo en particular, deducian la parte que á cada vecino le tocaba pagar, procurando la mayor igualdad entre todos. Añade el citado autor que segun la cuota anual que señala don Geronimo de Uztariz, como correspondiente á cada individuo, era poco mas de cinco pesos uno con otro; y que esta contribucion podia ser muy equitativa acia el pobre que teniendo pocos bienes tendría que sufrir un repartimiento, aunque muy cierto, muy proporcionado á su escasez; debiendo considerarse semejante prestacion mista por su naturaleza, puesto que la hacian las personas con respeto á los bienes de que gozaban.

Hasta que se forme la estadistica, á lo menos en la parte que baste para regular con la exactitud posible el caudal de cada uno, no puede cumplirse lo sancionado en los artículos 8º y 339 de la constitucion, por los cuales se impone á todo español, sin distincion alguna, la obligacion á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado; y se manda en consecuencia que las contribuciones se repartan entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin escepcion ni privilegio alguno.

Es, pues, de una absoluta y urgente necesidad que las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales desempeñen la operacion indicada, para que cuanto ántes logremos ver establecida la contribucion directa, que és la mas equitativa, y la que se propusieron las córtes; cesando todas las demas contribuciones que tanto pesan sobre el pueblo, especialmente sobre la clase mas menesterosa.

Pero á pesar de nuestros vivos deseos nos ha-

cemos cargo de las circustancias particulares en que se halla nuestra diputacion provincial; no debiendo por lo mismo estrañarse la lentitud, que algunos notan, en la ejecucion de este encargo, y de los demas relativos á promover la enseñanza, agricultura, fábricas, ártes, comercio, y cuanto influye en la prosperidad de los pueblos de su distrito.

Esta reflexion nos conduce naturalmente á otra no menos importante, que funda la necesidad de que se establezcan otras diputaciones provinciales; cuyo punto debe promoverse en las córtes por los ayuntamientos de las capitales á quienes mas interesa: porque se equivocan los que creen que cada provincia de la Nueva España se halla autorizada por el artículo 325. de la constitucion, para establecer en su respectiva capital una diputacion. La ley fundamental no reconoció mas provincias que las señaladas en el art. 10.; siendo un absurdo imaginar que sea constitucional el número de provincias divididas por intendencias. Mas tampoco el citado art. 10 se concibió en tales terminos que no pudiera modificarse: por esto las mismas córtes estraordinarias usando de sus facultades acordaron en el soberano decreto de 23 de mayo de 1812 el establecimiento de otras diputaciones provinciales, ya en la península, ya en ultramar, estendiendo este beneficio en unas y otras provincias, como les pareció mas conveniente: por esto tambien las actuales córtes han creado en la península dos nuevas provincias, las de Cádiz, y Málaga, que deben tener sus diputaciones provinciales con independencias de las de Sevilla y Granada, á que ántes estaban sujetas: y segun las últimas noticias se ha tratado en el congreso nacional de dividir en dos la provincia de Aragon siendo el rio Ebro el que separe el territorio correspondiente á cada una, aunque todavia ignoramos cual haya sido la resolucion.

Ni cabe duda en que la numerosa poblacion de las cuatro intendencias agregadas á la de Méjico bajo el gobierno de su diputacion provincial, aunque se atienda solo al censo que se tuvo presente por las juntas preparatorias de los años de 1812 y el que rije para la eleccion de diputados de córtes, sin hacer mérito de los otros que la dan un aumento considerable; y el estado de todos los rámos, cuya prosperidad debe promoverse con urgencia, exigen la providencia insinuada, aun con mucha mas razon que que se tomó respecto de San Luis Potosí, Leon de Nicaragua, y Santiago de Cuba, porque hubo quien representáse los derechos de estas provincias: y quizá convendrá ademas el establecimiento de un gefe político subalterno en alguna otra ciudad, como por ejemplo en Querétaro, cuyas particulares circustancias, esplicadas en el suplemento al número 22 parece que lo recomiendan; siendo esto perteneciente á la autoridad del monarca, con arreglo al artículo 3°. cap. 3°. de la instruccion para el *gobierno económico político de las provincias.* Por todo lo cual es de esperar que ni las córtes ni el rey desatiendan tan justas pretensiones, tomando aquellas medidas que parezcan mas conducentes, para conservar en beneficio de estas provincias la unidad del gobierno, con la sujecion necesaria de las diputaciones provinciales, que se establezcan de nuevo, al gefe superior político de la capital de Nueva España.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señores editores del semanario político y literario.=Orizaba 27 de diciembre de 1820.=Muy señores mios: los ciudadanos todos tenemos obligacion de contribuir por cuantos medios estén á nuestro alcan-

ce al bien de la sociedad, que hoy consiste en parte en que se cumpla puntualmente con lo que previene la sabia constitucion, que con tanto afecto hemos jurado, y cuyo juramento nos lleva como por la mano á indagar ¿por qué subsisten aun algunas cosas que parecen opuestas á nuestras nuevas instituciones: por ejemplo, el artículo 32 del capit. 2º. de la ley de tribunales, acorde con lo prevenido en la constitucion dispone que cesen en el ejercicio de jurisdiccion todos los jueces privativos de cualquiera clase, y que los asuntos contenciosos tanto civiles, como criminales que pendian en ellos, se traten ante el juez letrado: ¿por qué pues en esta villa se conserva en ejercicio un juzgado privativo para las causas de comiso, con infraccion de la ley, y contra lo prevenido en favor de ella en la circular del ministerio de hacienda de 7 del último mayo, referente al soberano decreto de las córtes de 13 de setiembre de 1813? Y si no pueden los señores intendentes, quienes ántes conocian privativamente en dichas causas de comiso, proveer sobre tal asunto, porque toca al juez letrado: ¿qué razon hay para que haya quedado en el ejercicio de las funciones judiciales la factoria del tabaco de Orizaba, siendo las facultades que ejercieron esta y la de Cordova, hasta que se publicó la constitucion una desmembracion de las que competian al señor intendente de la provincia? Puede que estén entendidos en que estos pequeños juzgados son comprendidos en la escepcion como juzgados de hacienda pública, pero la circular citada que está muy clara, parece no los abraza; y sobre este particular ya hubo contestaciones acaloradar entre el señor intendente de la Habana y el señor juez letrado doctor don Rafael de Lima.

Así es que este juzgado privativo se contradice á lo dispuesto por la constitucion, en el citado artículo 32 de la ley de tribunales y en la circular del ministerio; por lo que espero si vds. lo tienen á

bien, se sirvan esclarecer este punto judicial, ínterin queda á su disposicion su reconocido y atento servidor q. b. ss. mm.=*Francisco del Puy y Ochoa.*

Aunque en diversas partes, segun la ocasion se ha presentado, hemos espuesto lo que basta á nuestro parecer para resolver la cuestion propuesta en la antecedente carta, con todo deseosos de complacer á su autor añadiremos algunas reflexiones.=Verdad es que por el artículo 248 de la constitucion se determina que en los negocios comunes civiles y criminales no habrá mas que un solo fuero para toda clase de personas; pero los dos siguientes dicen: los eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado en los terminos que prescriben las leyes, ó en adelante prescribieren: los militares gozarán tambien de fuero particular en los terminos que previene la ordenanza, ó en adelante previniere. *Y el* 278 *añade:* las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios.=*Estos cuatro artículos de la constitucion se tuvieron presentes por las córtes estraordinarias en el decreto sobre arreglo de tribunales y sus atribuciones de 9 de octubre de 1812, cuando en el artículo 32 del capítulo 2°. mandaron cesar en el ejercio de jurisdiccion á todos los jueces privativos de cualquiera clase que no fuesen eclesiásticos ó militares, y que cuantos negocios civiles y criminales ocurrieran de cada partido se tratasen ante el juez letrado del mismo, y los alcaldes constitucionales de los pueblos, como está prevenido en el capítulo 4°. del citado decreto; esceptuando sin embargo de esto los juzgados de la hacienda publica, los consulados y tribunales de minería, que dejaron subsistentes, segun se hallaban, hasta nueva resolucion de las córtes.= Por esta razon, publicado por bando en esta capital el decreto ó ley sobre arreglo de tribunales, en 4 de mayo de 1813, no se hizo ni debió hacerse novedad al-*

guna en la superintendencia de la hacienda pública, en la junta superior, en la jurisdiccion de los intendentes, y demas jueces privativos; pero todas estas autoridades cesaron en el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa, luego que por bando de 23 de julio de 1814 se publicó el otro decreto de las córtes de 13 de setiembre del referido año de 813, como observamos á la pág. 70 del tómo 1°.=En efecto, por el artículo 14 de este último decreto, se halla espresamente derogada la escepcion que contiene el anterior en favor de los juzgados privativos de la hacienda pública, quedando todos abolidos, y trasladado su conocimiento á los jueces de primera instancia de cada partido, y á las audiencias en apelacion, bajo las reglas que tanto para la península como para ultramar están prescritas, hasta que se verifique el establecimiento de partidos proporcionalmente iguales y en la cabeza de cada uno de ellos se ponga un juez de letras con un juzgado correspondiente, conforme al artículo 273 de la constitucion, segun observamos tambien en el artículo impresos *del número 17, al estractar el* suplemento al diario del gobierno constitucional de la Habana del sabado 12 de de agosto del año próximo pasado.=*Finalmente en el número 25, hablando del* manifiesto de la junta provisional á las córtes, *insinuamos que en él hace mérito de haber consultado á S. M. la providencia de suprimir toda autoridad judicial, que los intendentes han ejercido indebidamente, habiendose restablecido en su consecuencia el decreto de las córtes de 13 de setiembre de 1813, y comunicadose por el ministerio de hacienda, para su mas exacto cumplimiento, las circulares de 15 de abril, 17 del mismo, y 7 de mayo del año último, en todas las cuales se hace espresa mencion de aquel decreto*=*Por todo lo cual, habiendo cesado en el ejercicio de la jurisdiccion contenciosa en los asuntos de la hacienda pública la superintendencia del rámo, la junta superior, los intendentes, y otros jueces privativos, no hay razon alguna para que la conserve la factoría de tabacos de Orizaba en*

las causas de comiso; sin que obste la declaracion del exmo señor virey contenida en la circular de 9 de diciembre próximo pasado, para que los ministros principales y los administradores de rentas del erario puedan realizar las cobranzas de su respectivo cargo, con todas las facultades coactivas y económicas, *valiendose de embargos, cuando se trate de deudas liquidas: porque semejante declaracion no da, ni puede dar en las causas de hacienda pública la jurisdiccion contenciosa y judicial á los juzgados privativos que han abolido las córtes.*



SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Conocimiento privativo de los juzgados militares en los delitos puramente militares, ó que ofenden la disciplina.

Dia 26 de octubre de 1811.=Con esta fecha decretaron las córtes que el conocimiento del delito de trato de infidencia por espias, ó de otra forma que ataca y ofende directamente los medios de defensa, é inutiliza los esfuerzos de las armas en los ejércitos y plazas, sea privativo de la jurisdiccion militar, en el modo y forma prescrita en la ordenanza general del ejército para los casos y delitos, en que la jurisdiccion militar conoce de los reos independientes de ella.

Por otros dos decretos de 18 de febrero y 25 de agosto del citado año de 1811 habian mandado las córtes que las audiencias territoriales conociesen de los delitos de infidencia con esclusion de todo fuero: pero como se hubiese dado una inteligencia siniestra, creyendose comprendidos los delitos puramente militares, hicieron luego la declaracion contenida en el precedente decreto.=

Por los títulos 3°. y 4°. del tratado 8°. de las ordenanzas generales del ejército del año de 1768 está dispuesto que la jurisdiccion militar conozca privativamente de los delitos de desercion, insulto á patrullas, guardias, centinelas, y otros puramente militares, ó que ofenden la disciplina, de que hablan señaladamente los citados títulos; siendo este conocimiento no solo contra los militares que delinquen, sino contra cualquiera otra persona que directa ó indirectamente contribuya á la desercion de la tropa, insulta las patrullas, centinelas ó guardias, ó comete cualquiera otro delito puramente militar.=Y conforme á estos principios en el art. 3°. del reglamento 14 de artillería de 22 de julio de 1802 se declara tambien que el conocimiento sobre robo, incendio, ó insulto hecho en los almacenes, maestranzas, parques, fábricas, guardias, y salvaguardias de artillería, y el de las que resultasen por incidentes ó descuidos y hayan dado ocasion á estos delitos, corresponde esclusivamente á los juzgados del cuerpo, aun cuando los reos sean de distinta jurisdiccion.

SESIONES DE LAS ACTULES CÓRTES.

Sesion del dia 3 de setiembre.

Se procedió á la lectura y discusion del tercer proyecto de ley sobre esterminio de malhechores, estando presentes los señores secretarios del despacho de la gobernacion de la península y de la gracia y justicia, y se aprobaron los siguientes artículos. 2°. Todos sin distincion alguna están obligados, en cuanto la ley no les exima, á ayudar á las autoridades cuando sean interpelados por ellas para el descubrimiento, prision y arresto de los delincuentes. 3°. Toda persona de cualquiera clase, fuero y condicion

que sea, cuando tenga que declarar como testigo en una causa criminal, está obligada á comparecer para este efecto ante el juez que conozca de ella, luego que sea citado por el mismo, sin necesidad de previo permiso del gefe ó superior respectivo. Igual autoridad tendrá para este fin el juez ordinario respecto á las personas eclesiásticas y militares, que los jueces militares y eclesiásticos respecto á las de los otros fueros, los cuales no pueden ni deben considerarse perjudicados por el mero acto de decir lo que se sabe como testigo ante un juez autorizado por la ley. 4°. Toda persona en estos casos, cualquiera que sea su clase, debe dar su testimonio, no por certificacion ó informe, sino por declaracion, bajo juramento en forma, que deberá prestar segun su estado respectivo ante el juez de la causa, ó el autorizado por este. 5°. Debiendose entender que los desertóres renuncian en el mero hecho á los fueros y privilegios de su clase, se declara que todo desertor del ejército ó de la armada, que solo ú acompañado cometa un delito, por el cual sea aprendido por la jurisdiccion ordinaria, debe ser juzgado sobre él por la misma jurisdiccion esclusivamente; pero si la sentencia que esta le impusiese no fuere de pena capital, deberá remitirlo despues con testimonio de ella al juez militar competente para que conozca y castigue el delito de desercion, segun se halla mandado. 6°. Si por delitos cometidos despues de su desercion resultáse algun desertor complicado en causa de que conozcan jueces ordinarios, lo reclamarán estos de la autoridad militar, la cual les entregará el desertor para que lo juzgen y castiguen, aunque se haya vuelto á incorporar al cuerpo de que hubiese desertado, con arreglo á la resolucion de 19 de enero de 1795. 7°. Contribuyendo en gran manera á di-

latar las causas criminales las competencias de jurisdiccion, maliciosas muchas veces, ó enteramente voluntarias, ó por capricho de parte de algunos jueces, se declara que los que las pronuncien y sostengan contra la ley espresa y terminante, incurren en la pena señalada por el artículo 7 de la ley de responsabilidad de 24 de marzo de 1813. El tribunal que dirima la competencia conforme al de 19 de abril del mismo año, impondrá al tiempo de resolverla, y hará efectiva esta pena, ejecutandola irremisiblemente desde luego, sin perjuicio de que despues se oiga al juez que la sufra si reclamase. 8°. Los despachos, exortos ú oficios que se libren para evacuaciones de citas, prisiones ú otras deligencias, serán ejecutados por los jueces á quienes se cometa sin perdida de momento, y con preferencia á todo. Los tribunales superiores y los jueces velarán mucho sobre esto, y castigarán irremisiblemente en sus respectivos subalternos cualquiera morosidad que adviertan. (1) 9° Siendo la evacuacion de citas impertinentes é inútiles un abuso introducido con grave perjuicio de la brevedad de las causas, se declara por regla general que los jueces no deben evacuar mas citas que aquellas que sean necesarias ó convenientes para la averiguacion de la verdad en el asunto de que se trate; observandose lo mismo en cuanto á careos, reconoci-

(1) *Sin embargo de haberse aprobado este artículo se mandó volver á la comision para su examen, por haber observado los señores ministros que los exortos librados á los alcaldes constitucionales no tienen muchas veces cumplimiento por las relaciones de estos ó sus circustancias particulares respecto de los sugetos comprendidos en aquellos, y que no pocas se fia el secreto de los mismos exortos á cualquiera por no saber leer el alcalde: y que por lo mismo sería bueno que pudieran librar, cuando conviniese á otras personas.*

mientos y demas diligencias de instruccion. 10. Como el único objeto de los sumarios es y debe ser la verdad, averiguada que sea plenamente por la comprobacion del cuerpo del delito y por la confesion del reo, ó por el dicho conteste de testigos presenciales de modo que se pueda dar cierta sentecia, debe terminarse el sumario, y proceder al plenario desde luego. 11. Los jueces, conforme á las leyes del reino, cuya observancia se les reencarga, no deben admitir á los reos pruebas sobre puntos que probados no pueden aprovecharles, y serán responsables de la dilacion, y de las costas en caso necesario. 12. Así los términos de 80 y 120 dias como el ultramarino, señalados por las leyes para las probanzas, no son sino el *maximum* de los que pueden conceder los jueces. Pueden estos y deben, con arreglo á las mismas leyes, reducirlos tanto como prudentemente les parezca, segun la calidad de las causas y de las pruebas que se propongan, y segun las personas que hayan de ser examinadas, y la distancia de los lugares, negando las prorogas que maliciosamente ó sin verdadera necesidad pidan las partes. 13. La recepcion á prueba en todas las causas criminales debe ser con la precisa calidad de todos cargos. 14. Las tercerias dotales ó de dominio sobre los bienes embargados ó aprendidos á los reos, las averiguaciones de efectos pertenecientes á estos cuando hay embargo, y cualesquiera otros particulares independientes de la causa principal, no embarazarán nunca el curso de este, y deberán seguirse en piezas separadas. 15. En las causas de complices en que convenga hacer un pronto y saludable escarmiento, deberán los jueces proseguirlas y determinarlas rapidamente con respecto al reo ó reos principales que se hallen convencidos, sin perjuicio de continuar las averiguaciones en pieza separada para la averiguacion y castigo de los demas culpados. 16. Las au-

diencias, por el medio que les concede el artículo 276 de la constitucion, cuidarán eficacisimamente de promover la mas pronta administracion de justicia, teniendo presente lo dispuesto por la ley de 24 de marzo de 1813. 17. En las segundas y terceras instancias de causas criminales no concederán nunca nuevo término de prueba sino sobre hechos que la exijan, siendo de aquellos que no estuvo en mano de las partes probar en la primera instancia.=Se admitieron dos indicaciones del señor Lopez; una para que jamas se cargue á los pueblos la manutencion de los reos apresados, y otra para que las costas de los procesos no se exijan nunca hasta que se hayan terminado completamente; y ambas se mandaron pasar á la comision.

Sesion del dia 4.

Con motivo de haberse cometido algunas tropelias el dia anterior con el señor gefe político, propuso el señor Moscoso que se llamara inmediatamente á los señores secretarios del despacho para que el congreso formase un juicio exacto del estado de la seguridad y tranquilidad pública; y para que asistiesen á la sesion y diesen algunas luces sobre la siguiente indicacion, del señor Alvarez Guerra que iba á discutirse: "Nombrese una comision que proponga al congreso un proyecto de ley, que asegure á los ciudadanos la libertad de ilustrarse por medio de discusiones políticas, evitando los abusos de la misma." Despues de haber hablado mucho los tres diputados y el señor secretario del despacho de la gobernacion de la península sobre las ventajas y perjuicios de las sociedades ó juntas patrióticas y de la necesidad que habia de fijar limites á estas reuniones, para que sin dar margen á la licencia y atropellamientos que podian ocasionar, conservasen los ciu-

dadanos el derecho de manifestar sus ideas políticas, ó el de ilustrarse por medio de las de los otros; se nombró una comision compuesta de dichos individuos, á la que se mandó pasar la mencionada indicacion, para que estendiese su dictamen y el proyecto de ley sobre el asunto.

Sesion del dia 5.

Despues de una larga discusion sobre si debería tomarse cuentas al gobierno por haber disuelto el ejército de San Fernando y exonerado al general Riego de la capitanía general de Galicia, á que dió ocasion una presentacion de este al congreso en que manifestaba que el capitan general, de órden de S. M. le habia mandado pasar de cuartel á Oviedo, despues de disuelto el ejército de Andalucia que estaba á su cargo; y habiendo manifestado varios señores diputados con enérgicos discursos que semejantes asuntos no pertenecian á las córtes, por ser puramente de las atribuciones del gobierno, se acordó que pasase dicha representacion á la comision de premios, á peticion de los señores Florez Estrada y conde de Toreno, á la que se deberia unir la ordinaria de hacienda, para que espusiesen su dictamen sobre la materia.

Sesion del dia 6.

Habiendo presentado la comision de infracciones de constitucion su dictamen acerca de las representaciones de varios sugetos presos en la ciudad de Valencia, en que decia que, en vista del mucho tiempo trascurrido desde que se verificaron las prisiones, en el cual han permanecido y permanecen incomunicados, y sin habérseles tomado declaracion, opinaba que habia lugar á la formacion de causa al juez de primera instancia y al auditor de guerra, se de-

terminó, despues de una larga discusion, que pasara el espediente á las comisiones segunda de legislacion y de guerra, y que á estas se reuniese la de infracciones de constitucion.

Sesion del dia 7.

Ya hemos dado razon de las deliberaciones de este dia en el suplemento al núm 20.

Sesion del dia 8.

Se continuó la discusion del proyecto de decreto para contener los vagos y ociosos, cuyos dos primeros artículos fueron aprobados en la sesion de 26 de agosto (vease su estracto en nuestro núm. 24); y quedaron aprobados los siguientes artículos: 3°. Estas penas correccionales no podrán pasar de dos años, dejandose al prudente arbitrio de los jueces imponerlas por menos tiempo, segun los casos y las circunstancias de las personas; y nunca se egecutarán sin consultar ántes la determinacion con el proceso original á la audiencia de la provincia, la cual deberá confirmarla, revocarla ó modificarla en el preciso término de tercero dia, sin mas que oir á su fiscal de palabra ó por escrito, con audiencia de la parte. 4°. Los que reíncidan despues de haber sido corregidos una vez, sufrirán irrimisiblemente una pena doble de la que se les impuso en la primera sentencia.=Se leyó el dictamen de la comision nombrada para proponer medidas á fin de esterminar los malhechores, sobre la proposicion hecha por los señores secretarios del despacho; el que se reducía á que se adoptase esta en un artículo adicional, que debería ser el 9°. y podria decir: "en el caso que por circustancias particulares crea el juez que no es conveniente al bien público encargar al alcalde la evacuacion de alguna diligencia

en causa criminal, podrá hacer este encargo á una persona de su confianza, no obstante lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 9 de octubre de 1812.” Quedó aprobado con la siguiente adicion del señor Ramonet: “á una persona de su confianza, aunque no sea letrado.”=Se leyó el dictamen de la comision de ultramar dado sobre la proposicion que presentó el señor Magariño en la sesion del 16 de julio para que se concediese una amnistía general á toda la España ultramarina. La opinion de la comision era que debía concederse un completo olvido de todo lo pasado; y con este motivo proponía un proyecto de ley comprensivo de seis artículos.

Sesion del dia 9.

Se procedió á la renovacion de presidente, vicepresidente y un secretario. Para el primer encargo salió electo el señor conde de Toreno: para el segundo el señor Calatrava; y para el tercero el señor Couto.=Se leyó un dictamen de la comision de agricultura sobre la consulta de la diputacion provincial de Sevilla de si era ó no llegado el tiempo para el repartimiento de baldíos espresado en el decreto de 4 de enero de 1813. La comision proponía que se escitara el celo de las diputaciones provinciales para que presenten sus observaciones á las córtes por el conducto del gobierno sobre este particular, y otros de igual naturaleza, para que tomandolo con consideracion, determinen lo que tangan por conveniente.

En los meses de agosto y setiembre último se han publicado en Madrid, entre otras, las obras siguientes.

Manual de las obligaciones del miliciano, cabo y sargento en el servicio de guarnicion para el uso de la milicia nacional local.

Al señor don Fernando VII. el duende de los cafés.=Discurso.

Vida política y religiosa de los jesuitas, donde se prueba el fundamento que tuvo la magestad de Carlos III. para su estrañamiento de estos reinos, así como la santidad de Clemente XIV. para su estincion en todo el orbe cristiano: &c.

Memoria para el mejor gobierno de los hospitales militares.

Observaciones analíticas de las aguas de la fuente del Berro, puerta Cerrada, puerta del Sol, de San Isidro, de la Reina en el Pardo, de la Esrorzonera en Pozuelo, y del rio Manzanares.

Elementos de la moral universal, ó catecismo de la naturaleza.

Elementos de moral, ó catecismo social, traducido del aleman al francés, y de este libremente al castellano por D. A. D. Q.

Vasconia salvada: tragedia española en cinco actos, escrita por D. M. de B.

El Motezuma: tragedia nueva original en cinco actos por Masara.

El invisible, periódico que se hará visible cinco veces al mes.

Memorias leidas á las córtes por los señores secretarios de los despachos de hacienda, estado y gobernacion de últramar.

Juicio crítico de la novisima recopilacion de Castilla, por el doctor don Francisco Martinez Marina.

Economía universal=*Tratado de policía pública, tomo* 1º=*Observaciones acerca de la diferencia entre la estadistica, economía política, y aritmetica política*: por don Gonzalo de Luna, abogado.=Estas tres obras con la del doctor Marina se presentaron á las córtes, que las admitieron con aprecio.

Discurso canónico sobre el origen, progreso y reforma de los cabildos de las iglesias catedrales y colegiatas, por el doctor don Pablo Lorenzo Largo y Carrasco, canónigo doctoral de la de Cuenca.

IMPRESOS.

Noticioso constitucional de la Habana del dia 11 *de noviembre*.=Se da aviso al público de los buenos resultados del antidoto antipestilente dispuesto por el facultativo don Alejandro Martín para la curacion del vomito y otras fiebres insidiosas con insercion de una carta de don Juan del Rio y Noguerido, teniente de fragata y comandante de la goleta Galga y lista de varias personas que se dice haber sentido alivio dentro de pocas horas á virtud de aquel específico, y sanar enteramente á pocos dias del vomito.

Diario del gobierno constitucional de idem del 13 *del citado noviembre*.=Se inserta integra la sesion decima sesta de la diputacion provincial del dia 4, presidida por el exmô. señor don Juan Manuel de Cagigal; lo que á lo menos prueba que aquella corporacion, cumpliendo con el espíritu de la constitucion, hace participante al público de sus deliberaciones.

Estado de los enfermos que en todo el año próximo pasado entraron á curarse en el hospital general de San Andres con inclusion de los que quedaron en cama á fines del año anterior, de los que salieron curados, y

estancias que causaron:=Resulta que entraron en todos los departamentos de uno y otro sexo, inclusos los soldados 11.556: que salieron 9.993: que murieron 1.078: que quedaron en camas 485; y que causaron 164.329 estancias. Sería de desear que ademas de este estado, se imprimiese para la satisfaccion del público, otro bien circustanciado de las rentas del hospital, y de todos sus gastos.

POESÍA.

A Nise.

No vuelvas, no, mi Nise,
Si quieres que te quiera,
Que la ciudad es falsa
Y falsas son sus bellas.
No dejes, no, no dejes,
No dejes, no, la selva
Que de amadores falsos
Es la ciudad escuela.
Es la ciudad dorada
De falsedad maestra,
Que con halagos rinde
Las mas altivas hembras.
Su amarillez el oro,
Su brillantez las piedras,
Su carmesí las granas
En la ciudad ostentan:
No del clavel la pompa
Ni su color te diera,
Ni su fragancia pura
Que alegra y embelesa:

Ni el cristalino rio,
Ni la feraz pradera,
Sino desdichas solo,
Y penas y mas penas.
Darate el campo flores
Y eterna primavera,
Mas la ciudad darate
Espinas y tormentas.
El campo con sus dones
Harate muy mas bella,
Y la ciudad tan solo
Te hará falsa y severa.
Darate el campo, Nise,
En sus ricas florestas
Placeres que te halaguen,
Hechizos que me venzan.
Y la ciudad tan solo
En sus pomposas fiestas
Te causará fastidio
Y á mí tormento y pena.
Darate el bosque aromas,
Y fresco la pradera,
Y el arroyuelo almibar,
Y la cabrilla nectar.
Mas en la ufana corte
Tan solo habrás cautelas,
Y lloros y pesares,
Y angustias y tristeza.
Darate el campo, Nise,
Sus fiestas placenteras,
Sus inocentes juegos,
Sus cantinelas tiernas.
Y la ciudad pomposa
Congojosas querellas,
Y mentidos placeres,
Y engañadoras lenguas.

El campo, que artes
Y falsedad desdeña,
Harate mas amante,
Darate mas firmeza:
Darate un pecho fino,
Mi Nise, en recompensa,
Y la ciudad..., ¡ay!, Nise,
No vuelvas, no, no vuelvas,
Que la ciudad es falsa
Y falsas son sus bellas,



NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 13 de octubre de 1820.=Las actuales córtes han hecho en su antiguo sello las mudanzas que exigen las circustancias. El que se abrió en el año de 1810 tenia al rededor la leyenda de *vencer ó morir*, conforme al juramento solemne que hizo entonces la España, con espresion del citado año. El escudo representaba á la misma España armada para rescatar su libertad, y coronada de laureles, rompiendo las cadenas de la esclavitud, y mostrando á sus hijos el libro de la *constitucion*, que deberia obrar una gloriosa transformacion. En el libro sostenido por la España y colocado en el escudo sobre una columna truncada, simbolo de la inmortalidad, estaban escritas corriendo de derecha á izquierda estas palabra: *La soberanía reside en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.* Conforme con el dictamen de la comision de bellas artes se ha substituido al juramento dicho y al año esta leyenda: *Sic erat in fatis*; por los recuerdos que encierra despues de los sucesos ocurridos desde 1814. se ha añadido á la leyenda del escudo la palabra *escencialmente* como se lee

en el artículo 3º. de la constitucion: y se ha salvado la impropiedad de correr la lectura de derecha á izquierda.=Fué aprobado por las córtes en 76 artículos el nuevo reglamento sobre libertad de imprenta, por el cual se refunden en parte, se modifican, ó alteran los anteriores: nueve jurados sacados por suerte y reunidos por el alcalde constitucional deben declarar en vista de un impreso denunciado *si há lugar ó no á la formacion de causa*: si estuvieren por la afirmativa, y la denuncia contiene la nota *de subversivo, sedicioso ó incitador en primer grado á la desobediencia* se procederá á la prision del autor, y en los demas casos bastará la fianza, ó caucion: despues ante el juez de letras otros doce jurados, de los cuales puede recusar cuatro el autor del impreso, con audiencia de este y del fiscal lo calificarán, y el juez inmediatamente señalará la pena, de cuya sentencia se da recurso á la audiencia respectiva: se deroga toda especie de fuero, cualquiera que sea: y se crean tres juntas protectoras de la libertad de la imprenta en Madrid, Méj co, y Lima.

NOTICIAS DE INGLATERRA.

Resulta de los estados publicados en 1º. de mayo del año próximo pasado que hay en Inglaterra y en el principado de Gales 37.382 escuelas públicas, en las que se enseñan 1.571.372 niños de ambos sexos; 18.272 son de primeras letras, 14.192 inglesas ó de comercio, y 8.375 para mugeres. El catecismo de la iglesia anglicana se enseña en 22.681 escuelas. En 1.411 se sigue el sistema de Bell y de Lancaster; el de Fhilips en 3.682, y el de Pestalozzi en 7. La lengua francesa se enseña en 7.520 escuelas, y las lenguas muertas en 3.527.

El número de personas dedicadas á la edu-

cacion pública asciende á 56.300 entre maestros, maestras y pasantes.

ANUNCIO.

Se halla de venta al precio de tres reales en el despacho de este periódico, portal de mercaderes, la oracion inaugural que pronunció el licenciado don Blas Osés en la apertura de la cátedra de constitucion.=En las provincias se vende á cuatro reales en los lugares donde se despacha el semanario.

Don Manuel Recio ha mudado su librería al portal de mercaderes, letra A, junto al número 7, y en ella sigue el despacho del semanario. En la misma se vende el diccionario universal de física de Brisson. 10 tómos en cuarto con laminas á 15 pesos á la olandesa, y á 20 en pasta.=En Veracruz recibe la suscricion á este poriódico el señor D. Ignacio Esteva: en Orizava, D. José Maria Tornel: en San Luis Potosí D. Casimiro Elguezaval: en Valladolid D. Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro el señor D. José Maria Fernandez de Herrera; y en Guadalajara D. Fermin Goyzueta.

Miércoles 17 de enero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SUPLEMENTO

AL SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

Lista de los libros que acaban de llegar, y se hallan de venta en la libreria de Recio, portal de mercaderes, todos en pasta y de las últimas ediciones.

Diccionario de la lengua castellana 5ª. edicion.
Ordenanzas de Bilbao, edicion de 1819.
Arte de tocar la guitarra.
Diccionario teológico de Aquila.
Gramática y ortografía de la lengua castellana.
Táctica de infantería y de caballería.
Historia sagrada. 1 tómo.
Cantero, directorio catequistico parroquial.
Definiciones y elementos de todas las ciencias, por Cupiñi.
Rudimentos históricos. 3 tómos 8°. magno.
Colon, formulario de procesos y juzgados militares; y suelto el tercer tómo.
Catecismo de Fleuri, y su compendio.
Misales de cámara, media cámara, y en 4°.
Diurnos y oficios parbos.
Arte de escribir de Palomares y de Torío.
Física de Brisson.
Bel, lüe venerea, y curso completo de cirugía.
Capmani, teatro crítico, y filosofía de la elocuencia.
Pastorini, historia de la iglesia cristiana.
Cabalario. 6 tómos.
Obras del padre Almeida. 11 tómos.
Conversaciones de un padre con sus hijos sobre la historia natural. 4 tómos.
El sacerdote santificado.
Pinton, compendio de la religion.
Delicias de la religion, con láminas.

Noches lúgubres de Young, por Escoiquiz,
Catálogo de las plantas.
Medicina práctica de Estol.
Salmos de David.
Iriarte, lecciones escogidas para la historia y geografía.
Casal, historia médica.
Pablo y Virginia, con láminas.
Poesias del padre maestro Gonzalez.
Idem de Arriaza, con las patrióticas.
Barthet, enfermedades gotosas y reumáticas.
La Matilde ó el subterraneo.
La Eumenia.
Maclovia y Federico.
Ejercicio cuotidiano.
Ramillete de divinas flores.
Teología lugdunense.
Obras de Virgilio.
Boyer, enfermedades de los huesos.
Obras completas de Saavedra.
Solano, sobre la música.
Patología de Aubin.
Villars, principios de medicina, por Lavedan.
Minguet, de la misa.
Indagacion filosófica de Buquer.
Artes de Nebrija.
Centellas de ayudar á bien morir.
Combate espiritual.
Curso de Cadiz, con el tratado de partos.
Arbiol, familia regulada.
La religiosa instruida.
Oracion y meditacion de fray Luis de Granada.
Almacen de principes.
Alimento espiritual.
Luisa ó la cabaña.
Año cristiano, con domínicas é indice, y suelto el tómo de este. 1819.
Geografía de Antillon.

Morla, tratado completo de artillería con láminas.
Salsas, catecismo pastoral.
Villacastin, y ordinario de la misa de Pouget.
Fábulas de Fedro.
Poesias selectas de Quintana.
Compendio del antiguo y nuevo testamento.
El sabio en soledad.
Séñeri, sermones, cuaresma y maná del alma.
Muestras de escribir, por Asensio, y por Torio.
Compendio de la biblia,
Idem del antiguo y nuevo testamento.
Jaen de confesion y comunion.
Vida y escelencias de la virgen, 10 tómos 8°.
El evangelio en triunfo.
El alma en soledad.
Vidas de los santos. 2 tómos.
Van-espen. 2 tómos 4°.
Catecismo de San Pio V.
Jesus moribundo.
Colecciones de autores latínos por Lozano, y por los padres escolapios.
Elementos de medicina de Veicar. 7 tómos, y suelto el 7°.
Gil Blas.
El hombre feliz.
Calino, discursos morales y de religiosas.
Constitucion política de la monarquía española, edicion de Madrid en 12°. año de 1820.
Fábulas políticas de Aveña. Madrid 1820.
Coleccion de tragedias por el abate Betanilla.
Ordenanzas de intendentes.
Diccionario de Balbuena edicion de 1819.
Andres, cartas familiares. 5 tómos.
Rigual, catecismo. 6 tómos.
Chavaneau, ciencias naturales.
La ciudad de Dios de San Agustin. 12 tómos.
Trabajos de los apóstoles en la restauracion de la iglesia.
Año santo, meditacion para todos los dias. 6 tómos.

Obras del M. Davila. 9 tómos.
Dios inmortal.
Semana santa en latin, y en castellano.
Exortacion pastoral americana.
Cartas de Argensola.
Cladera, clave historial.
Sala, catecismo mayor.
Flecher, sermones.
Varios juegos de libros de coro, de esquisito mérito.
Enfermedades de los ganados. 1 tómo 4°.
Suplemento de la novísima recopilacion.
Derecho público.
Coleccion de boleras y seguidillas.
Sermones de fray Pantaleon García. 6 tómos. 4°
Fisiología de Dumás.
Anatomía de Portal.
Lecciones de clave por Bails.
Eximeno, origen y progresos de la música.
Partidas de Gregorio Lopez.
Farmacopea quirurgica de Lóndres.
Tratado de la oftalmia, ó sea enfermedades de los ojos.
Patología de Vidal.
Anatomía de Juan de Dios.
Idem de Bonells y Lacaba.
Exercicios del padre Alonso Rodriguez.
Furcroy, sistema de los conocimientos químicos. 10 tómos 4°.
Diccionario universal de física, por Brison. 10 tómos con láminas.
Teoría de las córtes, por el señor Martinez Marina.
Blaire, lecciones sobre la retórica y bellas letras, y el compendio.

Miércoles 17 de enero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO POLÍTICO Y LITERARIO.

POLICÍA DE SALUBRIDAD.

Apendice al artículo inserto en el núm. 19 sobre los cementerios, y el abuso de enterrar en las iglesias.

Con el objeto de presentar á nuestros lectores bajo un solo punto de vista las disposiciones relativas á la construccion de cementerios, y á la prohibicion de enterrar los cadáveres en las iglesias, hemos creido conveniente reunirlas todas en este apendice: por lo cual omitimos su insercion parcial en los antecedentes números, sin embargo de lo ofrecido en el ya citado.

Ademas de los 9 documentos de que ó damos una razon puntual, ó copiamos su parte resolutiva, hay otros dos que se citan en ellos, y que no se encuentran en ninguna de las varias colecciones que tenemos á la vista. El uno es la real órden del año de 1799 espedida para la construccion de cementerios en Madrid, de que se hace mérito en el número IV; aunque es notorio que en su cumplimiento se construyeron cementerios fuera de las puertas de aquella corte, con presencia del plan formado para el real sitio de San Ildefonso, y contenido en el número I: y el otro es la real órden de 6 de octubre de 1806, comunicada al parecer al eminentisimo señor cardenal arzobispo de Toledo, por la cual se dignó S. M.

permitir que los cadáveres de los reverendos obispos se entierren en las iglesias. Pero de ella se hace espresa mencion en el núm, VIII, mandandose el cumplimiento de lo que dispone.

Si se examinan atentamente todos estos documentos se verá que fuera de la real órden núm. II, en los demas se contienen reglas ó disposiciones generales aplicables á todos los pueblos de la monarquía; porque no son otra cosa que ampliaciones ó declaraciones de la real cedula de 3 de abril de 1787, que ademas de haberse comunicado á estas provincias, y recordadose su cumplimiento, es en el dia una ley general para toda la monarquía española, como observamos en el núm. 19 de este periódico. Y sin embargo de ser cierto que el reglamento formado para el real sitio de San Ildefonso es anterior á dicha cedula, tambien lo es que sus disposiciones unas están repetidas, y otras reformadas en las órdenes posteriores.

Por esta razon creemos que no se podrá objetar la falta de haberse comunicado las últimas á estas provincias, en caso de ser cierta, cuyo hecho no nos ha sido posible averiguar; y mucho menos en el dia, si se atiende á que el primer encargo que se hace á los ayuntamientos en el artículo 321 de la constitucion es la *policia de salubridad*, y en el art. 1°. cap. 1°. de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, que trata de las *obligaciones de los ayuntamientos*, se cuenta tambien espresamente, como una de ellas, la de cuidar de "que en cada pueblo haya cementerio convenientemente situado;" no siendo de temer que el acreditado celo de estos cuerpos constitucionales mire con indiferencia el cumplimiento de tan sagrada obligacion, el cual sin duda debe verificarse bajo las reglas que están prescritas, con aquellas pequeñas alteraciones que exijan las circustancias particulares de cada pueblo, y la que

induce el actual sistema en cuanto á los fondos, ó arbitrios que se necesite adoptar para la construcion de cementerios, consultando los ayuntamientos en esta parte con las diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en la constitucion é instruccion citada.

En fin, si en todas partes es urgente esta medida, lo es mucho mas en las grandes poblaciones, y especialmente en esta capital, donde el que quiera mayor convencimiento no tiene mas que trarladarse al cementerio provisional de San Lazaro, examinar su situacion, el modo con que se conducen á él los cadáveres, las formalidades con que se reciben, el poco esmero que se guarda en enterrarlos; y hacer un cotejo con lo que sobre la calidad y situacion del terreno, altura de las cercas, profundidad de las sepulturas, providencias para la disecacion de los cadáveres, sitios distinguidos para los sacerdotes, parbulos, y otras personas, y todo lo conducente á conservar el respeto debido á el lugar santo donde descansan los huesos de los fieles difuntos, y proveer á la salud pública, se encuentra en las resoluciones siguientes:

Documento número I.

Reglamento de 9 de febrero de 1785.=Fué formado con motivo de haberse construido un cementerio estramuros del sitio de San Ildefonso. Por el artículo I. se mandó que todos los cadáveres de personas que fallecian en aquel sitio, de cualquier estado y dignidad que fuesen, se enterrasen en el cementerio: por el II. que los cadáveres fuesen conducidos en depósito á la capilla de la órden tercera de San Francisco, ó á la del cementerio: por el III. que los depositados en la capilla de la órden tercera de San Francisco se trasladasen á hora oportuna á la iglesia parroquial, para decirse en ella la

misa y nocturno, y concluidos los oficios se condujesen al cementerio: por el IV. que si el cadáver era trasladado desde la casa mortuoria al cementerio se dijesen tambien los oficios en la parroquia: por el V. que hubise una habitacion inmediata al cementerio para un eclesiástico, con la obligacion de decir el oficio de sepultura, y dar al conductor del cadáver certificacion del nombre del difunto, hora y lugar del entierro, para su entrega al párroco: por el VI. que no se hiciera novedad en el pago y cantidad de derechos parroquiales: por el VII. que á fin de no perjudicar á la parroquia en los derechos de rotura se señalasen en el cementerio otras tantas clases de sepulturas como habia en ella: por el VIII. que para el deposito de cadáveres, que ocurriese por algun tiempo, se construyeran seis nichos, y quedaran reservados en el cementerio: y por el IX. que unido á el se hiciera un hosario para el depósito de los huesos que resultásen con el discurso del tiempo, y en habiendo porcion se celebrára un oficio general por las almas de todos los fieles á quienes pertenecian; dandoseles sepultura eclesiástica en lugar cómodo del mismo cementerio.

Número II.

Real órden de 11 *de junio de* 1786.=A solicitud del serenísimo señor infante don Gabriel, aprobó S. M. la construccion de cementerios en los pueblos pertenecientes al prioráto de S. A.; y mandó al consejo tomase luego providencia haciendo que de los sobrantes de propios se ejecutásen las obras necesarias poniendose los caudales á disposicion del señor infante, que ofrecia ceder las hermitas para capillas, y costear los ornamentos, con el fin de evitar que se hicieran los oficios en las iglesias.

Número III.

Real cedula de 3 de abril de 1787.=Comprende seis artículos, en los cuales el rey, como protector de los sagrados cánones, y consultando á la salud pública, al decoro de los templos, y al consuelo de las familias en el uso y construccion de los cementerios, manda lo siguiente:=I: que se observen las disposiciones canónicas, lo prevenido en el ritual romano, y lo determinado en la ley 11 título 13 partida 1ª. con declaracion de que las personas de virtud y santidad, cuyos cadáveres podrán enterrarse en las iglesias segun la misma ley, hayan de ser aquellas por cuya muerte deban los ordinarios eclesiásticos formar procesos de virtudes y milágros, ó depositar sus cadáveres conforme á las decisiones eclesiásticas, y que los que podrán sepultarse por haber escogido sepultura sean únicamente los que ya las tenian propias al tiempo de espedirse esta cedula:=II: que los corregidores, como delegados de S. M. se pongan de acuerdo con los prelados eclesiásticos, y lleven á efecto esta disposicion por partes, comenzando por los lugares que estuvieren mas espuestos á las epidemias, y siguiendo por los demas:=III: que los cementerios se hagan fuera de la poblacion, si no hubiere grandes anchuras dentro de ella, en sitios ventilados y distantes de las casas de los vecinos, aprovechando para capillas las hermitas que existen fuera de los pueblos:=IV: que el plan para la construccion, que ha de ser á la menor costa, lo haga formar el cura de acuerdo con el corregidor:=V: que se costeen los cementerios de los caudales de fábrica, si los hubiere, y lo que faltáre lo suplan los partícipes de diezmos, con inclusion de las tercias reales, escusado y fondo pio de pobres, ayudando los caudales públicos con mitad ó tercera parte, y franqueando los ayuntamientos los terrenos en que se hayan

de construir, si fueren consegiles ó de propios:=VI: que los fiscales del consejo se encarguen de la mas exacta y arreglada ejecucion de esta cedula, procediendo de acuerdo con los prelados eclesiásticos y corregidores, y haciendo uso, para allanar dificultades, y resolver las dudas que puedan ocurrir en otros pueblos, del reglamento formado para la construccion del cementerio del real sitio de San Ildefonso, de que se ha dado razon en el número 1º

Número IV.

Orden circular del consejo de Castilla, espedida con fecha 26 *de abril de* 1804.=Por ella consta que á consulta del consejo se sirvió S. M. resolver el nombramiento de ministros del mismo tribunal, á cuyo cargo corriese en los respectivos obispados la construccion de cementerios; acordando por sí todas las providencias conducentes, sin necesidad de acudir al consejo, fuera de los casos de gravedad, para que con mayor facilidad se llevase á ejecucion = Se funda en que los funestos efectos producidos siempre por el abuso de enterrar los cadáveres en las iglesias se habian comprobado con mucha especialidad en aquel año, y en los anteriores, en que afligidas las mas provincias del reino, y muy señaladamente las de las dos Castillas con enfermedades malignas, habian esperimentado un lastimoso estrago: se hace mérito de que en 1799 se encargó nuevamente este importantisimo asunto al consejo de Castilla por el señor don Carlos IV. con respecto á Madrid; sin embargo de lo que estaba determinado generalmente por su augusto padre en la real cedula de 3 de abril de 1787, con prevencion de que se ocupase seriamente, y con la mayor brevedad en proponer medios sencillos, para establecer fuera de sus muros cementerios, en que se enterra-

sen indistintamente los cadáveres de toda clase de personas: se lamenta tambien el consejo de la indolencia de los pueblos y su adhesion poco reflexiva á la constumbre de enterrar los cadáveres en las iglesias, causa de mil desgraciados sucesos; y de que con ella se falta al respeto y veneracion debidos á las casas de Dios, que debiendo ser aun en lo esterno los lugares mas puros se miran convertidos por un trastorno de ideas en depositos de podredumbre y corrupcion, que retraen á los fieles de la asistencia á las iglesias parroquiales con grave ofensa de la disciplina eclesiástica y mengua de la instruccion que deben recibir de sus pastores: y en fin se asienta que la real resolucion referida tiene dos objetos, que llamaron principalmente la atencion del rey, uno el respeto á la religion y otro la conservacion de la salud de sus subditos; observandose que se aumentaban progresiva y rápidamente los males dimanados de la dilacion en el cumplimiento de aquella, y que podia verificarse sin alteracion substancial en el sistema actual de funerales y sufragios.

Número V.

Otra órden circular del consejo de Castilla comunicada con fecha de 28 de junio de 1804, por la cual se prescriben las reglas, para que en el gravisimo asunto de la construccion de cementerios se proceda con uniformidad en todos los pueblos, que no pendan de circustancias particulares, y tengan entero, y debido cumplimiento la órden, que antecede, y la real cedula de 3 de abril de 1787.=Con este fin se refieren las disposiciones de una y otra en la mayor parte de los VII. artículos que contiene: en el I. se reencarga á la autoridad real proceda de acuerdo con la eclesiástica: en el II. á las disposiciones de aquellas se añade, que el terreno que se elija para la construccion

del cementerio sea por su calidad el mas á propósito para absorber los miasmas pútridos, y facilitar la pronta consuncion ó desecacion de los cadáveres, evitandose aun el mas remoto riesgo de filtracion ó comunicacion con las aguas potables del vecindario; para lo cual, como el examen de estas circustancias pende de conocientos cientificos, se manda proceder al reconocimiento exacto del terreno ó terrenos, que parezcan proporcionados, por profesor ó profesores de medicina acreditados: en el III. se advierte que escogido el terreno debe formarse por arquitecto aprobado, y en su defecto por el maestro de obras ó alarife de mas confianza del pueblo el conveniente plano y cálculo prudencial de los costos, teniendo presente en primer lugar que los cementerios deben estar cerrados en la altura que sea suficiente para impedir que puedan entrar en ellos personas, ó bestias capaces de causar alguna profanacion opuesta al honor con que deben ser tratados los cadáveres, pero descubiertos en la parte en que se han de hacer los enterramientos; y en segundo, que su recinto debe ser de tal estension que no solamente puedan enterrarse los cadáveres que resulten de un año comun deducido de un quinquenio, y calculado de manera que, colocandose dos cadáveres en cada sepultura, pueda darseles el tiempo de tres años para su consuncion ó desecacion, sino que quede ademas algun terreno sobrante para ocurrencias estraordinarias: en el IV. se añade que en los cementerios se construyan tambien habitaciones para los capellanes y sepultureros, pero se declara que estas obras no deben considerarse de necesidad, ni retardarse con ocasion de ellas la construccion de cementerios, y que en aquellos pueblos, donde no sea facil proporcionar fondos para capilla, y hosario, y las espresadas habitaciones, ó donde no se tenga por oportuno establecerlas, bastará que cerrandose hasta la altura competente los cementerios,

se coloque una cruz en medio de ellos: en el V. se dispone que para guardar el honor debido á los sacerdotes, y para que, conforme al espíritu de la iglesia, no se confundan con los demas los cadáveres de los párbulos se destinen sepulturas privativas, ó unos pequeños recintos separados para unos y otros, y que se puedan tambien construir sepulturas de distincion, ya para preservar en ellas los derechos que tengan adquiridos algunas personas ó familias en las iglesias parroquiales ó conventuales, ya para que se puedan conceder á otras que aspiren á este honor, pagando lo que se estime justo: el VI. habla de los fondos señalados en la real cedula de 3 de abril de 1787: y en el VII. se manda que si no bastan estos se arbitre algun medio estraordinario ó se eche mano, aunque sea con calidad de reintegro, de algunos otros caudales de que se pueda disponer interinamente, previniendose por último que se examine si en alguna villa ó lugar de poblacion dispersa se podrá permitir el establecimiento del cementerio, dentro de su recinto comun en paraje bastantemente distante de las habitaciones del vecindario, y en que concurran ademas las otras circustancias necesarias, para que se logren cumplidamente los objetos á que se dirigen estos importantes establecimientos.

Número VI.

Declaracion del mismo tribunal, por la que se prohibe la construcion de cementerios particulares, comunicada con fecha 17 de octubre de 1805, cuyo tenor es el siguiente: "Sin embargo de lo prevenido en las órdenes circulares de 26 de abril y 28 de junio de 804, se han promovido en algunos pueblos dudas que entorpecen la construccion de cementerios, y á fin de que se promueva en todas partes con la efi-

cacia y prontitud que corresponde, se ha servido el consejo declarar, que no pueden las personas ó comunidades eclesiásticas, así regulares como seculares, sean de la clase que fueren, establecer para su uso cementerios distintos de los que se construyan en los respectivos pueblos para el enterramiento de los cadáveres de todo el vecindario, aun que se debe observar lo que se prescribe en el artículo 5°. de dicha circular de 28 de junio; y que en los pueblos que tienen ya cementerios provisionales debe hacerse en estos el enterramiento de todos los cadáveres, sin escepcion alguna de estado, condicion ó sexo hasta que se establezcan los permanentes."

Número VII.

Otra declaracion del consejo de Castilla, su fecha 12 de setiembre de 1806, en el espediente que se le remitió de real órden promovido por el procurador general de la religion de San Francisco en solicitud de que á las comunidades de su órden se permitiese conducir por sí á los cementerios públicos, y enterrar en ellos los cadáveres de los religiosos y religiosas del mismo órden sin intervencion alguna de los curas párrocos, y sin que estos exigiesen derecho. En cuya vista y de lo espuesto por los tres señores fiscales declaró el consejo por punto general, "que las comunida des religiosas de ambos sexos, no solo del órden de San Francisco, sino de todas las demas regulares puedan conducir á los cementerios públicos los cadaveres de sus religiosos y religiosas, sin perjuicio de la concurrencia que por costumbre ó derecho pueda corresponder al cura ó clero de la parroquia de la localidad del convento, pero sin exigirles derechos algunos por ahora, y hasta que el consejo determine otra cosa."

Número VIII.

Orden del propio consejo de 12 de mayo de 1807. En ella se hace mérito de la antecedente, de otra de 6 de octubre de 1806 por la cual S. M. en vista de lo representado por el eminentisimo señor cardenal arzobispo de Toledo permitió que los cadáveres de los reverendos obispos se enterrasen en las iglesias; y de varias instancias de algunas comunidades religiosas en solicitud de que se enterrasen sus individuos en los sitios donde hasta entonces lo habian sido ó en los cementerios ó bovedas que de nuevo construyesen en sus claustros, ó en las huertas dentro de clausura á distancia de sus habitaciones; habiendo recaido la resolucion que sigue.=“El consejo, con inteligencia de todo, y de lo espuesto por los señores fiscales, hizo presente á S. M. su dictamen en consulta de 21 de enero de este año; y por real resolucion publicada en 13 de febrero siguiente, conformandose con el parecer de este supremo tribunal, se ha servido mandar se observe puntualmente lo prevenido en la citada órden de 17 de octubre de 1805, sin otra escepcion que la contenida en dicha real órden de 6 de octubre del año próximo para los cadáveres de los muy reverendos arzobispos y obispos.”

Número IX.

Real órden de 13 de agosto de 1807, espedida con motivo de haberse exhumado un cadáver del panteon de un convento por la jurisdiccion real, sin intervencion de la autoridad eclesiástica: “Para evitar iguales sucesos al que recientemente ha ocurrido en una capital del reino, de haberse exhumado y estraido por disposicion de la jurisdiccion real ordinaria, sin in-

tervencion de la eclesiástica un cadáver á que sigilosa y clandestinamente se habia dado sepultura en un panteon sito en un convento estramuros, y de patronato particular, contraviniendo por este medio á lo mandado en las últimas reales órdenes, que disponen que todas las clases de personas, á escepcion de los muy reverendos arzobispos y obispos, se entierren en los cementerios públicos permanentes ó provisionales; se ha servido mandar S. M., conforme á lo que propuso el consejo en consulta de 22 de junio próximo, se prevenga por regla general á los corregidores y justicias del reino, que cuando acaezca igual suceso al que queda referido, ántes de acudir con violencia y fuerza armada se pida licencia al juez eclesiástico, asi como se hace en las causas criminales para la exhumacion de los cadáveres, cuando hay que practicar alguna diligencia judicial."

ARTÍCULO COMUNICADO.

Señores editores del semanario político: he visto en el número 24 de su periódico un artículo comunicado que firma *el hermano*. en el cual hace saber al público de Méjico que la que llamamos lápida de la constitucion está para caer al suelo, tanto por su mala construccion, como por las circustancias del lugar en que está puesta. Aun cuando esto no fuese cierto, y supieramos que habia de durar, tal cual ahora la vemos, por muchos siglos, es vergonzoso para un vecindario tan generoso, constitucional é ilustrado como el de Méjico ver tratada con tan poco decoro la memoria del mas grande y heroico de los trastornos políticos, mayormente cuando un benemérito ciudadano de esta capital, gefe de su ilustre ayuntamiento el año pasado, ofreció no ha-

ce mucho tiempo contribuir con tres mil pesos á la ereccion de un monumento que eternizase la regeneracion de las Españas y el patriotismo de los mejicanos. Como estoy persuadido de que los sentimientos que animan á nuestro ayuntamiento constitucional no son menos generosos y patrióticos que los mios, y de que el virtuoso pueblo de Méjico recibirá con entusiasmo y reconocimiento cualquier servicio que se haga en pro de su gloria y buena fama, me atrevo á ofrecer mis cortos conocimientos para el desempeño de una parte, la mas corta y trivial acaso, de la invencion y construccion de nuestra lápida.

Aseguran vds., y no sin fundamento, que la falta de lugar á propósito para la edificacion de este magnifico monumento habia retardado su construccion, y manifiestan los deseos que tienen de que se encuentre, ó mejor, de que se busque. Puede ser que el mismo empeño con que yo lo busqué, y los deseos que tengo de contribuir del modo que me es dado á la gloria de esta ciudad, me hayan hecho encontrar, no uno, sino tres lugares en nuestra plaza principal muy acomodados y á proposito para el fin que se busca. Si el ayuntamiento aun no ha encontrado alguno que le parezca idoneo, y tiene á bien escuchar mis proposiciones acaso se cumplirán sus deseos y los de los vecinos de esta capital mas pronto de lo que se espera; y yo tendré el honor de haber consagrado algunas horas de mi vida al cumplimiento de los deberes que me competen como miembro de esta sociedad.=*José Perovani* =*Profesor de la academia nacional de San Carlos de esta capital.*

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Plan de las pensiones que deben concederse á las viudas y familias de los que perecen en defensa de la pátria.

Dia 28 de octubre de 1811.=Con esta fecha decretaron las córtes estraordinarias: I, el señalamiento de la pension de un empleo mas á las familias de los oficiales que fallezcan en funcion de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, siempre que se hubiesen casado con derecho á los beneficios del montepio-militar: II, la asignacion que corresponda por el último empleo en el caso de que no se hubiesen casado con aquella circunstancia: III, que se consideren como muertos en funcion de guerra no solo los oficiales que despues de prisioneros fueron fusilados ó condenados á otra especie de muerte por los enemigos, sino tambien los que fallecieren estando prisioneros en poder de ellos: IV, que si por estas nuevas pensiones el fondo del montepio-militar no puede cumplir sus primitivas y fundamentales obligaciones, se supla el *deficit* por el erario público: V, que se pague del erario público en iguales casos la pension de real y medio diario á las familias de los soldados, de dos á las de los cabos y tambores, y de tres á las de los sargentos y á las de los patriotas, pagandose la de tres rs. á las familias de los que los enemigos condenan iniquamente á muerte por servicios hechos á la patria: VI, que las mugeres disfruten estas pensiones mientras se mantengan viudas, en su defecto las hijas ó hijos hasta la edad de diez y ocho años, ó las madres viudas ó padres pobres en falta de la muger é hijos: VII, que sean atendidos con los retiros de invalidos señalados á los militares los patriotas pobres inutilizados en el servicio.

Por órden de 20 de diciembre del mismo año, conforme á la consulta del consejo de regencia, se declaró que las gracias de pensiones concedidas á las viudas y familias de los que mueren en funcion de guerra y en los demas casos, de que hace mencion el antecedente decreto, sean estensivas á todas las familias que por razon de la guerra que entonces sostenia la nacion con el tirano Bonaparte se hallen en los casos señalados en el mismo decreto.=Por otra órden de 10 de marzo de 1812 se hicieron estensivas las mismas gracias á las viudas y familias de los que mueren en campaña en las provincias de ultramar.=Tambien se pueden ver en el artículo soberanos decretos de las córtes, *inserto en el núm.* 13 *y en el apendice del núm.* 14 *los decretos y órdenes relativos á las mandas forzosas en favor de los beneméritos defensores de la patria, honores y premios, concedidos á los mismos, y á sus familias.*

SESIONES DE LAS ACTULES CÓRTES.

Sesion del dia 10 de setiembre.

A consecuencia de haberse leido la representacion que dirijieron al rey, con motivo de las ocurrencias del dia 7, los gefes de los cuerpos de la guarnicion de Madrid, presentáron los señores Palarea, Golfin y Toreno la indicacion siguiente que fué aprobada: "que se inserte integra en el diario la representacion de la benemérita guarnicion y milicia nacional de esta heroica villa; manifestando que las córtes la han oido con muy particular satisfaccion, y han recibido con aprecio los ejemplares que se les han repartido, en que manifiestan sus sentimientos acreditados ya por su conducta militar y patriótica".= Despues de una larga discusion se aprobó el dicta-

men de la comision de hacienda sobre la deuda de Holanda. En él manifestaba la comision que se le habian presentado cuatro cuestiones principales que resolver. 1ª. Examinar la naturaleza de esta deuda, y modo mejor de cumplir con los acreedores. 2ª. Pago de intereses del capital principal, y desde cuando deben estos empezar á pagarse. 3ª. Intereses atrasados. 4ª. Modo de reembolsar estos atrasos: que despues de bien examinadas, y consultando en un todo la entera satisfaccion de los estrangeros y el bien de la nacion, proponía el mejor modo de cumplir con los acreedores á la mayor brevedad, y de confirmar la buena opinion que puntualmente se habia merecido la España entre las demas naciones por la exactitud y buena fe con que siempre habia procedido en sus pactos y negociaciones: proponía, finalmente á la aprobacion del congreso las proposiciones siguientes. 1ª. La España reconoce como legítima la deuda contraida por su gobierno con varias casas de comercio holandesas en diversas épocas, y cuyo valor capital asciende á 31.135.000 florines. 2ª. La España empezará á pagar por tesorería los intereses de esta capital á que está obligada desde el plazo que vence en 1º. de enero de 1821, sirviendo de garantía para su pago todas las rentas del estado. 3ª. La España reconoce como legítima la deuda que resulta contra ella por los intereses devengados de dicho capital, y no pagados hasta el dia de hoy. 4ª. Las córtes autorizan al secretario del despacho de hacienda para que poniendose de acuerdo con los acreedores, ó los que hagan sus veces, presente á la aprobacion de las córtes el medio mas justo de pagar estos atrasos; consultando al mismo tiempo la mayor utilidad de la nacion=Se aprobó el siguiente artículo del tercer proyecto de la comision encargada de proponer medios para el esterminio de malhechores, que es el 17: en las segundas y terceras ins-

tancias de causas criminales no concederán nunca nuevo término de prueba sino sobre hechos que la exijan, siendo de aquellos que de malicia se dejaron de probar en la primera instancia, ó que por esto no se hubieren admitido."=Se aprobaron varias de las proposiciones que presentó la comision nombrada para examinar los premios á que es acreedor el ejército de San Fernando, y entre ellas la de que se denominen *de la constitucion* un batallon ligero y un escuadron de caballería, que deberá refundirse en un regimiento, lo cual habia solicitado el general Riego. Tambien se aprobó la siguiente. Que al ejército se cumpla lo ofrecido en la proclama de 15 de enero, la cual contiene cuatro artículos esenciales, que son los que sigen. 1º. Que dentro de dos años contados desde aquella fecha sería licenciado el ejército que se hallaba en actual servicio. 2º Que á los soldados que justificasen 8 años de servicio se les darán 10 fanegas de tierra de baldios en en sus pueblos, y 1000 reales de vellon; á los que 15, 15 fanegas y 1500 reales; á los de 20, 25 fanegas y 2000 reales; á los de 25, 40 fanegas y 3000 reales. 3º. Que dichos beneficios eran estensivos á cuantos abrazasen entonces la causa de la patria, y se uniesen al ejército nacional para contribuir á su rescate, ó que en otros puntos contribuyesen al mismo fin. 4º. Que las viudas, madres é hijos de los que muriesen en aquella campaña disfrutarían del mismo beneficio.

IMPRESOS.

Estado que manifiesta la entrada y salida de caudales en la tesorería del ayuntamiento constitucional

de Méjico, desde 1°. de octubre hasta 31 de diciembre de 1820, formado por la comision de hacienda, y aprobado y mandado publicar por acuerdo del mismo ayuntamiento.=Es el segundo que publica desde su instalacion en 22 de junio del año ultimo pasado, y corresponde al segundo trimestre. Contiene, lo mismo que el primero, de que hablamos en nuestro número 15, el resumen de todas las cantidades producidas por los propios y arbitrios, lo que agregado á la existencia que resultó del primer estado en 1°. de octubre, forma el total de las entradas; y la enumeracion respectiva de las cantidades invertidas durante el mismo trimestre, en los sueldos, salarios y emolumentos de sus empleados, operarios y demas dependientes; en la manutencion de carceles y casas de enseñanza; en la conservacion, reparacion, limpieza y aseo de las calzadas, paseos, plazas y calles, y en todas las obras de utilidad y comodidad pública; en la satisfaccion de réditos corrientes y atrasados, &c. cuyas partidas unidas con los gastos de socorro y asistencia á los enfermos pobres que han sido atacados de fiebre maligna en varias parroquias de la capital y pueblos circunvecinos, y á la cantidad de 10.000 pesos con que contribuyó para la habilitacion de los señores diputados de la provincia, forman las salidas. De una y otra suma resulta la comparacion siguiente:

Entradas desde 1°. de octubre hasta 31 de diciembre de 820...	58.525.	5 rs.	7 gs.
Salidas en el mismo tiempo...	55.859.	3	1
Existencia en 10 de enero de 821...	2.666.	2	6

Nosotros añadimos, como un obsequio debido á la beneficencia y patriotismo de este ilustre cuerpo, que sus conatos y desvelos para socorrer á los

infelices febricitantes, que hubieran sido victimas de la infeccion sin sus multiplicados y eficaces auxilios, y para cortar los progresos de una enfermedad contagiosa y mortal, que empezó á descubrirse hace algunas semanas, lo hacen acreedores á la gratitud y estimacion públicas.

El pueblo no puede menos de mirar con satisfaccion y confianza, la publicidad que dan á sus operaciones los funcionarios del gobierno, del mismo modo que le inspiran timidez y aversion las órdenes y manejos de los gobernantes, cuando ve en ellos alguna oscuridad ó incertidumbre. Así es que nuestro ayuntamiento constitucional se ha grangeado el amor y gratitud del vecindario, mas que por sus sabias providencias en varios puntos de su administracion y direccion, por la poca ó ninguna ocultacion de sus procedimientos: y esto á mas de suponer integridad y buena fe, es en gran manera correspondiente ó los principios de justicia, libertad y publicidad que caracterizan á nuestro sistema el dia de hoy. Las córtes mismas discuten y establecen las leyes en presencia del pueblo: en presencia del pueblo se da cuenta de las operaciones del gobierno, y acaso se censura y residencia á los ministros del poder ejecutivo; y haciendo, de este modo, sabedor al pueblo de sus determinaciones, se precaven los males de la comunidad, evitando la mala versacion de la hacienda pública y cualquiera otro vicio que pudiera perjudicar á la nacion. Conforme á estos principios seria de desear que nuestra diputacion provincial, á ejemplo de la de la Habana (vease nuestro núm. anterior, art. *impresos*) presentase al público, cuando no una copia de las actas y providencias, por no ser necesario, el pormenor, á lo menos, de aquellas resoluciones que por su importancia y utililidad llaman la atencion general.

Suplemento al diario constitucional de Méjico del jueves 11 *de enero de* 1821. Contiene la copia de una carta escrita en Barcelona y dirijida á Veracruz con fecha 24 de octubre del año pasado en que se dice que con motivo de la llegada de un buque ruso se habian hecho rogaciones públicas en aquella ciudad. Para manifestar la causa de aquella alarma y consternacion general inserta el autor de la carta un artículo sacado de un periódico de Petersburgo en que se esponen los pronosticos de un astrónomo de aquella capital, que habia gastado muchos años en hacer y combinar sus observaciones, los cuales se reducen á anunciar el fin del mundo de una manera que no es facil de entender por la mala locucion, coordinacion y ortografia con que se ha publicado: pero bien examinado se infiere de su contenido que el mundo acabará dentro de pocos años con un fin en estremo trágico; esto es, quemandose todo.=A consecuencia de la publicacion de aquella carta han salido en esta capital varios papeles impugnando, unos las profecias del astrónomo ruso y otros las malas intenciones que creen ver en los editores del diario y demas que han publicado la carta, entre los cuales solo haremos mencion de los que han llegado á nuestras manos.=El autor de la *critica del suplemento al diario constitucional* demuestra que contiene varios errores perniciosos y groseros considerados científica, política, y teologicamente, pues en su concepto el astrónomo ruso, ó cualquiera otro que haya hecho semejantes observaciones y vaticinios no tiene nocion alguna de los principios mas triviales de la astronomia, y se opone á los generalmente admitidos y demostrados; los editores de sus predicciones son subersores porque conspiran contra la tranquilidad pública, y dan motivo á disensiones y guerras religiosas; y finalmente, se contradice en dicho papel á los apóstoles y evangelistas que inculcan en varios lugares la incertidum-

bre de los hombres con respecto al último dia. Esto supuesto pide que se castigue á los editores como infractores de las leyes divinas y humanas. En nuestra opinion el autor de la *crítica* hubiera sacado mas fruto de su trabajo, es decir, hubiera desengañado y consolado mas pronta y eficazmente á los credulos é ignorantes, si se hubiera detenido á desenvolver mas menudamente los errores científicos de las mencionadas profecías, pues en su papel descubre un mediano caudal de conocimientos astronómicos.=El *pensador mejicano* trata el asunto con su humor y estilo acostumbrado haciendo ver los trastornos que habia producido la lectura del suplemento al diario en los animos de la gente mas necia y timorata, y procurando disuadir á los preocupados con cuentos y *chanzas* no muy importunas.=Finalmente el autor del articulo comunicado inserto en el *noticioso* del viernes pasado pretende poner en claro varios de los errores astronómicos en que incurre el astrónomo de Petersburgo, y en efecto lo consigue.=Nosotros nos ceñimos á manifestar que en nuestra opinion es muy culpable el editor del diario, por haber dado motivo para turbar la tranquilidad general y comprometer al gobierno, aunque los pronósticos que originasen este trastorno sean, por otra parte, absolutamente increibles é improbables. La *esplicacion del enigma del fin del mundo* que inserta en el suplemento á su número 17 es, como él dice, *una friona ocurrencia*, tan mal inventada como el enigma que se pretende esplicar por su medio.

NOTICIAS ESTRANGERAS

Hemos hablado en diferentes ocasiones de la causa que actualmente se sigue contra la reina de In-

glaterra por adulterio; y ahora creemos conveniente insertar la siguiente relacion de sus viages, en los cuales se la acusa de trato ilicito con Mr. Bartolomeo Bergami, que entró á su servicio en Milan.= En 9 de agosto de 1814 se embarcó la reina en Worthing á bordo de la fragata Jason para ir por Hamburgo á Brunswick: recorrió la Italia: pasó á la isla de Elba: desembarcó en las costas de Berberia; y visitó sucesivamente la Palestina, Jerusalen, Cartago, Utica y Atenas: fué tambien á Malta y á varias islas del archipielago; y volvió por Rodas y Siracusa á Nápoles, y de allí á Roma. Durante estos viáges fueron señalados sus pasos por una sucesion de obras beneficas y generosas, y no solo sostuvo su propia dignidad, sino que mantuvo la alta consideracion de la nacion á que estaba ligada intimamente.

NOTICIAS NACIONALES.

En las sesiones de 16 y 17 de octubre ultimo han aprobado las cortes la primera parte del dictamen de la comision de legislacion sobre la perpetuidad de los consejeros de estado, y los articulos siguientes: 2°. que si alguno hubiese cometido delito en el tiempo del gobierno absoluto, se le acuse y juzgue con arreglo á la constitucion y á las leyes; 3°. que en la actualidad solo se nombren hasta el número de 30 consejeros de estado: 4°. que mediante á que en las respectivas clases de eclesiásticos y grandes de España la constitucion no reconoce particular asignacion de españoles peninsulares y americanos, la comision no puede reconocer tampoco semejante especifica asignacion, con tal que siendo españoles ó americanos tengan los requisitos que previene la constitucion: 6°. que las propuestas se hagan por órden gradual y sucesivo, nombrandose 12 de 6 en 6 ternas &c.

Se aprobaron asi mismo las siguientes indicaciones: 1ª. del señor Martinez de la Rosa, "que las córtes decreten ahora que los diez consejeros restantes se nombrarán en la próxima legislatura de las mismas córtes:" 2ª. del señor Romero Alpuente, "cualquiera individuo del consejo de estado que desde 4 de mayo de 1814 hasta el 9 de marzo próximo pasado haya admitido alguna comision contra los patriotas constitucionales, ó sobre hechos de adesion á la constitucion, ó que por razon de su empleo dado en el mismo intermedio haya entendido en causas de esta naturaleza llamadas de estado, se entienda que por el hecho mismo renunció su plaza de consejero."

En las sesiones estraordinarias del dia 18 y ordinarias del 19 del mismo mes se aprobaron las siguiente indicaciones á cerca de los 69 ex-diputados conocidos con el nombre de *persas*: 1ª. dichos diputados quedan relevados de la formacion de causa, pero privados de todos los empleos, pensiones, honores y cualquiera otra gracia que hayan obtenido por el gobierno desde 4 de mayo de 1814. 2ª. que la privacion de empleos, condecoraciones y honores impuesta se estiende á los que obtenian ántes de dicho año y á la capacidad de obtener cargo público, ocupandose las temporalidades á los eclesiásticos: 3ª. se declara ademas que dichos ex-diputados han perdido la confianza pública: 4ª. que si alguno de los referidos quisiese ser juzgado por el tribunal de córtes, se defiera á esta solicitud.

El dia 8 del corriente ha comenzado el curso de matemáticas en la academia de las tres nobles ártes de San Cárlos de esta capital; y para que en cualquira tiempo del año puedan principiarlo alli las personas que gusten, aprovecharse de las lecciones, se ha dispuesto de modo, que constantemente y aun mismo tiempo, se esten enseñando, en el presente año

de 21, todos los rámos de la arismética, algebra y geometria práctica y especulativa; lo que se avisa al publico á fin de que los que quieran dedicarse á estas ciencias, puedan concurrir á las lecciones en cualquier dia del año, sin que les sirva de embarazo (como en los anteriores) el no haber asistido desde el principio, ni el tener que aguardar que se enseñe á otros lo que ya ellos saben, ni el que acabe de esplicarse el ramo que ellos no traten de aprender.=El objeto que se propone el catedrático, que es el mismo que enseña el primer curso de matemáticas en el seminario nacional de minería, es sumamente laudable, pues de este modo no quedarán privadas de las lecciones en los ramos mencionados muchas personas, que por sus ocupaciones necesarias á la hora del estudio, en ciertos tiempos del año, no podrían asistir desde el principio hasta el fin del curso. Siendo ademas la segunda cátedra de matemáticas, que merece este nombre en la capital de Nueva España y á la que por la comodidad de la hora, pueden asistir los sugetos que durante el dia estan dedicados á sus respectivos negocios y ocupaciones, podrán hacerse grandes progresos en esta ciencia dilatada y encantadora que ha derramado sus descubrimientos y tesoros por todos los paises que la han sabido cultivar con constancia y discernimiento.

Don Manuel Recio ha mudado su librería al portal de mercaderes, letra A, junto al número 7, y en ella sigue el despacho del semanario. En la misma se vende el diccionario universal de física de Brisson. 10 tómos en cuarto con laminas á 15 pesos á la olandesa, y á 20 en pasta.

Miércoles 24 de enero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO POLITICO Y LITERARIO.

COMERCIO.

Discurso V:=Del prestamo á interés.

En todos tiempos y en todas las naciones se ha conocido el prestamo á interes: y sin embargo apenas hay materia mas embrollada, ni que haya causado mas perjuicios á los pueblos, especialmente en su comercio interior, por haberse ignorado los verdaderos principios de la ciencia económica con relacion á la naturaleza de la moneda que hemos procurado desenvolver en los discursos anteriores; por haberse confundido las diversas reglas que deben gobernar en el fuero interno y esterno; y por haberse parado mas la consideracion en las palabras que en las sustancias de las cosas.

Al mismo tiempo que Platon y Aristoteles entre los griegos, Caton y Marco Varron entre los romanos enseñaban que el dinero ó la moneda no produce por si fruto alguno y que pretender exigirlo es tan contrario á la naturaleza como el homicidio, el hurto, y cualquier otro delito que se opone á la ley natural, Atenas y otras ciudades de Grecia, y la misma Roma estaban llenas de banqueros, y otras personas que hacian prestamo á interés, sin que se hiciera caso alguno de la doctrina de aquellos filosofos, como observa *Genovesi*, y se comprueba por las

leyes del título 1°. libro 22 del digesto, que autorizan semejantes contratos.

Sea cierto que la moneda no produce frutos como un campo; pero tampoco se podrá negar que el que presta su dinero se priva de una utilidad que pudiera darle, si el mismo lo emplease; que corre riesgo de perder el dinero prestado ó capital; y que proporciona una utilidad á aquel á quien lo presta, del mismo modo que el que alquila á otro una bajilla de plata, un vestido, ó una casa, que tampoco producen fruto alguno en el sentido esplicado, respecto del dinero; y del mismo modo que si en vez de prestar dinero se da otra cualquiera mercaderia para comerciar con ella: porque, como dice *Say*, la moneda no es otra cosa que una mercaderia mas fácil de vender y permutar que cualquiera otra por la que en realidad necesita; y así, si uno busca prestado para comerciar en algodon, lo mismo es que se le preste el capital en especie de algodon, en dinero, ó en cualquiera otra mercaderia fácil de cambiar por aquella especie.

Convendremos tambien de buena gana en que la beneficencia es una obligacion de todo ciudadano, y en que aquella virtud se ejercita principalmente en los contratos, que se llaman gratuitos, como el *mutuo*, *deposito*, *comodato*, *precario*, *mandato*, y algunos otros. Sobre lo cual hay que notar cuatro cosas: 1ª, que las faltas en el cumplimiento de los actos de beneficencia no se reputan, ni se castigan como delitos por las leyes civiles, á la manera que no se halla impuesta pena alguna contra los ingratos: 2ª. que es compatible semejante falta con los actos de rigorosa justicia; por ejemplo, un acreedor que por una deuda legítima ejecuta á su deudor, á quien una desgracia en que no ha tenido culpa alguna lo ha puesto en la imposibilidad de satisfacer al plazo señalado, y pide que se le vendan aquellos cortos bienes con que

cuenta para su escasa manutencion, la de su muger, é hijos, cuando concediendole algunas esperas deberia prometerse de su honradez y laboriosidad el pago sin los perjuicios de un pleito, podrá faltar á los deberes de la humanidad, de la beneficencia, y de la caridad; pero atendido el rigor de la justicia nada se encuentra en su procedimiento digno de censura, y el juez, á quien se presente, se verá en la necesidad de acceder á sus pretensiones, á pesar de que conozca las circustancias referidas: 3ª. que, contrayendonos al prestamo á interés, no se conocia ántes el oficio y utilidad de un capital, mirandose la obligacion de pagar el rédito como un abuso introducido á favor del mas rico en perjuicio del mas pobre, é ignorandose que el dinero acumulado para emplearlo utilmente es mas provechoso á los pobres que el dinero gastado; por cuya causa las leyes eclesiásticas y civiles han proscrito el prestamo á interés, y durante la edad media se reputó este tráfico por infame, y se abandonó á los judios: y 4ª, que considerado ya el prestamo á interés como un agente ó instrumento de que puede servirse el ciudadano con gran beneficio suyo y de la nacion, no hay avaricia ni inmoralidad en exigir del capital que se presta un redito ó alquiler, del mismo modo que no la hay en cobrar el arrendamiento de una tierra ó de una casa, ó el salario de una industria.

De lo dicho se deducen dos proposiciones, cuya breve demostracion es el objeto de este discurso: la una, que las leyes no pueden prohibir el prestamo á interes: la otra que tampoco deben tasarlo.

Las leyes no deben prohibir el prestamo á interes.

Los moralistas, que merecen menos este nombre que el de meros casuistas, tiemblan solo al oir

hablar de prestamo á interés ó *usura*, que es lo mismo; porque siempre encuentran esceso, dureza, y crueldad de parte de aquel que presta, suponiendo que se vale de las circustancias desgraciadas en que se halla el que le va á pedir prestado para hacer una ganancia injusta: y ciertamente que si esto se verifica no solamente en el prestamo á interés, sino en cualquiera otro contrato, como el de la compra y venta, valiendose el vendedor de la necesidad que tiene el comprador de la cosa para exigir de él un precio escesivo, semejante accion no podrá eximirse de los vicios de avara é inmoral. He aquí quitada aun en el fuero interno la diferencia odiosa entre el prestamo á interés y los demas contratos: y he aquí por consiguiente justificado el prestamo á interes, siempre que lejos de sentir un perjuicio el que recibe prestamo, saca una utilidad de que hace participante al que le prestó el dinero, y se privó de igual beneficio, esponiendo su capital: en cuyo sentido demuestra el citado Genovesi en sus *lecciones de comercio* desde el párrafo 5º hasta el 25 del capitulo 13 tómo 2º. de la edicion de Nápoles año 1783, que la *usura* no se opone á la ley natural, ni á los preceptos del viejo testamento, ni á la doctrina de los santos padres, ni á las resoluciones de los concilios, ni en fin á las palabras de Jesucristo, que refiere San Lucas en el cap. 6º. v. 35 *benefacite et mutuum date nihil inde sperantes*; no pudiendose añadir nada á lo que dice este sabio autor, para tranquilizar aun á los mas escrupulosos.

Los jurisconsultos, que sin discernimiento alguno aplicaron al fuero esterno los principios, que solo rigen en el interno; y faltos los mas de ellos absolutamente de conocimientos en la ciencia económica, indujeron á los legisladores á los errores mas crasos. Pero tanto moralistas como jurisconsultos, conociendo que el comercio, el trato, y la comunicacion

entre los hombres no podian subsistir sin el prestamo á interés, atormentaron su imaginacion para engañarse á sí, y engañar á los demas, inventaron los nombres de *daño emergente, y lucro cesante, de contrato trino, censo, y deposito irregular*; y creyeron salvar su opinion, condenando por una parte la usura, y autorizandola por otra, aunque con distinto nombre.

Porque ¿qué importa, por ejemplo, que el contrato se llame mutuo, ó emprestito, censo, ó deposito irregular, si en la sustancia todos son una misma cosa, puesto que en todos se paga el interés del dinero, ó la usura?

Tan cierto es que la diferencia solo está en los nombres, que el autor sin duda mas recomendable de todos los que han condenado la usura, el francés *Domat* en su obra de *las leyes civiles, consideradas en el órden natural*, solo la condena en el mutuo, conviniendo en que es licito exigirla, siempre que los contrayentes no usen de aquel nombre: opinion ridicula, y opuesta á la razon, como se ha insinuado; á la doctrina de los mas celebres economistas, entre los cuales, fuera de los dos de que se ha hecho ya mérito, se cuentan *Lock Hume, Montesquieu, Condillac, el marques de Maffei*, y el moderno *J. C. L. Sismonde de Sismondi*; y á la conducta de los mismos gobiernos con que desmienten las máximas asentadas en las leyes.

Sin salir de las de nuestra nacion hallamos en las mas antiguas autorizada la usura; pues la cuarta título 5°. libro 5°. del *fuero juzgo* declara, que si uno tóma de otro dinero emprestado, y el que lo recibe le promete dar *usuras*, si el dinero se pierde por ventura y no por culpa ni por negligencia del deudor, no esta obligado este á pagar las *usuras*, sino solo el principal, escepto el caso en que despues de recibir el dinero hiciere alguna ganancia, la cual siendo tanta como el principal está obligado á pagar tanto es-

te como las *usuras*. De distinto modo pensaron los jurisconsultos que intervinieron en la composicion de las *partidas*, por cuyas leyes 9 tít. 13 de la part. 1ª. y 4ª. tit. 6º. de la 7ª. se castiga al que presta dinero á usuras con la pena de infamia y privacion de la sepultura eclesiástica, si ántes no hacia penitencia de su delito: lo cual da claramente á entender que se aplicó muy mal á nuestro derecho la doctrina de las *docretales*, que ya en aquel tiempo se estudiaban en las escuelas de España, sin haberse tenido presente la regla del derecho romano, tan conforme á la razon "que no todo lo que es lícito es honesto," ni la diferencia entre el pecado que pueden castigar los cánones con las penas propias de la autoridad eclesiástica, y el delito ó crimen que es solo objeto de las leyes civiles. En las leyes 1ª. y 2ª. del tít. 23 del *ordenamiento de Alcala de Henares*, hecho en tiempo del rey don Alfonso XIº. el año de 1348, que despues fueron trasladadas á la *recopilacion* de Castilla, y son las leyes 1ª. y 4ª. tít. 6º. lib. 8º. se castigan las usuras con las penas mas graves, estableciendose la prueba privilegiada en odio de los que las ejercian, ya fuesen judios, y moros, ó ya cristianos. Enrique IIº. anuló las obligaciones entre cristianos, y judios ó moros, por las cuales los segundos estipulaban de los primeros el pago de un capital con interés del dinero, su rédito, ó usuras; y aun que los reyes católicos alzaron esta prohibicion respecto de los contratos en que los cristianos se obligaban á pagar á los judios ó moros usuras por el dinero emprestado, la renovaren con las penas impuestas en las leyes anteriores respecto de los cristianos que daban el dinero á usuras, ó hacian cualesquier contratos en fraude de usuras, como se lee en las leyes 2ª. 3ª y 5ª. del espresado tít. de la *recopilacion* de Castilla: y si bien es aplicable en parte á estas leyes lo que se ha dicho de las del ordenamiento de Alcalá se pue-

de añadir la reflexion que de ellas mismas resulta, á saber, que su objeto fué refrenar la avaricia de los judios y moros, casi los únicos que en aquella época ejercian el comercio en España, y casi los únicos por consiguiente que prestaban dinero á réditos; los cuales, como estaban declarados infames por las leyes, y sujetos á otras graves penas, para indemnizarse en cierto modo subian el interés del dinero prestado hasta una cantidad escesiva, de manera que muchas veces llegaba hasta un cuarenta por ciento; y las leyes trataron de remediar con el rigor de las penas, aun que inutilmente, un mal que ellas mismas habian causado. Tambien fué consecuencia de tan errados principios la ley de Enrique IV, dada en Madrid el año de 1458 que es la 1ª. tít. 21 lib. 4º. de la *recopilacion* de Castilla, por la cual á la escepcion de usura contra cualquiera obligacion, contrato, compromiso, sentencia, ú otra escritura, que tenga aparejada execucion, se da el mismo valor que á la escepcion de paga, falsedad, temor ó fuerza.

A pesar de todas estas leyes hemos visto en la práctica autorizado el prestamo á intarés, aun fuera de los casos en que se paliaba con los títulos de daño emergente, lucro cesante, contrato trino, censo y deposito irregular, apareciendo solo el emprestito y el interés dc la cantidad prestada fuera de la suerte principal, que es lo que constituye el mutuo, y la usura. Se pudieran citar en comprobacion muchos ejemplares de varias compañías, consulados y otros cuerpos, que con espresa licencia de nuestro gobierno han tomado prestadas gruesas sumas, obligandose á pagar, mientras retuviesen la cantidad principal, ya el cuatro, ya el cinco, ya el seis, y aun algunas veces mas, por razon de réditos anuales. Pero prescindiendo de todos, solo haremos mérito de las diversas creaciones de los vales reales, observandose en todas desde la 1ª., que se verificó en tiempo del

religiosisimo Carlos III., que no son otra cosa que un resguardo que se da al tenedor de cada vale para el pago de la cantidad principal que contiene, y sus réditos anuales del cuatro por ciento, de cuyo arbitrio se viú precisado á valerse S. M. para atender á las urgencias del estado, *tomando á emprestito la cantidad de nueve millones de pesos, que algunas casas de comercio le concedieron con el rédito anual*, como es espreso en la real cédula de 20 de setiembre de 1780.

Ya, pues, no se puede dudar de que las leyes no deben prohibir el prestamo á interés: así vemos que las actuales córtes han autorizado recientemente al gobierno para que tóme prestados doscientos millones de pesos con la obligacion de pagar los réditos que se estipularen, quedando la nacion responsable á la satisfaccion de uno y otro: y sabemos en fin que se mandó pasar á la comision correspondiente la proposicion que en la sesion del 24, de agosto hizo el señor diputado Priego, y és "que en atencion á que las leyes que restringen, y prohiben el interés del dinero están en contradiccion con los verdaderos principios de economía y felicidad pública, las córtes formen una ley que permita el interés del dinero hasta el diez por ciento con hipoteca ó como estipulen las partes."

Tampoco deben las leyes poner tasa al interés del dinero.

Forzar á los capitalistas, dice *Say*, á que no presten sino á un precio determinado, es tasar el genero en que trafican, sujetarlo á la ley del *maximum*, y retirar de la circulacion todos los capitales que no quieran acomodarse á la tasa señalada; añadiendo que los gobiernos, que han fijado la tasa del interés, han dado casi siempre el ejemplo de la inobservancia de de sus leyes, pagando en los emprestitos que se han visto precisados á tomar, un interés mas subido que el legal.

Así ha sucedido puntualmente en nuestra España, donde el interés legal del dinero en los censos era el de tres por ciento; y sin embargo hemos visto que los vales reales se crearon para tomar dinero prestado con el rédito anual de cuatro por ciento. Otro tanto puede decirse de estas provincias, en que el mismo interés legal en los depósitos irregulares, que son los contratos mas usados en que se presta, es el de cinco por ciento; y sabemos que el consulado de Méjico paga el seis por varios capitales que reconoce.

Preciso es recordar aquí lo que dijimos en los discursos primero y segundo, insertos en los números 14 y 17, acerca de que el precio de las cosas nunca es absoluto, sino relativo; y que los metales reducidos á moneda no dejan de ser mercadería, aunque por aquella razon tienen un uso mas y por lo mismo un nuevo valor.

De que el precio sea relativo se sigue, que en general es injusta toda tasa, porque no se puede poner á lo que pende de las circustancias, que son varias en diversos tiempos, y en diversos lugares: y de que la moneda conserve el caracter de mercadería, aun cuando se usa como signo representativo ó medida comun de todos los demas valores, se sigue así mismo, que el interés del dinero está comprendido en aquella regla general, no siendo susceptible de tasa.

Si un razonamiento semejante no estuviera al alcance de todos, la esperiencia diaria, que es la mejor maestra, les haría conocer que, fuera de los embarazos de parte del gobierno, solo la escasez ó la abundancia influyen en el precio, que comunmente se llama mas alto ó mas bajo de las cosas: que la escasez, aun cuando no se verifica realmente, puede aparentarse siempre que se favorece el monopolio, ó

siempre que hay ciertas personas que hacen el comercio esclusivo de esta, ó de la otra mercaderia: y que el mayor enemigo del monopolio es la libertad, porque ella sola facilita la concurrencia, y produce la abundancia, ó hace que no se pueda aparentar la escasez.

Cuando nuestras leyes declaraban infame al que prestaba á interés; cuando anulaban las obligaciones contraidas de buena fe, convidando á violar los contratos; cuando fomentaban las preocupaciones, que retraian á muchas clases de ocuparse en la profesion útil y necesaria del comercio; y cuando limitaban arbitrariamente el interés del dinero, como en el censo, entonces no podian menos de despertar el deseo de las ganancias ilicitas. Tales son las causas del escandaloso tráfico que hacian los judios y moros, prestando con el interés de treinta y cuarenta por ciento: y las mismas se deben asignar á otros muchos ejemplares de avaricia é inmoralidad en esta especie de comercio. Con una política contraria el interés del dinero se hubiera reducido á lo justo; y las leyes no hubieran tenido necesidad de ponerle limites.

En suma: si por *usura* se entienden las ganancias escesivas é ilicitas, nadie habrá que deje de reprobarla en cualquiera especie de contrato. Pero en ninguno deben temerse, cuando se goze en el comercio de una absoluta libertad, sin que se escluya el *prestamo á interés*. Y por tanto no es justo proibirlo, ni tasarlo, en beneficio del labrador, del fabricante, y del comerciante, principales agentes de la riqueza pública, y de las demas clases del estado.

RASGO PATRÍOTICO.

En el número 12 de este periódico recordamos la tierna escena de un venerable anciano, que acompañado de sus tres hijos vertió lagrimas amargas, arrodillado ante un fragmento de la sagrada lapida de la constitucion, derribada y destrozada en Valencia el dia aciago 25 de abril de 1814; llenó de imprecaciones á los traidores y sacrilegos que cometieron tan horrible atentado; y exhortó pateticamente á sus hijos para que en tiempos mas venturosos recobrasen los derechos ultrajados por los perfidos, ofreciendo toda su sangre en las aras de la patria, viva aun en los corazones de los españoles fieles á sus juramentos.

Otro rasgo semejante de nn patriota madrileño ha llegado recientemente á nuestra noticia. El ciudadano don Luis Negro fué en la corte de España testigo de los ultrages hechos á la lapida de la constitucion; logró recoger un fragmento que ha conservado con la mayor veneracion por espacio de los seis años, en que unos ministros, los mas ineptos y arbitrarios, abusando de la confianza del rey, han apurado la paciencia de la nacion española; y noblemente exaltada su imaginacion al ver restablecida la constitucion, construyó, como inteligente, un templete alegorico, que presentado al soberano congreso, acordó por unanimidad de votos manifestarle el aprecio que merecia semejante demostracion: que la comision del gobierno interior de córtes señalara el lugar donde debia colocarse el templete; y que en el diario de sus actas se insertara, como se verificó en la sesion de 10 de julio, la esposicion siguiente.

"El ciudadano Luis Negro, maestro carpintero y ebanista, é individuo de mérito de la sociedad económica matritense con el mas profundo respeto al soberano congreso, espongo: que disueltas vio-

lentamente las córtes en el malhadado mes de mayo de 1814, y arrastrada y destrozada por unos facciosos la lápida de la constitucion, simbolo de las libertades del pueblo español, logró recoger de ella un pequeño fragmento, que ha guardado religiosamente, y vertido mil veces á su vista lágrimas amargas de dolor al ver en estos seis últimos años hollados nuestros derechos, y entronizado de nuevo con doble furor y èxaltacion el mas feroz despotismo. Mas hoy que por un particular favor de la providencia, restablecida afortunadamente nuestra sabia constitucion por el voto general de la nacion y por las sabias disposiciones de un rey justo y benefico, vuelven á reunirse las córtes, por cuyas sabias leyes esperan las Españas alcanzar la felicidad de que es suceptible la naturaleza humana, se atreve el esponente á presentar al congreso el mencionado fragmento de la lápida constitucional en una urna que forma un templete alegorico, construido por sus propias manos. En la parte inferior se ve un edificio que facilmente se reconoce por su arquitectura y por la inscripcion en su zócalo de los nombres *señoríos*, *devisa*, *solariegos*, *y behetria*, derechos del antiguo sistema feudal; y en la parte superior se ha construido el templete de órden dórico, por ser el mas sólido que abruma y desquebraja con su peso el edificio gótico. En el friso de la cornisa lleva sobre unas planchas doradas, estos cuatro lemas: *la sabiduria edifica*: *la ignorancia destruye*: *la hipocresia no repara en ruinas*: *la servil corrupcion con todo acaba.* Corona el edificio un genio que en una mano tiene el libro sagrado de la constitucion, y con el dedo levantado de la otra encarga que se la conserve ilesa y sin la menor alteracion. En el centro del templete se halla el fragmento de la lápida sobre un zócalo, en una de cuyas caras está gravada su historia sucinta en una lámina igualmen-

te dorada. El esponente, señor, lleno de júbilo por la restitucion de nuestra libertad, ha concebido la idea de enagenarse de esta prenda preciosa: dignaos, pues, aceptarla para que destinandole un lugar preferente que siempre esté á la vista de los ilustres diputados, les asegure que, si sus conciudadanos tributan cierta especie de veneracion casi religiosa á los signos de sus recobradas instituciones, verterán tambien la última gota de su sangre, y entre los primeros el esponente, para defenderlas y sostenerlas. Madrid y julio 10 de 1820.=*Luis Negro.*"

ARTÍCULO COMUNICADO.

Hemos recibido de Veracruz con fecha del 4 *del corriente la siguiente carta escrita por el autor del artículo comunicado inserto en nuestro núm.* 3.

Señores editores del semanario: he recibido por el último correo el suplemento al núm. 22 de su periódico que contiene un largo artículo comunicado por el señor J. M. P., en que impugna el que dirigí á vds. hace mucho tiempo y tuvieron á bien insertar en su núm. 3.; y como solo á mí me pertenece la vindicacion de los cargos que se me hagan como á escrîtor, procuraré en las lineas siguientes responder á los principales, pues la premura del tiempo no permite mucha detencion.

El resentimiento principal de los queretanos proviene de estar persuadidos de que yo traté de aldea á *la muy noble y muy leal ciudad de Queretaro*, declarada tal por la piedad del rey don Felipe IV, agraciada con los mismos fueros y privilegios de que goza Puebla, y que mereció la augusta consideracion de la sacra real magestad del señor

don Carlos IV. Haré de paso la reflexion de que esta sacra real magestad, estos fueros y privilegios no huelen mucho á constitucion, pues segun ella desaparecen, así como todo ese fárrago de distinciones inútiles é ilegales de los tiempos pasados, que ahora han quedado reducidas á la diferencia que viene de la mayor ó menor poblacion de cada una.

El autor del suplemento funda su queja en las espresiones que vierto en el párrafo 12 de mi papel, cuando digo: "*pero como cada aldea tiene su código municipal, sus contribuciones y estatutos, que son la base de su felicidad pública*, á cada paso que dan hacia Guanajuato los artículos que hemos citado como necesarios á las operaciones del laborío y beneficio, adeudan un nuevo derecho. Así en Querétaro se pagó la guarnicion cobrando un derecho municipal sobre todo lo que por allí pasaba." Si recuerdo á vds. que todo lo señalado en este párrafo con letra bastardilla es copiado á la letra del gracioso papel *pan y toros* que, se publicó contemporaneamente al mio, y que no cité porque todo el mundo lo habia leido en aquellos dias, verán que no me propuse mas que indicar que aquello no era mio, y que mi objeto no fué como dice el defensor de Querétaro *el que todos uniesen sus esclamaciones con las mias, ni que el gobierno tomase providencia sobre las cosas que noto*, ni menos *tuve fin alguno particular que no quise dar á conocer*. El del autor del *pan y toros* fué hacer entender que esas disposiciones aisladas en cada poblacion; ese regimen municipal en que no se atiende mas que al interés particular de la ciudad, villa, pueblo ú aldea á que se refiere la providencia, sin subordinarla al bien general de la provincia y de la nacion (como lo serán ahora por medio de las juntas provinciales) contribuye poderosamente á la ruina de todos. Se ve, pues, que no tuve por objeto ofender á Querétaro con la idea pueril de llamar aldea

á una poblacion, que todo el mundo sabe que por su estension, poblacion y riqueza no puede nunca tener ese nombre. Igual queja pudieran formar todas las demas poblaciones de la provincia de Guanajuato é inmediatas, pues hablé en general de ellas: parece que comprendieron mejor el espíritu de mi asercion. Yo no quisiera solo que vds. pudieran cerciorarse de la verdad de lo que se les comunica (y menos de que Querétaro no es aldea, pues bien lo saben), quisiera tambien que todos sus lectores entendiesen lo que leen: ¡de esto sí que resultarian grandes ventajas! (párrafo 1°. del suplemento): ¡con esto sí que se evitarian disputas que suelen convertirse en enconos! ¡entonces sí que se comprenderian las cosas segun la mente del autor, y no segun la fantasia del que lee!

No hay que correr ningun velo (párrafo antepenultimo) pues ninguno oculta mis intenciones, ni hay necesidad de que nadie manifieste como son, pues lo he hecho yo mismo. Traté de demostrar en mi papel que la ruina de la mineria se debía á la disminucion del precio de la plata, y al aumento del de los ingredientes necesarios para estraerla. El defensor de Querétaro no contradice lo primero, como que sabe que muchos caudales no solo de Querétaro sino de otras partes se han formado ó aumentado en el giro de platas, y confirma lo segundo cuando confiesa que se impuso una pension municipal de un peso á cada carga de abarrotes que pasaba por allí, y entre los abarrotes se cuentan el fierro, acero y papel necesarios en las minas; y cuatro reales á la carga de azogue de particulares. Reasumiendo los productos saca que estas pensiones no recargaban los consumos de Guanajuato mas que en cien pesos cada mes. Aunque hubiera sido en uno solo ¿que justicia habia para que Guanajuato, ni ningun otro pueblo contribuyese con este uno á gastos que no hacia? Si

la pension hubiese cargado sobre los efectos que se consumian en Querétaro, en buena hora: ¿pero á que título, con que facultad se ponia sobre lo que unicamente pasaba por allí? Se dirá que era para componer los rastrillos de los puentes levadizos que se consumian ó gastaban con el paso de las bestias de los convoyes. Y esos puentes, y esos rastrillos no servirán inmediatamente para la defensa de la ciudad? ¿Y no estaba ella interesada en el paso de los convoyes por la utilidad que de muchos modos le dejaban? Es verdad que el recargo de un peso sobre cada carga de abarrotes no hubiera bastado para arruinar á Guanajuato aunque en esta materia, como mostré en mi papel, todo recargo es dañoso: pero como no solamente en Querétaro habia rastrillos que componer, "á cada paso que dan hacia Guanajuato los artículos necesarios para las operaciones de laborío y beneficio adeudan un nuevo derecho," como digo en mi papel. Cada lugar se consideró tan autorizado como Querétaro, y en realidad lo estaba, para hacer contribuir á sus gastos á quien no tenía obligacion alguna de pagarlos: y se consiguio, á fuerza de derechos municipales, hacer subir el azogue á 150 y 200 pesos quintal, la sal á 40 pesos carga y todo lo demas á proporcion. Estos costos exorbitantes suponian en los frutos de las minas, aun cuando el valor de las platas no hubiera bajado, un contenido de 15 á 20 marcos por monton, y como el término medio de los de Guanajuato es de 5 á 6, de ahí es que no tuvo cuenta beneficiarlos.

Yo bien sé que ni el maiz, ni la paja, ni la sal que se consumen en Guanajuato pasan por Querétaro: pero tambien sé que en mi papel no hablé solo de Querétaro sino de todos los lugares en que se cargaron las pensiones de que trataba, dejando que como se dice comunmente cada cofrade tomase su vela; y si nuestro autor se ha querido cargar con todas,

diré con mas razon que él: *¡ah cuanto nos ciega las pasiones!*

Si en vista del miserable estado á que está reducido Guanajuato, me he quejado de la conducta poco ilustrada y menos considerada del gobierno, y de la que por imitarlo han tenido las poblaciones que rodean aquel real ántes opulento, ¿se podrá acusar mi celo de indiscreto? (párrafo antepenultimo del artículo comunicado) ¿Se podrá llamar ratera cantidad la que con su acumulacion, no solo en Querétaro, sino en todos los lugares circunvecinos ha arruinado el rámo mas floreciente de nuestra industria? Guanajuato no solo puede aprobar mis quejas sino que de hecho ha formado las mismas; elevandolas á la superioridad que no quiso oirlas en mil representaciones, de las que saqué los datos en mi papel citado (1); y el lugar desde donde escribo á vds, y el viage en que estoy empeñado es una nueva certidumbre de la aprobacion que ha dado á aquel escrito, aunque de una manera para mi tan grovosa.

No fueron, pues, mis espresiones dictadas por una acalorada fantasía, sino por la mas fina reflexion; no fueron hijas de la envidia, no teniendo nada que envidiar; no tuve el objeto de zaherir á nadie: no tenia noticia, ni he leido, ni quiero leer el libelo que se imprimió el año de 811: no quise abrir ni renovar llagas, sino contribuir de algun modo á curar las muchas que tenemos. La espresion *aldeas*, como vds. ven, no es mia, sino sacada de un papel en que se habló en general: tengo y he tenido siempre á Querétaro por ciudad, sin necesidad de que se me pruebe con el testo de los enciclopedistas ni del viagero universal, que nunca la vieron, aunque dan al pa-

(1) *Si las hubieran escuchado* Troya nunc staret *con provecho de toda la nacion.*

recer todas las señas, pues dicen que en aquella ciudad se tejen sayales y jergas, se curten baquetas, se bebe pulque, y se cultivan hortalizas. Mi única intencion fué probar que Guanajuato, gracias á los repetidos y grandes esfuerzos de sus circunvecinos y del gobierno, está para dejar de ocupar lugar en la carta geografica y política de la Nueva España; en lo cual me parece que no he dejado duda ninguna, y todo lo que contra mi se ha dicho no ha hecho mas que confirmarlo. La verdad es tan clara que ni el autor queretano, ni el lego imparcial, ni todos los legos ni letrados del mundo pueden dudarla: pero hasta ahora no se trata de aplicar el remedio. No vale decir que ya las platas están en su antiguo precio; que abierta la comunicacion con la capital no hay ya necesidad de casa de moneda, que las pensiones municipales se han disminuido y en parte quitado, que solo queda la que se llama de convoy, aunque ya no haya convoyes, que es libre el comercio del azogue: todo esto era muy bueno para no arruinar la mineria: pero destruida como está, no basta para repararla. El lego imparcial dijo que una casa de moneda habia bastado ántes para todos los reales de minas, y que no sabia como se atribuia la decadencia del rámo á no haberlas multiplicado: él puede no saberlo, así como sabrá las *razones de mucho peso* que impidieron el que se estableciese una en Guanajuato; pero todos lo que son imparciales aunque no sean legos saben que fué necesaria en las circustancias en que estuvo cortada la comunicacion con Méjico, para mantener el precio de la plata en su legítimo valor. No incluyo como quiere el queretano los azogues entre los artículos que sufren impuestos, sino entre los que habiendolos sufrido, aumentaron tanto de precio que no pudo verificarse el beneficio de los frutos ordinarios. Baste por ahora, aunque habria infinito que decir en la materia:

reservémoslo para otro tiempo y lugar mas oportuno.

He celebrado ver dicho artículo comunicado por las apreciables noticias estadisticas, que contiene y agradezco al autor el buen juicio que formó de mi papel llamandole sólido, bien hilado, eloeuente, ameno en principios económicos, y por tanto digno de elogio. Si cree que claudico en cuanto á Querétaro, por lo dicho debe quedar satisfecho de la rectitud de mi intencion.=*L. A.*

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Planta interina dada á el monte pio de oficinas, y del ministerio=Tarifa de derechos de generos de algodon: y derechos de almirantazgo.

Dia 3 de noviembre de 1811.=Por órden de esta fecha comunicada al señor secretario interino del despacho de hacienda consta haber aprobado las córtes la planta interina dada al monte pio de oficinas, y al del ministerio que remitió el mismo señor secretario de órden del consejo de regencia.

Idem del dia 12.=Aprobaron las córtes con la calidad de por ahora la tarifa que los visitadores de la aduana de Cádiz formaron de los precios á que consideráron debian despacharse los generos de algodon finos y ordinarios para el cobro de los derechos, á la entrada, de los que puedan trasladarse á América sin otra variacion que la de exigirse doce reales de vellon á cada par de medias en lugar de los trece, que por aquella se señalaban.

Por otra órden de 15, de febrero de 1812 consta haber declarado las córtes á consulta del consejo de regencia que su ánimo en la anterior fué aprobar la mencionada tarifa, para que segun ella se hiciera el cobro

de los derechos que adeudásen los generos de algodon á su introduccion en España, y al tiempo de esportar los que se habian permitido conducir á América; y que por entonces no se hiciese novedad en el impuesto de almirantazgo sobre que habia ocurrido duda al consejo de regencia.=En el número 21, con referencia á las gacetas del gobierno de Madrid, espusimos las bases principales en que se funda el proyecto de aranceles del comercio, cuyos treinta y cuatro artículos están ya aprobados por las córtes; siendo la primera la igualdad de derechos en todas las provincias que componen la monarquía española, ya en la España europea é islas adyacentes, ya en la España ultramarina: y en el número 24, estractando la sesion de córtes del dia 31 de agosto último copiámos los artículos 1°. y 25 en que se establece aquella igualdad.= Por último consta de la sesion estraordinaria del dia 7 de octubre que con motivo de haberse hecho una proposicion por el señor diputado Sierra, Pambley acerca de los derechos de almirantazgo, se dió cuenta de haber sido suprimidos por el rey.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Londres 13 de setiembre =Continua produciendo considerables sumas la suscricion abierta á un scheling por persona con el objeto de comprar una vagilla de plata para S. M. la reina =El procurador general hizo en la cámara de los lores el resumen de su acusacion contra la reina: dijo que estaba completamente probado el adulterio; y protestó que deseaba con toda sinceridad que los defensores de S. M. pudiesen probar con hechos evidentes é innegables la falsedad de las acusaciones, pero que hasta entonces las declaraciones de los testigos las confirmaban en todas sus partes.

París 19 de idem.=Los profesores de física están muy entretenidos en el dia con un nuevo descubrimiento hecho por el secretario de la academia de ciencias de Compenhague acerca de la accion que ejerce la pila galvanicia sobre la brujula. Se ha conseguido desviar la aguja nagnética 45°. hacia el e. ó el o, aproximandole á cierta distancia los hilos conductores de la electricidad galvánica. Es tan nuevo este descubrimiento que no se pueden calcular todavía sus resultados; pero no hay duda que pertenece á la clase de los fenómenos que ocupan el primer lugar en la história física del globo.=Segun el nuevo censo de la poblacion de Rusia, hecho en 1818, contiene este imperio 53.316.707 habitantes. La poblacion de Polonia asciende á 2.732.324 personas, y unida á la de Rusia forma un total de 56 millones de almas. Para dar una idea del aumento de la poblacion del imperio ruso, recordarémos nosotros, que en 1816 solo era de 42 millones, sin comprender el reino de Polonia, segun se publicó en los papeles de París de 1817.=Mr. Derosne ha inventado un nuevo alambique de destilacion continua que reune muchas ventajas.

NOTICIAS NACIONALES.

El ayuntamiento constitucional de Cádiz ha publicado á fines de setiembre último un manifiesto dirijido á dar cuenta al público de las sumas recolectadas para aliviar la suerte de las desgraciadas familias de los muertos y heridos el dia 10 de marzo, de infausta memoria. La suma total de lo recogido, inclusas las cantidades remitidas por los generosos habitantes de la Havana, asciende á 944.307 reales y 14 marvedis vellon, que componen 47.215 pesos 3 reales de nuestra moneda.

Se ha publicado como ley, con fecha 12 de

octubre último, el decreto de las córtes de 27 de setiembre anterior, sancionado por el rey, sobre *mayorazgos y vinculaciones*, en que se suprimen todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices, muebles, semovientes, juros, censos, foros, ó de cualquiera otra naturaleza restituyendose desde ahora á la clase de absolutamente libres: se concede á los actuales poseedores la facultad de disponer de la mitad de aquellos bienes, pasando la otra mitad al inmediato sucesor, á no ser que los mayorazgos fideicomisos, ó patronatos sean electivos, y en ellos la eleccion absolutamente libre, en cuyo caso los actuales poseedores podrán disponer del todo de los bienes: que las cargas, asi temporales como perpetuas, á que estén sujetos ú obligados en general los bienes vinculados sin hipoteca especial, se asignen con igualdad proporcionada sobre las fincas que se repartan y dividan: se declara que ni la facultad de enagenar la mitad el actual poseedor, ni el sucesor la otra mitad tenga lugar en los bienes hasta ahora vinculados, á cerca de los cuales haya juicios pendientes de incorporacion, ó reversion á la nacion, tenuta, administracion, posesion, propiedad, incompatibilidad, incapacidad de poseer, nulidad de la fundacion, ó cualquiera otro que ponga en duda el derecho de los poseedores actuales; y que la facultad concedida se entienda sin perjuicio de los alimentos ó pensiones que los poseedores actuales deban pagar á sus madres, viudas, hermanos, sucesor inmediato, ú otras personas con arreglo á las fundaciones, ó á convenios particulares, ó á determinaciones en justicia: se manda que nadie pueda en lo sucesivo, aunque sea por via de mejora ni por otro título ni pretesto fundar mayorazgo, fideicomiso, patronato, capellanía, obra pía, ni vinculacion alguna, sobre ninguna clase de bienes, ó derechos, ni prohibir directa ni indirectamente su

enagenacion; que las *manos muertas* no puedan desde ahora en adelante adquirir bienes algunos raices ó inmuebles en provincia alguna de la monarquía, por ningun título, ya sea oneroso ya lucrativo; y que tampoco puedan en adelante imponer ni adquirir por título alguno capitales de censo de cualquiera clase impuestos sobre bienes raices, ni imponer, ni adquirir tributos, ni otra especie de gravamen sobre los mismos bienes.

Veracruz 20 de enero de 1821.=Entró la fragata *Rosario*, que salió de la Coruña el 16 de noviembre último: y su capitan no ha dado mas noticia que la de haber concluido las córtes sus sesiones hasta marzo de este año.

Idem 21.=Entró el bergantin *Precioso*, que salió de Cádiz en 8 de diciembre próximo pasado; y el *Voluntario*, correo de la armada nacional, habia salido para aquí en 1°. del mismo mes.=En las gacetas del gobierno de Madrid del mes de noviembre, y otros papeles se lee: que el 9 del mismo mes cesaron las sesiones de córtes: que el rey se hallaba en el Escorial algo indispuesto, por lo cual no pudo asistir personalmente á la ceremonia de cerrarse el sólio, pero remitió un discurso muy elocuente y satisfactorio, habiendose nombrado la diputacion permanente de córtes, conforme al artículo 157 de la constitucion: que el dia 16 del propio mes se presentó el teniente general don José Carbajal, con una órden escrita toda del puño del rey, por la cual le confería la capitanía general de Castilla la Nueva en lugar de don Gaspar Vigodet, nombrado consejero de estado, quien por no estar refrendada por el ministro de la guerra no la obedeció, y dió parte á la diputacion permanente de córtes: que con este motivo se dirijieron al rey varios estraordinarios, cuyas resultas fueron la vuelta de S. M. á Madrid, la separacion de su confesor y mayordomo mayor, y

el arresto del ayudante de cámara don José Basecourt. Tambien parece que se ha tratado de convocar córtes estraordinarias.=Ha sido desechado el bill del proceso de la reina de Inglaterra por 108 votos contra 99: y el pueblo y muchas personas de la primera gerarquía celebráron su triunfo con iluminaciones pomposas el 10 de noviembre.

ADVERTENCIAS.

El artículo 17 del proyecto de ley sobre esterminio de mal hechores, de que se trata en las sesiones de córtes de 3 y 10 de setiembre estractádas en los números 27, y 28, y que volvió á la comision, fué presentado por esta otra vez y aprobado en los términos siguientes: "en las segundas y terceras instancias no se concederá nunca nuevo término de prueba, sino sobre hechos que la exijan, siendo de aquellos que sin malicia se dejaron de proponer en la primera instancia, ó que propuestos no fueron admitidos;" conforme se lee á la pág. 163 tómo 5°. del *diario* de las actuales córtes.

En Veracruz recibe la suscricion á este periódico el señor D. Ignacio Esteva: en Orizava D. José Maria Tornel: en San Luis Potosí D. Casimiro Elguezaval: en Valladolid D. Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro el señor D. José Maria Fernandez de Herrera; y en Guadalajara D. Fermin Goyzueta.

Miércoles 31 de enero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO

POLITICO Y LITERARIO.

POLÍTICA.

Discurso IX.=De las juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia.

Hemos dicho que el alma de nuestra constitucion es el sistema representativo, y que el fundamento de este sistema son las juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia, de que se trata en los capítulos 3°, 4°. y 5°. del título 3°. de la misma constitucion, donbe se ve al ciudadano español ejercer sus mas augustas funciones, hasta nombrar los que han de representar á la nacion entera en el soberano congreso, trono de la justicia, y santuario de donde manan las leyes, que obligan á todos los españoles de ambos hemisferios.

Tambien hemos prevenido en los dircursos antecedentes, señaladamente en los insertos en los números 15, 18, y 25 la esplicacion de muchos puntos, que contienen los espresados capitulos, como son todos los conducentes á los requisitos que han de tener los ciudadanos para ser nombrados compromisarios, electores de parroquia y de partido; y aun para ser nombrados diputados de córtes, habiendo así mismo fundado la resolucion de las dudas, sobre la edad que no se señala en la constitucion para que el ciudadano pueda concurrir á las juntas parroquia-

les, con derecho de ser elector para nombrar los que han de ejercer los empleos municipales, y á las propias juntas, con derecho de ser compromisario para nombrar el elector ó electores parroquiales que han de proceder al nombramiento de los de partido, y estos al de los diputados de córtes; sobre el estado de un proceso, ó causa criminal, en que el ciudadano procesado se halla suspenso del ejercicio de sus derechos políticos; y sobre si la falta de algun compromisario de los 31 señalados en el artículo 42. anula el acto en que por los restantes se nombran *los* electores parroquiales, acerca de lo cual espusimos nuestra opinion de que estando legítimamente impedido alguno ó algunos de los compromisarios es válido el acto, con tal que no concurran menos que 25; y ahora añadimos en comprobacion lo que se dispone por el artículo 88 en órden á la eleccion de los diputados de córtes, á saber, que esta se haga por los electores que se hallen presentes, sin exigir de *ningun* modo que sea por todo el número de los electores de partido; porque alguno puede estar *impedido* fisicamente, y respecto de otros se puede declarar por la junta de los mismos electores escluidos por impedimento legal, ó por defecto de alguna de las cualidades referidas, conforme al artículo 85.

Cuando se verifique la conveniente division de parroquias, encargadas cada una á un cura parroco con su teniente, dotados uno y otro competentemente, para que puedan atender al pasto espiritual de sus feligreses, teniendo un conocimiento exacto de todos por la continua asistencia de estos á la parroquia, y el trato y comunicacion necesaria entre los fieles y sus pastores; y cuando se forme el reglamento, en que están entendiendo las actuales córtes, para la asistencia á las misas de Espíritu Santo, y las formalidades que precedan á las elecciones, espacialmente á las de compromisarios para el nombramiento de electores par-

roquiales, entonces se evitarán muchos inconvenientes notorios á todos, principalmente en las grandes poblaciones, y que por ahora son imposibles de remediar, pero que está en manos del gobierno disminuir, tomando providencias vigorosas para que no se introduzcan á votar los que no tengan este derecho, ó para que unos mismos ciudadanos no repitan sus votaciones en una, ó en muchas partes.

Prescindiendo, pues, de estos inconvenientes, trataremos de algunos defectos que se han observado en las actas de elecciones; examinando al mismo tiempo dos puntos que merecen alguna atencion: el uno relativo á la presidencia de las espresadas juntas: y el otro á la prohibicion de entrar en ellas con armas.

En primer lugar: se ha notado que en algunas actas presentadas por los electores de parroquia, para acreditar su eleccion, faltaba la espresion de haberse celebrado la misa solemne de Espíritu Santo, y pronunciadose el discurso correspondiente á las circustancias, como tambien de los nombres de los dos escrutadores y secretario elegidos; todo lo cual parece necesario, porque sin uno y otro no se acredita haberse cumplido con lo terminantemente mandado en los artículos 47 y 48 de la constitucion; debiendo decirse lo mismo de la pregunta contenida en el 49, que se manda hacer al presidente sobre si algun ciudadano tiene que esponer alguna queja relativa á cohecho ó soborno, para que la eleccion recaiga en determinada persona, y de las resultas que de esto puede haber: pues faltandose en lo mas mínimo á cualquiera de estas cosas, que se requieren esencialmente por la ley fundamental, sin duda se invalida todo.

En segundo lugar: se han presentado algunos documentos por los mismos electores, que solo contienen copia del acta de eleccion autorizada, ó cer-

tificada por el secretario nombrado, y esto es contravenir abiertamente á la disposicion del artículo 54, el cual dice que el secretario estienda el acta que con él han de firmar el presidente y los compromisarios, y se entregue copia de ella firmada por los mismos, esto es, por el presidente, los compromisarios, y el secretario, á la persona ó personas elegidas, para hacer constar su nombramiento.

En tercer lugar: se han estendido otras actas en papel comun, y aunque es cierto que en ninguna parte de la constitucion se previene que haya de ser en papel sellado, ni menos se espresa el sello que corresponde, las leyes y disposiciones generales, que referimos en el número 26, artículo *soberanos decretos de las córtes*, sobre el uso del papel sellado, comprenden este caso, correspondiendo el papel de oficio, ó sello cuarto segun la naturaleza del asunto. Y por otra parte sabemos que la comision de poderes para las actuales córtes puso este defecto á los de algunos señores diputados, como consta de sus primeras actas.

Por lo que hace á la presidencia de las juntas electorales son demasiado claros los artíclos 46, 67, y 81. En el primero se da la presidencia de las juntas parroquiales al gefe político ó alcalde de la ciudad, villa, ó aldea en que se congregaren; y siendo necesarias dos ó mas juntas, son llamados el alcalde segundo, y los regidores por suerte: en el segundo se determina que las juntas electorales de partido sean presididas por el gefe político, ó alcalde primero del pueblo cabeza de partido: y en el tercero solo al gefe político de la capital de la provincia se da la presidencia de las juntas electorales de provincia. Si se examinan estos mismos artículos, conforme se hallan en el *diario* de las córtes, cuando se trató de ellos, se advierte la diferencia de que en lugar de gefe político se lee corregidor, y despues de la palabra

alcalde se pone ó juez en el citado artículo 46, habiendose añadido tambien estas otras "con asistencia del cura párroco para mayor solemnidad del acto" como se lee en la constitucion: así mismo en el 67 en lugar de gefe político ó alcalde primero se dice corregidor ó juez: y en el 81 de la constitucion las palabras gefe político corresponden á la de magistrado político que se leian en el artículo en los términos que fué aprobado como consta á las páginas 425, 432, 436 y 443 del tómo 8°. del diario de las discusiones y actas de las córtes estraordinarias. La razon de estas diferencias es tambien notoria y consiste en que habiendose sancionado despues los artículos de los capítulos 1°. y 2°. del tít. 6°. de la constitucion en que para el gobierno interior de los pueblos se establecen los ayuntamientos compuestos de alcaldes, regidores y procuradores síndicos, y presididos por el gefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde ó primer nombrado entre estos si hubiere dos; y gefes políticos superiores presidentes de las diputaciones provinciales para el gobierno político de las provincias, debieron sustituirse en la constitucion á los corregidores *los gefes políticos, y los alcaldes constitucionales* á los otros jueces, en quienes ya no reside autoridad alguna económica y gubernativa. En ninguna parte se hace mencion de los intendentes para llamarlos á la presidencia de las juntas electorales; y sin embargo en el mes de agosto último vimos al señor intendente de esta capital presidir las de parroquia, que se celebraron para el nombramiento de diputados de córtes y de provincia. El fundamento, segun se ha querido sostener en varios escritos, y alguno de ellos impreso, estriba en el artículo 332 de la constitucion, el cual previene que, cuando el gefe superior de la provincia no pudiere presidir la diputacion, la presida el intenden-

te; y en el 10 cap. 3°. de la *instrucion para el gobierno económico político de las provincias*, que dice: "en caso de vacante, y mientras se provea, ó en caso de imposibilidad temporal del gefe político de la provincia hará sus veces el intendente, sino se hallare designada de ante mano por el gobierno la persona que deba desempeñar el cargo." De estos dos artículos el primero solo trata de la presidencia de la diputacion provincial, que se da al intendente, no pudiendo asistir por cualquiera causa el gefe político, y en defecto del intendente al vocal primer nombrado, como se espresa en el mismo artículo, siguiendo el órden que se observa en todas las corporaciones; sin que de aquí se pueda sacar consecuencia alguna respecto de las juntas electorales: y el segundo supone el caso de vacante ó imposibilidad temporal del gefe político superior de la provincia, de manera que entonces haciendo sus veces el intendente reside en este todo el gobierno político; y en cualquiera de estos dos casos será llamado á presidir las juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia, mas no en concepto de *intendente* sino *de gefe político superior, cuyas veces hace*. Por lo cual adhiriendonos al juicioso dictamen del autor del papel, cuya crítica hicímos en el número 11, repetimos: *que no hay caso en que el intendente de una provincia, donde reside el gefe político superior, desempeñando todas las demas funciones del gobierno, deba presidir ninguna junta popular de elecciones, sustituyendo al gefe político en solo esto.* Y con efecto hemos visto despues, con la mayor satisfaccion, que las juntas electorales de partido, y de parroquia celebradas en el citado mes de agosto, en diciembre del año próximo pasado, y en enero del presente, han sido presididas por el alcalde primero del ayuntamiento constitucional, en defecto del exmô. señor gefe político, conforme á la constitucion.

Finalmente: en cuanto á la porhibicion de entrar con armas á las juntas electorales, el artículo 56 está concebido en estos precisos términos: "en la junta parroquial ningun ciudadano se presentará con armas" siendo de advertir que la misma prohibicion se contienen en los artículos 77, y 103, que tratan de las juntas electorales de partido y de provincia. En este punto no ha ocurrido duda alguna, respecto de cierta especie de armas, como son espadas, espadines, sables &c; pero se ha visto entrar en las juntas electorales á los ciudadanos con bastones, que usan los mas, unos por razon de su oficio, y otros por adorno, ó moda: y esto parece contrario al espíritu y letra de la constitucion. Las juntas electorales son una reunion de ciudadanos pacificos, y todos iguales en aquel acto, en que van á ejercer una de las mas augustas funciones de la ciudadanía, debiendo desaparecer de él toda especie de preferencia y desigualdad; por lo cual los artículos 72, y 87 disponen *que los electores de partido y de provincia tómen sus asientos en las juntas electorales sin preferencia alguna.* Por otra parte no es lícito dudar que los bastones están comprendidos bajo la denominacion general, ó nombre genérico de armas, que son segun el diccionario de nuestra lengua, todo instrumento que sirve para ofender y defenderse: y lo mismo se entiende en el sentido legal, como lo manifiestan las palabras de la ley 2ª. tít. 8º. de la partida 7ª. en que se declara libre de la pena del homicidio al que mata á otro en defensa propia, si viniese contra él trayendo en la mano cuchillo sacado, ó espada, ó piedra ó *palo* ó otra arma cualquier, con que lo pudiese matar.

Por lo demas son tan claros todos los artículos contenidos en los tres citados capítulos, que creemos no puede ocurrir duda alguna sobre su inteligencia. No obstante, si se propusiere, y llegare á nuestra

noticia, procurarémos ilustrar todavia mas la materia, en cuanto alcancen nuestras cortas luces.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Diputados.

Dia 20 de noviembre de 1811.=Por órden de esta fecha comunicada al señor secretario interino del despacho de hacienda consta haber resuelto las córtes, que los señores diputados ausentes, que no lo estén por encargo ó comision de las mismas córtes, no perciban las dietas correspondientes á todo el tiempo de su ausencia, contando este desde el dia en que se hayan separado del congreso hasta el en que se vuelvan á incorporar en él.

En el número 6°. artículo soberanos decretos de las córtes, *dimos razon de los de 28 de noviembre, y 4 de diciembre de 1810, y de los artículos 128, 129 y 130 de la constitucion, todo relativo á la inviolabilidad de los diputados de córtes por sus opiniones, modo de seguirse las causas civiles ó criminales contra ellos, durante la diputacion, cesacion en el ejercicio de los destinos, y comisiones que tengan durante el mismo tiempo, y prohibicion de solicitar para sí ni para otro empleo alguno de provision del rey, como no sea de escala en su respectiva carrera, ni obtener para sí, ni solicitar para otro pension, ni condecoracion alguna de provision del rey.=En otros números hemos tratado tambien de las cualidades y requisitos que deben tener los diputados de córtes, especialmente de la renta anual que exige el artículo 92 de la constitucion, y de la suspension de este artículo hasta nueva declaracion de las córtes, como se dispone en el siguiente 93.=Ahora añadimos que por el*

102 esta prevenido que para la indemnizacion de los diputados se les asista por sus respectivas provincias con las dietas que las córtes en el segundo año de cada diputacion general señalaren para la diputacion que ha de suceder; y á los de ultramar se les abone ademas lo que parezca necesario á juicio de sus respectivas provincias, para los gastos de viage de ida y vuelta.= =Por decreto de 16 de abril de 1812 se declaró que todos aquellos señores diputados que quedaron sin destino por la estincion de los consejos debian reputarse habilitados para admitir aquellos empleos, ó destinos que sean equivalentes á los que ántes obtenian segun sus merecimientos.=Por órden de 12 de agosto del mismo año se declaró que aquellos señores diputados á quienes acomode y quieran entenderse directamente con sus provincias para el cobro y pago de sus dietas, puedan hacerlo libremente, sin perjuicio de lo prevenido en la órden de 23 de diciembre de 1810, y posteriores declaraciones de las córtes, para lo cual se libren por el gobierno á los respectivos intendentes las órdenes necesarias.=Por otra órden de 4 de octubre del mismo año consta haber resuelto las córtes que en las licencias que se concedan á los señores diputados para ausentarse del congreso por enfermedad, se especifique que se les da por esta justa causa y con la calidad de que se les paguen sus dietas, y sin esta espresa condicion no se les contribuya con parte alguna.=Por otra de 3 de diciembre del mismo año consta haber resuelto las córtes que por medio de los gefes políticos se hiciera entender á los señores diputados que habian cumplido el termino de la licencia se presentasen á desempeñar las funciones de su encargo, apercíviendolos que no emprendiendo su viaje dentro de quince dias precisos quedaban declarados indignos de la confianza de la nacion.=Por otra de 4 de febrero de 1813 consta haber resuelto las córtes que si á falta de fondos en los rámos de propios para ocurrir á los gastos de ida y vuelta de los señores diputados,

y al pago de sus dietas fueso preciso designar un fondo supletorio, como se hizo en Guatemala respecto del rámo del tabaco con calidad de reintegro, se paguen de él todas las dietas y gastos de ida y vuelta con aquella calidad: y por otras dos órdenes de 9 y 13 del mismo mes y año se hizo estensiva la antecedente resolucion á todos los señores diputados de ultramar, que hubiesen sido habilitados de los fondos de las rentas públicas.= Consta por otra órden de 31 de julio del mismo año haber resuelto las córtes que todos los señores diputados, cuyos destinos queden suprimidos á consecuencia del sistema constitucional deben continuar gozando los sueldos que por aquellos les estaban señalados, mientras el gobierno no les confiera otro correspondiente al que obtenian con presencia de sus méritos y servicios; y que aquellos que elijan cobrar estos sueldos puedan hacerlo con arreglo á lo resuelto en junio de 1811, debiendoseles descontar de sus dietas.=La órden de 23 de diciembre de 1810, que cita la de 12 de agosto de 1812, dispuso que los señores diputados de córtes pudieran cobrar sus dietas de la tesoreria general reintegrandola á esta su importe las de las respectivas provincias: y en la de 10 de junio de 811 citada tambien en la de 31 de julio de 813 se determinó entre otras cosas que ningun señor diputado perciba mas que las dietas asignadas, ó solo el sueldo que disfrutase por su empleo, quedando este en favor de la hacienda pública en caso de elegir el cobro de dietas.

SESIONES DE LAS ACTUALES CÓRTES.

Sesion del dia 11 de setiembre.

Se aprobó la proposicion siguiente del señor Calatrava, relativa al dictámen de la comision de premios, aprobado ayer. "El escuadron creado por

el general Riego será uno de los que forman alguno de los actuales regimientos de caballería, el cual tomará desde entonces el nombre de regimiento de la *constitucion.*"=La mayor parte de la sesion se empleó en discutir el primer artículo del proyecto de ley presentado por la comision de legislacion, sobre el modo de concurrir los militares á las elecciones civiles, que no fué aprobado: de esto se hablará mas adelante.

Sesion del dia 12.

Se aprobó el dictamen de la comision de premios en que despues de hacer mérito de los servicios hechos á la patria por don Pablo Lopez, vulgarmente conocido con el nombre del *cojo de Málaga*, y de las persecuciones que habia padecido del anterior gobierno por su adhesion á la constitucion, hasta llegar á ser condenado y estar á punto de sufrir la muerte de horca; pedia que se diese al referido Lopez de los fondos públicos una casa de valor de 70 ú 80 000 reales vellon, en el pais de su naturaleza; que en ella se fijase esta inscripcion: *recompensa por la patria*; y que de los mismos fondos se le diese en fincas un capital que le redituase anualmente 8.000 reales.=Lo restante de la sesion se ocupó en la discusion del primer artículo del proyecto de ley sobre vinculaciones que decía así: "quedan suprimidos todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualquiera otra especie de vinculaciones de bienes raices y estables, los cuales se reducen desde ahora á la clase de absolutamente libres." En ella manifestó el señor Vargas los inconvenientes que habia traido consigo el sistema destructor de mayorazgos; dijo que por no molestar la atencion del congreso, reservaba presentar en el diario de las sesiones de las

córtes, con toda la estension del cálculo, los males que trae consigo este sistema, y el número de familias que deberian ser felices, adoptando la supresion de los mayorazgos: concluyó diciendo que le era muy sensible que siendo perjudiciales por tantos títulos al estado, lo fuesen todavia cuando los consideraba moribundos pues habian sido causa de que causase á las córtes con su discurso. El señor Vecino demostró que lejos de ser útiles en manera alguna al bien público, perjudicaban á la agricultura sacando de la circulacion grandes haciendas; al comercio impidiendo que se dediquen á él muchos sugetos; y finalmente á las costumbres á causa del lujo desmesurado que promueven. El señor Silves dijo que se conformaba con la opinion de la comision de las córtes estraordinarias, encargada entonces del mismo asunto, que juzgó no ser oportuna la abolicion de mayorazgos en aquellas circustancias; á lo que contestó el señor Calatrava que entonces y ahora se habia conocido su inutilidad y los infinitos perjuicios que resultaban de su establecimiento, y que él nada menos habia sido el que en aquella ocasion habia hecho la proposicion que dió lugar á que se promoviese el espediente relativo á su abolicion. &c. Se dejó la discusion para el siguiente dia.

Sesion estraordinaria del dia 12 por la noche.

Habiendo presentado las comisiones de hacienda y guerra reunidas su dictamen sobre aumento de prest á la tropa y de sueldo á los oficiales subalternos del ejército, propuesto anteriormente por el señor Diaz Morales, fueron aprobados todos sus artículos, en la forma siguiente: 1°. Los individuos de todos los cuerpos del ejército desde la clase de soldado hasta la de teniente inclusive disfrutarán desde el dia 1° de octubre próximo el aumento de sueldo mensual

que á continuacion se espresa. El teniente y ayudante subalterno 120 reales, el subteneinte 100, el sargento 1°. 40, el sargento 2°. 18, el cabo 1°. 8, el cabo 2°. 5, y el soldado 3 reales y 18 maravedis. 2°. Se concederá licencia temporal indefinida con medio sueldo á todos los oficiales efectivos, agregados ó supernumerarios, desde coronel á subteniente inclusive, que la soliciten dentro del termino que fijará el gobierno. 3ª. Los oficiales que disfruten estas licencias cobrarán mensualmente sus haberes por las cajas de sus cuerpos ó por las tesorerias de ejército de las provincias en que fijen su residencia, segun mas les acomode. 4°. Si el número de licencias que se pidan fuese mayor que el de oficiales sobrantes de cada clase en las respectivas armas, solo disfrutarán de esta gracia los primeros que la soliciten, hasta que su número sea igual al de los sobrantes, debiendo quedar siempre presente en cada cuerpo la dotacion completa de oficiales que señalan los reglamentos. 5°. Se concederán estas licencias indefinidas para todas las provincias de la península é islas adyacentes, escepto la de Madrid, donde solo podrán disfrutarla los naturales ó establecidos en ella. 6° Las vacantes que vayan resultando se reemplazarán indeterminadamente con los oficiales sobrantes de los mismos cuerpos. 7°. Concluido el término que se prefije para solicitar estas licencias, se reemplazarán en propiedad las vacantes con los oficiales que permanezcan en los cuerpos, formando para ello una escala general de cada arma, con arreglo á los reglamentos que rijan, ó en adelante rijieren. 8°. Verificado este primer reemplazo, se formará en iguales términos una escala general de todos los oficiales sobrantes de cada arma, comprensiva de los que permanezcan en los cuerpos, y de los que usen de licencia indefinida, para reemplazar por ella las nuevas vacantes que ocurran; por manera que los que disfruten licencia no sufran ja-

mas ningun perjuicio, ni para ser reemplazados en clase de efectivos, ni mucho menos para ser atendidos cuando les corresponda. 9°. El oficial que no se presente en el término perentorio que se le señale cuando le toque ser ascendido, ó en cualquier otro caso que el gobierno se lo mande, recibirá su retiro con arreglo á los reglamentos vigentes, ó que se formen en lo sucesivo.

Sesion del dia 13.

Continuó con mucho calor la discusion del primer artículo del proyecto de ley sobre vinculaciones. Espuso el señor ministro de gracia y justicia que el gobierno era de opinion que se debia señalar un *maximum* y un *minimum*, pudiendo ser este el que designaba la comision, ó mayor si conviniese, y el *maximum* de 50 á 60.000 ducados que se debia dejar á los poseedores de las posesiones que quedásen vinculadas la facultad de venderlas sin las trabas que ántes tenian; que estuviesen sujetas á responder á las demandas judiciales por razon de créditos, y conceder por consecuencia la facultad de venta, y con mas razon, la de cederlas á los hijos; con lo cual creia el gobierno se remediarían los males que han ocasionado las vinculaciones, y se disminuirian estas en poco tiempo sin chocar con las opiniones y obstáculos que en el dia han existido. Hablaron muchos señores diputados en favor y en contra de dicho primer artículo, entre los cuales hubo algunos, como los señores Lasanta y Ezpeleta, que pidieron la reforma parcial de los mayorazgos, dejando para tiempos posteriores su absoluta estincion: el señor Cepero, á pesar de que le parecia conveniente poner en circulacion todos los bienes vinculados, creyó en encontrar esta medida opuesta al artículo de la constitucion que supone

la clase de los grandes de España, cuya opinion habia sido manifestada por el señor Martinez de la Rosa en la sesion ordinaria del dia anterior; y fué refutada en ambos casos por otros señores diputados. El señor Moreno Guerra dijo en apoyo de la comision: que la bárbara institucion de los mayorazgos no fué conocida de los indios, de los magos ó caldeos, ni de los egipcios, griegos ni romanos: que iba á hablar contra ella aunque se hallaba en el peor caso de la ley, por vivir su padre, casado en segundas nupcias, y por tener siete hermanos; pero que iba á hablar no como hombre sujeto á pasiones ni interes, sino como diputado; haciendose superior á todo; que despues de cuanto se habia dicho contra los males que en ella procede en lo moral, en lo económico y en lo político de un estado, habia sido contraria al mismo fin que se hallan propuesto sus fundadores y sostenedores; á saber: el de conservar las familias y los apellidos; y cabalmente habia servido para los contrarios fines; y en su consecuencia en Córdoba no habian quedado ni *caballos* ni *caballeros*!! Que dicha institucion habia sido un parto *atravesado* de la legislacion hebrea y del gobierno feudal que debia arrancarse *de raiz*, sin distinguir á los grandes ni á los títulos, pues esto sería esteblecer la aristocracia, contraria á la igualdad constitucional: que tampoco era nesesaria para conservar la monarquía; pues en Asia no hay república; sino gobiernos despóticos y absolutos, y nunca habido ni nobleza ni mayorazgos; por lo que aprobada en todas sus partes el artículo primero, sin temer que el gobierno pudiese negarle la sancion, pues entonces las córtes le negarían los subsidios, como que no puede haber contribuciones directas sin que todas las tierras sean libres." Contestando el señor Giraldo á lo espuesto por el señor Cepero contra el artículo 1°. dijo: que la comision sabía bien que en-

contraría grande oposicion en este artículo; pero no creia se la haría la inputacion de separarse de lo prescrito por la constitucion. Convino en que existiendo monarquía moderada, eran indispensables los grandes; pero tambien recordó que hasta el siglo XIV habia habido monarquía española y que habia habido *grandes* en que existieran los *mayorazgos*. Luego hizo mension del principal de los males que traen consigo las vinculaciones, á saber, los pleitos continuos á que dan lugar, separando muchas veces el vínculo de una familia que estaba en posecion él solo porque se necesita un varon, y dando margen á seguir pleitos escandalosos contra las infelices mugeres. Despues de estas y otras reflexiones semejantes, haciendo ver que el dictamen del gobierno no podia remediar estos males proponía, en el caso de que se creyese indispensable, que haya empleados grandes caudales en la monarquía, que se inpusieran en los fondos públicos, en los bancos nacianales, en los seguros de incendios, ú otro cosa de conocida utilidad.

Sesion del dia 14.

Se aprobó la abolicion de los mayorazgos y vinculaciones conforme lo habia propuesto la comision primera de legislacion en el artículo 1°. del proyecto por 128 votos contra 24: y tambien se aprobó la adicion que propuso el señor Flores Estrada "y de bienes muebles ó semovientes" despues de bienes raices ó estables. En la discusion defendiendo el señor Martinez Marina individuo de la comision el dictamen de esta dijo que á pesar de haberse dudado si obtendría ó no la sancion real, no esperaba él la negase á esta ley tan benéfica un rey tan justo, tan celoso del bien público, y modelo de amor á la constitucion; pero que si por una desgracio se negase aunque daba á los diputados, que por obliga-

cion debian procurar el bien general conservando un caracter severo é inflexible, el recurso de repetirla en los años inmediatos.

Sesion estraordinaria del mismo dia.

Se aprobaron varios artículos del proyecto presentado por las comisiones reunidas de comercio y marina, para la libertad de navegacion y pesca, y para sustituir al sistema de matrículas de mar otro que llene su objeto.

Sesion del dia 15.

Se aprobó la siguiente proposicion del señor Giraldo "que cada una de las comisiones para la formacion de los códigos proponga al congreso los sugetos de fuera de él que estime necesarios y á proposito, para que la ayuden en sus trabajos.=En lugar del segundo artículo del proyecto sobre abolicion de mayorazgos y vinculaciones se aprobó esta indicacion del señor Martinez de la Rosa:=los poseedores actuales de las vinculaciones suprimidas por el artículo anterior podrán disponer desde luego libremente de la mitad de los bienes en que aquellas consistiesen; y despues de su muerte pasará la otra mitad al succesor inmediato del mayorazgo, quien podrá tambien disponer de ella con entera libertad."= Fueron nombrados para la comision especial de caminos y canales los señores Florez Estrada, Villa Torre Marin, Marin Fauste, Azaola, Serrallach, Peña Fiel, Gareli, y Alvarez Guerra.

Sesion del dia 16.

La comision ordinaria de hacienda en vista de la proposicion del señor Oliver que trata de la

garantia que se debe dispensar á las propiedades de los estrangeros que está establecida y se establezca en lo sucesivo, propuso el siguiente proyecto de ley.

ART. 1°. El territorio español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á estrangeros, con tal que respeten la constitucion política de la monarquía y las demas leyes que gobiernan á los subditos de ellas 2°. Los individuos comprendidos en el artículo anterior y sus propiedades gozarán de la misma proteccion que las leyes dispensan á las de los españoles. 3°. Ni á título de represalias en tiempo de guerra, ni por otro ningun motivo podrán confiscarse, secuestrarse, ni embargarse dichas propiedades, á no ser la que pertenezca á los gobiernos que se hallen en guerra con la nacion española ó á sus auxiliares, en cuyos casos se procederá con arreglo á lo que establecen el derecho de gentes y los tratados existentes = Otro presentó la comision encargada de examinar la proposicion del señor Alvarez Guerra, relativa á sociedades patrióticas, y es como sigue. ART. 1°. Todos los españoles tienen libertad para hablar de los asuntos públicos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas, ó que se establezcan por las leyes. 2°. No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellas mismas, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas, ó cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohiben estas corporaciones. 3°. Los individuos que en adelante quisieren reunirse periodicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos y cooperar á su reciproca ilustracion, podrán hacerlo con previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas,

ala escluir la de suspension de las reuniones. 4°. Los individuos así reunidos no podrá jamas considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase =Se aprobaron varios artículos del proyecto de ley sobre vinculaciones, que no creemos necesario copiar por haber estractado ya todo el decreto en el número anterior.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid octubre 13. S. M. ha conferido al señor don Manuel Abad-Queipo honores del consejo de estado; y parece probable que ocupe en propiedad una plaza en el mismo consejo.=Idem 22. Las córtes han ratificado la cesion de las Florídas; y aunque quedan algunas diferencias sobre tierras, han autorizado al gobierno para que trate con el de los Estados Unidos, y quede todo resuelto definitivamente en beneficio de ambas potencias.=Idem 24. Portugal y Nápoles hacen los mayores esfuerzos para consolidar, á ejemplo de los españoles, su gobierno constitucional, sin embargo de que la Inglaterra pretende mezclarse en las cosas de Portugal, y el emperador de Austria en las de Nápoles. Ha llegado una circular dirigida á todos los obispos y arzobispos del reino de Nápoles por el ministro de los negocios eclesiásticos: "la libertad individual, se dice en ella, descansa: 1°. en la independencia efectiva del poder judiciario, y en la rigorosa responsabilidad de los magistrados y de sus agentes; y en el establecimiento de los jurados nombrados por suerte, es decir, en separar los jueces de hecho de los jueces de derecho: 2°. en el respeto religiosisimo de las formulas

garantia que se debe dispensar á las propiedades de los estrangeros que está establecida y se establezca en lo sucesivo, propuso el siguiente proyecto de ley.

ART. 1°. El territorio español es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á estrangeros, con tal que respeten la constitucion política de la monarquía y las demas leyes que gobiernan á los subditos de ellas. 2°. Los individuos comprendidos en el artículo anterior y sus propiedades gozarán de la misma proteccion que las leyes dispensan á las de los españoles. 3°. Ni á título de represalias en tiempo de guerra, ni por otro ningun motivo podrán confiscarse, secuestrarse, ni embargarse dichas propiedades, á no ser la que pertenezca á los gobiernos que se hallen en guerra con la nacion española ó á sus auxiliares, en cuyos casos se procederá con arreglo á lo que establecen el derecho de gentes y los tratados existentes.=Otro presentó la comision encargada de examinar la proposicion del señor Alvarez Guerra, relativa á sociedades patrióticas, y es como sigue. ART. 1°. Todos los españoles tienen libertad para hablar de los asuntos públicos bajo las restricciones y responsabilidad establecidas, ó que se establezcan por las leyes. 2°. No siendo necesarias para ejercer esta libertad, y habiendo dejado de ser convenientes las reuniones de individuos constituidas y reglamentadas por ellas mismas, bajo los nombres de sociedades, confederaciones, juntas patrióticas, ó cualquiera otro sin autoridad pública, cesarán desde luego con arreglo á las leyes que prohiben estas corporaciones. 3°. Los individuos que en adelante quisieren reunirse periodicamente en algun sitio público para discutir asuntos políticos y cooperar á su reciproca ilustracion, podrán hacerlo con previo permiso de la autoridad superior local, la cual será responsable de los abusos, tomando al efecto las medidas que estime oportunas,

nla escluir la de suspension de las reuniones. 4°. Los individuos así reunidos no podrá jamas considerarse corporacion, ni representar como tal, ni tomar la voz del pueblo, ni tener correspondencia con otras reuniones de igual clase = Se aprobaron varios artículos del proyecto de ley sobre vinculaciones, que no creemos necesario copiar por haber estractado ya todo el decreto en el número anterior.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid octubre 13. S. M. ha conferido al señor don Manuel Abad-Queipo honores del consejo de estado; y parece probable que ocupe en propiedad una plaza en el mismo consejo. = Idem 22. Las córtes han ratificado la cesion de las Floridas; y aunque quedan algunas diferencias sobre tierras, han autorizado al gobierno para que trate con el de los Estados Unidos, y quede todo resuelto definitivamente en beneficio de ambas potencias. = Idem 24. Portugal y Nápoles hacen los mayores esfuerzos para consolidar, á ejemplo de los españoles, su gobierno constitucional, sin embargo de que la Inglaterra pretende mezclarse en las cosas de Portugal, y el emperador de Austria en las de Nápoles. Ha llegado una circular dirigida á todos los obispos y arzobispos del reino de Nápoles por el ministro de los negocios eclesiásticos: "La libertad individual, se dice en ella, descansa: 1°. en la independencia efectiva del poder judiciario, y en la rigorosa responsabilidad de los magistrados y de sus agentes; y en el establecimiento de los jurados nombrados por suerte, es decir, en separar los jueces de hecho de los jueces de derecho: 2°. en el respeto religiosisimo de las formulas

protectoras de la inocencia; y concluye recordando á los prelados estas palabras de San Pablo: *dad á cada uno lo que se le debe: amaos unos á otros como hermanos; y está cumplida la ley.*" ¿No es esto decir que se conserven á cada uno los derechos que al nacer ha recibido de la mano de Dios? ¿No encierran estos dos principios la libertad é igualdad civil? ¿No son estas las bases del gobierno representativo como el egoismo lo es del gobierno despótico? Luego que nuestro rey Fernando, cuyo corazon se halla animado de la fe mas pura y del mas profundo respeto á la palabra divina, conoció que los pueblos deseaban unanimemente una regeneracion política, unió su voluntad, á la voluntad general, y su trono se ha hecho inmoble, porque está fundado sobre las únicas bases solidas *la libertad nacional y la doctrina del evangelio.*=Idem 10 de noviembre. Señores que componen la diputacion de córtes:

Don Diego Muñoz Torrero, diputado por la provincia de Estremadura.=Presidente.

Don José Zayas, diputado suplente por la isla de Cuba.

Don Ramon Giraldo, diputado por la provincia de la Mancha.

Don Manuel de la Bodega, diputado suplente por el vireynato del Perú.

Don Vicente Sancho, diputado por la provincia de Valencia.=Secretario.

Don José María Couto, diputado suplente por el vireynato de Méjico.

Don José Maria Moscoso, diputado por la provincia de Galicia.

Suplentes.

Don Fernando Navarro, diputado por la provincia de Cataluña.

Don Miguel del Pino, diputado suplente por Buenos-ayres.

POESÍA.

Los dias, á Deliso.

No ya las furias de Mavorte fiero,
no ya resuene de Zurguen el prado,
no ya del Tormes la corriente pura
ayes repita.
Ya cual desparce por el aire vago
hojas livianas en diciembre crudo,
que en torbellino desgajó rabioso
cierzo sonante,
Rotas voláran de feroz Belona
pérfidas huestes, que sañudo hundiera
íbero fuerte en pavorosa noche
báratro negro.
No ya el sonido de estallante bala,
no de la trompa el rechinar temido
cefiro lleve, sino solo aromas
canticos solo.
Cánticos lleve en derredor el viento
que al cielo suban al pastor Deliso,
cánticos lleve, y por dó quier resuene
grato su nombre.
Ornen su frente de inmortal corona
de mirto y lauro zagalejas puras,
cual otro tiempo de laurel ciñera
tierno Batilo.
Solo á Deliso restañar es dado
del Tormes raudo la corriente clara,
solo su canto domeñar pudiera
líbicos tigres.
Dijo, y alzando la ligera planta
lésbica diosa se ofreció á mis ojos,
bella Citeres que con raudo vuelo
súbito vase.

¿No viste acaso del ardiente Febo,
que densa nube oscureciera en torno,
fúlgidos rayos despedir al mundo
grata su lumbre;
Que en vez de triste tormentósa noche,
que enántes fuera, del dorado campo
brillan las mieses y en contento y gozo
todo se viste?
Pues ya del Tormes las riveras bellas
otras miraste cuando verlas plugo,
plugo á la madre de los hombres todos,
madre de dioses.
Que así de lirios, de encendidas rosas,
de flores mil se engalanó febrero,
cual mayo suele respirando aromas
ledo cubrirse.
Vieras al punto zagalejas lindas
dó quier triscando, que á Deliso cercan,
himnos le cantan y su vida al cielo
piden eterna.
Vieras cual cubren de oloroso mirto
blondos cabellos que envidiára Febo:
muy muchas vieras de jazmin cubiertas
cándidas sienes.
Vieras en torno el divinal Deliso
de mil zagales la sonora flauta
al aire dando en sin igual concierto
plácidos tonos.
De Ílimeo vieras, que dichosa cuna
dio Manzanares, al rabel sonoro
la voz uniendo, que al olimpo claro
alza su canto.
Oye, le dice, de inocentes pechos
oye los votos: *que Daliso sea*
largo en su vida cual el Tormes puro,
siempre felice.

Viva dijera el bullicioso Tormes,
viva resuena por el campo todo,
viva repite de Zurguen el prado,
viva por siempre.

AVISOS.

Instalada solemne y legitimamente la excelentísima diputacion provincial de esta capital en 20 de julio del año próximo pasado de 1820, dió principio á sus sesiones el mismo dia, las cuales se celebran los martes y sabados de cada semana, anteponiendose las que ocurren en dias feriados.

En cuarenta y seis sesiones que ha tenido desde el citado dia hasta el 31 de diciembre anterior de 1820 ha despachado, previa madura y detenida discusion, quinientos treinta y dos espedientes, formados á instancia de ayuntamientos, de pueblos subalternos, y de particulares, y otros dirijidos por el exmô. señor. virey, gefe superior político, su presidente.

Varios de ellos han sido procesos abultados, que dicho señor exmô. ha pasado por via de consulta á la diputacion: fuera de todo lo cual se han tratado con frecuencia puntos generales de beneficencia pública y demas de sus atribuciones, unos indicados por el mismo exmô. señor virey ya de palabras ya por escrito, y otros promovidos por los señores diputados vocales.=*Lic. Sierra.*

D. Fermin de Raigadas, períto titulado de minas y metáles ha dado á luz un tratado con el título *beneficio pronto de metáles por arrastra de fuego con corto sacrificio del azogue.*=Esta pequeña obra, acompañada de una lámina, instruye en el modo de be-

neficiar los metáles de oro y plata por cocimiento, y ofrece el diseño de la máquina en que se verifica con considerables ventajas, así para el minero, como para el cuerpo político del estado.=Se vende en la casa del autor, calle cerrada de Jesus número 3 al precio de 4 reales.

NOTA.

Con el número 32 concluye la suscricion al segundo cuadrimestre de este periódico. Los señores suscritores foraneos que no quieran esperimentar retardo en el recibo de los números, pueden ocurrir desde ahora á adelantar el precio del tercero.=Este es en Méjico á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos y 17 pesos por un año; y en las provincias á razon de 8 pesos por un cuadrimestre, 15 pesos 4 reales por dos y 23 pesos por un año.=Reciben suscriciones en esta capital don Manuel Recio: en Veracruz el señor don Ignacio Esteva: en Orizava el señor don José Maria Tornel: en Oajaca el lic. don José María Alvarez: en San Luis Potosí don Casimiro Elguezaval: en Valladolid el señor don Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro don José María Fernandez de Herrera: en Guadalajara don Fermin Goizueta: en Zacatecas don Fernando Soto; y en el Real del Rorario don Juan Nepomuceno Lopez Portillo.

Advertencia.=*En la pág.* 324 *del número anterior linea* 13 *donde dice* 200 *millones de pesos debe decir de reales de vellon.*

Miércoles 7 de febrero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO
POLITICO Y LITERARIO.

VINDICACION
del señor don Gaspar Melchor de Jovellanos.

Al ver atropellados del modo mas grosero todos los respetos debidos á la virtud y al mérito, que la nacion entera ha reconocido en el señor Jovellanos segun la declaracion del soberano congreso, de que hicimos mérito á la página 260 del tómo primero; y al recordar que en varios lugares de nuestro periódico hemos hablado con elogio de este escritor eminente, á quien la España es deudora en mucha parte de las reformas que ha esperimentado su gobierno, no podemos mirar con indiferencia tamaña injusticia, ni dejar de manifestar la falsedad en que se ha fundado.

Se ha asentado con demasiada ligereza en un impreso que el señor Jovellanos es autor del folleto intitulado, *pan y toros*, ó sea *oracion apologética en defensa del estado floreciente de la España*, dicha en la plaza de toros (de Madrid) por D. N. el año de 1794, impresa en esta capital el año próximo pasado en la oficina de Ontiveros: y en otro impreso, sin ponerse en duda la certeza de semejante asercion, se ha llamado al señor Jovellanos *jansenista*, *impio*, *heresiarca*, y se le han prodigado otros épitetos infamantes.

Los autores de uno y otro impreso son bien conocidos en esta capital, y por lo mismo se callan

sus nombres; porque no tratamos de personalidades, y porque uno y otro tengan menor embarazo en enmendar del modo posible el hierro que han cometido, el primero asegurando una cosa de que no puede tener especie alguna de certeza, y el segundo suponiendola cierta sin ningun examen. Pero no dejaremos de citar otro papel publicado recientemente, cuyo título es: *al indio constitucional un ciudadano español intimo suyo*, sin nombre de autor; pues á la página 8 y 9 se copian dos parrafos de la espresada oracion, la cual se atribuye tambien al señor Jovellanos.

Debería bastar para confusion de todos manifestar que no hay ninguna prueba para suponer al señor Jovellanos autor de aquel folleto: pero nosotros pasarémos todavia mas adelante, esponiendo los argumentos que á nuestro parecer escluyen hasta la posibilidad de que lo fuese.

En primer lugar, está patente á la vista de todo el mundo que el folleto impreso no contiene la menor espresion que indique siquiera el nombre de su autor. Tampoco se podrá manifestar nota alguna de esta clase en ninguna de las copias manuscritas que han corrido en la península, y han llegado hasta las provincias de ultramar. Ni menos se presentará documento que acredite haberlo reconocido por suyo el señor Jovellanos, como lo hizo con la tragi-comedia titulada, *el delincuente honrado*, despues de haber corrido anonima mucho tiempo. Y por consiguiente es una vana congetura, y un mero capricho atribuirle la oracion apologética.

En segundo lugar, se prueba lo contrario por las razones siguientes: 1ª., el estilo de la oracion aunque acomodado al genero satirico, de que se usa en ella, dista mucho de la pureza del lenguage que caracteriza los escritos del señor Jovellanos, como lo puede conocer cualquiera que la cotege con el *infor-*

me sobre la ley agraria: 2ª., en este informe cabalmente trabajaba el señor Jovellanos en la época en que se supone escrita la oracion; pues lo dió á luz la sociedad económica de Madrid en el año siguiente de 1795: y sabido es que el señor Jovellanos tuvo que examinar escrupulosamente y con el mayor detenimiento y circunspeccion un cúmulo innumerable de antecedentes, para no aventurar, como él mismo se esplica, el descubrimiento de la verdad en una materia en que los errores son de tan general y perniciosa influencia, prefiriendo el acierto á la brevedad; sin que pueda presumirse que emplease en satiras ni en escritos burlescos el tiempo que necesitaba para un asunto de tanta gravedad é importancia, y para el desempeño de las funciones de su magistratura: 3ª., las ideas del autor del folleto están en contradiccion con las que de palabra y por escrito manifestó muchas veces el señor Jovellanos: cuando ocupó el ministerio de gracia y justicia fué criticado por demasiado adicto á la nobleza de su pais: en su citado informe, despues de haber demostrado hasta la evidencia la necesidad de abolir los mayorazgos propuso una escepcion en favor de la nobleza: y son muy repugnantes con estos principios las espresiones, que se leen en el folleto, de que *entre nosotros la nobleza se cria, como la cebolla y los puerros*.

Digase, pues, en hora buena cuanto se quiera contra la *oracion apologetica*; pero no se haga autor de ella al señor Jovellanos; ni con este pretesto se mancille su memoria por tantos títulos respetable.

*

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Los gefes militares en estas provincias conceden á sus subditos licencia para casarse, y los gefes políticos á los hijos de familia de otras clases.

Dia 18 de diciembre de 1811.=Por órden de esta fecha comunicada al señor secretario del despacho de la guerra consta haber resuelto las córtes de conformidad con el dictamen del mismo señor secretario, ampliar á los tiempos de paz la facultad que para los de guerra estaba declarada á los gefes de Indias de poder dar licencias para contraer matrimonio á los subditos contribuyentes al monte pio militar; mandando al mismo tiempo que los vireyes, capitanes generales, y demas gefes, á quienes corresponda dicha facultad, remitan al gobierno, despues de concedidas las licencias de casamiento, para su exámen y aprobacion todos los documentos prevenidos por el reglamento del monte pio militar, sin que de modo alguno puedan dispensar requisito, bajo espresa responsabilidad por cualquiera contravencion que se haga á dicho reglamento

Por el art. 18 *cap.* 3°. *de la* instrucion *para el gobierno económico-político de las provincias está dispuesto, conforme á lo prevenido en otro decreto de las córtes de* 14 *de abril de* 1812, *que el gefe superior político de cada una ejerza en ella la facultad que en los casos y terminos que espresa la pragmática de* 10 *de abril de* 1803 *ejercian los presidentes de las chancillerias y audiencias, y el regente de la de Asturias, concediendo ó negando la licencia para casarse á los hijos de familia, que necesitando de la de sus padres, parientes, ó tutores, por no haber llegado á la edad*

señalada en la citada pragmática, hubiesen hallado resistencia en su concesion.



SESIONES DE LAS ACTUALES CÓRTES.

Sesion estraordinaria del dia 16 de setiembre.

Habiendose procedido á la discusion del proyecto de ley sobre aranceles, y despues de largos debates entre los señores diputados mutuamente y con los señores secretarios de hacienda y gobernacion de ultramar, sobre si convendría esperar las noticias que se habian pedido á las provincias de América, para proceder con acierto en un asunto tan arduo, ó si se tomarían las providencias que indicaba la comision, sin pérdida de tiempo, por ser incalculables las ventajas de semejante medida y los perjuicios irreparables que podia ocasionar la mas leve morosidad en aquellas provincias fué aprobado el art. 1°. del dictamen de la comision, que dice: "habrá un solo arancel de aduanas en toda la monarquía española; que empezará á regir desde 1°. de enero de 1821 en Europa, y desde 1°. de marzo de dicho año en ultramar;" mandando volver á la comision la última parte de dicho artículo para que, con vista de lo espuesto en la discusion, propusiera lo que creyese mas acertado. En lugar del art. 2°. quedó la siguiente indicacion del señor Romero Alpuente: "las córtes tomarán en consideracion todos los años los aranceles para confirmarlos ó rectificarlos." Fué aprobado igualmente el art. 3°., en el cual se prescribe que la forma de arancel general de aduanas será por ahora la del modelo formado por la junta especial de aranceles creada á dicho objeto por real órden de 13 de abril de 1816; y que ha presentado á las

córtes el secretario del despacho de hacienda simplificado; cuyo plan demasiado largo y circustanciado forma un artículo de bastante estension.

Sesion del dia 17.

La comision especial encargada de proponer premios para recompensar á los que han padecido por la pátria, presentó su dictámen y proyecto de ley sobre el asunto. En el primero manifiesta la imposibilidad de remunerar completamente los heroicos servicios de los patriotas españoles que durante los últimos años han sufrido la muerte por sostener la libertad, ó en virtud de sentencia, ó bien inmolados en el campo de batalla, ó agoviados de miserias y de tan largo sufrimiento en los presidios, y cárceles: coloca en el primer lugar á los sentenciados á pena capital, pues estos "vieron con serenidad y heroismo no solo la muerte y la infamia, sino el insulto de ver mal encubiertos con apariencia y fórmulas de juscicia el martirio y el asesináto:" en segundo pone á los que derramaron gloriosamente su sangre por restituir á la nacion el regimen constitucional y murieron con las armas en la mano; y en el tercero á los que murieron víctimas de la mas sangrienta persecucion cargados de cadenas en hondas prisiones, ó bien separados de toda comunicacion y consuelo humano en islas ó presidios, "anteponiendo el perder la vida, á demandar una infame gracia, ó á mancharse con el perjurio ó la calumnia." Fundada la comision en estas bases señala como primeros mártires de la libertad á los guerreros Lacy y Porlier. Llama despues la atencion del congreso para que no deje sin premio las heroicas virtudes de la esposa de este, y dice: "solo por no faltar al precepto que se impuso la comision de no proponer premios para ninguna persona que haya sobrevivido á sus desgracias, pudiera

omitir el proponer la justa recompensa para la digna viuda del general Porlier, que despues de haber compartido todos sus peligros y gloriosa persecucion, fué el blanco del furor encarnizado de sus enemigos. Ni su sexo, ni su edad, ni su virtud, ni tantos infortunios pudieron desarmar tan atroz venganza; y la historia de esta víctima, condenada á una larga reclusion y á todo género de privaciones y de insultos, bastará por sí sola á deshonrar eternamente á los fautores del poder arbitrario."=Del segundo hablaremos en el lugar correspondiente.=Se procedió en seguiba á la discusion del proyecto presentado por la comision de ultramar sobre conceder amnistía á los disidentes de América; y despues de corregido y adicionado, se aprobó en la forma siguiente. ART. 1º. Que para perpetuar del modo mas grato á los habitantes de las provincias de ultramar la memoria del felíz restablecimiento constitucional, y alejar para siempre de entre ellos la fatal y ruinosa desunion que los aflije y desola, se conceda olvido general de lo sucedido en aquellas provincias, que habiéndose conmovido en cualquier tiempo por opiniones políticas, se hallen ya del todo ó en la mayor parte pacificadas, y hayan reconocido sus habitantes y jurado la constitucion política de la monarquía española. 2º. Por consiguiente serán estos puestos inmediatamente en libertad, cualquiera que sea el estado de sus causas, y lo mismo los que por estar ya sentenciados se hallen cumpliendo sus condenas; regresando libremente los que quieran á sus respectivas provincias, sin que en ningun tiempo ni caso pueda procederse contra ellos por la conducta y opiniones políticas que tuvieron. 3º. Cuidará el gobierno de proporcionar auxilios á los que habiendo sido confinados por este motivo á puntos separados del continente en donde residian, careciesen de lo necesario para volver á su pais, facilitandoles su transporte en

los buques de la armada nacional que puedan conducirlos. 4°. No obstará á los comprendidos en los artículos que preceden su conducta anterior para poder ser repuestos en los mismos destinos que obtuvieron, ó colocados en otros. 5°. Gozarán de este olvido general las provincias ó pueblos disidentes de ultramar segun se vayan pacificando, con tal que ántes reconozcan y juren ser fieles al rey, y guardar la constitucion política de la monarquía española = Habiéndose procedido á la discusion del proyecto de la comision encargada de reconocer las actas de las juntas de gobierno establecidas en la corte y en las provincias ántes de la reunion de los diputados, quedó aprobado como sigue: ART. 1°. Que las córtes declarén que los individuos de la junta consultiva de Madrid, formada el dia 9 de marzo del presente año, han merecido la gratitud de la pátria por los servicios que la han prestado, promoviendo el restablecimiento del sistema constitucional y la pronta instalacion de las córtes. 2°. Que igual declaracion se haga respecto de los individuos de las juntas superiores de gobierno constituidas en la ciudad de San Fernando el dia 3 de febrero; en la de la Coruña el dia 21 del mismo; en la de Oviedo el 29; en la de Zaragoza el 5 de marzo; en la de Barcelona en 10 de marzo; en la de Pamplona el 16 del mismo, y las demas que se establecieron ántes de recibir la noticia de haber jurado el rey la constitucion. 3°. Que se recomiende al gobierno como un mérito preferente y distinguido en igualdad de aptitud y demas circunstancias necesarias para la obtencion de cualquiera empleo, el que han adquirido los individuos vocales de las juntas en el desempeño de sus funciones.

Sesion del dia 18.

Por el señor secretario de la guerra se re- r[illegible]n ocho proyectos de ley y una memoria re-

lativa al arreglo del ejercito; y todo se mandó pasar á la comision de organizacion de la fuerza armada.=Fueron aprobados los artículos 1º., 2º. y 3º. del proyecto de decreto sobre conceder un asilo á las personas y bienes de los estrangeros (vease la sesion del dia 16).=Dióse principio á la discusion del proyeccto de decreto presentado por la comision de premios, de que hemos hablado en el estracto de la sesion del dia 17, y quedó aprobado el artículo 1º. que dice: "se inscribirán en el salon de córtes los nombres de los beneméritos don Juan Diaz Porlier y don Luis Lacy."

Sesion del dia 19.

Se aprobaron las siguientes indicaciones: 1ª. del señor Saucho: "que se pregunte al gobierno si convendrá en tiempo de paz dar en metálico a los cuerpos del ejército la racion de pan que se suministra ahora á la tropa, y la cantidad que en este caso se ha de abonar á cada plaza:" 2ª. del señor Cepero: "que las córtes declaren benemérito en grado heroico al general Acevedo:" 3ª. del señor Bamonde: "que se esprese perpetuamente en la guía militar como vivo y benemérito el nombre de Acevedo en su mismo grado.= Se aprobaron los siguientes artículos del proyecto de decreto presentado por la comision de premios, que se empezó á discutir el dia de ayer. Art. 3º. "Las córtes declaran benemérito de la patria en grado heroico á los que sufrieron pena capital en virtud de sentencia, por su adhesion á la constitucion y sus conatos para restablecerla." 4º. "Igualmente declaran beneméritos de la patria á los que murieron en accion de guerra por la misma causa espresada en el artículo anterior." 5º. "Así las viudas de unos y otros, como las de aquellos dignos españoles que

murieron en las prisiones ó destierros por haber mostrado su firme adhesion al sistema constitucional, disfrutarán el mismo sueldo que gozarían sus maridos si viviesen por el empleo que obtenian al tiempo de su fallecimiento." 6°. A falta de sus viudas se continuará esta gracia en favor de los hijos hasta la edad de 25 años si fuesen varones, y por toda la vida si fuesen hembras; dándose en uno y otro caso á los hermanos que sobrevivan el derecho de acrecer." 7°. Si los que murieron de la manera espresada en los anteriores no hubiesen dejado ni viudas, ni hijos, se entenderá la misma gracia respecto de sus padres ó de sus hermanas huerfanas en defecto de estos. 8°. Si dichas personas no hubiesen obtenido ántes de su muerte ni empleo ni sueldo alguno, se autoriza al gobierno para que en atencion á todas sus circustancias, y á la situacion en que se hallen sus familias, les señale la pension anual que estime conveniente."Se declaró que no habia lugar á votar sobre el artículo 2°.; y el 9°. se mandó pasar á la comision que entiende en los premios de los sugetos beneméritos que actualmente viven, por hablar con estos su contenido, quedando el decreto reducido á los 7 artículos mencionados. (vease el 1°. en la sesion del dia 18.)=Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de legislacion sobre la proposicion del señor Moreno Guerra para que se permitiese volver á España á los que emigraron con el gobierno intruso de José Bonaparte, á cerca de los cuales era la comision de dictamen que deben tomarse medididas de paz, union, concordia y reconciliacion universal por reclamarlo así la humanidad, la razon y la conveniencia pública. En consecuencia opinaba la comision que las córtes debian permitir volver á España á todos los emigrados por causa de Napoleon, mandando se les restituyan los bienes que existan secuestrados, y concederles los derechos de ciudadano,

con declaracion de que no por esto se entiende que quedan rehabilitádos ni con derecho á reclamar los empleos, condecoraciones, gracias, puestos ó mercedes que obtenian al tiempo de decidirse á tomar empleo del gobierno intruso de José Bonaparte; pues aquellos para que se les habilita y declara en propiedad los derechos de ciudadanos españoles son los que merezcan desde ahora en adelante por su capacidad ó servicios á la pátria, que acrediten por su parte = Se leyó tambien el voto particular de los señores Calatrava, Vadillo y Gasco, individuos de la misma comision, pidiendo: "que se conceda á todos los emigrados pátria, proteccion y bienes, como propone la mayoría de la comision; reservandose las córtes la concesion de los derechos de ciudadano á los emigrados y adictos al gobierno intruso, haciendoles cuanto ántes la gracia de ellos segun se hagan merecedores y dignos por su conducta, dejando siempre á salvo el derecho de tercero"=Quedó pendiente la discusion por haber suspendido el señor presidente la sesion pública para quedar en secreta.

Sesion del dia 20.

Se mandó pasar á las comisiones de comercio y legislacion la siguiente proposicion del señor Priego: "pido á las córtes la formacion de una ley que permita el interés del dinero hasta el 10 por 100. con hipoteca ó como estipulen las partes="Se leyó por primera vez esta del señor Nava:" que se declare núla la ley 22 del título 1°. libro 10. de la novisima recopilacion, por la cual se exige el juramento del deudor en cualquiera escritura de prestamo que otorgue á favor del prestamista"=Fué leido por segunda vez el proyecto de ley presentado por la comision de legislacion sobre el modo de proceder contra los eclesiasticos en las causas de deli-

tos atroces.=Continuó la discusion sobre el dictámen de la misma comision acerca de los emigrados con el gobierno intruso, y quedó pendiente la resolucion.

Sesion del dia 21.

Fué aprobado el dictamen de la comision de legislacion á cerca de los emigrados con el gobierno intruso por 112 votos contra 36.=Habiendo propuesto el señor Romero Alpuente que se añadieran las siguientes palabras: "salvo el derecho de tercero á quienes se recordará el artículo 6°. de la constitucion sobre la obligacion de todos los españoles de ser justos y benéficos;" fué aprobada la primera parte de su indicacion, pero no la segunda.

Sesion estraordinaria del mismo dia.

Se leyó el proyecto de ley sobre reforma de los regulares: se discutió largamente el art. 1°., y quedó pendiente la resolucion.

Sesion del dia 22.

Se leyeron por segunda vez 19 proposiciones del señor Martel sobre reforma de catedrales y otros puntos; y se mandaron pasar á la comision eclesiástica.=Se dió cuenta del mensage del rey sobre prorroga de las sesiones de córtes por un mes, conforme á la constitucion, y se mandó pasar á la comision de legislacion.=El artículo 1°. del proyecto sobre reforma de regulares fué aprobado por 107 votos contra 32 en los términos siguientes: art 1°. Se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales, inclusos los de la claustral benedictina de Aragon y Cataluña; como asímismo los conventos y colegios de las cuatro militares, de San Juan de Je-

rusalen, de comendadores hospitalarios, y de todos los hospitalarios de cualquiera clase.

Sesion del dia 23.

Continuando la discusion del proyecto de reforma sobre regulares fueron aprobados los artículos siguientes: 2°. Los beneficios curados que estén unidos á los monacales y conventos que se suprimen por esta ley, quedan restituidos á su primitiva libertad y provision civil y ordinaria. 3°. Los méritos contraidos en sus respectivos institutos, y las graduaciones que en ellos hayan obtenido los religiosos, serán atendidas muy particularmente en la provision de los arzobispados, obispados, prebendas y demas beneficios eclesiásticos. 4°. A todo monge ordenado *in sacris* que no pase actualmente de 50 años se le abonarán anualmente 300 ducados: á los que tengan de 50 á 60 años 400 ducados, y 600 á los que pasen de 60 años. 5° Los demas monges profesos disfrutarán 100 ducados anualmente si no llegan á 50 años, y si pasan de esta edad 200 ducados. 6° Los dos artículos anteriores se aplicarán en su caso á los freiles de las órdenes militares y de San Juan de Jerusalen y á los comendadores hospitalarios. 7°. Las asignaciones señaladas en los tres artículos anteriores solo se pagarán mientras los que las disfruten no tengan otra renta eclesiástica de que subsistir.

Sesion estraordinaria del mismo dia.

Se aprobaron los artículos siguientes del proyecto sobre reforma de regulares: 8°. En cuanto á los demas regulares, la nacion no consiente que existan sino sujetos á los ordinarios. 9°. No se conocerán mas prelados regulares que los locales de cada convento, elegidos por las mismas comunidades. 10°.

No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun habito, ni profesar á ningun novicio. 11°. El gobierno protegerá, por todos los medios que estén en sus facultades, la secularizacion de todos los regulares que la soliciten, impidiendo toda vejacion ó violencia de parte de sus superiores; y promoverá que se les habilite para obtener prebendas y curatos. 12°. La nacion dará 100 ducados de congrua á todo religioso ordenado *in sacris*, la cual disfrutará hasta que obtenga algun beneficio ó renta eclesiastica para subsistir. 13°. El religioso que quiera secularizarse se presentará por sí, ó por medio de apoderado, al gefe político de la provincia de su residencia para que le acredite la congrua de que habla el art. anterior, la cual comenzará á disfrutar desde el dia que acredite ante el mismo gefe político haber pedido su secularizacion.

Sesion del dia 24.

Fué leido por tercera vez el proyecto de ley sobre el modo de proceder contra los ecleciásticos en las causas de delitos atroces.=Con motivo de haber espuesto la comision de poderes que convenía darse una regla general para los casos en que hubiese empate en las elecciones de diputados de córtes, y que se adoptáse un formulario para las actas de las juntas electorales, cuya diferencia era notable, se mandó, conforme á la indicacion del señor Martinez de la Rosa, que la misma comision presentáse el proyecto de decreto que juzgase conveniente en uno y otro punto.=Fueron aprobados los artículos siguientes del proyecto sobre reforma de regulares: 14°. No podrá haber mas que un convento de una misma órden en cada pueblo y su término, esceptuando el caso estraordinario de alguna poblacion agricola que haga parte del vecindario de una capital, y que á juicio del

gobierno necesite la conservacion de algun convento que hubiese en el campo, hasta que se erija la correspondiente parroquia. 15°. La comunidad que no llegue á constar de 24 religiosos ordenados *in sacris* se reunirá con la del convento de la misma órden mas inmediato, y se trasladará á vivir en él; pero en el pueblo donde no haya mas que un convento, subsistirá, si llega á tener 12 religiosos ordenados *in sacris*. 16°. Si la comunidad, á que se reuniere la mas inmediata, no tuviese rentas suficientes para mantener una y otra, podrá el gobierno asignarle sobre el crédito público la pension que juzgue necesaria, no alcanzando la renta y el producto de la demanda. 17°. Si en virtud de los dos artículos anteriores ocurriese alguna duda sobre supresion ó permanencia de algunos conventos, la resolverá el gobierno, consultando siempre la conveniencia del público y de los mismos religiosos. 18°. Se esceptúan de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, y en el 10°. en cuanto á dar habitos y profesar novicios, los escolapios y el colegio de misioneros para las provincias de Asia que existe en Valladolid, hasta que el congreso resuelva sobre los planes de instruccion pública y de misiones. 19°. Los artículos 8, 9, 10 y 11 se estienden tambien á los conventos y comunidades de religiosas; y cada una de las que se secularizen disfrutará así mismo 100 ducados de pension anuales.

Sesion del dia 25.

Se concluyó la discusion del proyecto sobre reforma de religiones; y fueron aprobados los artículos siguientes. 20°. Quedan aplicados al crédito público todos los bienes muebles é inmuebles de todos los monastérios, conventos y colegios que se suprimen ahora, ó que se supriman en lo sucesivo, en virtud de los articulos 14, 15, 17 y 18; pero suje-

tos como hasta aquí á las cargas de justicia que tengan, así civiles, como eclesiásticas. 21. Si de las comunidades religiosas de ambos sexos que deben subsistir, resultasen algunas con rentas superiores á las precisas para su decente subsistencia y demas atenciones de su instituto, se aplicarán tambien al crédito público todos los bienes sobrantes. 22. Todo regular cuya casa quede suprimida, ó que se secularice, podrá llevar consigo los muebles de su uso particular. 23. Podrá el gobierno disponer de los conventos suprimidos que crea á propósito para establecimientos de utilidad pública, como así mismo la permanencia del culto con el decoro correspondiente en algunos santuarios que hizo célebres desde tiempos antiguos la piedad de los fieles. 24. Los gefes políticos custodiarán todos los cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos, y remitirán inventarios al gobierno, para que los destine á las bibliotecas, museos, academias, y demas establecimientos de instruccion pública. 25. Queda al arbitrio de los respectivos ordinarios disponer en favor de las parroquias pobres de sus diocesis, de los vasos sagrados, alhajas, imágenes, altares, órganos, libros de coro y demas utensilios pertenecientes al culto. 26. Los ordinarios eclesiásticos podrán, de acuerdo con el gobierno habilitar interinamente y hasta la nueva division de parroquias, las iglesias que resulten vacantes, y se juzguen precisas para la cura de almas.=Despues se mandáron pasar á la comision estas indicaciones: 1ª. del señor Michelena: "que el artículo 19 vuelva á la comision para que tomando en consideracion los dotes que entregan las monjas á su ingreso en los conventos de América, arregle segun ellos la dotacion que deban disfrutar en caso de secularizarse:" 2ª. del señor Bernabeu: «que lo mismo se estienda á las monjas de toda la nacion española que se hallan en igual caso:" 3ª. del señor Medrano:

pidó á las córtes que la cantidad de 100 ducados anuales señalados por el art. 19 á las monjas que se secularicen, sea de 300.=Se procedió á la discusion del proyecto de ley sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos en las causas de delitos atroces y sobre supresion del tribunal establecido en Cataluña con el nombre del *Breve*, y fuéron aprobados los artículos siguientes. 1°. Todos los eclesiásticos así seculares como regulares, de cualquiera clase y dignidad que sean, y los demas comprendidos en el fuero eclesiástico con arreglo al santo concilio de Trento, quedan desaforados y sujetos como los legos á la jurisdiccion ordinária por el hecho mismo de cometer algun delito á que las leyes del reino impongan pena capital, ó *corporis afflictiva*; bastando para el caso que alguna de las leyes imponga cualquiera de estas penas, aunque no esté en uso actualmente. 2°. Las penas *corporis afflictivas* son las de estrañamiento del reino, presidio, galéras, y verguenza pública. 3°. Cuando algun eclesiástico secular ó regular cometa alguno de los delitos espresados, el juez ordinario secular competente debe proceder por sí solo á la prision del reo, y á la sustanciacion ó determinacion de la causa, con arreglo á la constitucion y á las leyes, sin necesidad de auxilio ni cooperacion alguna de autoridad eclesiástica. 4°. Si por sentencia que cause egecutoria se impusiese al reo eclesiástico la pena capital, el juez ó tribunal que la haya impuesto pasará al superior eclesiástico del territorio un testimonio literal de la misma sentencia, y no de otra cosa, con el correspondiente oficio para que por sí ó por legítimo diputado proceda á la degradacion del reo dentro de tercero dia, si residiese en el mismo pueblo, y si nó dentro del término que prudentemente señale el mismo juez ó tribunal que haya dado la sentencia segun la distan-

cia de los lugares. 5º. Si el superior eclesiástico no hiciere la degradacion en el término prefijado, sin necesidad de ella procederá el juez ó tribunal que haya dado la sentencia de muerte á egecutarla en la persona del reo, haciendolo llevar en hábito laical, y cubierta la cabeza ó corona con un gorro negro. 6º Estas mismas reglas se observarán en la provincia de Cataluña, así como en las demas de la monarquía; y por consiguiente queda suprimido desde ahora el tribunal establecido en aquella con el nombre de *Breve*.=Leida por segunda vez la proposicion del señor Nava, de que dimos noticia en el estracto de la sesion del dia 20, se mandó pasar á las comisiones de comercio y legislacion.

POESÍA.

Señores editores del semanario.=Muy señores mios: diganme vds. si estoy en el caso de acusar como anticonstitucional á Amira, por lo que refiere esa

Anacreontica.

No dictes mas Amira,
con imperioso gesto,
leyes de fuego y sangre,
que obedecí otro tiempo:
Ya ese pasó: acabaron
despoticos preceptos,
miradas desdeñosas,
inciviles desprecios,
y la época de esclavos,
que tiemblen de tu ceño:
constitucion me llamo,
precioso don del cielo,

que rompe las cadenas;
en que he vivido opreso.
Hoy ya de tus melindres,
no se que harás, ni pienso
que tenga algun destino
tu encanto, ni aquel fuego,
que en tus hablantes ojos,
puso el amor artero.
Recoge las vanderas,
que tremolaste al viento,
tan denodadamente,
y rindelas..... Que necio,
(me dijo) estás: ¿ignoras,
pobre hombre, que el imperio
nuestro no tiene leyes,
y que vivir sujetos,
será vuestro destino,
por siempre, á los supremos
caprichos de nosotras;
que no reconocemos,
constitucion alguna,
cuando sucumben ledos,
á nuestros atractivos
los mismos que la hicieron?
Helóme las palabras,
y apenas con aspecto
de tonto, decir pude
quien sabe que; lo cierto
es, que volvió la espalda,
con un desden soberbio,
que en triste, y negra noche,
mi corazon ha envuelto.

Real del Rosario diciembre 9 de 1820.=*José Maria Ramirez.*

AL BELLO SEXO. (*)

Mitad preciosa del genero humano: mi voz, aunque demasiado débil para publicar vuestros loores, tiene hoy el arrojo de dirigiros sus acentos. Mi juventud me da este derecho: vosotras lo sabeis: solamente el joven es digno de alavaros, así como él solo es acreedor á recibir vuestros favores inestimables. ¡Jamás se atreva un anciano á medir con su compás de nieve las perfecciones de las hermosas! ¡Jamás se escuche en el templo del amor la voz trémula de los caducos mezclada con las nerviosas esclamaciones de los enamorados mozuelos! El que ha renunciado ya del sentimiento, renuncie tambien de la satisfaccion de describirlo: entreguese todo á las áridas especulaciones de la geometría, y deje á otros los himnos fervorosos del amor y las canciones de la sensibilidad.

¡Amables mugeres: en vuestros brazos he disfrutado los momentos mas felices de mi existencia: vosotras me enseñasteis el arte dichoso de amar, y en él me disteis un tesoro inapreciable: mi corazon sensible por naturaleza ha sido desde entonces consagrado á la virtud y á la hermosura: todos mis deseos se han reducido á complaceros; y vosotras ¡ah! vosotras, jovenes adorables, me habeis amado tambien!

¿Que placer hay comparable al de ser amado por el objeto á quien se dirigen nuestros votos? ¿Que mayor felicidad que oir los tiernos suspiros que salen del corazon de nuestras queridas? ¿Las victorias de Alejandro y las riquezas de Creso podrán igualar á la dulce satisfaccion que esperimenta un amante cuando posee todo el cariño de aquella por quien ha gemido tantas veces, cuando su imaginacion acalorada le pone delante las prescpectivas mas

(*) *Creemos contestar al autor de la anacreontica que antecede con la siguiente invocacion.*

risueñas, y se pierde en las ilusiones mas gustosas, cuando recibe uno de aquellos favores que de tanto valor son para el que sabe sentir?

Vosotras solas, bellas discipulas de la madre Venus, poseis el arte mágico de dar á las mas pequeñas de vuestras acciones un precio inestimable. Una mirada, un gesto solo llena nuestra alma de entusiasmo, nos hace capaces de todo, y recompensa cumplidamente las penas, los tormentos y las zozobras que vuestra honestidad nos hace padecer en los principios de una pasion.

Vosotras dulcificais las costumbres y conteneis en sus justos límites la natural ferocidad de los hombres. ¡Dichosos los pueblos que os guardan los respetos que mereceis! ¡Miserables aquellos que os tratan como á viles esclavas! Estos jamás saldrán de la barbarie. Incapaces de sentir los puros placeres del amor, se contentan con teneros encerradas en sus serrallos, y disfrutar allí unas caricias que arrancan á la fuerza, y que por lo mismo dejan siempre un vacio en el corazon. Esclavos ellos y sujetos al poder tiránico de un barbaro señor, egercen en vosotras esta misma tiranía! ¡Absurdo desvarío! ¡Querer inspirar con la espada en la mano la mas tierna de las pasiones: querer con encierros y celosías escitar el amor, cuya esencia consiste en la libertad de la eleccion!

Por el contrario, los hombres que tienen la felicidad de vivir en un gobierno libre se sujetan gustosamente al poder de vuestros encantos: enemigos declarados del despotismo político, no dudan rendiros vasallage: miran con noble desprecio el orgullo de un ministro insolente, y doblan la rodilla ante vosotras: salen al campo, lidian por su pátria, vuelven coronados de laurel; y arrojan sus coronas á vuestros pies para llegar á vuestros brazos con la sencilléz de un amante y sin los atavios de un guerrero.

Heroes de mi pátria, restauradores de su libertad, decidlo vosotros. Decid si despues de la victoria habeis esperimentado momentos mas dulces que los que pasais en el regazo de vuestras esposas. Ya oigo vuestra voz: ella se une con la mia y esclama: *¡gloria inmortal á la virtud y á la hermosura!*



NOTICIAS NACIONALES.

En 4 de noviembre ha aprobado S. M. la sentencia pronunciada en la causa que se formó al marques de Castelar por sus procedimientos contra el cadete don Gaspar Aguilera, de que hablamos en el suplemento á nuestro número 16: en ella se absuelve al marques de Castelar; se le levanta la suspension de su empleo; y se declara que la causa no debe perjudicar á su opinion como militar y como buen ciudadano amante de la constitucion.

Por decreto de las córtes de 1°. del mismo mes de noviembre, inserto en el de S. M. del dia 12, que lo manda guardar, cumplir, y ejecutar, se aprobó el plan de fuerza armada propuesto por el ministro de la guerra en los términos siguientes: para tiempo de paz total de todas armas de ejército permanente 66@828. hombres; y para tiempo de guerra 124@579.

Han sido nombrados consejeros de estado, para la plaza vacante del señor conde de Altamira, el señor don Miguel Gacoso, señor de Rubianes, y gefe político de Madrid; para la vacante del señor marques de Castelar, el señor duque de Frias; para la del señor don Juan Perez Villamil, el señor don Antonio Porcel, ministro de ultramar; y para la del señor conde de Vista Florida, perteneciente á los de ultramar, el señor marques de San Francisco y Herrera: la plaza vacante por muerte del señor don Melchor

de Foncerrada no se ha provisto todavia por S. M., aunque han sido propuestos los señores don Manuel de Flores, don N. Izaguirre, y don Antonio Ramon Zarco del Valle: en la clase de eclesiásticos ha sido nombrado el señor don Francisco Antonio de la Dueña y Cisneros, obispo de Segorve; en la de grandes de España el señor marques de Villafranca: y para llenar las restantes plazas hasta el número de 30, con arreglo á lo resuelto por las córtes segun dijimos en el núm. 28, artículo *noticias nacionales*, han sido nombrados por S. M., de las ternas de españoles europeos, los señores don Gaspar de Vigodet, capitan general de Castilla la nueva, don Francisco Ballesteros, inspector general de milicias, el Baron de Castellot, don Ignacio de la Pezuela, y don Fernando la Serna, director general de correos; y en la clase de españoles de ultramar los señores don José de Luyando, don Francisco Arango, y don José Joaquin Ortíz.

Veracruz 23 de enero.=Por la contaduria de marina se ha publicado, con el correspondiente visto bueno, el estado de los caudales que han entrado en su caja de de 1°. de enero hasta 31 de diciembre de 1820, con espresion de los particulares fondos de admirantazgo, correos, y otros que los han producido, y de los gastos hechos en viveres, carena, y recorridas de buques, compras de pertrechos, medicinas, estancias de hospitalidades pagadas á tripulaciones, guarnicion, y brigadas, auxilio de pagas á oficiales, y otras personas; siendo el resumen de todo haberse recaudado ciento sesenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos cuatro reales, gastado ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos once granos, y quedar existentes para el presente año, diez y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos tres reales un grano =Idem 24: la carga que ha traido de Cádiz el bergantin *Precioso* consiste principalmente en vino, y seda en rama y manufacturada: el principal cargamento de la fragata *Rosario*, procedente de la Coruña, es de vino; trae

tambien entre otras cosas una prensa con catorce arroba, quince libras letra, y cuatro mil ejemplares de la constitucion política de la monarquía española.=Idem 25: este ayuntamiento ha acordado congratular á las córtes por las acertadas providencias de la diputacion permanente en los acaecimientos de Madrid del dia 16 de noviembre ultímo, y siguientes.=Idem 31: en 1°. de octubre sancionó el rey el decreto de las córtes sobre supresion de algunas órdenes religiosas, y reforma de otras.=Entráron el bergantin correo *Voluntorio*, y la goleta *Chica gallega*, que saliéron de la Habana el 23 del corriente, y no habia llegado el correo Vengador que llevava once dias; se dice que el general Morillo llegó á la Havana en un bergantin mercante ingles, y que salió el dia 21 del corriente para Cádiz.=El señor Calleja va á salir de cuartel para Valencia: y en carta de persona fidedigna, fecha en Madrid á 24 de noviembre se asegura que la plaza del consejo de estado perteneciente á la terna de los de ultramar, que estaba por proveer, se ha conferido al señor don Manuel de Flóres, natural de Santa Fe, é hijo del virey que fué de esta N. E.

NOTA. Con el número inmediato concluye la suscricion al segundo cuadrimestre de este periódico. Los señores suscritores foraneos que no quieran esperimentar retardo en el recibo de los números, pueden ocurrir desde ahora á adelantar el precio del tercero.=Este es en Méjico á razon de 6 pesos por un cuadrimestre, 11 pesos 4 reales por dos y 17 pesos por un año; y en las provincias á razon de 8 pesos por un cuadrimestre, 15 pesos 4 reales por dos y 23 pesos por un año.=Reciben suscriciones en esta capital don Manuel Recio: en Veracruz el señor don Ignacio Esteva: en Orizava el señor don José María Tornel: en Oajaca el lic. don José María Alvarez: en San Luis Potosí don Casimiro Elguezaval: en Valladolid el señor don Isidro García Carrasquedo: en Querétaro don José María Fernandez de Herrera: en Guadalajara don Fermin Goizueta: en Zacatecas don Fernando Soto; y en el Real del Rosario don Juan Nepomuceno Lopez Portillo.

Miércoles 14 de febrero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.

SEMANARIO

POLITICO Y LITERARIO.

DISCIPLINA ECLESIÁSTICA.

En la sesion de córtes de 17 de setiembre último se presentó á la deliberacion del soberano congreso por el señor diputado don Miguel Martel el *proyecto de decreto*, que copiamos á continuacion.

En él se deja ver el celo mas puro por el decoró y magestad del culto divino, la atencion que merecen los curas párrocos, y la congrua manutencion de los ministros de la iglesia. Nosotros tenemos la satisfacion de ver confirmados los principios que acerca del origen y naturaleza de los *diezmos y primicias* espusimos en el núm. 16, y la proposicion de que *el precepto de pagar diezmos y primicias, respecto de una nacion soberana no importa otra cosa que la obligacion de dotar competentemente las iglesias y sus ministros, de cualquiera modo que esto se verifique*; pues así se infiere claramente de los artículos 15 y 16 del proyecto; y añadimos que el señor diputado Martel es un eclesiástico respetable, prebendado de la santa iglesia catedral de Salamanca, y catedratico de filosofía moral de aquella insigne universidad.

"Correspondiendo á la autoridad soberana de la nacion cooperar con la competente eclesiástica á la correçion de los abusos introducidos en el culto, y en las corporaciones eclesiásticas, y proveer por sí de la necesaria dotacion de los ministros del altar de una ma-

nera decorosa á tan alto objeto, para que evite los perjuicios del estado y consulte las reglas de la economía pública, propongo los siguientes *artículos*, que, si mereciesen alguna consideracion en el congreso, podrian pasar á la comision eclesiástica."

"1°. Se suprimirán todas las iglesias llamadas colegiatas, destinandose sus fondos á la dotacion de los párrocos, á quienes de derecho pertenecen en la mayor parte.

2°. Esta supresion se ejecutará gradual y succesivamente sin perjuicio de los actuales poseedores.

3°. Con este objeto cesará desde luego la provision de prebendas, capellanías y destinos de cualquiera clase en las iglesias colegiales, tanto pertenecientes al real patronato, como á los particulares.

4°. Las iglesias catedrales y sus cabildos se conservarán en el estado conveniente al decoro y magestad del culto público, que debe darse en la primera iglesia de cada obispado.

5°. Se fijará el número de los individuos de estos cabildos de la manera conveniente en cada iglesia, segun sus circustancias de metropólitana ó sufraganea, localidad, y estension del obispado.

6°. Se abolirá la distincion de instalaciones de dignidades, canonigos, y racioneros, quedando solamente una que podrá ser la 2ª., y sus individuos iguales en dotacion y prerogativas.

7°. La presentacion de las canongías continuará haciendose por S. M. en los meses apostólicos, y por los reverendos obispos y cabildos en los ordinarios, segun la práctica y costumbre de cada iglesia, entendiendose esto por ahora, y hasta que por la competente autoridad se uniforme y simplifique esta práctica de una manera conveniente al bien de la iglesia y tranquilidad de los cuerpos eclesiásticos.

8°. La tercera parte de las canongías en ca-

da iglesia catedral se destinará precisamente para los párrocos del obispado, que hubiesen servido el ministerio pastoral el número de años que se determinará. Estas se proveerán sin que preceda oposicion.

9°. Para obtener alguna de las restantes precederá oposicion con edictos y demas formalidades acostumbradas en la que los aspirantes acrediten la debida instruccion en las ciencias eclesiásticas.

10°. Se formará un reglamento para estos ejercicios y pruebas de aptitud, de ambas potestades, que no podrá ejecutarse sin aprobacion de las córtes.

11°. Ademas de la debida asistencia á las horas canónicas y otros oficios del culto, tendrán los canónigos la obligacion de confesar y predicar en las catedrales, reglandose el puntual desempeño de este cargo por la competente autoridad.

12°. Los cabildos en vista del dictamen de los jueces, que se nombrarán de su seno para los ejercicios de oposicion, consultarán á S. M. los sugetos que pueden ser nombrados, proponiendo tres para cada canongía, y la eleccion recaerá precisamente en uno de los propuestos.

13° Lo mismo se ejecutará en la provision que harán los obispos y cabildos en los meses ordinarios, debiendo los primeros elegir uno de los tres propuestos por el cabildo, y este uno de los tres propuesto por los jueces.

14°. Se pagará la dotacion de las canongías de una manera conveniente á la decorosa sustentacion de los que han de obtenerlas, sin otra diferencia que la del presidente de cada cabildo, que deberá gozar una mitad mas de la asignacion que se hiciese á las canongías.

15°. Se conservarán á estos cuerpos los fondos necesarios para su dotacion y la de sus fabricas, ya sea en bienes estables, ya en frutos decimales.

16°. En caso de que por disposicion general de las córtes se adoptase otro medio para llenar esta sagrada obligacion se asegurará de tal manera su cumplimiento, que en ningun caso sufran atrasos ni dilacion alguna en los pagos, los que por el contrario deben ser anticipados.

17°. Conviniendo no solamente á la magestad esterior del culto, sino tambien al buen nombre de la nacion, conservar los magnificos edificios que generalmente sirven á este objeto, se dotarán competentemente las fábricas, para que puedan ocurrir á los reparos y gastos indispensables á este fin, así como á la manutencion de ministros, y dependientes necesarios al servicio del altar, evitandose el lujo y la superfluidad.

18°. Se desterrarán de los templos la música y composiciones teatrales, conservandose solamente el canto llano, y de organo, con los instrumentos necesarios para que se ejecute con la debida armonia y gravedad.

19°. Aunque para la ejecucion de este proyecto convendria restablecer la disciplina antigua de la iglesia, y la particular de España, y que se celebrasen sinodos diocesanos y provinciales, y por último un concilio nacional, en el que con la competente intervencion de la autoridad civil se ordenase todo lo necesario al decoro del culto y reforma indispensable del clero secular y regular, no siendo posible adoptar por ahora este medio legal, se tomarán por el gobierno todas las medidas conducentes al efecto de acuerdo con los reverendos obispos, impetrandose los breves pontificios que sean necesarios, segun el estado actual de la disciplina.»

DESCRIPCION TOPOGRAFICA POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE SONORA.

Un buen patriota de esta capital nos ha proporcionado de acuerdo con su autor los siguientes apuntes que no dudamos recibirá el público con aprecio.

Es Sonora una de las provincias internas de occidente en el reino de Nueva España: su longitud cuatrocientas leguas de sur á norte sobre el golfo de California: su latitud aunque desigual por la situacion de la sierra Madre que la separa de Nueva Vizcaya, computadas sus diferentes distancias, és de cien leguas. A mas de hallarse abundantemente regada de fuentes, arroyos, y de toda clase de manantiales de agua permanente, tiene diez rios principales, situados en proporcionadas distancias que atraviesan de la sierra al golfo; la tierra es plana y feraz, susceptible de toda produccion ortense, legumbres, árboles, y cuantas plantas se quieran cultivar. Posee ricos minerales de oro, plata, cobre, y otros metales que la falta de industria conserva sin beneficio. Con particularidad abunda de oro, que los habitantes desentrañan de la tierra, y recojen en la superficie: solo el real de la Cieneguilla que ya se halla frontero á los indios infieles ha producido desde su descubrimiento muchos millones de oro de placer. El clima en la mayor parte de la basta estencion de esta provincia es benigno: sus habitantes son sobrios, afables, aman la honra, y aborrecen los vicios, menos el ocio que les causa la fácil provision de alimentos, y la ignorancia en que siempre los ha mantenido la indolencia y egoismo de los gefes que han gobernado la provincia. Es un dolor ver la porcion que mas favoreció la naturaleza en las posesiones españolas de la América septentrional, abandonada hasta el grado

de haberse hecho casi comun la desnudéz indecente, por falta de policía, y buen órden. No es menos doloroso que habiendose criado en ella soberbios capitales, los hayan estraido sus dueños á otras provincias sin otro objeto que la educacion de sus hijos por carecer esta de escuelas, y demas establecimientos cientificos. A esto se agrega que el padre de escasas proporciones, aunque los talentos del hijo ofrezcan las mayores esperanzas, no los aprovecha por la falta espresada. Admira que el nuevo reino de Leon, provincia interna de oriente, habiendose erijido en obispado al mismo tiempo que Sonora, haya podido á pesar de sus menores recursos poner cabildo eclesiástico, y que este á mas de no haberlo formado, se halle en la angustia de mendigar para sacerdotes en otras diocesis, que escasamente sirven los curatos.

Ninguno que no lo haya visto creerá que habiendo sido la conquista de esta provincia doce años despues que la de Méjico, desde aquel tiempo ó muy pocos años despues cesó, sin que haya tenido el menor progreso hace mas de dos siglos, habiendose podido facilitar sin mayor afan, ni gastos, con el suave arbitrio de educar individuos de las muchas naciones gentiles que hay en la frontera, ocupando las tierras mas amenas, con cuya disposicion, y otras providencias que proporcionan las luces de un gobierno ilustrado amante de su suelo, no solo hubiera prosperado Sonora en su actual estension, sino que haciendose mas grande y rica, con aumento de la religion, tendria descubiertos objetos con que fecundizar la historia de nuestros tiempos.

Son muchos, y de la mayor consideracion los beneficios de que carece esta provincia por defecto de establecimientos de educacion, y conato en los gefes que la han gobernado. Interin no se provea de estos socorros, no podrá la nacion disfrutar de la inconcusa benéfica operacion con que convida su lo-

cal riqueza. Por lo menos un colegio con las cátedras correspondientes en el centro de su comprension, es de rigorosa necesidad para su felicidad moral, y política; y lo mismo que los gefes que deban gobernarla, sean escojidos á todas luces hombres de probidad, prefiriendose á los que con justo motivo profesen un afecto verdadero á este remotísimo necesitado suelo, teniendose consideracion á que las enormes distancias para los recursos constituyen al mal gefe, en fiera devoradora de la misma felicidad que se le encarga; y ojalá que por regla general nuestro gobierno llevase la máxima de á mayor distancia mejor gefe.

Esta descripcion topográfica-política de mi provincia, que he estendido bajo los felices auspicios del glorioso sistema constitucional que nos gobierna, la ha animado mi amor pátrio, y la esperanza que cifro en la integridad de los dos dignos diputados en córtes que ha acertado á nombrar esta provincia, á quienes la dirijo, no porque no se hallen poseidos de estas mismas ideas, y de otras muchas mas que yo no alcanzo, sino porque si sus tareas y trabajos generales de córtes, les impidiese el recuerdo de algunos de los puntos que abraza, les sirva como de una simple apuntacion, en caso de estimarlos convenientes. San Sebastian y diciembre veinte y cinco de mil ochocientos veinte.

Dirigido á Madrid al primer diputado en córtes por Sonora.=*Bernardo Andrade.*

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Señores editores del semanario político y literario.=Guadalajara enero 19 1821.=Muy señores mios y de todo mi aprecio: he advertido que no están

conformes en esta cuidad las opiniones de los abogados, sobre si solo los alcaldes constitucionales son jueces conciliadores, ó si tambien pueden serlo los jueces de letras en asuntos que pasen de cien pesos; cuya duda, por considerarla de bastante interés, suplico á vds. tengan la bondad de resolver con la solidez y erudicion que les es propia, por medio de su periódico; como así mismo, si el que há sido alcalde constitucional, y despues es nombrado juez de letras, puede conocer de asuntos que pasen de cien pesos en que haya sido conciliador.

Dispensen vds. mis importunidades, y manden á quien es su afectísimo y apasionado s. q. ss. mm. b.= *Juan José Pulido.*

Señores editores del semanario de Méjico.= Orizaba enero 31 de 1821.=Muy señores mios: por el artículo 282 de nuestro código se atribuye á los alcaldes constitucionales de los pueblos el oficio de conciliadores y en los dos artículos siguientes están marcados los trámites de estas diligencias estrajudiciales con el fin de cortar sin mas progreso los litigios que puedan ocurrir.

En el cap. 3 del soberano decreto de 9 de octubre de 1812, llamado *ley de tribunales*, se da á la materia la estension bastante para conocer la mente del legislador, bien que no se cierra la puerta á algunas dudas, cuya resolucion es muy importante.

Suponiendo que sin hacer constar se ha intentado el medio de la conciliacion no se establecerá pleito alguno, es claro que los ayuntamientos no se eximen de la ley en sus asuntos civiles y en los criminales sobre injurias. No pueden realizar su demanda ante los alcaldes respectivos, porque son individuos de los ayuntamientos desde que las córtes les concedieron voto, así como á los síndicos del comun, y vendrian á constituirse partes y jueces en un mis-

mo negocio. Los jueces de letras y los subdelegados que en citramar tienen sus veces, hasta la division de partidos, no cuentan en sus atribuciones la de conciliar; y hacerlo en el caso por una violenta epiqueya, seria subvertir el órden judicial trazado por la sabiduria y prevision de nuestras córtes: no resta, pues, autoridad facultada espresamente y los ayuntamientos se hallan en la dura alternativa de olvidar una ley ó sufrir retardo en los negocion comunes.

Para desvanecer la dificultad acaso bastaria el nombramiento de jueces árbitros conforme á los art. 280 y 281 de la ley fundamental, y negandose una parte á esta medida, ó no conviniendo con la sentencia del árbitro, si salvó el derecho de apelacion, proceder á la apertura del juicio en obvio de los males consiguientes.

Pudiera intentarse la conciliacion en la presencia de un alcalde del pueblo mas cercano, lo que se conforma al espíritu de la citada ley de tribunales, que en las demandas contra el juez de un partido quiere se instruyan ante el que lo sea del inmediato.

Sobre injurias inferidas á los ayuntamientos creo que los alcaldes pueden imponer la pena condigna sin ocurrir á nadie, para contener un abuso que ya es demasiado escandaloso.

Tal es mi dictamen sujeto al de ustedes, señores editores, que espero se sirvan manifestar, como lo suplica su afecto suscritor q. ss. mm. b.=*José María Tornel.*

Tres puntos son los que se deben tratar, conforme á las dudas propuestas en las dos antecedentes consultas: si los jueces de letras pueden ejercer el oficio de conciliadores: si los alcaldes constitucionales de los pueblos pueden ser jueces en aquellos pleitos, en que hayan

ejercido el oficio de conciliadores: y si los mismos alcaldes están impedidos para ser conciliadores en los asuntos de sus respectivos ayuntamientos.

Para la resolucion del primer punto conviene tener presente que el artículo 282 de la constitucion manda, que el alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, con lo cual están en todo conformes los artículos 13 cap. 2º., y 1º. cap, 3º. de la ley de arreglo de tribunales; y que el artículo 274 de la constitucion limita precisamente á lo contencioso las facultades de los jueces de letras de partido, previniéndose lo mismo en los artículos 8º. del citado cap. 2º., y 2º. del cap. 4º. de la ley de arreglo de tribunales. Por lo cual es fuera de toda duda que los jueces de letras en ningun caso pueden ejercer el oficio de conciliadores, que corresponde esclusivamente á los alcaldes constitucionales de los pueblos; sin que obste que unos y otros puedan conocer á prevencion de las demandas civiles, que no pasen de cien pesos fuertes en estas provincias, y de querellas criminales sobre palabras y faltas livianas, que no merezcan otra pena que alguna advertencia, reprension, ó correccion ligera: porque en estos casos los jueces de letras ejercen verdaderamente la jurisdiccion contenciosa, única que les esta concedida, aunque en juicio verbal, y sin apelacion, con arreglo al artículo 9 del mismo capítulo 2º. de la espresada ley.

En cuanto al segundo punto no se debe perder de vista que la conciliacion es un acto de paz y de amistad, introducido entre nosotros desde las leyes del fuero juzgo, con el laudable fin de evitar á los ciudadanos los pleitos que tantos gastos y tantos males les causan; y que por consiguiente la providencia que en aquel acto se toma por el alcalde constitucional es, mas bien que una determinacion judicial, el consejo de un amigo que media entre las partes, para componer sus diferencias: la instruccion que se requiere es la que basta para este único objeto, y no se exigen las formalidades

de un pleito: por esto ninguno está obligado á consentir en aquella providencia; y cuando no se abienen las partes, y se recurre al juzgado del partido, con la certificacion de haberse intentado la conciliacion, entonces empieza el pleito: y por esto disponen los artículos 283 y 284 de la constitucion, "que el alcalde con dos hombres buenos nombrados, uno por cada parte, oiga al demandante y al demandado; se entere de las razones, en que respectivamente apoyen su intencion, y tome, oido el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin mas progreso como se terminará en efecto si las partes se aquietan con esta decision estrajudicial: y que sin hacer constar que se ha intentado el medio de la concilicion, no se entable pleito ninguno" Parece, pues, que segun estos principios no hay inconveniente en que conozca de un pleito como juez de partido el mismo, que ántes ha ejercido como alcalde constitucional el oficio de conciliador entre los litigantes. Este concepto se confirma por el artículo 29 cap. 2°. de la ley de arreglo de tribunales, que previene "sean sustituidos los jueces de partido en sus ausencias, enfermedades ó muerte por el primer alcalde del pueblo en que residan; y que si alguno de los alcaldes fuere letrado sea este preferido." Verdad es que se añade, "que en ultramar, si el juez de partido muriese, ó se imposibilitase, el gefe político superior de la provincia, á propuesta de la audiencia, nombre interinamente un letrado que le reemplaze, dando cuenta al gobierno;" pero es preciso que desde la muerte ó imposibilidad hasta el nombramiento pase algun tiempo, y entre tanto debe seguirse la regla establecida para la peninsula, ejerciendo el primer alcalde del pueblo, ó el segundo, si este solo fuese letrado, con preferencia de aquel las funciones de juez de partido. En tales circustancias no se puede negar al alcalde constitucional que al mismo tiempo es juez de partido, la facul-

tad de ejercer el oficio de conciliador, y por lo mismo puede tener los dos conceptos en un mismo asunto, y entre las mismas partes. A que se agrega que, si el alcalde contitucional que fué conciliador, y despues sustituye al juez de partido, fuere lego, tiene que valerse para la sentencia y otras providencias que requieren conocimientos jurídicos de un asesor, y si fuere letrado, todavía les queda á las partes el recurso legal de la recusacion.

En los mismos principios se funda la resolucion del tercer punto, reducida á que el alcalde constitucional de un pueblo no tiene impedimento alguno para ejercer el oficio de conciliador en los negocios de su ayuntamiento: y aun se puede añadir que en su caso tampoco le tiene para ser juez, porque, no siendo el interés personal sino de la comunidad, este no es bastante para inhabitarlo segun generalmente está establecido por nuestras leyes. El medio de recurrir para la conciliacion al alcalde del pueblo inmediato, es anticonsticional, como contrario al artículo 282, de que ya se ha hecho mérito; y el de recurrir á los árbitros es ademas ilegal; porque así, como no se puede privar á ningun español del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, elegidos por ambas partes segun el artículo 280, tampoco se puede obligar á ningun español á terminar sus diferencias por este medio; siendo este un acto meramente voluntario, sobre lo cual con mucha oportunidad y tino observó el señor Mendiola al tiempo de discutirse este artículo en las córtes estraordinarias que la fuerza de los juicios de los árbitros nace del espreso y voluntario contrato de las partes, *como se lee á la página* 301 *del tómo* 10 *del diario de aquellas córtes; perteneciendo semejantes juicios á la clase de negocios contenciosos, muy diferentes en su esencia de la conciliacion.*

En fin no es absolutamente cierto lo que se asienta á la conclusion de la segunda carta sobre que los

alcaldes por las injurias inferidas á los ayuntamientos pueden imponer la pena condigna sin ocurrir á nadie, *para contener un abuso que ya es demasiado escandaloso. Pueden sí ejercer el oficio de conciliadores en las querellas de sus ayuntamientos sobre injurias; pueden conocer á prevencion con los jueces de partido de aquellas querellas de los mismos ayuntamientos sobre palabras y faltas livianas, que no merezcan otra pena que alguna advertencia, reprension ó correccion ligera, segun queda asentado; pero en concepto de alcaldes les está prohibido conocer de otras causas criminales que tocan esclusivamente á los juzgados de partido.*

Señores semanaristas: desde que ustedes manifestaron en su periódico los deseos que tenían de que no se interrumpiera la representacion de los dramas en el teatro de esta capital con piezas de canto, bailes &c, que con el nombre de intermedios, hacen perder toda la ilusion, habiamos tenido los espectadores la satisfaccion de que á lo menos las tragedias se representasen seguidas, y esperabamos que poco á poco se fuesen corrigiendo los otros defectos que han notado ustedes tan oportunamente. Mas la noche que se representó la tragedia intitulado *Polinice, ó los hijos de Edipo*, vimos que acabado el primer acto se presentó el señor Castillo á cantar un aria, que no estaba anunciada, y que por lo mismo causó en los asistentes un desagrado general.

Yo, que soy amigo de averiguarlo todo, procuré al instante informarme del motivo de aquella ocurrencia, y supe que ni el director del teatro ni los asentistas tuvieron parte en ella: que el señor Castillo de acuerdo con la orquesta, quiso burlar de este modo las buenas disposiciones dadas por el director; y que ya este se había presentado á un juez para que refrenase tales osadías.

Ignoro el resultado de esta presentacion; pero creo conveniente comunicar á ustedes el resultado de mis averiguaciones para que sirviendose insertarlo en su periódico, llegue á noticia de todo el público y se convenza el señor Castillo de que le sobran talentos y habilidad para complacer á todos los espectadores sin necesidad de valerse de unos medios, que repetidos lo harán despreciable.

Quedo de ustedes, señores editores, afectisimo servidor q. b. ss. mm.=J. J. K.

SOBERANOS DECRETOS DE LAS CÓRTES.

Abolicion del paseo del estandarte real en las ciudades de ultramar.

Dia 7 de enero de 1812.=Como consecuencia de haberse establecido la perfecta igualdad de los pueblos españoles de ultramar con los de la peninsula; y considerando que los actos positivos de inferioridad peculiares á los pueblos de ultramar, monumentos del antiguo sistema de conquista y de colonias, deben desaparecer ante la magestuosa idea de la perfecta igualdad, del reciproco amor, y de la únion de intereses con los de la península, y ademas que los habitantes de ultramar han dado pruebas relevantes y decisivas de la lealtad y fidelidad que los distinguen, especialmente en los espontaneos y generosos sacrificios de todas clases hechos en favor de la justa causa de la nacion y del rey, decretaron las córtes: I°. Que quede abolido el paseo del estandarte real que se hacia anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad y un monumento de la conquista, con derogacion de la ley 56 tit. 15 lib. 3°. de la recopilacion de

Indias, y las reales órdenes que lo prescriben: II. Que esta abolicion no se estienda á la funcion de iglesia que se hacia en el mismo dia, la cual debe celebrarse como ántes: III. Que la gran solemnidad del estandarte real en las provincias de ultramar se reserve como en las de la península para aquellos dias, en que se proclame un nuevo monarca.

Con real órden comunicada por el ministerio de ultramar, fecha 19 de julio de 1820, en que se hace mérito de la de 15 de abril del mismo año, por la que se declaran vigentes todos los decretos de las córtes y providencias dadas en favor de las provincias de ultramar, se acompañaron sin embargo 21 decretos para su solemne publicacion como se há verificado en bando de 20 de enero próximo pasado, entre los cuales están comprendidos el antecedente, el que manda el repartimiento de tierras valdias á los militares y ciudadanos beneméritos, y otros decretos y providencias, sobre que se pueden ver los artículos soberanos decretos de las cortes, *insertos en los números 7, 8, 20, 23, y 25, con el de las ordenanzas de 30 de abril de 1814, en que, para facilitar el comercio desde el seno mejicano con los puertos del mar del sur, concedieron las córtes permiso para la construccion de de un canal entre los rios Chimilapa y Goazacoalcos en el istmo de Tehuantepec, costeandose de los fondos del consulado de Guadalajara, y confiriendose por el gobierno esta comision al sugeto ó sugetos que estuviere en sus facultades, y tengan la aptitud y demas requisitos necesarios para el acierto de tan importante empresa.*

SESIONES DE LAS ACTUALES CÓRTES.

Sesion del dia 26 de setiembre.

Se aprobó un artículo adicional al poryecto aprobado ya en la sesion del dia 18, sobre conceder asilo y proteccion á los estrangeros y sus propiedades en los términos siguientes: "el ausilio á las personas se entiende sin perjuicio de los tratados existentès con otras potencias." Tambien se aprobó, y mandó pasar á la comision esta indicacion del señor Calatrava: "pero mediante que en los tratados que actualmente rigen no pueden entenderse comprendidas las opiniones políticas, se declare que ni ahora ni en adelante serán nunca entregados por el gobierno español los estrangeros, que residan en España, por razon de dichas opiniones."=Fué aprobado el dictámen de la comision de hacienda, por el cual el presupuesto del ministerio de hacienda para los gastos del de estado, cuya suma ascendía á diez y ocho millones ciento ochenta y seis mil setecientos reales se redujo á solos doce millones; habiendose hecho por algunos señores diputados varias observaciones sobre los escesivos gastos de las embajadas, que se deben economizar en una nacion agóviada con una deuda de catorce mil millones de reales; y por haberse tocado tambien el desorden de mantenerse con poca utilidad de la nacion muchos jovenes agregados á las embajadas, que lo han debido mas al favor que á la disposicion que hayan mostrado para desempeñar las funciones propias de su carrera, manifestó el señor secretario de estado que S. M. habia convenido ya en que se rebajase su número desde 45 que eran hasta el de solos 12; y que en cuanto á su nombramiento el gobierno cuidaría de hacer las elecciones mas acertadas.

Sesion estraordinaria del mismo dia.

Se aprobó el dictámen de la comision sobre prorogar las sesiones de córtes hasta el 9 de noviembre; y habiendo ocurrido la duda de si se debería comunicar este decreto por oficio ó mas bien por medio de una diputacion, atendida la calidad del asunto, se acordó lo segundo.=Empezose á discutir el proyecto de ley sobre libertad de imprenta, acerca de la cual harémos por separado una esposicion, respecto á que este es un asunto de la mayor importancia; que se trata de un nuevo establecimiento cuales son los jurados para poner á cubierto de todo atentado una parte la mas preciosa de la libertad civil de todo español; y á que en espresion del señor diputado Florez Estrada, este reglamento es capaz de dar honor á la nacion mas culta, y la Inglaterra misma desearía tener otro igual.

Sesion del dia 27.

Fué aprobado el dictamen de la comision de ultramar sobre algunas indicaciones relativas á la amnistía de los disidentes de estas provincias, reducido á que no se podia señalar termino fijo, para que gozáran de la amnistía las provincias que se fueran pacificando por las circustancias particulares en que podian hallarse; que se continuasen hasta los puertos de su embarque á los americanos existentes en la península, por causa de disidencia; las pensiones alimentícias que les estaban señaladas; y que podian retenerse algunas personas, como en rehenes de las que tuviesen los disidentes.=Tambien fué aprobado en todas sus partes el proyecto de decreto sobre *mayorazgos y vinculaciones*, presentado por la comision primera de legislacion, cuyo estracto dimos en

el número 29 artículo *noticias nacionales* sancionado ya por S. M., y publicado como ley.=Se mandó pasar á la comision de hacienda la siguiente indicacion del señor Travér: "los agregados á embajadas, que se mandan retirar, no deberan gozar de sueldo alguno.=Aprobaron las córtes el dictámen de la comision de hacienda sobre el presupuesto de gastos del ministerio de la gobernacion de la península, cuya suma asciende á ocho millones cuatrocientos diez mil trescientos setenta y cinco reales.=Y á la comision de regulares se mandó pasar la siguiente indicacion del señor Cepero: "que los monacales regulares, freires de las cuatro órdenes militares, de San Juan de Jerusalen, y demas suprimidas, que no estén ordenados *in sacris*, se declaren habiles é idoneos para obtener destinos de todas clases segun su suficiencia, así como para llevar las cargas del estado, y contribuir á sus obligaciones."

Sesion del dia 28.

Las córtes oyeron con agrado la felicitacion del ayuntamiento de Campeche, que avisaba al mismo tiempo haberse jurado allí la constitucion, remitida con oficio por el señor ministro de la gubernacion de ultramar.=Se dió cuenta del dictamen de la comision especial nombrada para examinar la causa, de los 69 diputados de las córtes ordinarias, que firmaron el manifiesto contra la constitucion dirigido al rey en abril de 1814: la comision opinaba que habia lugar á la formacion de causa, si el asunto se miraba por el lado de la justicia; pero que considerandolo con relacion á las circustancias, que mediaban, cuales eran, el número y calidad de dichos diputados, la seduccion, y ninguna malicia, con que muchos habian firmado, sus enlaces en la sociedad, el juegò de las pasiones casi estinguido en los úl-

timos seis años, y otros motivos, presentaba á las córtes un proyecto de ley en cinco artículos, reducido á que se les relevase de la formacion de causa, escepto don Bernardo Mozo Rosales, autor del manifiesto; quedando privados los restantes de voto activo y pasivo en las elecciones de diputados de córtes; debiendo ser oido y juzgado en tribunal competente el que no quiera valerse de esta indulgencia; y no eximiendo á ninguno las córtes de las repeticiones que contra ellos puedan hacerse: los señores Puigblanch, y Valle, individuos de la comision, presentaron su voto particular de que habia lugar á la formacion de causa, fundado en la constitucion, y en el dictamen de la misma comision; y todo se mandó imprimir.=Se discutió el dictamen de la comision ordinaria de hacienda sobre el presupuesto de gastos del ministerio de gracia y justicia, que ascendia á diez y siete millones, quinientos setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho reales; y la comision lo reducia á doce millones: se hicieron varias observaciones sobre la insuficiencia de la cantidad propuesta por la comision para llenar todas las atenciones á que se destinaba; y conviniendo todos en el interés que resulta á la nacion de que no se traten mezquinamente los objetos comprendidos en este presupuesto, se declaró no haber lugar á votar, y se mandó volver á la comision para que teniendo presente lo dispuesto en la discusion presentara de nuevo su dictamen.

Sesion estraordinaria del mismo dia.

En vista de la propuesta hecha por el gobierno para tercer individuo de la junta nacional del crédito público fué nombrado por las córtes don Bernardo de Borjas y Tarrius, gefe de la balanza del

comercio.=Se discutieron, y aprobaron varios artículos del proyecto de ley sobre libertad de imprenta.

Sesion del dia 29.

Se aprobó el dictamen de la comision de comercio, que opinaba ser justa la solicitud del ayuntamiento de Vigo sobre establecimiento de un consulado en aquella ciudad, proponiendo que el espediente se pasara al gobierno para que señalara las atribuciones del consulado, y que la ciudad de Vigo desde 1º. de octubre de 820 cobrara los arbitrios y derechos consulares para emplearlos en el nuevo muelle, conforme al reglamento que apruebe el gobierno.=Se aprobó la indicacion del señor Cepero sobre regulares de que se habló en la sesion del dia 17.=Se discutió el dictamen de la comision de hacienda sobre el presupuesto de los gastos del ministerio del mismo rámo de hacienda que ascendia á ochenta y siete millones de reales y la comision los reducia á sesenta y un millones; y despues de varias reflexiones sobre la falta de algunos datos necesarios para deliberar con acierto se declaró no haber lugar á votar, acordandose que el presupuesto volviese á la comision.=Se aprobó el dictamen de la comision primera de legislacion acerca de una representacion del ayuntamiento de Barcelona, en que solicitaba se suprimiese la refaccion de carne, con que contribuia al gobernador, al intendente, y otras autoridades: opinando la comision que debia pasar el espediente al gobierno para que en uso de su autoridad mandase cesar todas las prestaciones de que se quejaba el ayuntamiento de Barcelona. Y con este motivo el señor Rodriguez de Ledesma hizo la siguiente indicacion que tambien fué aprobada "que se añadan al dictamen de la comision estas palabras: *y para que sean abolidas todas las prestaciones de esta clase*

y cualquiera otra, que con igual abuso y arbitrariedad se hayan establecido en favor de los empleados públicos y autoridades municipales.



NOTICIAS ESTRANGERAS.

Mr. Delerán doctor en medicina de la universidad de París, residente en la actualidad en la villa de St. Michiel, departamento del Meusa, acaba de inventar un método maravilloso para dar la facultad de oir y hablar á los sordos-mudos de nacimiento, perforandoles la membrana del conducto auditivo. El ensayo hecho con dos jovenes, uno de 16 y otro de 23 años de edad, ha tenido un éxito enteramente satisfactorio. El mismo facultativo ha inventado un instrumento, con el cual podrá hacerse esta delicada operacion en tres minutos y con la mayor seguridad; y cree que logrará restituir este órgano tan precioso á los que se hallen privados de él por obstruccion de la trompa eustaquiana, ó por demasiada gruesura en la membrana del tímpano. No hay necesidad de advertir que la mayor parte de los mudos de nacimiento lo son, no por defecto del órgano de la palabra, sino por falta de oido.

NOTICIAS NACIONALES.

Con fecha de 12 de octubre de 1820 se ha comunicado por el ministerio de la gubernacion de la península una real órden circular, en que S. M. manifiesta sus deseos, solicitud, y cuidado de procurar á todas las clases del estado el bien estar, y ocupaciones que mas convengan á sus necesidades, y mucho mas cuando esto puede contribuir al fomento y mejoras de las provincias, mientras se preparan y toman medidas mas eficaces á este fin, y para realizar las intenciones de las córtes; y ha mandado S.

M. que se encargue muy particularmente á las diputaciones provinciales promuevan todas las obras públicas que consideren útiles á sus territorios respectivos, proporcionando con esto ocupacion y trabajo á los jornaleros, y proponiendo los arbitrios que tengan por convenientes para cubrir estos gastos.=Por decreto de las córtes de 27 del mismo mes, inserto en real decreto de 7 de noviembre siguiente, por el que se manda que aquel se guarde, cumpla, y ejecute, está determinado que se construyan 20 buques de guerra en la forma siguiente; 2 fragatas del porte de 50 cañones, 6 corbetas del de 30, 6 bergantines del de 22, y 6 goletas del de 14: que para cuenta del corte se pongan á disposicion del gobierno quince millones de reales, destinados esclusivamente á su construccion acopios de materiales y demas gastos, sin que con ningun motivo pueda parte alguna destinarse á ningun otro objeto de la armada: que procure el gobierno que todos los materiales sean de produccion y fábrica nacional: y que las contratas ó asientos que convenga celebrar se publiquen con bastante anticipacion en los papeles públicos para que llegue á noticia de todos los que quieran enterarse de ellos.= Despues de la vuelta de S. M. á Madrid la diputacion permanente de córtes continua sus tareas con la mayor tranquilidad, tiene la mejor armonía con el poder ejecutivo, y todo está en el mejor órden, sin que nada pueda causar temor ni dentro ni fuera. El leal y generoso pueblo de Madrid, la tarde que entró S. M. manifestaba con vivas y aclamaciones su constante amor al rey constitucional: en todas partes se oian casi á un tiempo los mismos votos: y los sucesos del dia 16 de noviembre en Madrid y en todas las provincias han desengañado á los malvados de que ya es imposible retroceder, y de que son vanos sus esfuerzos para contrarestar la voluntad general del pueblo español que clama *constitucion ó muerte*, porque en la observancia

de aquella está cifrada la independencia de la nacion, y la libertad individual. Los enemigos de una y otra han querido asustarnos con las conferencias de algunos príncipes en Troppau; pero nuestro Fernando, despues de manifestar á las córtes en el discurso leido el dia que se cerraron sus sesiones, que agradecia la generosidad con que el congreso soberano ha proveido á la dotacion de su casa y real familia; despues de aplaudir la franqueza y justificacion con que el mismo congreso ha reconocido solemnemente las deudas del estado y aprobado los medios para desempeñarlas, echando así los cimientos del crédito nacional, y de nuestra felicidad futura; despues de elogiar las sabias disposiciones dirigidas á organizar del modo conveniente la fuerza armada de mar y tierra, á facilitar la circulacion de nuestra riqueza territorial, á quitar los obstáculos que se la oponian, y á establecer un plan de hacienda que concilie los intereses del erario con los de los pueblos, asegurando que las córtes se han hecho acreedoras á la estimacion universal de la Europa, y á la justa gratitud del reino, y que su anhelo será cimentar el regimen constitucional sobre las bases de la fraternidad y amor recíproco de todos los españoles de ambos hemisferios, añade S. M. que *todos los gobiernos estrangeros continuan dandole pruebas de sus disposiciones amistosas.* Y por otra parte todos los papeles publicos de Inglaterra, Francia, y Alemania no contienen la menor noticia que deba dar recelo, ántes por el contrario todos están conformes en que los principes reunidos en Troppau no tratan de otra cosa que de garantir sus respectivos estados, ó tomar en cuanto á ellos limitadamente providencias con motivo de las novedades sucedidas en España, Portugal y Nápoles, asegurandose que concluidas las conferencias á mediados de noviembre pasará el emperador de Rusia á Berlin con los principes Nicolas y Constantino. En el tribunal supremo

de justicia se halla ya la causa de residencia del señor don José Iturrigaray, virey que fué de Méjico, para que se determine en tercera instancia; porque habiendo hecho recurso su señora viuda á las córtes, para que se le oyese en aquella instancia, accedió el congreso á su solicitud, conformandose con el dictamen de la comision, que se ha fundado en que la primera sentencia fué dada en Méjico, cuando regía la constitucion, y por consiguiente tenia lugar la tercera instancia.

Veracruz 9 de febrero.=El dia 7 por la noche fondearon en este puesto los bergantines Leonidas y Mulata que salieron de Cádiz en 19 de diciembre.=Ha muerto en Ronda el señor don Juan Escoiquiz.=Se ha sancionado en 2 de noviembre el nuevo reglamento de libertad de imprenta.=Se asegura en París que la Inglaterra ha celebrado un tratado con la puerta otomana sin conocimiento de la Rusia.=Se ha negado á la reina de Inglaterra el palacio real, que en virtud de su inocencia habia pedido para su habitacion: ha vuelto á pedirlo; y son muchas las personas que no concurén á las iglesias ni piensan concurrir mientras no se restablezca el nombre de S. M. en la liturgia.

NOTA. Con este número concluye la suscricion al segundo cuadrimestre de este periódico. Los señores suscritores foraneos que no quieran esperimentar retardo en el recibo de los números, pueden ocurrir desde ahora á adelantar el precio del tercero.=Este ès en Méjico á razon de 6 pesos por un *cuadrimestre*, 11 pesos 4 reales por dos y 17 pesos por un año; y en las provincias á razon de 8 pesos por un cuadrimestre, 15 pesos 4 reales por dos y 23 pesos por un año.=Reciben suscriciones en esta capital don Manuel Recio: en Veracruz el señor don Ignacio Esteva: en Orizava el señor don José Maria Tornel: en Oajaca el lic. don José Maria Alvarez: en San Luis Potosí don Casimiro Elguezaval: en Valladolid el señor don Isidro Garcia Carrasquedo: en Querétaro don José Maria Fernandez de Herrera: en Guadalajara don Fermin Goizueta: en Zacatecas don Fernando Soto; y en el Real del Rosario don Juan Nepomuceno Lopez Portillo.=El miercoles proximo daremos principio al tercer tómo con el número 33, y repartirémos la carátula y la lista de suscritores del primero.

Miércoles 21 de febrero de 1821.
Méjico: imprenta de D. Alejandro Valdés.



